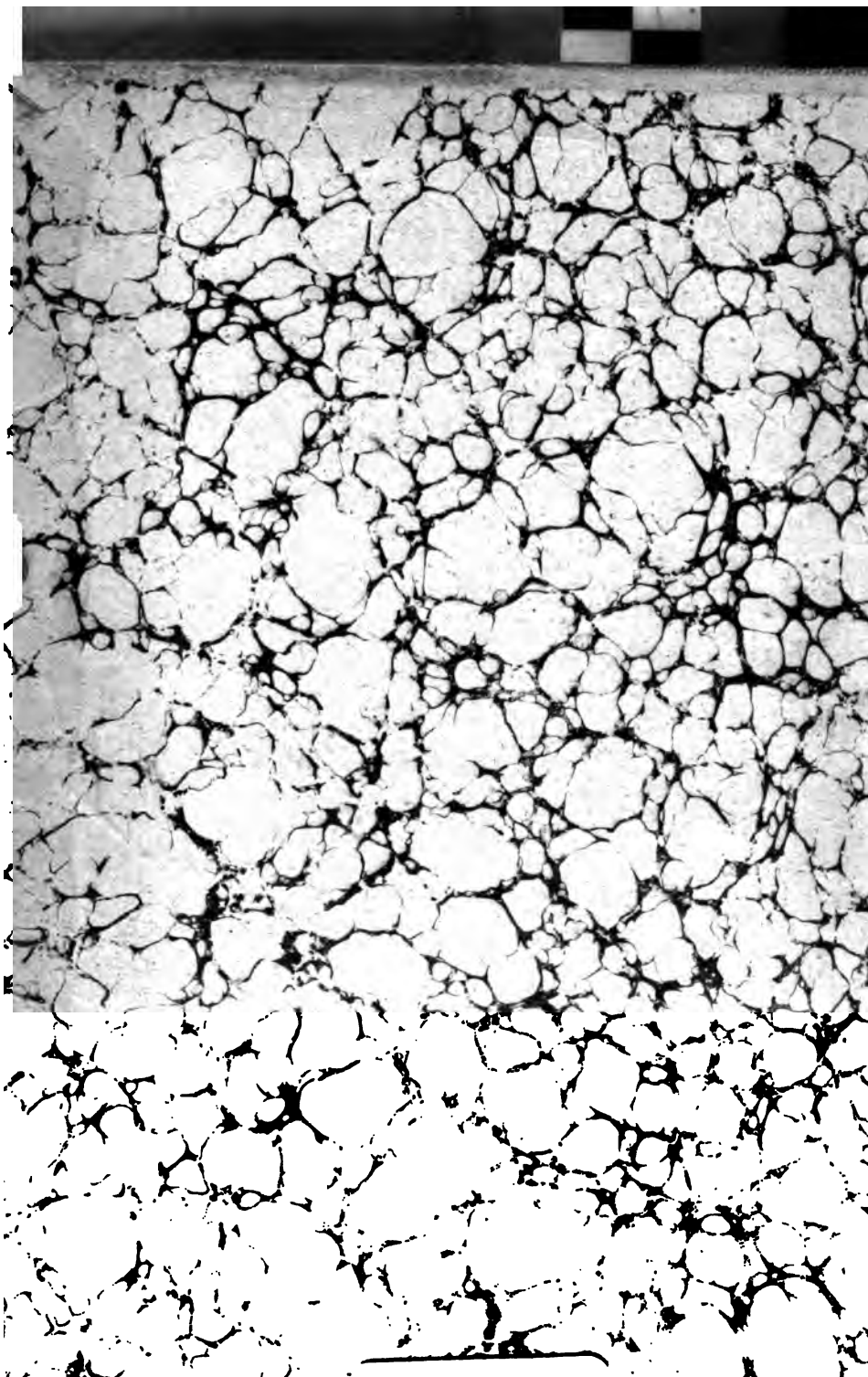
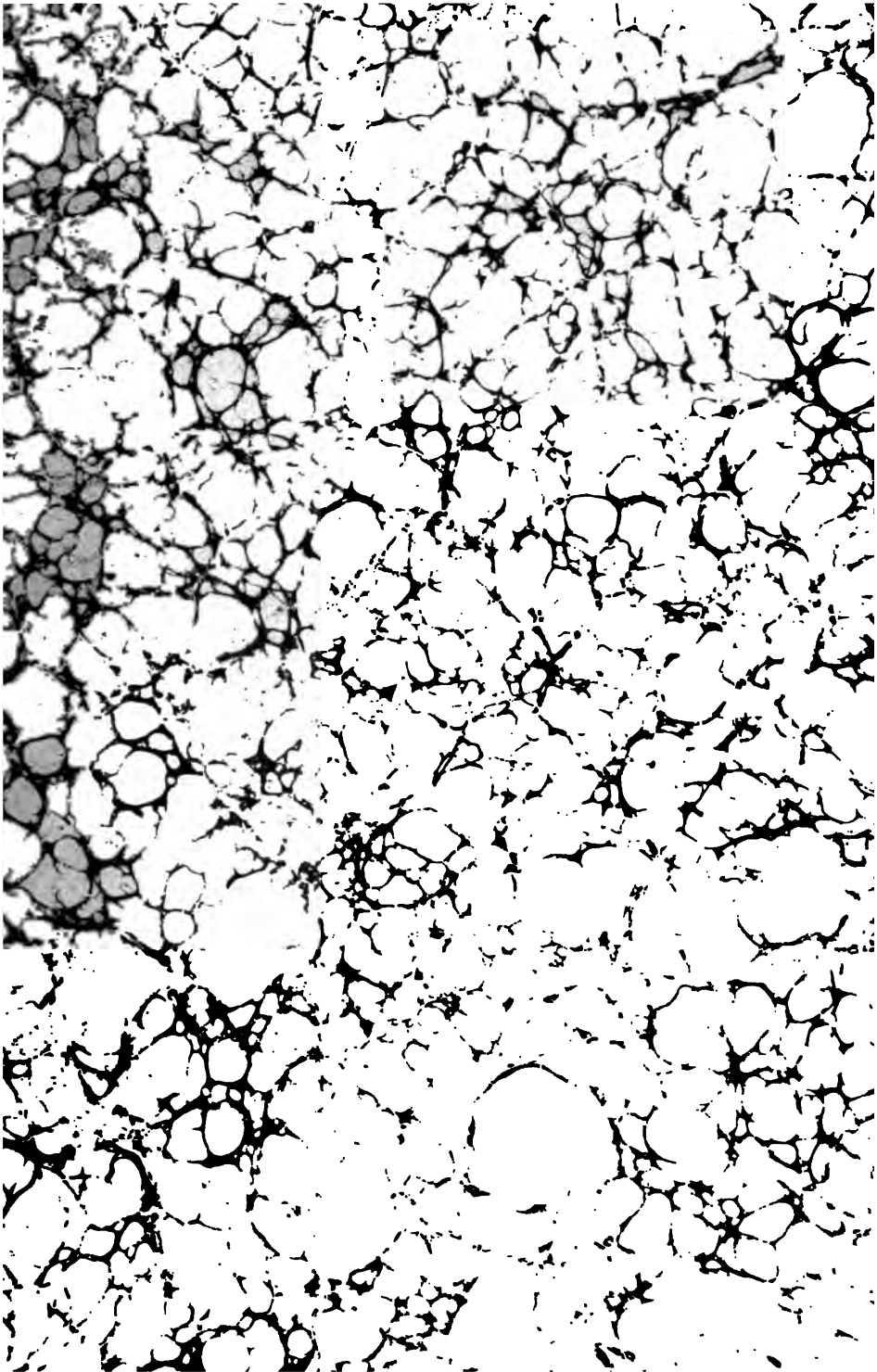


Stanford University Libraries



3 6105 118 156 897





973.16
C691



COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS
DEL ARCHIVO DE INDIAS.



COLECCION
DE
DOCUMENTOS INEDITOS,

RELATIVOS

**al descubrimiento, conquista y organizacion
DE LAS ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS
DE AMÉRICA Y OCEANIA,**
sacados de los Archivos del Reino,
y muy especialmente del de Indias.

POR

D. LUIS TORRES DE MENDOZA.

Abogado de los Tribunales, ex-diputado á Córtes.

CON LA COOPERACION COMPETENTE.

Autorizada por el Ministerio de Ultramar, segun Real órden de 10 de Julio de 1868.



TOMO VI.

MADRID,
Imprenta de Frias y compañía, Misericordia, 2.
1868.

**LIBRARY OF THE
LELAND STANFORD JR. UNIVERSITY.**

a. 50706

MAR 13 1901

RELACION HECHA POR EL LICENCIADO PALACIO AL REY D. FELIPE II, EN LA QUE DESCRIBE LA PROVINCIA DE GUATEMALA, LAS COSTUMBRES DE LOS INDIOS Y OTRAS COSAS NOTABLES (1).

C. R. M.

Por vuestras cédulas y provisiones está mandado y ordenado á los Vireyes, Presidentes y Gobernadores destas partes, hagan larga y verdadera relacion de la posicion de tierras, indios, lenguas, costumbres, rios, montes y raridades y cosas de sus distritos, de que deba darse cuenta á V. M. y ponerse por memoria, que así se debe creer lo habian fecho, y como cosa cumplida no trataré de ello; por otras, manda así mesmo V. M. que un Oidor, por su turno, ande visitando las provincias de su partido para el bien, conservacion é puliciã destos naturales, y desagruarlos de las sinjusticias y vexaciones que padecen, y vayan á componer y hacer justicia en las demás cosas que entre ellos se ofrecen. En cuyo

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo xxxix.

cumplimiento esta V. R. (1) Audiencia de Guatemala me nombró para la dicha visita y señaló algunas provincias de su distrito, donde ví y averigué algunas cosas, que de raras y de consideracion, me han forzado á dar cuenta á V. M., aunque con rudo estilo.

Conocida cosa es que del ámbito del mundo, que segun la comun opinion es de cinco mil seiscientas veinticinco leguas, posee y gobierna V. M. la mayor parte, como consta por su posicion; porque sin esos vuestros reinos de España, Italia y Flandes, hay á las islas del Poniente, do vuestros ejércitos van ampliando V. R. Corona, tres mil cuatrocientas cinco leguas, regulados los paralelos y fecha la computacion á las comunes españolas, en que se incluye este distrito, que comienza de los postreros términos de Teguatepeque, (2) y acaba en los de Costa-Rica (3); corre á Sudeste-Noroeste trescientas y más leguas. Está dividido en trece provincias principales, sin otras más menudas, que en ellas se incluyen, que son: Chiapa, Soconusco, Suchitepeques, Cuaahatemala, Verapaz, Izalcos, San Salvador, San Miguel, Honduras, Chaluteca, Nicaragua, Taguz-Galpa, Costa-Rica, y en cada una de ellas hay y hablan los naturales diferentes lenguas, que parece fue el artificio más mañoso quel demonio tuvo en todas estas partes para plantar discordia, confundiéndolos con tantas y tan diferentes lenguas como tienen, que son:

(1) *V. R.*, iniciales de *Vuestra Real*.

(2) *Teguatepeque* ó *Tecosntepec*, que en lengua india significa Cerro de Tigre, es el nombre de una provincia y de su capital del vireinato de Méjico.

(3) *Costa-Rica*, la más oriental y al mismo tiempo la más meridional de las provincias de Guatemala, descubierta por algunos españoles de Panamá en 1522.

En la de Chiapa, la chiapaneca, hoque, mexicana, zozil, zeldalgueten.

En la de Soconusco, la mexicana corrupta y la materna ó bebellateca.

En la de los Suchitepeques y Cuaahtemala la mamey, achi, cuaahtemalteca, hutateca y chirichota.

Los Izalcos y costa de Guazacapan la popoluca y pipil.

La Verapaz, la poponchi, caechi y colchi.

La de San Salvador la pipil y chontal.

El valle de Hacacevastlan y el de Chimula de la Sierra, la hacacebastleca y apay.

En la de San Miguel, Poton, Itaulepa y Ulua, la choluteca, mangue y chontal.

En Honduras la ulba, chontal y pipil.

En Nicaragua, la pipil corrupta, mangue, maribio, poton y chontal.

En la de Taguz-Galpa, la materna y mexicana.

En la de Costa-Rica, la inicoya, materna y mangue.

De las cuales comencé á visitar la de Guazacapan (1) hasta el rio de Lempa, que corre cincuenta leguas al Este por la costa del Sur, y á lo ancho hasta Chiquimula de la Sierra, que corre treinta leguas de Norte-Sud, en que visité ciento cincuenta y seis lugares de españoles é indios, y entre ellos repartí setenta y ocho de los que los naturales deben pagar de tributo en cada un año á sus encomenderos.

La dicha costa comienza desde el rio de Michiatoya y senece y acaba en el de Aguachapa; es abundante de montes, aguas, caza y pesca de todas suertes, tiene mu-

(1) Puebla de Guatemala, estado de este nombre, dependencia de Escuintla.

chos frutales de la tierra y de Castilla, bonisimas naranjas y algunos higos y melones; es tierra de cacao y de buenas tierras para maiz y las demás legumbres y semillas, que los indios usan; tiene comodidad toda ella para hacer sal, aunque la hacen con mucho trabajo y riesgo de su salud; sacan la salmuera, que para hacella han menester, de la tierra que la mar baña en sus crecienles, y cuécela en hornos semejantes á los que los campaneros usan; gastan mucha leña y ollas para cocerlas, por manera, que aunque se podría hacer mucha, es costosa, enferma y trabajosa de hacer; tiene muchos esteros, (1) de que se aprovechan grandes pesquerías de todo género de pescados y tortugas, aunque tienen y están llenos de caimanes, que propiamente son los cocodrillos, porque tienen las elecciones que dellos cuentan los naturales, y espanta pescar en ellos, porque allende de la firmeza que muestran y grandeza que tienen, están algunos muy encarrizados y cebados. Y ha acontecido, que pasando un gran toro por un rio, le asió uno de la cola, y era tan grande, que aunque salido el toro á la orilla, él tiró lo que pudo para desasirse y salir á tierra, y no pudo, porque el caiman era tan grande y feroz, que le tornó al agua y mató. Otros estragos y daños han hecho en diversas partes destas provincias, que admiran, aunque con toda su fiereza hay muchos indios que se echan al agua, y chapuzados debajo, le atan pies y manos, y dan cabo á otros indios que quedan en tierra, y así los sacan fuera del agua y los matan. Y llegando yo á un lugar, por me regalar me convidaron para que lo viese; no lo quise aceptar por el riesgo que parece ofrece la bra-

(1) Es decir, lagunas, rebalsas, y también brazos de mar.

veza de un animal tan espantoso, los cuales, sin que yo lo supiese, fueron y ataron uno, como dicho es, y me lo trujeron. Hay algunos de diez, veinte, treinta y más pies, muy gruesos, de gruesos pies y manos, la cola gruesa y recia, hieren con ella bravísimamente; tienen muchas conchas, y no las pasa un arcabúz; á veces la boca muy grande con dientes fierísimos, repartidos en tres andanadas; yo conté á uno treinta y cuatro dientes en cada una, sin los colmillos con que atraviesa el hocico superior por dos agujeros, que naturaleza le hizo. Tiene toda esta costa muchas praderias, que acá llaman savanas, grandes y de mucho pasto, y en ellas algunas estancias de vacas, aunque no las que podria haber, segun su grandeza y grosedad.

Es tierra enferma por la mucha calor y humedad que en ella hay, de que se suelen causar grandes calenturas y otros males pestilenciales, mosquitos de cuatro géneros, que de dia desasosiegan y enfadan, y de noche no dejan dormir, muchas moscas y avispas de diversos géneros, malas y venenosas, que en picando hacen roncha, y si la rascan, llaga. Yo ví que un mozo cayó de una picadura aturdido y amortecido por más espacio de dos horas. Hay alacranes y unos gusanos peludos, que con cualquiera cosa que de su cuerpo toquen, emponzoñan y á veces matan, y otros que llaman ciento pies, tan malos y tan venenosos como los dichos, grandes culebras é víboras malísimas y otras sabandijas pestilenciales y muy dañosas, de diferentes especies, que espantan con los malos efectos que ellas y con ellas hacen. Hay unas que crian un cornezuelo en la cabeza, de que los malos usan para sus sucias lujurias, de efecto extraño; y para lo mesmo hay unos escarabajos muy grandes, los

cuernos de los cuales aun son peores y de más mala operación. Yo hablé á un sacerdote á quien unos, sus toscos amigos le hicieron con las raeduras de uno, una burla tan pesada, que ni bañarse, ni unguento rosado, ni sangrar le aprovechó por más de veinticuatro horas. Hay en esta provincia abejas blancas, aunque pocas; hacen la miel y cera muy blanca; no pican tan mal como las otras ordinarias.

Hay en toda esta tierra un árbol comun, que nosotros llamamos ciruelos, y los indios *cotes*, que perdiendo las hojas, sin ellas crian y producen y dan su fruto, y despues de dado, echan hoja y se paran muy frescos y lozanos, como yocándose del fruto que han dado.

El dicho rio de Michiatoya, donde esta provincia comienza, nace y es un desaguadero de la laguna de Amatitan, cuatro leguas de Guatemala, y para caer á la dicha provincia hace un salto tan grande, que un arcabúz parece no podria llegar de abajo arriba, y una concavidad entre el agua y peña donde cae, muy grande, de manera que se crian en él gran suma de papagayos de diferentes suertes, y tantos murciélagos que es maravilla; y son tan malos, que si dan é topan una ternera, la matan é desangran. Cuélganse en la dicha cueva unos de otros, y hacen racimos y colgajos mayores que un sombrero, y en algunas partes se han despoblado estancias de ganado por el mucho daño que hacian en las dichas terneras.

En un lugar de aquella provincia, que se llama Nesticpac, hay unos lagos que parece salen de mineros de azufre, de mala agua y hedionda, salen á sus orillas pedazos del dicho azufre cuajados y congelados de la gravedad del agua, tan limpio y purificado, como lo mejor que viene de Alemaña, y el pasto que riega las ver-

tientes desta agua, es tan bueno para los caballos y engordan tanto, que de muy perdidos y flacos, en pocos dias vuelven en sí y se paran muy hermosos y gordos.

Los indios desta provincia son humildes é de buena condicion; corre entre ellos la lengua mexicana, aunque la propia es popoluca; en su gentilidad usaban de los ritos é idolatrías, sueños y supersticiones de los pipiles y chontales, sus vecinos, de que trataré adelante; en los más lugares se conocen sus señores naturales, y eran poco poderosos; valia é mandaba entre ellos más, el que más podia é tenia más hombres de guerra.

Está repartida en seis partidos de clérigos; son medianamente instruidos en la doctrina cristiana; en la publicia van tambien aprovechando, aunque como gente nueva en nuestras costumbres, si se descuidan dellos, saben á la pega de su gentilidad. Allí se me querelló un indio de que un su Alcalde, sin su pedimento, habia procedido contra su muger y castigádola por ocho adulterios, y forzádole á él á que pagase la condenacion que por ellos le habia fecho, por manera que allende de su afrenta le llevaban su dinero. El caso es que en tiempo de su infidelidad, era costumbre que cuando alguna muger estaba de parto, la comadre hacia le confesase y dixese todos los pecados, para que habiéndolos confesado, pariese mejor; y cuando habiéndolo fecho la tal muger no paria, llamaban á su marido y hacianle confesase él los suyos, y si esto no aprovechaba, quitábanle al tal marido el *maxtli* é pañetes, que traia calzados, é poníalos en las renes (1) de la preñada, y si esto no aprovechaba para

(1) *Renos*, voz anticuada, cuyo significado es el mismo que riñones.

que pariese, la propia comadre sacaba su sangre y sacrificábala, asperjando con ella los cuatro vientos, haciendo algunas invocaciones y cerimonias. Sucedió que estando la mujer del querellante de parto se confesó, oyéndolo un alguacilejo que estaba escondido; dixo que habia cometido adulterio con los ocho referidos, y despues de sana, el dicho alguacil la acusó ante el Alcalde de los dichos delitos, y por ellos la prendió, castigó é penó.

Están aun siempre estos naturales en algunos yerros y cerimonias antiguas; placera á Dios, que con la diligencia que se pone, poco á poco vayan olvidándose de su perdicion antigua y tomando el camino verdadero para salvarse.

No tiene esta provincia puerto, sino uno que llaman de Iztapa, donde antiguamente el adelantado Pedro de Alvarado hizo ciertos navíos pequeños. Han querido algunos decir que será cómodo, que si V. M. fuere servido, se pase por estas provincias la contratacion del Perú y se corresponda con él, lo cual es imposible por muchas razones. Su entrada es playa de mucho tumbo (1), desabrigada y de mala faccion para puerto; hace la mar una barra en la tierra harto grande y honda en la entrada, y la boca es muy baja, porque cuando es mar muerta, aun no hay un estado de agua, y hay resaca; la dicha boca se muda cada año á donde la fuerza de los tiempos hiere más recio. Dicen algunos, que para que la barra no se mude, se podria hacer un muelle, que la fuerce siempre á estar en un lugar y no mudarse; parece razon de poca consideracion, porque allende que aunque estuviera

(1) Es decir, de gran avenida de agua.

siempre en un lugar y no mudase, es baxa y de poca agua, desabrigada, y que con los tiempos tiene más ó menos arena por falta de cimiento, que no tiene por ser arena gruesa y lavada, no tiene V. M. hacienda en estas provincias para podello hacer en veinte años. Dicen tambien, que en la dicha barra se podria echar un rio que con su corriente haga mayor barra y boca, y más hondo y mejor puerto; tampoco es bien considerado, porque allende que será muy costoso y poco firme, segun lo que la mar y remanso hace entrar la tierra adentro, aunque en ella se echasen muchos rios, no harian ni podrian hacer fuerza, que contra la furia ordinaria de la mar y gran tumbo que siempre alli tiene, haga barra ni puerto conviniente; y quando contra ella hobiera tanta agua y corriente que lo pudiera hacer, la propia corriente impidiera y estorbára que fuera puerto, como quieren decir que podria.

La provincia de los Izalcos.

La cosa más rica y gruesa, que V. M. tiene en estas partes, comienza del rio de Aguachapa y acaba en Gueymaco y costa de Tonalá; corre por la misma costa diez y ocho leguas, tiene las cualidades del suelo y cielo que la de Guazacapan, y abundancia de cacao, pesca y frutos y demás cosas que acá comunmente hay en las tierras calientes, y en especial la más abundante de cacao que se sabe. El árbol que dá el cacao es mediano, tiene sus hojas como castañal, aunque mayores; produce flor y fruta casi todas las lunas, y lo mismo hacen en estas partes todos los naranjos; echa su flor el tronco y ramas, comenzando las más veces desde el suelo, y como ellos

echan la flor y crian su fruto. Hay otros dos géneros de árboles, que se llaman zócaras y zapotes, de que se van criando unas mazorcas (1) más largas y mayores que piñas, y dentro dellas veinticinco ó treinta almendras, que es el cacao, de las cuales doscientas valen comunmente entre los indios un real, y es la moneda que para las cosas menudas corre de ordinario entre ellos y nosotros. Es tan tierno este árbol, que con cualquier extremo se pierde y seca, y así para criarle es menester mucho cuidado y ponelle otro árbol que llaman Madre, que le haga sombra y ampare del sol y del aire. Antiguamente era tan estimado, que nadie bebia del dicho cacao, que no fuese cacique, gran señor ó valiente soldado. Usaban en el sembrallo muchas ceremonias, escogiendo de cada mazorca é piña los mejores granos de cacao, y juntos los que habian menester, los saumaban y ponian al sereno en cuatro dias del plenilunio, y quando los habian de descombrar, se juntaban con sus mujeres y hacian otras ceremonias bien súcias. En efecto; era la cosa más precia da que acá habia; ha crecido y multiplicádose tanto después questán en vuestra Real Corona, con la libertad que tienen de bebello y tratallo, que desta provincia principalmente y de su comarca se provee la Nueva-España, de que hay mucho comercio y contratacion de una á otra parte. La calidad desta fructa es casi fria en tercero grado; úsase en las bebidas generalmente, y gástase y cójese tanto, que parece que lo que sale á Nueva-España y dan y gastan en sus casas y labores, debe ser en solos cuatro lugares de los izalcos más de cincuenta mill cargas, que

(1) *Mazorca*, especie de espiga, apretada, en que se crian algunos frutos muy juntos.

á su precio comun, valen quinientos mill pesos de oro de minas; yo los conté y reparti el tributo. Ocupan todos ellos con sus huertas dos leguas en cuadro, de que se infiere que no se sabe cómo tales leguas de árboles y huertas fructifiquen y den tanto valor. Cuentan estos naturales el cacao por contles, xiquipiles y cargas; un contle es cuatrocientas almendras, un xiquipil veinte contles, que son ocho mill almendras, y una carga tres xiquipiles, que son veinte y cuatro mill almendras. Por estos números cuentan todas las cosas, y es el mayor que entre ellos se halla.

Está el puerto de Acazutla, donde surgen y están los navios, que andan al tracto del dicho cacao é mercaderías que vienen del Perú y Nueva-España. Tambien se ha querido decir que este puerto es bueno é suficiente para la correspondencia con el Perú, si V. M. fuese servido que la que ahora hay en tierra firme se pasase á esta provincia; está en altura de trece grados y treinta y seis minutos, é por la diferencia del meridiano de Sevilla al desta tierra y declinacion, se le dá quatro minutos, con que serán trece grados y cuarenta minutos. Córrese Este-Oeste, está desabrigado del Sur y sus colaterales, y la playa es de mucha resaca y tumbo.

Están situados los izaicos en la falda de un volcan, que siempre está humeando, y que segun todos afirman, se ha consumido y bajado de cincuenta años á esta parte más de veinte estados de altura; y algunos años ha arrojado y espelido de sí tanta ceniza, que ha cubierto la tierra muchas leguas al rededor y fecho gran daño en las huertas del cacao. Vierte á la parte del Sur, como á la más baja, mucha agua, alguna muy buena y otra malísima y hedionda, con la que forma un rio, que llaman

de la Ceniza, por el mucho y gran hedor que lleva. Sale ansimismo del otro arroyo, de tan mala y viscosa agua, que en poco tiempo cubre y hace piedra cualquiera cosa que en él cae. Y aconteció, que habiéndosele caído á un indio un machete, al cabo de dos años se halló cubierto de más de un palmo de piedra por todas partes. Y fuera de la tierra destes izalcos, en un lugar que se llama Tecpa, sale del dicho volcan otro arroyo, de la mesma calidad; y dicen que en la provincia de Chiapa, hay un rio que hace lo mismo, y sacando unos indios piedra para hacer cal y quebrando una, hallaron dentro un fuste (1) de una silla gineta, sano y entero.

Los dichos izalcos, van subiendo tres leguas, hasta un lugar que se llama Apaneca, tan fresco y aun frio, como que es el extremo de los lugares dichos. Cójense en él granadas, membrillos, manzanas y duraznos, trigo y las demas cosas que á estas partes han venido de esos vuestros reinos.

En el mesmo alto, una legua del antedicho, está otro que se llama Ataco, del mismo temple y fertilidad, muy abundante de toda montería y caza, por los muchos y buenos montes que para ella tienen. Tuve noticia que habia en él venados de la forma de los que hay en la India de Portugal, é hice matar algunos, en que se hallaron algunas piedras, que probadas en enfermedades pestilentes, hacen el mismo efecto que las que se traen de la dicha India. Hay tambien un género de osos pequeños, que no tienen la boca como los de esos reinos, sino que

(1) *Fuste*, en la acepcion en que está tomado en el texto, quiere decir cada una de las dos piezas de madera, que tiene la silla del caballo.

en el cabo del hocico tienen un agujero pequeño y redondo, y para mantenerse proveyólos naturaleza de una lengua larga y acanalada, con que chupan y sacan la miel do quiera que la hallan, y cuando esta les falta, se van á los hormigueros, donde tendiendo su lengua como caño y agujero de otra cosa, engañadas las hormigas, éntranse y se hartan dellas.

Hayasimismo muchas dantas (1) de color blanco, pardo y bermejo, y muchos otros géneros de animales estraños y dañinos, y muchas yerbas y árboles de buenos efectos para la salud humana.

Prosiguiendo en la visita deste lugar, y pidiendo razon de los menores y huérfanos, para saber el trato de sus personas y haciendas, me trujeron una niña de año y medio, huérfana de padre y madre, que estaba en poder y la daba leche una vieja de más de setenta años. É yo, admirado de que mujer de tanta edad tuviese leche, la hice traer delante de mí, é ví cómo la niña la mamaba. Averigué allende que era de la dicha edad, que jamás habia parido, ajno que al tiempo que tomó la dicha niña, movida de piedad y con ánimo de crialla, y porque no tenia quién la diese leche suficiente, la dió el pecho y la vino leche. Hícelo tomar por testimonio, y que se diese á entender á los indios cómo por la caridad que aquella mujer habia tenido, Dios habia sido servido de usar con ella aquella maravilla contra la órden común, para que los indios se moviesen á misericordia, que lo han bien menester.

(1) *Dantas*, animales cuadrúpedos de la magnitud de un muleto, que se cria principalmente en la parte occidental de la América meridional.

Del dicho lugar fué á otro de vuestra Real Corona que se llama Aguachapa, de mediano temple, de la fertilidad y cazas dichas. Hácese en él la mejor y más galana loza, al modo de los indios que hay en estas provincias. Principalmente la hacen y es oficio de mujeres, las cuales la labran sin rueda ni instrumento alguno, sino que preparado el barro, lo adelgazan é igualan con las manos, de manera que hacen muy bien cualquiera vasija que les mandan. Hay en los términos de este lugar dos arroyos, y en el uno hacen los indios pozos y remansas de agua, en que se cria una nata y escremento, que beneficiado, se hace colorado como grana, y desto hacen y dan color á unos jarros que hacen muy curiosos; yo creo que es bolarménico, (1) porque tiene las elecciones dél, y así mismo lo ha dicho un médico. Bebido, aprovecha al flujo de sangre, y háse probado en enfermedades pestilentes y aprovechado mucho. Débese creer que, si lo es, el agua de esto se nota pasa por algun minero del dicho bolarménico. En el otro arroyo, con la misma orden, coxen otra tierra negra, con que dan muy buen color negro, aunque lavado se vacía.

Hay en el término del dicho lugar unos manantiales, que yo ví, de agua caliente, y tanto que quema, y tan diferentes en el color y nascimientos que espantan. Llamanle los indios el infierno, y no sin alguna semejanza; brota y sale el agua en espacio de un tiro de ballesta por muchas partes y con diversos estruendos, segun los órganos por do salen; unos hacen ruido, como suena un batán, otros como molino, otros como fuelles, otros como

(1) *Bolarménico*, es contraccion de bolo arménico, especie de arcilla muy fina y de color rojo mas ó menos encendido.

quien rouca; y de otras mill formas; en algunas partes sale el agua turbia, en otras clara, en otras colorada, en otras amarilla y de otros colores, segun los mineros de tierra por do pasan; y del humo que de allí sale, se hace un betun de diferentes colores, que parece podria servir para pintar los indios. Suelen llevar sus ollas de elotes (1) y de carne y cocellas en algun respiradero de aquella agua. Y habrá tres años, que pasande un muchacho por el dicho lugar, se le sumió y hundió una pierna en un pantano desta agua, y aunque le socorrieron luego, dejó la carne de toda la pierna, y sacó el hueso y nervos mondos y limpios, y murió otro dia siguiente.

Despues de todas estas fuentes se hace un rio, que llaman el rio caliente, que aunque sale por debajo de la tierra más de media legua de este lugar, ha acontecido pelar los pies á un caballo y mancalte..

Dos tiros de arcabúz, cerca de una sierra que allí está, hay otros respiraderos de agua caliente, y está una piedra de cinco varas de largo y tres de ancho, hendida por medio, por cuya hendedura sale siempre cantidad de humo; y llegándose á ella, se oye el más horrible y espantoso ruido que se sabe. Y acontece muchas veces, quando los tiempos andan revueltos, que salen por allí unos bramidos y truenos, que se oyen media legua alrededor, cosa por cierto que admira. En el monte donde esto está, hay grandes y gruesos árboles y un género de robles con grandisimas bellotas, de que los muchachos hacen tinteros, é yo tengo una concha de las dichas bellotas, que tiene tres dedos de grueso. Hay en los términos deste lugar escorpiones tan grandes como gaza-

(1) *Blote*, lo mismo que mais tierno.

pos, é un género de sapos menores que ranas, que saltan por los árboles y se tienen como pájaros. En tiempo de aguas, hacen tan grande estruendo y dan tan grandes bramidos como unos terneros, y aunque esto me lo habian afirmado, no lo quise creer hasta vello; y así mesmo las mayores hormigas, que he visto, cómenlas los naturales, é las venden en sus mercados.

Toda esta provincia está repartida en ocho partidos de clérigos, y por el mucho comercio que en ellos hay, es gente entendida é ladina, é instruida por la mayor parte en las cosas de la fée.

La provincia de Cenconatl (1) se acaba en el lugar dicho, y comienza la de San Salvador en el de Atiquizaya, que es un lugarejo de vuestra Real Corona, que tiene la caza é fertilidad de los pueblos ya dichos. Hacen una masa y betun, que llaman *axin*, de un género de gusanos hediondos y ponzoñosos, que es maravilloso medicamento para todo género de frialdades y otras indisposiciones. Nace dos leguas de este lugar el rio que llaman de Aguachapa, y á siete de su nacimiento vá muy grande, y á trece, que es donde entra en el mar del Sur, es tan grandísimo, que creo que en todas las Indias no hay rio tan grande con tan poca corriente.

De allí fué al lugar de Santa Ana; no tiene cosa de notar más que dos géneros de madera; de las astillas de la una hacen y tiñen la color leonada, y el otro palo, si lo echan en el agua, se torna azul estremadamente. Cerca del dicho está un lugarejo que se llama Coatan, y en sus términos una laguna en la falda del volcan dicho, hondi-

(1) Creemos que este nombre debe estar equivocado en vez de Izanconalt, ó sea provincia de los izalcos.

sima y de mala agua y muy llena de caimanes. Los indios pipiles tenían esta laguna por un oráculo de suma autoridad, sin que ningun humano pudiera ver lo que en ella habia, y el que lo probase, se habia de tullir y morir de mala muerte; y derivaban esta devocion de patrañas antiguas. Entendiendo yo que los indios de la comarca estaban generalmente en este error, mandé que me hiciesen unas balsas para entrar en la dicha isla y desengañarles de tal torpeza; y estando hechas y para partirme, parece que ciertos negros y mulatos, de una estancia allí vecina, entraron en la isla é hallaron un ídolo grande de piedra, de figura de mujer, y algunos sacrificios cerca. Con lo cual los indios viejos y antiguos se desengañaron de su yerro, y los mozos más cristianos entendieron la burla de aquel santuario, que era como los demás de su gentilidad.

En el término y montes del lugar de Guaymoco, de vuestra Real Corona, hay grandes árboles de bálsamo, y en toda la costa de Tonalá, que es de su partido; en la iglesia del dicho lugar ví doce pilares del bálsamo de á más de cincuenta y cinco piés de altos; es madera muy récia y pesada. El licor que en comun se coge dél, es por el verano, que acá llaman desde Noviembre hasta Mayo. Vale una botija perulera (1) de él doscientos y cuarenta reales entre los indios; sácanlo con alguna violencia, porque para que el árbol dé y destile más, lo chamuscan con leña alrededor del tronco. Yo he hecho sacallo y cojello, como el árbol lo dá y despide, sin otra fuerza de fuego ni instrumento; dicen es licor maravilloso y que será de me-

(1) Designase comunmente con este nombre la vasija de barro angosta de suelo, ancha de barriga y estrecha de boca.

por efecto; echa su semilla como almendras, y en ellas cria un licor como oro; hice sacar un poco, tambien se cree que es maravillosa cosa; en habiendo ocasion se experimentará tambien; hice sacar de las mismas pepitas agua, que dicen las mujeres ser muy buena para agua de rostro.

De allí se vá á la ciudad de San Salvador por una angostura y callejon extraño; pásase yendo por él un rio sesenta y siete veces; está á la falda de un volcan grande y de mucha circunferencia; por sus faldas no echa fuego, porque la materia que le causaba se debió acabar. En el tiempo que ardió, consumió é hizo tan gran boca, que baja más de media legua y está hondisima, y antes de llegar á lo bajo hace dos estancias ó plazas de la forma de los hornos de cal. De lo más hondo y último sale un humo extraordinario y de tan grande hedor, que ha acontecido que llegándose un español cerca, se desmayase y amorteciese. Desde lo último de abajo hasta lo más alto está lleno de grandes cedros, pinos y otros muchos géneros de árboles y animales y de quemazones del fuego que solia haber en él.

Tres leguas de su estremidad, está un lugar que se lama Nixapa; donde hay un pedazo de monte áspero, que llaman el mal pais, de piedra, de mucha tierra quemada y arrojada y muy tendida en grandes pedazos; y así pone admiracion de dónde pudo venir, pues en todo lo que hay hasta el dicho volcan, no aparece señal de lugar do haya habido fuego, sino en el dicho volcan; parece que pues las piedras y tierra que allá hay, son quemadas, y no hay lugar dó más cerca pudiera salir, que el dicho volcan las arrojó al tiempo que tenia fuego, como lo ha hecho en estas provincias uno que hay en el

valle desta ciudad, que pocos años há, echó de sí grandes montones de fuego y piedra, y otro de Nicaragua que reventó y subvertió unas tierras sobre un valle, é hundió ciertos lugares de indios en que murieron hartos.

Del dicho volcan salen muchas é muy buenas aguas; junto al dicho lugar de Nixapa se forma un rio dellas, y sale un arroyo que corre y lleva agua de noche y hasta las siete ú ocho del dia, é lo demás, se sume é no parece. Junto al cerro de San Juan, en la provincia de la Choluteca, es público y notorio que hay otro, que solo corre hasta medio dia, y de allí hasta la noche se sume el agua; y otro en la provincia de Chiapa, que tres años continos corre, y tres no corre ni parece agua.

Ansí mesmo, en la falda del dicho volcan, hay una hoya redonda, de mucha anchura, que muestra haber sido volcan y ardido mucho tiempo, porque en todo su circuito, la tierra y peña está muy quemada é molida del fuego, y nace agora una fuente de bonísima agua, de que se provee el lugar de Cuzcatan, que está asentado á orilla della.

Junto al dicho lugar está la ciudad de San Salvador; es de buen temple y fértil tierra, está en altura de trece grados y treinta y seis minutos. Cuando llegué á ella, casi estaba despoblada, porque un temblor grande, que hizo el segundo dia de la Pascua del Espiritu Santo pasado, les derrocó y molió todas sus casas, que, aunque muchas eran fuertes é buenas, se cayeron é abrieron; fue el más espantoso que jamás se ha visto. Yo ví un lienzo muy grueso de la pared de una iglesia, que habiéndole levantado el temblor hácia arriba, se tornó á sentar desviado de su cimiento un xeme por algunas partes, y á este tono otras muchas cosas. En el camino

y sierras que llaman de los Tezacuangos, hay hendiduras por muchas partes, y ninguna cosa de los indios de aquellas tierras quedó en pié, todas cayeron. Contóme un español, que caminaba por allí á la sazón, que tembló, porque las sierras parecia que se juntaban unas con otras, é que á él le fue forzado apearse y tenderse en el suelo, porque no se podía tener en pié. La casa donde yo estaba, parecia un navío, pues las domas (1) llegaban con los tejados al suelo, é quiso Nuestro Señor que no peligraron sino tres personas, que fue misericordia suya, segun las casas cayeron, y la gente andaba turbada y espantada. En los arrabales de la ciudad salen tres ojos muy grandes de agua caliente, muy buena é clara é sin ningun mal sabor, y que en sacándola se enfria y bebe; en su nacimiento es algo cálida, aunque se puede sufrir, y como va corriendo, se va resfriando; no creo que en el mundo pueda haber mejor disposicion para baños que en las dichas fuentes.

Cerca de la dicha ciudad hay una laguna que boxa cinco leguas, de poco fruto, porque hasta agora que han echado algunas mojarras, no ha habido pescado de momento. Cuentan los naturales indios antiguos, que solia haber en ella culebras de estraña grandeza, y que un cacique de un lugar, que se llama Atempamacegua, topó una, que segun la demostracion que hacia, debia tener más de cincuenta piés; no lo tengo por cosa muy autentica, porque nadie dice la ha visto si no es este cacique, aunque es notorio por fama antigua en toda aquella provincia.

(1) *Doma*, viene á significar cúpula, ó la parte superior y prominente de una casa.

Á la costa del Sur hay unos campos, que se llaman de Tivoga, que corren catorce leguas hasta el rio de Lempa, término de la provincia de San Miguel, y llanos abundantísimos de pasto para gran cantidad de ganados; al presente hay algunas estancias, pero muy poco ganado para lo que podría haber. Hay en ellos grandes pesquerías y disposición para hacer sal, al modo de los indios, á un lado de los dichos campos. Á la falda de un alto volcan están cuatro lugares de indios, que llaman los Nunualcos, donde de poco tiempo á esta parte, se beneficia y cria cacao abundantísimamente, y en tanta cantidad, que, tanto por tanto, escede á la provincia de los Izalcos.

A la parte del Norte del dicho volcan, está un lugar que se dice Iztepeque, y en sus términos hay unos manantiales de agua caliente de la misma forma, que dixe los habia en el lugar de Aguachapa; tienen mucho alumbre y azufre; en todo aquel alrededor hay muchos árboles y yerbas para buenos efectos, y en especial están los montes llenos de raiz de Mechuacan. Del lugar dicho, aunque es en la misma provincia, comienza otra lengua de indios, que llaman los Chontales, gente más bruta, aunque antiguamente valientes entre ellos.

Hay en la dicha provincia una laguna, que se dice de Uxaca, grande, y que de su desagadero se forma y hace el rio de Lempa, que es uno de los mayores de este distrito; tiene en medio dos peñoles, en el uno de los cuales, antiguamente los indios de aquel distrito hacian sus sacrificios é idolatrías; es tierra, aunque caliente, fértil, de mucha pesca y caza, hay algunos venados blancos, y no se sabe en estas provincias dó los haya en otras partes; en su ribera hay un género de árboles pe-

queños, que dan una goma de lindo olor, y que si se moja parece menjuy (1) finísimo; dá la flor muy olorosa, y el fruto no se sabe que sea de provecho.

Tres leguas della está el lugar de Micla, donde antiguamente los indios pipiles deste distrito tenían grande devocion, y venian á ofrecer sus dones é á hacer sacrificios, y lo mismo hacian los chontales é otros indios comarcanos de diferentes lenguas. Tenian en sus sacrificios algunas especialidades, de que aun hoy hay grandes señales é indicios.

Allende del cacique y señor natural, tenían un Papa que llamaban *Tecti*, el cual se vestia de una ropa larga azul, y traia en la cabeza una diadema y á veces mitra, labrada de diferentes colores, y en los cabos della, un manojo de plumas muy buenas, de unos pájaros que hay en esta tierra, que llaman *quetza les*; traia de ordinario un báculo en la mano, á manera de obispo, y á este obedecian todos en lo que tocaba á las cosas espirituales. Despues de este, tenia el segundo lugar en el sacerdocio otro que llamaban el *Tehua-Matlini*, que era el mayor hechicero y letrado en sus libros y artes, y el que declaraba los agteros y hacia sus pronósticos. Habia, allende destes, cuatro sacerdotes que llamaban *Teupiacqui* vestidos de diferentes colores y de ropas hasta en pies, y eran negros, colorados, verdes y amarillos, y estos eran los del consejo de las cosas de sus cerimonias, y los que asistian á todas las supersticiones y boberias de su gentilidad. Habia tambien un mayordomo, que tenia cuidado de guardar las joyas y preseas de sus sacrificios, y el que abria y sacaba los corazones á los sacrificados,

(1) *Menjuy* especie de preciosa resina, de muy grato aroma.

é hacia las demás cosas personales que eran necesarias. Sin los dichos habia otros, que tenian trompetas é instrumentos de su gentilidad, para convocar y llamar la gente á los sacrificios que habian de hacer.

Eleccion del Papa y sacerdotes.

Cuando el Papa fallecia, lo enterraban vestido, asentado en un banco pintado en su propia casa, y le lloraba todo el pueblo quince dias con muchos gritos y alaridos, y ayunaban todos los quince dias. Acabadas las exequias, el cacique y el sábio elegian otro Papa por suertes, y habia de ser uno de los cuatro sacerdotes susodichos, y á la eleccion de este, hacian grandes mitotes (1) y fiestas, y este electo sacrificaba la lengua y miembro genital, y la sangre ofrecia á sus ídolos, y este elegia el sacerdote que habia de entrar en su lugar, y habia de ser uno de los hijos del Papa muerto, si los tenia, ú otro hijo de los sacerdotes, y proveia los demás oficios que faltaban en sus teupas.

Adoraban al sol cuando sale, y tenian dos ídolos, uno en figura de hombre, y este se llamaba *Quetzalcoatl*, y el otro en figura de mujer, llamado *Itzqueye*; todos los sacrificios que hacian eran á los susodichos, y tenian calendario ó dias diputados para cada uno dellos, y así el sacrificio se hacia conforme á quien caia la suerte del dia.

Sacrificios.

Hacian dos sacrificios solemnes cada año, de dia; el

(1) *Mitote*, baile indio en que entraban gran número de personas.

uno al principio del invierno y otro al principio del verano; y este sacrificio era oculto, que solo lo veian caciques y principales, y era dentro de la casa de la oracion, y los que sacrificaban para este sacrificio, eran muchachos de seis hasta doce años, bastardos y nacidos entre ellos.

La manera deste sacrificio.

Tañian sus trompetas y atabales un dia y una noche; antes y luego todo el pueblo se juntaba en la manera susodicha, y los cuatro sacerdotes dichos salian del Cu con cuatro braseritos de fuego, y en ellos puestos capal y uli. Íbanse derechos todos cuatro juntos á dó sale el sol, y se hincaban de rodillas ante él y le saumaban, diciendo palabras é invocaciones. Esto fecho, se dividian hácia cuatro partes, Este, Oeste, Norte y Sur, y predicaban sus ritos y cerimonias; acabado el sermon, se entraban corriendo en unas casas, que tenian hechas á los cuatro vientos, y descansaban un rato. De ahí se iban á la casa del Papa, que estaba junto al Cu, y allí tomaban el muchacho que habian de sacrificar, y daban cuatro vueltas al patio en manera de baile, cantando. Acabadas las vueltas, salia el Papa de su casa con el sábio y mayordomo, y subian al Cu con el cacique y principales, los cuales quedaban á la puerta de su adoratorio; y luego los cuatro sacerdotes tomaban al muchacho en brazos, cada uno de su mano y pié, y salian luego al mayordomo con cascabeles en los piés y manos, y por el siniestro lado le sacaban el corazon y lo daban al Papa, el cual lo ponía en una balsa pequeña labrada y la cerraba. Los cuatro sacerdotes tomaban la sangre del sacrificado en cuatro jí-

caras, que son unos vasos de cierta fruta que los indios usan, y salian uno tras otro, abajaban al patio, y á las cuatro partes de los vientos dichos, asperjaban la sangre con la mano derecha, y si sobraba alguna sangre, la volvan á donde estaba el Papa, el cual echaba la sangre, corazon y bolsa en el cuerpo del sacrificado, por la propia herida, y enterrábanlo en el mismo Cu. Este era el sacrificio que hacian para los tiempos del año.

Juntábanse el Papa, sábiq y hechicero con sus cuatro sacerdotes, y sabian por sus suertes y hechicerías si harian guerra, ó si alguno vendria contra ellos; y si las suertes les decian que sí, llamaban al cacique y capitanes de guerra y estos salian en busca de sus enemigos, y si tenían victoria en la batalla, luego el cacique despachaba correo al Papa y le avisaba el dia que habia subcedido, y el sábio veia á quien se habia de hacer el sacrificio. Si era á Quetzalcoatl, duraba el mitote quince dias, y cada dia sacrificaban un indio de los que habian cautivado en la batalla; y si era á Aitzqueye duraba el mitote cinco dias, y cada dia sacrificaban otro indio. El sacrificio se hacia de esta manera: todos los que se hallaron en la guerra, venian en ordenanza cantando y bailando, y traian á los que habian de sacrificar con muchas plumas y chalchivites (1) en los piés y manos, con sartas de cacao al pescuezo, y estos traian los capitanes en medio de sí. Salia el Papa y sacerdotes con los demás del pueblo á recebillos con baile y música, y los caciques y capitanes, ofrescian aquellos indios al Papa para el sa-

(1) *Chalchivites* ó *chalchicuites*, piedras verdes á modo de esmeraldas, con que los indios formaban collares, brasaletes y otros adornos semejantes.

crificio. Ibanse luego todos juntos al patio de su teupa, y bailaban todos los días y noches susodichos, y en medio del patio ponian una piedra, como poyo, y sobre ella echaban al indio que habian de sacrificar, de espaldas, y los cuatro sacerdotes tenian al indio de piés y manos. Salia el mayordomo con muchas plumas y cargado de cascabeles, con un navajon de piedra en la mano, y le abria el pecho y le sacaba el corazon, y en sacándolo lo echaba en alto á las partes de los cuatro vientos, y la quinta vez lo echaba en medio del patio, derecho en alto cuanto podia, y decia: «Toma, Dios, el premio de esta victoria.» Este sacrificio era público, de modo que chicos y grandes lo vian.

Los que eran soldados de la guerra, no dormian en sus casas con sus mujeres, sino en unos calpules que tenian diputados para ello; lo propio hacian los mancebos que amostraban el arte de la milicia, y de dia iban á casa de sus mujeres á comer y heber y de allí á sus millpas, y siempre quedaba una compañía á guardar el pueblo. Conocianse los valientes, en cuanto tenian más agujeros en su miembro; el que más, aquel era más valiente. Las mujeres sacrificaban las orejas y lengua y se labraban todo el cuerpo, y la sangre que les salia, la cogian en algodones y la ofrecian á sus ídolos; las mujeres á Itaqueye y los hombres á Quetzalcoatl.

Las supersticiones que hacian para sus sementeras, era que tomaban en unas jícaras pequeñas todas las suertes de semillas que querian sembrar, y las llevaban ante el altar de sus ídolos, y en el suelo hacian un hoyo y las ponian por su orden y las cobijaban con tierra, y sobre ellas ponian un brasero grande con muchas brasas y con copal y ulí, y los cuatro sacerdotes se sacrifi-

caban las orejas y narices, y por ellas se metian unas cañas largas y las quemaban ante sus ídolos. Otras veces sacaban sangre de la lengua y miembro, y pedian á sus ídolos les diesen fratos y que fructificasen todas las semillas de la tierra. El Papa se sacrificaba la lengua, orejas y miembro, y con la sangre que desto salia, untaba los pies y manos á los ídolos, é invocaba al demonio y hablaba con él, y le decia los tiempos que habian de suceder, y mandaba á aquellos cuatro sacerdotes, diesen al pueblo lo que el ídolo le habia dicho, y siempre concluian esta plática con mandatos que tuviesen comunicacion con sus majeres y de allí fuesen á sembrar; y este era el sacrificio de las semillas.

Lo que hacian en los sacrificios de la pesca y caza, era que tomaban un venado vivo y llevábanlo al patio del Cu é iglesia que tenian fuera del pueblo, y allí lo ahogaban y lo desollaban y le salaban toda la sangre en una olla, y el hígado y bofes y baches los hacian pedazos muy pequeños y apartaban el corazon, cabeza y pies, y mandaban cocer el venado por sí, y la sangre por sí, y mientras esto se cocia, hacian su baile. Tomaban el Papa y sábio la cabeza del venado por las orejas, y los cuatro sacerdotes los cuatro pies, y el mayordomo llevaba un brasero, do se quemaba el corazon con ulí y copal, é incensaban al ídolo que tenian puesto y señalado para la caza y pesca. Acabado el mitote, ofrecian la cabeza y piés al ídolo y chamuscábanla, y despues de chamuscada, la llevaban á casa del Papa y se la comia, y el venado y su sangre comian los demás sacerdotes delante del ídolo; á los pescados les sacaban las tripas y los quemaban ante el dicho ídolo. Lo propio era con los demás animales.

Lo que usaban cuando parian las mujeres, era que si llamada la partera, la preñada no podia parir, luego la hacian decir sus pecados, y si no paria, hacia que se confesase el marido, y si no podia con esto, si habia dicho y confesado que conocia alguno, iban á casa de aquel y traian de su casa la manta é pañetes, y se las ceñian á la preñada para que pariese; y si esto no bastaba, el marido se sacrificaba las orejas y lengua. Y cuando la criatura nacia, si era hombre, le ponian un arco y flechas en la mano, y si era mujer un huso y algodón, y la partera le hacia en el pié derecho una raya con tizne. Significaba esta raya, que cuando fuese grande, no se perdiese por los montes. Pasados doce dias, llevaban la criatura al sacerdote, y á aquel que la llevaba, le cortaban ramos verdes en que pisase; y llegado ante el sacerdote, le ponía el nombre de sus abuelos ó abuelas, y le ofrecian cacao ó gallinas, y estas eran las ofrendas de los sacerdotes. Llegados á casa con la criatura, la partera tomaba á la recién-parida y la llevaba á lavar al rio, y ofrecia al agua cacao y copal, y esto hacian porque el agua no le hiciese mal.

Los ritos de sus difuntos, era que si fallecia el cacique ó algun capitán ó señor, ó hijo ó mujer destes, los lloraba el pueblo cuatro dias y cuatro noches; á la cuarta noche, cuando amanecia, salia el Papa y decia que el ánima de aquel cacique estaba con los dioses y que no llorasen más. Todos estos se enterraban en sus propias casas, asentados y vestidos con todos sus bienes; y aquellas cuatro noches y dias, su llorar era como á manera de mitote, cantaban sus hazañas y linajes, y si era cacique, luego otro dia, el Papa y todos los demás del pueblo, tomaban por señor al hijo ó hija, si los tenia, y si no al

hermano ó pariente más cercano, y á la eleccion de este se hacian grandes bailes y fiestas y sacrificios, y él daba de comer á todos los capitanes y sacerdotes en su casa. Si el difunto no era principal, solo le lloraban sus parientes y sus hijos; y si á alguna mujer se moria la criatura, guardaba la leche cuatro dias, que no la daba á ninguna otra criatura, porque tenian por agüero quel difunto le haria algun daño ó mal. Este sacrificio se llamaba navitia.

El cacique era su oficio mandar sembrar y casar á los indios, y siempre los casaban con muchachas, y cuando estaban concertados, si acaso el yerno encontraba al suegro, torcia el camino; lo propio hacia la nuera á la suegra. Y hacian esto porque el diablo les decia, que no habrian hijos si se topasen con los suegros. El casamiento y boda se hacia de esta manera: los padres de la novia iban por el novio, y lo llevaban al rio á lavar, y los parientes del novio iban por la novia; y lavados en el rio ambos, los envolvian á cada cual en su manta blanca, nueva, y los llevaban á la casa de la novia, y los ataban juntos en las dos mantas añudadas, desnudos en cueros. Los parientes del novio daban de presentes á la novia jicoles, mantas, algodón, gallinas, cacao; y los parientes de la novia lo mismo al novio, y luego comian todos juntos; á estos casamientos se hallaban el cacique y el Papa, de necesidad.

En lo que tocaba al parentesco.

Tenian un árbol pintado, y en él siete ramas, que significaban siete grados de parentesco. En estos grados no se podia casar nadie, y esto se entendia por línea

recta, sino fuese que alguno hubiese fecho algun gran fecho en armas, y habia de ser del tercer grado afuera. Por linea trasversa, tenia otro árbol con cuatro ramos, que significaban el cuarto grado; en estos no se podia casar nadie.

Fuera de otras leyes que los indios tenian en toda esta provincia, tenian los de esta nacion por inviolables las siguientes:

Cualquiera que menospreciaba los sacrificios de sus ídolos ó sus ritos, moria por ello.

Cualquiera que se echaba con mujer agena, moria por ello.

Cualquiera que tenia cuenta carnal con pariente en los grados susodichos, morian por ello ambos.

Cualquiera que hablaba con cualquiera mujer, ó le hacia señas, si era casada, le desterraban de su pueblo y le quitaban sus bienes.

Cualquiera que se echaba con esclava agena, le hacian esclavo, sino fuese que á la tal persona le perdonase el Papa por servicios, que hubiese fecho en la guerra.

Cualquiera que hurtaba hurto, como fuese grave, moria por ello.

Cualquiera que forzaba doncella, le sacrificaban por ello.

Cualquiera que mentia, le azotaban bravamente, y si era en cosa de guerra, le hacian esclavo por ello.

Los que no eran para la guerra, cultivaban las tierras millpas del cacique y Papa y sacerdotes, y de las propias suyas daban un tanto para la gente de guerra. Esto es lo que he alcanzado de este pueblo.

• En el dicho lugar está una peña, de donde salen dos ojos de agua casi juntos, el uno muy caliente y el otro

frio. Hay en él muchas especias, que los indios usan para sus comidas y bebidas, é una tierra que parece caparrosa, que lo debe de ser segun el efecto que hace, con que se hace tinta en toda esta provincia.

Desde este lugar comienza la provincia y corregimiento del pueblo de Chiquimula de la Sierra; es lo más dél tierra alta y de buen temple y pastos, fértil para labranzas y crianzas de todo género de mantenimientos y ganado.

Hácia la parte que de este lugar vá á dar á Gracias á Dios en Honduras, son indios chontales. Averigüé estando allí un delito contra un cacique del lugar de Gotera, el cual desde su gentilidad tenia el miembro hendido y abierto, que era una de las gentilidades que usaban antiguamente los más valientes; é quel año de 63, en otro lugar cercano, que se llama Cerori, ciertos indios idolatrarón en los términos de un monte, y uno se harpó(1) y hendió su miembro, y que circuncidaron cuatro muchachos de doce años para arriba, al uso judáico, y la sangre que salió dellos, la sacrificaron á un idolo de piedra, redondo, llamado *Ixelaca*, con dos caras atrás y adelante, y con muchos ojos. Decian que este era el dios que sabia lo presente y lo pasado y veia todas las cosas; tenia untadas ambas caras y ojos con sangre, y sacrificábanle venados, gallinas, conejos, aji, chian y otras cosas que ellos usaban antiguamente.

Cerca del dioho lugar, estaba un cerro alto; en la perspectiva parece sobrepuja á todas las alturas comarcanas, y tiene en su alto una laguna de agua dulce, grande, de mucha hondura, sin que parezca de dónde puede

(1) Es decir, se arañó, ó dió tajos en forma de harpa.

tener vertiente ó nacer tanta agua. Cierta que mirada la situacion de toda la tierra, parece que allí es lo más alto della, é que ó la laguna es milagrosa, ó tiene algun venero que las hondas entrañas de la tierra producen, y sustentan de ordinario tan gran piélago de agua y un vertiente grande que della sale siempre. Crianse allí muchas dantas, más que en otra parte de aquella tierra; suélese matar algunas, aunque la carne no es muy buena de comer, porque es viscosa; tienen dos buches, en el uno echan el pasto ordinario, y el otro traen siempre lleno de palos y de madera podrida; no sé que sea de algun efecto, más es de creer que no se lo ditó naturaleza en valde.

En la provincia dicha, está un lugarejo encomendado en un Gerónimo, italiano; sucedió allí el año de 74, que cansados los indios y enfadados de una larga enfermedad que habia tenido su cacique, de acuerdo y juntos fueron á su casa y le dixerón que segun su enfermedad habia sido larga, estaban cansados de serville y mantennelle, y que pues ya no era de provecho ni los podia gobernar, se muriese y acabase de dalles más pesadumbre. El cacique enfermo les respondió que tenían razon, y que pues así era, que él se queria morir, que lo enterrasen. Ellos, oida su determinacion, le amortajaron vivo y tocaron á muerto y lo llevaron á enterrar. Ocurrieron á la iglesia los más del lugar, y entre ellos la mujer del encomendero, y admirada que estando el dicho cacique poco antes con mediana dispusicion, se hubiese muerto tan presto, se llegó á él é dijo á los indios que no le enterrasen, que podria ser algun desmayo; y como tentando le vió que estaba caliente, quitóle el velo del rostro y vióle vivo, y ella riñendo á los que le llevaban á enter-

var, lo quitó de allí y llevó á su casa, y vivió despues más de cuatro meses; é para desenojalla, la decian el cacique y los vecinos, que peor hubiera sido si lo matáran. Esta señora, mujer del dicho encomendero, por el año de 64 se hizo preñada, y malparió cinco hijos de una vez, de cinco meses, y todos vivos.

Cerca del dicho lugar, como van á la cibdad de San Pedro, en el primer lugar de la provincia de Honduras, que se llama Copan, están unas ruinas y vestigios de gran poblazon y de soberbios edificios, tales, que parece que en ningun tiempo pudo haber en tan bárbaro ingenio como tienen los naturales de aquella provincia, edificio de tanta arte y suntuosidad. Es ribera de un hermoso rio y en unos campos bien situados, tierra de mediano temple, harta de fertilidad é de mucha caza é pesca.

En las ruinas dichas hay montes que parecen haber sido fechos á manos, y en ellos muchas cosas de notar. Antes de llegar á ellos, está señal de paredes gruesas y una piedra grandisima, en figura de águila, y fecho en su pecho un cuadro de una vara de largo y en él ciertas letras que no se sabe qué sea.

Llegados á las ruinas, está otra piedra en figura de gigante; dicen los indios antiguos, que era la guarda de aquel santuario. Entrando en él, se halló una cruz de piedra de tres palmos de alto, con un brazo quebrado.

Más adelante van ciertas ruinas y algunas piedras en ellas labradas con harto primor; y está una estátua grande, de más que cuatro varas de alto, labrada como un obispo vestido de pontifical, con su mitra bien labrada y anillos en las manos. Junto á ella, está una plaza muy bien fecha, con sus gradas á la forma que escriben del Coliseo romano, y por algunas partes, tiene ochenta

gradas, enlosada y labrada por cierto en partes de muy buena piedra é con harto primor. Están en ella seis estatuas grandísimas, las tres de hombres armados á lo mosáico, con liga gambas(1), é sembradas muchas labores por las armas; y las otras dos, de mujeres, con buen ropaje largo y tocaduras á lo romano; la otra, es de obispo, que parece tener en las manos un bulto, como cofrecito; decian ser de ídolos, porque delante de cada una dellas habia una piedra grande, que tenia fecha una pileta (2) con su sumidero, donde degollaban los sacrificados y corria la sangre. Tambien tenian sendas cazolejas, do sacrificaban con sus sahumerios; y en medio de la plaza, habia otra pila mayor, que parece de bautizar, donde así mesmo debian hacer en comun sus sacrificios.

Pasada esta plaza, se sube por muchas gradas á un promontorio alto, que debia ser donde hacian sus mitos y ritos; parece fue fecho y labrado con mucha curiosidad, porque siempre se hallan allí piedras muy bien labradas.

Á un lado de este edificio, parece una torre ó terraplano alto, que cae sobre el rio que por allí pasa; háse caido y derrumbado un gran pedazo, y en lo caido se descubrieron dos cuevas debajo del dicho edificio, muy largas y angostas y fechas con harta curiosidad. No he podido averiguar de qué servian, ó para qué se hicieron. Hay una escalera que baja hasta el rio por muchas gradas, y sin lo dicho, muchas cosas que demuestran haber habido allí gran poder y concurso de hombres é

(1) *Ligagamas*, lo mismo que liga de medias.

(2) Es el diminutivo de pila.

pulicia, é mediana arte en la obra de aquellas figuras y edificios.

He procurado, con el cuidado posible, saber por la memoria derivada de los antiguos, qué gente vivió allí, é qué saben é oyeron de sus antepasados. No he hallado libros de sus antigüedades, ni creo que en todo este distrito hay más que uno, que yo tengo. Dicen, que antiguamente habia venido allí y fecho aquellos edificios, un gran señor de la provincia de Yucatan, é que al cabo de algunos años se volvió á su tierra solo, é lo dejó despojado. Esto parece que, de las patrañas que cuentan, es la más cierta, porque por la memoria dicha, parece que antiguamente, gente de Yucatan conquistó y sujetó las provincias de Ayajal, Lacandon, Verapaz y la tierra de Chichimula y esta de Copan. Así la lengua apay, que aquí hablan, corre y se entiende en Yucatan y las provincias dichas, y así mismo parece que el arte de los dichos edificios es como la que hallaron en otras partes los españoles, que primeramente descubrieron la de Yucatan y Tabasco, donde hubo figuras de obispos, hombres armados y cruces, y pues en ninguna parte se ha hallado tal sino es en los lugares dichos, parece que se puede creer que fueron de una nacion los que hicieron uno y otro.

De los lugares dichos, me volví á Guatemala, porque por indisposiciones de algunos del Audiencia, fue necesario para el despacho de los negocios, y así se me mandó lo hiciese. Pasé por lugares bien frios y fragosos, donde hay los mayores y más hermosos pinos, robles, cedros, cipreses y otros muchos árboles, que hay en todas estas provincias.

Estas son las cosas que en el discurso de la visita, que

hice por orden de V. M., me parecieron dignas de alguna consideracion. No pongo entre ellas la orden y particularidades de su gentilidad, por ser muchas y requerir gran scriptura, aunque pudiera, por tener hecha memoria de las más de ellas. Siempre que V. M. me ocupáre en su servicio, procuraré tratar en lo general y en semejantes especialidades, de manera que se entienda, que á lo menos tengo buen deseo.—Nuestro Señor, la C. y R. persona de V. M. guarde muchos años con aumento de mayores estados y con felicísimos sucesos.—Desta vuestra ciudad de Guatemala á 8 de Marzo de 1576 años.—C. R. M. humilde y leal criado que besa las Reales manos á V. M.—El Licenciado Palacio (1).

(1) Archivo de Simancas.—Descripciones y poblaciones.—*(Nota de Muñoz.)*

La relacion que acabamos de insertar, es la que sirvió casi literalmente al ilustre cronista de Indias, Antonio de Herrera, en su Década iv, lib VIII, para formar la historia de la provincia de Guatemala y de las tierras sometidas á este distrito. Pero atendiendo á que Herrera no publicó todo el documento, sino solo lo que le convenia, y á que hay muchas y notables variantes entre el original y lo insertado por aquel, hemos creído conveniente su publicacion, tal cual salió de manos de su autor.

RELACION (1) DE LOS INDIOS TRIBUTARIOS QUE HAY AL PRESENTE EN ESTOS REINOS Y PROVINCIAS DEL PIRÚ, FECHA POR MANDADO DEL SEÑOR MARQUÉS DE CAÑETE, LA CUAL SE HIZO POR LUIS DE MORALES FIGUEROA, POR EL LIBRO DE LAS TASAS DE LA VISITA GENERAL Y POR LAS REVISITAS QUE DESPUES SE HAN HECHO DE ALGUNOS REGIMIENTOS QUE LAS HAN PEDIDO Y RAZON DE LOS TRIBUTOS QUE PAGAN EN CADA UN AÑO Á SUS ENCOMENDEROS Y LO QUE NUEVAMENTE HAN DE PAGAR DE SERVICIO Á S. M. POR EL QUINTO, CONFORME Á SU REAL CÉDULA, FECHA EN EL PARDO Á 1.º DE NOVIEMBRE DE 1591, LA CUAL DICHA RELACION SE SACÓ POR PROVINCIAS EN ESTA MANERA :

Distrito de la ciudad de los Reyes.

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año. Pesos.(2)Toms.	Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
Hananica.	409	1,914 2	382 6 1
Lurínica.	731	3,421 4	684 2 5
La Nasca.	630	2,964	592 6 5
Moro.	382	1,800	360

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo xxxix.

(2) Era vario en la América española el valor del peso, considerado como moneda. Habia peso de oro y de plata, pudiendo ser de minas, ensayado ó quintado, y comun; este último era el que valia menos. Por lo general un peso de plata equivalia á 400 maravedisés, ó 13 y un cuartillo, y á veces 14 rs. El tomin valia por lo comun un real sencillo. En cuanto á la tercera division numérica que sigue á los tomines, nos inclinamos á creer sea granos, de los que cada uno vale la dozava parte de un tomin.

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Coaillo..	293	1,336	5	267 2 7
Guaura.	391	1,940		388
Pisco..	188	901	7	180 3
Barranca.	268	1,192	4	238 4
La Magdalena..	246	1,220		244
Pisca y Mala..	166	787	6 8	157 4 7
Guamey..	204	909		181 6 5
Begueta..	124	610		122
Maranga..	99	472	7	94 4 7
Umar.	176	783		156 4 10
Surco.	263	1,305		261
Pachacama.	162	800		160
Gupi.	102	500		100
Chancayllo.	94	460		92
Chuquitanta.	21	110		22
Lati.	37	175		35
El Guarco..	21	105		21
Caruaillo.	11	55		11
Guancayo..	46	247	4	49 4
Guanchogaylas.	18	80		16
Manchaz..	37	180		36
Zupillan..	28	135		27
Calmgas..	26	125		25
Cacaguaci..	17	80		16
Pocorucha..	7	30		6
Collique..	8	44		8 6 5
Lunaguana.	474	2,330	2 9	460 0 7
Guaylas.	2,368	6,903		1,380 4 10
Chuquisacuai.	3,199	11,112	4	2,222 4
Añacuancas de Xauxa..	2,500	9,928		1,985 4 10
Guarocheri.	1,737	7,089	3	1,417 7
Checras.	1,199	4,462	4	892 4
Ambar y Caxatambo..	1,774	7,048		1,409 4 10
Andax..	1,887	7,012	4	1,402 4
Canta.	1,137	4,226	2	845 2
Mancos y Laraos.	975	3,767	2	753 3 7
Mama.	703	2,846	0 8	569 1 9
Yacila.	1,028	3,815	2 3	767 0 6

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Ationxaua.	1,079	4,272		854 3 3
Ocos.	987	3,185		637
Recos y Guamantanga.	631	2,223	4 10	444 5 9
Hanampiscas.	377	1,336	4 8	287 2 6
Hurimpiscas.	247	831	1	166 1 10
Atabillos.	353	1,225		245
Mitimaes de Chuquinaqui.	251	747		149 3 3
Mitimaes de Chacila.	80	316		63 1 7
Mitimaes de Guadocheri.	170	672		134 3 3
Yauyos.	1,343	5,332		1,066 3 1
Chincha.	412	1,776	6	355 2 10
Chanchay.	420	2,075		415
Luringancho.	32	155		31
Mitimás.	57	224		44 6 5
Mitimaes.	86	323	4	64 4

Distrito de Truxillo.

Chicama.	825	2,827	2 3	565 3 3
Xayanca.	1,248	4,640		928
Xequetepeq y San Pedro de Lloc.	687	2,180	4	436 0 10
Sambayeqe.	1,453	5,396	2	1,079 2
Callanca.	716	2,662	4	532 4
Terrinafa.	398	1,354	3	270 7
Reque.	536	1,832	7 4	366 4 8
Illimo.	834	3,097		619 3 3
Tucume.	820	2,858	1 7	571 5 1
Chimo.	323	1,113		222 4 10
Cinto.	644	2,400		480
Collique.	518	1,923		394 6
Cherpepe.	144	493		98 4 10
Caña.	320	1,188	6	237 6
Guañape.	324	1,203	6	240 6
Licapa.	353	1,312	4	262 4
Pacora.	234	862	4	172 4
Moro.	75	281	2	56
Chepentecapa.	150	555		111

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo. que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Guanbacho.	15	48		6 9 6
San Iguambacho.	123	453	6	90 6
Cazma la alta.	163	600		120
Cazma la baja.	62	213	6	42 6
Sochiman.	24	86	2	17 2
Heñepena.	21	75		15
Guamachuco.	2,475	8,592	4	1,718 4
Guambos.	1,040	3,202	3	640 3 10
Mitimaes de Caña.	219	759	4	151 7 3
Mitimaes Chachapoyas.	30	101	4	20 2 5
Mitimaes Bracamoros.	23	77		15 3 3
Mitimaes en Guamachuco.	16	52	4	10 4
Caxamarca.	2,678	9,290		1,857 6 5
Mitimaes de Caxamarca.	42	149		29 3 3
Mitimaes de Guambos.	64	220	4	44 1

Distrito de Guamanga.

Soras.	2,459	9,774		1,954 6 5
Quichuas.	1,982	7,864		1,572 6 5
Parija.	1,511	6,000		1,200
Hatunlucana.	2,811	11,172		2,234 3 4
Guaitara y Chocorbos.	727	2,529	3	505 7
Angaraes.	933	3,696		739 1 7
Uringuana.	3,374	13,408		2,681 4 1
Marca.	600	2,380		476
Quinca.	884	3,504		700 6 5
Ananchilques.	778	3,088		617 4 10
Tanquigua.	745	2,956		591 1 5
Chocoruos.	597	1,905	4	381 0 10
Guallai.	668	2,317		463 3 3
Angaraes.	910	3,608		721 4 10
Churin Chilques.	605	2,400		480
Cavinas.	104	408		81 4 10
Tayacaxa.	799	2,775	4	555 0 10
Totos.	381	1,323		264 4 10
Lucanas y Andamarcas.	2,081	8,260		1,652
Cayara.	508	2,016		403 1 7

DEL ARCHIVO DE INDIAS.

45

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Hongoy.	326	1,292		258 3 3
Ocabamba.	285	1,128		225 4 10
Guaros.	324	1,284		256 6 5
Oripa.	315	1,248		249 4 10
Callanmarca.	119	468		93 4 10
Papies.	583	2,312		462 3 3
Quiguares.	187	740		148
Mitimaes.	44	150 4		30 0 10.
Mitimaes.	150	518		103 4 10
Mitimaes.	110	381 4		76 2 5
Otros.	50	171 4		34 2 5
Otros.	22	73 4		14 5 7
Otros.	82	83 4		56 5 7

Distrito de Guanuco.

Chincha y Cocha.	1,912	6,639 4		1,327 7 3
Lampas.	1,569	5,449 4		1,089 6
Yaros.	1,041	4,873 6		974 6 3
Chupachos.	605	2,365 6	8	473 1 4
Tarama.	999	3,716 2		743 2
Conchucos.	882	3,281 2		656 2
Ichoguan.	879	3,273 6		654 6
Marca.	910	2,931 4		586 2 5
Guaras.	709	2,284 6		456 7 7
Allancaguari.	826	3,075		615
Conchucos.	760	2,831 2		566 2
Piscobamba.	645	2,240		448
Ciguas.	242	840		168
Ichoguanuco.	416	1,652		335 3
Ichoguanuco.	431	1,708		341 4
Allancaguanuco.	42	143 4		28 5 7
Mancha.	348	1,293		258 4 10
Caina.	110	368		73 4 10
Guamalies.	372	1,230		246
Guamalies.	197	682 4		136
Yachas.	178	616		123
Tambo.	512	1,778		355 4 10

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Angas yacas.	381	1,100	4 3	220 0 10
Guamalies.	128	441		81 1 7
Yanamates.	136	469		93 6 5
Allaviapincos.	520	1,806		361 1 7
Hechoguanuco.	320	1,106		221 1 7
Aneyungas.	75	296		59 1 7
Pariarga.	229	743	6	148 6
Aneyungas.	168	581		116 1 7
Ichospincos.	368	1,277	4	255 4
Guarigancha.	207	698	2 3	139 5 3
Arancay.	77	266		53 1 7
Mitimaes.	254	878	4	175 5 7
Yachas.	209	724	4	144 7 3
Guacarachuco.	320	1,109	4	221 7 3
Aneyungas.	70	276		55 1 7

Distrito de Piura.

Riotupe.	543	2,017	4	403 4
Copiz.	41	160		32
Ayavaca.	237	819		163 6 5
Moscalaque y Malingas. . . .	82	320		64
Parinaicosio.	63	228		45 4 10
Sechura y Lamunera.	78	304		60 6 5
Paita y Lasilla y Chaparro. .	41	156		31 1 7
Malaca.	15	56		11 1 7
Guancabamba y Chillaca. . .	377	1,305	4	261 1 10
Olmos, Sontobelico y Caton.	382	1,417	4	283 4
Penachi y Salas.	255	882		176 3 3
Catacaos, Nauguala, Socolan y Polchos.	212	780		156
Indios de Castillo, etc. . . .	14	52		10 3 3
Camacho.	18	68		13 4 10
Sechura y Puntalagaya. . . .	79	308		61 4 10
Tumbez.	47	184		36 6 5
Mancora.	20	71	2	14 2
Maricabslica.	32	146	2	29 2
Chalaco.	209	717	4	143 4

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Chincharra.	203	696	4	139 2 5
Colan.	51	200		40
Tangarara.	25	90		18
Mecache.	48	176	2	32 2
Lachirá.	61	225		45
Motupe.	34	123	6	24 6
Bitanera y Micama.	27	104		20 6 5
Menon.	74	273		54 4 10
Solana.	217	806	2	161 2
Guaura.	52	204		40 6 5

Distrito de Guayaquil.

La Puna.	313	1,236		247 1 7
Chongon.	213	832		166 3 3
Daule.	168	664		132 6 5
Yontomo y Mopenitos.	105	404		80 6 5
Baba y Abuna.	160	628		125 4 10
Pimocha y Cuelca.	137	528		105 4 10
Yaguache, Conaya y Lonche.	131	504		100 6 5
Baltao y Chonana.	129	496		99 1 7
Yagual.	119	464		92 6 5
Chandui.	89	348		69 4 10
Puna y Asima.	61	232		46 3 3
Yanco y Bachicacao.	83	316		63 1 7
Guaya.	68	280		52
Colonche y Colonchillo.	68	280		52
Puchure y Nauca.	57	220		44
Mapam-moan.	54	204		40 6 5
Guayaquil y Conaguaya.	44	164		32 6 5
Guarey.	40	152		30 3 3
Caarc.	29	112		22 3 3
Babsoyo.	28	108		21 4 10
Payo.	28	104		20 6 5
Billao.	24	92		18 3 3
Chaquina y Machala.	25	96		19 1 7
Belin.	19	72		14 3 3
Bacai.	6	20		4

Distrito de Puerto viejo.

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quisto.
		Pesos.	Toms.	
Picoacan..	252	933 6	186 6	
Apechinque..	122	442 4	88 4	
Pipay.	106	390	78	
Apelope.	99	360	72	
Passao y Patagua.	78	285	57	
Catarama.	74	233 6	52 6	
Xipexapa la baja..	80	292 4	58 4	
Xipexapa la alta.	61	229 4	45 7 3	
Tocaguas y Cancaba..	46	168 6	33 6	
Banchal.	42	146 2	29 2	
Pillacagua..	41	150	30	
La Conchipa y Toal.	40	142 4	28 4	
Pimpaguaci.	33	116 2	25 2	
Indios del Valle..	30	108 6	21 6	
Manta.	29	133	26 4 10	
Calangos.	19	63 4	13 4	
Xamixon y Monte Cristo..	16	66 4	13 2 5	
Charapoto..	15	52 4	10 4	
Paiquile.	14	48 6	9 6	
Picalanceme..	12	41 2	8 2	
Misbaique.	10	33 6	6 6	
Cupilde.	9	38	7 4 10	
Lebique y Malagua..	9	33 2	6 5 3	
Çama.	9	38	7 4 10	
Çamilloa..	7	28 4	5 5 7	

Provincia de los Charcas.

Sisipe.	819	5,705	1,141
Machachaqui.	4,443	33,761	6,755 1 7
Quillacas y Asanaques..	2,543	15,184	3,036 6 5
Puna..	1,164	7,896	1,579 1 7
Chichas.	833	4,352	870 3 3
Andes de Arabata.	326	2,268	453 4 10
Pocona..	899	6,114	1,222 6 5

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Yamparaes.	566	3,934		786 6 5
Ingas y Qualparocas.	135	938		187 4 10
Moromoro.	279	1,939		387 1 7
Chayanta.	2,167	15,092		3,018 3 3
Paria.	3,801	15,691		3,138 1 7
Aullagas y Urquillas.	1,371	6,994		1,398 6 5
Colque.	2,267	13,677		2,735 3 3
Chuquiata y Sabaya.	2,385	8,221 1		1,648 1 10
Sacaca.	1,049	7,315		1,463
Totora.	1,388	8,308 4		1,661 5 7
Bricona.	264	1,506		300 1 3
Tapacari.	1,173	8,183		1,636 4 10
Villaverde de la Fuente, Indios churumitas y Moyos.	551	3,808		761 4 10
Aiquilli y Totora.	104	834 2		166 6 10
Tarabuco.	531	4,208		856
Pacha.	233	1,967		393 3
Santiago de Achabamba.	684	4,760		952
San Miguel de Titipaya en Co- chabamba.	504	3,514 4		702 7 3
Mizque.	305	2,121		424 1 7
Yanaconas en la ciudad de La Plata.	133	755		151
Yanaarras de Potosí y Porco. —(No dice cuantos: tásase cada uno á 12 pesos. Se dá minuta á los oficiales reales.)				
Tacobamba y Potobamba.	352	2,296 7		459 3

Distrito de la Paz.

Camata.	163	1,612 4		322 4
Callapa.	1,228	8,529		1,705 7 7
Hayohayo.	461	3,084		617
Machaca.	2,112	13,506		2,701 1 7
Cayabiri.	1,513	10,539		2,107 8 5
San Pedro y Santiago de Chu- quiago.	436	2,971		594 1 7
Tomo VI.				4

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del qu'ro.
		Pesos.	Toms.	
Calamarca.	394	2,548	4	509 5 7
Quinaquitara.	106	411		82 1 7
Biacha.	855	5,850		1,170
Coata.	448	1,777		355 3 3
Tiaguanaco.	868	5,268		1,053 6 5
Ayta.	41	272		54 3 3
Puño.	1,083	5,870	4	1,174 0 10
Ambana.	140	1,069		213 6 5
Quirbas de Oyune.	795	5,135		1,027
Suri.	164	2,187		437 3 3
Songochallana y Chacapata.	362	2,826	2	505 2
Moho y Conima.	585	3,303	5	660 5 10
Yaye.	190	801	4	176 2 5
Lareaja y Usadia.	94	1,575		315
Copacabana.	1,041	6,002		1,200 3 3
Yanacache y sus anexos. . .	131	1,333	4	266 5 7
Caracollo.	853	5,943		1,188 4 10
Llaxa.	752	5,212		1,42 3 3
Guaqui.	1,286	6,732		1,346 3 3
Guancam.	753	4,576		915 1 7
Caquingora.	1,615	11,236		2,247 1 7
Guarina.	1,411	8,518		1,703 4 10
Pucarani.	1,227	8,076	4	1,615 2 5
Sicasica.	572	3,834		766 6 5
Carabuco.	722	3,991		798 1 7
Hilabaya.	34	231		46 1 7
Bilque.	325	1,776	7	355 3
Guancasco.	70	481		96 1 7
Anaraimés.	151	1,038	4	207 5 7
Chapis.	107	1,091		218 3 3
Chachacache.	1,713	10,592	2	2,118 3 7
Paucarcolla.	1,003	5,610	4	1,122 0 10
Chacarano.	725	5,146	1	1,029 1 10
Capachica.	1,303	7,267	4	1,453 4
Guaichó.				

Provincia del Cuzco.

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que pende- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Taraco..	767	4,120	4	852 4
Arapa..	1,179	7,183	1	1,436 5
Asillo..	935	5,819	5	1,163 7 5
Asangaro..	932	5,759	4	1,151 7 3
Oruro..	870	5,396	4	1,079 2 5
Xullaca..	487	2,538	4	507 5 7
Chupa..	396	1,973	6	394 6
Llalla..	205	1,116		223 1 7
Nicasio..	292	1,178	2	235 5 3
Pucara..	246	1,388	6	277 6
Mañaso..	764	3,346	6	669 2 10
Nuño..	652	3,819	6	763 7 7
Lampa..	659	3,560	6	732 1 3
Caraato..	440	2,287		457 3 3
Caquixana..	353	1,959		391 6 5
Achaya..	262	1,400	4	280 0 1
Asangaro..	190	1,165	7	233 1 5
Macari..	172	935		187
Caminaca..	126	805	4	161 0 10
Angaro..	120	649	5	129 7 5
Carauco..	112	382	4	76 4
Copacopa..	122	840		168
Olachea..	54	455		91
Ayapata..	74	504		100 6 5
Chia y Saromade..	48	329		65 6 5
Qaman..	1,031	4,895	2	979 0 5
Atuncolla..	601	2,958	2	591 5 3
Carabaya..	265	1,862	1	372 3 5
Cabanilla y Oxubires..	712	3,479	6	695 7 7
Cabana..	623	3,060	4	612 0 10
Hancoaillo..	80	515	1	102 0 5
Andaguaylas..	4,500	17,920		3,584
Collana y Aymara..	2,785	13,865		2,773
Paricanocha..	2,190	11,989		2,396
Parinacocha (parte de otro)..	1,500	8,206		1,641 1

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Taipe, Aylo y Aymaraes. . .	2,142	10,650		2,130
Guaxacon, Despomatambos.	1,717	9,196	3 3	1,839 2 3
Guaimacota.	1,166	6,030	6	1,106 1 3
Billille y Ancoyo.	1,269	7,446		1,489 1 3
Aguirra y Anaguaras.	954	5,192		1,038 3 3
Cayao y Aymara.	834	4,130		826
Quichuas.	889	3,964	4	792 7 3
Alca.	938	5,580		1,116
Llusco Aymaraes.	953	5,682		1,196 3 3
Yaure.	660	3,608		721 4 10
Yucay.	708	3,520		704
Yanasca.	679	3,375		675
Tinta.	671	3,663		732 4
Caratopa y Colquemarta. . .	699	4,170		834
Libitaca.	690	3,316	4	663 2 5
Achambi, Guaynacota y Co- taguaci.	550	2,742	5	548 4 3
Peti, Mara y Anaguaras. . .	675	4,002		800 3 3
Peti.	230	1,956		391 1 7
Alca.	612	3,040		608
Cotanerao.	656	3,575		715
Acchapil y Pinto.	1,471	7,295		1,459
Papies.	464	2,151	4	430 2 5
Challuancz.	446	7,025	6 8	451 1 4
Abancay y Condebamba. . . .	812	4,010		802
Quinualla.	317	1,486	6	297 2 10
Multa y Pairaca.	329	1,492		296 3 3
Capamarca y Mapari.	477	3,032		606 3 3
Omacha.	402	2,384		477 4 10
Chachas y Yucuchachas. . .	465	2,320	2 11	464 0 7
Yanaguaras é otros.	883	5,160		1,032
Pomanche y Guaqui.	575	3,129	4	625 7 3
Yachanquillo.	291	1,602		320 3 3
Yachanquillo y Achamarcas.	318	1,602	5 8	320 4 4
Mascas.	263	1,305		261
Pacaritambo.	214	855	6 9	171 1
Cayastambo y Colcampata. .	540	2,670		534
Tantar.	498	2,460		492

DEL ARCHIVO DE INDIAS.

53

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Checacopi y Hilavi.	803	3,041	4	808 2 5
Cuñotambo.	175	951	4	190 2 5
Calinas.	583	3,087	4	617 4 10
Sicbana é otros.	842	4,618		923 4 10
Chacai y Chairachapa.	452	2,458		491 4 10
Quispicanche.	180	990		198
Lamai.	56	89		17 6 5
Coscoxa.	41	200		40
Sangra y Collapata.	502	2,495		499
Guamanpalpas.	378	2,057		411 3 3
Acos.	263	1,415	4	237 0 10
Cupirpogotambo.	274	1,229		245 6 5
Guaro.	168	913		182 4 10
Acopa é otros.	243	1,297		259 3 3
Dueñas.	106	577	4	115 4
Checa.	322	1,749		349 6 5
Tonono.	325	1,610		322
Quiguares.	321	1,585		317
Caquia, Xaqui y Xaguara.	366	1,810		362
Layosupa.	227	1,237	4	247 4
Laris.	242	1,200		240
Langua y Supa.	256	1,397		279 3 3
Canlapata.	279	1,433		286 4 10
Caicai y Ovaide.	358	1,737	4	347 4
Maras.	240	1,185		237
Urcos.	240	1,309		261 6 5
Puquices.	209	1,035		207
Sallo.	202	1,000		200
Tambo.	209	1,035		207
Hatuncamaina.	117	632	4	126 4
Mohina.	142	707		154
Coyango é otros.	255	1,250		250
Capi é otros.	302	1,485		297
Guanquito é otros.	537	2,650		530
Yanamanche.	107	577	4	115 4
Guataroma y Omaitara.	291	1,475		295
Quintillata.	34	181	4	38 2 5
Guascaquigar.	57	308		61 4 10

	Indios tributa- r.os.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Urcoorco.	27	143		28 4 10
Cocongata y Accha.	117	565		113
Matinga.	34	148 4		29 5 7
Amaibamba y Mascas.	42	164		32 6 5
Guallobamba.	60	295		59
Amparaes.	187	925		185
Culcora, Marasaya é otros.	270	1,320		264
Yanacota y Pomamarca.	206	1,015		203
Chacona y Choi.	129	630		126
Puquiura.	246	1,220		244
Curaguaci é otros.	538	2,660		532
Paucartambo é otros.	272	1,396		279 0 10
Sallauparco, Pampaconga y otros.	447	2,190		438
Munaipata y Pampachulla.	154	800 4		160 0 10
Pampallata é otros.	229	1,477		295
Ubinas.	458	2,290		458
Biraco.	423	2,163 1 6		432 5 1
Andacuaichachas.	451	2,508 6		501 6
Chuquibamba.	372	1,926 6		385 2
Lachimba y Tiabaya.	1,461	7,801 5		1,560 2 7
Arones de Andarai.	315	1,629 7		325 7 10
Arones de Yanáquigua.	398	1,994 2 8		398 6 11
Machaguay.	202	1,143 6		228 6
Chuquibamba.	279	1,306 6		261 2 10
Cabana.	567	3,091		618 1 7
Tarapaca é otros.	921	4,649 4		929 6 5
Hacari.	426	2,011 4		502 2 5
Pocosi.	440	2,398		479 4 10
Carabeli y Atico.	417	2,490		498
Atiquipa.	203	1,005		201
Chilpacas.	269	1,596		319 1 7
Hilabaya.	299	1,622 4		324 4
Carunas.	415	2,260 4		452 0 10
Paucarpata.	127	593 6		118 6
Mages.	303	1,575		315 -
Lluta y Arica.	186	1,012		200 3 3
Omate, Quinastuca é otros.	475	2,559		511 6 5

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Ocona.	219	1,308		261 4 10
Molleguaca.	78	380		76 5 7
Cochuna.	28	148 4		29
Chule.	25	132		26 3 3
Hoeite.	50	269 4		53 7 3
Yuminas y Canches.	64	279		55 6 5
Yarabaya é otros.	441	2,409 6		481 7 7
Caracato é otros.	629	3,178		635 4 10
Quilca y Vitor.	219	1,100 2		220 0 5
Pampanico y Acamana.	35	170		34
Yanaconas de Ariquipa.	514	2,299 4		459 7 3

Provincia de Chuquito.

Hay en toda la provincia de Chuquito, de S. M., por lo general.	17,779	80,000 3	16,000
---	--------	----------	--------

Provincia de los Chachapoyas,—(por revisitas).

Tiapollo.	116	312	68 3 3
Colquemarca.	42	133 2	26 5 3
Queelmal.	84	246	49 1 7
Taulia.	143	351	70 1 7
Charmal.	277	819	163 6 5
Chilcho y Laya.	207	609	121 6 5
Mitimaes de Leimebamba.	32	101	20 2 5
Chupate.	88	279 4	55 7 3
Xumbilla.	66	192	38 3 3
Sonche.	30	78	15 4 10
Yapa.	85	246	49 1 7
Collai.	473	1,536 4	307 2 5
Chiliquin.	359	1,150 4	330 0 10
Laya.	155	438	87 4 10
Conilap.	113	338	67 4 10
Lebanto.	51	171 4	34 2 3
Yuamacho.	97	302 2	60 3 7
Buldebuyo.	150	532 7	106 4 7

DOCUMENTOS INEDITOS

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Timorbamba.	217	692	2	138 3 7
Yamon.	164	480		96
Choscon.	82	273	2 8	54 5 4
Laxalca.	286	854	6 6	170 7 8
Quistancho.	189	555		111
Llambaxalca.	87	273		54 4 10
Chillao.	171	504		100 6 5
Choco.	228	405		81
Sop'a.	170	498		99 4 1
Cuemal.	111	354	2	70 6 10
Timal.	77	225		45
Lambaxalca.	125	406	2	81 2
Casca y Ungas.	68	198		38 4 10
Luya.	106	312		62 3 3
Cheta y Arobamba.	202	594		118 6 5
Piax.	219	757	4	150 4
Guancas.	40	136	4	27 2 5
Chachas y Mitimaes de Le- vanto.	89	404	4	80 7 3
Trata.	61	180		36
Chicbata.	141	414		82 6 5
Xumbilla.	154	456		91 1 7
Pomacocha.	127	403		80 4 10
Luya y Conlap.	137	445	2	89 5
Chachopas (<i>por la visita ge- neral</i>).	>	>		>
Sunes.	346	752	3	150 3 10
Casca y Ungas.	129	378		75 4 10
Guapara.	87	258		51 4 10
Suya.	25	78		15 4 10
Bagua.	33	96		19 1 7
Yumpit.	91	270		54
Cascayungas.	83	245		49
Chisgo.	45	132		26 3 3
Onda.	61	177		35 3 3
Comacocha.	163	520		104
Culquimangla.	27	78		15 4 10
Cascayungas.	160	477		95 3 3

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perte- nece á S. M. el quinto.
		Pesos.	Toms.	
Onta.....	47	135		27
Bagua.....	39	114		22 6 5

Provincia de Moyobamba.

De catorce encomenderos, <i>por</i> <i>revisita</i>	678	2,289		457 6 5
--	-----	-------	--	---------

Jurisdiccion de la ciudad de Jaen, por revisita.

El valle de Chirinos.....	244	729		145 6 5
Collabarba.....	84	273		54 4 10
Guallanda.....	17	55 2		11 5
Cathachina.....	142	423		84 4 10
Pucaraes.....	41	123		24 4 10
Jullaca.....	40	120		24
Quercato.....	109	318		63 4 10
Cumbaraca.....	34	99		19 6 5
Yana.....	67	198		39 4 10
Guamarincho.....	12	36		7 1 7
Yana de Jullaca.....	14	42		8 3 3
El pueblo de la Sal.....	15	45		9
Moquin.....	164	492		98 3 3
Tomependa.....	52	169		33 6 5
San Felipe de Yomaco.....	60	180		36
Elpaco.....	91	195 6		59 1 3
Chentali.....	43	129		25 6 5
El pueblo de Perico.....	50	150		30
Los Tabaconas.....	66	198		39 4 10
Querbato.....	83	249		49 6 5
Llanque.....	67	198		39 4 10
Chinchi.....	15	45		9
San Pablo de Caxillo.....	63	189		37 6 5
Bagua.....	38	114		22 6 5
Zangala.....	60	180		36
Chirinos.....	205	612		122 3 3
Cherinos.....	206	615		123
Julluca.....	16	48		9 4 10

	Indios tributa- rios.	Lo que pagan de tributo en cada año.		Lo que perc- nece á S. M. del quinto.
		Pesos.	Toms.	
Guallatoca.	176	519		103 6 5
Copallan.. . . .	133	396		79 1 7
Xoroca.. . . .	113	339		67 6 5
Aconipa.. . . .	106	318		63 4 10
Chacainga.	28	84		16 6 5

Provincia de Quito, por revisita del Audiencia.

	Indios tributa- rios.		Indios tributa- rios.
Perucho y Perugache.	66	Pancallo.	1,190
Mira.. . . .	454	Cotocollao.	126
Chillogallo.	102	Cumbai.	63
Sicho.	1,164	Cayambe.	480
Guallabamba.. . . .	75	Biunbicho.. . . .	252
Cachillata.	91	Amaguana.	254
Camoqui.	115	Zangola.. . . .	330
Mindo.. . . .	177	Inga.	61
Namba.	325	Pingolqui.	106
Guacan.	402	Pallatanga.	396
Panteazogue.	71	Cice y Gualacio.	295
Cuxitambo.	23	Penolli.	220
Cotocollao.	309	Pachaaracapa.	495
Pacaibamba.	525	Chumchi.	371
Latacunga.	950	El pueblo del Azogue.	91
Puellaró.. . . .	239		

Distrito de Cuenca.

Caparica.. . . .	229	Tuallo.. . . .	117
Cumbibamba.. . . .	78	Machangara.	168
Achambo.	955	Chillo.	13
Tulcan.	551	Caraguro.	169
Anamigal.. . . .	689	Tomaico.	32
Pú y Chuqui.	541	Yanaconas en Chillo.	16
Caguasqui.	118	Patate.. . . .	187
Quilca.. . . .	177	Anaquito.	50

DEL ARCHIVO DE INDIAS.

59

	Indios tributa- rios.		Indios tributa- rios.
Lita.	354	Chillogallo.	52
Puembo.	97	Muclohalo.	557
Tomabela.	1,119	Alaque.	600
Canaribamba.	602	Mitimaes de Tacunga.	558
Chillogallo.	63	Luisa.	1,052
Guahalo.	11	Carisacoto.	36
Hambato.	409	Tanichila.	22
Anaquito.	42	Atuncanar.	118
Gnallabamba.	49	Izamba.	79
Alta.	92	Puzilli.	55

Distrito de Zamora.

Guanchuco.	22	Arequima de Chungara.	26
Mangani.	19	S. Guillem de Yumbuya.	56
Ohupanama.	17	San Miguel de Goncanal.	27
San Luis.	10	San Bartolomé de En-	
Serinchamolís.	3	chiqui.	96
Areyuma.	14	El pueblo del Espiritu-	
Guanchuco.	8	Santo.	13
Mangani.	33	Octaval.	2,011
San Juan de Parandama.	21	Pilillo.	108
Chimaones.	27	Guanacauri.	44
Pancaca.	25	Tumbaco.	27
Canance y Climorio.	19	Puni y Macaxi.	702
Payabascar.	6	Mocha.	85
S. Pablo de Aguanchuco.	3	Cocherqui.	103
San Julian de Chincana.	16	Iguinaro.	33
Chimaones.	31	Angamarca.	584
Pacolanga.	25	Calicali.	270
Yairuza.	56	Pinta.	344
Inguisa.	19	Iquinaro.	33
Zumbieta.	28	Sicho.	866
Chimanto.	34	Tusa.	867
Tomarza.	31		

Distrito de Loxa, por revisita del Audiencia de Quito.

	Indios tributa- rios.		Indios tributa- rios.
Yazne.	37	Lamor.	33
Colambo.	538	La Parra.	61
Caraguro.	137	Zelica.	105
San Juan de Cuxibamba.	65	Aguazochamba.	378
Cariamanga.	440	Sosoranga.	407
Guachanama.	247	Chitoque.	116
Chinchanga.	85	Santiago de Malacatos.	132
Guacapaca.	68		

Resúmen de los indios de Quito y su tierra, sin los de Jaen, que están ya puestos, y á qué precio se tasan.

Provincia de Quito.	24,380 á 3 ps. 2 toms.	79,235	15,849
Distrito de Loxa. . .	2,849 á 3 ps. 2 toms.	9,259 2	1,851
Distrito de Cuenca.	1,472 á 5 ps.	7,360	1,472
Distrito de Zamora.	685 á 5 ps. 4 toms.	3,787 4	753 4

Resumen de todo lo en este Memorial contenido.

Provincias del Pirú.	Indios tri- butarios.	Tributos de un año.	Quinto á S. M.
Provincia de Los Reyes.	30,708	119,920	23,984
— Truxillo.	17,597	62,100	12,420
— Guamanca.	26,054	101,435	20,287
— Guanuco.	18,089	65,180	13,036
— Piura.	3,537	12,890	2,578
— Guayaquil.	2,198	8,515	1,703
— Puerto Viejo.	1,253	4,610	992
— Los Charcas.	31,671	191,410	38,282
— La Paz.	27,837	177,910	35,582
— del Cuzco.	74,977	380,835	76,167
— Arequipa.	19,794	98,335	19,667
— Chuquito.	17,779	80,000	16,000
— Chachapoyas.	7,045	21,390	4,278
— Moyobamba.	678	2,290	458
— Jaem.	2,654	7,980	1,596
— Quito.	24,380	79,235	15,847
— Cuenca.	1,472	7,360	1,472
— Zamora.	685	3,765	753
— Loxa.	2,849	9,260	1,852
	<u>311,257</u>	<u>1.434,420</u>	<u>286,884 (1)</u>

(1) Copia de otra del tiempo que se conserva en el tomo iv de los MSS. del marqués del Risco, en la biblioteca de San Acasio de Sevilla. En el mismo tomo están la general que hizo el virey Toledo en 575 y otras particulares.—(Nota de Muñoz.)

LISTA DE LOS CORREGIMIENTOS Y ADMINISTRACIONES DEL
PERÚ (1).

Distrito de los Reyes.

Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.	Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.
El de Guarocheri.	800	Guamalies (Los).	1,000
Xauxa.	1,400	Chiclayo.	800
Vilcas.	1,000	Guaylas.	1,000
Andaguaylas.	1,000	Caxamarca.	»
Sangaro.	800	Guanoco (2).	1,500
Incay.	1,000	Pacllas.	600
Avancay.	1,000	Caxatambo.	1,000
Quispicanche.	1,000	Ica.	600
Chilques (Los).	1,000	Cañete.	700
Vilcabamba.	1,500	Camaná.	1,000
Chumbivilcas.	1,000	Collaguas (Los).	1,200
Castrovireina.	»	Ubina y Carumas.	900
Chocoruos.	1,000	Arica.	904
Parinacoha.	1,100	Chancay.	650
Lucanas.	1,000	Sancta.	800
Yauyos.	800	Characato y Vitor.	800
Cauta.	800	Condesuyo de Areq. ^a (3)	1,100
Luyaychellaos.	600	Cotabambas y Omaysayos (Los).	1,100
Chonchucos.	1,000	Santiago del Cercado y los pueblos de naturales de esta comarca.	405
Caxamarquilla.	600		
Chachapoyas.	1,500		
Tarma y Chinchacochoa.	1,000		

(1) *Coleccion de Muños*, tomo xxxix.

(2) ¿Será Guanuco?—(*Nota de Muños.*)

(3) Así en el original, sin duda alguna por *Arequipa*.

Distrito de la Plata.

Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.	Corregimientos.	Salarios en pesos ensayados.
Larecaja.	1,000	Omasuyo.	1,000
Carabaja.	800	Santiago de Tomina.	»
Lipes (Los).	800	Caracollo.	»
Paucarcolla.	1,000	Los Carangas.	»
Amparaes (Los).	1,000	Porco.	»
Canes y Chanches (Los).	1,000	Pacaxes (Los).	1,200
Asangaro y Asillo.	»	Pilaya. (Dióse título deste corregimiento por dos vidas al capitán Pedro Ortiz de Grado, con condición que poblase la villa de Valdolmos.	»
Pavia.	»		
Cochabambo.	»		
Misque y Pocona.	1,000		
Atacama.	1,500		
Aymaræes (Los).	»		
Chayanta.	1,000		
Urcosuyo.	1,000		

Distrito de Quito.

Ciudad de Quito.	2,000	Tacunga.	500
Jaen.	800	Riobamba.	»
Chimbo.	»	Yaguaysongo.	»
Octavalo.	500		

Chachapoyas.

Ciudad de los Chachapoyas.	1,500	Caxamarquilla.	800
Luya y Chillaos.	600	Pacllas (Los).	600 (1)

(1) Está tomado este documento de una copia simple que hay en el tomo 4.º de los del marqués del Risco, á principios del siglo pasado, según lo advierte el compilador Sr. Muñoz.

TESTAMENTO Y FUNDACION DE MAYORAZGO OTORGADO POR
D. PEDRO MOTEZUMA EN 8 DE SETIEMBRE DE 1570, Y VA-
RIOS OTROS DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA SUCESION EN EL
MISMO. (1.)

D. Felipe, por la gracia de Dios, etc. Á vos el nuestro Virey, Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real, que residen en la ciudad de México de la Nueva España, y Alcaldes del crimen de ella y Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha ciudad, y á todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y justicias cualesquier, ansí de la dicha ciudad de México como de todas las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España, y á cada uno y cualesquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, á quien esta mi carta executoria fuere mostrada, ó su traslado signado de Escribano público sacado con autoridad de Juez, en manera que haga fée, sabed: Que pleito se ha seguido y queda pendiente en el nuestro Consejo Real de las Indias, entre D. Diego Luis de Motezuma, vecino de esa dicha ciudad de México y Juan de Albear, su procurador en su nombre, de la una parte, y D. Pedro de Andrada Motezuma, Domingo de Orive, su procurador, como señor de la instan-

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo LXVI.

cia, y doña Lucia, mujer que fue del dicho D. Pedro de Andrada, como curadora de sus hijos, y el dicho Domingo de Oribe, su procurador de la otra, y el licenciado Benito Rodriguez Baltodano, nuestro fiscal Real, é á este pleito sabió de la otra, doña Inés de Motezuma, viuda, mujer que fue de D. Pedro Motezuma, y Rodrigo Juarez, su procurador, de la otra; y es sobre que parece que en la villa de Madrid, 4 dias del mes de Noviembre de 1579 años, Alonso de Herrera, en nombre del dicho D. Luis Motezuma, presentó en el dicho nuestro Consejo una petición y demanda en que dijo: Que por el año pasado de 77, Nos por una Real cédula habíamos hecho merced á D. Pedro Motezuma, padre del dicho su parte, hijo de Motezuma, señor que fue de esa dicha Nueva España, de tres mil pesos de oro de minas de á cuatrocientos cincuenta maravedises cada peso, de renta perpetua en cada un año, situados en uno de los repartimientos de indios que estuviesen vacos, ó que vacasen en esa tierra, los cuales por la dicha cédula habíamos mandado que por via de mayorazgo los tuviese el dicho D. Pedro por su vida, y después de él sus herederos y sucesores, y la dicha merced habia habido efecto; y la dicha renta se habia situado y consignado en el pueblo Quaticlam, y los habia gozado el dicho D. Pedro toda su vida, y en su testamento y última voluntad los habia dejado vinculados con otros bienes en el dicho testamento contenidos, y habia llamado á la sucesion de dicho vínculo, en primer lugar, á D. Martin Motezuma, hermano del dicho su parte, el cual, por muerte del dicho D. Pedro, su padre, habia sucedido en el dicho vínculo, y le gozó hasta que murió, habrá tres años, sin dejar hijo ni sucesor; y hallaríamos que allende de ser el

dicho D. Diego su parte, cuando el dicho D. Martin su hermano muriese, el hijo mayor del dicho D. Pedro Motezuma, estaba tambien expresamente, y en segundo lugar, llamado al dicho vinculo por el dicho D. Pedro su padre, en el dicho su testamento, y siendo, como era, en sí verdad todo lo susodichó, la posesion civil y natural del dicho vinculo y mayorazgo, y de todos los bienes á él anexos y pertenecientes, se transfirió en el dicho D. Diego su parte, luego que murió el dicho D. Martin su hermano, y de hecho le molestaban é inquietaban en ella, y le estaban embargando los dichos tres mil pesos y rentas del dicho vinculo, por esa dicha nuestra Audiencia Real de México, á instancia del nuestro Fiscal de ella, y del dicho D. Pedro de Andrada Motezuma, por cuya causa no podia gozar del dicho mayorazgo, como debia.

Por todo lo cual nos pidió y suplicó que procediendo breve y sumariamente en la dicha causa á execucion y cumplimiento de nuestras leyes Reales de Partida y Toro y declaratorias de ellas, y en quanto necesario fuese para este juicio de tenuta (1), declarásemos al dicho su parte por legitimo sucesor del dicho mayorazgo, y le amparásemos, y en caso necesario, reintegrásemos y restituyésemos en la posesion de él y de todos los bienes, derechos y acciones á él pertenecientes, y contenidos en la dicha nuestra Real cédula y testamento del dicho D. Pedro, padre del dicho su parte, mandándole restituir todos los frutos corridos y por correr desde el dia de la muerte del dicho D. Martin, hasta la Real entrega y res-

(1). Entiéndese por *juicio de tenuta* la posesion de los frutos, rentas y preeminencias de algun mayorazgo que se goza hasta la decision de la pertenencia de su propiedad entre dos ó mas litigantes.

titucion del dicho mayorazgo, y que para este efecto mandásemos alzar el dicho secuestro y cualquier embargo que en los dichos bienes hubiese, haciendo sobre todo lo por su parte pedido contra todas y cualesquier personas que conviniese, sobre que pidió cumplimiento de justicia y costas, y juró que la dicha demanda no la ponía de malicia, y hizo presentacion de la cédula de merced, que habíamos mandado dar al dicho D. Pedro Motezuma, de los dichos tres mil pesos de renta en cada un año, y del testamento é cobdecilo que el susodicho hizo y otorgó al tiempo de su fin y muerte, por donde vinculó los dichos bienes, é hizo el dicho mayorazgo, y llamó á los que habian de succeder en él, su tenor del cual, uno en pos de otro es como se sigue:

El Rey

Marqués de Falces, pariente, nuestro Virey, Gobernador y Capitan general de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia Real, que reside en la ciudad de México, sabed:

Que teniendo delante la voluntad con que Motezuma, señor que fue de esa Nueva España, se puso debajo de nuestro dominio y Corona Real, y porque de él y de sus descendientes haya perpétua memoria y sean honrados y favorecidos, y habiéndose consultado sobre elló con nuestra Real persona, habemos tenido por bien que sobre lo que tiene en esa tierra D. Pedro Motezuma, su hijo, se le den á cumplimiento de tres mil pesos de oro de minas, de á cuatrocientos cincuenta maravedis cada uno, situados en uno de los repartimientos de indios, que en esa tierra estuvieren vacos, ó de los primeros que vacaren, para que los tenga y goce él por todos los dias de

su vida, y despues de él sus herederos y sucesores perpétuamente, para siempre jamás. Los cuales dichos tres mil pesos se vinculen para ello que no se puedan trocar, por via de mayorazgo, para vender ni enagenar.

Por ende yo os mando que luego que esta mi cédula veais, en los frutos y tributos de los repartimientos de indios que en esa tierra estuvieren vacos, ó en los primeros que vacaren, situeis, deis y señaleis al dicho D. Pedro de Motezuma á cumplimiento de los dichos tres mil pesos de oro de minas en cada un año, con lo que así tiene en esa tierra, de manera que haya y tenga todos los dichos tres mil pesos de minas, los cuales quedan vinculados por via de mayorazgo, para que así los tenga y goce él por todos los dias de su vida, y despues de él sus herederos y descendientes y sucesores perpétuamente, para siempre jamás, por quanto yo he tenido y tengo por bien de le hacer esta merced por la razon sobredicha; y si despues de hecha por voz la situacion de los dichos tres mil pesos, el dicho D. Pedro de Motezuma quisiere privilegio y confirmacion nuestra, se lo mandaremos dar tan fuerte y firme y con las fuerzas y vinculos, submisiones y otras cláusulas, que fueren necesarias y de su parte nos fueren pedidas.

Fecha en el Escorial á 23 de Marzo de 1577 años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Antonio de Herasso.

Testamento.

En la ciudad de México de la Nueva España, á 8 dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de nues-

tro Salvador de 1570 años, por ante mí el Escribano de S. M. y testigos de yuso escriptos, estando en las casas de la morada de D. Pedro de Motezuma, que es en esta dicha ciudad de México, junto á la iglesia de San Sebastian, y estando el dicho D. Pedro de Motezuma presente, echado en una cama, mediante lengua de Francisco Osorio Rivadeo, intérprete de la Real Audiencia de esta Nueva España en la lengua mexicana, juramentado particularmente para lo de yuso contenido, dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que él está enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en su juicio natural, tal cual á Dios Nuestro Señor plugó de le dar, é creyendo como cree firmemente en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, criador del cielo y de la tierra, y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia Romana, é tomando por su abogada á Nuestra Señora Santísima Virgen Maria, á la cual ruega y pide por merced sea su abogada é intercesora ante su preciosísimo hijo Nuestro Señor Jesucristo, que por su santísima pasion y muerte le quiera perdonar de todos sus pecados é salvar é llevar su ánima á su santísima gloria, para donde fue criada y redimida, y temiéndose de la muerte, que es cosa natural, é por dejar á sus herederos en paz é hacer lo que debe y es obligado como católico cristiano, dijo: Que era su libre voluntad hacer y otorgar su testamento, el cual ha comunicado con el muy reverendo padre fray Domingo de la Anunciacion, prior del monasterio del Sr. Santo Domingo de esta dicha ciudad, y con otros religiosos de la dicha orden, que se hallaron presentes, el cual dicho testamento hizo y ordenó en la orden y manera siguiente:

Primeramente, mandó su ánima á Dios Nuestro Señor

que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo á la tierra, de donde fue formado, y que si de esta enfermedad le acaeciére fallecer, que su cuerpo sea sepultado en el monasterio é iglesia del Sr. Santo Domingo de esta dicha ciudad, en una de las capillas de la iglesia nueva, la cual suplica al padre Prior, frailes y convento del dicho monasterio, se la den y señalen para el dicho su enterramiento y de sus hijos y deudos, pues como adelante en este su testamento será declarado, la institute de renta competente para ello perpétuamente, para siempre jamás.

It., mandó que el dia de su fallecimiento, si se pudiese, y sino á otro dia luego siguiente, por los religiosos del dicho monasterio del Sr. Santo Domingo, se le diga una misa cantada con diácono y subdiácono, ofrenda de pan y vino é cera, é se dé la limosna acostumbrada, la cual paguen sus albaceas de sus bienes.

It., mandó que en el dicho dia, en el dicho monasterio, y sino el dia siguiente, le digan por su alma los dichos religiosos veinte misas rezadas, y se pague la limosna acostumbrada de sus bienes.

It., mandó que se dé limosna á los monasterios de las tres órdenes de esta ciudad de México, que son Santo Domingo, San Agustin y San Francisco, á cada uno de ellos un peso de oro comun de sus bienes.

It., mandó á las mandas forzosas, á cada una de ellas cuatro tomines de oro comun, y con esto las aparta del derecho que podian tener á sus bienes.

It., dijo que mandaba y mandó al hospital de las Bupas, y al hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, y al hospital de los indios de esta ciudad de México, y al colegio de las niñas y al colegio de los niños de San Juan

de Letran, á cada uno de ellos medio peso de oro comun.

It., dijo que mandaba y mandó que lo metan por cofrade en las cofradías de Nuestra Señora del Rosario y del Santísimo Sacramento de la Veracruz y del Santísimo Nombre de Jesús, y se dé por ello la limosna acostumbrada de sus bienes.

It., dijo que mandaba y mandó que el dia de su enterramiento le acompañen los curas de la iglesia de Señora Santa Catalina de esta ciudad, y más otros hasta seis clérigos sacerdotes, los cuales lleven su cruz alta y velo negro, y su cuerpo en un ataúd, cubierto de paño negro, todo clavado, y de todo se pague la limosna que es costumbre.

It., dijo que mandaba y mandó se digan en la dicha iglesia de Señora Santa Catalina, por los curas de ella, veinte misas rezadas, las diez de ellas en la iglesia de San Sebastian de esta dicha ciudad por los mismos curas, y se pague la limosna acostumbrada, las cuales se digan por su alma.

It., dijo que mandaba y mandó que le acompañen su cuerpo el dia de su enterramiento los niños del colegio de San Juan de Letran de esta dicha ciudad, con sus candelas, y se les pague la limosna acostumbrada.

It., dijo que mandaba y mandó, que por cuanto Francisco Morales Millan, vecino de esta dicha ciudad de México, há muchos años que hace sus negocios y pleitos y despachos, así para los reinos de España como en esta Nueva España, y de seis meses á esta parte, habiéndole visto en necesidad, le ha socorrido y prestado dineros para su manutencion de casa, persona, mujer é hijos, que manda que se le pague de sus bienes lo que pareciere por el libro del dicho Francisco Morales, bajo jura-

mento, sin otra prueba alguna, y tambien ha hecho gastos en los dichos pleitos y negocios, mandó que se le pague lo que por dicha su cuenta y juramento pareciere que le debe, sin que en ello haya ninguna contradiccion.

It., dijo que Juan Rodriguez, mercader, le ha dado algunas cuantias de pesos de oro en mercaderias y dineros y otras cosas, para el sustento de su persona, casa é hijos y mujer, de lo qual el dicho Juan Rodriguez tiene su cuenta y razon, mandó que se le pague todo de sus bienes, conforme al dicho su libro y cuenta y juramento, y con parecer del dicho Francisco Morales Millan, que salió á pagar lo que así el dicho Juan Rodriguez le dió.

It., dijo que el dicho Francisco Morales por él y en su nombre trata pleitos en la Real Audiencia criminales contra Juan Gutierrez de Aguilar, y Miguel Sampaó y Cristóbal de Vargas y Rodrigo de Alcazar y Felipe de Castellanos y otras personas, sobre razon de ciertas deudas, que pretenden les debe el dicho D. Pedro, que mandaba y mandó que los dichos pleitos se sigan y fenezcan por toda justicia y le pareciere al dicho padre prior, fray Domingo de la Anunciacion, y al dicho Francisco Morales, que conviene á su conciencia tomar con ellos algun asiento, y que se les pague los pesos de oro que piden ó alguna parte de ellos; que lo puedan hacer y les dió poder cumplido á ambos á dos y á cada uno de ellos por sí *insolidum*, y se pague de sus bienes, sin que sus herederos lo contradigan, porque esta es su determinacion.

It., dijo que por cuanto doña Maria Miagua Uhsuch, su madre, ya difunta, segun el fuero antiguo de los indios, fue casada con Motezuma, su señor y padre, y señor que fue de esta ciudad de México y Nueva España,

la cual llevó á poder del dicho su padre, en dote y casamiento, por bienes suyos propios conocidos, la provincia y pueblo de indios naturales de Tula (1) y sus súbditos, con todas sus tierras, aguas, montes, vasallaje y todo lo demás á ello anexo y perteneciente, y del dicho Motezuma, su padre, y de la dicha doña Maria, su madre, no quedó otro hijo varón mayor legitimo sucesor en sus estados y señoríos, sino el dicho D. Pedro Motezuma, y por la Real Audiencia de esta Nueva España, en vista y grado de revista, fue mandado dar y entregar al dicho D. Pedro Motezuma la dicha provincia de Tula, y como él haya sido hombre viejo, enfermo y pobre, los indios de la dicha Tula, favorecidos de algunas personas, se han substraído y no le han querido obedecer, ni pagar los tributos, rentas y terrazgos que le deben, y solamente le diéron la posesion de ciertas estancias de indios, con sus tierras, y el pleito está pendiente en el Real Consejo de Indias, en corte de S. M., por segunda supplicacion, y porque este es patrimonio de su madre y bienes dotedales matrimoniales, por ende dijo que mandaba y mandó, que la dicha provincia de Tula fuera las dichas estancias, que así le diéron por concierto, sea todo é succeda en ello y en el derecho y acción que á la dicha provincia, por la dicha razon, su hijo D. Martin de Motezuma, legitimo, habido y procreado en doña..... (1) Capitan, natural del pueblo de Tanayta, la cual le mandó por via de mayorazgo y vinculó, para que lo tenga con la demás renta que le deja en la caja de S. M., para siempre jamás sucesivamente, llamándose al dicho ma-

(1) Ciudad de Méjico, estado de Querétaro.

(2) Está roto y no se lee el nombre en el original.

yorazgo los varones mayores, y por defecto de ellos, las hembras, con que siempre traigan por apellido y nombre el dicho nombre de Motezuma y sus armas y escudo; y suplica á la Sacra Magestad, lo confirme y haga merced de la dicha provincia de Tula, sin quitalle cosa alguna de los tres mil pesos que le hizo merced en la dicha Real caxa, pues aquella fue por razon del señorío del dicho Motezuma su padre, y lo demás es del patrimonio, bienes dotales, mayorazgo de la dicha su madre; y para que si fuere necesario, en cuanto á esto, traer y tratar algunos pleitos, dijo que daba y dió poder cumplido con libre y general administracion, al dicho Francisco Morales Millan, para que por todas instancias y sentencias los siga y fenezca, pues el dicho D. Martin, su hijo, no sabe de negocios, al cual le traspasó y renunció todo el derecho y accion y recurso, señorío y propiedad y posesion que tiene y puede tener á la dicha provincia de Tula y sus sujetos; y le instituye por su heredero, por no tener..... (1) guno lexítimos varones ni hembra, sino..... (2) D. Martin Motezuma, su hijo lexítimo.

It., dijo que por quanto S. M. le hizo merced al dicho D. Pedro Motezuma, por el mes de Marzo del año que pasó de 67 años, de tres mil pesos de oro de minas en cada un año, perpétuamente para siempre jamás, situados y señalados en su Real Caxa, para que por via de mayorazgo los tenga y los deje en un sucesor de la dicha casa de Motezuma, su señor padre y suya; y los dias pasados él hovo otorgado y otorgó una escritura de mayorazgo de los dichos tres mil pesos en el dicho D. Mar-

(1) Está roto en el original.

(2) Roto en el original.

tin de Motezuma, que á la sazón se llamaba D. Martin Cortés, y en otros cinco hijos y hijas legitimos que tiene, el cual dicho mayorazgo se otorgó por ante el dicho Francisco Morales, escribano de S. M., y por lengua de Francisco Osorio Rivadeo y Diego de Escovedo, intérpretes, á 26 dias del mes de Marzo del año que pasó de 1569 años, en el cual mandaba á cada uno de sus hijos é hijas, por via del dicho vinculo, quinientos pesos de oro de minas, y declaraba al dicho D. Martin Motezuma, por hijo natural, el cual es legitimo, habido de legitimo matrimonio en la dicha doña Inés: por ende y porque religiosos y personas letradas, agora en el estado que está, le han aconsejado lo que debe hacer para descargo de su conciencia y salvacion de su ánima, que dejaba y dejó el dicho mayorazgo segun y de la forma y manera que lo tiene otorgado en el dicho D. Martin Motezuma y Cortés, para que sea suya, é haga é goce los dichos tres mil pesos de minas perpétuamente él y sus herederos y sucesores, con las condiciones y de la forma y manera que el dicho mayorazgo lo declara, el cual quede en su fuerza y vigor en lo que toca al dicho don Martin Motezuma; y en quanto á las instituciones y mayorazgos que él hizo en D. Diego Luis y en D. Bartolomé de San Sebastian, y en D. Lorenzo y doña Maria y doña Magdalena, sus hijos legitimos, lo revoca y dá por ninguno y de ningún valor ni efecto, para que no valga ni haga fé, ni les aproveche á los susodichos, salvo el dicho D. Martin. Y porque en la cédula Real de la dicha su merced, S. M. le dice que todo lo que el dicho D. Pedro Motezuma hubiere de tener en esta tierra, sean los dichos tres mil pesos por razon del patrimonio del dicho Motezuma, su padre, y aquello se ha de entender, por-

que el dicho D. Pedro tenia en la dicha caja ocho mil pesos, ó mas pesos de oro de minas, de situado viejo, que S. M. le habia hecho merced, y que todo se entendiese sin los dichos tres mil pesos, y no ser habido de privalle del derecho que tiene á los bienes dotales de la dicha su madre, que es la dicha provincia de Tula; por ende, que suplicaba á la Sacra Magestad asi lo declare, pues tan grandes reinos y señorios como el dicho Motezuma, su padre, tuvo y dejó á la Corona Real de Castilla, han sido y son de grandes rentas y aprovechamientos que no tienen cuenta; y para que mejor lo susodicho haga efecto, el dicho D. Pedro renuncia, cede y traspasa en S. M. cualquiera derecho que pueda tener á esta tierra y reinos de la Nueva España; y encarga y manda la dicho D. Martín Motezuma que haga la misma renunciacion para que..... (1) ceda la dicha merced, y así se lo deja encargado y mandado, guardando en todo la orden que el dicho Francisco Morales diere, como tutor y administrador que queeda, y adelante se nombra de las personas y bienes del dicho D. Martín y de los demas sus hijos legitimos, para que en lo tocante á la administracion de sus haciendas y otras mandas que deja, le obedezcan y tengan por tal tutor y administrador.

It., dijo que como tiene declarado, él posee en la dicha provincia de Tula, por razon de dicho concierto que le dieron los dichos indios de Tula, seis estancias nombradas Tepeytique, Unevecepan, Cacaleo, Illucan, Ilazona, Tiapan, pobladas de indios con sus tierras, términos, aguas, pastos, fábricas y sementeras, montes, las cuales ha poseido y recibió sin perjuicio de su derecho,

(1) Está roto.

y de la causa principal; y porque él quiere disponer y mandar las dichas estancias como cosa suya propia, que son de su patrimonio, vínculo y mayorazgo, y bienes dotales de la dicha doña Maria Miagua Uhsuch, su madre; por ende, dijo que mandaba y mandó las dichas seis estancias de indios á los dichos sus hijos lexítimos, y..... (1) tales en la forma é manera siguiente:

Primeramente, mandó la estancia de indios de.... (2) il con sus tierras y términos al dicho D. Martin Motezuma, su hijo lexítimo, varon mayor, mayorazgo sucesor en su casa y estado con las condiciones del dicho vínculo y mayorazgo que tiene hecho, para que no se pueda vender ni enagenar y que siempre ande con los demás bienes vinculados en el dicho mayorazgo y con las condiciones de él.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que mandaba y mandó que la estancia de indios nombrada Unevpa, con sus tierras y términos, sea y quede y la haya con vínculo de no la poder vender ni enagenar ni empeñar D. Diego Luis, su hijo segundo, que está al presente en los reinos de España, y venido que sea, se le entregue con la renta que hubiere rentado desde el dia de su fallecimiento, y si muriese antes de tomar posesion y sin hijos lexítimos, que suceda en ella el dicho D. Martin Motezuma, su hijo lexítimo, y sus herederos y sucesores en el dicho mayorazgo.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que mandaba y mandó que la estancia de indios llamada Caculco, con sus tierras y términos, la haya y suceda en ella

(1) Está roto en el original.

(2) Está igualmente roto.

D. Bartolomé de San Sebastian, su hijo tercero, y Doña Maria Motezuma, su hija cuarta.... (1) mujer que fue de D. Pedro de..... (2) de la villa de Cuinatan, y que la dicha estancia de Caculco la hayan y gocen los susodichos por iguales partes, tanto al uno como al otro.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que mandaba y mandó á D. Lorenzo Motezuma, su hijo quinto, la estancia de indios llamada Illucan, juntamente con Doña Magdalena, su hermana é hija natural del dicho D. Pedro, para que ambos á dos juntamente la gocen con los frutos y rentas de ella por iguales partes, tanto el uno como el otro; la dicha Magdalena es doncella, de edad de trece años y está por casar, á la cual recoja el dicho Francisco Morales en su casa con su mujer, hasta que le dé estado; y esto mandó que así se cumpla.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que estas dos estancias de indios, cumplimiento á las seis que tiene declaradas, que deja en la dicha provincia de Tula, que se llaman Taltzonco y Trapæn, sean y queden para los dichos cinco hijos é hijas legitimos, llamados D. Diego Luis, D. Bartolomé de San Sebastian, D. Lorenzo Motezuma, Doña Maria y Doña Magdalena, para que por iguales partes las lleven y gocen los frutos y rentas de ellas por iguales partes, con el dicho gravámen de no las poder vender, ni trocar, ni empeñar, ni en manera alguna enagenar, todas ni parte de ellas, y el administrador que deja en este testamento para los dichos sus hijos é hijas, tenga cargo de les dar y partir á cada uno el aprovechamiento que les cupiere, sueldo á rata de las dichas

(1) Está roto el original.

(2) Igualmente roto.

estancias, sacadas las costas, el cual dicho administrador es Francisco Morales Millan.

It., el dicho D. Pedro Motezuma, dijo que él es casado en faz de la Santa Madre Iglesia con Doña Francisca, natural de Teztuco, en la cual no tiene hijos ni hijas, y con ella no hubo ni recibió bienes dotales algunos ni en otra manera, y por cargos en que le es y le debe de servicio que le ha hecho, y por descargo de su conciencia, dijo que mandaba y mandó que todos los dias de su vida la dicha Doña Francisca viva é more en las casas principales del dicho D. Pedro Motezuma, y se le den en cada un año por sus herederos lexítimos y naturales de yuso declarados cien pesos de oro comun, y más cincuenta fanegas de maiz para su sustentacion; y con este cargo y condicion, les deja las dichas mandas á los dichos sus hijos y mayorazgo al dicho D. Martin, y con que todos sus nietos se recojan en la dicha casa y los den sustentacion por el dicho mayorazgo y los demás de yuso declarados, en todo lo cual sea administrador..... (1) que se guarde y cumpla el dicho Francisco Morales Millan.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que las mandas que así deja hechas á los dichos D. Diego Luis y D. Bartolomé y D. Lorenzo, y doña Maria y doña Magdalena, y á la dicha doña Francisca, su mujer, lo hace por la via é forma que mejor de derecho puede é podria hacer, é por la via de tercio é remanente del quinto de sus bienes, y porque es en grande cargo á los dichos sus hijos lexítimos y á su madre, de grandes servicios que de ellos ha recibido, lo mismo de la dicha doña Francis-

(1) Está ilegible.

ca, su mujer, é no cumpliendo ni guardando los susodichos lo contenido en este testamento, los deshereda y aparta de sus bienes, y pide que otorguen escritura en forma de lo así pagar y cumplir, para más validacion y descargo de su ánima y conciencia, y en todo encarga y manda al dicho D. Martin Motezuma, su hijo legitimo y mayorazgo, así lo guarde y cumpla de sus bienes por defecto de los demás, é so la pena que á los demás.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que por quanto S. M. en la merced que le hizo de los dichos tres mil pesos de oro de minas de juro en su Real Caxa, para siempre jamás, manda que sea para que el dicho linaje de Motezuma quede memoria, y porque la verdadera memoria es la muerte que los hombres esperan, por ende que por aquella via y forma que mejor de derecho lugar haya, por sí é por sus herederos y sucesores, y para que de ellos se quede la dicha memoria, otorgaba y otorgó, que institua é instituyó una capellania en el dicho monasterio de Sr. Santo Domingo de esta dicha ciudad de México, perpétuamente, para siempre jamás, y para ello suplica al Prior y frailes de dicho monasterio, que le den y señalen una capilla de cantería en la dicha iglesia nueva, en donde manda que su cuerpo sea sepultado y los demás de sus hijos legitimos y naturales y descendientes del nombre y linaje de Motezuma, en donde en cada semana de todas las del año y para siempre jamás, se digan por su ánima y de los deudos y hijos y sucesores que allí se enterrasen, una misa rezada, para lo cual deja y señala de renta en cada un año, situados y señalados en el dicho juro é vínculo que deja al dicho D. Martin Motezuma y á los demás sus hijos legitimos, en las mandas que les tiene hechas, quinientos pesos de oro común, en cada

un año, perpétuamente, en esta manera: que del dicho juro y mayorazgo en la Caja Real y los demas bienes que deja al dicho D. Martin Motezuma y de lo mejor parado en ellas, se cumplan los dichos quinientos pesos cada año; y los demás sus hijos y bienes que les deja, queden por seguridad y empeño para la dicha capellanía, para que, no lo cumpliendo el dicho mayorazgo y sus sucesores, se puedan vender los dichos bienes y mandas é imponer sobre ellos los dichos quinientos pesos. de todo lo cual mandó que otorguen escritura los dichos sus hijos é hijas legitimos y naturales, y dejó por patron de dicha capellanía al dicho D. Martin Motezuma, su hijo mayorazgo, é á su administrador Francisco Morales Millan, y despues de ellos, á los que declararen en sus testamentos los susodichos ó cualquier de ellos, con los gravámenes y condiciones que les pareciere, que para lo hacer les da poder cumplido á ambos á dos é á cada uno de ellos de por sí, *insolidum*, cual en tal caso se requiere.

It., el dicho D. Pedro Motezuma, dijo que á él le deben algunas cantidades de pesos de oro, que se han de cobrar y pagar por él, y por descargo de su conciencia, hace dello la declaracion en la forma siguiente:

Primeramente dijo, que debe á un indio, llamado Martin Garcia y otros que él dirá, en Santiago de Taculco de esta ciudad, ciento y setenta pesos de oro comun; manda que se paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Martin Claunau cinco pesos de oro comun; mandó que se le pagen de sus bienes.

It., dijo que debe al monasterio de Sr. San Francisco de esta ciudad de México, ciento y veinte pesos de oro comun, de una campana que les mandó; manda que se paguen de sus bienes, y se sepa de Rodrigo de Alcázar los pesos

de oro que tiene recibidos para esto, que son á su cargo.

It., dijo que debe á un indio, que se llama Pedro Tonemite, cien pesos de oro comun; manda que se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Martin Tozquetzal cinco pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á un Mateo, indio difunto, que dirán sus hijos quién es, diez pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Cosme de Santa Maria, indio, veinte pesos de oro comun; manda que se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Juan de Cuenca, vecino de esta ciudad de México, doscientos pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Juan de Peñas, vecino de esta dicha ciudad, cinco pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que él mandó hacer una joya de oro, de que sus hijos darán claridad; manda que se cobre la joya de oro, y se pague lo que se debiere por hacella de la persona que la tuviere.

It., dijo que él hubo una piedra verde de Francisco Acatzin, y no concertó con él el precio; manda que se trate con él el valor, y lo que fuere justo se le pague de sus bienes.

It., dijo que debe á un indio, sastre, que se llama Domingo, trece pesos de oro comun; manda que se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Juan Martinez de San Miguel, vecino de esta dicha ciudad, treinta pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Gonzalo Martín, español, veinte pesos de oro comun; manda que se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á un sastre español, que no sabe cómo se llama, y luego dijo que se llamaba Juan Gutierrez, cincuenta pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Cenedo, vecino de esta dicha ciudad, cuarenta pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., dijo que debe á Anton de Espejo, mercader, vecino de esta dicha ciudad, noventa pesos de oro comun; manda se le paguen de sus bienes.

It., el dicho D. Pedro Motezumá dijo que lo que á él se le debe, es lo siguiente, para que se cobre por sus albaceas y herederos.

Dijo el dicho D. Pedro, que doña Maria Manuel, mujer de Diego Arias de Sotelo, le debe quinientos pesos de oro comun; manda que se cobren de ella y de sus bienes; y para en cuenta de esta deuda le dió un negrillo de edad de seis años, poco más ó menos, y no se trató del precio; manda que se trate con ella el valor del dicho negrillo, y lo que justamente podria valer, se le descuenta de los dichos quinientos pesos de oro comun, y lo demás se cobre.

It., dijo el dicho D. Pedro, que le debe Pedro Ponce de Leon, vecino de esta dicha ciudad, trescientos cincuenta pesos de oro comun; manda que se le cobren de él y sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro, que Juan Navarro, intérprete de los señores oficiales de la Real Audiencia de S. M., le debe noventa pesos de oro comun; manda que se le cobren de él y de sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro, que D. Francisco Jorge, indio principal del pueblo de Mizqueel, le debe sesenta pesos de oro comun; manda que se cobren de él y de sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro, que Mateo, indio principal de Calpa, le debe doscientos pesos de oro comun; manda se cobren de él y de sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que Gabriel de Chaves, vecino de esta ciudad de México, hijo de Gutierrez de Badajoz, ya difunto, le debe ochocientos pesos de oro de minas, y para cuenta de ello le ha dado ciento ochenta pesos de oro comun; manda que descontados los dichos ciento ochenta pesos de oro comun de los dichos ochocientos pesos de oro de minas, se cobre la resta del dicho Gabriel de Chaves y de sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro, que demás de los ochocientos pesos de minas en el capitulo de antes de este declarados, el dicho Gabriel de Chaves le debe por una escritura ciento sesenta pesos de oro comun; manda se cobren del susodicho y de sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro, que Pedro Rodriguez Carvajal le debe treinta y cinco pesos de oro comun, y más una piedra de hijada que llevó prestada y no se la ha vuelto; manda que todo se cobre de él y sus bienes.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que Pedro de Valdés, español, que vino de los reinos de Castilla con cartas de D. Diego Luis, su hijo, le ha servido tiempo de seis meses, y estaba en su casa sirviéndole todavía á él y á sus hijos; manda se le pague su salario que á sus albaceas pareciere.

It., el dicho D. Pedro Motezuma dijo, que él tiene

ciertas estancias de ganado de ovejas y cabras, y sementeras de trigo y maiz en los términos de la provincia de Tula, y una de ellas en compañía de Felipe de Castellanos, que luego que fuere fallecido el dicho D. Pedro se haga de todo ello inventario por ante escribano y conste de los bienes é ganados que hubiere y se entregaren á su heredero y administrador, lo cual siempre esté todo junto y se multiplique y aumente y no se venda á persona alguna, sino que de ella se sustenten sus hijos, especialmente el mayorazgo, y los aprovechamientos y rentas sean para la dicha sustentacion de su casa, hijos y nietos lexítimos, que en ella manda residan, siendo señor propietario de lo principal, el dicho D. Martin Motezuma, su heredero, y usufructuaria la dicha su mujer y nietos, como dicho es.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que há más tiempo de doce años que el dicho Francisco Morales Millan le ha servido en sus pleitos, causas y negocios, así en esta Real Audiencia, que reside en esta dicha ciudad de México, como en los demás juzgados de ella y en España para con S. M. y con la orden del Sr. Santo Domingo y con el obispo de Chiapa, que residia en corte de S. M., en lo cual ha trabajado mucho, así en escrituras, procesos y despachos, como en prestalle dineros para la sustentacion de su casa, mujer é hijos, de que le es en mucho cargo. É habia un año poco más ó menos que le señaló de salario en cada un año cien pesos de oro comun, lo cual es muy poco, y los negocios que tiene á cargo son muchos; por ende que mandaba é mandó que el dicho Francisco Morales lleve y haya en cada un año por todos los dias de su vida, doscientos pesos de oro comun, por razon de los dichos pleitos y despachos que

le trahido (1) de España mercedes de S. M., que por su industria y favor del dicho obispo de Chiapa le trajo, y de los dichos pleitos que ha solicitado y ha de tratar por los dichos sus hijos, á los cuales mandó que se los paguen por los tercios del año y de lo mejor parado de sus rentas y bienes, y no le puedan ser quitados en manera alguna, los cuales han de correr desde el dia que le hobo señalado é señaló los dichos cien pesos del primero salario, lo cual le manda por aquella via é forma que mejor de derecho haya lugar, y por descargo de su conciencia.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que de presente no se acuerda deber pesos de oro algunos, ni que á él le deban más los que de suso van declarados, manda que lo que pareciese fuera de lo susodicho que él debe, ó que le deban, se pague y se cobre; y si alguna persona viene jurando que le debe hasta tres pesos de oro, manda que se le paguen con el dicho juramento.

It., el dicho D. Pedro que el dicho Motezuma su padre no dejó ningun hijo mayor varon, sino fue al dicho D. Pedro, el cual derechamentè es sucesor en todos sus estados y señoríos, por razon de que el dicho Motezuma se casó con la dicha doña Maria Miagua Vhxuch, su madre y señora que fue de la provincia de Tula, en la cual hubo al dicho D. Pedro Motezuma, y si alguna hija otra dejó, que pretenda ella ó sus herederos derecho alguno á los señoríos y patrimonios del dicho Motezuma, es verdad contrario, y no se puede tomar fundamento de su parte á declaracion del marqués D. Fernando Cortés, porque aquellas no las aprobando, antes reclamán-

(1) Hay en el original mucha oscuridad y aun falta de sentido en estas oraciones, acaso por faltar algunas palabras.

dadas por las haber hecho por sus particulares intereses y aficiones, son ningunas, lo cual se prueba ser el dicho D. Pedro tal sucesor é hijo lexítimo del dicho Motezuma, por las cédulas Reales de S. M., en donde declara al dicho D. Pedro por tal hijo mayor, varon lexítimo, sucesor especial, la en dónde se hace merced de los dichos tres mil pesos de oro de minas de vínculo; y así debajó de los dichos fraudes, podria ser que alguna persona socolor..... (1) que es sucesor de la casa del dicho su padre, presupuestas las dichas declaraciones y fraudes, quisiera entrar en demandar la dicha memoria y merced, como en efecto se ha dicho por parte de los herederos de la dicha Doña Isabel y Doña Leonor, sus hermanas, hijos que dicen ser del dicho Motezuma; por ende declarando verdad y satisfaciendo á la dicha duda para el paso en que está, dijo: Que él es hijo mayor, varon lexítimo del dicho Motezuma su padre, conforme y como S. M. lo declara, y que los hijos y sucesores de las dichas Doña Leonor y Doña Isabel, no tienen derecho á sus bienes, ni al patrimonio y servicios del dicho su padre, sino es el dicho D. Pedro y el dicho D. Martin, su hijo é sucesor, al cual dá poder para que pueda, como su heredero, pedir los bienes é posesion de dicho Motezuma, que tengan ocupados cualesquier personas particulares, y seguillos por todas instancias, en todo lo cual le hace señor y sucesor y le renuncia sus derechos y acciones como á tal su heredero y sucesor, para que lo pueda pedir en juicio y fuera de él con frutos y rentas, de la manera que le pareciere, como propietario que es de la dicha herencia, para lo cual ansi mismo dió el di-

(1) No se lee por estar roto.

cho poder al dicho Francisco Morales, para que como administrador y curador del dicho su hijo y de los demás, pueda seguir los dichos pleitos y demandas por todas instancias y sentencias, hasta la final conclusion de todos ellos, así de dineros, oro, plata, esclavos, joyas, tierras, aguas, pueblos, montes y otros cualesquier bienes, que fueron y quedaron del dicho Motezuma, y que él-lo dió y prestó en cualquier manera á cualesquier personas, y que de ello haya sido despojado, y recibillo y cobrallo y aumentallo para que se incorpore en el dicho mayorazgo del dicho D. Martin Motezuma.

It., el dicho D. Martin (1) Motezuma, dijo que á 5 dias del mes de Julio que pasó, de este presente año de 70 años, Cristóbal de Acevedo, oficial que solia ser en la Contaduría de S. M. de esta ciudad de México, con su poder del dicho D. Pedro Motezuma, hizo la cuenta de los pesos de oro que hubo de haber del tercio que se cumplió el dicho día, del situado de los tres mil pesos de minas, que S. M. le hace merced, y se le dió libranza de un tercio, que son mil pesos de oro de minas, de los cuales, los señores oficiales de la Real Hacienda, se hicieron paga de mil y tantos pesos de oro, de lo que el dicho D. Pedro se habia obligado á pagar por los indios de las dichas seis estancias de indios, arriba declaradas, de tributos rezagados que debian, y así mismo se pagaron de lo procedido del dicho tercio á Miguel de Sampaio quinientos y tantos pesos de oro comun, y á Juan Rodriguez, mercader, se le pagó otra cierta cantidad de pesos de oro, para en cuenta de lo que el dicho

(1) Así dice en el original, pero manifestamente está equivocado y debe entenderse D. Pedro.

D. Pedro les debía; y solamente quedaron en poder del dicho Cristóbal de Acevedo; pagadas las dichas deudas, hasta doscientos y ochenta y tres pesos de oro comun, los cuales, por mandado del dicho D. Pedro, dió y entregó al dicho Francisco Morales, el cual se los ha dado al dicho D. Pedro para sus gastos y mantenimientos de su persona, casa, mujer é hijos. Por ende, dijo que daba, é dió por libres de los dichos pesos de oro, al dicho Cristóbal de Acevedo é al dicho Francisco Morales, é confesó haber recibido toda la dicha cantidad en la manera que dicha es; y mandó que, en cuanto á estos, no se les pida cosa alguna, porqué por recaudos de los señores Oficiales de la Real Hacienda de S. M., constan libres de la cobranza de los dichos pesos de oro.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que las casas principales de su morada, que son junto á la iglesia de San Sebastian, con sus solares y edificios y lo demás que le pertenecen, sean y queden para el dicho D. Martin Motezuma, su hijo lexítimo y sucesor, para que los tenga en el dicho vínculo de mayorazgo él y sus sucesores, sin las poder vender, y que, como tiene declarado, puedan vivir en ellas la dicha doña Maria Francisca, su mujer, y los dichos sus hijos y nietos, todos los dias de sus vidas, y que el dicho D. Martin les dé la sustentacion que hubieren menester, porqué esta es su voluntad.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que él tiene y posee en la comarca de México y de Tula y de otras partes, algunos pedazos de tierras, los cuales manda que se repartan entre sus hijos lexítimos y naturales, por iguales partes, con tanto que no las puedan vender; y si algunos de los dichos sus hijos, falleciere sin dejar heredero lexítimo, que subceda en sus bienes el dicho D. Mar-

tin y sus hijos y herederos, la cual dicha manda, dijo que hacia é hizo á los dichos sus hijos lexítimos, por via de manda de tercio y quinto, y por aquella via y forma que mejor de derecho haya lugar.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que los señores oficiales de la Real Hacienda de S. M. de esta Nueva España, han cobrado del dicho D. Pedro tres mil seiscientos y tantos pesos de oro, por lo que debian de tributos recargados los indios de las seis estancias de suso declaradas, y porque en lo susodicho tiene para sí hubo error, y él no debia esta cantidad, pues no lleva tributo ni aprovechamiento de las dichas estancias sino S. M., manda el dicho D. Pedro que sobre esto se siga la causa y se averigue, si fuere justicia, que se le vuelva lo que fuere suyo, para lo cual dió poder al dicho Francisco Morales, que lo pueda pedir y seguir por todas vias é instancias hasta la final conclusion.

It., dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que por cuanto los dichos sus hijos é hijas son indios ignorantes y de poco saber, y que con facilidad los podrán engañar, para que se pierdan ellos y sus bienes; por tanto, que mandaba y mandó que el dicho Francisco Morales Millan sea tutor é curador é administrador de las personas é bienes de los dichos sus hijos é hijas lexítimos é naturales, é tenga á cargo sus personas é haciendas y pleitos y causas y cobranzas y les provea de lo necesario, y en todo los honre y vuelva por ellos y les multiplique los dichos sus bienes, á los cuales mandó que le obedezcan y tengan por tal su tutor é curador é administrador, y que en este caso no se le pida, ni el dicho Francisco Morales dé fianza alguna más de que por solo su juramento, cuenta y libro sea creído en las cuentas que diere de los dichos

bienes, y que la justicia Real ni otra persona alguna, no le quite ni remueva el dicho cargo sino fuere con justas y graves causas, é así lo dejó mandado que era su última voluntad.

É para cumplir é pagar este su testamento y las mandadas en él contenidas, é para que haya cumplido efecto, dijo el dicho D. Pedro Motezuma, que nombraba y nombró, é señalaba é señaló por sus albaceas y testamentarios executores de él, al muy reverendo padre fray Domingo de la Anunciacion, prior del monasterio del Sr. Santo Domingo de esta ciudad, é á Francisco Morales Millan, vecino de esta dicha ciudad, á ambos á dos y á cada uno de ellos *insolidum*, á los cuales dió poder cumplido en forma para que entren ó tomen, vender y rematen tanta parte de sus bienes, cuanta baste para cumplir y pagar este su testamento, é cual ellos lo hicieren por su ánima de parte de Dios Nuestro Señor, quien lo haga por las suyas.

É cumplido é pagado este su testamento, é las mandadas é legados en él contenidos, el dicho D. Pedro Motezuma dijo que dejaba é dejó, nombraba é nombró por su lexítimo hijo é universal heredero al dicho D. Martin Motezuma, su hijo lexítimo y de la dicha Doña Inés Teacapan, para como tal su hijo y heredero subceda en todos sus bienes muebles é raices, herencia, derechos é acciones, así de padre como de madre, que se entiende del dicho Motezuma, su padre, y de Doña Maria Miagua Uhxuch, su madre, y por cualquier via, para que lo haya é goce despues de sus días, con la bendicion de Dios Nuestro Señor y suya.

Y revoca y dió por ninguno y de ningun valor y efecto otros cualesquier testamentos, mandas y cobdillos

que por escrito ó por palabra haya hecho é otorgado en todos los tiempos pasados, para que no valgan ni hagan fée en juicio ni fuera de él, salvo este que ahora nuevamente hace y otorga, á donde se cumple y acaba su última y postrimera voluntad, el cual quiere que valga en juicio y fuera de él por su testamento ó por cobdícilo, ó en aquella via é forma que mejor de derecho haya lugar.

En testimonio de lo cual, otorgó este testamento el dicho D. Pedro, ante mí el presente Escribano de S. M. é testigos de yuso escritos, que es fecho en el dicho dia é mes y año susodicho: testigos que fueron presentes á este registro, el padre prior fray Domingo de la Anunciacion, de la órden del Sr. Santo Domingo, y fray Melchor de los Reyes, Diego de Escovedo y Pedro de Valdés, estantes en México, y el dicho D. Pedro lo firmó de su nombre é rúbrica, á quien yo, dicho Escribano, doy fée que conozco, é así mismo lo firmó el dicho Francisco Osorio, intérprete, y el dicho Diego de Escovedo, intérprete así mismo, é yo el dicho Escribano receptor, que entiendo la lengua mexicana, é lo que el dicho D. Pedro dijo é otorgó en este dicho testamento.—D. Pedro Motezuma.—Francisco de Osorio, por testigo.—Pedro de Valdés, por testigo.—Diego de Escovedo.—Pasó ante mí Damian Garcia Francisco, Escribano.

En la ciudad de México de la Nueva España, 10 dias del mes de Setiembre de 1570 años, estando en las casas de la morada de D. Pedro Motezuma, que son junto á la iglesia del Sr. San Sebastian de esta dicha ciudad, y el dicho D. Pedro Motezuma pareció estar enfermo en una cama, mediante lengua de Francisco Osorio Ribadeo, intérprete de la Real Audiencia de Nueva España, habiendo visto el testamento que ante mí el presente Escribano

de S. M. hizo y otorgó en la misma casa en 8 dias del presente mes de Setiembre é año susodicho, que está escrito en ocho fojas de papel, en registro, y en sesenta y cuatro cláusulas y capitulos, sin la cabeza de dicho testamento, dijo el dicho D. Pedro que lo retificaba y retificó, é de nuevo si era necesario lo aprobaba y aprobó, é mandó se guarde é cumpla todo y en parte como en él se contiene, sin quitar ni reservar cosa alguna, porque esta es su última voluntad.

Con declaracion que si el dicho D. Martin Motezuma su hijo lexítimo y subcesor y heredero en el mayorazgo é los demas bienes que por el dicho su testamento le deja, muriere sin dejar hijo lexítimo heredero, que el dicho mayorazgo con los demás sus bienes se acuda é los haya y herede el hijo mayor de los lexítimos que en el dicho su testamento deja nombrados; y si este tal así mismo falleciere sin heredero lexítimo, herede el hermano que viniere luego tras él. Y con esta declaracion mandó que el dicho su testamento se guarde é cumpla como en él se contiene; é porque por la gravedad de su enfermedad, dijo que no estaba para firmar, ni podia, rogó á Gabriel de Chaves, vecino de esta dicha ciudad, lo firme por él, y el dicho intérprete y los demás testigos de yuso contenidos, siendo testigos el dicho Gabriel de Chaves, é Gonzalo Garcia, maestre del arte de la seda, é Bernardino de Tovar, é Andrés Sanchez Bueno y Diego Ramirez, vecinos en el barrio de San Sebastian, é Francisco Sedeño, vecino de Teztuco, é Anton Almodovar, vecino así mismo de la dicha colacion, que algunos de ellos dijeron haber entendido la lengua mexicana, é lo que el dicho D. Pedro dijo y otorgó de suso contenido.

É yo el presente Escribano que de ello doy fé, y que

entiendo la lengua mexicana.—Por testigo, Gabriel de Chaves.—Francisco Osorio, por testigo.—Diego Ramirez, por testigo.—Francisco Sedeño.—Andrés Sanchez Bueno.—Anton de Almodovar.—Pasó ante mí Damian Garcia Franco, escribano de S. M.

El Dr. Juan Maldonado, alcalde de córte por S. M. en esta ciudad de México de la Nueva España: hago saber á vos Damian Garcia Franco, escribano de S. M. é receptor en esta Real Audiencia, que Francisco Morales Millan, como curador de D. Martin Motezuma, hijo legitimo é universal heredero de D. Pedro Motezuma, difunto, en una peticion que presentó, pidió que por cuanto ante vos el dicho D. Pedro Motezuma hizo é otorgó su testamento, é dende á dos dias hizo otro otorgamiento y ratificacion de él, debajo de cuya disposicion falleció, de todo lo cual tenia necesidad de un traslado signado y firmado en manera que haga fé, para el efecto en su peticion contenido; por ende yo os mando si ante vos pasó ó en vuestro poder está el dicho testamento y segundo otorgamiento ó ratificacion, deis al dicho Francisco Morales Millan un traslado, dos ó mas, de todo lo susodicho, signado y firmado en manera que haga fé, pagándoos vuestros derechos, lo cual haced y cumplid, so pena de cien pesos para la cámara de S. M.

Fecho en México á 15 dias del mes de Octubre de 1571 años.—El Dr. Juan Maldonado.—Por su mandado, Juan Clemente.

En la ciudad de México, 16 dias del mes de Octubre de 1571 años, por ante mí Damian Garcia Franco, escribano de S. M., Francisco Morales Millan medió é presentó este mandamiento del señor alcalde de córte, Dr. Juan Maldonado, arriba contenido, é me pidió lo vea y cum-

pla como en él se contiene; é yo el dicho Escribano, habiéndolo visto, en cumplimiento de él saqué é hice sacar del testamento original, que D. Pedro Motezuma hizo é otorgó ante mí, que está en mi poder, este traslado, siendo testigos á la presentacion de este mandamiento Francisco Osorio Rivadeo y Juan Rivero, intérpretes de la Real Audiencia de esta Nueva-España é vecinos de México.—Damian Garcia Franco, escribano de S. M. y su receptor en la Real Audiencia de esta Nueva-España, presente fui á este otorgamiento de este testamento, segun que desuso se contiene, é por ende fice mi signo.— En testimonio de verdad: Damian Garcia Franco, escribano de S. M.

Nos, los Escribanos de S. M., que aquí firmamos nuestros nombres, damos fé, que Damian Garcia Franco, escribano de S. M., de quien va firmada é signada esta escritura de testamento, es Escribano de S. M., é á las escrituras é otros autos que ante él pasan, se da entera fé y crédito, en juicio y fuera de él; en testimonio de lo cual, lo firmamos de nuestros nombres.—Juan Clemente, Escribano de provincia.—Rodrigo de Vello, Escribano de S. M.—Francisco Morales, Escribano de S. M.—De todo lo cual, por los del dicho nuestro Consejo, fue mandado dar traslado á las otras partes, y contra ello, Sebastian de Santander, en nombre del dicho D. Pedro Andrada Motezuma, presentó una petición en el dicho nuestro Consejo, en 20 dias del mes de Noviembre de 1579 años, en que dijo que debíamos mandar absolver y dar por libre al dicho su parte de todo lo contrario pedido y declarado en la posesion de los dichos bienes y rentas, sobre ques este pleito y haberse transferido en el dicho su parte, conforme á las condiciones del dicho

mayorazgo.—Porque la dicha peticion y demanda presentada por el dicho D. Diego Luis Motezuma, no era puesta por parte ni con relacion cierta, y así la negaba en todo y por todo, como en ella se contenia, porque la parte contraria, no era llamada á la sucesion del dicho vínculo y mayorazgo, ni podia subceder en él, por ser, como era, bastardo, incapaz de la dicha subcesion, y porque no se podia aprovechar de una escritura de testamento, que presentaba diciendo ser testamento del dicho D. Pedro Motezuma, su padre, porque no era cierto ni verdadero, y lo redargüia de falso civilmente, y juró que no lo hacia de malicia. Porque cuando el dicho testamento fuera cierto y verdadero, no podia el dicho D. Pedro Motezuma llamar al dicho D. Diego á la subcesion del dicho mayorazgo, porque la merced que Nos habiamos hecho de los dichos tres mill pesos, declarábamos que los dábamos para que subcediese en ellos, por via de mayorazgo, sin declarar en particular los subcesores que habian de subceder, y por solo decir que subcediese por via de mayorazgo, se entendia se habia de subceder por la órden y grado ordinario en la subcesion de los mayorazgos, que era, que siempre que subcediese el hijo y descendiente legitimo, y á falta de descendiente legitimo, subcediese el transversal más propinco por via de representacion, y conforme á esto, el dicho su parte era derechamente llamado al dicho mayorazgo, porque el dicho D. Martin Motezuma, último poseedor que fue del dicho mayorazgo, no habia dejado descendiente ni hermano alguno legitimo, y el más propinco ó pariente legitimo que tuvo, era D. Juan de Andrada Motezuma, hijo mayor legitimo que fue del dicho Motezuma; de manera, que el dicho D. Juan de Andrada era

primo hermano legítimo del dicho D. Martin, último poseedor, y el que sin duda alguna venia á subceder en el dicho mayorazgo, y el dicho su parte, como su hijo legítimo y natural, habia subcedido en su lugar y grado, y en él se habia transferido la posesion civil y natural de los dichos bienes y rentas, desde el dia que murió el dicho D. Martin, porque con esto concurría que la merced, que Nos habiamos hecho al dicho D. Pedro Motezuma, era para que fuese mayorazgo perpétuo, para conservacion de la memoria del dicho Motezuma, y en la parte contraria, no se conservaba ni podia conservar, por ser, como era, bastardo, y solamente se conservaba en el dicho su parte, como en descendiente varon legítimo del dicho Motezuma; por todo lo cual, nos pidió y suplicó le mandásemos absolver y dar por libre de todo lo contra él pedido, y declarar haberse traspasado la posesion civil y natural de la dicha renta, y le mandásemos amparar y defender en ella, y en caso que fuere necesario, se la mandásemos restituir conforme á la ley de Toro y declaratorias de ella, sobre que pidió justicia y costas.

De lo cual por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado á las otras partes, y por una peticion que el licenciado Negron, nuestro fiscal, que á la sazón era en el dicho nuestro Consejo, en 28 dias del mes de Noviembre de 1579 años, presentó y dijo, que los pedimentos hechos y presentados por las partes contrarias debian ser dados por ningunos, y no haber lugar de se hacer cosa alguna de lo en contrario pedido; y así nuestro Real fisco habia de ser dado por libre, porque los dichos pedimentos no habian sido hechos por partes en tiempo ni en forma, ni contenian cierta ni verdadera relacion,

y si contestacion requieran , las negaba como en ello se contenia , porque las partes contrarias ningun derecho tenian para lo que pedian , ni para ello se podian ayudar de la merced , que pretendian . que Nos habíamos hecho al dicho D. Pedro Motezuma , de los dichos tres mill pesos de renta por vinculo de mayorazgo ; porque el dicho vinculo solamente se habia hecho en favor del dicho D. Pedro , á quien habíamos hecho la dicha merced y de sus descendientes , y el dicho D. Pedro de Motezuma , que litigaba , no era descendiente del dicho D. Pedro , cuyos descendientes fueron llamados para la dicha subcesion , y por ello no solamente no puede pretender que haya de subceder en ella , antes expresamente estaba excluido para que no la pudiese pedir ; y así mismo el dicho D. Diego Luis Motezuma menos podia pedir la dicha subcesion , porque aunque pretendiese ser descendiente del dicho D. Pedro , se hallaria no ser legitimo ni capaz para poder subceder en el dicho vinculo ; y conforme á derecho , el llamamiento de los descendientes solamente comprendia á los que eran legitimos y de legitimo matrimonio nacidos . Y porque habiendo faltado , como faltaban , los descendientes legitimos del dicho D. Pedro , y espirado los llamamientos de la dicha subcesion , los dichos bienes se habian devuelto á nuestra Real Corona y habian de quedar incorporados en ella , si era necesario , así pedia se declarase y mandásemos dar por ningunos los dichos pedimentos , y á los dichos D. Diego Luis y D. Pedro por no partes , dando por libre á mi Real fisco de todo lo por ellos pedido , sobre que pidió justicia y costas .

De lo cual por los del dicho nuestro Consejo fue mandado dar traslado á las otras partes , y en respuesta

de ello el dicho Alonso Herrera, en nombre del dicho D. Diego Luis, presentó una petición en que dijo que ante todas cosas en cuanto á lo del pueblo de Tula y sus estancias y sujetos y rentas y los demas bienes maternos y otros cualesquier, que como libres y suyos propios habian sido vinculados por el dicho D. Pedro Motezuma, padre del dicho su parte en su testamento y última voluntad que tenia presentado, no se ponía duda por las partes contrarias ni la podía haber, sino que era llano y cierto que el vínculo y mayorazgo de todos los dichos bienes pertenecian al dicho su parte por el título y razón que en su primera demanda se refería. Y en cuanto á los tres mill pesos de oro de minas, que para el dicho vínculo y mayorazgo Nos le habíamos mandado dar, en cuanto á la parte y suma que el dicho D. Pedro Motezuma, padre del dicho su parte, al tiempo que por la dicha merced se mandó que de nuestra Real Hacienda se supliesen, sobre los que él tenia, hasta tres mill pesos, debíamos mandar hacer lo que tenia pedido en los de Tula y los demas bienes libres del dicho D. Pedro, pues era una misma razón, y de todos en una misma manera habia podido disponer y dispuso, vinculándolos y llamando á la subcesion y mayorazgo de ellos al dicho D. Diego su parte, por muerte del dicho D. Martin, su hermano; por las cuales razones y otras que dijo y alegó, nos pidió y suplicó mandásemos hacer segun tenia pedido y suplicado, sobre que pidió justicia; y de ello fue mandado dar traslado á las otras partes, contra lo cual los dichos nuestros Fiscal y Sebastian de Santander en nombre de su parte, fue dicho y alegado de su derecho, y nos pidieron y suplicaron mandásemos hacer segun que por sus partes estaba pedido y suplicado, sobre que

pidieron justicia, y de ello fue mandado dar traslado á las otras partes, y se concluyó el dicho pleito. Y visto por los del dicho nuestro Consejo, recibieron las partes á prueba con cierto término, dentro del cual por todas ellas fueron hechas y presentadas ciertas probanzas por testigos y escrituras, y de ellas pedida y hecha publicacion, y por una peticion que el dicho Domingo de Orive presentó en el dicho nuestro Consejo, dijo que á él se le habia hecho cierta notificacion en nombre de los menores, hijos de D. Pedro Andrada Motezuma, difunto, en este dicho pleito, y que el poder que tenía era limitado, como dél constaba, para otros negocios y no para el dicho pleito, nos pidió y suplicó mandásemos que la dicha notificacion y las demas, que en el dicho pleito se hubiesen de hacer, se hiciesen á persona que fuese parte y tuviese poder de los dichos menores, sobre que pidió justicia. Y por los del dicho nuestro Consejo visto, mandaron llevar ante ellos los autos para los ver y proveer justicia, los cuales fueron llevados; y por ellos vistos, por autos de vista y revista, mandaron que el dicho pleito se substanciasse con las partes. Y por otra peticion que el dicho Juan de Albear, en nombre del dicho D. Diego Luis Motezuma, ante los del dicho nuestro Consejo presentó, nos pidió y suplicó que atento á lo pedido por el dicho Domingo de Orive, y á que el dicho D. Pedro de Andrada y Sebastian de Santander, su procurador, eran fallecidos, le mandásemos dar nuestra carta de emplazamiento contra la mujer, hijos y herederos del dicho D. Pedro de Andrada Motezuma, para que viniesen ó enviasen en seguimiento del dicho pleito, y por el del nuestro Consejo visto, mandaron se le diese, la cual se le diese en forma, y con ella practique en los términos

del pueblo de Thepocotlan de la dicha Nueva España.

En una heredad de Juan de Peñas, á 8 dias del mes de Setiembre de 1583, fueron citados Juan de Peñas é Doña Lucía de Peñas, su hija, como curadores de Don Juan y D. Pedro y D. Diego y Doña María Motezuma, hijos de la dicha Doña Lucía y del dicho D. Pedro de Andrada Motezuma en sus personas, y por una peticion que Rodrigo Juarez, en nombre de Doña Inés Motezuma, viuda, mujer que fué de D. Pedro Motezuma, difunta, como madre y universal heredera de D. Martin Motezuma, su hijo, y del dicho D. Pedro, presentó en el dicho nuestro Consejo á 25 dias del mes de Mayo de 1584 años, dijo que á noticia de la dicha su parte y suya habia venido un pleito que ante los del nuestro Consejo Real de las Indias se trataba entre el dicho D. Diego Luis Motezuma y D. Pedro de Andrada y el dicho nuestro Fiscal, sobre la teauta y posesion de los bienes y rentas que habian quedado del dicho D. Pedro, marido de la dicha su parte y del dicho D. Martin su hijo, difunto, y por lo que tocaba á la dicha su parte y á los bienes patrimoniales que habian quedado de los dichos su marido y hijo, que eran ciertas estancias de indios y otros bienes en el pueblo de Tula, se oponia al dicho pleyto, diciendo deber mandar declarar no haber lugar al remedio intentado en quanto á las dichas estancias y bienes patrimoniales, ni ser vinculados ni mayorazgo, sino bienes libres, y pertenecer á la dicha su parte como á madre legitima y universal heredera del dicho D. Martin, su hijo, denegando todo lo en contrario pedido, amparando á la dicha su parte, siendo necesario en la posesion de las dichas estancias y bienes, por defecto de partes legitimas y relacion verdadera y lo demás general, y porque

el dicho D. Martin Motezuma habia sido hijo lexítimo de la dicha su parte, y habia muerto sin dejar hijos ni descendientes lexítimos, y así la dicha su parte habia sido y era su lexítima y universal heredera, con beneficio de inventario, y le pertenecian todas las dichas estancias y bienes libres y patrimoniales que habian tenido el dicho D. Pedro, su marido, y el dicho D. Martin, su hijo, por no haber sido ni ser las dichas estancias y bienes vinculados de mayorazgo, sino adquiridos y heredados de sus antecesores, y si algun mayorazgo ó vínculo se decia haber ordenado el dicho D. Pedro, su marido, de las dichas estancias y bienes, no los habia podido vincular en perjuicio de la lexítima y herencia del dicho D. Martin y de la dicha su parte como su madre y heredera, y habia sido ninguno y de ningun efecto, principalmente por haberse hecho sin licencia y facultad nuestra, como no la hubo, y si alguna cosa habia vinculado ó se pudo vincular, solo seria los dichos tres mill pesos de oro de minas, de que habíamos hecho merced al dicho D. Pedro por la cédula que estaba presentada por parte del dicho D. Diego Luis, y porque el testamento que se decia haber otorgado el dicho D. Pedro Motezuma, no era público ni auténtico, ni él le habia ordenado, ni el vínculo ni cláusulas que en él se contenian; y si alguna cosa se ordenó, habia sido por un Francisco Morales Millan y otras personas, que por su particular interés y por favorecer al dicho D. Diego Luis, y otros sus hermanos, ordenaria y ordenó lo susodicho, y no hacia fé ni prueba, ni era de efecto alguno en perjuicio de la dicha su parte y el dicho D. Martin, su hijo, y así lo redarguia de falso civilmente. Y porque aunque lo susodicho cesára, que no cesaba, hallariamos que lo que decia y alegaba la parte

del dicho D. Diego Luis cerca de ser hijo natural del dicho D. Pedro Motezuma, era siniestra relacion, porque no era tal hijo natural, sino bastardo é incapáz de la dicha subcesion, ni otra; y si en el dicho testamento se decia ser hijo natural, seria y fue por orden del dicho Francisco Morales, y no porque fuese tal hijo natural, ni por tal lo declarase el dicho D. Pedro, y asi no era parte lexítima para lo que pedia, en perjuicio de la dicha su parte, y aunque fuera hijo natural, que negaba, no tenia derecho á la subcesion de las dichas estancias y bienes patrimoniales, que poseia la dicha su parte y le pertenecian por la dicha su lexítima y herencia, y por no ser vinculados ni se haber podido vincular; y si alguna probanza se habia hecho por parte del dicho D. Diego Luis, de ser hijo natural, en contrario de lo que por la dicha Doña Inés su parte alegado, habia sido sin la oír ni citar, y con testigos, sus íntimos amigos y parientes y otras personas de mala vida y fama, que padecian otros defectos, porque no se los debia dar fé ni crédito, y así mismo no habia lugar á lo que se pedia y pretendia por parte del dicho D. Pedro de Andrada Motezuma, en perjuicio de la dicha su parte, por no ser las dichas estancias y bienes vinculados ni de mayorazgo, ni de haberse podido vincular, como tenia dicho y alegado. Por todo lo cual, nos pidió y suplicó mandásemos declarar no haber lugar el remedio intentado por los susodichos en perjuicio de la dicha su parte, y ser las dichas estancias y bienes patrimoniales libres y no del dicho mayorazgo, y amparar á la dicha su parte en la posesion de ellos, sin haber lugar de tratarse pleito en el dicho nuestro Consejo sobre los dichos bienes, denegando, siendo necesario, lo en contrario pedido y hacer en todo segun tenia pe-

dido y como más conviniese á la dicha su parte, sobre que pidió justicia y costas y se ofreció probar lo necesario.

De lo cual, por los del dicho nuestro Consejo, fue mandado dar traslado á las otras partes, y contra ello el dicho D.^o Juan de Albear, en nombre del dicho D. Diego Luis Motezuma, presentó una peticion, en que dixo, que pues la dicha Doña Inés Motezuma salia como tercera, habia de tomar el pleito, y si era parte, seguirlo y proseguirlo en el estado en que estaba, aunque hubiese dilaciones, despues de éstar el pleito concluso y haberse pasado tantos términos como estaban dados, especialmente, habiendo venido á su noticia, y no la podia ignorar, atento la publicidad del negocio, y no habiendo esto lugar, que sí habia, á lo menos repelerla de este juicio, por no parte, y denegarle todo lo que pedia; porque primero y ante todas cosas, habia de lexitimar en este juicio sumario su persona, lo cual no habia hecho, ni se debia permitir se hiciese con ella pleito ordinario, estando la causa tan adelante y conclusa sobre la tenuta; y cuando hubiera lexitimado su persona, que negaba, por su propio pedimento, se excluia por la dicha Doña Inés, que pretendia los bienes hereditarios y por las escrituras de facultad nuestra, testamento y cobdiculo del dicho D. Pedro quedaba esclusa, pues en estos bienes, se subcedia por título particular de mayorazgo, y no por título universal de herencia, y porque la dicha Doña Inés, como de las dichas escrituras parecia, nó estaba llamada á él, y por la persona del dicho D. Martin, no se le habia pasado derecho alguno de estos bienes, pues el del dicho D. Martin, habia sido de por vida y limitado, y no habia podido pasar derecho perpétuo, ni se alteró la disposi-

cion del llamamiento y mayorazgo; y afirmar que no habia podido vincular lo de la dicha provincia y estancias de Tula, habia sido sin fundamento jurídico, pues como de sus propios bienes el dicho D. Pedro Motezuma pudo disponer para conservar su real familia de ellos, como dispuso den..... (1) zas que no hubo inconveniente para quitar la libertad al dicho D. Pedro, habia bastado el consentimiento del dicho D. Martin, que como en bienes de mayorazgo subcediese en todo; y este consentimiento, causaba dos efectos: el uno, que habia adquirido derecho *in infinitum* á los demás subcesores, y el otro, que el derecho de revocar, si alguno hubiera, no habia podido pasar á la dicha Doña Inés, como á heredera que se nombraba del dicho D. Martin, y menos le aprovechaba lo que decia, de que el dicho testamento y cobdicio eran falsos, porque la misma escepcion se habia puesto, y en juicio contradictorio estaba probado lo contrario; por todo lo cual, nos pidió y suplicó que, pues no habia lexitimado su persona y salia como tercera y de su propia demanda, quedaba esclusa, declarándola por no parte, la mandásemos repeler de este juicio, sin que con ella se causase nuevo pleito, pues por evidencia del suyo constaba todo lo contrario de su demanda, sobre que pidió justicia y contradijo el ofrecimiento de prueba hecha por la dicha Doña Inés, de lo cual fue mandado dar traslado á las otras partes. Y contra ello y lo alegado por la dicha Doña Inés, el dicho licenciado Benito Rodriguez Boltedano, nuestro fiscal, presentó una peticion, en que dijo, que la intencion y pretension de nuestro Real fisco, estaba bien y cumpli-

(1) Está roto el original.

damente verificada, así por los testimonios, por las partes contrarias presentados y por sus confesiones; de manera, que debíamos pronunciar en su favor, declarando los dichos tres mill pesos de renta, sobre que habia sido y era este pleito, ser y pertenecer á mi Real Cámara y fisco, por lo cual, y porque constando, como constaba, por las confesiones de la partes contrarias, que por Nos se habia hecho mayorazgo de los dichos tres mill pesos de renta, no podian agora pretender que el dicho D. Pedro de Motezuma, en su testamento y cobdicio hubiese podido hacer otros nuevos llamamientos, para que pudiesen subceder otras personas de las que por Nos habian sido llamadas, en la cédula de la dicha merced y mayorazgo, en que declarábamos la forma que se habia de tener en la subcesion de la dicha renta; y habiendo cesado la dicha forma y llamamientos, por la muerte del dicho D. Pedro Motezuma y D. Martin, su hijo, y no haber quedado otro ningun descendiente legitimo, como de derecho se requeria para la dicha subcesion, era cosa clara y llana que se habia de volver á mi Real Cámara y fisco, y cuando lo susodicho cesara, que no cesaba, hallariamos que el dicho D. Pedro Motezuma, no le habíamos hecho merced enteramente de los dichos tres mill pesos de renta, como por las partes se pretendía, sino tan solamente de la cantidad que faltase á cumplimiento de los dichos tres mill pesos sobre la renta y bienes que el dicho D. Pedro Motezuma tenia en esta Nueva España, al tiempo y cuando se le hizo la dicha merced como por ella parecia, y habiendo cobrado el dicho D. Pedro y el dicho D. Martin, su hijo, enteramente los dichos tres mill pesos sin herederos, estaban obligados á volver y restituir á mi Real Cámara y fisco,

no solamente seiscientos pesos de oro que tenían de renta al tiempo que se les hizo la dicha merced, que se habían de descontar de ella, y así mismo se habían de bajar y descontar lo que más rentaban todos los bienes que el dicho D. Pedro Motezuma tenía al tiempo que se le hizo la dicha merced de los dichos tres mill pesos, atento que en ella se expresaba y declaraba que se le cumpliesen lo que tenía al dicho tiempo, y constando como constaba por dos cédulas nuestras en el dicho pleito presentadas, los dichos seiscientos pesos de oro que el dicho D. Pedro tenía de renta, de que le habíamos hecho merced antes que se le hiciese la de los dichos tres mill pesos; por las cuales razones y otras que dijo y alegó, nos pidió y suplicó mandásemos hacer en todo según por nuestro Real fisco estaba dicho y alegado, sobre que pidió justicia y costas, y de él fue mandado dar traslado á las otras partes, y se concluyó el dicho pleito; y por los del dicho nuestro Consejo visto, dieron é pronunciaron en él sentencia definitiva firmada de sus nombres, del tenor siguiente:

Sentencia.

En el pleito de tenuta que ante nos pende entre D. Diego Luis Motezuma, vecino de la ciudad de México, y Juan Albear, su procurador de la una parte, y D. Pedro de Andrada Motezuma, y Domingo de Orive, su procurador, como señor de la instancia, y Doña Lucia, mujer que fue del dicho D. Pedro de Andrada Motezuma, como curadora de sus hijos, y el dicho Domingo de Orive, su procurador, de la otra, y el licenciado Boltedano, fiscal de S. M., que á este pleito salió, y Doña Inés de Motezuma, viuda, mujer que fue de D. Pedro Motezuma,

fundador del mayorazgo sobre que es este pleito, y Rodrigo Juarez, su procurador, de la otra, que á este dicho pleito se opuso.

Fallamos: que el remedio de la ley de Toro intentado por el dicho D. Diego Luis Motezuma hobo y ha lugar, y mandamos dar y le sea dada la tencncia y posesion de los bienes del mayorazgo que fundó D. Pedro Motezuma, que vacó por fin y muerte de D. Martin Motezuma, último poseedor que de él fue, sobre que es este pleito, y reservamos su derecho á la dicha Doña Inés de Motezuma, para que sobre lo contenido en su oposicion pida su justicia dónde y como viere que le conviene, y á las dichas partes para que sobre la propiedad de los dichos bienes sigan y pidan su justicia á la Audiencia y Chancillería Real de México, á quien sobre la dicha propiedad lo remitimos y así lo pronunciamos y mandamos.—El licenciado Diego García de Salazar.—El licenciado Alonso Martinez Espadero.—El doctor Lope de Baillo.—El licenciado Francisco de Villafañe.—El doctor Antonio Gonzalez.—El licenciado Francisco de Valcárcel.—El licenciado Medina de Caranuz.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los del dicho nuestro Consejo en la villa de Madrid á 11 dias del mes de Julio de 1587 años, y fue notificada al dicho D. Diego Luis Motezuma en su persona, y por una peticion que el susodicho presentó en el dicho nuestro Consejo, dijo: que atento que el dicho pleito estaba sentenciado difinitivamente en su favor, y pues la dicha sentencia conforme á nuestra ley Real habia de ser executada, sin embargo de cualquier contradiccion ó suplicacion que de ella hobiese, nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta executoria de ella, para que fuese metido

en la posesion actual de todos los bienes del dicho mayorazgo que fundó el dicho D. Pedro Motezuma, su padre, y vacó por muerte del dicho D. Martin, su hermano, último poseedor, y que así mismo se declarase en la dicha executoria que de la dicha sentencia se le diese, que juntamente con la dicha posesion, se le acudiese con todos los frutos que habian caido y estuviesen corridos de los dichos tres mill pesos, desde el dia que murió el el dicho D. Martin, sobre que pidió justicia. Y por los del dicho nuestro Consejo visto, dieron y pronunciaron en él dos autos señalados de sus señales, del tenor siguiente:

Auto.

En la villa de Madrid á 3 dias del mes de Agosto de 1587 años, los señores del Consejo Real de las Indias, habiendo visto el pleito de D. Diego Luis Motezuma con D. Pedro de Andrada Motezuma y sus consortes y el Fiscal de S. M., dijeron: Que mandaban y mandaron dar al dicho D. Diego Luis Motezuma carta executoria de la sentencia de tenuta por los dichos señores dada, y en esta vayan insertos el testamento y cobdecilo de D. Pedro Motezuma y cédulas por S. M. dadas, y así lo proveyeron y mandaron.

Otro.

En la villa de Madrid á 3 dias del mes de Agosto de 1587 años, los señores del Consejo Real de las Indias, habiendo visto lo pedido por D. Diego Luis Motezuma cerca de que se le diese cédula para que de la Caja Real

se le diese y pagase lo que de las rentas del mayorazgo, sobre cuya tenuta se ha tratado ante los dichos señores pleito se lo diesen y pagasen; dijeron que mandaban y mandaron dar cédula de S. M. al dicho D. Diego Luis Motezuma para que los oficiales Reales den y entreguen al dicho Diego Luis Motezuma todo lo corrido de la renta del dicho mayorazgo que estuviere en su poder durante este pleito, y así lo proveyeron y mandaron.

Los cuales dichos autos fueron dados y pronunciados por los del dicho nuestro Consejo, el día, mes y año en ellos contenido; y por otra petición que el dicho D. Diego Luis Motezuma presentó ante ellos, visto que habiéndosele mandado dar carta executoria de la sentencia por los del dicho nuestro Consejo dada, para que fuese medido en la posesion de dicho mayorazgo y bienes sobre que habia sido el dicho pleito, por auto que habian provisto los del dicho mi Consejo, habian mandado se le diese cédula, para que vos los dichos mis oficiales Reales de esa tierra le diéredes y entregáredes todo lo corrido de la renta del dicho mayorazgo, que estuviere en vuestro poder durante el pleito, sin hacer mencion de lo que antes dél habia caido despues de la muerte del dicho mayorazgo, por muerte del dicho D. Martin Motezuma, su hermano, último poseedor que fue dél, suplicándonos en cuanto á lo susodicho, mandásemos enmendar el dicho auto y mandar que los dichos nuestros oficiales Reales le diesen y entregasen todo lo que de los bienes y rentas del dicho mayorazgo tenian en su poder, de lo corrido desde la vacante dél desde la muerte del dicho D. Martin, que si necesario era para el dicho efecto, suplicaba del dicho auto, sobre que pidió justicia. Y por los del dicho nuestro Consejo visto, mandaron llevar ante ellos

los autos para los ver y proveer justicia, los cuales fueron llevados, y por ellos dieron y pronunciaron otro auto en grado de revista, señalado de sus señales, del tenor siguiente:

Auto.

En la villa de Madrid á 4 dias del mes de Agosto de 1587 años, los señores del Consejo Real de las Indias, habiendo visto el pleito de D. Diego Luis Motezuma con D. Pedro de Andrada Motezuma y la súplica interpuesta por el dicho D. Diego Luis Motezuma del auto por los dichos señores dado, en tres dias de este dicho mes y año, dixerón: Que confirmaban y confirmaron el dicho auto, por el cual mandaron dar al dicho D. Diego Motezuma cédula de S. M. para que los oficiales de la Nueva-España le diesen y entregasen todo lo corrido de la renta del mayorazgo, sobre cuya tenuta ha sido este pleito, que durante él hubiese caido y estuviese en su poder.

Con que lo susodicho sea y se entienda que los dichos oficiales Reales le entreguen todo lo que de los bienes y rentas del dicho mayorazgo está y tienen en su poder, que hubiese caido y corrido desde la vacante de dicho mayorazgo y muerte de D. Martin Motezuma, último poseedor que dél fue, y así lo proveyeron y mandaron.

El cual dicho auto fue dado y pronunciado por los del dicho nuestro Consejo, el dia, mes y año en él contenido.

É agora el dicho Juan de Albear nos ha pedido y suplicado que para que lo contenido en la dicha sentencia y autos por los del dicho nuestro Consejo dados, fuese guardado, cumplido y executado, le mandásemos dar nuestra carta executoria de ellos, ó como la nuestra

merced fuese; lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo, lo he tenido por bien.

Y os mando á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que veais la dicha sentencia y autos por los del dicho Consejo dados, que de suso en esta nuestra carta executoria van incorporados, y los guardéis y cumpláis y executeis y hagais guardar, cumplir y executar, y llevar y lleveis á pura y debida execucion con efecto en todo y por todo, segun y como en la dicha sentencia y autos se contiene y declara, y contra su tenor y forma no vaiais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar por alguna manera, sopena de la nuestra merced y de veinte mill pesos de oro para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en San Lorenzo á 25 dias del mes de Agosto de 1587.—Yo el Rey.—Yo Juan de Ibarra, secretario del Rey Nuestro Señor, lo fice escribir por su mandado.

Executoria de la sentencia dada en el Consejo de las Indias, á pedimento de D. Diego Luis Motezuma, en el pleito que ha tratado con el fiscal de V. M. y D. Pedro de Andrada y otros, sobre la tenuta y posesion de los bienes y mayorazgo de D. Pedro Motezuma.—Lic. Bernardo de Vega de Fonseca.—Lic. Alonso Martinez Espadero.—Lic. Antonio Gonzalez.—Lic. Francisco de Villafañe.—Lic. Medina de Cazattuz.—Pedro de Encinas, canceller.—Está sellada con las Reales armas (1).

(1) Esta copia fue corregida y concertada con el original por el Sr. Parejo, abogado de este Colegio, teniendo en su poder los autos en que está el original, segun lo advierte el compilador Sr. Muñoz.

**RELACION DEL VIAJE QUE HIZO UN BERGANTIN EN LO DE LA
MAR DEL SUR ANTES QUE SALIESEN LOS NAVIOS (1).**

En el nombre de Dios y de Nuestra Señora de Guia. Salimos del rio de Zacatula (2), domingo, 14 dias del mes de Julio, á descubrir la costa de la mar del Sur en nombre de Alvaro de Saavedra Zeron, capitan general de SS. MM. y por mandado del señor gobernador D. Hernando Cortés. Salimos de la barca de Zacatula al Sudoeste, y anduvimos diez leguas, y vimos una punta colorada y una lengua desta punta vimos luego cuatro isleos (3) á la via del Este, y luego más adelante, vimos dos isleos chicos, y luego más adelante, vimos otro isleo, que está media legua, y está este dicho isleo Nordoeste Sudoeste con el puerto de San Cristóbal (4). Deste isleo á la vista de Sudoeste, cuarta al Sur, vimos cuatro isleos grandes, que están dos leguas del puerto de San Cristobal, y entramos en el dicho puerto de San Cristobal, lunes á medio dia, y lo sondamos y hallamos á la boca veinte brazas, y más adentro diez brazas, y á la ense-

(1) *Coleccion de Muñoz*, tomo xxxvi.

(2) *Zacatula*, rio de Méjico que nace en la grande cordillera de Anahuac, al S. E. de Cuernavaca, corre al O., y desagua en el grande Océano equinocial, inmediato á la villa de su nombre.

(3) *Isleos*, reunion de islas.

(4) *San Cristóbal*, lugar de Nueva-Granada, antiguo reino de Quito, situado á orillas del Supay.

nada que hace á la banda del Sudeste hay siete brazas, y más adentro hácia la banda de Este seis brazas, y de allí, yendo á la via del Noroeste, está otra ensenada, que hay cuatro brazas; y todo este puerto está encubierto de todos los vientos y es limpio; y dentro deste dicho puerto estuvimos surtos dos dias, y cabrán dentro cincuenta naos.

Salimos deste dicho puerto miércoles, de mañana, á 16 dias del mes de Julio de 1527 años, y gobernamos á la via del Oeste, cuarta al Sudoeste, y apartámonos de la tierra ocho leguas en la mar, y aquí nos dió viento Oes-Sudoeste, y luego al segundo dia, vinimos á reconocer obra de seis leguas á barlovento del rio de Zacatula de parte del Oeste, y vimos hácia el Este estar una montaña pequeña, que cae sobre la punta del rio Zacatula, y de la punta del dicho rio, corrimos esta costa de Este-Oeste, quince leguas. Y vimos unas berrocas (1) coloradas que están á la lengua del agua; y está esta costa en diez y siete grados y medio y un segundo. Y un cuarto de media legua, hallamos fondo de quince brazas; hallamos arena negra menuda; y andando mas adelante, por la derecha, habrá diez leguas de punta á punta; y á la punta del Este hace una punta llana que cae sobre la mar. Y hace una punta como isleo, y por esta costa hace una berroca como arriscada que devisa como caminos, y es blanca y colorada. Y hace luego otras más adelante unas manchas blancas. Y luego la via del Oeste está un cabo, que há por nombre cabo de Motin, que es en la tierra de grra (2) y tiene una punta llana que cae so-

(1) *Berrocas*, lo mismo que peñas.

(2) *Grra*, puede ser guerra.—(Nota de Muñoz.)

bre la mar; y luego fuera de la dicha tierra, está una punta á manera de isla, y está fuera de la tierra firme; y luego hace otra punta más á la mar, que hace como isleo. Y esto vimos viernes, á 19 del dicho mes.

Sábado siguiente, una legua de cabo de Motin, de parte del Oeste, fuimos á virar en una bahia en Mediodía, y tiene un isleo de parte del Oeste, y está de la tierra firme un tiro de ballesta, y habrá de punta á punta media legua, y hay de fondo quince brazas, y tiene de abrigo del Oeste hasta el Sudoeste; y por toda esta costa es tierra alta, que en todo bate la mar y el cabo de Motin hasta una punta que está á la via Oeste, habrá cinco leguas, y de esta parte á la mar sale un isleo, y de esta punta hácia la banda del Nordeste, hace otro isleo á la mar de una tierra gruesa, y toda esta dicha costa es limpia, de arena negra, menuda; y está en el altura de diez y siete grados y tres cuartos. Y en esta costa está una ensenada que es toda de arena y tiene cuatro isleos, los dos están pegados con la tierra firme, y uno de ellos está obra de un tiro de ballesta en la mar; y estos dichos isleos encubren del Norte hasta el Sudoeste; en estos isleos pueden surgir de la parte del Oeste y pueden estar en doce brazas, y es limpio, de arena negra y menuda. Y estos dichos isleos son grandes, y las montañas que caen sobre el puerto son bajas, y de la parte del Oeste hace una montaña algo alta, y de la parte de la mar hace unas barreras blancas y echa un isleo fuera de la mar; y delante de este isleo está otro chico, y dentro en este puerto hace una playa en medio á la bandada del Oesnoroste; y en la tierra adentro hace una montaña muy alta en derecho del puerto. Y este puerto há por nombre el puerto de la Magdalena, porque surgimos en él su vis-

pera, y luego el lunes, fuimos á reconocer otra costa que se corre Noroés-Sudeste, y se corre por la misma costa. Y luego adelante de este dicho puerto de la Magdalena están cuatro isleos; el uno apegado en la tierra y dos fuera en la mar, y uno chico; y tienen los dichos isleos tres canales, y encubren los dichos isleos del Nordeste hasta el Sudoeste, y el pie de ellos, á la parte del Oeste, hay doce brazas, y es arena blanca y gruesa, y es por la costa arena, y de aquí á la via del Noroeste están dos sierras altas sobre la mar, y entre la una sierra y la otra hace una ensenada de dos leguas; y luego allí dimos en otra costa que se corre Noroeste-Sudeste, y toda la costa de la mar es arena; y es toda la tierra baja, y habrá de la mar á las montañas dos leguas; y tiene muchas montañas altas la tierra adentro; y tiene esta dicha costa de cabo á cabo doce leguas, y la punta del Oeste hace delgada sobre la mar; y más adentro hace una montaña, que parece las sierras de las cabras. Y luego más á la tierra adentro tiene otra montaña que parece como el pico del fayal, y del luengo de la costa tiene tres matas muy altas de árboles, y tiene una en el medio de la parte del Oeste, que parece vela, y está esta costa en diez y nueve grados. En la punta del Este desta costa está un puerto en la propia punta, y hácese esta punta como isla; y dentro desta punta, en medio del puerto, está un isleo blanco y otro chico cabe el que casi le lava el agua; y está de la tierra firme dos tiros de ballesta, y en la parte deste isleo, la via del Sudeste, hace otra baja que lava la mar y pueden entrar navíos de una parte y de otra, y junto á esta baja hay quince brazas, y es limpio todo, y es arena negra.

En saliendo del isleo blanco, vimos una punta que se

corre al Oes-Noroeste, y otra punta que se corre al Nor-Oeste, cuarta al Oeste, y hay diez leguas de punta á punta, y aquí hallamos un puerto que tiene de boca dos leguas, y de dentro es muy ancho, y así como entramos fuimos la via del Este, y anduvimos media legua, y luego tiramos la via del Sur-Sureste, y dimos en una ensenada que tiene un isleo de la parte del Nordeste, y este isleo está en la tierra firme y bate la mar en él; en esta ensenada hay cuatro brazas, es arena menuda y negra. Y luego de aquí fuimos la via del Noroeste una legua, y vimos una punta que sale de la tierra firme y está Nordeste-Suroeste; y al pié desta punta está un rio de agua dulce, que está tres tiros de ballesta de la mar, y tiene á la derecha punta dos isleos en la mar, uno grande y otro pequeño, y esta punta está toda cubierta de arboledas. Y luego de aquí tiramos al Oeste, y vimos estar una montaña que bate la mar en ella, y entramos dentro y surgimos en cuatro brazas, y es arena negra, y es limpio. Y luego vimos al Norte una montaña muy alta Norte-Sur con esta ensenada, y salimos fuera de esta ensenada para la mar, y estuvimos en medio de la boca del dicho puerto. De la parte Oeste están dos isleos, uno grande y otro pequeño, y estarán estos isleos media legua de la tierra firme, de la parte del Noroeste, y luego vimos cuatro isleos en la dicha parte del Noroeste, y están otros menuditos, que se llaman los Frailes; y en este dicho puerto es todo sierras altas; y una que está encima del dicho puerto, es más alta que todas y hace las puntas deste dicho puerto gruesas, que bate la mar en ellas. Y la bahia deste puerto es muy hondable, que no hallamos fondo ninguno; y está este puerto en diez y nueve grados y tres tercios de altura, y por toda esta costa hay

montañas muy altas, y le pusimos por nombre á este dicho puerto, el puerto de Santiago, porque entramos en él víspera de Santiago; y por toda esta costa es poblada de indios, y nos daban agua y gallinas y de lo que tenían, y es muy buena gente (1).

SOBRE LAS CÉDULAS DEL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS (2).

Cerca de la cédula de S. M. y demás despachos que tratan del servicio personal de los indios, se pregunta qué obligacion tiene el señor Virey á su cumplimiento, y qué es lo que de la dicha cédula se podrá cumplir ó dexar de cumplir con buena conciencia, supuesto el estado que de presente tienen las cosas de este reino.

Doce cosas son las que S. M. prohíbe en la dicha cédula, que son las siguientes:

Lo 1.º Que no haya repartimientos de indios para campos, edificios, guarda de ganados, ó para otras cosas semejantes.

2.º Que no se echen á indios tributos en servicio personal, en manera alguna.

3.º Que en ninguna manera se permita ir indios á

(1) Sacado de Simancas.—Espedientes de Gobierno.—H. 4.—*(Nota de Muñoz.)*

(2) MS. de la Biblioteca Nacional, tomo de *Papeles varios impresos y MSS. relativos á Indias*, X.—153.

trabajar en obrajes de paños ó ingenios de azúcar de es-
pañoles, aunque digan van de su voluntad.

4.º Que no se carguen los indios con ningun género
de cargas, por ninguna persona.

5.º Que no se repartan indios para las chacaras (1)
del Cuzco, Charcas (2) é otras partes, ni los obliguen á per-
severar ó quedarse en ellos, si no fuere de su voluntad.

6.º Que no se traspasen los indios con las chacaras á
otras grangerias, en cuyo beneficio sirven.

7.º Que todo esto se guarde ni mas ni menos en las
viñas y olivares.

8.º Que la pesquería de perlas no se haga con in-
dios.

9.º Que en ninguna manera se den ó repartan indios
á minas, de cualquier metal que sean.

10. Que por consiguiente, se quiten todo género de
jueces repartidores para haberlo de repartir.

11. Que las tasas, que parece están cargadas para
los indios que van á las minas de Potosí (3), si fueren es-
cesivas y no hubiere otro inconveniente, se moderen, y
se informe á S. M. de lo que en esto se hiciere.

12. Que las minas no se desagüen con indios, en
cuanto fuere posible.

Á tres puntos se puede reducir la fuerza que hace la
voluntad de S. M., en la execucion de sus reales cédulas.

(1) *Chacaras*, era el término empleado por los indios para de-
signar las heredades destinadas á grangerias.

(2) Intendencias la primera del Perú y la segunda de Buenos
Aires.

(3) Sobre las minas del cerro de Potosí, que es uno de los
principales objetos de esta relacion, véase la nota 3.ª que inserta-
mos en la página 406 del tomo iv de esta *Coleccion*.

El primero, que de tal manera va trabada esta execucion en la perpetuidad y conservacion de estas provincias y con el curso de las cosas de que depende esta estabilidad, que cuando encarga y manda S. M. en todos los puntos más sustanciales de su cédula, que se acuda y que se mire por la conservacion, propagacion y aumento de los indios, dice que no se pierda de vista, ni se deje la de estos reinos, como cosa tan forzosa y trabada con la primera, y de que depende la una de la otra.

Lo segundo, manda así mismo que desagraven los indios de las injusticias que se les hacen en Potosí y en cualesquiera otras minas, pero de tal manera, que se entienda que no ha de cesar su labor, pues por ella están en pié tantas cosas del bien de la christiandad y de sus reinos, de suerte que si la labor de los indios hubiese de descaecer(1) en notable parte, no es voluntad de S. M. que se executen sus cédulas.

El segundo punto es que encargando la execucion de ellas en las últimas palabras de la cédula, lo hace con dos limitaciones: primera, remitiendo á V. E. el añadir ó quitar lo que le pareciere, no obstante lo dicho en la cédula segunda, que advierte á V. E. en lo que dispusiere no tenga inconveniente de consideracion, ni cause sentimiento ni descontento general, ni novedad de importancia, y que ofreciéndose tal inconveniente, que se pueda tener lo contrario, y se prevenga lo que fuere menester para que sin él se consiga lo que se pretende. De donde se infiere, que si no se pueden prevenir, no es voluntad de S. M. se execute la cédula.

El tercer punto es el que se saca de la cédula par-

(1) Es decir, fuese á menos.

particular que tiene V. E., que le remite S. M. en todo y por todo este negocio, y se le dá plena facultad para hacer en este caso, segun el estado presente de la cosa, pues tales razones podia haber acá, que conviene no tratar della.

De lo dicho saco una conclusion: que si se executase esta cédula, se toparia con todos los inconvenientes dichos que previene en ella S. M., y no quiere se rompa con ellos.

Pondriase á riesgo conocido la perpetuidad y conservacion de estas provincias; causaria sentimiento y general descontento en todo el reino, que darian cuidado de toda importancia. Esto se prueba así: cesaria casi de todo punto la cultura de las tierras, la crianza de los ganados, la labor de las minas, en las cuales cosas están situadas la vida, hacienda y honra de los españoles deste reino. Luego justamente se saca la conclusion dicha. Y que esto cese, muéstrase así: cuatro medios dá S. M. en su cédula, que son generales para obviar los inconvenientes propuestos: primero, que comprehen negros los señores de las haciendas, tierras, ganados y minas, etc., y se sirvan dellos: segundo, que se ayuden de mulatos mestizos, españoles ociosos y gente que en la república se llama perdida: tercero, que obliguen las justicias á los indios á que trabajen y salgan á la plaza, y se alquilen como hacen en España, y que se les tase sus jornales, para que esto tenga menos dificultad: cuarto, que estando los indios lejos de los asientos de las minas, tierra de labor y guardas de ganados, se pueble cerca dellas, para que con más comodidad salgan á las plazas, y se les obligue al trabajo por este medio que se juzga más conforme á su libertad.

Mirados bien estos cuatro medios, ó son dificultosísimos, ó llenos de mayores inconvenientes para los indios y la misma república, ó de todo imposibles.

El primero, que se compren negros para tantos y tan diferentes ministerios y servicios, téngolo peligrosísima al reino, pues esta gente es de suyo atrevida y libre y poco temerosa de Dios y de su Rey. Veráse oprimida y trabajada con el trabajo, y todo esto debe causar un temor moralmente cierto de algun motin ó alzamiento entre ellos, pues los pocos que hay en Lima dieron que hablar en esta materia; y en España, en ciudades populosísimas como Sevilla y otras, ha dado esto, nascido de las mismas ocasiones, en que se topaban en esta gente estos malos intentos y muchas razones para tenerlos, y en este reino son mayores que en ninguno otro, pues si entrase un inglés en el Callao, bastaban dos ingleses de los que están entre nosotros para darles la tierra, alzándose con los negros, y cuatro españoles desalmados lo podrian emprender, y cada dia se topa quien tenga ánimo para cometer semejantes maldades. Y ultra de esto, llenarian la tierra de pestilencias, por ser esta gente muy subiecta á ellas, y si alguna ha venido á este reino, de sarampion y viruelas mas ordinarias de las que hasta aquí solia haber, ha sido mal traído de los negros, que han entrado en él. Y dado caso que esto tuviese toda seguridad, ¿cuántos hay en el reino, de haciendas muy gruesas que puedan comprar esclavos para ellas, sino que con toda la ayuda que tienen en los indios, es al cabo del año lo comido por lo servido? Los más de los labradores son gente pobre, y en Potosí no hay ocho mineros ricos, y esos se llaman ricos porque sus haciendas son grandes, y no porque tengan descanso de plata, que no hay tres

que no estén adeudadísimos y todos perdidos. Item, cuando hubiese posible para ello, no lo tenía de parte de los negros y del plazo del año que se les dá para prevenirse dellos, porque es necesario irlos á comprar fuera del reino, que segun los mercaderes que andan en este trato, y de los navíos que corren en él, son muy pocos, y aunque se multiplicasen en tres partes más, no podrian dar en muchos años la tercia parte de los negros que pedía la labor de las cosas dichas. Item, cuando no bastára ninguna de las cosas dichas, no son los negros para las minas, que en cuatro dias se moririan por el gran frio que en todas hay, y por trabajar muchas veces en agua, y hasta el dia de hoy no hay minero rico ni pobre que haya echado negro en ellas, por gran audaçia que sea la suya, y si no es para los ingenios, de los que se llaman morteros y para cerner metal, es cosa certísima que en cualquiera otra ocupacion se moririan luego; pues á este paso se podrá ver y discernir en lo demás; ni son tampoco para sementeras, guardas de ganado, etc., por muchas razones.

Lo segundo, de los mulatos, etc., no es cosa de consideracion, que toda esta gente es muy poca, y no se juntarán á arar ni cabar, ni como se dijo de los negros, no podrán servir en las minas, que piden gente tan hecha en trabajo como los indios, y tan delgada en sus vestidos, que pueden bajar y subir por partes que se andan en el Cerro tan angostas y cerradas, que apenas puede pasar por ellas un indio, caminando como una culebra; y cuando en el cerro el dia de hoy entra un español una ó dos veces sin carga ninguna, sino á visitar las minas de su amo y hacer trabajar en ellas, es una gran cosa y que no lo hacen todos, y á este espa-

ñol, que es tan solícito, le dan dos ó tres mill pesos.

Lo tercero que no se repartan indios, sino que los obliguen las justicias á que se alquilen en las plazas, etc., no es factible esto por dos razones: la primera, porque los indios que trabajan, pongamos exemplo en Lima, *et sic de reliquis*, se traen de la sierra, de veinte, treinta ó cincuenta leguas de aquí, como son de Guadachiri, Yangos, Guamantanga, Santa, Atavicos, Piscas y Antapisias, ¿pues qué orden se ha de dar para hacerlos salir á las plazas, ó quién los podrá mandar venir y alquilarse con efecto, pues aun cuando vienen los indios por sus mitas, y los traen sus caciques y los entregan para repartirlos por su número y cuenta, faltan gran parte dellos? De donde se puede colegir los que vendrán ó parecerán en la plaza, cuando no estén sujetos á presentarse con este número y cuenta, y los que los han de enviar, que son los corregidores y caciques, los querrán para sí y para sus granjerías, y los darán á sus mayores amigos y á los que más pueden, y será certísimo que padecerán en general y en particular los pobres, y será todo una confusion.

El segundo inconveniente que esto tiene es: que habria cada dia mill pendencies en la plaza sobre alquilarlos y quererlos llevar cada uno; y será fuerza haberlas, pues el tener entonces indios dependeria de la mejor maña y mano que cada uno se diere á llevarlos, y la necesidad é interés dellos es tan grande, que como suelen los hombres por cosas de menos peño y consideracion que esta aventurar las vidas, se pueden justamente temer y prevenir las pendencies que de esta ocasion podrian resultar. En España tiene esto diferente razon, que hay siempre quien ruegue con su tra-

bajo; ahí siempre sobran personas para todas las cosas.

Lo cuarto, de que se hagan pueblos y se pueblen en ellos los indios necesarios para las labores de tierras, minas, etc. Cuando no hubiese los inconvenientes que acabo de decir en el modo de repartir los indios, hablando en general, son muy grandes los que se les harían á los indios; primero, porque si los mudan á otra parte, es desterrallos de sus patrias, privalles y desterralles de sus tierras, obligalles á que dejen sus casas é iglesias y que hagan otros daños que no se pueden reparar en ninguna manera, porque el destierro de sus patrias y deudos es forzoso, el desamparo de sus tierras necesario, el haberles de dar justa recompensa imposible, porque el día de hoy están repartidas todas las tierras del reino, y es cierto que no se hallarán ningunas vacas para sitio de los dichos pueblos, labranzas y crianzas de los indios que en ellos se poblaren. Principalmente, que habiéndose de fundar cerca de los puestos y valles donde se siembran las tierras, las que hoy tienen dueño, y entiendo que no hay palmo della en el reino que esté sin él, las iglesias y sus casas, y gasto en pasarse y tragar sus mujeres é hijos, todo ha de ser á costa de los pobres indios, sino es que S. M. quisiere hacerlo y gastar en esto más de un millón. Item, es cosa sin duda que se acabarían los indios, sacándolos de su natural y siendo fuerza en muchas partes para conseguir el intento dicho, pasar los de la sierra á los llanos, como se ha de hacer en Lima, que todo su servicio le tiene de la sierra, es cierto que les es dañósísimo á los indios, y en este reino en pocas leguas, es tanta la desigualdad de los temples, que en más ó menos frio, más ó menos calor, se experimentan extremos. Item, sería despoblar

unos corregimientos del reino por hacer otros, obligar á los encomenderos á nuevos salarios de corregidores, y partir los que hay acá no se debe hacer, pues con tener á ochocientos y mill pesos de salario, se juzga por no competente, y les parece á los corregidores que *non acceperunt mercedere laboris proprii*, y que pueden tratar y contratar y granjearlo y suplirlo por otra via. Lo mismo se debe entender de los doctrinantes, etc. Item, habríase de cargar el trabajo, que D. Francisco de Toledo echó á un indio de siete á siete años, en solos los que se poblasen en estos pueblos, pues si se pone en ellos número de indios que lleve la mitad de un año, en estos cargaría cada año, y si se duplicase, les cabria de dos á dos años; y pensar que se podrían poblar pueblos con tres, ó..... (1)..... mitad, sin que de todo punto se mude el Pirú, téngolo por imposible, pues el dia de hoy hay la mitad menos de gente de cuando D. Francisco de Toledo les señaló la séptima parte, y así hay más de las tres partes de indios menos; y si las tres que quedan se pueblan en las partes necesarias para las labores y guardas del ganado, etc., se habrá de despoblar los pueblos que agora las tienen hechas, que tiene un millon de inconvenientes y no es factible.

De lo dicho, se colige con claridad la dificultad grande que tienen los medios que S. M. propone, y que poniéndolos en execucion, caerá de golpe este reino, faltará la comida y la plata, que lo uno conserva la vida y lo otro entretiene la gente, etc., y así, me parece que obstando á la execucion de la real cédula las cosas y dificultades propuestas, no es voluntad de S. M. que se

(1) Hay un hueco en el original.

execute, sino antes consta y parece ser la contraria.

Presupuesto y asentado que sea así lo que tengo dicho, no pretendo que se queden las cosas en el ser que están, sino que, conocida la dificultad que tiene su remedio, sirva siquiera de que se sienta su estado y cause compasion la miserable gente que lo padece. Podemos considerar á este reino, como una casa atormentada con un gran temblor, derribada la mayor parte della, y la que queda en pié, tan sentida y con tantas listas de aberturas, que si el dueño della, lastimado de verla así, quisiese remediarla y volverla á su primer estado, habia de ser con riesgo de derribarla toda y levantarla de nuevo. Pero si no quiere aventurarse á tanto gasto y pérdida, procuraria llenar los vacíos de las aberturas y fortalecerla y enlucirla lo mejor que pudiese, y así quedaria disimulado su daño y más segura su vivienda.

Querer poner en su punto y perfeccion este reino, despues del temblor que ha pasado por él, de tantos daños recibidos en los indios y estar menoscabados, es casi imposible, y para hacerse, háse de desencuadernar y entablar de nuevo, con riesgo de perderse todo. En lo que se debe poner el blanco, es en remediar los particulares abusos que en todo género y uso de los indios hay en sementeras, guardas de ganado, tragines y minas, en que padecen los miserables, agravios é injusticias, dignas de prevenir y castigar. Yrélas tocando todas las que entiendo y sus remedios.

Sementeras.

La labor de las tierras y guardas y crias de ganado, es lo que en primer lugar ha de ser favorecido para dar

indios, pues en general para todos es el beneficio que dello resulta, y la agricultura es principio del acrecentamiento del linaje humano, el cimiento de todos los oficios é industrias, y ella sin ellas podrian en manera alguna pasar, y ellas sin ella, no; y por esta razon, han hecho tan gran caudal de los labradores todas las naciones. D. Dionisio, rey de Portugal, los llamaba los niervos de la república, y el rey D. Felipe II, nuestro señor, de gloriosa memoria, en la pragmática que hizo en el año de 97, los favoreció con grandes inmunidades y franquezas. Esto supuesto, para que no se les deban quitar los indios, diré los daños que reciben.

1.º En no pagarles los labradores ni darles de comer, cumplen con ellos en acabando de servir su mita, con darles unas cédulas, en que dicen deberles tanta plata, la cual nunca se les paga, ni muchas veces es posible, pues no acierta el indio á volverse á su tierra y morirse allá, y deja la cédula á su hijo, que ni conoce cuya es ni hace caso della. El remedio que se me ofrece es, que siempre que se repartiere la mita, en el pueblo ó en la ciudad, se dé un pregon, en estando los indios juntos, en el cual se les diga en su lengua á los indios y en la suya á los españoles, que el español que no les pagare ó diere mal de comer, venga el indio á dar aviso al alcalde que los reparte, y al alcalde mandará V. E. que haga pagar al indio por aquella vez, y reprenda al chacarero; (1) y por segunda vez que se quejare el indio, no les den indios ningunos aquel año, y que para esto no sea menester hacer grandes procesos, sino que en oyendo á los indios y afirmando este agravio dos ó tres indios, y no

(1) Esto es, el jefe de la chacara.

mostrando el chacarero que los pagó ante dos españoles, se execute esta pena y se les ponga por el alcalde dos meses de suspension, si no la executare. Y para esto, asista siempre con el alcalde al repartimiento de los indios el protector de los naturales, para que pida en justicia y los defienda.

2.º Los contratos de compañía, que se hacen dando uno las tierras é indios y poniendo otro el pagarlos y su trabajo, etc., son dañosísimos y perjudiciales á los indios, porque estas compañías las hacen ordinariamente gente pobre y que no tiene con qué pagar los indios ni de comer para ellos ni para sí. Y el daño particular en este trato es que por salir aprovechados aquel año martirizan los indios, y de día y de noche los hacen trabajar en labrar la tierra y regar. Remedio es mandar el señor Virey, que en sabiendo que alguno tiene hecho este contrato con sus tierras é indios, se les quiten luego los indios, sin que en ello haya réplica, que en esto recibe beneficio general el reino, y el daño que hay es de un particular, que no importa nada.

Suelen algunos recibir mayordomos en sus chacaras y haciendas, concertándose por una cuota de los frutos, y porque esta se agrande, v. g. la sesta ó séptima parte, sácanla del sudor de los indios.—Poner el mismo remedio.

Suelen los labradores ocupar los indios que se les dan para las sementeras, en labrar casas ó en trapiches (1) de azúcar y miel, de lo cual se le sigue á la república haber menos sementeras en su comarca y más caros los basti-

(1) *Trapiches*, nombre que daban los indios á los ingenios de azúcar.

mentos, y los indios que alcanzaron á gozar de este beneficio de tener la comida barata, piérendo y corren riesgo en los trapiches de cortarse las manos, etc., y en los edificios de desgracias que cada dia suceden.—Remedio; quitar los indios al labrador que se entendiere los ocupa en otra cosa.

Las licencias que se dan á los corregidores para hacer sementeras, sin duda que son con mucho daño de los indios; porque el corregidor toma para ellas el mejor pedazo de tierra, quita el agua á los indios, ocúpalos en su hacienda y vienen los pobres á ser esclavos por sus mismas tierras y á ser maltratados y ocupados.

Entiendo que generalmente no se paga en el reino su justo jornal á los indios que guardan ganado; podriase remediar con enviar V. E. sus provisiones á todos los corregidores, para que vean cómo se les paga en sus distritos, y para que cada uno junte á los prelados de las religiones y protector, y vea en cuál distrito están bastantemente gratificados los trabajos de los indios pasteros (1) con lo que se les paga, y que avisen á V. E. lo que juzgaren para que últimamente mandelo quemás con venga al bien de los indios, advirtiéndolo á los tales corregidores, cómo los señores del ganado obligan á los indios á que les paguen el ganado que se les pierde ó les hurtan, y que para que esto sea lícito, dicen todos los sumistas que ultra de lo que se paga á los guardas del ganado por pastoreallo en tales y tales puestos buenos, se les ha de pagar algun tanto por asegurarlo de que no se perderá, que lo examinen bien y envíen su parecer.

El útil que dellos hay en este reino es conocido y para

(1) *Indios pasteros*, lo mismo que guardas de ganado.

los mismos indios es grande. Diré los daños y agravios que reciben.

El 1.º es en el jornal: dáseles cinco patacones cada mes y no les pagan la vuelta; v. g., hacen cien indios un viaje de los Andes á Potosí, y no les dan sino cinco patacones cada mes, desde que empiezan su viaje, y á la vuelta de Potosí no les dan nada, y el agravio es conocido, pues no se les paga la comida. Come un indio cada mes media hanega de maiz y chuño (1), que vale cuatro patacones, y un paco (2) ó alcaña hecho cecina, que llaman charqui, que vale tres patacones. También lleva harina de quinua y un poco de pescado seco, que serán otros dos cada mes, ya son nueve, luego no se les paga la comida; y no se cuentan ollas que llevan, y sus carneros en que llevan la comida, que si se les muere uno, pierde el indio siete patacones que vale, y ordinariamente llevan para sí cargados uno ó dos carneros.

2.º Les mandan aderezar las izangas en que llevan vino ó los cestos de coca y hacer guascas de icho; y por estas cosas no se les paga nada. El remedio de estas dos cosas, es que con efecto se asiente que se les pague justamente su trabajo.

3.º Reciben estos indios gran daño en su propio ganado, que dexan en sus pastos, porque en sabiendo que el dueño está ausente lo hurtan, y no temen á la mujer, y hay de esto mucha esperiencia; fuera de que pide este ganado mucha asistencia de los indios, y esto cesa con su ausencia y es causa de que parte dello se huya. Re-

(1) *Chuño* ó chuno, especie de maiz.

(2) *Pacos*, nombre que se daba en la América española á las ovejas de la tierra. Véase Herrera.—Dec. v lib. i pag. 12.

ciben el mismo daño en sus chacaras, porque la mujer puede poco, y hace mucho en acudir á sus hijuelos, hilar, hacer ropa, etc.; y así se pierden sus ganados y chacaras por falta de dueño que lo mire y beneficie.

4.º Reciben daño en sus almas, que como se ausentan los indios tres y cuatro meses y á veces mas de cinco, y estas ausencias son ordinarias, se les olvida lo que saben de nuestra fé, no oyen misa en todo este tiempo, en los caminos cometen graves pecados, que no harian si estuvieran en sus casas y con sus mujeres, y ellas no menores con la ausencia de sus maridos.

5.º De estas ausencias reciben daño las comunidades, que van cada dia á menos, faltando á la propagacion y generacion dellas. No hallo en esto otro remedio sino procurar que las ausencias sean más breves; y esto se conseguiria mandando S. E. que los indios que baxan con ganado de la provincia de los Pacaxes ó Masuyo, Paucar, Collo, Chuquito y las demás provincias que vienen al Cuzco por Coça, se remuden en llegando á la provincia de Paucarcolla, ó Masuyo, ó Pacates, y en ninguna manera sean los mismos indios que salen los que suban á Potosí con el ganado y hacienda. Y para que esto tenga efecto, mande V. E. al corregidor de Sicasica por donde han de pasar el ganado forzosamente, que tenga especial cuidado en inquirir si los indios que subieren con partidas gruesas de carneros á Potosí, se mudaron en los puestos que he dicho; y si se halláre no ser así, detengan los carneros y no les dejen pasar hasta que traigan indios de remuda, y con tres ó cuatro veces que se haga así, no se atreverá nadie á dar todo el trabajo á unos mismos indios; y los miserables tendrán partido el tiempo, de suerte que si en un viaje habian de estar

cuatro meses, no estén sino dos con la remuda dicha, y estorbáranse tan grandes inconvenientes y daños.

Supuesto que es razon de dar indios para minas, se ha de hablar como en negocio tolerado por los Reyes, sus Vireyes y consejeros, y por los seguros que tiene de sus conciencias con parecer de hombres muy doctos, débese poner solamente en disputa en esta materia y hacer mucho peso en si convendrá dar indios á las minas que se labran con muy moderado ó ningun fruto, como son las de Castrovireina, Vilcubamba y Salinas; y supongamos que los indios que van á estas minas son los siguientes: á las de Castrovireina mill quinientos indios de los Aimaraes, Xauxa, Chocoruos, Cotas, Cucanas, Yamara y Chinchacocha, y otras partes, las más lexos cien leguas. A las Salinas van seiscientos indios de los corregimientos de Chuquiabo, Pacajes, Achacache, Sicasica, Chayanta, Paria y provincia de Los Lipés; están los más lexos ochenta y cinco leguas. A Vilcubamba van cuatrocientos ochenta indios de la provincia de Andagamas, Chanbivilca y corregimiento de Avancay, que son por todos los indios que van á estos tres asientos, dos mill seiscientos sesenta y cinco. Son razones para no quitarse el estar ya asentado, el haber gastádose en labrar las minas y en hacer ingenios las haciendas de algunos mineros, el sacarse al fin alguna cuota cada año, con que se socorre más el reino y S. M. Todas estas razones no tienen fuerza, ni son para que se puedan tolerar ni pasar en estas minas, pues no debe obstar el estar entabladas, que los que tratan de su bien particular en alguna cosa, si por los medios que ponen no lo consiguen, luego la dejan y se apartan della; luego si los que tratan del bien universal, deben con más razon dejar de continuar lo que no apro-

vecha ni es útil para el intento que pretenden, pues es mayor el daño que se hace en continuarlo, ¿qué vamos á decir de lo particular á lo universal y comun? Item, hasta aquí han oido los señores Vireyes y entendido los graves daños é injusticias que generalmente se hacen á los indios en toda labor de minas, y han encogidose diciendo que no tienen facultad para quitar ni moderar los indios; agora no solo tiene S. E. facultad, sino mandato expreso del Rey nuestro Señor para quitar los indios á todas las minas, etc.; luego por lo menos se deben quitar á los inútiles. Ni debe obstar el haber gastado algunos sus haciendas en hacer ingenios, etc., para las tales minas, que el daño de cuatro particulares ó de ocho no ha de preponderar sobre el daño de muchos y á la execucion de la cosa quando conviene é importa, pues juzgando S. M. por conveniente pasar su Real córte á Valladolid no se reparó en veinte millones que se perdian en esta mudanza, y no perderán los mineros de todos estos asientos trescientos mill, ni perderán más de la calidad y valor de las haciendas que tienen por estar ya fundadas y hechas, que los materiales é instrumentos todos se venderán y aprovecharán en otra parte, ni el reino recibirá daño de consideracion, pues en un navío que se pierde en esta mar suele interesar al reino más de un millon, y no se siente mucho su pérdida ni se echa de ver; y quizás castiga Dios á este reino con tan grandes pérdidas en mares y rios y sucesos tan desgraciados de pocos años acá, para mostrar que nos quiebra los arcaduces por donde se negocia y corre la sangre de estos miserables indios.

Ni es cosa de consideracion que se dejen de sacar cada año de todas estas minas trescientos ó cuatrocien-

tos mill pesos, pues tienen por contrapeso el daño tan notable que hacen á la conservacion deste reino, é importa más á S. M. conservar tres mill indios, que andarán de mita en estas minas, que lo que se saca dellas, y por lo menos, se perderia más en los tributos que dexarian de dar los indios, acabándose con sus vidas, que se ganaria en continuar la cuota que se saca de minas tan flacas, y que cada dia lo han de ser más.

Item, no está obligado este reino á dar todo lo que tiene hasta quedar exhausto y del todo deshecho.

Item, rigor grande y crueldad seria, y contra derecho natural, mandar trabajar á un viejo tanto como á un mozo; y esto, no por otra razon, sino porque son menores las fuerzas de un viejo.

Este reino se puede considerar respecto de los indios que están en esta edad; ¿pues por qué se les ha de dar agora tanta tarea de trabajo como cuando estaba en su juventud, cuando florecian los pueblos de gente, cuando no habia tantos españoles que los espoliasen, cuando las labores de minas eran menos y se labraban sin tanto trabajo y el fruto era de más grosedad y provecho? ¿Pues por qué agora no se les alivia el trabajo, que es sin fruto de consideracion? Y pues hace más fuerza esta razon, decir que lo quiere así nuestro Rey y señor, digámoslo é instemos á V. E. para que conceda este pequeño beneficio á estos miserables indios. Y si se preguntáre si seria buen gobierno y en bien del reino y de los naturales, que estos indios que están en minas flacas y de poco fruto, como son los de Castrovireina, se pasasen á otras minas ricas que en diferentes partes se van descubriendo, respondo que no hay obligacion, mirando el bien de este reino; porque su bien primario, es

conservarse en paz y en las cosas de nuestra fée y que tenga quién en todas le gobierne, y con lo que le dan las minas de Potosí se consigue todo esto.

Ni se debe por el bien secundario, que es ayudar este reino al de España y á su Rey y señor, para la defensa de sus reinos, pues con lo que saca de Potosí se acude y se ha acudido tambien suficientemente á esto, y antes que se fundara el asiento de Soocha, se gozaba de todos los dichos bienes; y pues no dependen de estos asientos y otros semejantes, débense deshacer como medios sin fin del todo justificado; que son degolladeros de indios y naturales, principalmente dando Potosí hoy más quintos que nunca ha dado.

Item, en género de buen gobierno el gobernador está obligado, en conciencia, á moderar cuanto se puedan los trabajos de la república, con notable detrimento de los particulares della; y constando, como consta, que se van muy aprisa acabando los indios, y que los trabajos de las minas son insoportables, tienen obligacion de aliviarlos y reparar esta violencia de trabajo, moderando las minas *saltem* inútiles, reservádoles del todo de esta carga y no añadiéndosela, valiéndonos del exemplo que tenemos en el repartimiento de indios para las minas de Potosí, que por haberlos ido cada dia cargando, y no haber tenido ningun descanso, están las provincias perdidas y acabadas, como verá V. E. por este particular. En la provincia de Chuquito se hallaron diez y seis mill indios tributarios, cuando el Sr. D. Francisco de Toledo, repartió mill para la labor de las minas de Potosí y ciento para suplir faltas de la mita. Vemos que este repartimiento era llevadero y carga que se podia tolerar; pues considerando que en los treinta y dos años que van, á

decir de diez y ocho que comienzan á tributarlos, hasta cincuenta que acaban, solo le cupiese de venir dos veces en la vida á estas minas á cada indio, fuése disminuyendo el número de la gruesa de los diez y seis mill indios, que habia de haber sido causa para que se les relevase y disminuyese el número de mill y ciento que se le habian repartido; y en lugar de hacer esto, se les repartieron y añadieron otros mill ciento, con que se les repartió la séptima parte, y la provincia de Chuquito se ha ido acabando de gente y adelgazando de suerte, que es compasion mirarla. Lo mismo digo de los indios que están repartidos á estas minas inútiles, que tienen exhaustos y acabados sus pueblos, y en lugar de tratar el aliviarlos y descansarlos, proponen á V. E. los echen en nuevas minas, donde se acaben de acabar y se concluya con todo de una vez.

Item, los indios del Pirú no están obligados á beneficiar cuantas minas hay, que los de Nueva España con estar menos destruidos y dar menos plata á S. M., no labran todas las que tienen, antes se reparten con mucha moderacion, y previniendo que no vayan de partes apartadas, si no de las más cercanas, y con otras comodidades que en esto se han tenido por la piedad de los que lo han gobernado, con que está aquel reino más entero que este.

Ultimamente digo, que no es beneficio el que se les hace á los indios en pasarlos á mejores minas con las comodidades que se pueden prometer de mejores temples, más abundancia de comidas, las minas más fáciles de labrar, por estar sobre la tierra, etc. Las razones son estas.

Lo primero, las comidas no serán en muchos dias y

meses más baratas, porque aunque diéramos que agora hay mucho trigo y maiz en los puestos, que pretendenser asientos de minas nuevas, en poblándose de gente, así de españoles como de indios, ha de subir la comida por razon de la demás gente que la gastará, y porque serán menos las sementeras que se barán entonces, que sin duda ocuparán más los españoles en otras cosas á los indios de la comarca, y no les dexarán con sosiego en sus casas y en sus chacarillas, y cesará la abundancia de comida, que solo era abundancia para los pocos que la gozaban y tenían quietud para acudir á sembrar y labrar la tierra.

Lo segundo, es engaño decir que tendrán menos trabajo los indios, antes se debe figurar mayor, pues solo trabajan agora en los asientos donde están en sacar metales, y si se diesen á minas nuevas, trabajarían en ellas y en hacer cosas para españoles y fundar pueblos y hacer ingenios, y con la codicia que acuden los españoles á los principios á estas cosas, seria muy doblado el trabajo y carga que tendrían los indios; y como los mineros á los principios son siempre pobres, no pagarían á los indios, y vemos que en Castrovireina no les pagaban sino de cuatro á cuatro meses, en acabando la mita, y no sé si de presente se hace así: y sí sé que D. Alonso de Mendoza me dice que sí, y es muy digno de remedio. Y si pedían los indios antes plata para comer, les pagaban en maiz á como queria el español, y si el indio enfermaba antes de cumplir la mita, ó se iba ó se quedaba sin paga de lo trabajado; y aunque estos jornales de indios, que faltaban al tiempo de la paga, hacia D. Pedro de Córdoba Mexia que con efecto se pagasen y se pusiesen en una caja, no sé cómo se repartían des-

pues, ni entiendo cómo se podrían repartir ni dar á quien los habia comprado con su sangre. Y últimamente digo en este punto, que si los indios se hubiesen de mudar de minas no buenas á otras que lo fuesen, seria *processus in infinitum*, aunque lo más cierto y sin duda seria ser finito, porque se acabarían más presto los indios. Y así no seria yo de parecer que se diesen, ni se debe juzgar por voluntad de S. M. sino contra ella, que manda que no se den de nuevo á minas indios, y esto es dar de nuevo, pues los indios que se dieron á Castrovi-reina, etc., no fue por sentencia de culpas en que no lo es; luego debe cesar la obligacion, si alguna tienen, y débese llamar nueva la que de nuevo se les pidiere, mu-dándoles á otro asiento.

Para entender bien lo que sobre este punto se dixere, es necesario suponer que de las provincias de Pacaxes, Carangas, Paria, Omasuyo, Chuquito, Canes y Canches y de todo el Callao, lo más lexos del Cerro ciento cincuenta leguas, van cada año de mita doce mill y seis-cientos indios para repartirse en tres tercios del año de cuatro á cuatro, y se necesita bajar en ellos los cuatro mill y doscientos, de suerte que nunca falte este número en el Cerro, sino que trabaje de ordinario en él. Y acabada esta mita, viene otra, y van á descansar los prime-ros, aunque al primer tercio que acaba de servir los cuatro meses, les cabe luego á los dos mill el trabajar dos meses en servir en las lagunas, tragines de metales, servicio de la villa y hospital y minas de Porco(1), que es-

(1) Poblacion del Alto-Perú, dependencia de Potosí: de las minas de Porco sacaban los Incas la mayor parte de la plata que empleaban; y fue una de las primeras que explotaron los españoles despues de la conquista del Perú.

tán siete leguas de Potosí. Y para que mejor se entienda el agravio que se les hace á estos indios y las injusticias que padecen, pondremos exemplo de lo que pasa á los indios que salen de la provincia de Chuquito (1), que repetirse (2) se puede entender que pasa así á los demas.

De la provincia de Chuquito salen dos mill doscientos indios cada año para el entero de la mita que hemos dicho. Todos estos van ordinariamente con sus mujeres é hijos, que por haberlos visto subir dos veces, puedo decir que serán todos más de siete mill almas. Cada indio de estos lleva por lo menos ocho y diez carneros y algunos pacos ó pacas para comer; otros de más caudal, llevan treinta y cuarenta carneros; en estos llevan sus comidas de maiz y chuño, sus mantas para dormir, esterillas para defenderse del frio, que es riguroso, porque siempre duermen en el campo. Todo este ganado pasa ordinariamente de treinta mill cabezas, y casi siempre llegan á cuarenta mill, y año que se contaron cincuenta mill trescientas cabezas. Pues digamos que no son más de treinta mill, estas con el chuño, maiz, harina de quinoa y cecina y sus vestidos nuevos, vale todo más de trescientos mill pesos de á ocho (3)

Toda esta riqueza con este carruaxe se ha caminado á Potosí por sus jornadas, y en distancia de cien leguas tardan dos meses por no poder caminar más aprisa el ganado ni sus hijuelos, que de seis á cinco años llevan á pié. De toda esta comunidad y riqueza que sacan de la

(1) *Chuquito* ó *Chucuyto*, provincia del gobierno de Buenos Aires, en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes.

(2) Asi. •

(3) Está algo borroso en este lugar el original de que nos servimos.

provincia de Chuquito, no vuelven á ella dos mill almas, y el resto que serán cinco mill, parte se muere, parte se queda en Potosí. Otros se van á los valles más cercanos, y la razon que para esto tienen, es que cuando se quieren volver no tienen ganado ni comida para el camino, y saben que en volviendo los han de ocupar los caciques y corregidores en traginar y en el servicio de los tambos (1). Y como en el dia de hoy están los indios en este camino real tan solos y trabajados y hay tantas cargas y molestias, que padecen de los españoles; y tambien porque en llegando de Potosí á sus pueblos, como el cacique está apurado y no tiene indios con que cumplir su mita, y el gobernador le apremia á que la entregue, los vuelve á nombrar para que vayan otra vez y con las mismas obligaciones y cargas referidas, que quiebra el corazon verlos, pues por huir esto y redimir su vejacion, quédanse en Potosí, donde no les obligan á trabajar, ó vanse á los valles donde hacen su voluntad y tienen de comer. Vea V. E. si es servido agora lo que les pagan á aquestos indios por dos meses que gastan en ir á Potosí y cuatro que trabajan en las minas y dos en los tragines, etc., y otros dos meses en que vuelven á sus tierras, que son diez meses, y verá V. E. una injusticia clara y manifiesta, que solo se les paga á estos indios por estos diez meses, los que son de trabajo para ellos, y con efecto trabajan cuatro meses en las minas á cuatro reales cada dia, y los dos meses que se ocupan en las cosas referidas, á tres reales y medio cada dia, pues digamos que se les paga; pues digamos que se les paga á cuatro rea-

(1) *Tambos*, nombre que se daba en el Perú á las casas á manera de ventas, que habia en los caminos.

les; seis meses son veinte y seis semanas, y trabajándolas todas, sacando solo los domingos, á tres patacones, cada semana son setenta y ocho patacones. De estos setenta y ocho patacones se han de quitar al indio veinte y dos que paga más de tributo al Rey por venir á las minas (cosa de admiracion), que por lo que habia de ser exceptuado de tributo, por esa mesma razon le cargan paga de tributo. El indio que se está en la provincia paga tres pesos ensayados, y una pieza de ropa que vale seis pesos ensayados, que son diez patacones, y el que viene á las minas de Potosí paga diez y ocho pesos ensayados, que son veinte y nueve patacones, seis reales y seis granos corrientes, que con el medio peso ensayado que dan para el hospital y los granos de cada semana, viene á ser lo que paga en Potosí cada año cada indio treinta y dos patacones, que sacados de setenta y ocho que le dan por su trabajo, viene á quedar el miserable indio con cuarenta y seis patacones, por diez meses de trabajo que pasa él y su triste familia, desterrados de su natural, dexadas sus casas y tapiadas, sus tierras perdidas, y gastado el ganado que tenian, y su comidilla en el viaje; que por lo menos valdria lo que sacó el indio más pobre de su casa en carneros y comida, etc., más de cien patacones. Y por esto y el trabajo tan excesivo de seis meses y los cuatro de minas, trabajando doce horas al dia, bajando sesenta, y algunas veces cien estados, donde es una perpetua noche, pues siempre es menester trabajar con candelas, el aire grueso y de mal olor encerrado en las entrañas de la tierra, las bajadas y subidas peligrosísimas, subiendo cargado con su taleguillo de metal atado en las espaldas, tardando en salir cuatro y cinco horas por pasos, que si discrepan de

poner bien el pié caen cien estados; y que despues de haber subido reventando, hallan por abrigo un minero que les riñe porque no salieron más presto, porque no trujeron mayor carga, que luego en un punto les hacen volver; y que por todo esto y cuatro meses que quedan dichos de peregrinaciones, se les dé solos cuarenta y ocho patacones, ¿á quién no causará compasion?

De esta relacion se coligen tres daños é injusticias que reciben los indios muy dignos de remediar.

1.º Es hacerles caminar ciento cincuenta leguas con el gasto y peregrinacion referida por despoblados y campos, padeciendo grandes frios, bebiendo aguas malas y encharcadas, y que cuando llegan al puesto del Potosí, y donde pedia su trabajo algun descanso, se hallan sentenciados á una tarea tan rigorosa, y en acabando con ella, tan rendidos y sin fuerzas, que no las tienen para atreverse á volver á sus tierras, sino que desmayados y obligados de su necesidad, eligen el quedarse en aquel temple de Potosí, que es tan desigual á los demas del reino, que vienen á morirse y acabarse poco á poco.

Para obviar este tan manifiesto daño, han dado muchos hombres prácticos de la tierra por medio que se poblasen junto al cerro de Potosí algunos valles, y en ellos treinta y siete mill ochocientos indios, que son tres mitas de á doce mill seiscientos indios, para que de tres á tres años le cupiese á cada indio el trabajo en el cerro y sus minas. Y aunque D. Francisco de Toledo señaló la séptima parte de los indios, para que de siete á siete años le cupiese á cada uno su vez, pero con la comodidad dicha de ponerlos cerca del Cerro y desobligarles de caminos tan largos, y por estar el reino en tal estado, se podrá

tener por mejora y beneficio de los indios el no haberles de caer su vez sino de tres á tres años.

El medio con que esto se habia de poner en execucion es dificultosísimo, y tiene mill inconvenientes. Diré algunos diversos, en que han gastado tiempo personas prácticas de esta tierra, deseosas del bien comun. Unos dicen que para entablar esto, se sacasen de una vez de cada pueblo de los que acuden al servicio del Cerro, y la mita quedaria triplicada, de suerte que del pueblo de donde salen cada año ciento y cincuenta indios, saliesen de una seiscientos cincuenta, que son tres mitas, haciendo primero diligencia con los indios, y requiriéndolos que los que se quisiesen mudar á los asientos que en los valles cercanos á Potosí les tenian preparados, lo dixesen para que fuesen en primer lugar los que dispusiesen de su voluntad, y sirviese esta diligencia para hacerlo sin menos violencia, pues cuando dixesen todos que no querian y se les apremiase, no se les ternia por violencia el forzarles á ello, pues era para su mayor bien y provecho. Y sacado el dicho número de indios, con efecto y en la forma dicha de los pueblos y provincias sujetas á darlos, se pusiesen en pueblos cómodos y vecinos al Cerro, donde se perpetuasen y avecindasen.

Contra esta traza se ponen algunos inconvenientes considerables, como seria que se despoblarian los pueblos, de donde se sacase el dicho número de indios, y consiguientemente las provincias por estar el dia de hoy tan exhaustas, y del pueblo de donde se sacasen seiscientos y cincuenta indios con sus casas y mujeres, no quedaria ninguno, y pocos pueblos podrian satisfacer por entero con esta mita.

A esto dicen que se habian de empadronar todos los

indios que hay en Potosí y en todas las chacaras de Chuquisaca y las demas de aquel contorno, y por todas las quebradas donde están escondidos los indios; y que destos se habian de enterar en primer lugar la dicha cantidad de las tres mitas.

De esta resolucion infieren otro inconveniente, que seria el que recibirian las chacaras de Chuquisaca y de los contornos de Potosí, etc., si se les quitasen los indios, que era quitar el sustento á la tierra, y con él caer todo lo demas de golpe. A esto responden, que se pueden dejar en las chacaras indios de Quito, Chachapoyas, Nuevo Reino y de los valles de Truxillo y otras partes, y con esta traza y disposicion, se acudiría al bien universal y particular, al de los pueblos y provincias, que viéndose ya libres de mitas, se reducirian á ellas en breve sus propios indios y se recogerian á su naturaleza; las minas ternian al pié de la obra sus mitas, y las chacaras servicio bastante con indios forasteros, y podria estar todo con mejor ser y concierto y menos males y agravios.

Otros dan por medios para la execucion de este intento, que no se trate de sacar indios de nuevo en la forma dicha, de los pueblos, sino que se compadronen todos los indios que hay en Potosí, que sin duda hay mas de cincuenta mill indios, sin los entrantes y salientes, y de estos se cumpla el número de las tres mitas, que son treinta y siete mill ochocientos indios, y se les reserve de otro cualquier servicio, poblando por sus parcialidades y comunidades estos indios, parte dellos en las parroquias de Potosí, y parte en pueblos antiguos, que el dia de hoy están despoblados y casi sin gente, cerca de Potosí; y que á estos se les diese por cabeza para su gobierno, oro

caciques ni gobernadores perpétuos, porque estos son los mayores enemigos y carniceros de sus vidas que tienen, que con el reconocimiento que les hacen y vasallaje perpétuo en que están los pobres indios, no se atreven á tener uno á su voluntad; y como la de los caciques de ordinario sea no sin sed *contra rationes*, viene á ser que son de su parte más vejados y trabajados los indios, que por la de los corregidores y doctrinantes. Y la razon desto es, que como los caciques son perpétuos, nunca se atreven á quejarse dellos, como lo hacen de corregidores y curas, porque temen que al fin ha de pagar lo que dixeron é hicieron contra ellos, pues nunca han de escaparse de sus manos y jurisdiccion.

Contra este medio se opondrá una dificultad, ó por mejor decir imposibilidad, que por tal la juzgan muchos, deque no hay en Potosí tanta gente, que se pueda con ella satisfacer el intento como se pretende; porque cuando haya en Potosí cincuenta mill indios por todos, que es el mayor número que puede haber, de estos serán los ocho ó diez mill que cada día entran y salen, y los doce mill seiscientos de la mita presente que han de salir al fin del año, y más de diez mill que son oficiales y sirven á españoles, que son por todos los dichos treinta mill indios; y los veinte mill que quedan se ocupan cada día, fuera de los seis mill doscientos indios que andan ordinarios de mita en el cerro é ingenios, más otros ocho mill que trabajan alquilados en el mismo cerro é ingenios, casas, beneficios, traxines de metales, traen leña y otros menesteres y servicios de las minas; de suerte que no hay día que no estén de doce á trece mill indios ocupados en las minas y en ministerios y oficios convenientes á ellas condenados solamente á sacar plata.

Y porque entiendo que ha de tener V. E. algunos que positivamente disuadan y contradigan este medio de poblar gente en Potosí, y de la que allí hay en que esté situada la mita de aquel cerro, afirmando que no hay copia de indios para el efecto de este intento, responderé que no hay más razon para que sus razones y tanteo satisfagan, que para dar crédito á las de otros muchos con que fundan que esto es factible, y que no faltarán indios en Potosí. Y cuando sus razones sean algo más aparentes ó tengan más fuerza por hablar con alguna particular experiencia que hayan hecho, al fin es certísimo que la una y las otras cuentas que se hicieren y todo lo que se numeráre, son cuentas de cabeza y á buen ojo, porque nadie asegurará su verdad, afirmando que él ha empadronado la gente que hay en Potosí, ni que sabe de cierto el número della, que unos afirman que hay ochenta mill indios arriba en aquella villa, y otros más y menos. Y pues no hay quien pueda hablar con esta certeza y seguridad de su verdad, sálgase de una vez de esta duda, averiguándolo V. E., y satisfaga á esta exclamacion de la gente pia y experimentada que dicen no haber otro medio sino este para perpetuidad del cerro; pues si ello pudiese tener efecto el poblar y avecindar de gente sus minas, no hay quien dude ser lo más acertado, y por lo menos sabemos que era este el gobierno del Inca, con que esta tierra estaba tan poblada y poderosa de gente en su tiempo; y mientras no se empadronáre de una vez la gente que hay, y se supiere si se puede hacer ó no, se han de quedar en pié los juicios que tienen, por parecer ser factible, y los que tienen el contrario, y siempre se ha de hablar de esto y culpar á los que pudieron tratar dello, y debian quererlo y mandarlo así S. M., como agora

lo manda V. E., y no lo hicieron; principalmente que en averiguar la gente que hay en Potosí, que es el fundamento y cimientos de todo lo que se vá tratando, no ha de costar mucho, pues todo se reduciria á dar dos instrucciones buenas á quien lo haga, y hacer eleccion de dos personas cristianas y solícitas que se ocupen en esta averiguacion.

Dicen los que imposibilitan este medio, que dado que haya la gente que se desea de asiento en Potosí, para el efecto dicho, que con todo esto tiene por imposible poblar con ella las mitas ordinarias de tres á tres años de trabajo á cada indio, como está dicho. Fúndanse en que no ternian qué comer, porque les faltarian de cuarenta á cincuenta mill pacos y carneros de la tierra, que entran cada año en Potosí con la mita que viene de fuera, que viene prevenida con traer su comida.

Faltarian tambien de noventa á cien mill cargas de maiz y comida, que mete tambien la misma mita; pues cuando no entre cada indio si no con siete cargas, son cerca de noventa mill, y toda esta falta seria una gran mella, que sin ella era imposible poderse sustentar.

Á esto se responde que no se puede negar, sino que esta es la mayor dificultad que el caso tiene; pero mirada con algun espacio y consideracion y tratado de medios para su remedio, no seria imposible el dárselo.

Lo que toca á la comida de carneros es lo más fácil, por estar la villa de Potosí el dia de hoy lo más abundante de este género que se puede pensar. Han sido muy grandes las estancias de ganado vacuno que hay en todo

so de Tomina (1) y camino de Tucuman, (2) multiplicando fructuosamente este ganado, de suerte que hay estancias, donde de una matanza se matan mill reses, y se hace de todas ellas *charqui* (3), muy regalado y tan bien curado y sazonado, que se puede comer sin asarlo ni cocerlo, y de esto se hace arrobas y se vende cada una á los indios en tres patacones, que es cosa muy barata y cada dia ha de ir baratando más, por ser grande la suma que todos los años se saca de este ganado mayor de Tucuman, y hay muchos mercaderes que andan en este trato.

De cierto que no es moralmente posible que falte el sustento de carne, conforme á lo que tengo dicho. Añadiendo á esto, que si se poblasen pueblos, tendrian los indios sus ganados de pacos y carneros de la tierra, socorriéndoles con parte de ellos las comunidades, pues en tal caso seria justo partiesen con ellos, y es cierto que hay temples y pastos donde poderse criar y tener.

Lo que tiene más dificultad es la comida de maiz chuño, papas, etc.; á esto se responde, que no se habia de tratar de estas poblaciones, sin dar tierras á los indios en que sembrasen, siendo de justicia debido el dárselas, pues se desterraban de las suyas, quitándoles la esperanza de volver á gozarlas; y era medio único para quitarlos y sosegarlos, el dárselas, y era necesario, para

§ (1) *Tomina*, provincia del Alto Perú al N. del departamento de de los Charcas, y al E. del territorio de los belicosos Chiriguanaes.

(2) *Tucuman*, es una de las provincias unidas del rio de la Plata, lindante al N. O. con la de Tomina.

(3) *Charqui*, especie de cecina, que con el maiz y el chuno era uno de los principales alimentos de los indios del Perú y objeto de mucho comercio entre los habitantes de este pais.

que pudiesen sembrar y tener comida para su sustento. Y si se pregunta qué tierras, á esto respondo, que no es justo que tope negocio tan grave en esta dificultad, y pare y se dexé de hacer por ella, aunque se comprasen de españoles, volviéndoles lo que dieron á S. M. de composicion (1); y en esto no se les hacia agravio, pues para el buen gobierno de un reino se puede tomar á un particular, aunque diga que no lo quiere vender, un género de mercaderia que tenga, y se le puede y debe sacar en un precio moderado; luego, para un bien tan grandioso, y tan universal de todos los reinos de la christiandad que dependen de la conservacion de Potosí, bien podia S. M. quitar las tierras que tiene dadas y compuestas con los españoles, volviendo á cada uno lo que dió por ellas y pagándoles sus mejoras; fuera de que en los Charcas, hay admirables valles y en todo aquello de Macha, Moro, Caracara, y por el distrito de los Charcas, particularmente, una gran suma de tierras, que se pleitean agora entre los indios de Macha y el cabildo de los Charcas, en quienes repartieron estas tierras cuando se compusieron; y es comun voz que están agraviados en esto los indios, y si se les restituyesen estas tierras, habria en ellas para los que las pretenden y para otros muchos.

Item, hay muchas tierras en lo de Puna (2) y Chaqui (3) y por aquella comarca, y por lo menos se deben bus-

(1) Es decir, por su adquisicion.

(2) *Puna*, nombre aplicado generalmente por los indios á un territorio desierto ó páramo. Segun Herrera, *Descripcion*, página 38, llamábase asi tambien una isla que hay cerca del rio Tumbes, á la que sin duda se refiere el texto.

(3) *Chaqui*, pueblo de indios Carungues, inmediato á los Charcas cuyo pais es muy fértil para ganados y trigo.

cary tratar dello, y no dejarse porque uno diga que no las hay, que cuando se busquen y no se hallen, se daria otro medio que diré luego, porque quiero satisfacer primero á lo que algunos dirán, que si se quitasen las tierras á los españoles no se añade más comida en Potosí, pues ellos las habian de sembrar con más cuidado y comodidad.

A esto se responde que no se les añade comida, sino quítaseles á los españoles la grangería de venderla á los indios y dáseles á los indios, couque los ternán contentos y pueden vivir. Y digo más, que si se añade comida, porque los indios sembrarán sus semillas y no dejarán palmo por sembrar, y los españoles tienen muchas tierras descansadas y ocupadas con huertas, casas, recreaciones y sementeras de trigo que cogen mucha tierra.

El medio que dije daria, cuando esto faltase, es que se hiciese una alhóndiga (1) en Potosí, como las hay en Sevilla y ciudades populosas Despaña, y son necesarias donde hay falta de comida. Esta alhóndiga se podria poner de las provincias de Omasuyo, Pacares y Chuquito y Paria de todos los tributos que pagan á S. M., no arrendándolos de aquí adelante sino cobrándolos en especie, y se pagarian mejor, con más la quietud que tendrian los indios con no haberles de sacar para minas, y por mano de los corregidores se habia de fletar para Potosí toda la comida y ropa que se paga al Rey Nuestro Señor en las partes dichas, y habia de entrar en una alhóndiga en la cual se pusiese y repartiase por su cuenta y razon, y se podria dar en un precio moderado, de suerte que

(1) Casa pública destinada para la compra y venta de trigo.

S. M. no llevase en esto ni hubiese más ganancia que asegurar su Real hacienda en la cantidad que habian de hallarse estos géneros en las provincias, donde se habian de vender por pregones y remates, y juntamente socorrer á los indios en darles comidas y vestidos á baratos y moderados precios, que lo serian sin duda donde no se buscase más grangería que la dicha.

Y si se dijese que con qué han de comprar los indios esta comida y vestido, aunque se les dé tan barato, que agora no la compran, sino cada uno la lleva de su cosecha y tierra, á esto se responde: que no habiendo de caminar y peregrinar los indios cuatro meses del año, trabajarían voluntariamente en Potosí y ganarían mucha plata, y para muchos seria todo el año, en diferentes ministerios, de trabajos, y ganarían mucho con qué gastar y pagar y comprar lo que tuviesen necesidad, y se beneficiarían más minas.

Y traigo á la memoria á S. E. un papel que, de cinco años á esta parte, dió á S. E. un soldado llamado.... (1) donde daba una traza fácil y muy útil para esta manera de alhóndiga, para que se trabaje menos en pensar la disposicion que ha de tener, y de dónde se ha de proveer, y por qué manos, etc.

Esto es lo que hablan todos y dificultan en esta materia. Mi sentir en ella seria, que habiendo oido V. E. en ello sus pareceres, tomados por escripto, los remitiese á la audiencia de los Charcas, para que allá se tratase con personas prácticas y espertas de la tierra, y se confiriese todo y viese lo que se puede facilitar y menos dificultar, advirtiendo que en el pedir parecer y en el oír

(1) Así.

se vaya con recato con personas hacendadas y que tienen raices, que estas han de mirar sū bien particular y ordenar á él sus razones y no se ha de acertar con la verdad; y cuando se haya trabajado en buscarla, podrá V. E. con lo que resultáre, tomar la última resolucion y se habrá cumplido con la cédula de S. M. y satisfecho á los que hablan en esta materia y desean esto, y cumplido en lo que se debe con la conciencia; y por lo menos se podrán agora remediar muchas injusticias y abusos presentes que piden remedio y se les pueden dar, y por consiguiente se les debe. Irelos tocando brevemente.

Cosas dignas de remedio en Potosí.

Que no paguen al Rey más tasa los indios que vienen á la mita que los que se quedan en la provincia, pues es tan excesivo su trabajo, que dán en él las vidas, y dél y de su servicio resulta tan gran utilidad á la hacienda Real, como el que goza de quintos y de que sus reinos tengan abundancia de plata, y no es justo que porque sirvan de esta manera paguen más. Y por no alargarme en este punto, digo que no hallo fundamento por donde S. M. deba llevar semejante tributo. Y si hasta aquí se ha dicho que estaba entablado en esta forma y que no tenian mano los Señores Vireyes para desatar ésta obligacion, ahora las dá S. M., y lo manda; hágase por amor del Señor, que segun los daños se sabe que los indios padecen y reciben en sacarlos de sus casas y llevarlos á las minas, no solo se les habia de relaxar el tributo, sino que de todo punto se les habia de hacer libres y francos de pagarle, y quizás con esto habria para las mitas más indios é irian á ellas con más gusto

y trabajarian más y darian por este camino más suave y mayor riqueza.

Se les pague á todos los indios el tiempo que gastan en el camino, cuando van á trabajar, tasándoles los dias que fueren justo, y que esto se entienda con todas las mitas, así con las que van á Potosí, como á cualquier otro asiento de minas, y las que se dan para sementeras y otro cualquier repartimiento, al cual concurran los indios viniendo algunas leguas. Y esto está puesto en justicia, que desde el dia que el indio sale de su casa, sale en servicio de los mineros ó chacareros, á quien va á servir; luego es justicia que se le pague el tal servicio. Un oidor y un corregidor, desde el dia en que se embarcan en San Lúcar, les corre su salario, hasta que llegue á su plaza. Una casa que se arrienda, aunque está vacia, se paga. Á una mula que se alquila, le pagan la ida y la vuelta, y lo mismo al mozo que la lleva, aunque halle quién se la alquile á su vuelta y no vuelva vacío. Luego está puesto en justicia, que donde hay la misma razon y corre mayor, se guarde la propia igualdad y recompensa.

Dicea á esto los mineros de Potosí, que el señor marqués de Cañete (1) subió un cuartillo en el jornal de cada dia, por la ida y vuelta, y que así se dan ahora cuatro reales, no dándose antes sino tres reales y tres cuartillos. Á esto se responde que los cuatro reales que les dan cada dia, los merecen muy bien por el trabajo de aquel dia, y que no está con ellos bien recompensado, y

(1) El marqués de Cañete fue Virey del Perú por los años 1556; de él hemos publicado varias relaciones en el tomo IV de esta Colección.

que así, no lo dede estar la ida y la vuelta, si no se les hace otra mayor satisfaccion. La dificultad que esto tiene, es cómo se le puede pagar á cada uno sin *iustitiam commutativam*, que al que viene de más lexos, se le paguen más dias de camino, y al que menos, menos, porque si todos sirvieran á un amo, fuera fácil, y repartiéndose entre tantos, es imposible, y mudándose los indios cada mes, mucho más imposible. Y al fin, digo que es así y que no hay otra traza sino subirles igualmente á todos el jornal de cada dia, satisfaciéndoles por esta via. Dicen á esto los mineros, que seria perderse ellos si se les subiese el jornal, por estar las minas muy flacas, los gastos de Potosí muy grandes; y finalmente, seria este medio para acabarse todo, porque ellos alzarían mano de la labor por no rematarse y perderse.

Á esto se responde y concluye fácilmente. Lo 1.º Con decir que á los indios que mingan (1) dan tres, tanto que á los indios de cédula y de obligacion, lo cual no hicieran si no tuvieran ganancia. 2.º El que da por doscientos (2) indios dos mill pesos de arrendamiento, seguro tiene el no perderse, pues los da. Lo 3.º Cuando el minero no ganara nada, no por eso quita la obligacion de pagar al indio; búsquese camino y satisfágase esta justicia. Lo último, si los metales están el dia de hoy más bajos, tambien lo están todos los gastos del cerco y cosas que se requieren para el beneficio dél. Un español lleva la mitad del salario menos; un quintal de azogue vale un

(1) *Mingar*, es lo mismo que menguar, pero no hace buen sentido con lo demas de la cláusula la acepcion general que se da á esta palabra.

(2) Estas cifras no están suficientemente claras; la mejor lectura de ellas parece ser la que damos en el texto.

tercio menos; el trajin de los metales es á dos tercios menos; al minero, la comida menos, el vestido vale menos; luego si el minero goza de tantos baratos, justo es que cumpla su obligacion y pague al indio lo que justamente mereciere. El cuánto será bien darle, véase por lo que queda dicho de los diez meses en que se ocupan los indios, cuatro en ir y volver á sus casas y seis en trabajar, y lo que por todo diximos que se les daba y venia á gozar el indio en limpio, y tambien se puede juzgar conforme á lo que gasta en vestir y comer en el dicho tiempo, que es lo menor que se le puede dar á cada uno por su trabajo, y lo que es tan preciosisimamente obligatorio, que cuando se lo negase un amo á su esclavo, podria lícitamente hurtárselo; advirtiendole, que el juicio de lo que se hubiere de añadir, no se ha de hacer, para no errar, sino con parecer de religiosos, siervos de Dios y personas seglares, no interesadas y de buen celo.

Alegaron á este propósito los mineros, que los indios les hurtan metales, y que con esto les satisfacen. Esta razon no tiene fundamento para escusarse por ella, y así no me alargo en la respuesta.

Para que se haga esta satisfaccion tan debida más suavemente y con menos daño de los mineros, conviene poner todo rigor en que no haya arrendamientos de minas ni ingenios por ninguna razon, principalmente cuando las minas é ingenios no tienen sustancia; y el arrendamiento no se hace sino por solo los indios, que con estos arrendamientos se empobrecen los mineros que los hacen, con la mucha plata que pagan, y reciben mil injusticias los indios, y tienen los que los arriendan obligacion de restitucion por lo que en esta forma llevan. Parece que esto se ha deseado y desea V. E.; así es ver-

dad; pero véanse de nuevo los medios que habrá para cerrar del todo esta puerta, como pernicioso en gran manera. Declárese en el repartimiento que S. E. hiciere, que de tal manera se dan aquellos indios para que ninguno trabaje, que no los pueda arrendar, y que para el tal arrendamiento no adquiera derecho. Y mándese que el Corregidor y Alcaldes de minas visiten cada semana el cerro, y véase si se trae labor en todas las minas para las cuales se han dado indios; y en sabiendo que no, quitensele luego los indios, y sea *ipso facto* del minero que los arrendaba y no de otro, que pues él daba cien reales por cada uno, la mejor prueba que puede dar de que los había menester para sus minas; y con esto temerán todos de arrendar sus indios, viendo que han de ser para la persona á quien los arriendan.

Máudese también tomar juramento á los señores de minas é ingenios, que no han de arrendar sus indios con sus haciendas ó sin ellas sin licencia del Virey, y fortalezcáse por todos los caminos y vias negocio de tanta importancia.

No dé V. E. á nadie licencia para arrendar sus haciendas, que no conste manifiestamente que son muy buenas y de tanto interés que no se arrienda solo el de los indios que tienen; y mande V. E. el día de hoy examinar las licencias que tiene dadas para estos arrendamientos, y verá como los más no tienen otra justicia sino el pobre trabajo de los indios; porque las minas que con ellos se arrendaron no se labran, ni los ingenios muelen; y á estos tales quitenseles las licencias y mándeseles que beneficien sus haciendas ó que dexen los indios. Y con esto se conseguirá una de dos cosas; ó que serán más minas las que se labren, ó se darán los indios á los que

las merecen y no se venderán, y andarán mas descansados los mineros quitándoseles estos subsidios y pagas gruesas que hacen por compras de indios, que no son otra cosa estos arrendamientos, y cuando empobrecieren veinte ó treinta personas por esto, seria menos mal que permitir tantos males, y hariales bien á sus almas, pues no están seguras ellas y sus haciendas en estos arrendamientos, y S. M. manda en esta cédula que se quiten.

4.º Padecen otro grande agravio los indios por manos de sus caciques, que es alquilar cincuenta y cien indios á los mineros, y estos indios son los que absolutamente trabajan más en el cerro, sin piedad del minero, porque quiere sacar de su trabajo su plata, y sin que el indio pueda quejarse, porque como es su cacique el que lo tiene alquilado, teme ir á la justicia con los agravios que le hacen, porque no le descuartice el cacique, y así es yunque donde se da y martilla sin que pueda abrir la boca, ni decir aquí me duele. Téngase particular vigilancia en esto y en quitar todo poder y facultad á los caciques y capitanes para esto, y sabiendo que lo hacen, castigarlos con treinta dias de cárcel á la primera vez, y con destierro á la segunda, de suerte que no se atreverán más á hacerlo y mándelo así S. E.

5.º Agravio es que los capitanes, caciques, curacas(1) y hilacatas, (2) que están en Potosí para hacer cumplir las mitas de los indios suyos, no pudiendo énterarel número, porque no vienen otros de su tierra con qué poder suplir, hacen que vuelvan á servir los indios que ha-

(1) *Curaca*, término del lenguaje indígena de los indios, que viene á significar señor.

(2) Señores de rango inferior á los anteriores, ó sus dependientes principales.

bian ya cumplido con su mita, entreteniéndolos y haciéndoles cumplir y suplir contra justicia, lo que por justicia les hacen cumplir. El remedio que esto tiene es mandar apretadisimamente la execucion de lo que tiene V. E. ya mandado, que en cumpliendo una mita salga de Potosí con sus capitanes señalados para que la lleven y vuelvan á sus provincias, y que haya mucho rigor en el cumplimiento debido de este.

6.º Es que sucede á algunos caciques que, por estar despobladas sus provincias, no tienen con qué enterar la mita en Potosí, y les fuerzan las justicias y señores de las minas á que alquilen los que les faltan á su costa y dan..... (1)..... á cada indio que alquilan cada semana; de suerte, que si á un cacique le faltan en una semana veinte indios, le cuestan ciento ochenta pesos, y si esto le dura un mes, gasta setecientos veinte; y para esto vende sus mulas, carneros, vestidos, plata labrada, y lo que puede y no puede. Pues es certísimo que vino un cacique el año de 601 á la celda de un padre de la Compañía, y llorando con grande sentimiento, le dijo: «Padre, yo estoy obligado á enterar treinta y un indios, y destes há seis meses que me faltan diez y seis, y cada semana los he enterado y pagado ciento veinte y seis pesos en alquilarlos, y para esto he vendido una mula que tenía, mis carneros y mis vestidos que tenía, y he buscado plata prestada, echando derrama (2) entre mis indios; y no teniendo remedio para entregar los indios, la semana pasada empeñé una hija que tengo, á un español, porque me prestase sesenta y cuatro pesos que me faltaban, y la

(1) Hay un hueco en el original.

(2) *Derrama*, lo mismo que contribucion ó tributo.

semana que viene, no sé qué hacerme, sino ahorcarme.»

Esta es una injusticia clara, y el remedio tambien lo es en mandar que, constando que el cacique no tiene los indios para enterar su mita, ó por habersele huido, enfermado, etc., ó por no haberlos en sus pueblos, no se le pidan; y no se le admitan indios de otra parcialidad, que sin duda serán alquilados, sino de la suya. Y cuando se dudase que es malicia del indio, póngasele en la cárcel y castigueseles con esto, y no con una pena tan rigurosa, como es obligarle á lo imposible y á redimirse por los escalones y grados que queda dicho en el caso referido.

7.º Agravian tambien á los indios los mayordomos que están en las minas, en no dexarlos baxar del cerro los domingos á descansar á sus casas, porque el lunes empiecen temprano á trabajar, dándoles tarea que cumplan cada dia, y conforme á ella se les paga su trabajo, v. g., seis costalillos cada dia, y al fin de la semana al que ha sacado treinta, se le paga el jornal de cinco dias, y no de seis. Es justo se remedie esto con gran vigilancia, pues aun manda S. M. en su Real Cédula que les tasen y moderen á los indios las horas de su trabajo.

Y no se contentan los mayordomos con hacer trabajar doce horas al indio, sino que en ellas ha de cumplir su tarea el flaco igualmente con el que tiene fuerzas, y no se le paga conforme al tiempo y dias, sino respecto de la medida que le tienen señalada que saque. Y esto se remediará echando un pregon cada principio de mes que se reparte la mita, en que se les diga á los indios en su lugar que no han de trabajar por tareas sino por lo que pudiere cada uno; y si les pidieren tareas, el minero ó mayordomo, se venga á quejar al Corregidor, á cuyo

cargo y obligacion será luego echar el tal mayordomo en la cárcel y tenerle allí diez dias por la primera vez, y por la segunda desterrarle del Cerro, y lo mismo se le diga á los indios que se quexen cuando les detuvieren las fiestas, y el Corregidor castigue al modo dicho al que lo hiciere. Dirán algunos que el modo mas suave para los indios, es darles su tarea, que cuando no la tienen, anda el mayordomo tras ellos acóceándolos y azotándolos porque se den priesa, y al fin trae cada miserable junto á sí dos que les martirizan: el trabajo de la mina y el que le dá el mayordomo en agujiarle y espantarle. A esto se responde que se les diga á los indios que se vengan á quejar en haciéndoles mal tratamiento, y el Corregidor castigue sin remision á quien lo hiciere, y cada uno mirará por sí, pues correrá con su pena cualquier desmán que hiciere.

8.º Es que como los caciques no pueden enterar el número de los indios que cada año están obligados, el Corregidor de Potosí despacha jueces españoles para que hagan á los caciques que enteren, y estos jueces van con dias y salarios; y como los indios se ven imposibilitados, á los que les quieren obligar, redimen su obligacion con pagar al Juez sus salarios, y no se entera la mita, y el cacique quiere cobrar de sus indios lo que pagó al juez, y eha derrama y cobra de la viuda, vendiéndole sus carnerillos, y de la huérfana empenándole sus vestidillos, y de esta manera *avisus avisum invocat*, una justicia llama otra, y todo ello hace una labor de injusticias.

El remedio, es cumplir lo que S. M. manda, que no se cobren estos salarios de los indios, sino de los mineros, y es muy puesto en razon. Y porque suelen ser las más veces culpas de los Corregidores, condénenlos en

los salarios y dese aviso á V. E., para que los castigue; y si fueren los caciques, no se les dé pena pecuniaria, sino cárcel ó suspension de oficio, que así lo manda S. M., y en este caso, paguen los mineros los salarios.

En las minas de las salinas, tienen un estraño modo de cobrar estos salarios, que ofende solo el oírlo, y es que cada indio que falta, paga al juez doce pesos, porque lleva tres dias de comision, cada uno á cuatro pesos ensayados. Esto es digno de remedio.

9.º El trabajo que pasan los indios en las minas es grandisimo, por el mal reparto que tienen, y porque cuando dan en agua, les hacen trabajar metidos en ella, y porque las escaleras no tienen sus barvacoas á sus trechos, que son los que llamamos descansos; que es cosa rigorosa que suba un indio veinte estados, trabado á una guasca y asido della, y que no tenga los descansos muy ordinarios para tomar aliento, y para que si unos suben y otros baxan, se puedan apartar y dar lugar los unos á los otros. Todo esto nace de que no hay veedores, como conviene, ni alcaldes de minas, que para estos oficios no pide que sean caballeros ni solo buenos christianos, sino hombres sueltos, trabajadores y que entiendan el Cerro y anden como culebras todo el dia. El remedio que esto tiene es persuadirse V. E. lo mucho que importa no proveer estos oficios sino á personas tales y que se busquen para ellos. Y seria bien que el Corregidor y Presidente de los Charcas propusiesen á V. E. cuando vacase algun oficio de estos, tres personas, las más hábiles para ellos, y que V. E. nombrase la que fuese servido, y que si esta hiciese bien el oficio, no se le quitase, y si procediese mal y no acudiese á su obliga-

cion, avisase el Corregidor á V. E. para que le removiese.

Item, convendria poner más vehedores, pues la disposicion del Cerro lo pide, y estos que se añadiesen, fuesen hombres de menos calidad y más trabajo, á quien se les diese quinientos pesos de salario, que serian muy bien empleados mill ó dos mill pesos en cuatro vehedores de estos, y el que lo es agora, que fuese como el más principal y se fuesen haciendo los vehedores menores, para merecer cada uno serlo mayor, conforme su buena cuenta y diligencia, y con esto se animarian muy bien á hacer sus oficios.

10. Manda S. M. en su Real cédula, que se procure dar en los asientos de minas la comida más barata; á los indios seria un gran bien y beneficio que recibirian, y fácil en la forma dicha de poner alhóndigas, etc.

11. Hay un descuido grande en permitir las borracheras á estos indios, públicas en las calles y plazas, y como cosa en que no creo que se repara, pues no se remedia.

En Potosí, estando yo un dia de fuera por las calles forzosas que pasan para ir al Colegio, antes de anoche- cer, ví tres borracheras públicas, dos en dos corrales y otra en la misma calle, con su danzas y atambor y mates de chicha en las manos, que quando estaban los indios en sus idolatrías, no podian ocuparse en este ejercicio con más seguridad y devocion. Mande V. E. á todos los alguaciles que les derramen la chicha, y á cualquier alguacil que los viere y á los caciques que lo permitieren, dén seis dias de cárcel por la primera vez y por la segunda doce, y castigueseles de esta manera, de suerte que tenga remedio vicio tan pernicioso y tan nocivo para sus almas y cuerpos.

Esto es en general y particular lo que acerca de minas se me ofrece; con que está respondido y dicho cuanto á la execucion de la cédula Real es mi sentir, y lo que juzgo se debe hacer para cumplir con el intento de la otra cosa que manda en ella S. M., que es el quitar los servicios personales á los encomenderos, es cosa justísima, y que como tan clara, no me alargo en apoyarla.

Concluyo con decir, que si la Real cédula de S. M. se pudiera executar, seria el mayor remedio y más propia encuadernacion que se podrá dar á este reino. Y supuesto que no se puede por los inconvenientes dichos, es justo y debido reformar ó informar á las cosas de esta tierra con una nueva vida, cual la pide el estado presente, y esto por todos los caminos, modos y maneras que se pueden, tomando para acertar, los pareceres de personas de experiencia y buena conciencia que haya en esta ciudad, escribiendo V. E. á los Corregidores é indios, mandando que se junten con cuatro ó seis clérigos ó religiosos de los doctrinantes de su corregimiento, y los de españoles con los prelados de las religiones de su ciudad y con tres ó cuatro caballeros christianos que V. E. les puede señalar, que traten en esta junta de los daños que reciben los indios en todo género de servicios y ministerios en que los ocupan en su distrito, qué remedios tienen, con qué facilidad y dificultad se pueden alentar, y que envíen sus pareceres y firmas á V. E.; que entendiendo mejor por esta via el estado del reino, terná V. E. obligacion á remediar lo que fuere capaz de remedio, y avisar á S. M. de lo que no lo tiene y por qué causas, considerando V. E. que esta materia de agravio de indios es en la que todos tienen pecho y christiandad, viendo lo que padecen. Y cuando hasta aquí se vá

tratando de remedio, se responde que no habia mano ni facultad para ello, S. M., informado de este miserable estado y peligroso en conciencia para los que lo toleran, se la Gá á V. E. muy ámplia en todo. Nadie puede usar de ella con más bien de este reino que V. E., por su gran christiandad y celo de la honra de Dios y de su Rey, que honra de nuestro Rey es que sus vasallos sean bien tratados y desagraviados, y más cuya conservacion tanto le importa, V. E. tiene la noticia y la comprehension de las cosas de este reino que se puede desear; déxeles V. E. este beneficio hecho á los naturales dél, y ampare y defienda gente tan indefensa, y disponga V. E. este servicio personal, de suerte que no se dexen de hacer nada en su favor de lo que se pudiere, que lo que saliere de esta conjuntura y punto, será para no esperarle bueno jamás, y S. M. será muy servido con lo que V. E. hiciere, y este reino le quedará en perpétua obligacion de memoria y reconocimiento por tan gran bien.

Este memorial dió al Sr. D. Luis de Velasco, virey de estos reinos, y S. E. acudió con gran celo y christiandad al remedio de muchas de las cosas que se notan en él que lo pedian.—Alonso Messia.

Para el Sr. D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, del Consejo del Rey nuestro señor, y su oidor en el de Indias.

Sobre las cédulas del servicio personal de los indios.

RELACION ANÓNIMA SOBRE EL SERVICIO PERSONAL DE LOS
INDIOS (1).

Uno de los mayores daños que hay en la Nueva-España y de que más inconvenientes se recrecen, es ser personales los tributos que los indios pagan; pues allende de la injusticia y desigualdad que es que tribute el que no tiene nada, como el que tiene mucho, nace de este inconveniente muy grande pérdida para la hacienda de S. M., porque quieren muy á la continua los indios ser contados, y en pidiendo ellos que los cuenten, no se acostumbra negárseles, de que se sigue luego la costa de los que van á contarlos, que es mucha y se paga por mitad. Y al tiempo de contarlos, como las personas son las que han de tributar y no las haciendas, escóndense y escóndelos los principales para efecto de que no pareciendo las personas respecto de las cuales se computa y coje el tributo, haya menos tributos, y así todas las veces que hay nueva numeracion, hay nueva falta de indios, sin que en ninguna se haya visto crecimiento, de la cual nace la que el Rey recibe en su hacienda, y el daño del robo que los indios principales hacen á los naturales, que escondiéndolos porque los tributos sean menos, ellos despues lo cobran de los otros por entero, y á

(1) Tomo X—153, MS. de la Biblioteca Nacional, titulado: «Varios papeles referentes á Indias.»

veces en más cantidad de la que debrian pagar; porque como por no estar en el número de la cuenta, los escusan de servicios personales, cárganles el tributo á este beneficio. El remedio de lo cual es muy importante, asi para la conservacion y aumento de la hacienda de S. M., como para la buena gobernacion de los mismos indios; y es justamente muy fácil, presupuesto que la antigua costumbre y órden que en el tributar á su Rey los indios tenian, es muy conforme á la que para el remedio desto se debria poner. Porque ellos tenian esta manera de tributar: que en cada barrio habia tierras distintas y señaladas que llamaban tierras tributarias, las cuales el mandon principal de aquel barrio, á cuyo cargo estaban, por iguales suertes y medidas las repartia entre los indios que habia en el dicho barrio; y todas estas suertes de tierras, eran iguales y conforme á lo que cada indio podia labrar ó beneficiar de las dichas suertes, y así se las repartia, pagando el tributo conforme á la suerte que á cada uno se le daba. Y estas tierras eran puramente solariegas, y que por virtud dellas se pagaba el tributo, y no era poderoso el indio á venderlas ni enagenallas, sino que si se iba del barrio á otra parte, quedaban las dichas tierras libres para poderlas dar á otros del mismo barrio, que beneficiándolas pagasen el mismo tributo.

Habia otras tierras que eran de los principales y hereditarias, aunque no por eso dejaban de pagar cierto género de tributo, pero eran propias.

Sin estas, habia otro género de tierras que labraban todos juntos en comunidad para el beneficio y tributo de los templos unas, otras para el Rey, otras para la guerra y otras por los propios de los barrios ó lugares, de lo cual nacia grande igualdad y se escusaba la confusion

que luego que fueron conquistados, se comenzó á introducir con los tributos personales, lo cual entonces debió convenir, ó fué forzosa necesidad, por ser el número de los indios grande y poca la gente española que pudiese atender á la policía y buena gobernacion. Porque les pareció cosa dificultosa en tanta tierra y en tanto número de gente, venir á particularizar las tierras y haciendas que cada uno tenia, y así para mayor facilidad, ordenaron lo que agora está en abuso, y que tan digno es de remedio, como es que tributen los indios por cabezas y no por haciendas.

Todas estas diferencias de tierras se han venido á reducir á solas dos, á *pillales*, que son las tierras del patrimonio de los principales, y á *cathlalis* (1), que son las tierras tributarias. Juntase á esto otro género de daño ó invencion, de que es la mortandad de los indios, que ó que ello en efecto sea así, ó que con la menor ocasion de enfermedad publiquen que mueren muchos los principales; con este achaque se meten en las tierras de los muertos, y estos se las adjudican así, ó las venden ó enagenan, dándolas á frailes por donacion ó costumbre de capellanías, ó vendiéndolas á los españoles, siendo como es hacienda que toca al Rey, y de esta manera se vá perdiendo el patrimonio Real, é incorporándose estas tierras en estraños, de que hay tanta cantidad usurpadas y enagenadas de los principales, que si se averiguase, como se puede averiguar, valdria al Rey más de cincuenta mill ducados.

El remedio desto es tan fácil, quanto necesario, así porque se conforma con su antiguo uso, como porque

(1) Así, acaso por chantales.

con gran facilidad se pueden en cada lugar empadronar las tierras tributarias que hubiere en cada barrio y las que cada indio posee, y las que son de regadío ó de secano; porque ellos entre sí mismos tienen padrones y pinturas de todo, esto muy especificados, y cuando los quisieren esconder, se pueden verificar amojonándose y viendo por vista de ojos los términos que cada lugar tiene; y de esta manera se puede ir cargando el tributo, conforme á las tierras que cada indio tuviere. Porque se ha de presuponer, como es la verdad, que todas estas suertes de tierras, son iguales, y que hay indios que tienen una suerte y otros dos y otros tres y otros más y otros ninguna, no porque no las hay en los dichos barrios para dárselas, que sobran en mucha cantidad, sino porque ó ellos son haraganes ó mercadercillos que quieren andarse en tratos y no labrar ni cultivar, ó porque los dichos mandoncillos de los barrios, se aprovechan de las dichas tierras, ó beneficiándolas ellos para sí con el servicio de los mismos indios de su barrio, ó arrendándolas á españoles ó mestizos, ó á otras gentes que les dan provecho de ellas. Y así empadronadas las dichas tierras, se podrian dar á los indios vecinos de cada barrio todas las que pudiesen ó quisiesen beneficiar, tasando y moderando, conforme á la calidad de ellas, lo que buenamente se podia tributar por cada suerte, y pagaria el que hubiese una, como por una, y los demás á como tuviesen; de lo cual á la hacienda de S. M. se seguiria mucho provecho; porque dado que faltasen los indios ó por enfermedad ó por huirse, ó por otra cualquiera ocasion, quedaban las tierras tributarias para el Rey; y ahora fuese en los indios que quedasen, ahora en los españoles, en quienes con su carga de tributo se podrian repartir ó hacer mer-

ced, nunca faltarian dueños, y por el consiguiente, los tributos, no pudiendo faltar las tierras; ni tampoco faltarian para ellas indios que las tomasen, de los que tuviesen con qué beneficiarlas, y de esta manera serian perpétuos los tributos del Rey, sin poder jamás disminuirse, sino antes ir en aumento.

Habiendo el marqués conocido esta verdad y el daño que deste desórden y modo de tributar se seguia en su estado, comenzó á mandar empadronar dos lugares suyos, que se llaman Toluca y Tepuztlan, amojonando y señalando todas las tierras de los términos de ellos por sus barrios, inviando á la averiguacion desto á Julian de Avila, contador mayor de su estado, y á D. Hipólito y Feliciano, indios principales de Tepuztlan y Cuernabal, y lo pusieron esto con mucha facilidad en orden; y si no sucediera su venida en España, que subcedió en esta sazón, en muy breve tiempo hiciera lo mismo en todas las villas y lugares de su estado. Y así si se quiere poner pecho á este negocio, se puede muy bien salir con él, aunque han de ser muy contrarios á esto los frailes, por el mucho interese que desto se les sigue; por lo cual, no se les ha de dar cuenta de ello hasta que se comience á hacer la experiencia en un lugar, la cual dará claro testimonio de la utilidad y facilidad deste negocio. Y para que esto se haga como conviene, será menester que la persona que para esto S. M. nombráre, mande que parezca este padron, que se hizo en la dicha villa de Taluca, y se informe particularmente de Julian de Avila, de cómo esto se hizo; é informado de la órden que en esto se tuvo, puede mandar buscar indios de experiencia y que hayan gobernado otros pueblos, y que estos no sean de los indios principales, ni naturales del pueblo, que así se

empadronáre, sino de otros, y que no sean de los muy vecinos, y que estos juntamente con la dicha persona que para ello S. M. ordenáre, comiencen en un lugar que no sea muy grande, el que pareciere mas apropósito, á hacer la dicha averiguacion, padron y repartimiento; y hecho esto, se podrá ver si se puede pasar con el negocio adelante, y por la órden que en este mismo lugar se hubiere tenido, se puede hacer con mucha brevedad en todos los demás lugares de toda la Nueva-España, mandando á los Corregidores que cada uno asista en su distrito con los indios que para esto se le señalaren. Y esto se haria muy mejor, si de acá fuese persona propia y de los del Consejo á ponerlo en execucion; porque de parte de los que allá están, se han de poner muchos inconvenientes y réplicas á ello.

Ante todas cosas, mientras en esto se vá entendiendo y con la mayor brevedad que se pueda, debe S. M. enviar á mandar al Visorey que haga luego publicar por toda la tierra y en cada lugar por sí, que ningun indio principal ni macehual pueda vender ni enagenar ninguna suerte ni pedazo de tierra á ningun español, por venta ó por donacion ó por otra cualquier via, sin que dé noticia al Virey de la tal venta ó donacion, para que averigüe si la tal tierra es del que la enagena, ó de las de los barrios tributarios, como arriba está dicho, sopena que la tal venta no valga, y castigo personal al que la hiciere. Y háse de mandar al Virey, que si no constáre que la dicha tierra, que así se vende ó enagena, es puramente de su patrimonio del indio, no dé licencia para que se venda. Y de estos hay tan pocos indios que sean principales que las tengan, que será claro de conocer y sin mucho trabajo en la averiguacion. Y para que esta se haga

mejor, se ha de mandar que siempre que se tratáre de esto; sean citados los indios tequitatos y macehuales de los barrios, para que vuelvan por sí y por sus tierras.

Tambien conviene que S. M. mande al Virey que envíe persona propia y de mucha confianza y autoridad, y aun dos ó tres, si fuese posible, para que se haga con mas brevedad, á visitar toda la tierra y averiguar las tierras que hasta aquí se han enagenado por los indios á españoles ó frailes, y haga de ellas la misma averiguacion, como arriba está dicha, y de las que halláren bien vendidas, traiga relacion al Virey para que él las apruebe y confirme, y todas las demás las restituya á S. M., cuyas en efecto son, sino es en caso que las dichas tierras falten en los barrios para darse á los indios tributarios de ellos, que en este débenseles mandar á ellos las que hubieren menester, y las demás quedan para S. M., las cuales pueda el Virey mandar arrendar ó dar á tributo á españoles, donde los hubiere, que casi ya no hay en toda la tierra; de lo cual podia haber harto provecho, que los mismos españoles á quienes se han de quitar, viniéndolas mal compradas, darán por ellas buen tributo.

Y debe S. M. tambien mandar que se guarde una su Real cédula en que tiene mandado que los religiosos allá no puedan tener tierras ni heredades habidas de los indios, por ningun título; porque se van poco á poco arraigando tanto en ellas, que tienen lo mejor de la tierra y vendrán á tenerla toda si no se remedia. Y pues S. M. les dá lo que han menester para su sustentacion, y los indios por su parte les dan cuanto piden y nada les falta, no es justo que se ocupen en haciendas, sino en sola su vocacion, que es la conversion y doctrina de los indios, ni que ellos conozcan en los dichos religiosos codicia ni

pretensiones de hacienda, que cierto los vá escandalizando y los irá cada dia más.

Tambien se debe mandar al Virey que vaya teniendo la mano en el dar tierras y estancias y sitios de molinos y otras cosas; ó que á lo menos si las diese siendo sin perjuicio de los indios, las dé con su tributo y reconocimiento á S. M. por el tiempo que fuere su voluntad; y que envíe relacion de todas las tierras, caballerías, estancias, sitios de molinos y batanes, que por merced de los Vireyes se han hecho.

Conviene, sin duda, que para la execucion de este negocio y para lo demás que se ha de proveer y remediar allá, vaya persona que tenga las partes y autoridad que para esto conviene, y personas con él que le ayuden, y que estos no vayan en nada remitidos al parecer de los que gobiernan, ni de los frailes, porque todos se pueden tener por sospechosos en esta materia, y fuera de ellos y de los españoles interesados en las tierras que han comprado de los indios, á todos los demás será fácil y aprovechará esta orden. Y que esta persona sea tal, que todo vaya remitido á su dispusición y prudencia, y que el Virey y Audiencia le den la libertad y mano y favor que para esto fuere menester; y por esto conviene que de acá vaya entendido y resuelto lo que con justicia, conciencia y buen gobierno se debe hacer, presupuesto que lo que se dice de las tierras de los indios y de su manera de tributar, es así como está dicho.

**MEMORIAL REFERENTE Á LA REPARTICION Y TRIBUTO DE LAS
TIERRAS DE LA NUEVA-ESPAÑA (1).**

Lo que resultó de los cabos que se trataron por órden de S. M. con el Sr. Rodrigo Vazquez.

En el primero, se dieron por escrito todas las causas y razones que habia para la reduccion de los tributos personales á reales, y el cómo esto se habia de hacer, para que se viese todo en la junta.

En el segundo, dió el marqués órden cómo los indios pudiesen suplir por via de diezmo toda la costa y gastos que S. M. tiene con los religiosos y ministros de la doctrina, y que esto seria con suavidad, poniendo la costa de este diezmo en dos reales á cada indio, uno con otro, y pagando esta cantidad al respecto de las tierras que se les repartiesen, y en esto seria la hacienda de S. M. aumentada en cien mill pesos, poco más ó menos, y se proferió que los frailes que aquí están de las Indias, les pareceria justo y razonable, y sin molestia ni novedad para los indios, y quedaba disposicion para que los diezmos fuesen en crecimiento.

En el tercero, pareció cosa conveniente remediar lo

(1) Tomo MS. de papeles varios relativos á Indias, de la Biblioteca Nacional.—X. 153.

de las tierras de los frailes, así en mandar que de aquí adelante no se las dén ni consientan comprar, como en que se averigüen las que tienen y con qué títulos las tienen, para que las que no fueren justamente poseidas, se vuelvan á S. M., cuyas en efecto son. Y se entendió cuán conveniente cosa era para el buen gobierno de aquella tierra y para la doctrina de los naturales y para su edificacion, que los ministros no tengan haciendas en particular ni en comun, y que se tornen á renovar las cédulas que sobre esto están dadas, y que las tierras de los españoles se provea que se tenga moderacion en el darlas, hasta que se dé orden de lo que en esto se ha de hacer, y que de las dadas, se haga averiguacion con qué títulos las tienen, y de las que no las tuvieren con bueno, se dé orden que S. M. imponga pension y tributo, perpetuándoselas y dándoles nuevo título dellas.

En el cuarto, de los servicios personales, significó cuán necesario era el remediallo, y el daño y disminucion que causan á los indios, y que para suplir la necesidad de servicio que tienen los españoles, seria muy necesario que S. M. mandase proveer de hasta cuatro ó cinco mill negros, y que le parecia que como cosa dificultosa, se remitiese lo que en esto se habia de hacer á la persona que forzosamente habia de ir á poner en execucion lo demás; y que esta viesse por vista de ojos la orden que podria haber en remediar el dicho servicio personal, ó en moderarlo, para que con el parecer de este, se mandase de acá la orden que se habia de tener, y dióse un papel de unos capítulos tocantes á esto, que al marqués se habian dado para que se viesse en la junta.

En el quinto, dixo el marqués cuán conveniente era para la tierra y conservacion della y descargo de la con-

ciencia de S. M. el perpetuarla, y que con esto quedaria la tierra quieta y contentos los españoles. Y que aunque no tenia posibilidad para hacer á S. M. servicio de presente por esta merced, por estar los más ó todos pobres, que se les podria imponer desde luego una pensión sobre los dichos sus repartimientos, del tercio ó cuarto, ó de la mitad, conforme á las vidas que cada uno tuviese de que poder gozar, de manera que la hacienda de S. M. fuese acrescentada desde luego. Y que esto podria ser á S. M. de tanto provecho, computado el tiempo de las dichas vidas, con el que podria venir á resumirse, como querer que los dichos repartimientos vayan vacando al cabo de las tres vidas, que les está así concedidas, y poniéndose en la Real Corona.

Las tierras que están repartidas entre los españoles y frailes y las que quedaron por repartir y la orden que se ha de dar en esto para que S. M. sea servido y acrescentada su hacienda, y quede en disposicion de serlo más andandò el tiempo.

Los servicios personales de los indios y quanto conviene que estos se escusen para su conservacion, y que tambien de esto podia resultar aumento á la hacienda de S. M.

Las salinas que hay en la dicha Nueva-España y lo poco que á S. M. le valen.

Los repartimientos perpétuos y orden que se puede dar en ello, para que haciéndose lo que los españoles pretenden y lo que parece que es tan necesario á la conservacion de la tierra, y que de estos mismos repartimientos pueda S. M. tener desde luego aprovechamiento y renta perpétua.

Las cuentas que de ordinario se hacen de los indios,

y el inconveniente que esto tiene y lo que en ello se debe hacer.

Los tratos y mercancías de los indios y lo que desto se puede S. M. aprovechar.

Lo que conviene para la execucion destas cosas que vayan personas de acá muy escogidas para ello, y la órden é instruccion que para executarlas conviene que lleven.

**MEMORIAL TOCANTE Á LA CARGA Y NAVEGACION DE LAS
INDIAS (1).**

Despues que se redujo la navegacion de las naos del comercio de las Indias á flota y á conserva, y se prohibió que no fuesen sueltas, ni cómo ni cuando quisiesen, señalándoles los tiempos en que habian de partir así á la Nueva-España como á tierra firme, se dió tambien órden para que los oficiales de la casa de la Contratacion de Sevilla encomendasen y encargasen las dichas flotas y el gobierno dellas, que fuesen en viajes de ida y vuelta, á alguno de los señores de las dichas naos que fuese de los marineros más experimentados y de mayor confianza de la dicha carrera, y así se hizo muchos años, y fueron y vinieron generales y almirantes, sin que llevasen nin-

(1) Tomo de *Papeles varios* referentes á Indias, Biblioteca Nacional.—X. 153.

gun salario ni aprovechamiento, ni se hiciese ninguna costa ni repartimiento de avería.

Y despues que los mercaderes pidieron galeras para que limpiasen la costa del cabo de San Vicente al Estrecho, de los moros y otros ladrones que andan en ella, las cuales se encargaron á D. Álvaro Bazan, marqués de Sancta Cruz, que hoy es, se les dió facultad para que el gasto y sueldo dellas lo echasen por avería en las mercaderías que se cargasen para las dichas Indias y en el oro y plata que de allá se trajese.

Y cuando pareció que las dichas galeras se divertian en otros exercicios y que eran poco útiles para el efecto para que se habian instituido, los mercaderes, prior y cónsules, hicieron fuerza en librarse de aquella obligacion, y aunque ya se habia comenzado á introducir la forma de armada, que hoy se guarda, desde entonces se asentó mejor y se convirtió en esta todo lo que se gastaba con las dichas galeras.

Y con lo la soltura y desvergüenza de los corsarios franceses é ingleses é de otras naciones, y la cobdicia de robar los llevó á los puertos de todas las dichas Indias y saquearon á algunos y tentaron de saquear á otros, y esto se iba multiplicando hasta pretender poblar y fortificar y atajar el paso al oro y plata que viniese para estos reinos, S. M. y su Consejo de Indias resolvieron en formar el armada de los galeones para castigo y freno destos desórdenes, con la cual y con su reputacion, se abstuvieron los dichos corsarios de hacer sus armadillas, y se reprimieron muchos daños, hasta tanto que los dichos corsarios tomaron otra vereda para conseguir su intento, y dejaron de ir juntos y iban sueltos á los puertos extraordinarios de las islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto-

Rico, Jamayca, Margarita, costa de Tierrafirme y de la Nueva-España, donde topaban navíos de trato de las mismas comarcas y los derrotaban y robaban, sin que bastase el presidio de los dichos galeones, por no poder ayudar á todos los dichos puertos, y ser algunas de las navegaciones dellos peligrosas para tentallas en cualesquier tiempos.

Considerando esto S. M. y su Consejo de las Indias, como negocio tan importante para proveer en él lo que convenia para seguridad de los dichos puertos y moradores dellos y librarlos de la vejacion y molestia de los dichos corsarios, que tan á deshora y sin miedo amanecian en sus casas, mandaron ir galeras y repartirlas á donde más cómodamente pudiesen y debiesen residir y remediar lo dicho; y por lo que se ha visto hasta ahora, ha sido el medio más apropósito que nunca se ha tomado, pues ya los dichos corsarios no tienen ni hallan parte donde recatarse en todas las dichas costas y marinas, sin que de ellos tengan luego noticia las dichas galeras.

Proveido esto así, por materia de Estado, parece que agora S. M. vuelve á mandar formar la armada de galeones que se habia desbaratado y deshecho; y es muy conveniente y forzoso que en mar tan grande como el Occéano, donde S. M. tiene la mayor parte, como es la que hay desde el puerto de Sanlúcar á todas las Indias, haya siempre enhiesta y mantenida armada Real suya de navíos de alto bordo para los varios acontecimientos, y por la reputacion de su grandeza y nombre, con lo cual y con las dichas galeras queda segura y libre la navegacion de las flotas y no tienen cosa que temer.

Es cosa en que se debe mucho mirar y en que se hace grande y notable servicio á S. M., cómo se le po-

dia escusar el sueldo, gasto y expedicion de los dichos galeones, que tienen de situado sesenta cuentos (1) en su Real hacienda.

No se puede negar que las naos de armada Almiranta y Capitana, que van en conserva y defensa de las flotas de Nueva-España y Tierra firme, no sean tan marchantes (2) como las otras, y esto se entienda siempre de las visitas y residencia, que se han tomado á los oficiales dellas, por donde parece cuán aprovechados salen todos de la dicha navegacion, cargando las dichas naos hasta las gavias (3) de sus mercaderías particulares, y tambien que la soldadesca de las dichas flotas es inutilísima é impertinentísima, y que van con nombre de soldados por valerse del pasaje á las dichas Indias. Y sobre esto hay tanta negociacion á la partida de las dichas flotas, como para muy grandes pretensiones; y sino, diganlo los generales y los oficiales de la casa de la Contratacion que se hallan al despacho dellas; y desto tiene el Consejo evidencia y averiguaciones hechas, y no pueden acabar de castigar y reformar los excesos que pasan.

Por manera, que ciento y cincuenta mill ducados y más que proceden de la avería (4), se consumen en hacer ricos á los que lo están de los exercicios y oficios de las dichas flotas, sin observar ni guardar letra de las ins-

(1) *Cuento*, lo mismo que millon; comunmente se emplea esta voz para designar maravedises.

(2) Es decir traficantes.

(3) La vela que se coloca en el mastelero mayor de las naves.

(4) *Avería*, en el comercio de Indias y otras partes ultramarinas significa cierto repartimiento ó derecho que se impone sobre los mercaderes ó mercaderías y el ramo de venta que se compone de este repartimiento y derecho.

trucciones que llevan, y sin que se cumpla en todo ni en parte el instituto y asiento de las dichas armadas, las cuales podian muy bien volverse al uso viejo y encomendarse á diestros y honrados marineros dellas, con forma tan moderada y cercenada, que en la ida y vuelta no se gastasen diez mill ducados. Y es cierto que creceria en ellos tanto el celo con solo nombramiento de general y almirante sin sueldo, que por esta pretension cada cual procuraria aventajarse del otro y llevar y traer las dichas flotas con mucho cuidado, destreza y puntualidad, siendo, como son, todos los marineros gente tan humilde, que por solo este medio de servir á S. M. y dar buena cuenta de su cargo y medrar en honra, harán el último esfuerzo en lo que les tocáre.

Y pues la verdadera defensa de las dichas flotas consiste en la armada de los galeones, y ellos aseguran la mar, justamente podrá S. M. ordenar y su Consejo convertir el dinero que resulta de la dicha avería, en el gasto que han de hacer situándoles allí los dichos sesenta cuentos, ó los que debiesen situarse, que seria muy en beneficio de la dicha avería y de los contribuyentes y de la hacienda de S. M., que paga la mayor parte, por lo que se ahorraria de lo que más se gasta y consume en las dichas flotas, que es en la consignacion de los dichos galeones.

Y háse de advertir, que si hasta aquí no se hacia escolta á las dichas flotas, es porque residian en los puertos de las dichas Indias, y acudian de unos á otros á reconocer y expiar mar y tierra; pero ya que las galeras les escusan deste trabajo, podrian en cada un año acompañar la flota de Tierra firme, que se presupone que sale en todo Setiembre hasta el puerto de Cartagena de las Indias,

que es el más acomodado para los dichos galeones, y allí le han de aguardar de vuelta de Nombre de Dios y venir con ella hasta la Habana, donde se juntan con la de Nueva-España, y en conserva y guarda de ambas flotas vendrán á Sanlúcar, y así los dichos galeones hacen su efecto y dan vuelta á la mar y no huelgan una hora ni la tienen de espacio para cargar ni recibir mercaderías, ni usar de las grangerías que usan los generales y oficiales cadañeros (1) de las dichas flotas, pues llegando como llegan con ellas en todo el mes de Agosto, vuelven á partir luego el de Setiembre que se sigue.

Y el dinero de la avería se gasta y emplea debidamente, y S. M. redime una gran pensión proveyendo bastantísimamente á todos los resguardos, cautelas y reputación de la guarda de las Indias y á la seguridad y navegación de sus flotas.

Al principio que las Indias se conquistaron, los españoles que iban á ellas no atendían á avecindarse ni á perpetuarse en ellas, sino á enriquecerse y traer oro y plata á costilla, y así hacían poco caudal de tierras ni de otras haciendas, raíces ni ganados, antes los compelian los que guerreaban á que se aveciudasen y arraigasen por la seguridad de la tierra; y todos los que iban á conquistar, tenían poder del Rey y de su Consejo para dar y repartir tierras, solares y estancias de ganados á los dichos españoles conquistadores y pobladores. Después, los que le subcedían en el gobierno, iban continuando este uso de hacer mercedes de tierras y estancias, sin tener poder para ello, á lo que yo puedo entender. Y como la tierra se iba más asentando, iban las tierras teniendo va-

(1) Así.

lor y apeteciéndolas más los españoles y cultivándolas é inchiéndose la tierra de ganados y frutos y otras granjerías que los españoles tienen en las dichas tierras. Y de tal manera ha crecido esto en la Nueva-España y los indios se han ido disminuyendo, que los españoles se han ido entrando tanto en las tierras, unos por mercedes de los Visoreyes y Gobernadores, otros por compras que han hecho á los indios, y otros estendiéndose en las dichas tierras, so color de los dichos títulos y usurpando mucha más cantidad de la que por ellos les pertenecía, que casi tienen lo más y lo mejor de toda la tierra, que solo lo que los indios poseen estrechamente y lo que es incultivable ó más distante de donde hay españoles, solo esto queda por dar y repartir entre ellos, y así hay muchos hombres muy ricos de ganados y de sementerías y labores, y esto ha de ir cada dia en más aumento.

Por otra parte, como en el otro apuntamiento de las tierras de los indios y de sus tributos está dicho, ellos se van disminuyendo y acabando sin padecer, que esto no tiene remedio, sino que debe de ser divina providencia, pues no hay comparacion del buen tratamiento que agora se les hace, al que recibian en tiempo de su infidelidad, y con estar entonces cargados de tributos y de servicios personales, que eran como esclavos, no solo no se disminuyeron, sino antes se multiplicaban, y en más de setecientos ú ochocientos años que los gobernaron los de Cullua y los reyes de quien descendió Motezuma, nunca tuvieron disminucion, sino aumento, habiendo muchas guerras entre ellos y muchos sacrificios, porque morian en ellos gran cantidad de gente, y vemos que en pocos más de setenta años que há que se conquistó la tierra, faltan de cuatro partes de gente, las tres; de ma-

nera que lo que parece permanedero en ella es los españoles que á ella han venido, y cada dia se aumentan en gran cantidad, y estos son los que han de poseer la dicha tierra, y creo que no han de durar los indios más de lo que fueren necesarios para que con su ayuda los dichos españoles se vayan perpetuando y vengan á no tener necesidad de ellos. Y segun esto, á lo que se debe atender para la conservacion de la hacienda de S. M. y para su aumento, es á los frutos y cosecha desta tierra y al fruto que della los españoles le pueden dar.

Y para esto es menester que se entienda una verdad muy cierta, y es que S. M. es justo y derecho señor de todas las tierras, pastos, montes y aguas de la dicha Nueva-España, así por ser Rey y señor della, como por haber sucedido en el derecho antiguo que Motezuma y los Reyes de aquella tierra solian tener, que eran señores de toda la tierra para darla y quitarla á su voluntad. Y tambien es verdad que de todas estas tierras que los españoles poseen, hay muy pocas de que tengan justos títulos; porque la mayor parte de ellas son por merced de los vireyes y Gobernadores; y estas las menos han sido en remuneracion de paga de servicios que los tales españoles hayan hecho á S. M., sino por hacer merced los dichos visoreyes á sus criados y placer á sus amigos, y estos las vendian á otros por muy pocos dineros, porque les daban tantas, que podian hacer buen barato dellas.

Otra gran parte de tierras está en poder de españoles, por ventas que los han hecho los indios, por tan pocos dineros, que esto solo bastaba para deshacerlas, cuanto más que todo cuanto los indios han vendido no era suyo, ni lo podian vender por ser de los barrios y

haciendas de los indios tributarios, las cuales eran solariegas y realengas, como más largamente está referido en el memorial de los tributos personales; y así ninguna destas ventas puede tener justo título, y ya que algo, serán muy pocos los que hayan comprado del patrimonio de los principales, que solos estos tenían propiedad en las tierras que tenían para poder disponer dellas, y se podría fácilmente averiguar.

Otras se han enagenado en frailes, haciéndoles los indios donacion dellas, ó por testamentos ó dotaciones de capellanías. Estas tampoco se pueden poseer con justo título, porque los indios que las dieron, ni las pudieron dar por no ser suyas, ni entendieron lo que daban, ni les movió otra caridad sino hacer placer á los Padres, á quienes tenían respeto y creían todo lo que les decían.

Cuanto más, que hay cédulas de S. M. para que los dichos religiosos no tengan tierras ni otra propiedad en comun; y así ni los indios debieron dárselas, como está dicho, ni ellos tenerlas por estarles vedado; y destas creo que hay buena cantidad y de las mejores.

Pues según esto, parece que S. M. podría mandar en la dicha Nueva-España que se hiciese averiguación de todas estas tierras que están en poder de españoles y frailes, y pedirles que exhiban los títulos que tienen dellas; y que á los que los tuvieren buenos, S. M. los confirme, y á los que no los tuvieren, S. M. se los dé, perpetuándoles las dichas tierras para ellos y para sus sucesores, imponiéndoles una moderada pensión en ellas, perpétua, en reconocimiento que son de S. M. Y esto es cosa de que S. M. puede sacar acrecentamiento de renta para su Real patrimonio, sin hacer agravio á los dichos españoles, antes creo que lo recibirán por beneficio

y merced, siendo moderada la dicha pension, porque lo que en esto perdieren, se les acrecienta en el valor de las mismas posesiones con tenerlas perpétuas y con título de S. M.

Y háse de prohibir que de aquí adelante las dichas tierras no se puedan dar ni enagenar por via de merced ni por otro título ninguno de los que gobernaren, sino que todas las que se dieren sean con la dicha pension y en más cantidad, conforme á la calidad de las tierras y al tiempo.

Y tambien convendrá que se vea si en las tierras que estuvieren baldias, podrá S. M. tener aprovechamiento de hacer dehesas ó términos redondos.

Y esto se ha de entender no tocando en las tierras que los indios poseen, ni en las que pareciere que buenamente se les pueden dejar para sus comunidades y ejidos (1); antes me pareco que si algunas tuvieren los españoles tomadas, que sean necesarias para esto y en perjuicio de los indios, que les vuelvan y á los españoles se les dé recompensa.

En lo de las ventas de las tierras que los indios tienen, se ha de proveer lo que está dicho en el memorial de las tierras y tributos personales.

(1) *Ejido*, el campo ó tierra que está á la salida del lugar y que no se planta ni se labra, sino que es comun para todos los vecinos y sirve generalmente para sus faenas agrícolas.

RELACION DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIRREY DEL PERÚ,
A SU SUCESOR EN ESTE CARGO, SOBRE EL ESTADO Y GOBERNACION DE DICHO PAIS (1).

Es órden de S. M. que los Vireyes destos reinos adviertan al sucesor, del estado en que los dejan; y porque el sustancial motivo deste mandato y del gusto con que V. E. ha sido servido acordar la execucion, principalmente mira á ser informado desde luego en aquellas cosas para cuya introduccion y obra podria hacer falta la primera noticia, á este intento procuraré encaminar mi relacion, dexando á la curiosidad de otra cosmografia las demás curiosidades particulares destas provincias más propias de aquel cuidado que de la presente necesidad.

Pero sin embargo, ni el escusar esta parte, que tanto habia de dilatar nuestro papel, ni la natural condicion de abreviar los que salen de mi mano, lo podrán ahora conseguir, por más que mi deseo lo procure, porque la materia consta de muchos cabos, donde forzosamente, á mi

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias, por el marqués de Montesclaros. Tomo de papeles varios, impresos y MMS., existente en la Biblioteca Nacional, señalado Aa.—47.—Al frente de dicha relación hay una nota que dice: «Tocante á las Indias de Castilla, deducido de los papeles del marqués de Montesclaros, virrey del Perú.»

sentir, habremos de tocar y reparar. Demás que viene á ser y es sciencia de tan particulares y menudos términos y tan á solas propios á ella. que los que venimos por el rodco de Nueva-España extrañamos su lengua, y nos es preciso que, ó hayamos de vivir tartamudos los primeros años, ó preguntar desautorizadamente algunas mendencias, que solo sirven de cimbria (1) al edificio y máquina principal. Sufra, pues, V. E., que á vueltas de lo que sin este trabajo no pude yo alcanzar, le repitamos algo de lo mu ho que su grande talento y descurso le habrá ya dado tanto más barato.

Es de mucha grandeza este cãrgo de que á V. E. se hace entrega, y no me he de valer desta vez de la otra significacion de la palabra, porque (así lo entiendo) no es cargosa de ocupacion, de cuidado sí, que la contínua presencia de tantos y tan graves negocios solicita, y desuela, pero alienta y anima, como quien para facilitar el movimiento del brazo y ayudar al cuerpo, echa peso en la mano, con el cual alcanza en agilidad lo que la misma ligereza le habia de impedir y hacer estorbo.

En la variegad de las materias, segunda clavija que suele apretar las cuerdas deste tormento, he hallado yo el mayor alivio, pero notado en su dificultad, que siendo de tal grandeza cada una, que á solas pide un sugeto entero, llegando á veces tan juntas tiran á un tiempo tan igualmente, que ponen en peligro de repartir el todo, y en tan menudas partes, que ninguna valga ni pueda contra el cuidado.

(1) *Cimbria*, ó cimbra, término de arquitectura que sirve para designar el armazon de madera sobre el que se construyen los arcos ó bóvedas.

Para escusar este peligro, me hallé bien con no entregarme jamás al cautiverio de la ocasion sin un seguro que della me pud ese rescatar; esto es, de tal manera hacer rostro á la necesidad presente, que presumí siempre más de la que tras ella habia de sobrevinir, con que no me ha aturbado mucho la batería, ni he desconfiado de hallar salida en la mayor apretura.

La jurisdiccion, autoridad y mano del Virey, se esfuerza hasta lo que pide una representacion tan inmediata, muchas veces confesada y repetida de la persona del Rey nuestro señor; y hará, pues, verdadera proposicion decir que puede lo que S. M. en estas provincias. Y entre otros testimonios de comprobacion, que cada uno los hace cierto á solas, bastará el poder general que truximos y debe traer V. E. para el gobierno deste reino, en aquellas palabras: «Y finalmente, para que pueda hacer »y proveer todo aquello que yo podria hacer y proveer, »de cualquiera calidad y condicion que sea, en esas dichas provincias, si por mi persona las gobernára.»

Á esta universal superioridad, se oponen tres fuertes murallas: algunas cédulas de S. M., que en casos particulares la suspenden y corrijen, esta es muy fuerte; larga costumbre que en otros casos la tiene desusada, no es esta tan fuerte; y pongo por última, la prudencia del Virey, con que así mismo se modera; que es grande prudencia en las Indias no llegar á lo extraordinario, cuando lo extraordinario no lo necesita, é investimable liberalidad en sus Gobernadores, largar algo de lo que todos les conceden por suyo.

Estas dos últimas consideraciones, que llamé al principio murallas, no matan, amortiguan si la vida de aquel poder; pero está su depósito en la voluntad, y así revivi-

rá cuando ella quisiere. Y no es esto lo más peligroso; es lo que á veces viene á ser preciso romper el vallado y hacer entrada en lo más sagrado y defendido, buscando en los preceptos más superiores la primera intencion del legislador, aunque se vaya contra el sonido de las palabras, grande riesgo y peligrosa bizzarria; tomélo como lo habian de aconsejar doce años de experiencia. Lo cierto es, hablando de mí, que nunca ha pedido cosa en este tiempo la conveniencia que la haya resistido la imposibilidad, embarazado sí, que al fin se gastan dos tiempos en quitar el estorbo y continuar la execucion; y vaya aquí por no repetirlo en cada capítulo (en lo dicho y que falta por decir).

No pretendo, créame V. E., medir con regla ni obligar con exemplo, que fuera muy culpable á tal sugeto tal presuncion; avisos doy con mis defectos, no muy de balde, pues hago manifestacion de ellos; y si con razon se puede estar bien con el yerro que enseñó á acertar, aunque el yerro sea propio, no esté mal V. E. con los mios, si para esto valieron, y téngame por buen piloto de la navegacion, cuando pintados los bagios en una carta, le diere causa á encaminar su viaje por lo más fondable (1) y seguro della. De algunas cédulas, de aquellas que coartan la generalidad, hablaremos adelante, no de todas, porque no obligarán á tanto los puntos deste papel, ni tema V. E. que le harán mucha falta las que por su encogimiento calláre nuestra verdad; que son tantos los celosos deste poder, y no se dice bien por tal término. Si celo se toma por buen deseo de encaminarle, digo que son tantos los que se arman contra esta superioridad,

(1) Lo mismo que hondable.

y los rabiosos que intentan morder en ella, que con su acuerdo vencerán mi olvido y otro cualquiera descuido, y estudiarán por todos en la sciencia, haciendo en ella más decisiones que pudieran Bartulo y Jason en su facultad, en que V. E. (ya le aviso) tendrá harto que mortificarse, que tambien desvelan los mosquitos y son mosquitos.

Esta potestad del Virey, cual la habemos pintado, tiene su execucion en mill y ducientas leguas Norte-Sur á lo largo, y no llega por latitud á trescientas. Compren- de las Audiencias de Panamá, Quito, Lima, Chuquisaca, Santiago de Chile, y en el destrito de cada una, diferentes provincias, y no hemos de gastar más tiempo en la cosmografia; pero sea advertencia, que no debe obrar la mano del Virey igualmente en todas partes, por hallarse algunas en tal desvio; y donde no la fuerza, apenas aun llegan las puntas de los dedos; y en estas pide la conveniencia y la necesidad, dejar mucho á cuenta de la confianza de Gobernadores particulares; que bien se vee cuán estorbado y detenido andaria el despacho, si los oficios de Tierra firme y las plazas del ejército de Chile absolutamente pendiesen de la voluntad y eleccion del Virey, y con ellos otros expedientes embarazosos á la dilacion, fáciles á la brevedad. En casos así, me he yo contentado con saber y que ellos sepan nuestra superioridad y su obligacion.

Distribúyese, pues, y está comprometido el uso deste dominio universal en la persona del Virey, por razon de tres títulos con que S. M. le honra: el primero, abraza los tres nombres de Virey. Lugar-Teniente y Gobernador; es el segundo, de Presidente, y el último de Capitan General. A cada una de estas ocupaciones daremos

lo que le pertenece, ó á lo menos ir apuntando algo de lo más dificultoso, en que se podría ofrecer desde luego confusión ó embarazo, con que se llenará el fin de nuestro papel y promesa.

*Título de Virey,
Lugar-Teniente y Gobernador.*

Á los primeros dos nombres se atribuye (como es razon) la mayor grandeza, preheminiencia y autoridad, y con esta voz se obra extraordinariamente aquello en que hablan los juristas; *quid regale*; ya me arrepiento de habello dicho en latin; digo lo que en otras partes está reservado á la observancia de los Reyes. Cual sea esto, la misma diferencia lo dá á conocer, y no importa ahora adelgazar más el punto; ya se ven los filos desta espada, y basta lo que hemos dicho del tiento que se ha de llevar en esgrimirla y aun en desenvainarla.

Al nombre de Gobernador, sigue la asistencia y conocimiento en las materias eclesiásticas, que por gracias de los Sumos Pontifices le están delegadas al brazo Real. En todas tiene el Virey la direccion, y en algunas tiene más, valiéndose del concurso y mano de los prelados seculares y regulares, como adelante veremos. Á esto eclesiástico, acompañan por el mismo título de Gobernador las disposiciones y execuciones de lo temporal, y lo uno y lo otro en esta manera.

Gobierno eclesiástico.

Ya V. E. sabe cómo la santidad del Papa Julio II hizo gracia á los señores Reyes de Castilla del patronazgo en

aquella parte de las Indias, que por una reparticion universal del mundo aplicó á su corona el Papa Alexandro VI, casa de Borgia. Sepa ahora que por mucho tiempo fueron los Reyes usando deste derecho, con tanta remision y descuido, que quasi podemos decir se contentaban con solo el nombre de patronos. Confuso andaba todo, mezcladas y encontradas las dos posiciones; de manera que los obispos y Gobernadores seculares y aun los encomenderos hacian de por sí, sin otra dependencia ni respeto; y el rato (1) que podia vencer su antojo, valia como si cada uno fuera absoluto dueño de la execucion. Duró así hasta que el propio desconcierto despertó el cuidado, la demasia pidió orden, y aun la autoridad Real precisa defensa. Tratóse el remedio el año de 68 (2) en una junta que S. M. mandó hacer de muchos ministros de grande autoridad, entresacados de todos los Consejos, y aunque allí se hicieron apuntamientos muy convenientes y se entregaron al Sr. D. Francisco de Toledo, que actualmente estaba proveído por virrey destos reinos, la costumbre introducida ya por tanto tiempo lo tenia todo tan estragado, que aquello obró poco más de lo necesario para descubrir las dificultades que, vistas finalmente en el Real Consejo, se despachó en 1.º de Junio de 74 una cédula general que contiene muchos capítulos y en ellos lo sustancial de la materia. Despues de

(1) Parece que mas bien debiera decir trato, aunque la palabra rato solia tomarse en este tiempo en la acepcion de porcion ó parte.

Nosotros en esta como en otras muchas ocasiones hemos preferido ser fieles á los documentos de que nos servimos y dejar algo oscuro el sentido, antes que dar lecciones aventuradas y arbitrarias.

(2) Al márgen dice: «Año de 1568.»

su fecha, por otras algunas han ido los Reyes esforzando más su derecho y el cuidado de sus Gobernadores en conservarle, y las advertencias de que ahora conviene hacer memoria á V. E., son assí.

No se puede erigir ni fundar iglesia catedral, parroquial, votiva, monasterio, hospital ni otro lugar pio sin orden de S. M. Y aunque para lós monasterios basta al principio el consentimiento de los Gobernadores, estáles después acá prohibido por capítulo de instruccion y muchas cédulas, el dar semejantes licencias, y tienen orden de informar al Rey cuando la necesidad pidriere esta fábrica, en que no se ha de poner mano sin expreso mandato de S. M.; y lo mismo se ha de entender en las casas que se solian hacer á título y nombre de hospedería. Lo que toca á hospitales, se ha permitido examinada la conveniencia y la disposicion y comodidad para sustentarse. Tambien á veces se levantan ermitas, en que yo he procedido y conviene ir con mucho recato, mayormente cuando lo intenta alguna religion; porque hecha ermita, en dos dias es ya casa formada. En quanto á las iglesias parroquiales, está mandado desde el año de 41, que siendo menester nueva fundacion, se ajusten el prelado y Audiencia con la justicia y regimiento, y elegido el sitio, le señalen límites separados de las demás parroquias, habido respeto á la cóngrua sustentacion del cura; y que los diezmos de aquella parte se arrienden de por sí, dividiendo la gruesa después, conforme la disponen los capítulos de ereccion. Pero todo este concurso que antes se hacia, viene hoy á parar en la voluntad del Patron y prelado, y la costa de cualquier iglesia catedral ó parroquial, ora en ciudades de españoles ó en pueblos de indios se distribuye igualmente entre el Rey, enco-

mendero y los indios, que lo que á estos toca, se recibe en el trabajo que personalmente ponen en la obra desquitándolo del jornal, si bien es preciso darles la comida, y cuando la fábrica se hace en pueblos de encomienda de la Real Corona, paga S. M. las dos partes.

La provision de los arzobispos, obispos, dignidades, canónigos, racioneros y medios tiene S. M. reservado en sí, aunque quiere que los Vireyes consultemos general y particularmente los sugetos que nos parecieren dignos para ocupar semejantes lugares. Así mismo por hacer merced á los nacidos en este reino, se sirvió de que en conformidad de lo establecido por decretos del Santo Concilio de Trento y de la costumbre de España, hubiese en cada iglesia catedral cuatro canongias afectas y con nombre de magistral, scriptura, doctoral y penitencia, que regentasen las dos primeras letrados teólogos, y las otras obtuviesen juristas, aunque permitió que en la de penitencia pudiese servir tambien teólogo, y todos cuatro graduados en estudio general en cualquiera vacante ó nueva provision. De estas cuatro canongias se fixan edictos llamando opositores, los cuales hacen sus actos ante el cabildo eclesiástico y comisarios nombrados por el Virey, que á veces se halla personalmente en sus licciones; y habiéndolos oido, de todos nombra tres el cabildo y entrega la nominacion abierta al Virey, para que con su parecer lo envíe á S. M. en el Real Consejo, de donde viene hecha la eleccion. Están hoy en la catedral de Lima llenas estas plazas, contando la de penitencia que S. M. proveerá en la primera ocasion por haberse ya enviado los recaudos que repite este capítulo.

En solas las prelacías hace el Rey nuestro señor presentacion á S. S., y para las dignidades, canongias, re-

ciones y medias, despacha título por su Real Consejo. Estos presentan las partes ante el prelado, que en su virtud les hace la colacion y canónica institucion, y mete en posesion, no teniendo contra la persona alguna legitima excepcion que se le pueda probar. Y si en caso que la hubiere, no se probando, le dilatáre el despacho, está obligado á satisfacerle los frutos y costas. El número de los prebendados es conforme la ereccion de cada iglesia; y vaya aquí que si se ofrece alguna duda en la ereccion, la declara el Virey, como Presidente, y por el mismo título le pertenece hacer cumplir los títulos Reales que hemos dicho despacha S. M. en cualquier beneficio ó prebenda eclesiástica.

Excepuando, pues, las dichas dignidades y prebendas, está mandado que para cualquier beneficio curado ó simple, sacrestía, mayordomía, administracion de fábrica, de iglesia ú hospital, ú otro oficio eclesiástico que estuviere vaco, ó se hubiere de proveer de nuevo, el prelado haga fixar edictos con término suficiente para que dentro dél se opongá, y de los opuestos examinados en concurso y no de otros propongan tres, á quien por merced de S. M. tuviere las veces de Patron para que elija el uno de ellos.

Question ha sido ventilada de muchos tantear la obligacion del Virey en esta manera de elegir, que ya he dicho. Pocos son en las Indias que no se querrán hacer jueces de sus acciones. Hay quien tenga que el Virey debe en consciencia preferir el más digno, diferenciándole en esto del Patron principal que pudiera, segun su opinion, contentarse con el digno; porque dicen que cuando á él se le conceda esta libertad, cesa en el que hace sus veces, pues elige en concurso, donde parece ha

• contraido derecho el que mejor la mereciere. Pero no quiero imitar á los muchos que dije, metiendo la mano en mí, de tan agena profesion, y añado así á la dificultad que á estrechar tanto el arbitrio, apenas se hallará punto en que se verifique ni conserve el derecho de patronazgo, porque los prelados cuasi generalmmente visten de tan diferentes ropages á sus favorecidos, que de ordinario vendria á ser de necesidad y no de eleccion el nombramiento. Demás, que en diferentes ocasiones se ha servido S. M. de mandarnos que á las diligencias que hiciere el prelado, acompañemos otras por nuestra parte en órden á ser enterados de la bondad en los propuestos; no absuelve esto la duda (ya lo veo) que es el punto si tiene obligacion el Gobernador á presentar aquel sacerdote, que por los medios de agena ó propia disposicion constáre ser más digno; digo, pues, sin volver á la disputa en que tan justamente estoy escusado, las consideraciones que en nuestro tiempo han minorado la congoja y quietado el ánimo.

Pondré que en la gracia del Sumo Pontífice á la Corona de Castilla no fue condicional el haber de proveer estos beneficios por oposicion y concurso ni otra asistencia que la del Patron, y así los Reyes proveyeron siempre con solo su título, sin proposicion ni consulta de prelado. Pudiera S. M. delegar esta comision en sus Gobernadores, tan entera como la tiene de S. S., porque ni aun en este caso de trasferirla se la quiso limitar. Por justas consideraciones lo moderó el Rey, poniendo raya y ligando con precepto nuestra deliberacion; y claro es que aquel hasta donde no le halláramos en la bulla (1) del

(1) Lo mismo que bula, en la acepcion en que está tomada en la relac.on.

Papa, en la intencion y cédulas del Rey le hemos de buscar; y estas y aquella se han de interpretar en orden á la mayor conveniencia del fin principal. Veamos ahora si encaminados por esta vereda suena el caso diferente.

Vá dando forma S. M. en las diligencias que se han de hacer para estas oposiciones, y cuando llega al punto de que hablamos, dice: «Y de los examinados en esta forma, escojan los arzobispos y obispos tres, los más dignos para cada uno de los dichos beneficios, etc.» Y más adelante, en lo que corre por nuestra cuenta: «Y estos los propongan á los Vireyes, Presidentes de las Audiencias ó Gobernadores de su distrito, para que ellos escojan uno, el que les pareciere más apropiado.» Palabras estas últimas añadidas en la cédula de 4 de Abril de 609, postrera á todas las que tratan de patronazgo. Pues digo yo, puede y muy ordinario sucede, el más digno en rigor no tener las calidades particulares que há menester la naturaleza de los feligreses á quien ha de administrar, y el Patron principal que pudiera elegirle, me manda á mí escoger el mas apropiado, puedo, según lo cual, hallarme á veces forzado á excluir el más digno sin ofensa, antes en satisfaccion de la conciencia mejor; y como los teólogos y juristas, yo aquí no hago más de escapar mis acciones de aquel primer rigor. Queda, pues, por saber en este punto, que aunque en la cédula del año de 74, ya citada, se ordena que las nominaciones vengán á la persona que tuviese la gobernacion superior de la provincia, el cual hiciese la presentacion, con que parece que todas las destós reinos habian de salir de la mano del Viréy, siéndolo el Sr. D. Francisco de Toledo, tuvo por conveniente remitir lo que á esto toca á los Presidentes de Audiencias que lo hiciesen en

sus distritos; aprobólo S. M., y así quedó conservado. Y como los Presidentes de por autoridad propia lo comen- zaron á poseer por sustitucion y voluntad de la persona del Virey, no ha faltado quien alegue algunas causas por donde se debria revocar esta costumbre. La verdad es, que hay mucho que considerar por todas partes, y así cuando se ha hablado en ello, el Rey nuestro señor y su padre han suspendido para otra ocasion el hacer novedad.

Hay muchas advertencias en cédulas y capítulos de cartas de S. M., sobre los que se han de preferir ó ex- cluir en esta pretension de doctrina, que es imposible re- ferirlas aquí; sirva, pues, de puntero este capitulo. Re- vuelva V. E. los papeles del Archivo, que le afirmo me fue siempre aquel armario el amigo más fiel, el conse- jero más seguro; costarle há menos trabajo á V. E., por- que el amor de aquellos papeles, ó (más cierto) la nece- sidad mayor en mí que en otro de manejarlos, hizo que los tratase bien é hiciese quedar por legajos, y encima el título de lo que cada uno abraza.

Volviendo, pues, donde partimos, digo que si bien los instrumentos de S. M. previenen y aun necesitan nuestro acertamiento con la eleccion de los subgetos, como los electores y elegidos son hombres, sucede á ve- ces engañarse los primeros ó estragarse los segundos, y así conviene tener á una misma distancia el remedio de cualquier yerro, fue, pues, que el Patron y prelado quitasen la doctrina por defectos á quien juntos se la ha- bían dado por méritos; y como de ordinario embarazase la execucion de cosa tan importante, el medio de apela- ción de que se valian los desposeidos, acudiendo á la Audiencia del distrito, donde eran oidos y absueltos mu-

chas veces, por la dificultad que tiene de decir en probanza semejantes verdades, el sancto celo de S. M. no sufrió tal riesgo. Así, tiene mandado por cédula de 15 de Hebrero de 601, que las Audiencias no conozcan destas causas, antes pase y tenga efecto la vocacion hecha por consentimiento del Gobernador y prelado. Á este acto de las dos cabezas eclesiásticas y secular tiene el estilo dado nombre de *concordia*. Débese proceder con mucho tiento, cuando el caso se ofrece, enterándose primero de la culpa del paciente por diferentes medios extrajudiciales, que al fin se trata su honra y hacienda, sin otro recurso el condenarlo una vez por el Virey, siempre quel delito diere lugar, sino que se modere el castigo, trocando al reo de una á otra doctrina menos buena, ó apartando dél la causa de la destitucion, ó por otros caminos que enseñará la prudencia y piedad de V. E.

Ya hemos dicho que el uso del patronazgo está en los Gobernadores y Presidentes; resta saber que los Reyes procedieron tan recatadamente, que nunca estendieron la confianza á más de aquello que fue preciso, para que por falta de exercicio, no se perdiese ó menoscabase su posesion. Tan golosos son los reyes deste derecho, que aun no querian que sus ministros, vestidos de autoridad Real, se valiesen de la representacion para ningun artículo desta materia que no fuese inexcusable y muy forzoso. En órden á esto, se les mandaba proveyesen los beneficios por encomienda y no en título perpétuo, antes amovibles á la voluntad de quien los presenta; haciase así, y el Rey, teniendo por ínterim el nombramiento de los Gobernadores, enviaba propietarios de España con título suyo, y en llegando estos, cesaban aquellos, sin que se les pudiese admitir contradiccion. Esto veíase

muy ordinario en los curatos de españoles y en los de indios algunas veces, y pareció despues por justas consideraciones (dicen las cédulas) que esto con lo demás estuviese á cargo de quien representase la persona de Patron, y que en parte tambien concurriese el prelado; y en esta conformidad, se hizo despacho en 4 de Abril de 609, mandando el Rey que las doctrinas se diesen en propiedad. De aquí ha nacido la duda de algunos, de si se puede ya usar aquella cédula de con ordia, de que hablamos en el capítulo precedente; confieso hacen fuerza las razones dél, y por tómerlas, aun antes que otro las hallase, publiqué la merced en recibiendo la cédula, pero no alteré cosa alguna de los títulos ordinarios, para que entendiesen todos que S. M. no les proveeria sus beneficios, pero que en su Real nombre quedaban amovibles á la disposicion del gobierno secular y eclesiástico. Pide el negocio consulta á S. M. y más que una réplica sino diese tal licencia, que es santo medio el de la concordia y freno importantísimo para los eclesiásticos.

Quisieron tambien los Reyes que las religiones de Indias les hiciesen reconocimiento de patrones, que, á la verdad, si esto faltase, muy corto quedaria su derecho; que como en los principios se tuviesen los frailes por ministros más convenientes para la introduccion de la fée, así porque el espíritu y obediencia los hacia aventurar al riesgo con que entonces se predicaba el Evangelio entre gente tan bárbara, como porque el hábito y reformation movia con mayor fuerza los ánimos de los naturales, por todo, al fin, vinieron á ser ellos los primeros fundadores de la doctrina, con notable exemplo y religion; de tal manera, que muchas veces obró Dios milagrosamente por sus medios y oraciones, y así por poseer lo mejor en

todos los distritos, fue más dificultoso conseguir este intento, por ser menos dependientes de la jurisdicción real que los clérigos. Y aunque las primeras ordenaciones los estrechaban tanto, que ningún provincial, visitador, prior, guardian ni otro prelado, podía ser admitido al uso de su oficio sin noticia del Gobernador, y teniendo su favor y auxilio particular, en este y otros puntos hicieron los frailes tal resistencia y oposición, que poco á poco se les ha dexado ir en algunos, y así, lo más se ha reducido á cortesía; y en estas provincias, que es donde por industria y prudencia del señor virey D. Francisco, tomó mejor forma, le quedó al gobierno secular el despacho de los títulos al doctrinante que nombra su provincial, y otras cosas que principalmente miran á la dirección que digimos al principio. Aunque para todas se vale el Virey de la voz de Patron, las consecuencias y la necesidad dirán lo que en esto se debiere hacer, sin que para ello haya regla más cierta que advertir á V. E.

Todos estos curas, así religiosos como clérigos, tienen su estipendio señalado en las tasas de cada repartimiento y encomiendas donde administran, y comunmente, lo llaman sínodo, por haberse declarado en constituciones sinodales el que se les debe dar, y no se minora, aunque haya rebaja en lo que pertenece al encomendero. Y porque toda la gruesa del tributo se cobra por mano de los corregidores, ellos la distribuyen entre los interesados, y como á uno dellos, pagan al doctrinante por libraza de los Gobernadores, sin que el eclesiástico se entrometa en ello, antes cuando lo han pretendido, se les estorba; en que conviene poner mucho esfuerzo y cuidado, porque es la principal puerta por donde los obispos y provinciales me tenían á saco este

patrimonio, tan estimado y defendido de los Reyes, pues mudarian ministros á su voluntad, sin asistencia ni representacion del Patron, de que hoy están imposibilitados. Y por escusar mejor toda cautela, es orden admitida y guardada, que no se pague al sacerdote que sirviere en el interin de arriba de cuatro meses, término suficiente para los edictos y oposiciones. Y así se ha dado á entender y yo lo he practicado por una vez sola en cada vacante de clérigo, y con los frailes, nunca lo permití ni que gocen una hora sin presentacion, por la facilidad con que pueden los superiores acudir á sacarle del gobierno, pues no requiere las circunstancias de edictos ni oposiciones que en los otros curas seculares. Á veces, se concede á estos algun más tiempo que los cuatro meses, constante por testimonio que están suspendidos por sentencia, ó que su juez los detiene en causa pendiente, y todo lo que monta el sínodo del tiempo que sin licencia ó suplimiento del gobierno hubiere estado ausente, que llaman faltas de doctrina, y está aplicado á la fábrica de la iglesia donde administra, y no se puede gastar en diferentes efectos.

En cuanto á la parte que toca á curas religiosos, se ha de advertir que en la cédula del mes de Diciembre de 57, tiene mandado S. M. que dé y entregue el sínodo á sus provinciales, acudiendo ellos al doctrinante con lo necesario. Y aunque los motivos son por cierto dignos del santo celo de S. M., por otros de que me ha advertido la experiencia, no lo he cumplido, antes prohibo el hacer paga alguna á diferente persona de la que actualmente sirve; porque demás de oponerse este medio derechamente á lo que siempre he tenido de grave daño, que es introducir cualquiera género de propiedad de es-

tas doctrinas en las religiones, sino que antes el nombramiento se entienda personal en el sugeto del fraile, sin respeto á su comunidad, punto en que se pudiera gastar mucho papel, si este no se enderezára á más fin del que hemos llevado desde su principio. Hay tambien que prevenir el derecho que le queda al religioso cura para pedir la satisfaccion de su propio servicio, sin que en rigor nos haya de recibir en data haberle pagado á su provincial. Y añado la vexacion de los feligreses indios á título deno tener otro sustento, en que (no es temeridad, que los conozco mucho) se ha de pensar, que á ninguno descontará lo que cobrare de cualquier de estos acreedores, digo que apretará los indios, como si no lo pensase pedir de otra parte y hará que se lo demos, como si no los hubiese vexado. Por esta y otras razones muy substanciales se ha tratado en diversos tiempos quitarles generalmente las doctrinas, larga materia para la brevedad de nuestro intento: Solo sepa aquí V. E., que alguna vez llegando á esto mi arbitrio, he tenido por más tolerable la paciencia en los daños presentes, que la espera á riesgo de los futuros, sacando la corriente deste canal que abrió la primera necesidad. Para divertir su fuerza y hacer mejor vado á las dificultades repartiéndola por arroyos, se intentó que los obispos visitasen y conociesen de la vida y costumbres destos padres ocupados en oficio de curas; confieso que me opuse tambien á esta resolucion en los dos gobiernos de Nueva-España y Perú, y tambien confieso holgára mucho hubieran executado mis antecesores lo que yo no admití más por imposible que por injusto.

Todo lo demás del gobierno particular de las religiones pertenece á la direccion que diximos, esto es, ex-

hortarles á la paz y reformacion, encaminarles á buena eleccion de prelados, en que yo me he retirado algo más que mis antecesores; pero todavia cuando los he visto inclinados á elegir sugeto de tales partes y en cuya mano peligraria su quietud y observancia, he llegado á decirles que no le hagan provincial, y en este caso obedecen sin mucha resistencia. El descender á lo particular de cuál ha de ser debemos escusar, por lo que sienten se coarte la voluntad en lo que se la dexó libre su religion y constituciones á ellos y comunmente á todos los eclesiásticos. Puede mandar el Virey parecer ante sí y embarcarlos cuando la gravedad del caso lo pida, para cuya execucion conviene á la decencia úe su estado y prudencia del nuestro, valernos siempre de la mano de sus jueces y superiores, que pocas veces estorban, antes ayudan, á la consecucion del fin.

Sobre si deben las religiones diezmo eclesiástico de los frutos de sus haciendas, mayormente de las que fundaron seculares é pasaron á su poder por venta ú otro título, y así mismo sobre si los indios han de acudir á esta contribucion, en qué cantidad, de qué cosas, y el modo que ha de haber en su cobranza, hay mucho que decir y son los puntos de mayor dificultad y sustancia en esta materia. De ambos fue servido S. M. le informase, y lo hice en cartas de 30 y 1.º de Marzo de 609 y 14, de que doy copia á V. E. con este papel; y en el ínterin que hay resolucion del Consejo, se debe usar en favor de los indios una provision que está en el oficio de gobernacion y llaman la ordinaria de diezmos, con que se escusan, ó por lo menos se moderan los agravios que esta gente miserable recibe de los arrendadores de este miembro.

Para cerrar el título advierto á V. E. que el año pasado de 613, á mi instancia hizo el arzobispo de los Reyes una congregacion sinodal, y en ella constituciones importantes á la buena doctrina y reformation de los curas. Véalas V. E., que le darán mucha luz de todo; comunicáronse conmigo, y alteré lo que podia ser en perjuicio del patronazgo Real; y si bien tiene mandado S. M. que los sinodos no se publiquen sin haberse visto en el Consejo, parecióme esta vez que la necesidad no sufría espera, y así permití se publicase, de que he dado cuenta al Rey en mis últimas cartas.

Gobierno temporal.

En el gobierno temporal generalmente se guardan las leyes de España, sin embargo que hay municipales; y porque manda S. M. que á estas se recurra antes que á las primeras, es preciso que el Gobernador las estudie mucho en su inteligencia. Todas las hallará V. E. esparcidas en gran número de cédulas, que dejó en el Archivo y tengo en mi poder para entregarle en mano propia, las que se han despachado desde el año de 603, en que fue promovido á estos cargos el señor conde de Monterey, por haber mandado S. M. en carta de 12 de Hebrero de 607, las recibiese y tomase por mi cuenta lo que el dicho señor Conde no hubiese obrado, sin embargo de las diligencias hechas por la Audiencia en el tiempo de su gobierno.

Hacen tambien ordenanzas los Vireyes, que se guardan mientras no hay revocacion espresa del mismo ó de otro sucesor. Entre todas, se debe la mayor veneracion á las que hizo el Sr. D. Francisco de Toledo, cuya pro-

videncia basta á encaminar el acertamiento por tantos años á los que despues le hemos seguido; y así, cuando el tiempo y otros accidentes forzadamente me han desviado algo de sus proveimientos, lo he procurado hacer con el respeto que se debe á tan grande y acertada autoridad y opinion.

En cuanto á las cédulas de S. M., aviso á V. E. hallará muchas por cumplir de todos tiempos; en las del mio de que no diere noticia este papel, verá V. E. glosado en la cubierta cómo y cuándo se replicó á lo que en ella se manda; para las demás, consulte V. E. dos amigos con que me hallé yo bien: son el recato y la sospecha. Desta manera, cuando topare una cédula que dispone diferentemente de lo que está en estilo, recátese della, y fie menos de lo que va leyendo, que de la prudencia de los pasados; inquiete el misterio, ojee los años posteriores á ella, y esté cierto la ha de hallar revocada, ó por lo menos, tan manifiesta la causa del no uso, que se dé por vencido. Y cuando la tal cédula llegare á sus manos con presentacion de parte, ayuda al recato el otro amigo (la sospecha digo), de que le pretenden engañar, y en este caso, aun bastan ments diligencias para desistir del cumplimiento. Torno á los dos amigos, que no son malos, tambien contra la cautela de los que, con voz de amigos, presumirán de hacer su negocio y adquirir la gracia de V. E. por mediq de su consejo. Muchos hay destos en el Perú, pocos, pero algunos de los muy seguros, los conocerá V. E. si los espera; á estos, sí, oiga y fie de su verdad, sabiéndolo ellos, que es grande prenda en los hombres de bien la confianza, y la sospecha, como el veneno en las medicinas poco sana, y mucho deshace el sugeto y quita la vida.

Ya V. E. sabe que todo el cuidado de su gobierno se ha de emplear en bien de las dos repúblicas, indios y españoles. Generalmente, se ha entendido que la conservación de ambas está encontrada, y que, por los medios que una crece, viene á menos la otra. En esta opinion, he sido singular persuadido es fácil acudir á la conveniencia de todas, si los favores y prerogativas de cada una no pasan la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada. Andan, pues, tan mezcladas estas naciones, que dificultosamente se puede hablar de una sola, pero comenzaremos por los indios, donde se sabrá lo que fuere comun á ellos y españoles, y lo particular destes postreros irá despues en su lugar.

Gobernacion de indios.

La gobernacion de los indios en tanto es dificultosa, quanto más se desvia de las leyes comunes á cualquiera otro género de gente; porque como el fin de ellas es disponer medios de suyo dificultosos en la introduccion de la virtud, corriendo esta misma obligacion en los indios y siendo su capacidad tan corta, que casi generalmente no se mide con preceptos de razon, tiene el Gobernador necesidad precisa de ajustarse con el caudal de entendimiento de los súbditos, vistiendo el precio de su buena doctrina con la humildad y pobreza del traje, sin que tampoco haya en esto punto fixo, porque la facilidad de su condicion obliga á trazar muy á menudo el modo de guiarlos á un mismo fin, creciendo más á su desventura el ser tales, que para que sean suyos, es menester darles dueño, y que la piedad y buen tratamiento estribe en el favor del Virey y el castigo de lo

contrario, porque su indignacion y despejo de todos buenos respetos no obliga á que quien los trata y conoce, escuse sus daños y trabajos, si á ellos solo mira. Y aunque sea tal la barbaridad desta gente con comparacion de otras que conocemos y tratamos, todavia tenian su forma de gobierno, que aun les dura y se les permite en lo compatible con la nueva ley y profesion que recibieron de nosotros.

Caciques.

Demás de los supremos reyes, en cuyo derecho damos por asentado que subcedió la Corona de Castilla, hallaron los españoles otros señores inferiores á ellos, pero superiores á otros particulares, de quien eran obedidos. Llamábanlos entonces curaças, y ahora tambien caciques, nombre que trajeron los primeros conquistadores de la isla de Santo Domingo.

Sobre la jurisdiccion, señorío y preheminiencias destes se litigó mucho y costó gran trabajo sacar á luz su derecho y convenirle con la justicia y piedad cristiana. Al fin, el Sr. D. Francisco de Toledo le puso en debida forma, y en sus ordenanzas hallará V. E. todo lo que pudiere desear en este género, pues de aquel maestro somos todos discípulos; yo á lo menos de voluntad lo confieso.

Estos oficios se heredan por sucesion de sangre; anda con ellos el cargo de Gobernador de aquellos naturales, que pertenece al cacicazgo. Tambien en este punto hubo y hay en qué reparar; solo he dicho ahora lo que presentáneamente corre en estas provincias. Y cuando la herencia viene á parar en niño ó impedido por

algun defecto natural, el corregidor del partido nombra tres y dellos elige el Virey; y en el ínterim que van y vienen los despachos, suele gobernar el Alcalde, indio más antiguo de los ordinarios de aquel año. Para todo hay provisiones acordadas en el oficio de gobernacion, en llegando la prevencion á pleito; de manera, que para despachar el título de cacique, no sea necesario más que probar la filiacion; lo he remitido ya á la Audiencia, y me parece que así conviene por escusar tiempo y costas; sin embargo que estos señores, mis antecesores, de ordinario actuaban en causas semejantes, los corregidores no pueden conocer dellas ni prender cacique, sino fuere por delito grave cometido en el mismo tiempo de la prision.

Tambien despues de la venida de los españoles, se introdujeron con el nombre de cacique ciertos mandoncillos, tantos y de manera que justamente los modera el Sr. D. Francisco, mandando que demás del cacique principal hubiese solo uno, á quien dió nombre de cacique segunda persona, y otros dos de *pachaca* y *piscapachaca*, que es lo mismo en su lengua que decir cacique, de *ciento* y de *quinientos* indios, obedeciendo siempre estos al cacique principal..... (1) la segunda persona y así los demás, conforme el número de los sugetos. Todos tienen señalado su estipendio moderado en las tasas del tributo, y ayudan por lo menos á su cobranza en toda la gruesa; tampoco entran en rebaja deste salario, antes es uno siempre, como el de los curas de la república.

Del número de oficiales de que consta y de la forma de elegirlos, hablan las ordenanzas del Sr. D. Francisco,

(1) Hay un hueco en el original.

y no es de las materias en que por no saberlas antes de tomar el gobierno, peligrará el acertamiento de V. E., y así las dejo al tiempo y vista de papeles.

Tasas.

Presuponga V. E. que los españoles de la conquista de las Indias quisieron ser dueños tan absolutos de las personas y libertad de los naturales, que cual si fueran de Guinea, los trocaban, compraban y vendian, teniéndolos por esclavos. Y siendo esta su principal comodidad y ganancia, pareció luego este trato derechamente opuesto á la justicia, razón y piedad; pero la instancia de los interesados y el recelo con que entonces se vivía de una general alteracion, á que tantas voces alzaron cabeza muchos de los habitadores de aquel tiempo, entretuvo resolucion tan importante, ó oscureció de manera su malicia, que por muchos años fue como admitida y tolerada, aun de los muy piadosos, y últimamente con precepto inviolable arrancarón á los Reyes tan cruel y pernicioso costumbre. Y queriendo hacer esta reformation en veces en que no hay novedad en las Indias, aunque sea tan obligatoria, es preciso entrar con tiento á su introduccion, para que viniesen á gozar enteramente su libertad, y siempre se descubre más la necesidad de algun medio eficaz para que los españoles á quienes se quitaba la grangería, hubiesen recurso y entretenimiento que les obligase á permanecer en lo ya adquirido, y se pudiese esperar en todo lo demás nuevo ensanche á la predicacion del Evangelio. Y así pareció que sin contravencion de aquel primer intento ni ofensa á la justicia, igualando estos naturales con otros muchos súbditos y

vasallos de la Corona de Castilla, se les podia obligar á que hiciesen de su parte algun reconocimiento de que gozasen los españoles en nombre de S. M.. Sobre cuál habia de ser y en qué géneros, cómo se habia de repartir y obrar, hubo grandes dificultades que se vencieron últimamente. Las más principales se ofrecieron en una junta que mandó hacer el rey nuestro señor D. Phelippe segundo, el año de 66. Cometióse la execucion al señor virey D. Francisco de Toledo, que estaba de partida para este reino; procedió en ella con el acierto del resto de sus acciones; aprobólo todo S. M., y sin embargo, la mudanza de los tiempos lo ha pretendido mantener. Mandómelo á mí el Rey nuestro señor (q. D. g.) por carta de 20 de Mayo de 609; respondí en 10 de Abril de 611 los inconvenientes que tendria innovar cosa alguna en lo que se habia resuelto y executado con tal prudencia. Sirvióse S. M. de hacer réplica con nuevas dudas, admirablemente ponderadas en otra suya de 26 de Octubre de 612; procuré satisfacer en una mia de 2 de Marzo de 614. Las de S. M. quedan en sus legajos; de las mias con esta entrego á V. E. copia de la primera; y de la última ayer besándole las manos, me dijo V. E. que con las más de aquel año se la habia mandado entregar el Real Consejo. Pase V. E. los ojos por todas, y en particular vea un libro, que tomando el nombre del efecto, llamó el Sr. D. Francisco *Libro de Tasas*, y puso en él el señalamiento y reformation del tributo que casi generalmente pagan y deben pagar los naturales.

Retasas é revisitas.

Estas tasas, aunque en los géneros pocas veces se

mudan, en las cantidades sí, conforme sube ó baja el número de indios que entra ó sale en esta obligacion, pór estar dispuesto tributen en teniendo diez y seis años, ó antes, si se casaron, y queden libres en pasando de cincuenta. Para averiguar lo que á esto toca, se envian jueces ó comete á los ordinarios, que hacen retasa ó revisita, que ambos son términos con que se habla en la materia. Hallará V. E. en el oficio del secretario de gobierno la instruccion y forma que en esto se guarda, y cuándo, por qué personas y á qué costa se han de pedir y despachar las dichas revisitas.

Mitas.

Tratándose, pues, de los dos puntos del capítulo precedente: quitar la esclavitud de los indios y dar de comer á los españoles que habitaban la tierra, se comenzó por lo primero, teniéndolo, con razon, por más obligatorio, y así fueron declarados por libres mucho antes que les señalasen el tributo que habian de dar. Juntóse á esto la muchedumbre que entonces habia de naturales y la bizarría y aliento de los soldados (1), que no se acomodaban á trabajar, aun en los ministerios que les fuesen honrosos en su propia tierra, con lo cual toda ocupacion servil vino á cargar sobre los indios; y por este camino, disimuladamente y con otro nombre, cobraban y se hacian otra vez señores de su libertad, habiendo solo escusado con las disposiciones anteriores la voz y titulo de esclavos. Defendianse cuando se les hacia este cargo, diciendo que la ocupacion de aquellos indios

(1) Debe sobrentenderse españoles.

recibian era en cuenta y pago de su tributo, y que ellos mismos holgaban más de satisfacer y pagar. Por este camino tornóse al mal estado del principio, y para mejorarle, se prohibió el uso de estos naturales para cualquier ministerio, sin voluntad espresa, y que ni con ella se les pudiese recibir el tributo en servicio personal. Usando, pues, ellos mal desta licencia, con el natural aborrecimiento al trabajo, huían dél y no querían acomodarse en ninguna ocupacion, con que todo andaba desaviado, mal compuesto y en riesgo de acabarse.

Y visto que sin la crianza de los ganados y la labranza de la tierra, estribos principales de cualquiera república, no podían permanecer estas provincias, ni había otros peones de que valerse en defecto de los que tanta fuerza hacían para ser relevados, empezaron los Gobernadores á introducir por buenos medios el ocuparlos en cosas útiles y forzosas, fábricas de iglesias y casas, labor de tierras, guardas de ganado y otras desta calidad, y á título de que las repúblicas bien ordenadas no sufrían vagamundos (ley comun á todo género de gente).

Pareció se les podía hacer alguna coerción, pues iba enderezada á su mayor bien y comunidad, para lo cual mandaron que viniesen á las plazas de ciudades y pueblos de españoles, donde se alquilasen con quien tuviese necesidad de su servicio; señaláronles jornal y se proveyeron diferentes cosas, en orden á su buen tratamiento. Y porque, fuese menos la vejacion y no tan general en todos que les privase perpétuamente de sus casas, é imposibilitase acudir al beneficio de sus hacenduelas, en los tiempos del año que pidiesen su asistencia, hicieron un repartimiento limitado de los que habían de servir en cada provincia, para que por su turno fuesen todos en-

trando en él. Á este llaman *mita* en todo el Perú, que en lengua del Inca, dice lo mismo que *vez*.

El Sr. D. Francisco (1) ordenó que á esta mita ó vez, estuviesen obligados la séptima parte de los moradores de cada pueblo; y en algunos, particularmente los que están al N. de Lima, se crece á la sesta y quinta. Tengo por de mucho escrúpulo alterar esta obligacion en mayor carga. Harán instancia suplicando igualmente á V. E. en esta su entrada los acreciente, pareciéndoles que la ocasion de recién venido es más dispuesta para gracia y merced. Desto se valdrán con V. E.; conmigo presumieron más, y fue engañarme por la poca ciencia que les pareció habia de tener un hombre nuevo. Ármese V. E. contra esta batería, créame y no deje tan cruel despertador á la quietud y buen sueño que le espera en la córte, cuando despues de haber dado la buena cuenta que esperamos destes cuidados, se quisiere volver á su casa, y á tanto más aventajado lugar como el que tiene los ojos y presencia de S. M.

Sobre á qué distancia de pueblos se ha de enviar mita, la igualdad de los temples, tasa de jornal y seguridad de paga, aconsejarán. Hay muchos proveimientos en cédulas de S. M. y ordenanzas de Vireyes, y es muy necesario verlas y tornarlas á ver y repasar; exercicio en que se emplea bien cualquier tiempo y ocupacion, pues resulta el provecho en gente tan fiada á la fidelidad del Rey nuestro señor y sus Vireyes, que raras veces pondrán de su parte más que la necesidad y dependencia deste favor. Y porque esta ciencia se adquiere por la continuacion y asistencia de los papeles, que no es com-

(1) Refierese al Sr. D. Francisco de Toledo.

patible con el breve despacho de algunos negocios que al presente instarán á V. E., en que habrá quien artificio- samente lo quiera prender, es mi consejo que por algu- nos meses no admita novedad en lo que halláre ásentado no por respeto á los antecesores, aunque á la prudencia de los míos se le debe muy grande, sino por autorizar más á los ojos del reino lo que despues se hiciere, con la pre- suncion de que ocupó V. E. todo aquel tiempo en pen- sarlo mejor. Al pié de ocho meses me embarazó á mí este medio, sobre cuatro años del gobierno de Nueva- España. La capacidad y talento de V. E. suplirá los años y los meses; yo lo confieso juntamente con mi remision, pero es menester velar mucho desde luego en que todo género de servicio se haga con buen tratamiento y se pague á los indios de quien se sirven, castigando con rigor cualquier exceso.

Héme visto algunas veces apretado cerca desto en las haciendas de algunas religiones y sobre pependencias que tenian con sus vecinos los que las administraban, que de ordinario suele ser gente licenciosa y sin las obli- gaciones de hábito, aunque le visten como donados (1). Tomé por medio requerir los pusiesen mayordomos me- ramente legos. Dí cuenta dello á S. M., y respondiome en carta de 2 de Diciembre de 609, habia parecido ri- gor obligarles á ello. Sin embargo, persuadido de la im- portancia, les amenacé con que no daria indios al que no lo hiciese. Háense reducido muchos, y todos proceden

(1) Generalmente se entiende por donado el hombre ó mu- ger que ha entrado por sirviente en alguna órden religiosa y asiste á ella con cierta especie de hábito pero sin hacer profe- sion.

con más tiento, y así se ha mejorado el estado que esto tenía.

También suplico á V. E. vea la tasa de los jornales de todo género de ocupacion, que será posible parezca alguno baxo, particularmente el de los pastores, en que yo iba resuelto de hacer crecimiento; pero como no ha de ser igual en todas las provincias, es forzoso que precedan diligencias para justificarlo, y no he tenido tiempo de sustanciar la causa.

Mitas para obrajes.

El motivo principal de las mitas fue la provision de mantenimientos; despues ha ido estendiéndose á más, que no es nuevo llamarse una necesidad á otra. Hánse dado indios para obrajes, que son casas donde se labran paños, frazadas (1), sayales y cordellates; todo á mi uzgar es la ocupacion mas tolerable y fructuosa que los naturales tienen en este reino, guardándose las ordenanzas que hizo el señor virey D. Luis de Velasco, y otras sueltas que hemos abolido despues acá.

También gozan del privilegio las minas de azogue, plata y oro, en cuya permission y lícito uso se ha desvelado la teología en este y los reinos de España. Algo diremos quando se trate del beneficio y saca de metales, y en ninguna parte se puede hablar sin miedo de la materia.

Para *chasques*, que es lo mismo que correos de á pié, hay indios diputados en sitios de veredas principa-

(1) *Frazadas* son cierta especie de mantas peludas para diversos usos y principalmente para la cama.

les; es á cargo del correo mayor la paga de su trabajo. Cuando llegué á este gobierno se les debia suma de plata, y si bien desde luego procuré minorarla, no fue posible, antes creció la deuda. Visto lo cual, embargué las haciendas y tributos del correo mayor, y últimamente tomé con él el asiento que V. E. verá en los papeles del oficio de Gobernador. Importante es y mucho se execute, y obligatorio en conveniencia á lo que he podido entender.

Mitas para guacas.

Está expresamente prohibido que los indios sean ocupados en cabar *cues* ó *guacas*, ambos son nombres de sepulturas y templos de la gentilidad, donde con las personas á quien despues hacian veneracion, ponian juntamente y ofrecian sus tesoros. Y porque hay muchos que por codicia de hallarlos trabajan en revolver la tierra, y para ello se valen de sus esclavos y de algunos indios por sus jornales, ha quedado la prohibicion en los que son de mita.

Mitas para pesquería de perlas.

Tampoco es licito dar indios ni consentir se ocupen en pesquería de perlas. No hay desto en el Perú; suele haber algo en Panamá.

Mitas para coca.

Dáse en estas provincias cierta yerba que llaman

-oca, antiguamente el principal sustento de los naturales; de tal manera, que ó sea por supersticion ó porque les era alimento á propósito á su naturaleza, el que llevaba una hoja en la boca, caminaba todo un dia sin necesidad de otra comida. Usan de ella ahora no tanto como antes; nacen en los Andes y sierras calientes, y como el temple es perjudicial á la complexion de los indios, mueren muchos de los que entran á beneficiarlo, y así mandó S. M. no se les consintiese. El precepto se extendia hasta ahora con voluntad ó sin ella; la cédula última de 26 de Mayo de 609 no prohibe más que la mita, y así por su grangería suelen acudir á estas chacaras suyas ó ajenas. Mandé yo por una ordenanza ó prohibicion que el tragin y lleva desta yerba á Potosí fuese precisamente en carneros y no en mulas; dicensse allí los motivos á mi parecer de sustancia. V. E. lo verá y proveerá como más convenga.

*Mitas para viñas,
olivares y trapiches.*

Tampoco se pueden dar indios para viñas, olivares, ni al servicio de trapiches, ingenios de azúcar, y en estos ni voluntariamente pueden trabajar por las desgracias que comunmente suele haber en los que andan cerca de las ruedas, y el daño que resulta de una bebida de agua que llaman *guarapo* y sale de la caña.

Mitas para montañas.

En la ciudad de Puerto-Guayaquil y su comarca tienen algunos españoles grangería de cortar maderas, para

lo cual echaban indios en las montañas, donde se perniquebraban ó morian debaxo de los árboles que les caian á cuestras, ó mordidos de animales ponzoñosos. Y teniendo noticia desto S. M.; mandó en cédula de 24 de Noviembre de 601, se pusiese remedio en semejantes daños. El señor virey D. Luis hizo ordenanzas á este fin; á mí me pareció cerrar la puerta en semejante peligro, y así lo prohibí, y en estas partes usan ya de negros esclavos; pero cuando se ofrece fábrica de galeones de armada Real, se ha dispensado y debe dispensar con gran de tiento y moderacion.

Támenes ó cargas.

La aspereza de la tierra y falta de bestias, necesitó al principio que se cargasen indios tan desigualmente de lo que pedia el tamaño de sus fuerzas, que muy ordinario vendian la vida desalentados, ó por lo menos les duraba poco en semejante afliccion. Y como su resistencia fue siempre tan flaca, que cualquiera les pretendia hacer ofensa, vino á ser preciso que el Real Consejo cuidase desta como de una de las mas sustanciales, y prohibióse el hacerlo con graves penas. Hubo despues limitacion y licencia; y toróse á mandar esforzando de nuevo el rigor. Hay muchos escritos en cédulas y ordenanzas; hallarátos V. E. debajo de prohibicion de *Támenes*, por llamarse así en lengua mexicana ciertos instrumentos que ponian los indios en las espaldas, donde ataban la carga.

Yanaconas.

Cuando, como hemos dicho, se hizo tanto esfuerzo

en que los indios consiguiesen libertad, cesando de todo punto el horror del nombre de esclavos, hubo muchos españoles que se hallaban con algunos, y por no perder el provecho que hasta entonces habian gozado de su compañía, mañosamente les fueron haciendo casas y poblacion dentro de sus tierras y estancias. Despues con el tiempo y otras inteligencias, no todas muy seguras han ido aumentando la primera suma de tal manera, que habiendo hecho una visita por comision mia el oidor D. Francisco de Alfaró, en solas las chacaras ó haciendas del campo del distrito de los Charcas, halló veinte y cinco mill almas. A estos llaman *yanaconas*, *natorias* ó *corpas*, todo es lo mismo que criados que sirven en la cultura del campo. Dánles sus amos lo necesario para el sustento y vestij, y un pedazo de tierra que beneficien; cúranlos en sus enfermedades, y pagan por ellos el tributo; pero á causa de que envueltos entre estos beneficios se hallaba demasiada estrechez y extraordinario dominio, pues una vez dentro, el yanacóna quedaba con su familia y sucesion tan de asiento de la chacara, que ninguno le podia sacar ni aun el desampararla, pareció necesario reparar este portillo por donde otra vez tornaba la esclavitud, y así en diferentes cédulas, particularmente en la de 601, que habla de servicios personales, declaró S. M. que estos tales se habian de tener y reputar por gente libre, y mandó lo supiesen ellos así, y que podian de su voluntad dexar los sitios que habitan cuando quisieren sin que nadie se lo impida.

Los Vireyes han puesto gran esfuerzo en esta execucion. El Sr. D. Luis de Velasco fue quien más obró en ella, aunque como se halló ya al fin de su gobierno sin tiempo en la obediencia de los súbditos, está pendiente

en los postreros nervios de cortesía, y no pudo conseguir el intento, si bien sobre él y otros puntos bien importantes despachó diez y ocho provisiones en conformidad de lo dispuesto en dicha cédula de 601. Esta y las demás de S. M. generalmente dan libertad á todo yanacóna, pero el intento del señor Virey entonces fue, segun parece, dexar en las chacaras aquellos que el Sr. D. Francisco de Toledo habia asignado por yanacónas en el tiempo de la visita general, á quienes llamó el Sr. D. Luis, originarios, y los tuvo por obligados al servicio de ellas, y así no quiso dar lugar en su salida.

Llegó al gobierno el señor conde de Monterey, y aunque esta fue una de las advertencias en el papel de su antecesor, la poca salud y corta vida imposibilitó la resolución de tan grave y dificultosa materia; pero todavía dió principio á una visita general en todo el reino, de que entendió sacar luz que le guiase al acertamiento. Murió el Conde, y la Audiencia adelantó poco esta causa, por manera que puede decirse la hallé yo entera. Vine obligado á buscar la salida por el medio del señor Conde; continué la visita encargando lo principal della á D. Francisco de Alfaro, y como he dicho, duró algun tiempo, aunque él puso alta diligencia en abreviarla, descubrió al fin los yanacónas de cada chacara y el derecho que habia en los dueños para retenérselos. Dióseles á entender á ellos y á sus amos cómo eran libres, y depositólos en cierta forma en las mismas haciendas, mientras se disponia otra cosa. Vinieron los papeles al oficio de gobernacion, donde quedan, y D. Francisco en esta Audiencia que podrá informar de palabra lo que no se hallare por sus escritos.

Mientras se tomaba la fina resolución, que á mi en-

tender es bien dificultosa, quise atajar el daño á lo porvenir, y prohibí el empadronar yanaconas de nuevo, así en las ciudades (donde tambien los hay) como en el campo, y para lo demás buscaba medio justificado, porque confieso no me conviene aquel dictámen del Sr. D. Luis para dejar en estos asientos los yanaconas originarios. Porque aunque se debe presumir mucho de los fundamentos que llevaria en esto el Sr. D. Francisco de Toledo, no sé que él pudiese hacer ley de conciencia á los sucesores, ni que baste su determinacion á justificar un servicio más apretado y estrecho en estos que en aquellos, pues no lo fundó en haberlos hallado de peor condicion que otros, á quiénes dejó sin esta carta; que sin duda se puede tener por tal y la piedad obliga á que se execute en lo forzoso con igualdad; y cuando se le diere nombre de comodidad, por la que estos indios gozan de sus amos, justo parece tambien entren en parte los demás que han estado despojados y privados della, siendo de una misma naturaleza. Pensé, si corriera por mi cuenta, desatar ó cortar el nudo á esta empresa y hacer un tanteo de las fanegas de comida que en un año dan aquellas haciendas; y esto queda ya averiguado en los papeles citados. Falta, y creí poder computar con aquellas cantidades las que son menester para que la provincia esté colmadamente abastecida, y luego quitara yo la sobra, rebajando los yanaconas, á quien mandará reducir en antiguas ó nuevas poblaciones, desamparadas hoy por huir de las mitas, y obligacion que carga sobre los pocos que se conservan en sus primeros sitios, cuyo excesivo trabajo los vá acabando muy apriesa. Esta causa, y en primer lugar la de su buena doctrina, obliga á que por todos medios se reparen aquellas y las demás re-

ducciones, escusando aun de muy lejos lo que diere ocasion á su menoscabo; y no es la menos cierta cautela de que muy de ordinario se valen los españoles pidiendo licencia para traer indios voluntarios en el beneficio de sus haciendas, y que se mande á las justicias no lo impidan. Mis antecesores las concedieron, y yo tambien á los principios, aunque con calidad de acudir cuando les tocase mita forzosa. Despues mostró la esperiencia el daño desta concesion, y que los daños de chacaras los iban haciendo yanaconas, fuera del riesgo ordinario de valerse destas provisiones para diferente intento y ministerio, y obligar con ellas á que se les diesen indios de mita, mostrando la firma del Virey á los caciques y mandoncillos, á quien engañan fácilmente, que no todos saben leer, y aunque lo sepan, no les dan tiempo de averiguar lo que en la provision se les manda.

Negros, mulatos y mestizos.

La falta que hay en estas provincias de servicios, por las razones que hemos dicho, obliga á que generalmente sea todo de negros; de la mezcla destes con gente blanca han resultado mulatos. Tambien el poco número que á los principios hubo de mujeres de Castilla y la sobra con que despues crecieron, ha ocasionado, ya por necesidad ya por hastío, que las indias sean apetecidas de los españoles, y destas dos naciones salen mestizos.

Dé á pensar V. E. que cada uno de todos estos negros, mulatos y mestizos es rayo contra los indios, por lo cual se manda que no vivan ni conversen entre ellos, así por el mal tratamiento que se les hace, como por las ruines costumbres que aprenden de su compañía. Es

muy necesario apartarlos, aunque no tan generalmente á los mestizos, porque muchas veces subcede vivir en casa de sus madres indios que van á beneficiarles sus haciendas y no ser perniciosos á los naturales. Demás, que si la sola prohibicion se executase, estendiéndola á los que se deriban de aquella especie, vendria á ser mucho el rigor, y se hallarian interesados hombres que no merece su buen trato tal ofensa.

No es de menor cuidado en los unos y otros, si intentasen algun alzamiento general, porque el número escede mucho al de los españoles. Las obligaciones de la religion y fidelidad, ya se vé cuán poco los enfrenan, con que viene á quedar la defensa deste peligro en la proteccion y misericordia de Dios. Algo ayuda la providencia del Gobierno para estorbar el riesgo, y muchas ordenanzas se endrezan á este fin. Lo más sustancial es traer muy á la vista sus justas y bailes, que todo sea en partes públicas y conservar la separacion de naciones, que ellos guardan entre sí, por lo mal que se concierta la diversidad en seguir una resolucion. Esta fue la causa, aunque la voz diferente, de haberles yo denegado siempre la pretension de fundar compañías, como en otras partes las tienen, y lo han intentado en Lima estos meses postreros, con ocasion de la entrada del holandés; porque si este medio (como es verdad) les ha de enseñar la obediencia de muchos á un capitan, acordarse han con razon del sosiego que gozamos, cuando nuestra misma industria le haya turbado.

Españoles.

Entre los españoles destas provincias conocerá V. E.
TOMO VI.

mucha nobleza y buena sangre de caballeros; son muy dependientes de la voluntad del Virey y deseosos de agradarle. Pide la obligacion y su calidad tratarlos con agasajo y blandura, y satisfácense con poco, si conocen amor y acogida en el semblante de quien los gobierna. Raros son los que pueden sustentarse con la herencia de sus padres y abuelos, que como entonces hallaron gruesa la tierra, menospreciaron riquezas, ó á lo menos la esparcieron tan pródigamente, como si la saca hubiese de ser eterna; y así, los de este y otro menor grado, todos pretenden; y entre ellos, manda S. M. instisísimamente (1) se repartan los aprovechamientos del reino. En los principios sufrió esta ley algun ensanche; ya no tanto, porque su necesidad executa con apremio, y menoscabado está el caudal para satisfacer deuda tan grande, porque los tributos han caido con la falta de naturales, y mucha parte verá V. E. divertida por liberalidad del Rey nuestro señor en poder de quien pudiera en España merecer por cierto mayores premios.

He hecho á las instancias de los de acá el favor posible á mi autoridad y aun al amor del servicio de S. M., que en esto es muy interesado, y se esforzó á veces á más que ordinaria defensa. Desto hablaremos en las juntas de nuestra comunicacion, y de cómo en lo restante desta gruesa y en los oficios y corregimientos, se ha de hacer paga y cómo ha de alzar á los beneméritos antiguos y modernos, digo á los que pretenden por servicios de sus abuelos y propios.

En cuanto á oficios, mayormente de administracion de justicia, hacienda del Rey y de los indios, vale mucho

(1) Esto es, con instancia.

lo personal, hállese donde estuviere; en cuanto á rentas, debe ser más estrecha la graduacion; pocos hay que se midan ó conozcan, antes cada uno se hace el primero. Diranlo así á V. E. hartas veces y siempre con unas palabras, y piensan le tratan como á Dios, á quien por oracion de memoria le pedimos cada dia lo que Él tanto antes sabe le habemos de suplicar. Desagrádanse tambien de cualquiera merced que les hace el Viréy, aunque sea la que pretendieron, y desacreditan con libertad y desacuerdo la justicia de otro cualquiera que la reciba mayor, y para ella desean en V. E. el mayor sufrimiento, que es preciso, y mucha prudencia en este gobierno para templar la ignorancia y la malicia de los que el agravio de desconocerse á sí, los hace quejosos.

Descando que la distribucion en cuanto á rentas fue-se atendida á las reglas de justicia y conciencia, supliqué á S. M. en carta de 7 de Abril de 612, mandase hacer ciertas declaraciones sobre puntos en que se embarazó mi poco saber; allá están pendientes, y por si entretanto que viene respuesta quisiere V. E. buscar la salida, deje la copia con este papel.

La provision de los oficios pertenece al Gobierno; algunos provee S. M. con título suyo, y en estos no tiene el Viréy más que el nombramiento del interim, con la mitad del salario. Hay preceptos particulares para elegir en las demás; el principal (ya le he dicho) es preferir á los beneméritos en estas provincias. No puede ser Corregidor el vecino encomendero; así lo mandaron muchas cédulas; en los principios cesó aquel rigor, entonces justo, y ya la conveniencia y el tiempo admitieron lo contrario, aunque se debe escusar darles cargos de justicia donde tienen sus indios. Son excluidos tambien los cria-

dos del Virey, sus deudos y personas. Abocaremos de hablar sobre esto; barranco es en que todos tropiezan, pero unos más que otros. Salga V. E. ileso dél, ques mayor perfeccion, y sino délo por consejo al sucesor que Dios le diere, que lo mismo hará él con el suyo. Pide sin duda la conciencia moderacion, y la prudencia pide maña para hacer tolerable lo que en ello se pudiere escusar. El antidoto más poderoso contra la fuerza deste veneno, es que el Virey se quiera á sí más que á sus criados. Hágalo V. E. y créame que el P. (1) Francisco, con ser padre y abuelo de V. E., no le pudiera aconsejar más en su provecho.

Mercaderes.

Otro miembro principal desta república hace la universidad de mercaderes. Entre ellos hay hombres de mucha confianza y verdad, y como á las Indias se viene á ganar de comer, son acá los mercaderes de mejor estofa que en España; y se puede decir que esceptuando los que por ministros del Rey se hallan impedidos, todos tratan con su hacienda sin decaida considerable de la autoridad; pero al fin este nombre se dá á los que tienen negociaciones propias y ajenas, aquí ó en España. Parecióme conveniente esforzar la conservacion de tan importantes vecinos para la estabilidad destas provincias; tomé por medio, entre otros, fundar un tribunal de consulado, que hasta ahora no haña en el reino, aunque diversas veces se intentó por otros Vireyes. Queda ya en forma y con ordenanzas para su gobierno; enemigos

(1) Así en el original.

tiene el recién nacido, y la última merece (á mi entender) el favor de V. E. La chusma de oficiales mecánicos tiene sobre sí el cuidado de las justicias ordinarias, y vela el Virey sobre los Gobernadores y gobernados: no hay que advertir en ellos cosa particular.

Soldados.

Anda otra gente suelta en este reino con nombre de soldados, que suele traer vida muy licenciosa. Son los que en otra parte llamarán vagamundos, peligrosísimo género y embarazoso al buen gobierno. Tiene grandes contradictorias el admitirlos ó expelerlos, porque á todo suceso viene á ser este el principal cuerpo, en cuanto á numeroso, para el acometimiento y defensa de cualquier inquietud. S. M. ha mandado diversas veces que no se consientan en la tierra; yo he procedido con algún tiento en la execucion, porque acosados en las ciudades principales, se andan entre indios por las ventas y mesones, que llaman acá *tambos*, donde sus insolencias valen y obran sin resistencia. Representéselo á S. M., y tuvo por bien proceder en ello al pasado destas consideraciones.

En su reformation he hecho lo posible; quiere el negocio continuo y extraordinario cuidado en la prueba de muchos medios; porque bien se vé es punto en que consiste la principal quietud destas provincias, la paz y obediencia de sus moradores, tan importante y de alivio para ella, quanto es la conservacion onerosa á quien los gobierna. A estos soldados y á otro cualquiera español les está defendido vivir en poblacion de los indios; pero esto no puede ser regla general en todos, y así los que

gobiernan, estrechan más y menos segun el dictámen, y hay razones que favorecen ambas partes. Lo que no sufre duda, es que perjudicial ande muy apartado de su compañía sin admitir escusa.

Mujeres y niños.

De las mujeres no hemos hablado: sepa V. E. que son como en Madrid, ménos las ropas, porque andan en cuerpo por las calles. Los celadores, que es oficio en las Indias compatible con todos oficios, han murmurado que no se les quiten los rebozos. Alguno de mis antecesores quiso intentarlo y mostró su diligencia la imposibilidad de conseguirlo sin algun efecto. Yo me rendí á la dificultad, y por menos animoso lo dejé correr, encargando á estos predicadores persuadan á los maridos que no las consientan andar tapadas; y como he visto que cada uno no puede con la suya, he desconfiado de poder con tantas. Para corregir la libertad de algunas quiso el virey D. Luis fundar un recogimiento, donde las distraidas pudiesen estar recogidas y encerradas. Ayudó al intento una buena mujer de Lima, dando casa pegada al hospital de San Diego; fue muy á los fines del gobierno del señor Virey, y así no pudo más que comenzar la obra y encargarla al señor conde de Monterey, cuya vida tan corta, como hemos dicho, tampoco dió lugar á este cuidado. La Audiencia que subcedió en el gobierno, se embarazó en el conocimiento de una demanda que pusieron los hermanos de aquel hospital, pretendiendo era suya la casa. Vine yo al fin á ser quien pobló el palomar; héle sustentado hasta ahora con los socorros y limosnas de tributos vacos.

Por este motivo de la decrecion de costumbres, el mismo señor Virey mandó hacer en Lima listas y padron de los muchachos, hijos de gente cuya pobreza imposibilitaba su buena crianza y doctrina, y que se repartiesen por maestros de escuelas, á quien dió salario porque los enseñasen, y encargó la superintendencia al Sr. D. Joan de la Roca, cura desta iglesia, persona de mucha virtud y satisfaccion. Esta buena obra cesó hasta que yo tomé el gobierno, que la volví á entablar y he conservado. Muy justo es que V. E. lo haga, con advertencia que para ella y la del capítulo precedente no hay más caudal que su favor.

Mineros.

De propósito he dejado para este lugar hacer mencion de los mineros, otros vasallos los más fructuosos que S. M. tiene en éste reino, cuya conservacion merece el principal cuidado de un buen Gobernador. Y digo de propósito, porque á no ser preciso trahar con ellos su ocupacion y della y ellos hablar en un contesto tan largo que divirtiera y aun hiciera olvidar lo demás, por aquí habiamos de comenzar las advertencias del gobierno. Son, pues, los que con su trabajo y porfia han sacado y van sacando de las entrañas de la tierra, envuelto en su provecho, el tesoro y materia, de que podemos decir se renovó la corona de Castilla, tan gastada y estrecha por uso de tantos años, que pudieran mal sin este nuevo gaje lucir y abrazar las sienas de la soberanía de tal monarquía.

Comúnmente los llaman mineros porque son minas el lugar que encubre este depósito; solo en Potosí dejan los

dueños principales aquel nombre á sus mayordomos y criados, tomando ellos para sí el de azogueros y dueños de sus haciendas. Obra mucha desta gente esparcida en diferentes puestos, donde buscan los metales y juntamente su fortuna, pero los asientos formados son nueve: Potosí, Porco, Oruro, Bilcabamba, Castro-Vireina y Nuevo-Potosí, estos de plata, Caravaya y Coruma, de oro, y Guancavélica, de azogue, Todos tienen para su labor indios de mita, ésepto Oruro, que como el más moderno, es comprendido en una ley donde S. M. prohíbe se den á los nuevos asientos que se descubrieren y, poblaren; y porque los principales son Potosí y Guancavélica, destes hablaremos lo forzoso, con que se tomará noticia bastante de lo demás.

Potosí.

Potochí antes, ahora Potosí, palabra antigua, no sabemos tenga significacion particular; es el nombre propio del cerro donde están las minas; de allí le tomó la villa que por haberse fundado en tiempo del Emperador nuestro señor, se llama villa imperial; está situada por la banda del Norte.

Es alto el cerro, grande, redondo, bien hecho á lo que parece de afuera, aunque de cerca tiene sus desigualdades; remata arriba en punta, y en ella hay una plaza llana, de buen tamaño, casi en forma circular. Arrimado y algo incorporado por la misma banda del Norte tiene otro cerro más pequeño respecto del primero; y tan semejante á él, que decian los indios era su hijo; y así le llamaban y llaman hoy todos *Guaina Potosí*, que en su lengua dice *Potosí el mozo*. Este padre y este

hijo es el erario tan conocido y famoso de todas naciones, el depósito de los bienes que las han enriquecido, el norte principal de sus navegaciones; el santuario de universal devoción de infieles y católicos; finalmente, en estos reinos, la yedra que á un mismo tiempo come la pared y la sustenta; que esto es poblar con sus tesoros lo que con sus trabajos va arruinando á largo paso.

Las vetas principales del cerro son cinco, sus nombres: Rica, de Centeno, de Medieta, del Estaño y Corpus Christi. Hay otras muchas vetillas procedidas de las cinco; corren todas Norte-Sur y á veces se tuercen algo. Veta es el camino que hace el propio metal hasta el centro ó suelo, que llaman *chile*; y porque va entre peñas, á las que le tocan mas vecinamente, llaman *caxa*, y á lo que está en medio metal, por lo que despues viene á ser, que al alzarle de la mina es *pedra* ó *tierra muerta*.

Tienen estas minas sus escalas ó caminos de la superficie á la profundidad, y por allí suben los indios en hombros las piedras de metal que otros compañeros han despegado á punta de barreta; va metido en *cotamos* que son costales de pellejos, á modo de zurrones, y en llegando arriba, ponen la carga que sacan de una vez en montones diferentes. A cada uno destes llaman *mita*, y al lugar donde los van asentando, *cancha*, que es lo que en español plaza. Destas plazas se lleva el metal á los ingenios cargado en carneros de la tierra, á estos llaman *chacancur*, y á los caminos que se hacen *bajas*; por manera, que para decir que uno tiene concertado la lleva de sus metales, se dirá ha concertado sus bajas con Fulano. Y porque hemos hablado de ingenios, es menester que V. E. sepa que por medio de la población de españoles pasa un arroyo, á cuya márgen, porque la cercanía lla-

hán ribera de Potosí, está el mayor número de los ingenios. Viene á parar el agua al río de Tarapaya, donde se fabricaron los primeros. Habíalos también en el arroyo de Tabaco Nuño, y quitáronse por encaminar el agua á ciertas lagunas que ceban la ribera principal.

Los ingenios son ciertas máquinas de madera, cuyas ruedas llevadas del golpe del agua, levantan unos mazos grandes que por su orden vuelven á caer sobre el metal y le muelen hasta hacerle polvo, y de aquí toma diferente nombre, y dicen: Fulano se halla con tantos quintales de *harinas*, para dar á entender tienen aquella cantidad de metal molido. Estas harinas se van poniendo en ojos cuadrados, que llaman cajones (1), y allí les echan azogue y otras mezclas convenientes para que dé la ley, esto es, se despegue la plata de aquella piedra ó tierra con que nació incorporada; y para conseguirlo más brevemente se ayudan del fuego y calor que les encaminan por ciertos buitrones, (2) aunque ya se tiene por mejor valerse del sol, y cuando por las pruebas conocen tiene estado, lo echan en unas tinajas como medias pipas, y allí lo van lavando dentro de la tina á fuerza de brazos con un molinete, que es á la traza de rodezno. Suélese escusar parte del trabajo valiéndose del agua para rodear el molinete, y cuando se hace así lo llaman lavadero y no tina á solas.

Lavado el metal, sacan la plata y azogue en uná pella.

(1) No sabemos si por equivocacion ó por que tal fuese su nombre, el original de que nos servimos en vez de esta palabra trae otra que la decencia no nos permite copiar; tanto más cuanto que la interpretacion que de ella hemos dado en el texto parece ser la mas acertada.

(2) *Buitrones*; son los hornos donde se beneficia la plata.

pónenla en un angeo (1) que tuercen ó golpean hasta que despide el agua y algo del azogue; luego la meten en moldes y tornan á golpes hasta que toma forma de piña; esta ponen en unos hornillos de barro, que llaman desazogaderas, y á fuerza de fuego, le van quitando de todo punto el azogue, que parte va en humo, y la resta, con el calor que le dá por arriba, va cayendo abajo de un barreño de agua que llaman *bilque*. De allí sale la piña algo granijada, asentándole la plata con un martillo, con que queda acabada esta obra hasta hacerla barras y ensayarla, como adelante veremos.

Ya digimos que entre las demás ocupaciones que los indios son obligados por mita, es una la saca, beneficio y labor de los metales. El trabajo que en esto tienen es grande por más que lo moderen muchas cédulas de S. M. y ordenanzas de los señores Vireyes; si bien guardándose estas será tolerable, y su tratamiento el que parece compatible con aquel servicio. Para la mita deste asiento señaló el Sr. D. Francisco, primer fundador, trece mill quinientos indios; repartióles por todo el reino hasta ciento y cincuenta leguas; y llegados á Potosí, mandó se fuesen mudando por semanas el tercio dellos, para que anduviese el trabajo igualmente en todos; y holgando siempre las dos partes, la obligacion á servir quedase en solo cuatro meses de un año, término que quiso durase cada mita, y que acabado, volviese otra, volviéndose á sus casas los que primero habian servido. Esto no se puede conseguir como convendria, y así, ó sea por la codicia en los naturales de mayor ganancia, ó por miedo del camino largo y mala acogida que les espera en su

(1) *Angao*, lienzo de estopa ó lino basto.

casa con la vejacion de los corregidores, curas y curacas, ó por todo junto, la comun opinion es que pocos vuelven á los pueblos donde salieron, causa principal de su total ruina y amenaza cierta de que la ha de haber en lo demás, pues no puede la naturaleza restaurar por generacion una saca tan numerosa y ordinaria; y acabada esta se acaba todo.

Ha intentado salida por muchas partes tan conocida y apretada necesidad, y entre las demás cosas se ha tratado diversas veces el reducir á la poblacion de Potosí los indios de mita general que se hallasen entonces dentro de la villa. Todo tiene sus dificultades, y diciendo la verdad, me han parecido siempre medios que busca la congoja de quien se ahoga, que tan presto echa mano de la zarza como de la espina, y no le detiene cabo del tronco del árbol que á menos costa le pudiera asegurar. Tambien se ha juzgado que volviendo á componer y poblar las reducciones que formó el Sr. D. Francisco y han deshecho el tiempo y otros accidentes, se pondria el negocio en diferente estado, para lo cual enviaron jueces los señores vireyes D. Luis y conde de Monterey, y yo tambien lo hice. No se consigue mucho fruto desta diligencia, y así me parece lo más seguro encargarlo apretadamente á los corregidores, y que echen y no admitan indio que no fuere del distrito y jurisdiccion.

Estos indios de mita tienen en Potosí sus mandones, que llaman capitanes, á los cuales se les dá cargo del entero, valiéndose de los que están en la villa de aquel barrio y parcialidad, y para los de fuera suele el corregidor enviar juez á costa de caciques. Y porque ellos la repartian entre sus indios, conque de todas maneras cargaba la vejacion sobre los pobres naturales, prohibí el

hacerlo y mandé se cobrasen los salarios del corregidor que hubiese faltado á esta obligacion, y para que no se excediese en el envio destes comisarios, di orden que antes de su despachò fuese necesario consulta del Presidente de los Charcas. Es bien continuarlo y no privar enteramente de la facultad al corregidor, porque sin el medio desta pena y castigo no habria mita segura, y aun con él anda bien quebrada; y tanto, que debiendo, como queda dicho, estar de huelga las dos tercias partes, me certifican son pocos los indios de la mita corriente que dejen de trabajar; á que se añade tambien la introduccion de ciertas imposiciones sobre aquellas dos partes donde estaban señalados los indios que llaman de plaza y mezes (1), los de minas de sal, lagunas y tragines, los del correo mayor, médico y ensayador de barras, que si bien el señor virey D. Luis reformó parte desta carga y yo otro grande pedazo. Con todo eso lo inescusable es mucho, y lo que no quieren escusar algunos ministros interesados en el desórden, es más; y así pide esta defensa la espada del Virey, que aun apenas será poderosa ni alcanzará en tanta distancia. Y porque tocamos en ministros, sirven en el cerro demás del corregidor, un alcalde de minas, tres veedores, ocho alguaciles que llaman *Huratacamayos*, un protector y un intérprete. Estos officios y otros algunos tienen situado el salario en la caixa de granos, donde se recoge cada semana para el efecto medio real, rebajado en el jornal de los indios de mita, que ahora es cuatro por dia. Algunas ordenanzas mandan les corra desde que salen de sus casas, pero resisten de manera los mineros este precep-

(1) Asf.

to, que hasta ahora no ha tenido entera execucion, si bien cuando llegan á preguntarlo, todos hemos ordenado se cumpla.

Tambien hay controversia en otro punto bien sustancial en esta manera. La santidad de algunos Sumos Pontífices ha concedido privilegio en favor de los indios para que no sean obligados á la observancia de todas las fiestas de los españoles, y les han señalado con limitacion las que deben guardar. Es, pues, duda si los indios de mita podian ser compelidos al trabajo en aquellas fiestas de que los hizo exemptos el privilegio; y en caso que esto sea lícito, se les ha de crecer el jornal que comunmente llevan entre semana. Muchas juntas se han hecho en mi tiempo sobre ambos puntos, y papeles hay hartos en el gobierno, que por lo menos ocasionarán á V. E., Virey que comienza, el imperio de todo asiento justo, conveniente y durable.

Indios mingados.

Demás de los indios de mita, repartimiento ó cédula, que por todos tres nombres se habla de los que trabajan en el cerro por obligacion, andan otros de su voluntad y con más crecido jornal, á quien llaman *mingados*, que quiere decir, habidos por alquiler. Destos se valen los dueños de haciendas para tenerlas aviadas y suplir lo que les falta del repartimiento que les cupo. Hay tasa en lo que han de ganar al dia por quitar la ocasion de que no se comprase la necesidad á fuerza de pujas, pero sin embargo, es necesario caudal para estos mingas, porque la diferencia del costo viene á ser considerable. Y vaya dicho ahora que este es uno de los puntos

en que principalmente se funda el admitir en repartimiento y dar indios de mita á soldados y hombres sueltos, que aunque tienen minas, no tienen ingenios ni haciendas formadas; porque se considera que al fin como gente que ha de vivir y comer de aquello solo, trabajan y son grandes buscadores de vetas nuevas, y no lo hicieran sin aquella comodidad, ni pudieran mingar como los ricos á no darles enteramente lo que han menester, con lo que se dá tambien ocasion para que lo busquen por su dinero y crezcan la saca de los metales con más trabajadores y peones.

En muchos de estos, así azogueros como soldados, corre un mal uso de vender los indios que se les dan de mita. Las ordenanzas lo prohiben con grandes penas; pero contra la ley se hace, disimulando á veces debajo del nombre de fletamientos ó compañías. A mi opinion, de cualquiera manera se debe castigar, por lo menos minorándoles la gracia en los indios de cédula que se les reparten; hélo hecho así como V. E. verá por los papeles que desta razon dejo en el Archivo de la Cuerda.

Rescates de metal.

Hubo en los principios de la poblacion de estas provincias y muchos años despues grandes faltas de moneda usual, porque no labrándose hasta que se levantaron casas de moneda, está claro traeria poca, quien solo por buscarla habia querido aventurarse á los peligros y trabajos de tan larga navegacion, y así las más contrataciones corrian por via de trueque de unos á otros géneros. Aquella llamaron *rescatar*, y todavía dura este nombre de que usan por término general en Potosí, cuando es

trata de comprar metales á diferente persona que el propio y verdadero dueño; es, pues, así por costumbre y estilo antiguo.

Viven en aquel cerro esparcidos en diferentes ranchos ciertos indios que llaman *palladores*, porque *pallar* quiere decir *rebuscar*, y su principal servicio, ó á lo menos la voz con que se permiten, es andar buscando sobre la haz de la tierra metales pobres, que despues venden á los que traen labores, para que, mezclados con los de más valor, se valgan dellos. Debajo deste título y de tan provechoso ministerio, se encubre un delito muy perjudicial á los dueños de haciendas y minas, porque sus indios y aun los propios mayordomos les hurtan las mejores piedras de metal que sacan y lo rescatan con estos palladores, y no lo hicieran quzá si faltára aquella ocasion. Demás que ellos propios entran por las minas y á los barreteros y sacadores les quitan á veces por fuerza lo mejor, trocándoselo por plata ó géneros que han de apetecer por gusto ó necesidad. Se han hecho grandes juntas de teólogos sobre si queda algo licito ó siquiera indiferente en esta contratacion que la justifique, ó por lo menos la haga sufrible por escusar mayor daño, como sucede á veces en otras leyes positivas, que no obligan como las del derecho divino. Al fin hallan que á los indios, por razon de la propiedad de aquella tierra y de lo que les cuesta su beneficio, se les puede disimular ó permitir este abuso, y para moderarle señaló el gobierno una plaza donde, y no en otra parte, se hiciesen los rescates, para que la publicidad del lugar les avergonzase á los rescatadores. Es muy conveniente el rigor en esta execucion, porque á veces en el propio cerro y boca de las minas y en los ingenios, suele haber casas

conocidas donde van los que hurtan y los que compran; entre quien hay tan poca diferencia, que se pudiera decir por solo el primer término.

Tambien se prohiben por ordenanza las tabernas y bodegones en la ranchería de indios: llámanlas acá *pulperías*, y esto enderezase al mismo intento, y principalmente á escusar borracheras entre los naturales. Cualquiera de las dos causas es muy razonable para no permitirlo.

Guancavélica.

No es de menos importancia el asiento y, cerro de Guancavélica que los dá el azogue que el de Potosí, de cuya grandeza hemos hablado lo preciso para esta primera noticia que ofrecimos á V. E.; deste otro diremos lo que pide el mismo intento.

Guancavalica (1) es nombre que los indios tenían puesto al valle donde está el pueblo de españoles, que se llama Villarica de Oropesa. La fundacion y el título es del señor virey D. Francisco. Tiene por la banda del Sur el cerro el azogue, y por la del Norte un rio, á cuya márgen se va estendiendo el lugar. Es la tierra más abundante de minerales que sabemos de ninguna otra provincia, pues hay plata, plomo, caparrosa, margajita (2) y azogue en un circuito de dos leguas, y en distancia de cuatro oro tan fino, que usan dél para dorar, pero como

(1) De dos maneras se encuentra escrito este nombre en el original que tenemos á la vista; unas veces dice Guancavélica y otras Guancavalica.

(2) *Margajita* ó *marquesita* es una piedra metálica formada por la combinacion del azufre con un metal.

el azogue es de mayor importancia, solo en este metal se trae labor y beneficio.

Salc, pues, de la mina en tierra y piedra, como dijimos de la plata; quebrántale en pedazos menudos, y dentro de costales sobre carneros de la tierra, lo hacen bajar sus dueños al asiento en que tienen fundicion y hornos de diferentes maneras. Los comunes y que mejor han probado, que llaman de *jabecas*, son largos y angostos, no más altos que á la cintura, descubiertos por arriba en la haz. Dentro del hueso van metidas unas ollas de barro llenas de metal, cubiertas con otras vasijas de lo mismo, que llaman caperuzas; dánles fuego por el lado veinticuatro horas y más. Sirveles de leña una yerba como paja, que llaman *icho*, y nace silvestre en las sierras frias. Cuando ya por el tino conocen ha dado la ley; lo dejan enfriar, y destapando las ollas, hallan algun azogue que llevó el humo al cielo de las caperuzas, y el resto sacan lavando poco á poco la tierra de cada olla y lo echan en vilques vidriados, con lo cual se perfecciona una cosa tan importante, que sin ella pudiéramos mal gozar de la plata y oro que por su medio nos viene á la mano y posesion.

De aquí nace, que habiendo S. M. largado los demás minerales en beneficio de sus vasallos, con la imposicion del quinto que reservó y mandó se pagase á su Corona, en los del azogue quiso demás del quinto el directo dominio y propiedad, y mandó quedase siempre en su patrimonio, sin que en manera alguna se pudiese enagenar. Pero porque la administracion, que ya se probó al principio por cuenta de la Real hacienda, fue muy costosa y tambien digno de la grandeza de S. M. dar premio á los que con su trabajo y caudales comenzaron esta saca tan

encubierta y desconocida hasta entonces, los Gobernadores han admitido y usado el medio de arrendamientos, con obligacion del quinto neto y de balde para el Rey, y que los demás quintales se le hayan de vender á precio conocido, sin que persona los pueda contratar ni distribuir sino fuere por su Real cuenta ó permission. Este cerro hallé totalmente perdido, y con él trescientos mill pesos que debian á S. M. aquellos mineros. Fui luego á visitarle, y no ha de pasar de aquí mi relacion, por no deshacer lo que tantos por las suyas han encarecido y estimado. Muchos testigos hallará V. E., y el más principal pudiera ser la congoja de mis antecesores y la desconfianza universal de buen suceso. Quiso Dios que todo se mejorase; aseguróse la deuda de S. M., y queda cobrada en las dos partes. La saca del azogue subió desde nuevecientos quintales del año de mi entrada, hasta ocho mill y ducientos de este último. Hice ordenanzas y capitulaciones, que parece las aprueba el tiempo. Véalas V. E., que á punto se halla de poderlas mejorar en este nuevo asiento que ahora se ha de hacer, y no dispense en la execucion de lo que dejé asentado cerca de pagar á los indios sus jornales de ida y vuelta, que me costó mucho trabajo poner en práctica, lo que tanto habian deseado mis antecesores.

Tragin de azogue.

De los almacenes de Guancavalica se lleva el azogue por tierra envuelto y atado en badanas sobre carneros, hasta un pueblo de indios que llaman San Gerónimo, y en mulas desde allí al puerto de Chisca, donde se embarca y vá al de Arica. Llegado, se vuelve á cargar y

camina por tierra á Oruro y Potosí, de donde traen de torna-viaje las barras del primer tragin á Chinca, de que está hecho asiento con un particular. Al viaje de mar suele ir uno de los galeones de S. M. pudiendo, sin hacer falta á la armada, y cuando no, se fleta por bajas un navio de particulares.

En estos despachos consiste el principal y ordinario cuidado de la plata que lleva cada uno de los galeones, y piérdese mucho no midiendo el tiempo de manera que llegue en la sazón que es menester para el beneficio de los naturales. Si tarde ya se vé, si temprano (desto hice yo experiencia) hállanse con abundancia de azogue y el despacho de la armada lejos, con que toman ánimo para vender y malbaratar este género en confianza de lo que despues llegará, y así quedan destruidos ellos y la misma causa.

Tragin de Arica á Potosí.

La lleva y tragin desde Arica á Potosí era, cuando llegué á este reino, en carneros, para lo cual tenían hecho asiento los señores Vireyes mis antecesores. Acabóse eu mi tiempo, y con la ocasion de nuevo remate se trujo en pregones; hicieron posturas, y vistas todas las condiciones que hasta allí habian corrido (quizá por no entenderlo) me desagradaron de manera que no hallé camino de admitirlas en justicia, conciencia y buen gobierno. Limité lo exorbitante, y animándome lo posible á la raya destes limites, parecióles que habian de venderme la necesidad, y ni aun prorogacion querian de lo pasado, sin embargo, que nunca se la ofrecí ni viniera en ella por ningun caso. Vime apretado, y animosamente

(yo lo confieso) ordené que mientras se hallaba quien contentándose con lo razonable tomase el asiento, no hubiese traginero particular, antes trujesen en pregon los oficiales Reales cada partida de azogue en Arica y de barras en Potosí y Oruro, haciendo el remate por bajas, en el mejor ponedor. Pareció cosa aventurada y de riesgo y todos me desconfiaban deste medio, sin el cual imposibilitaban el despacho y envío de los géneros referidos, de quien ya se vé cuánto puede la universal conservación. Pero Dios, en cuya confianza me atreví, lo dispuso de manera que ha corrido estos años sin falta, antes con mayor puntualidad. Y porque la saca del azogue no ha dado lugar á que los viajes se fien del espacio y paso de carneros, se ha hecho el tragin en mulas, que fuera deste tiene otros muchos útiles en bien de los indios de aquel tránsito. Vea V. E., suplicóselo, las condiciones de los asientos pasados; vea mis decretos en cada una, y antes de mudar cosa, se informe bien de todo, que es materia muy escrupulosa. Últimamente, el almirante Diego de Arce, con poder de ciertos dueños de re-cuas, dió memorial pidiendo este tragin por asiento; pareceme son los que más en razon se han puesto, y viniendo en dos ó tres limitaciones que yo puse, se podrá aceptar.

Hay más de las dichas otras disposiciones generales para el gobierno destes reinos, que miran á hacerlos enteramente dependientes de los de España, como es que no haya obrages, no se planten viñas ni olivares, no se traiga ropa de China, para que los paños, el vino, el aceite y las sedas vengan de Castilla. Muy conveniente es tal dependencia, y el clavo más firme con que se afija la fidelidad y subjecion. Algana vez he dicho á S. M. por

mis cartas el tanto con que se debe proceder en esta razon de Estado, y cuán peligroso es tomar della lo muy preciso para conseguir el fin principal, digo peligroso en la justicia; que rigor parece vedar á los moradores lo que naturalmente les concede la tierra que habitan; peligroso aun para lo mismo que se desea, que ya podria la apretura buscar salida, quebrantando los grillos y rompiendo las cadenas del precepto, y de manera que la violencia perdiese en un hora lo que el artificio ha ganado en tantos años; peligroso tambien en la conservacion deste cuerpo, que le vamos descoyuntando por este medio, y la ayuda de sus propios miembros le pretendemos impedir. Señor, lo más seguro á la persona de V. E. es obedecer; pero esté cierto que habrá hecho mucho por sí, cuando tan á ciegas se diere por rendido, que no abra puerta al discurso sino en mayor conveniencia del servicio Real de S. M.

Hacienda Real.

La gobernacion superior de la hacienda de S. M. en estos reinos está á cargo de los Vireyes, y por mejor administran y cobran en sus distritos los oficiales Reales, para lo cual tienen jurisdiccion bastante, y se les debe conservar sin otro ensanche de lo que S. M. les concede y en los puntos y casos admitidos por la costumbre. Quedan hoy diez y nueve cajas en este reino, sin las de Panamá y Puertobelo, que tambien obedecen al Virey. Todos los que han servido á S. M. en este cargo, presumo yo habrán dado instrucciones y ordenanzas para cosa tan necesaria y conveniente. De mí no presumo, porque es sin duda que no pareciendo las de mis antecesores me

obligarán á hacerlas de nuevo y trabajar como si fuera primer inventor. Porque no subciese el perderse tambien estas; queda copia en el oficio de gobierno y certificación del entrego; allí lo podrá ver siendo servido.

En cada una de estas cajas hay dos oficiales, excepto en Lima que hay cuatro, y en Potosí y Guancavalica tres; los nombres son tesorero, contador, factor, veedor. Los dos oficiales primeros se usan más generalmente; los de factor y veedor se incorpora en ellos, donde no hay número, para servirlos de por sí.

Entra en su poder la hacienda de S. M., dividida por diferentes géneros: los más principales son quintos de oro y plata, tributos, alcabala, almozarifazgo, averia de armada, ventas y renunciaciones de oficios, azogues, estanco de naipes, señoriage, penas de cámara, cruzada y novenos. Hay otros más menudos y casuales, cuya importancia no llama nuestra obligacion.

Quintos de oro y plata.

Los quintos, como hemos dicho, son aquella parte que los reyes reservaron y quisieron para sí cuando concedieron á sus vasallos el uso de sus minerales. Páganse quitas las costas que hubiere habido en su beneficio, y háse de recibir en la misma calidad; para lo cual hacen experiencia en un bocado de cada barra que meten en el fuego, por donde sacan el valor y ley que tiene lo demás, y lo ponen por número en la barra de donde sacaron el bocado, y á esto llaman *ensayar*. En la forma y seguro desta cobranza hay mucho proveido: todo se encamina á que la plata se reconozca en la caja Real del distrito, y allí satisfaga el quinto, y le echan marca y

señal de haberle pagado, sin la cual no puede correr en el reino ni fuera, so pena de pérdida. Contra esta ley se oponen grandes cautelas, y no es la más importante el trato de piñas en Potosí, que sin ensayar ni marcar corre allí y aun por todas las provincias, y suele á veces pasar á España. Todo está prohibido, pero basta la mucha ganancia para hacer aventurar á los contrayentes á cualquier riesgo.

Uno y medio de cobos.

Con el quinto se cobra el uno y medio por ciento, derecho que llaman de *cobos*, porque su principio fue la merced que el Emperador nuestro señor hizo á D. Diego de los Cobos, marqués de Camarasa, de los oficios de ensayador y fundidor mayor del oro y plata de todas las Indias con los dichos derechos, que desde el año de 12 se cobran por cuenta de S. M.

Tributos.

La renta de los tributos se cobra de los indios por mano de corregidores, en conformidad de la tasa que está hecha en cada repartimiento. Pertenecen á S. M. los que por diferentes razones están puestos en su Corona.

Alcabalas.

Las alcabalas en este reino se impusieron en tiempo del señor virey D. Garcia de Mendoza, que fue despues marqués de Cañete, sobre que hubo algunas alteraciones, mayormente en la provincia de Quito. La maña y

prudencia del señor Marqués lo puso todo quieto en brevísimo tiempo, y este derecho quedó asentado hasta dos por ciento, pagados en dinero. No se executó con mucho rigor, antes prodieron los sucesores del señor Marqués mansa y blandamente en la cobranza, que así convino entonces por muchos respetos. Y ahora para la conservación y aumento del trato y comercio que tanto favor merece en España, pareció que algunas destas causas tenían ya menos fuerza, y así mandó S. M. en cédula de 11 de Agosto de 610, se apretasen más las diligencias desta orden; y de lo que pude colegir del estado del reino, me he valido con el respeto y moderacion que conviene al mayor servicio de S. M., y puedo decir que sin menoscabo he crecido esta renta considerablemente.

Parecióme tambien que el mejor medio de asegurarla y hacerla tolerable, era hacer encabezamiento con los cabildos de ciudades, y aunque con dificultad, lo conseguí casi generalmente. En algunas partes se habia comenzado á introducir ya por mis antecesores, y en estas dejó subido el precio. Y porque el mayor estorbo era la diferencia de pedimento que se hacian por las ciudades y villas, me pareció ordenar unas condiciones generales que se publicaron, con que á pocos lances y en breve tiempo se viene á concluir cualquier asiento. Queda el original en el oficio de gobernacion. De los motivos que se llevaron y el estado desta materia, informaré á V. E. Diego de Meneses, contador, juez y oficial de la caja de Lima, en quien he hallado siempre muy buena ayuda, como la tendrá V. E. (yo lo fio) las veces que quisiere hacer prueba de su confidencia y buenas partes.

Almojarifazgo.

Muy comun y antiguo es en todos los reinos (como V. E. sabe) la imposicion de algunos derechos por razon de la entrada y salida de mercaderías que se navegan por la mar. La Corona de Castilla cobra esta renta con nombre de *almojarifazgo*. Y si bien al principio de la conquista de las Indias haciendo merced á los españoles que en esto se ocupaban y por estender más su poblacion, concedieron los Reyes algunas exempciones, éste derecho fue temporalmente, y acabado el término, volvieron á gozarle. Pero como las mercaderías que llegan á estas provincias corren dos mares, habiendo pagado la primera, pasaban libres esta otra, sin que en mucho tiempo se intentase novedad. Despues pareció que siendo verdad que todo género de mercaderías de Castilla vendidas en el Perú suben tanto la estimacion, era justo pagasen algo deste crecimiento á S. M., cuyos eran los puertos donde entraban y los vasallos que los consumian; y se mandó que de allí adelante pagasen el cinco por ciento del mayor valor, respecto del que hubiesen en Tierrafirmé; pero que á la salida de allí ni de otro puerto ninguno de las Indias no se cobrase cosa alguna, pues ya en España se habian llevado los derechos.

Declaróse tambien que las mercaderías de la misma tierra, navegadas de unos puertos á otros deste mar del Sur, debiesen dos y medio de la salida y cinco de la entrada.

Los Vireyes á quien tocó el cumplimiento, tuvieron por dificultosa la regulacion del mayor valor, y por más fácil mandaron se cobrase uno por ciento de todo el pre-

cio. El Sr. D. Francisco que lo halló así, aunque trajo la orden que hemos dicho, haciendo réplicas y poniendo dudas, lo dejó correr, con que el negocio se entretuvo hasta el gobierno del señor marqués D. Garcia, que entre los demás arbitrios de que vino encargado fue este uno, pero como la materia tiene dificultad y hay tantos que la pretenden oscurecer y defraudar, cada dia es menester reparar portillos, que abre la cautela de los interesados. Yo de jo hechas ordenanzas en prevencion de cualquier engaño: V. E. las mandará ver, informándose enteramente de todo; que aquí no se hace más que dar punto y ocasion de buscar papeles y preguntar. Francisco Lopez de Carabantes, contador del Tribunal de Cuentas, ayudará bien á V. E. para sacar á luz cualquiera verdad, que es ministro inteligente y muy fiel, y sobre quien tambien se empeña mi fianza y aprobacion.

Avería.

Imposicion de averia de armada hay en este mar como en la del Norte y para los mismos efectos. Cóbrase á razon de uno por ciento de la plata y oro que baja á Tierrafirme, y no se cobra de la que vá á Nueva-España ni de otra mercadería.

Ventas y renunciaciones de oficios.

Véndense en este reino por cuenta de S. M. los oficios de república que en España y han de traer confirmacion dentro de cuatro años, pero con esta diferencia que todas las veces que en las Indias se renuncian, de-

ben el tercio. Solian rematarse por la vida de quien los compraba; despues quiso S. M. hacerlos perpétuos renunciabiles, y á los que de nuevo concedió esta gracia fue con cargo de pagar la mitad al tiempo de la renunciacion.

Creyó el Consejo, segun he entendido, fuera medio de acrecentar mucho este miembro de hacienda, y yo entonces y ahora tuve diferentes opiniones en quanto á los oficios grandes, porque nunca los he visto despegarse sino es con la muerte de quien los posee, y entonces que habia de ser todo de S. M., no entra en la Caja más que el tercio.

Vino ahora órden de que antes de tomar posesion en el oficio renunciándose, haya de enterar á la Real hacienda de lo que le pertenece. En si esto conviene, tengo yo tambien engaño, y siento que por este camino andarán todos los oficios proveidos en interim, sin cuidar de llegar á lo que S. M. ha de haber, porque los propietarios en favor de quien se hiciere la tal renunciacion, raras veces se hallan con caudal para hacer la paga.

Otro engaño mio, con que habrán sido tres arreo, es que no me puedo conformar en la utilidad del cumplimiento de ciertas cédulas de S. M., en que manda se vuelva á las partes el prescio en que compraron oficios, y queden vacos por no haber acudido á pedir la confirmacion dentro del término, sin embargo que algunos presentaron prorogacion mia de aquel primer tiempo. Mi ignorancia está en que me parece mala grangeria volver de una vez dinero que se recibe en tantas, y luego por nueva renta, sujetarnos á nuevos plazos con que á nuestra costa fácilmente y de balde alcanzan la renunciacion ó venta los que se hallan pesarosos de haber comprado.

Mejor en esto como en todó, se habrá juzgado en España; y si hay cierta pena de perder el terció que S. M. mandó poner de nuevo á los que no truxeren confirmacion, se puede executar en quien ya tenia los oficios antes de la promulgacion desta ley; supuesto que por mis prorogaciones sobre estos cargaron. Porque hallé sin forma cierta estas ventas, dila en una provision que V. E. verá en el oficio de gobierno, y que surte buenos efectos de guardarse.

Azogue.

Ya dijimos que el azogue de Guancavalica se lleva á Potosí para el beneficio de los metales; allí, pues, se reparte entre los dueños de ingenios conforme la cantidad de harinas que al presente les hallan, en que yo he uado tambien órden, como V. E. podrá informarse.

Véndese cada quintal á setenta pesos ensayados, y porque de ordinario era fiado, creció la deuda de manera, que cuando yo llegué al reino estaban en un millon y trescientos mill pesos de mala plata, con harto riesgo, porque algunos ministros para ostentacion de su trabajo iban cobrando partidas por cuenta de lo atrasado y al mismo tiempo daban otras mayores en azogue, fiadas de nuevo á los deudores, con que venia á deteriorarse con la antigüedad en el concurso de los demás acreedores. Procuré con medios suaves mejorar esta cobranza y atajar los daños pasados. Háse conseguido, pues la deuda se redujo en el despacho postrero de la armada á quinientos diez y ocho mill pesos, y este año habrá bajado otro buen pedazo sin riesgo, y ha de volver á subir, guardándose la órden que dejo de que el azogue se

venda de contado, como se ha hecho é iba haciendo sin dificultad ni menoscabo de la conservacion de aquel asiento.

Estanco de naipes.

El estanco de naipes deajo arrendado en todas partes ercidamente, de lo que le hallé; siempre que se pudiere es bien escusar la administracion por cuenta del Rey deste ni de ningun género arrendable.

Señoriage.

En todas estas provincias no hay mas que una casa de moneda, porque aunque se fundó otra en Lima, cesó por justas consideraciones. Solo permanece la de Potosí, donde lleva S. M., por razon de señorage, un real en cada marco de plata. Esta casa se visita cada año por un Oidor de los Charcas, en virtud de cierta cédula que lo manda. Lo cierto es que al principio lo fue por comision del Virey, pero todas las veces que no tiene mucho inconveniente, se escusan todos desta dependencia y obran como absolutos; sin embargo, se ha acordado, siquiera para conservar lo que debemos, dejar eadero á nuestro sucesor.

Penas de Cámara.

Las penas de Cámara resultan en este reino, como en España, de condenaciones. Entran en poder de receptores generales que hay en algunos partidos, y hánseles vendido los oficios con la décima del que procede en este

género, y hánlo aplicado á gastos de justicia. El receptor de Lima pretendió habia de llevar los mismos derechos de todas las condenaciones de contrabando, y que se debian depositar en él en virtud de cierta ordenanza del año de 604 que habla con el receptor general de córte; y aunque yo lo tuve por de mucho inconveniente y embaracé la resolucion haciendo que saliese á ella el fiscal, sin embargo, lo obtuvo el receptor por sentencia de la Audiencia. Dí cuenta dello á S. M., que es el estado en que lo dejo.

Cruzada.

La expedicion de la Santa Bulla Cruzada se hace por tribunales y ministros particulares, á quien preside un subdelegado del Comisario general que está en España para el gobierno y administracion de la justicia. Tiene instrucciones y ordenanzas que les dá su Consejo; la jurisdiccion les concede S. M. en lo secular, independiente y privativa de las justicias y audiencias.

Ultimamente, en estos postreros años, parece ha querido S. M. tenga alguna más entrada el Virey, con quien manda el Comisario general se comuniquen las cosas del gobierno, y que sin su voluntad y parecer no se execute nada.

Muy conveniente es que V. E. asista y dé favor á esta causa, en que S. M. se halla tan interesado, y algo más advirtiera yo en lo particular, si no tuviera V. E. un amigo muy fiel y verdadero de donde sacarlo, que es Gonzalo de la Maza, contador del Tribunal de Lima. Hablé á V. E. de su persona, y en la memoria secreta de sugetos del reino tambien le doy á este su lugar.

Novenos.

Los diezmos eclesiásticos son de S. M. en las Indias por concesion de la Santidad del Papa Alexandro VI, con obligacion al sustento de las iglesias y sus ministros; y así en donde no hay con que poderlo hacer de lo procedido desta renta, lo paga S. M. de otras cualesquiera que le pertenezcan. Pero alcanzando cóngruamente á los perlados, dignidades, tiene el Rey su cuota en la division, porque sacando de la gruesa el excusado, las dos cuartas del obispo y capitulares de la otra mitad restante que se divide en nueve partes, le están adjudicadas las dos, pero no lleva tercias como en España. De estos novenos suele S. M. hacer merced á las mismas iglesias, quando la necesidad de su fábrica y ornamentos lo pide. Situó agora de nuevo en ellos á la Universidad de Lima y todos los salarios de los catedráticos, y suele hacer otras limosnas, sin que jamás se haya valido dello para menos decentes efectos.

Acuerdos de Hacienda.

Por costumbre introducida desde el gobierno del presidente Gasca, se hacen acuerdos en que asiste el Virey con el fiscal y oficiales Reales, y yo he llamado á ellos un Oidor. Trátanse allí algunos puntos de la administracion desta hacienda, y tiene mandado S. M. se excusen quando no hubiere necesidad. Conviene así, por que sin duda lo más sustancial de aquella junta suele ser dispensacion en las leyes, á quizá no se estendiera á solas la persona del Virey. Con todo eso, hay cosas que pre-

cisamente se reducen á la determinacion y consulta de aquellos jueces, y así habrá V. E. de continuar lo que todos hemos hecho.

Tambien se hacen otros acuerdos, que llaman generales, en que se halla la Audiencia, el fiscal y oficiales, y aun en estos milita el mismo inconveniente. Es forzoso hacerlos para justificar los gastos de hacienda Real en casos de guerra, y otros á que no se estiende la mano del Virey á solas y sin esta calidad.

Por mayor hemos dicho lo que ha parecido bastante en cada uno de los géneros referidos, para que V. E. los conozca. Ahora le suplico inquiera por estos principios lo demás que dellos falta por saber, y esté cierto empleará muy bien su autoridad y desvelo, cuando cargue el cuidado y solicitud en cualquier menudencia, fiándola á medias de quien por oficios la debe trazar; que en mi opinion el Virey en el Perú ha de ser oficial Real, proveedor y pagador, y aun á otros ministros inferiores debe hacer compañía y perpétua asistencia. Sabe Dios lo hede-seado en mi tiempo, atropellando la murmuracion de algunos que, ofendidos desta sobreguardia á sus ocupaciones, me llamaban despensero del Rey, y decian bien, si con mi diligencia compré á veces lo que S. M. ha de comer, que aun esto creo está ya dependiente del socorro de las Indias, por hallarse el Real patrimonio en España tan acabado, y las rentas dél, así ciertas como dudosas, enagenadas y sin sustancia que baste á oponerse á los herejes, que con continua guerra incitan perpétuamente el santo celo de S. M. igual al de sus progenitores en la defensa de la fé, pero sin los nervios que ellos tuvieron para satisfacer esta obligacion.

*Administracion de justicia
en el Virey.*

Como quiera que la buena gobernacion propiamente consiste en una diligente execucion de las leyes, ó digamos, es cierta orden así en el mandar como en el obedecer, no es fuera de propósito que al Virey, supremo gobernador, demos parte en la administracion de la justicia, pues della entre los demás bienes resulta la salud y conservacion de las repúblicas, la paz y concordia de los súbditos que le fiaron. Tiene en esto, á mi sentir, mucha mano el Gobierno, y como miembro de él, lo he querido pegar con este cuerpo.

En algunos es comun opinion que el Virey, como persona de otra profesion, debe abstenerse de los Tribunales, á quien en primer lugar compete por ser este el fin de su execucion y que esto verifican; y precisamente mandan muchas cédulas y en especial una que traemos los Vireyes entre nuestros títulos, donde hablando con la Audiencia dice el Rey: «Habeis entendido y podeis de nuevo entender mi voluntad acerca del modo y forma que se ha de tener en el despacho y expedicion de los negocios, y los que tocan al Virey solo proveer, y los que son á nuestro cargo y tocan á la administracion de la justicia, en que yo tengo encargado y mandado á los dichos Vireyes os la dexen libremente hacer sin se entrometer en ello.» Tambien digo yo que lo general es así, y que conviene á todos respectos y á la decencia y autoridad del Virey, no embarazarse en tan humildes materias; lo que defiende solo es el poder, y creo le tiene siempre que quisiere, y que alguna vez debe querer,

por lo menos hasta sustanciar una causa que por su gravedad ó por otra circunstancia de persona ó secreto, pidiere tal asistencia. Bastará á persuadirlo el asunto en conceder una desproporcion tan grande al oficio y cargo del Virey, cual seria hallarse él inhábil de la jurisdiccion que por su nombramiento, título y voluntad exercen tantos Corregidores y Jueces, y que hubiese dado á estos lo que no tiene, ni el Rey le permitió en sí mismo.

Pero no argumentemos por hilaciones, donde hay tantas cláusulas expresas de la voluntad de S. M.; si esto nó, ¿qué importan aquellas palabras del poder general: «Para que haga y administre justicia igual á todos nuestros súbditos y vasallos, y así en todas las otras cosas »y negocios de cualquier calidad y condicion que sean y »se ofrezcan, y lo que le pareciere y viere que convic- »ne?» Pudiéramos traer otras muchas, pero harto haré en responder á las referidas quien tuviere lo contrario.

Fundado, pues, á nuestro parecer bastantemente, que el Virey tiene jurisdiccion aun en las causas contenciosas, y en especial en las criminales que se enderezan contra la persona y autoridad Real, ó miran á la reformation de costumbres, en que tan interesada es la república, quedan por artículos en esta disputa si puede sacar estas tales causas del tribunal donde están pendientes, introducir las y advocarlas en el suyo, cómo y cuándo. Bien hallará V. E. quien le diga que sí, pero de mi consejo, lo más seguro es no preguntarlo, porque no se facilite antes pensar que apenas llega allí la mayor estension del absoluto poder. Otro artículo es si puede hacer pesquisa general ó particular por delito sabido de oficio ó presidiendo querrela de parte.

Que pueda general, prueban las palabras de otro po-

der tambien del ordinario del despacho de Virey, que son las palabras: «He entendido que en aquellas provincias hay personas que han cometido graves delitos »y que por huir del castigo se han ausentado y están es- »parcidos en provincias y ciudades de este reino; y por- »que como sabeis mediante la execucion de la justicia se »satisface la culpa y el temor del castigo corrige los áni- »mos inquietos de los mal inclinados que perturban la »quietud de las repúblicas, etc.» Y luego dice: «Os in- »formeis y sepais muy particularmente qué delitos se han »cometido en las dichas provincias, y por qué no se han »castigado y hecho diligencia para haber los culpados; y »llamadas y oidas las partes á quien esto tocara, provee- »reis que con brevedad se haga justicia en las causas ci- »viles y en las criminales de oficio y de pedimento de »parte, así contra cualesquier mis gobernadores y jus- »ticia oficiales de mi Real hacienda que hayan sido ó son »de presente, como contra cualesquiera personas de cua- »lesquier estado, condicion ó preeminencia que sean, »que para ello os doy tan bastante y cumplido po- »der, etc.»

Otras algunas cédulas y capítulos de cartas hay en que se da al Virey esta misma facultad en lo particular, mayormente contra oficiales Reales y corregidores, y la costumbre es tambien en su favor. Con todo eso, se debe escusar el despacho destes juces por el daño que recibe la tierra; y en caso forzoso de inviarlos, remitia yo los procesos á tribunales de justicia, para que allí se feneciesen y sentenciasen en todas instancias, y así parece lo insinúan algunas palabras de la cláusula referida, y por ella misma se conoce la superioridad que el Virey tiene sobre cualquiera género de ministros, y en las ma-

terias que en sus Estados se tratan por comision propia y especial. Pero débese entender esta dependencia en cosas muy graves y en todas sin hacer estorbo, antes ayu- da á la expedicion de los negocios, y en la forma que sea el Consejo de Estado en España con los demás de justicia y guerra, que teniendo la superintendencia uni- versal, dexa obrar á cada uno lo que le toca. Eso quie- ren decir otras palabras de uno de los porjeres citados: «Alli terneis especial cuidado de entender con toda pun- »tualidad y verdad cómo se administrá y executa la jus- »ticia en todas las audiencias de ese distrito, y por todos »los gobernadores y corregidores, informándoos de todo »ordinariamente.»

Retratado habemos hasta aquí á este poderoso gi- gante del gobierno, tan fuerte, que le habrá parecido á V. E. más que bronce, esto es, que de sus proveimien- tos no hay apelacion. Y porque su discurso de V. E. no se salga por instantes del progreso de la materia á ope- nerse y contradecir con razones su desigualdad, diremos primero las que hay en favor del Virey para hacerle exento de tal dependencia.

La apelacion ordinariamente corre de inferior á su- perior, y así oirá decir V. E. á los juristas, que donde no hay grado, no se concede este recurso. Que el Virey no sea inferior, antes superior, el nombre lo dice; pero dígalo el Rey, dígalo la razon, el Rey dice en una de las cédulas citadas, hablando con la misma Audiencia que conoce de las apelaciones: «Y al Virey se le guardará el »respeto y reverencia que como á la cabeza y ministro »principal mio se le debe y yo quiero se le tenga, y en el »título y poder general le obedezcais y acateis como á »persona que tiene nuestras veces y que representa

»nuestra persona Real y hagais y . cumplais sus mandatos.» Y luego: «Bien así como si por nuestra misma »persona y por nuestras cartas firmadas de nuestro nombre lo dixésemos.»

Aquí tambien pudieron traerse las cláusulas citadas en este papel para diferente propósito y grande suma de cédulas, donde con esta claridad se dá al Virey tan eminente lugar, que toman ocasion algunos juristas para decir que no es segundo al Rey, antes uno mismo con él en autoridad y jurisdiccion, de tal manera que aun á la personal Real niegan el grado:

Favorece asi mismo la razon de esta superioridad, que no es decente por ningun caso que lo que se concede á un Adelantado mayor de provincias y al Juez de Vizcaya en Valladolid, se ha de restringir y negar al Virey, vicario del Príncipe soberano, que así le llaman las leyes, segun he entendido. Y si la apelacion es remedio contra falta de la inteligencia y verdad, ¿cuándo será necesario tal remedio en un Virey, que tiene nombre de Vicario? (hème de vencer esta vez); y refiero con las palabras de la ley, las de un hombre docto que escribe y brevemente imprimirá de la materia, que habia dicho antes que el Vicario del Príncipe es puesto sobre reinos, y que así no se concede alzada de sus sentencias, últimamente dice: «Porque todos deben creer que home que es puesto »sobre tan grande oficio, es entendido y verdadero.»

Sin embargo, Señor, quiso S. M. enflaquecer esta fuerza, poner coto á la grandeza de tal representacion, acordar al fin al que la posee que es poderoso el que se la dió aun contra sí mismo. Mandó, pues, por una de las ordenanzas de Audiencia, que los Gobernadores otorguen las apelaciones para aquel Tribunal. Esto no hace en la

persona del Virey, pues la autoridad y diferencia del título le saca de regla tan general, y así se entendió siempre de Gobernadores ordinarios.

Hay otra cédula del año de 65, siendo Presidente de los Reyes el Lic. Lope Garcia de Castro, en que se le dá á la dicha Audiencia conocimiento de apelacion en sus proveimientos, y quiere que solo allí se oiga dellos, aunque el agravio se haya hecho en el distrito de los demás. Esta ley habla más en los términos, que al fin Lope Garcia de Castro fué gobernador universal de las provincias.

Es fuerza la de otro capítulo del carta del año de 75 para la misma Audiencia de los Reyes, en que se les manda no dejen de oír á las partes que apelaren de lo que el señor virey D. Francisco proveyese en materias de su visita general, que si bien algunas eran de justicia, el señor Virey las defendía á título de gobierno.

Por lo referido y otras insinuaciones de la voluntad de S. M., está en uso y universalmente admitido este recurso en tolerancia y paciencia de los Viréyes. Limitaciones hay en él y algunas declaraciones. Es una que sin embargo de apelacion, durante ella corra y no se embarace lo que el Virey hubiese mandado para buena gobernacion. Así lo dicen cédulas de los años de 52 y 55. La principal limitacion es aquella cédula que traemos en nuestro despacho ordinario, donde S. M. manda que en cualquier caso de competencia con oidores, se guarde y cumpla lo que el Virey proveyere, sin hacerle estorbo ni ponerle impedimento; que se ha de entender habla en primer lugar de los negocios vueltos por apelacion, que en otros del gobierno la Audiencia no tiene entrada. antes está muchas veces inhibida por S. M. en diferentes cédu-

las, y siempre quiere que el Virey solo entienda en ellas. Con todo eso, ofrecen dudas, y en ocasiones pretenden las partes traer á la Audiencia causas que hoy á los affixidos es obligatorio en justicia, y tanto mas amable y apetecible, cuando por este medio se dá ensanche á la jurisdiccion y autoridad. Á veces toman las Audiencias de esta voz mucho más que les dieron sus títulos y ordenanzas. Esto se ha de defender, pero no se ha de reñir. Dificultoso es algo, porque tambien lo es dar justa limitacion al conocimiento expreso de las apelaciones que les está concedido; y débela haber sin que sea compatible á la continua espedicion de las cosas de gobierno, admitirle tan latamente como ello suena y algunos pretenden. Desseado he en mi tiempo hallar una regla que nos metiese en paz y quitase los embarazos que en esto suele haber; y como los casos son tan diversos, cada uno pide decision particular. Mi dictámen en lo general fue que en todos los proveimientos que el Virey hiciere por justicia distributiva, no debe otorgar ni consentir recurso á la Audiencia, porque cae el yerro sobre eleccion donde es inseparable el arbitrio, por más que trabajar las leyes en darle forma; y asi el Virey que maliciosamente atropellare alguno destos preceptos, irá contra la justicia, de que le hicieron dueño, agraviará la confianza, gran delito, pero no dependerá del juzgado de la Audiencia, sino de Dios y el Rey, asi como del Consejo. Castigue el que tuviere derecho en la misma cosa, no el que tiene accion á pretenderla entre otros iguales que puede desigualar la voluntad, ó sea el engaño del Virey; que esto quiere S. M. cuando dice: «En las cosas que tocáren á la gobernacion, entendereis vos solo.» Lo demás fuera disponer los papeles para que la Audiencia gobernase, sin embargo que

yo lo entiendo. Así, requiere el caso mucha prudencia, procurando siempre vencer con razones, sin llegar á que obre la superioridad sino es á más no poder. Menos peligro corre ya V. E. si se vale dello, que hallará vencido en estos años: mayor fue el riesgo en quien subcedió al gobierno de la Audiencia (malicia es mia) porque presumo que estos señores, como dueños de toda la huerta, rompieron algunos arcaduces cerrados hasta entonces para encaminar el agua á su era, que despues ha sido dificultoso reducirle á la canal primera.

Presidente de la Audiencia.

Á este título damos el gobierno de la Audiencia y la direccion del expediente en cosas de justicia que pasan en aquel Tribunal. El gobierno es fácil: es lo más dificultoso que se trata con gente grave, corregida y de obligaciones, y que para enderezar á cualquiera de los ministros principales, que raras veces se tuerce, viene á costar mayor cuidado templar el remedio al punto de la necesidad, porque aun los semblantes podrian sobrar, y á poco que excedan, será más culpable nuestro rigor que su propio delito.

La observancia en todas las ordenanzas, ceremonia y costumbres está á cargo del Presidente, y en lo que no hubiere decision particular, se ha de seguir el estilo de las chancillerías de Valladolid y Granada, que así lo manda S. M.

El secreto del acuerdo juramos en nuestro recibimiento, y sin jurar fuera muy grave cualquier defecto en cosa tan importante; á esto se encamina el depósito y llaves del Archivo y libros que entregaré á V. E.

Los pleitos se ven por antigüedad, y han de ser preferidos los de hacienda Real; en sus días los pobres. En todo tiene arbitrio el Presidente, y cuando no hay algo especial que pida secreto suyo, se fia esto al más antiguo de cada Sala.

La Audiencia por Audiencia ha de escribir á S. M., juntamente con el Virey; los Alcaldes del crimen escriben aparte, y manda S. M. que no les obliguemos á mostrar las cartas.

Dixe ya en el gobierno eclesiástico, que compete al Presidente solo el declarar las dudas de la ereccion de las iglesias y el cumplimiento de los títulos de prebendas y beneficios despachados por título del Rey.

Las audiencias de Indias despachan pesquisidores, privilegio reservado en España á solo el Consejo desta facultad. Se debe usar con mucho tiento por el destronco que comunmente suelen hacer estos jueces, en especial en asientos de minas, donde aunque no sea más que estorbar los moradores de su ordinario exercicio, es daño irreparable. Y aunque en conceder ó denegar pesquisidor el Virey tiene un voto como los demás del acuerdo, con todo eso vale su autoridad para encaminar la conveniencia desta causa, y quando la delacion no es afrancada, podrá impedir el despacho del juez, fundándose en el cumplimiento de una ordenanza que así lo mandá. El nombramiento destes jueces y tasa de salario lo hace el Virey-Presidente en virtud de cédulas que lo disponen, y por costumbre en este reino, señala el término de la comision, pero bien es consultar esto postrero y aun todo á veces con los compañeros del acuerdo.

Los alcaldes del crimen suelen intentar el despacho destes jueces con titulo de receptores. No lo pueden ha-

cer en casos que se ofrecen de nuevo, porque ha de pasar en acuerdo de oidores. Y cuando en pleito que pende ante alcaldes hubiese necesidad de hacer alguna diligencia ó probanza para mejor sustanciarle, han de acordar entre ellos si irá ó no; y resuelto, nombra el Virey y señala salario. Si hay probanza, que se reparten por turno entre los receptores, en estas tiene la ordenanza tasado lo que han de llevar, y en cualquier acontecimiento ha de firmar el Virey la provision, y sin su firma, está mandado por cédula de S. M., que el sello no la despache.

Por ausencia ó impedimento del Virey sucede el Oidor más antiguo en las obligaciones de Presidente, pero no muda silla ni goza de otras preeminencias especiales del propietario.

Manda S. M. que el que quisiere pedir civilmente á las personas de la Audiencia, pida ante los alcaldes ordinarios, y en causas criminales hace juez al Presidente acompañándose con los dichos alcaldes. Esta compañía, compatible es cuando no fuese Virey el mismo que preside, pero es indecente y desigual en tanta grandeza y representacion. Así me valdria yo, como lo he hecho, del absoluto poder que nos dan nuestros títulos en las cláusulas citadas, y tambien de los capitulos de cartas á los Vireyes de Nueva-España, en que S. M. les dá á solas el conocimiento. Hallarlos há V. E. en el segundo tomo de las empresas á foxas 56. Tambien hay otro capítulo de 27 de Hebrero de 575, en que se manda al Sr. D Francisco de Toledo haga guardar y cumplir lo que está dispuesto cerca de la prohibicion de casarse los Oidores, alcaldes y fiscales en su distrito, donde parece que con el cuidado se ha de presumir de S. M. la jurisdiccion.

Capitan general.

En las materias de guerra tiene el Virey por este título de Capitan General mayor dominio, especialmente desde que yo gobierno, que por merced de S. M. se ha concedido el conocimiento de muchas causas con inhibicion de otros tribunales. Es importante la observancia desta preeminencia, pero dobla el cuidado y obligacion, pues ha de mirar y determinar el Virey lo que estaba á cargo de muchos.

Válese para todo lo judicial de asesor, á quien dá título de auditor general, y en casos graves, manda S. M. sean dos asesores. Esto todo en cuanto á lo judicial; lo demás del gobierno es muy importante porque en esta mano se ha de hallar la defensa de las invasiones domésticas y estrañas, aunque la entrada que este año hicieron los holandeses por el Estrecho, obligó á que todo el reino se pusiese en armas.

El principal exercicio dellas se verifica en las provincias de Chile, donde S. M. tiene y sustenta ejército formado contra aquellos indios, que diversas veces han alzado la obediencia y reveládose. Hasta aquí muy prolija y trabajosa fue la guerra; por mi instancia mandó S. M. se redujese á lo necesario para defensa de los vasallos indios y españoles que allí le sirven. Todavía juzgo lo mismo; las razones son muy fuertes desta parte; haylas empero de la contraria, bien aparentes las más, y otras hallará V. E. en los papeles que hice cuando asenté y di la forma que hoy corre; está lo más en el oficio de gobierno y el tanto de las provisiones que entonces despaché. Lo demás, y no de menos importancia, diré de

boca á V. E., á quien suplico por lo que amo su acertamiento, no se deje vencer hasta que la propia razon le venza y pueda la experiencia deliberar en cosa tan importante, aventajándola del estado en que la dejo, que no será dificultoso en V. E. ni en mí confesarlo sia agravio de los pasados por ser ya él dueño de la presente resolucion.

El reino del Perú, como V. E. sabe, es muy prolongado por la costa del Sur, que casi podemos decir es toda playa, y porque ni la diversidad ó fuerza de los vientos, por ser siempre unos y no tormentosos, ni el concurso de los enemigos eran grandes, porque raras veces pasaban á este mar, ni la distancia de tantas leguas de marina pedia, obligaba ni hacia posible la fortificacion de sus puertos, todos son abiertos y los pueblos tan pequeños y de casas tan humildes, que seria impertinente cualquier gasto y empeño en la defensa, sino que la mayor se reduzca á retirar la gente y retirar los bastimentos, excepto en este del Callao, que por la vecindad de Lima y ser escala principal de los navios de toda la contratacion, es necesario tenerle siempre defensible. Y aunque en la ocasion pasada pude yo conseguirlo en poco mas de veinte y cuatro horas, de manera que aunque el enemigo suegro no hizo daño, antes le recibió, y le resultara mayor si prosiguiera el intento de tomar tierra, con todo eso me pareció levantar algunas trincheras de asiento y tres plataformas para que la artilleria haga fuego con más cierta punteria. Todo queda trazado y hecha la muestra en conformidad de lo que hubo por conveniente. V. E. lo verá y dispondrá lo que fuere servido.

En diversas ocasiones se ha tratado de poner presidio de infanteria en el Callao, y le hubo en tiempo del

señor virey conde del Villar; yo no tengo por necesario este gasto. Oirá V. E. de palabra la razon: lo más sustancial consiste en las fuerzas de la mar; para esto tiene S. M. galeones. Yo hallé pocos y fabriqué dos; quedan ahora cuatro. Sus nombres son: *San Joseph*, capitana; *Jesus Maria*, almiranta; *Las Mercedes* y *La Visitacion*. Hay tambien una lancha de servicio. Pero pues los enemigos saben y apetezen esta navegacion por el Estrecho, bien es crecer el número de nuestros bateles y fundir más artilleria, que con este intento hice asiento con persona que se obliga á traer del reino de Chile dos mill quintales de cobre dentro de cierto tiempo, de que se cumplirá brevemente el primer plazo. Quedan ahora ciento y ocho ó diez piezas buenas y casi todas gruesas.

La guerra de las provincias no es de cuidado, porque toda es con indios. Los que principalmente la sustentan son chiriguanes de nación; habitan las cordilleras entre la provincia de la Plata, Tucuman y Paraguay, si bien hay camino desembarazado para la comunicacion. Esta gente lo más del tiempo pide y conserva paz con los españoles, pero antes hacen desórden en los que topan sin apercibimiento y obligan al castigo. Lo ordinario no solia pasar de amenaza con que haciéndose los arrepentidos venian al perdon que se les daba fielmente. Yo quise executar algo más en cierta ocasion, y salió bien, porque mandando entrar un capitan y alguna gente, los coxió descuidados, de manera que pudo hacer justicia de más de cuarenta, y así quedaron medrosos y quietos, y todavía lo están.

Otros indios hay en diferentes sitios que llaman de guerra, no tan valientes, pero hacen lo mismo que los

chinguanas (1). La mejor manera de guerra con todos y aun la más segura en conciencia es ir entrando en su tierra por via de poblacion, sin otro daño ni mal tratamiento que se les haga; y para escusar la costa de S. M. es lo más conveniente intentarlo por diferente mano, haciendo asiento con personas particulares que se encarguen de estas entradas. En mi tiempo se han hecho algunas y conseguido fruto en las más, pues quedan en poblacion formada y otras en estado que brevemente se podrán hacer. Por las capitulaciones, que dejo en el oficio de gobierno, verá V. E. su importancia y la diversidad de calidades que tiene cada una, á que precisamente han de hacer prevencion los capítulos del contrato, sin que se pueda gobernar por una regla, aunque S. M. la tiene dada en forma general á los descubrimientos y nuevas poblaciones.

Héme desentrañado en este papel, porque la obediencia á S. M. y el deseo de servir á V. E. no se quitan hasta llegar aquí. Sobre estos hilos se urde la tela del gobierno de araña, como la llamaron algunos, y bien porque chupa las entrañas del artífice, y mientras ella durá no admite compañía de otra obra; y aun añado yo, que es tan fácil de romper como ella, si cualquiera estremecimiento no saca al Gobernador del retiramiento y descanso para su reparo y defensa.

Destas noticias fueron hijas mis acciones, y si V. E. encontráre alguna que no lo parezca, dexenerado há, huya della. Pero aunque el concepto y parto hayan sido hierro, no tenga V. E. por perdido el tiempo que hubiera dado á este papel, que acullá dije, son los yerros age-

(1) Así.

nos baratos y eficaces maestros, y ahora digo que por lo menos enseñan con mayor brevedad que trabajos y discursos propios: haga, pues, fácil y amable el que V. E. pusiere para la administración deste cargo considerarle en beneficio de súbditos con quien (cierta y superior providencia) es sin duda se engendra un paternal amor, y en servicio del Rey nuestro señor, á quien tanto más se debe por las singulares virtudes y grandes partes que en su Real persona resplandecen; y yo que en buena forma dispongo el fin de mi viaje, á tal presencia llevaré por nueva que la piedad y religion (alma principal del Estado) la cristiandad y paz de tantos años crecerán cada dia en manos de V. E., de cuya fidelidad y prudencia nos podremos prometer todo aquello que se alcanzare á desear.

Guarde Dios á V. E.—Desta Chacara de Mantilla á 12 de Diciembre de 1615 (1).

(1) Aunque esta relacion es algo posterior á las que del mismo Virey seguiremos publicando, la hemos dado la preferencia por su gran importancia, curiosísimos datos y excelentes consideraciones políticas sobre el supremo cargo de que su autor estaba tan dignamente revestido. Diremos algunas de las pocas noticias biográficas que acerca de él se conservan.

D. Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, parece nació en Sevilla, de cuya ciudad fue Asistente, cargo muy honorífico y apetecido en aquel tiempo. Nombrado despues Virey de Méjico, hizo allí su entrada en 27 de Octubre de 1603, acompañándole su esposa Doña Ana de Mendoza, y siendo el décimo en la lista de los Vireyes de aquellos dominios. Desempeñó cuatro años este puesto, y durante ellos llevó á cabo mejoras de gran importancia en todos los ramos del gobierno. Satisfecho el Rey de su prudencia y excelentes servicios, le concedió por muy especial distincion que continuase gobernando hasta el acto de

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M. SOBRE MATERIA DE ENCOMENDAR INDIOS (1).

Siendo parte tan principal, entre las que V. M. fía á sus Vireyes en este reino, la gratificacion de beneméritos y distribucion de mercedes en su Real nombre, persuadido estoy que para satisfacer las obligaciones de conciencia y justicia, que tan trabadas están en semejantes acciones, habrán hecho mis antecesores las diligencias tan exactamente cabales, que va á riesgo de juzgarse por sobrada la que pretendo hacer en este papel, ó curiosidad embarazosa para quien incesantemente se ocupa en cosas tan graves como el Consejo. Pero como quiera que el preguntar (argumento de haber

embarcarse en Acapulco, con cuyo objeto le acompañó hasta aquel puerto un Oidor de la Audiencia.

D. Juan de Solórzano, en su *Politica indiana*, cita frecuentemente las providencias dictadas por este Virey en el Perú, como modelos de rectitud y prudencia.

Segun Pinelo (*Biblioteca oriental y occidental*) escribió además de varias relaciones sueltas unas «Advertencias á los Vireyes del Perú sobre el gobierno de aquellos reinos.»

Acerca de su gobierno en Méjico, pueden consultarse las «Disertaciones sobre la historia de la república mejicana» por D. Lucas Alaman. Méjico.—1844—49.

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias, por el marqués de Montesclaros.—MS. de la Biblioteca Nacional.—Aa.—47.

dudado) es indicio de no saber, salva la autoridad y modo prudencial de los pasados, y en mayor abono suyo puedo confesar que en las mismas materias en que ellos sueltamente deliberaron, me hallo yo tan atado, que he habido menester este perdon, para que con quietud de ánimo se puedan dar los primeros pasos. Y para la defensa de la segunda y más sustancial culpa, afirmo á V. M. he desenvuelto y visto algunas veces cuanto en cédulas, instrucciones y provisiones de V. M. está dispuesto desde el año de 495 hasta hoy, y juntamente lo que en las historias y corónicas de las Indias me pudiera dar luz y escusarme de ser inventor de nuevos estrechos, proponiendo las dudas contenidas en los puntos siguientes:

Primera duda.

¿Cuándo entra el derecho de los pobladores para ser gratificados?

Las personas, que tienen asentado derecho para conseguir estas mercedes, se nombran descubridores, conquistadores y pobladores antiguos, y sin embargo que muchas veces concurren en un sugeto todas tres calidades, porque de ordinario los que descubrieron la tierra se hallaron tambien en su conquista y ayudaron á poblarla, hay algunos que siendo de los primeros que despues de pacífica vinieron á ella, corren con solo el derecho de pobladores, y otros, que habiendo asistido á lo principal de su conquista y vuéltose á España, quedaron con nombre de conquistadores, sin ser del corto número que la descubrieron, ni de los muchos que despues vinieron á poblalla.

Del general llamamiento deste género de personas están llenas las cédulas, provisiones é instrucciones que V. M. y los señores Reyes sus progenitores, han dado á los Vireyes y Gobernadores de las Indias, que por ser cosa tan llana y asentada, no obliga á citarlas, y hablando del lugar que á cada uno de los pretendientes referidos se debe dar (de que nace mi duda), es en esta manera:

En la instruccion que año de 511 se dió por el señor rey D. Fernando al almirante D. Diego Colon, virey de la isla Española, se le mandó preferir los más antiguos conquistadores, y así está ordenado por muchas cédulas y en diferentes años, particularmente en los de 28, 41, 42, 73 y 88, y casi por las mismas cédulas citadas está dispuesto que hayan de suceder en segundo lugar los pobladores casados. Y aunque no está espresamente declarado cuáles sean los verdaderos pobladores, siempre yo he entendido que aquellos deben ser admitidos para esta pretension, que vinieron á la tierra en tiempo que hicieron ayuda y pudieron ser necesarios para la fundacion del reino, sin que se haya de estender la gracia á los que en años adelante poblaron las mismas provincias, aunque se alegue por ellos con verdad, que de su asistencia han crecido las poblaciones, porque demás que fuera grande inconveniente que el privilegio universalmente alcanzase á todos los que viniesen casados á las Indias, es cierto que á los más ha traído la ganancia de sus contrataciones; y así, el provecho que se sigue de su presencia, todo se debe á los que primero vinieron, dando causa á que se engrosase la tierra y fuese de codicia para los demás. Las cédulas, al fin, no lo declaran ni especifican así; pero no es esto lo que más obliga á dudar, sino lo referido en una de las declaraciones que el año

de 43 dió el Emperador nuestro señor á las leyes, que el año de 42 habia hécho para el gobierno de las Indias, en la cual manda que se verifiquen en los hijos de los primeros conquistadores que no tuvieron repartimiento de indios y quedaron pobres en las gratificaciones y premios, en la misma forma que sus padres. Segun lo cual, parece caso imposible lleguen á tener lugar los pobladores, pues habiendo de entrar despues de los que conquistaron la tierra y sus descendientes legítimos, que se comprenden en el nombre de hijos, nunca vendrá tiempo en que estos falten. Y aunque se podrá creer que, porque en la dicha ley se iba hablando de conquistadores, que no hubiesen recibido merced, se ha de entender con la misma calidad en los hijos y descendientes, y que el que de estos estuviere gratificado, ha de ser posterior al poblador antiguo, á quien no se ha dado premio, desta declaracion en que tanto es menester suplir respecto de estar tan cortas las palabras de las cédulas y leyes que desto hablan, nace otra confusion y mayores dudas, como se verá en el progreso de los capítulos en adelante.

Segunda duda.

Si para la gratificacion se han de preferir los más antiguos conquistadores á los que mejor han servido y á los mayor calidad, ó cuál otro destos tres géneros se ha de tener por anterior.

En la instruccion citada del año de 511 al almirante D. Diego Colon, entre las demás cosas se le mandó diese antelacion y puziese en primer lugar para hacerles merced de encomiendas, á los más antiguos conquistadores: y luego que comenzó la conquista de México, cuando

pasó la primera Audiencia el año de 28, se le dió la misma advertencia, que casi fue general á todos los Gobernadores de aquel y deste reino, expresándolo más particularmente el capítulo 28 de las nuevas leyes del año de 42, y otra cédula de S. M. el Emperador, fecha á 15 de Abril del año antes, y algunas lo fueron repitiendo hasta el año de 75, que gobernaba en estos reinos D. Francisco de Toledo, á quien por cédula de 26 de Septiembre mandó S. M. el Rey nuestro señor D. Phelipe segundo, de gloriosa memoria, prefiriese en estas gratificaciones á las personas de mayores servicios y méritos.

Algo más se apretó el año de 94 por órden precisa á D. Garcia de Mendoza, marqués de Cañete: que para proveer cualquier encomienda hiciese diligencia y exámen con llamamiento de los que pudiesen tener derecho á ella, y dellos eligiese el más benemérito; y continuamente se nos ha encargado á todos los demás Virreyes hagamos mayor merced á quien más y mejor hubiere servido.

Tambien está ordenado por otras cédulas, provisiones y poderes generales despachados á los Virreyes y Gobernadores en los años de 28, 30, 32, 41, 73 y 88, que en semejantes distribuciones se atiende principalmente a las calidades de las personas y á la disposicion de la tierra. Y supuesto que no se puede entender que esta última órden se diese en revocacion ó excepcion de las primeras, porque en años entremetidos mezcladamente se ha mandado guardar lo uno y lo otro, sin que ninguno de los preceptos se pueda excluir por más antiguo, parece, Señor, que se contradicen sus palabras, sino es que por no entenderlas, halle yo imposibilidad en su execucion.

Fúndase mi duda en que pues no es preciso que siempre concurren calidad de personas y antigüedad de servicios, ni que tampoco pertenezcan los mejores en bondad á los de mejor lustre, sino que á veces (como en los demás sucesos que tanto tienen de fortuna) cae la suerte y se ofrece la ocasion á un sugeto de humilde nacimiento y que llegó mucho despues que otros á la conquista, cuando en dos ó más pretendientes se hallasen encontradas esas propiedades, nõ se podria hacer la eleccion sin haber ido contra alguno de los mandatos, esto es, en la implicacion y discordia de palabras.

En cuanto al hecho y modo de la execucion para que los más antiguos tengan mejor derecho, se ofrecé que siendo como fueron los que primeramente abrieron esta puerta por donde los demás entraron á la pretension y ha salido tan rico y colmado tesoro, así para la propagacion de la Iglesia como para el crecimiento y estension de la Real hacienda y monarquia de V. M., justamente pueden pedir las provincias. A que se añade que realmente son los que más han esperado el premio, pues fueron los que primero se ofrecieron á merecerle, y así quieren, con razon, ser anteriores en la paga. Demás de que por la propia antigüedad se nota mayor y más continua asistencia al trabajo, y por esta causa parece que está de su parte la piedad y la ajustada distribucion.

Para que los que más y mejor han servido tengan el primer lugar, se considera que habiendo de ser la paga córrespondiente á la deuda, así en el tiempo como en la cantidad, más breve y más colmada la merece quien mejor hubiere servido, aunque los servicios sean más modernos, pues ya que á los primeros se les deba agradecimiento por haber dado ocasion á este hecho, casi cor-

ren la misma diferencia en comparacion de los segundos que se pone entre los intentos y la execucion; pues al fin los que se aventajaron en servir fueron las manos principales por donde obraron sus pensamientos, los que fundados tan solamente en la esperanza del bien, dieron principio á conseguirle, y seria desanimar á los que de nuevo vienen con este intento, si desconfiasen de recibir satisfaccion de sus trabajos, aunque en ellos aventajasen á los pasados, solo porque fueron posteriores en tiempo. Y si despues de la principal conquista las alteraciones y descaecimientos de la fidelidad de muchos, dió ocasion á que los pocos que quedaron sin esta mancha, pudieron (con solo pagar deuda tan debida de los vasallos á su Rey) decir con verdad que nuevamente restituyeron este reino á la Corona de V. M., y á todos la causa de ser premiados y enriquecidos en él, justamente querán que se tenga y estime por mayor su hazaña, pues en tantas cosas vencieron á los que por primeros vencedores pretendén ser favorecidos y aventajados.

Pondérase, para que las personas de mejor calidad sean preferidas á todas, que al fin no se puede negar que dejaron más en ese reino y aventuraron más en este, y como á gente que entró con mayor caudal, ha de corresponder el tamaño de la ganancia. Demás que de ordinario se halla en ellos haber sido las cabezas principales de la guerra y á quien en todas partes se prefiere en los premios. Y si las mercedes de tal manera se han de derivar respecto de quien las hace, que se midan con quien las recibe, cuando los servicios de unos y otros sean igualmente bien empleados, pues fueron todos á la Corona de V. M., si quien los hizo se aventajó en buen nacimiento y obligaciones, á proporcion destos ha de ser

tambien más crecida la satisfaccion ; y pues el amparo de los nobles tiene tan segura situacion en los socorros y limosnas voluntarias, que aun en aquellas cosas que tan solamente miran á la conservacion de su autoridad, ha de ser preferido á la precisa necesidad de los plebeyos, teniéndose por más justificado y puesto en razon sujetar estos á la escasa y apretada limitacion de su vivienda, que poner en riesgo el descaecimiento del lustre y ostentacion de los otros ¿porque no ha de tener la misma ó mayor fuerza en las gratificaciones que entran con nombre de paga y enmienda de trabajos y servicios propios y de tanta calidad?

Tercera duda.

Si en los méritos de hijos y sucesores se han de descontar las mercedes que hubieren recibido de sus padres y abuelos.

En la proposicion de la primera duda queda dicho cómo los hijos y descendientes de conquistadores son llamados en el mismo lugar que ellos para recibir mercedes semejantes. Dúdase en esto si á los tales hijos y descendientes se les ha de rebajar del precio de sus méritos la satisfaccion y premio, que en diferentes tiempos recibió por sus servicios el padre ó abuelo conquistador de quien desciende, y si habiendo sido equivalente la paga á lo que sirvió, entonces quedarán excluidos del derecho desta pretension.

Para que esto se entienda asi, favorece estar destinado este género de hacienda como propia situacion, donde los beneméritos cobren lo que se les debe por la razon y causa de sus servicios. Y supuesto que es fuerza hacer

estos estimables y apreciarlos en cantidad cierta, porque es limitada la del cáudal con que todos se han de satisfacer en el que estuviere de todo punto pagado, cesó ya la ocasion de cobrar, pues todo lo que se le diese de valde, se habrá de quitar de aquel acreedor á quien pertenece en segundo lugar, con una accion tan culpable como faltar en la justicia por sobrar en la gracia. Y si esta respuesta pudiera acallar al más declarado quejoso aun en propia causa, ¿por qué no ha de valer para los que pretenden en virtud de trabajos agenos, haciéndolos de mejor condicion? Porque si bien lo confesamos por herederos y sucesores de aquellos méritos, tambien se ha de presumir lo fueron ó pudieron ser de las haciendas raices, premio que dello resultaron.

Hace en contrario que este llamamiento tan expreso en los hijos y descendientes de beneméritos es comun y general á los que se derivan de aquel principio; de tal manera, que para beneficiarse es preciso que obre algo en todos los llamados. Y supuesto que muy de ordinario se halla que el premio que pertenecia á tal conquistador, se dió al mayor de sus hijos, ó por sucesion de la encomienda de su padre ó por primera merced puesta en su cabeza, luego se sigue que quedan los demás hijos y sus descendientes sin haber entrado en parte de la dicha gratificacion. Y cuando á esto se respondiese que tambien corren la misma fortuna en los estados, mayorazgos y vínculos, pues de ordinario sucede en ellos un solo hijo, sin embargo no queda enteramente satisfecha la réplica, porque si bien está admitida la fundacion del mayorazgo en el hijo mayor en tanto daño de los demás hermanos y en virtud de esta ley, que para quitar en nombre de horror é impiedad tanto ha trabajado la cos-

tumbre y otras consideraciones del bien y conservacion general de los reinos, pueda cada padre mejorar en tantos la parte del hijo que le nació primero, y los reyes, que loson de sus vasallos y súbditos, elegir prudentísimamente á los hijos mayores para la sucesion de las encomiendas-mayorazgos que hicieron de la hacienda que le pertenecia y era propia de su Corona. Todo este arbitrio y resolucion no parece que se estiende más que á lo material.

Pues ya que en el caudal y riqueza quede tan aventajado el un hermano, los demás por iguales partes entran gozando en todos los privilegios y buena descendencia de sus pasados; y así presumo yo, que los Reyes, teniendo por tan natural herencia en los hijos las honras que corresponden á los servicios de sus padres, como la sangre y nobleza..... (1)..... si bien para suceder en las encomiendas, pusieron en primer lugar á los mayores, cuando trataron de méritos generalmente, llamaron hijos y descendientes, sin que ninguna de las cédulas especificase á este ó á aquel.

Y si se opone que ya la deuda quedó disuelta, pagándose una vez enteramente ahora al padre ó al hermano, si el dispensador destas mercedes, ó porque á la sazón se halló con menos pretendores á ellas, ó porque la suma de donde se habia de distribuir fue mas gruesa, enteró á uno de los descendientes toda la parte que habia de corresponder á los servicios y méritos de su abuelo ó padre; cuando esta causa á otra bastase á justificar el hecho, no puede resultar en daño de los demás sucesores á quien así mismo debe tocar este beneficio, que ni

(1) Hay un hueco en el original.

el Virey ó Gobernador los pudo tener presentes, ni ellos fueron citados para el concurso. Demás que como semejantes distribuciones están trabadas y dependientes tanto de razon de Estado, muchas veces es forzoso no estar atenuidos á regla precisa, como seria si á una vacante estuviesen opuestos en la imaginacion del Virey una hija ó nieta de un conquistador premiado y otro descendiente del que no tuviese gratificaci6n, si la hija fuese noble y hubiese quedado sin caudal para tomar estado y perdiese tiempo y ocasion con riesgo de faltar á sus obligaciones, y el otro pretensor se hallase sin tanta necesidad de ser socorrido ó pudiese mantener su casa con menos renta en el mismo porte que la heredó de sus padres, no se libraria de yerro quien por atenerse á la ley, lo quitase al uno por darlo al otro; y así tambien si la encomienda fuese muy ténue, ó en parte que pidiese eleccion de persona, como seria soldado para vecino de una frontera, bien se echa de ver que fuera de propósito y disonancia trocar las manos, dando al que debiera entrar en primer lugar lo que no le basta para su sustento, y poniendo con el mismo título en la defensa del puesto un sugeto inhábil é incapaz de lo que él pide, pudiéndose todo concertar con elegir persona que, ya que no sea de mejores méritos, tenga los que se requieren para la calidad de aquella merced y los que son menester para el sitio en que se ha de gozar, difiriendo á mejor ocasion el hacerla más aventajada á los primeros acreedores no pagados que habian de ser entonces preferidos.

Cuarta duda.

Si hay caso en que los bastardos y descendientes dellos, puedan poseer indios y renta por los servicios de sus abuelos ó propios suyos.

Por una provision del Emperador nuestro señor, su fecha en 26 de Mayo del año de 36, que fue la primera que abrió puerta á la sucesion de las encomiendas por segunda vida, se declara que el hijo, que ha de ser admitido para suceder en la de su padre, sea legitimo y de legitimo matrimonio nacido, y á falta dél la mujer viuda del encomendero, excluyendo siempre á los bastardos y naturales. Continuadamente en el año de 49, se despachó cédula en 27 de Hebrero, para que la Audiencia de Santa Fé guardase las leyes del reino cerca de que ningun mulato, mestizo, ni hombre que no fuere legitimo, pudiese tener indios de encomienda por ninguna vía. Y el año siguiente se dió por instruccion á D. Luis de Velasco, virey de la Nueva-España, que á los tales los quitase los repartimientos que poseian, y los incorporase en la real Corona de V. M., aunque despues se dió facultad al mismo Virey para que pudiese legitimarlos, sin embargo que fueren habidos de madres indias, con tal que se compusiesen en cantidad suficiente respecto de las encomiendas que habian de heredar.

El año de 59 truxeron la propia comision el conde de Nieva, virey del Perú, y los comisarios de la Perpetuidad. Luego, el año de 61, se les revocó á todos esta facultad, mandando por carta de 6 de Septiembre, al Lic. Lope Garcia de Castro, presidente de la Audiencia de Lima y gobernador destas provincias, alzase la mano

en admitir semejantes pretensiones. Y queriendo el virey D. Francisco de Toledo volver á esta práctica, tuvo orden precisa, por carta de 1.º de Diciembre de 73, para que no tratase dello, dando por razon que estos contratos no se debian oir, por ser en perjuicio del matrimonio y resultar dello otros muchos inconvenientes. Y aunque estoy persuadido, sin embargo, que la exclusion es general en todos los que no fueren hijos de lexítimo matrimonio nacidos, con todo eso, deben ser admitidos los lexitimados por casamiento, así porque me dicen que las leyes les dan llanamente este derecho, como por que siendo la principal causa de la prohibicion el favor del matrimonio, en nada es tan favorecido como haciéndole poderoso á suplir este defecto, por escusar los pleitos que desto podrian resultar con los llamados á falta de hijos lexítimos. De mi parecer seria conveniente mandarlo así V. M. por cédula particular, y más preciso hacer declaracion á la duda que se sigue.

Por lo referido, se ha visto cómo la intencion real desde sus principios fue que no solamente quedasen excluidos los hijos bastardos y naturales de la sucesion de las encomiendas de sus padres, sino que de ninguna manera puedan tener indios, Es ahora mi duda, si ya que en la sucesion de los de su padre, no pueda entrar el hijo que no es lexítimo, esta inhabilidad ha ya de pasar á todos sus hijos y descendientes; de tal manera, que el nieto del encomendero, hijo lexítimo de un hijo bastardo ó natural, y así todos los demás sucesores, sean incapaces, por defecto de aquel principio de heredar en nada que sea renta de indios, los méritos de su abuelo; ó si la incapacidad se ha de entender como suena, tan solamente en tener indios en su cabeza, y se les podrá dar

renta en pensiones, á falta de sucesores lexítimos y si al bastardo, de cualquier calidad, que hiciese tales servicio por sus persona, que alias si no lo fuera, mereciera ser premiado, en este género se le podrán encomendar indios, ó por razon desta falta de su nacimiento, se les ha de negar esta merced, no admitiéndoles á la pretension della.

El fundamento de las leyes para condenar á esta gente en este y otros actos de honra, no está á mi cargo defendello; basta haber repetido algunos motivos de las cédulas reales que así lo han mandado en diferentes tiempos.

Para que el proceso se moderase en parte, hace fuerza que justamente se debe piedad al que sin culpa propia experimenta el daño de una mala forma; y así, pues, los que se hallan con este embarazo (si bien quedan por testigos), no fueron causa del pecado de sus padres, hereda npor ellos tan grave castigo, parece rigor que solo se ajusta á delito cometido en descrédito de Dios y de su ley evangélica. Y si esta gente se hallase desconfiada de que sus obras en nada podian suplir el defecto de su naturaleza, quizá las convertirian en mayor inquietud y deservicio de su patria, desesperacion á que estaria más sujeto el que dellos tuviese más honrados y mejores pensamientos, pues estos son los que menos pueden sufrir verse enterrados en las cenizas de fuego que no encendieron.

Quinta duda.

Si los maridos suceden en segunda vida en las encomiendas de sus mujeres.

Dúdase así mismo si en estas provincias del Perú los

maridos pueden suceder en segunda vida en las encomiendas de sus mujeres, como ellas en las de sus maridos; sobre que los Vireyes, Audiencias y Gobernadores han tenido diversos pareceres, dando sentencias por una y otra parte. Y porque para la inteligencia de la duda, es necesario referir algo de lo que está proveido en esta razon, tomaré el principio menos desviado que fuere posible, ciñendo el discurso á lo que precisamente pidiere la necesidad de declararme.

Cuando comenzaron la conquista y poblaciones deste Nuevo-Mundo, como se repartian los indios los castellanos solo para el efecto que les labrasen y beneficiasen sus tierras, no los gozaban con otro título ni por más tiempo que el de la voluntad de los Gobernadores, y así los mudaban y quitaban á su arbitrio, aun durante la vida del que los poseia. Corrió esto por algunos años, y aunque en los de 533, 34 y 35 se estendió más la gracia mandando que á los herederos de las dichas haciendas se les continuase el favor y merced, en lo que fuese necesario para el avio y sustento dellas, nada hubo asentado en lo general hasta que el año de 36 se despachó por el Emperador nuestro señor aquella provision en 26 de Mayo, en que se admitió la segunda vida en el hijo legitimo, y á falta dél en la mujer viuda de encomendero, que ha sido la ley de sucesion que universalmente está recibida y se ha guardado en todas las provincias, porque en algunas dellas ha habido otras dispensaciones y hánse mirado y admitido por particulares en el reino adonde iban dirigidas. Así en las del Perú, de que vamos hablando, tan solamente corren los indios en el encomendero por primera vida, y despues en segunda en el hijo legitimo, y por su falta en la viuda, mujer del postrero poseedor.

Demás de lo cual, se ha de advertir que como se pretendió entonces que estas encomiendas tuviesen forma de feudo, y en el que lo es, raras veces se admiten mujeres, siempre se fue con ánimo de excluirlas; y así hablando dellas el Emperador nuestro señor en una provision de 3 de Agosto del año de 46, las dá por inhábiles é incapaces de gozar repartimiento de indios por faltarles las circunstancias, razones y causas que obligaron á permitir este género de distribucion. Y con este intento en la provision referida del año de 36 y en otras en que despues han sido admitidas en segunda vida, se les pone por gravámen el casarse dentro de cierto tiempo, y que luego se haga la encomienda en el marido por los dias de la misma mujer, formalidad que ha cesado por juzgarse de poca sustancia, pues aunque el repartimiento esté en cabeza de la mujer, se tiene y dá por prendado el marido á las cargas y obligaciones del feudo. Pero al fin, supuesto que en el Perú no se concedian más que dos vidas y la primera no habia de ser mujer, como no era posible suceder yaron en la segunda por via de casamiento, no me admiro que en las instrucciones y cédulas dirigidas á los Vireyes deste reino esté omitido el caso. Pero porque aquellos primeros rigores han cesado, y por justas causas de piedad y conveniencia se ponen ya rentas en cabeza de mujeres por primera situacion, tengo por preciso que este punto se resuelva, mandándonos V. M. lo que debemos hacer, sino es que pareciese al Consejo que esto está declarado por cédulas que en el siguiente capítulo se apuntan, que son el fundamento de los que tienen por opinion que esto está ya decidido en favor de los maridos.

Habiéndose permitido el año de 55 la tercera vida en

las provincias de Nueva-España por via de disimulacion, dudó D. Luis de Velasco, que entonces era Virey en aquel reino, si esta gracia se habia de entender solo con los hijos de encomenderos, y si en caso de no haberlos, habia de gozar de ella la mujer viuda ó otros herederos. Y aunque por primera vez se denegó el usar desta distincion, habiendo replicado últimamente, por carta de 9 de Hebrero de 61, se mandó que el Virey y Audiencia informasen en el caso, y entre tanto, que no tuviesen nueva órden en su respuesta, se admitiesen á falta de hijos ó hijas en la tercera vida á los maridos en las encomiendas de sus mujeres, y á las mujeres en las de sus maridos.

Despues de algunos años y á otro propósito, visto que por heredar las encomiendas se hacian casamientos desiguales, casándose las mujeres con maridos muy viejos y en el último artículo de la vida, con que se defraudaba el derecho de las vacantes, por carta de 27 de Hebrero de 75, se mandó que no pudiese suceder la mujer al marido sino estuviese y viviese casada con él seis meses antes de su muerte. Y porque esta tan solamente hablaba con las mujeres, queriendo cerrar las puertas á todas cauteias, V. M. mandó despachar otra cédula el año de 603, su fecha en 8 de Julio, aunque haciendo relacion de lo referido dice: que por quanto se habia entendido que en la provincia de Yucatan y otras partes donde se encomiendan indios por tres vidas, las mujeres que suceden en la segunda son molestadas para que se casen, siendo algunas dellas de mucha edad, solo á fin de heredar las encomiendas, tiene V. M. por bien declarar y mandar, que los que conforme á la ley de sucesion hubieren de suceder á sus mujeres en segunda ó tercera

vida, y las mujeres que hubieren de suceder á sus maridos, hayan de vivir y estar casados *in facie ecclesiae* seis meses, y que de otra manera no sucedan, lo cual manda V. M. se guarde y cumpla en todas las Indias Occidentales.

Destas dos cédulas, donde los maridos son llamados á las encomiendas de las mujeres, se valen los que juzgan el caso en su favor, y añaden que siendo, como es, tanto más natural en la calidad deste feudo la posesion en los varones, y de tal manera que aun quando se abrió la puerta á dispensar con las hembras para entrar en él, fue con tanta limitacion que se mandó que en casándose se hiciese la encomienda en el marido, más conforme parece con la voluntad del legislador y el intento de la misma ley no denegalles á ellos este mismo privilegio, quando les toca por su propio derecho. Demás que supuesto el estar recibido y asentado que las mujeres sucedan en segunda vida á sus maridos, por sola esta razon, quando las demás faltáran, se debia entender lo mismo con ellos, mayormente favoreciendo tanto las leyes la igualdad de los contratos entre semejantes correlativos.

Dicen los que sienten lo contrario, que las dos cédulas referidas tan solamente hablan de la tercera vida, y fueron despachadas para las provincias donde es permitida esta sucesion, como se infiere de las palabras: «Hablando entendido que en la provincia de Yucatan y otras partes, donde se encomiendan indios por tres vidas, etc.» Y aunque la cláusula postrera diga que esto se observe y guarde en todas las Indias Occidentales, se ha de entender con aquella limitacion; y que despues la primera cédula del año de 75, en que se mandó no pudiesen suceder las mujeres á sus maridos sin estar

seis meses casadas, habló con el Virey deste reino, y esta segura, que es como adición della, viniera tambien al mismo gobierno, si V. M. se sirviera que aquí se guardára, y que ó se dejó por esto, ó juzgando que (como queda dicho) no podia ser menester donde los Gobernadores encomendábamos por solas dos vidas y con obligacion que la primera habia de ser en varon, y que manifiestamente se conoce fue esta la intencion de V. M., pues cuando comienza á decir en la cédula, dice: «Que tiene »por bien declarar y mandar, que los maridos que conforme á la ley de la sucesion hubieren de suceder á las »mujeres en segunda ó tercera vida, etc.» Y pues es cosa cierta que la ley de la sucesion, que guardamos, no admite semejante llamamiento, si todo vá referido á este condicional, en ningun modo sin él hace fuerza ni nos es á propósito el mandato, y por lo menos hay obligacion de esperar en el caso nueva resolucion de V. M., habiéndole puesto los motivos y causas del dudar.

Pondérase tambien á este propósito por razon de conveniencia, que en permitiendo esta sucesion en los maridos, se dá mucha causa á que las encomiendas vengán á parar en personas sin méritos de conquista; siendo, como es, lo más ordinario el casarse las hijas de beneméritos deste reino con la gente que viene nuevamente de España.

Sexta duda.

Si en la provincia de los Quixos se admiti á la tercera vida.

Habiendo hecho merced en nombre de V. M. de ciertas encomiendas en la provincia de los Quixos por

dos vidas y en la forma ordinaria, acudieron á mí las personas en cuyo favor se despacharon, haciendo relacion que por costumbre asentada de aquella tierra se daban los indios por tres vidas, me pidieron los continuase. Mandéles presentar exemplares de otros Vireyes por donde se verificase lo que alegaban, y por algunos títulos que eximieron pude asegurarme que era verdadera su relacion y que mis antecesores lo habian hecho así. Y deseando hallar rastro de los motivos que tuvieron para ello, he desenvuelto algunos papeles, instrucciones y cédulas, y en ninguna parte he visto que los Vireyes deste reino podamos alargar la comision de encomendar más que por dos vidas; si bien en la ordenanza cincuenta y ocho de las que se hicieron el año de 73 para nuevos descubrimientos, se dá facultad á los conquistadores y pobladores principales, que como cabezas se encargan y toman por su cuenta semejantes asientos, para que puedan encomendar los indios que hallaren poblados por dos vidas y los que de nuevo se poblaren por tres. Y supuesto que todos los Vireyes que lo han hecho en los Quixos han ido siguiendo la imitacion uno de otro hasta llegar el origen á (1)..... primer gobernador de aquella provincia, y que como descubridor y poblador della habia de gozar del privilegio referido, he venido á pensar que debió ser esta la cláusula de aquel principio. Y sin embargo, que en fée de la prudencia de los pasados justamente me pudiera dejar llevar, concediendo la demanda destes pretensores, con todo eso, porque juzgo y tengo por diferentes las comisiones que voluntariamente se dan á los Vireyes para gobiernos pacíficos y asentados que

(1) Hay un claro en el original.

las que por via de capitulacion se conceden á los Gobernadores, que con este titulo se ofrecen á nuevas conquistas y poblaciones, me pareció lo más seguro remitillo á V. M. en su Real Consejo, donde se presentarán las partes. Y porque todas aquellas rentas son muy ténues y á este respecto tan miserables y pobres los que las gozan, que será posible no pudiesen acudir á esta negociacion, y es conveniente ya en lo general proveimiento que nos guie, me ha parecido poner el punto entre los demás que deste papel piden respuesta.

Séptima duda.

¿Qué lugar se ha de dar á los que pretenden por cédulas en concurso de otros conquistadores que no las tienen?

Siendo cosa asentada y generalmente recibida que entre el concurso destas pretensiones cualquiera persona que se vale de cédula de V. M., en que se hace merced de renta, dejando aparte los que así mismo se hallan con servicios de conquista y poblacion, que estos está claro que en igualdad han de ser preferidos á los demás por la expresada voluntad de V. M., sobre el lugar que han de tener los que consiguen este favor por servicios hechos en otra parte ó por gracia y merced del arbitrio de V. M.; se ofrece tambien ocasion de dudar y precisa necesidad de resolucion y respuesta para proceder sin riesgo de contravenir á sus Reales mandatos. Así desde los principios en que se despacharon estas cédulas, cuyo uso es muy antiguo, se consultó á la Majestad de los Reyes nuestros señores, padre y abuelo de V. M. por los Vireyes y Gobernadores deste reino y del de Nueva-

España el embarazo y competencia que los dueños de las pretendian hacer á los que por via de conquista tenían asentado derecho para recibir semejantes mercedes de las Indias. A que se les respondió en los años de 35, 68, 71, 73 y 91, que la Real voluntad é intencion en el despacho de semejantes cédulas de favor, no era perjudicar el derecho de los más antiguos en la tierra, y que habiendo servido mejor en ella no hubiesen sido gratificados, y que los Vireyes, como quien tiene la cosa presente, viésemos las calidades y servicios de todos, y se prefiriesen los que verdaderamente fuesen beneméritos, teniendo siempre consideracion que en igualdad se hiciese merced á los que presentasen cédula, y que de las cantidades de renta que en ella se señalasen, pudiésemos moderar ó quitar lo que justo fuese y pareciese.

Esto, Señor, no está revocado ni restringido en nada por ningunas de las cédulas ni cartas que yo haya visto, que son todas las de los dos reinos que he gobernado, antes algunas veces partes interesadas se han quejado de que los Vireyes no lo cumplen. No se ha estendido á más el proveimiento que á despachar cédula refiriendo la queixa y ordenando se guarde lo que por instrucciones y cédulas está mandado. Así lo dice una que se despachó al Conde de Monterey, mi antecesor, en 27 de marzo de 605, y otra carta que V. M. fue servido responderme, su fecha en Valladolid á 3 de Abril de 610. Y aunque con esto parece se revalida y confirma lo antes prevenido, pues en ello no falta nada que pudiese enderezar la disposicion desta materia, porque de algunos años á esta parte, en el tiempo del gobierno de mis antecesores, han llegado cédulas particulares en que se les culpa haber retardado el cumplimiento de las que hay desta cali-

dad, y en virtud dellas, se han conseguido por oposicion y pleito en esa córte algunos repartimientos, de que han sido despojadas otras personas de muchos servicios que se hallaban sin las dichas cédulas, supuesto que los prudentes y justificados motivos que en esto se habrán llevado desde muy lejos y sin inquirirlos los respeto y obedezco de nuevo, porque seria posible que alguno de ellos fuese haber entendido el Consejo como de más cerca la voluntad de V. M. encontrada con lo antes dispuesto y ordenado, y que sobre ello se hubiese despachado cédula á los Vireyes á cuyo cargo está la execucion, no habiendo llegado á nuestras manos, he tenido por conveniente referir á V. M. lo que las instrucciones y cédulas nos dicen, para que si de ellos se hubiese de alterar ahora, sea por nueva cédula ó por duplicado de la que se hubiese despachado, se nos envíe, y en el entretanto haga defensa á nuestro proceder la buena fé de lo pasado, en que vamos obrando.

Octava ánda.

Si se ha de guardar la anterioridad de las fechas de las cédulas respecto unas de otras.

Sobre si entre los mismos pretendientes que tienen estas cédulas se ha de guardar la antigüedad de las fechas respecto unas de otras, tengo escrito en carta de 27 de Marzo de 609; y aunque por la de 3 de Abril de 610, respondiendo á ella fue servido V. M. de mandarme que guarde las leyes y ordenanzas y lo que sobre ello está determinado, porque sin embargo que he hecho algunas diligencias en buscarlo, no hallo disposicion que pueda satisfacer á la república, vuelvo á enviar con esta

traslado del primer capítulo de la dicha carta, para que V. M. se sirva de resolvello, sin que tenga de nuevo que añadir más de haber crecido el número de pretendores desde quinientos que entonces eran, hasta mil y ciento que hoy litigan ante mí con papeles presentados, sin otros muchos que siguen la misma demanda con no más título de ocuparse y ocuparme.

Novena duda.

Si los que presentan cédulas, refiriendo servicios, deben probarlos con más papeles.

Algunos destos pretendores de cédulas las presentan sin otros papeles, y aunque en todas se hace relacion de servicios y en algunas se certifican con aquellas palabras: «De todo lo cual presentó papeles y se vieron en mi Consejo,» todavía, Señor, se duda si con solas las dichas cédulas, sin otro exámen ni averiguacion, deben ser estimados los servicios que en ella se refieren en el mismo grado y encarecimiento que allí se califican, ó si tiene obligacion el Virey de inquirir la verdad del caso.

Para que las cédulas sean cumplidas sin otra diligencia que su presentacion, basta el respeto que se debe á los mandatos de V. M. y la puntualidad de su observancia á que justísimamente están ligados aun los magistrados mayores, en especial cuando por los escriptos desta calidad no se les dá conocimiento del hecho, antes ha pasado ya su inquisicion por ministros de tal gravedad é importancia como los que presiden y asisten en consejos supremos.

Hay para respuesta desto, que aunque la obligacion y reconocimiento de los inferiores sea tal como queda

dicho, cuando los mandatos proceden de relacion de causas y estas tienen más cierta y fácil probanza en la parte donde van dirigidas, parece que el Gobernador con quien hablan, puede y debe poner cualquiera medio antes de su execucion para enterarse de su certeza, mayormente cuando se conoce la santa intencion del Supremo Señor que lo gobierna y por cuya firma se despachan. Porque si aun en los preceptos que vienen con fuerza de ley, si de su promulgacion se puede seguir daño al público ó á cualquier tercero, tenemos licencia los que en estos reinos distantes representamos la persona de V. M. de suspender, pedir aclaracion y replicar á lo que se nos manda en cédulas, cuyo principal fin solo es favor que tiene tanto arbitrio en la voluntad de V. M., cierto es que se ha de servir que no se cumplan en perjuicio de una verdad que no tan fácilmente se pudo entender de los consejeros y ministros que asisten cerca de su Real persona, y seria imposible que se encubriese de los que la miramos como presente.

Por todo lo cual se juzga que, aunque en las dichas cédulas se haga relacion de servicios y se diga que dellos se han visto papeles, tiene obligacion el Virey á pedirlos y conocer de su bondad, haciendo computacion de los tiempos con referencia de las letras y comparacion dellos á todos los demás que se le hubieren presentado, y desta y otras pruebas sacará su determinacion libre de sospecha.

Estas dudas, Señor, son las que ha podido hallar mi corto saber, guiado de lo mucho que he deseado acertar, en lo que V. M. ha sido servido fiar de mí en este gobierno. Y aunque despues que le ocupo he procurado no representar por mis cartas dificultades, sin que en ellas

mismas vaya propuesta la salida y remedio en la consideracion, que justisimamente se debe á las graves ocupaciones del Consejo, pareciéndome ahora que la más conveniente y justificada respuesta á lo referido, estriba en la declaracion de la Real voluntad de V. M., he tenido por mayor respeto, habiendo apuntado las razones que por una y otra parte hacen fuerza y pueden mover, dejar más libre la resolucion sin dar yo parecer ni motivo á lo que está tanto mas seguro en el arbitrio de V. M.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad há menester. Lima, 7 de Abril de 1612.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., INFORMANDO SOBRE MUDAR Á ESPAÑA LA CONTRATACION DE MÉJICO Á FILIPINAS (1).

Por parte del consulado y universidad de mercaderes de Sevilla se suplicó á V. M. mandase alzar la contratacion de la Nueva-España á Philipinas, y que tan solamente la hubiese desde esos reinos con las dichas islas; y habiéndoles V. M. oido, se sirve que yo le informe y dé mi parecer en el caso, para lo cual se despachó la de 1.º de Setiembre de 610, que he recibido en este último aviso.

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias, por el marqués de Montesclaros.—MS. de la Biblioteca Nacional.—Aa.—47.

Las razones que por la dicha carta y un memorial incluso parece haber presentado á V. M. en orden al intento, se reducen á encarecer las incomodidades y daños comunes y particulares con que hoy se hace la navegacion por donde corre, y que todos cesarian consiguiéndose grandes y conocidos bienes en universal utilidad de los reinos de V. M. si se entablasen en la forma que pretenden, y aunque al dueño deste arbitrio se pudiera satisfacer con menos, habremos de levantar más la respuesta, atendiendo á que el tamaño desta causa no se mide con su vara, ni los frutos que della se siguen se pueden comparar con el ciento por ciento de sus ganancias, mayormente hablando con V. M. por medio de Consejeros y Ministros de tal gravedad, en quien debidamente tiene su punto y está en su lugar cualquier razon de Estado por grande que sea.

Cosa sabida es, Señor, que el principal medio para tener en quietud estos reinos, es hacellos dependientes de España, no solo en lo que pertenece á justicia distributiva y conmutativa, sino tambien quanto á lo demás necesario para la conservacion de la vida, así en lo espiritual como en lo temperal. Pero semejante dependencia quando se mira respecto de los Reyes tan solamente, se endereza á lo necesario y preciso para que los vasallos de partes tan distantes vivan en la sujeccion y presenten la obediencia y fidelidad que se les debe. Y aunque como esta es la más sustancial razon, quando se encuentra con las demás, justísimamente lleva tras sí cualquiera otra conveniencia particular de los mismos vasallos y reino, si con menos costa y vejacion suya se consiguiese el intento, excusable seria molestar y vejar los súbditos con lo que verdaderamente no es necesario, y así en la

parte de impedir la contratacion de unos reinos con otros entre sí mismos, y enderezarla solo para España se ha de caminar con tanto tino y tan proporcionadamente á solo lo que pide la consecucion del fin principal, que escusemos, en cuanto fuere posible, el daño que podria resultar, si viéndose este cuerpo tan descoyuntado que aun de sus propios miembros no se puede valer, diese en alguna desesperacion y cayese del todo como suelen hacer los desahuciados.

Persuaden á V. M. que está desflaquecida la contratacion destes reinos con España. Yo, Señor, siento diferentemente y me persuado que nunca fue más gruesa la grangería que della resulta, ni es menos que forzosamente se habia de seguir lo uno á lo otro en esta manera.

Conocióse en los principios que en la Nueva-España no se dá vino ni aceite, trájose de Castilla, y con el exemplo de la ganancia de algunos, empezaron todos (particularmentelos vecinos de la Andalucía) á hacer plantel de viñas y olivares, y el que veinte años antes tuviera por afrenta cualquier género de trato, ya con voz de enviar sus cosechas, hacia mayores cargazonas que toda una feria de mercaderes. Con esto creció la navegacion en poço tiempo todo lo que vá á decir de cincuenta y cien pipas de vino y pocas más botijas de aceite, que traian uno ó dos navíos desmandados y sin registro, á los que ocupan treinta ó cuarenta que van cada año de flota. El vaso donde estose recibe es de suelo y capacidad limitada, lo que tardó en llenarse fue creciendo, lleno ya el colmo deste vacío, todavía se porfia á echalle más. No es cosa llana que lo que sobra se ha de verter, que es lo mismo que perderse.

Así en el Perú conquistóse la tierra; publicóse con

verdad que en ella sobraban tanto las riquezas, que se tenía por mas fácil y barato armar los hombres y herrar los caballos de plata que de hierro, y que se daba por una mano de papel diez pesos de oro, por una capa de paño ciento, y por un caballo tres y cuatro mil. Trajéronse á esta voz diversas mercaderías, tuvieron Buena salida y venta todo el tiempo y en la cantidad que fueron menester. Pasaron los años, y el tesoro que sobraba, por estar en poder de gente que dél no tenía uso, vino á manos de quien le conoce ya esparcido por el mundo, y por esta causa cabe á menos en cada parte; olvidase la cuenta que habia de hacer la razon y el discurso, y persuádense los hombres á ciegas, que pues de quinientos sacaron mil, con un millon han de hacer dos. Y como si pudiesen esperar el mismo fruto de socorrer la necesidad que de añadir á la abundancia, se menudean flotas y se doblan empleos; no está claro que si esto sobra, aquello falta y que ha de ser desigual la correspondencia de lo que antes era. Véanse los libros del Almojarifazgo perteneciente á V. M., donde pagan los que ganan y los que pierden por razon de lo que sacan, que ellos dirán cómo no solo no ha decaido el comercio, sino que antes por haber crecido tanto, resulta el daño de perderse los empleantes.

Envíese, Señor, á las Indias lo que sus provincias pueden digerir y rodear y póngase coto á la esperanza de su crecimiento, tratándose de conservarlas en el sumo estado á que llegaron, que si las diligencias salen destos limites, en vez de hacerlas subir, será mayor golpe para que resbalen más apriesa por la costa de la declinacion.

Viniéndose, pues, á lo particular, trátase de quitar el comercio que hay á las Islas Philipinas por la mar del

Sur. Esto puede ser provechoso á España en dos maneras; en hacer el reino de Méjico absolutamente dependiente de su socorro sin dejallo á otra correspondencia, y en acrecentar la que ahora tienen sus contrataciones, añadiéndole esta más de aquellas islas por el mar Océano, á donde se quiere encaminar la navegacion.

En la primer parte, se considera que la Nueva-España pasó muchos años sin la comunicacion de Philipínas, y que lo mismo sucederá ahora si se la quitan, aunque á los principios les sea de algun sentimiento, y que el escusar cosa tan temporal y en una provincia sola, no debe preponderar á lo que es de tan diferente importancia, como que España (silla de la monarquía de V. M.) abunde de dinero, pues todo lo que México envia á Manila, irá allá, y tenga expediente de sus mercaderías, pues con ellas se habrán de suplir las que hoy recibe Nueva-España de las islas.

Para que la Nueva-España pueda conservarse quitándole este trato, no hacen consecuencia los años que vivió sin él, pues seria errar comparar un tiempo en que estaba tan en las mantillas aquel reino, que apenas llegaban las rentas Reales á treinta ó cuarenta mil ducados, ni en todo él ocupaban las inteligencias de afuera caudal que pasase de ducientos mill, con el que ahora produce el Cerro, donde se cuenta por millones y se olvidan los dieces y cientos. De todo lo cual se puede inferir, que quien ya está hecho á una vianda tanto más gruesa, cuando la viese adelgazar, sin duda haria esfuerzo con voz de que pleiteaba por la hambre, por más que bauticemos la diligencia con nombre de dieta.

Pero no es esto lo que hace mucha fuerza, pues no se pretende quitar, sino mudar el modo deste abasto, y

para que se vea si es factible, se considera que, aceptadas algunas cosas de curiosidad y regalo, la principal carga de España á Méjico es vino, aceite y lencería, y de Philipinas le vienen sedas labradas y por labrar.

Los primeros géneros, en la cantidad que los há menester, siempre los ha de recibir de España, y no hay otra parte que se los pueda dar, ni su propia tierra los lleva, con que queda ya conseguida la forzosa dependencia, sin embargo que lo que toca al lienzo lo podría suplir en parte sirviéndose del que los indios hacen de algodón. Lo demás (que es de sedas de que le provee Manila) podrían conseguir en mucha abundancia sin pedirlo á nadie, con solo esforzar la grangería en alguna de sus provincias, que para ello son muy á propósito, y particularmente la Misteca, donde se podría beneficiar y labrar admirablemente.

Supuesto lo cual, mi opinion es que, dado caso que la Nueva-España aunque dificultosamente se pudiese sustentar sin comunicacion de Philipinas, habia de ser por medio dañoso á solas aquellas islas, que perderian esta ayuda sin que resultase en bien de España, pues no la pedirian los frutos que ahora la piden, ni crecerian los que ahora envian, por razon de aumentarse el dinero; que ya hemos dicho, que la Nueva-España es incapáz de consumir más vino y aceite del que al presente gasta.

Pero cuando todo esto cesára y por cerrar la puerta á la contratacion en Philipinas hubiera de socorrer España á las necesidades referidas, la mayor parte de lo que es sedas habia de venir de Francia y Flandes, á quien España dá siempre en trueque desto sus tesoros; pues tan lexos está de Italia Constantinopla y tan mal sabe este camino el oro y plata, ó tan diestros son los france-

ses y rebeldes para adquirir de nosotros este género, que se pueda dudar lo llevarán todo tras sí. Segun esto, quien no estendiese la sospecha á creer que los mercaderes de Sevilla ellos solos tienen por enemigos perjudiciales á la Corona de V. M., que no contratan con ellos mucho, se admirára que conviertan y enderecen la reformation á que los chinos no se valgan de la plata de Nueva-España, siendo cosa cierta que no nos hacen más daño que retenerla, y que no reparen en que por esotro camino todo vá á parar á manos de quien esfuerza su poder con ello para intentar y maquinan sobre lo que queda.

Veamos, pues, el interés que se sigue á España en el otro punto de tomar en sí la contratacion de Philipinas. Dice el consulado, que se enriquecerá con la saca de los frutos y demás mercaderías que irán á las islas de Manda (1) y Xapon, donde tanto desean que abunden tambien las que de allá y de China se truxeren, y escusará fácilmente la mucha plata que por Nueva-España sale haciendo este camino.

Á lo primero se satisface con que la experiencia (grande maestra en cosas semejantes) nos tiene enseñando lo contrario, á mí á lo menos, en el tiempo que goberné á México; porque habiéndose servido S. M. de mandarme en cédula fecha á 17 de Diciembre de 604, diese mi parecer sobre si seria bien imponer al almozarifazgo en las mercaderías que salen del puerto de Acapulco para Philipinas, supuesto que todas las demás que se navegan desde allí á Guatimala y Perú pagan dos y medio por ciento, y que en órden á esto informase de la calidad y sustancia que tenían las dichas mercaderías,

(1) Asi.

hice particular diligencia en saberlo, y habiendo corrido los registros de algunos años, hallé que cuando se hubiera cobrado dellas como de las demás, no montaba cada uno ducientos pesos de á ocho, porque todas eran cosas de regalo y en muy pequeña cantidad, de que envié á V. M. testimonio en carta de 17 de Hebrero de 606, y tuve respuesta por otra de 19 de Agosto del mismo año, mandándome que mientras el trato no se engrosase tanto que me pareciese inconveniente, no se hiciese novedad; y en tal caso, diese aviso á V. M. con disimulacion. Por manera, que pues de lá Nueva-España no era mayor el envio de semejantes géneros desde ese reino, donde no hay otros, y se habian de enviar solos estos, lo mismo sucederá. Y es engaño decir son apetecidos en Manila y Xapon, siendo así que los paños (que solamente les faltan) de más de ser mercaderías de tanto valor que las perderia quien las embarcase á tanta distancia en Philipinas, no son de uso por el calor, y en el Xapon, donde el frio los pudiera pedir, se gastan muy poco, porque los naturales andan vestidos de tafetanes de lá tierra, colchados con algodones. Con que tambien queda respondido á lo que se alegaba del crecimiento de los derechos que resultarian á V. M. de la salida de España y entrada en Manila.

La otra razon, que se llenará España de cosas de China y Xapon se les puede conceder, pero réstales mostrarnos la utilidad que se les seguiria, cuando lo hayan conseguido, porque yo antes halló muy grande perjuicio; pues con esto cesará la ocupacion que hoy hay de lá crianza de la seda, su labor y contratacion, trocándola por lo que es tanto menos bueno y de tan poca duracion. Verdad que aun ahora la experimentamos y echo

mos de ver acá en el daño que hace la poca seda que deste género viene mezclada con la de España casi en todos los terciopelos y tafetanes que de ella se traen, pues á dos dias, no son de ningun provecho.

Que con esto se excusaria el envio de plata que hace Nueva-España, arbitrio es que se les pudiera estimar y agradecer si no la quisieran sacar de otra parte más principal y con mayor daño. Pero supuesto que lo que ahora vá de México, irá despues de Castilla y Andalucía, parece que solo viene á quedar el útil en la menor ocasion que en una y otra provincia hubiere para que la saca sea menos gruesa, y eso se ha de regular por la riqueza de ambas y por la comodidad que tienen para divertirla. Toda la plata que la Nueva-España alcanza ahora se apropia de sus provincias, llevada de las del Perú, la trae ocupada en la correspondencia de España la mayor suma, alguna en la de Philipinas, y muy poca en la menuda contratacion de sus ciudades y pueblos; porque aunque tiene correspondencia con el Perú, para esta nunca pone de su parte mas que frutos de la tierra; lo que se navega para las islas vá por Acapulco, que es el solo puerto donde en todo el mar del Sur se hace y puede hacer este despacho. Que España tendria más plata si se retuviese en sí la que recibe, no parece que se puede negar, pues allí se junta la de México, la del Perú y todas las Indias; puertas por donde se salga, ya se sabe si las hay, pues para decirlo bien, son otras tantas como puertos de mar y secos con ordinaria y cursada comunicacion de unos con otros.

Asentada ya esta verdad, en que se funda quien dice que de un reino de tales calidades irá á Manila menos plata que dá México, yo á lo menos, por mas que estien-

da el discurso, no alcanzo secreto tan escondido; antes bien me persuado que no por eso será España mas pobre. Porque cuando se le tapase esta boca, por las que le quedan se ha de agotar, como hoy lo hace, de todo lo que como avenida le ofrecen otros reinos en esta especie; pero con igual certeza entiendo que por este camino se irá á las Philipinas sin comparacion más dinero del que le vá ahora por estotro. Y decir que cesará este daño porque engrosándose la contratacion del Xapon, vendrá de allí la que habia de ir á España, es cosa sin ningun fundamento; porque si esta razon valiera, la misma fuerza habia de tener para excusar lo que hõy se lleva de México, pues el trato del Xapon está abierto y permitido desde Manila á todos los que quisieren.

Intenta el consulado esforzar tambien su proposicion con las mejoras que finge en la navegacion, si se hiciese por el cabo de Buena-Esperanza; pero discurriendo en el caso, por lo que dél he podido saber, hallo que habiéndose persuadido el Emperador Rey nuestro señor, de gloriosa memoria, abuelo de V. M., que el descubrimiento y conquista de las islas de Especería, que así se llamaba entonces á estas, que hoy se comprenden en nombre de Philipinas ó Malucas, pertenecian á la corona de Castilla por estar dentro de la raya que la santidad de Alexandro VI echó á la particion del mundo, deseó grandemente é hizo extraordinarias diligencias para que sus vasallos pudiesen hacer esta navegacion sin tocar en los puertos y tierras del reino de Portugal; y para ello tomó asiento para descubrir con Fernando de Magallanes, que descubrió y dió nombre al Estrecho que está desta parte del Sur; y aunque del suceso se pudo conocer la grande dificultad y peligro del viaje, no quiso S. M. desistir de

la empresa, antes luego, el año de 24 volvió á enviar por aquella parte otras dos armadas, y al mismo tiempo despachó un navio con persona inteligente para que buscasse nueva entrada por la costa del Labrador y de los Bacallaos, y en prosecucion del intento, ordenó á D. Fernando Cortés, conquistador de la Nueva-España, intentase de allí esta jornada; y no cesára de poner semejantes medios hasta conseguirlo, si el año de 29 no hiciera aquel concierto ó empeño destas islas con el rey de Portugal, que suspendió la plática, hasta que despues D. Antonio de Mendoza, virey de la Nueva-España, el año de 42 volvió á la misma demanda y se fue insistiendo en ella de manera que tuvo efecto en los postreros años del gobierno y vida de D. Luis de Velasco, que sucedió en aquel cargo al dicho D. Antonio.

Estos trabajos, Señor, y los de otros muchos, que en diferentes tiempos perdieron sus vidas y haciendas por ver el cumplimiento de cosa tan importante, quisiera representar á V. M. muy á la larga, si no temiera hacer historia desta carta para suplicarle, que pues Dios nuestro Señor quiso que en los felicisimos tiempos de V. M. se gozase con tanta quietud un bien pretendido de tantos, no permita se turbe y escurezca la gloria deste contento, porque la pretendan embarazar los motivos y diligencias de gente tan sospechosa, que para ser oidos en sus particulares intereses hacen esfuerzos de encubrirlos con esta capa de conveniencia y conservacion de tan superior autoridad. Y aunque parece que mucha parte de los primeros daños faltan hoy, pues ya el reino de Portugal (si bien por razon de diferente Corona) está debaxo del universal señorío de V. M., no por eso deben cesar los celos y amor con que V. M. ha hecho siempre primeros

á los de Castilla, pues tampoco cesa el rencor y enemistad con que en todas las Indias, donde tienen mano, niegan los portugueses la correspondencia que les debían como á vasallos de su mismo dueño.

Bien presumo que en el tiempo y peligros de la mar se llevan poca diferencia estas dos navegaciones; porque aunque las naos de la Nueva-España no tardan á la ida más que sesenta dias y á veces ménos, la vuelta es de alguna mayor dilacion, y los huracanes y tormentas más continuos; y aunque creo que los que fuesen por el cabo de Buena-Esperanza ocuparán más de los tres meses que ofrecen por y costales, mayormente habiendo de hacer escala en una ó dos partes, sin embargo, en cuanto á esto hago iguales los viajes, pero en la seguridad conocida es mucho la ventaja que hacen los que van por la mar del Sur por estar siempre tan limpia de enemigos, en que no es menester más prueba que no haber tomado jamás un barco de los que á ida y vuelta navegan á Acapulco, Cavite y puerto de Manila, siendo tantas las naos que se movan por estotra rota, y de tal defensa, que en comparación de otras, se pueden estimar por más que fortalezas.

Y no hace fuerza para persuadir lo contrario el exemplo que los holandeses usan deste viaje, y por él sin tantas comodidades, como tendrían las naos de V. M., se han hecho quasi señores de toda la Especería, pues no tuvieron otros caminos entre quien elegir este. Y aseguro yo de la prudencia con que ellos miran lo que les conviene, que si pudieran gozar de tal comodidad como la que hay en Nueva-España, no se pasarían en el riesgo de correr la costa y puertos de V. M. que hoy corren por una mar abierta, donde podrían encontrar quien se lo re-

sistiese. Y desta verdad es buena prueba lo que han hecho tantas veces para hallar pasaje en el estrecho de Anian, teniendo por más seguro para su quietud hacer experiencia de rigurosos y nuevos mares, que sujetarse al sobresalto con que pasan los que son tanto más dulces y cursados, y el señorío que yo les conozco en aquellas partes es entrar á robar ó á rescatar, como suelen hacer aun en los propios reinos de V. M., que se hallan más cerca de la defensa y fuerza de sus armadas. Y si demás desto tienen algunas factorías asentadas y guarnecidas de gente de guerra, no es menester para desalojarlos que España lo tome á su cargo, sino que el Gobernador de Philipinas con gente y navíos de Malaca y del Virey de la India lo intenten, que será fácil echarlos por una vez; aunque á la verdad, siempre que se tratáre de semejante causa, ha de ser más dificultosa nuestra pretension que la suya, pues ellos se contentan con llegar adonde los admiten y recibir lo que les dan, sin cuidarse mucho de que entren otros á la parte, y V. M. quiere (como es razon) ser absoluto y solo en el poder, y cerrar la puerta á todos los que no entran con nombre y título de sujecion.

Y en quanto á la dificultad y dilacion de enviar un socorro á las islas, quando se entendiese que el enemigo intenta alguna entrada en ellas, bien veo que seria más fácil hacer una armada en España, y que se despacharia con mucha más brevedad que destas provincias. Pero en esta parte siempre he considerado, Señor, que quien tiene monarquía tan estendida como V. M., le es preciso que en cada parte de las que alcanza haya toda la fuerza que há menester para defenderse á solas, sin estar pendiente de socorro tan costoso y desviado como se le ha-

bria de hacer enviándole V. M. de los puertos de ese reino, y así presumo que cuando se viesen las islas en una necesidad semejante, ó habian de resistir el acometimiento con sus presidios y murallas, ó, á más estender la esperanza, no habia de pasar de la ayuda que pudiesen tener de Malaca con los galeones de aquella Corona. Los socorros, que no son de tanta priesa y que parece preciso que vengan de España, como es infantería para hacer los presidios, van con alguna dificultad por ser largo el tránsito que hay de la Veracruz al puerto de Acapulco en tierra tan abierta, que es forzoso deshacerse algo de las compañías. Pero más costoso seria si para excusar esto hubiese V. M. de formar una armada en las ocasiones que fuese menester. Con todo ello, he pensado se podría probar una vez enviar la gente que allá hubiese de ir, en la flota ó galeones que vienen á Puertobelo, (1) y avisar al Presidente algo antes que tenga prevenidos barcos que la lleven por el rio de Chagre hasta Cruces, pues de allí á Panamá que son cinco leguas de tierra, se pueden conducir fácilmente y con poco gasto, y que el Virey del Perú con alguna inteligencia, sin costa de V. M., tuviese un navío en Panamá, donde se embarcasen y fuesen á Acapulco y allí se mudasen las naos de la carrera de Philipinas, con que seria posible se excusasen algunos de los mayores inconvenientes.

Y por última razon para concluir este discurso, acuerdo á V. M. que estando las islas Philipinas cercadas de enemigos tan poderosos como el Xapon y el Chino, uno por el esfuerzo y valentía y otro por la multitud increí-

(1) Puerto de Nueva Granada (Colombia) departamento del Itzmo á 18 y 1/2 leguas N. N. de Panamá.

ble de gente, con solos setecientos españoles que en el tiempo que goberné la Nueva-España habia que pudiesen tomar armas, número que ahora se habrá crecido algo por los presidios de Terrenate y Thidore, (1) se conservan solo á título de que por medio suyo está abierta la contratacion con los reinos de V. M. Así lo dixo el Emperador del Xapon, aconsejándole que conquistase á Manila; y el Rey chino le escribió las mismas palabras á D. Pedro de Acuña, quando receló que por orden suya habian hecho los sangleyes (2), sus vasallos, el alzamiento que en aquellas islas hubo. Y se debe mucho ponderar que si la navegacion se hiciese por el cabo de Buena Esperanza, seria muy posible que los Chinos, que para ir á Manila han menester engolfarse y meterse entre las islas con algun trabajo y peligro por ser pequeñas sus embarcaciones; visto que los navíos habian de hacer escala en Malaca ó la Xava, dejando el rio de Canton que es á la puerta por donde salen, se fuesen costa á costa por su misma tierra y mudasen la grosedad del trato á los puertos de Portugal, desamparando á Manila, con que cesaria la principal parte que la sustenta y defiende, y los enemigos mudarian parecer, pues ya no gozaban del provecho que los entretiene.

Por todo lo qual es, Señor, mi parecer, que quando el caso estuviera en los principios, de ninguna parte se pudiera encaminar esta contratacion que de Nueva-España, por estar en más cercanía de las islas y ser de donde

(1) Dos de las islas Molucas.

(2) Llamábanse *sangleyes* los chinos avecinados en las Indias. En la relacion del Procurador General de Manila dirigida á Su Magestad, que publicaremos más adelante, se encontrarán más noticias sobre ellos.

menos plata la puede ir; y que si esto cesase, sin duda se enflaquecería mucho aquel reino, las Philipinas se asolarían y nada de esto con beneficio de España, antes con mayor daño suyo, pues se llenaría de mercaderías de poco valor á costa de doblado dinero que della se había de sacar y que la dependencia de todos los demás reinos, que hoy está segura y no incierta, por este medio podría ser que executándolo se aventurase, obligando tambien á V. M. que para asegurar la mar en esa navegacion, hubiese de traer por cada navío del trato dos de armada, con tan extraordinaria costa como esto había de ser.

A las demás cosas que anotaba el memorial, como es..... (1)..... de oficiales, soldados y marineros que hoy entienden en este despacho, no me han parecido de tal sustancia que obliguen á responder en forma. Lo cierto es que los Vireyes eligen personas muy á propósito, y las elegirán siempre, pues les fian su honra, y al General no le está bien traer sus navíos sobrecargados, pues no es interesado en los fletes. Y así de ordinario cuando en Cabite el Oidor de Manila les obliga á cargar mucho, antes de salir de las islas suelen alistar y volver ropa en los baxos que topa; de que resulta un millon de queexas y pleitos. Los pilotos y marineros son examinados cual les conviene, y los soldados bastantes para carrera de tanta seguridad, y si es verdad que son gente ociosa y vagamunda, pocas veces he visto alistarse en ninguna parte hombres que no lo sean ó deseen ser, y cuando en todo hubiese que enmendar, hay otras reformas menos costosas y más fáciles.

(1) Está borrado en el original.

V. M. se servirá de mandarlo ceñir más á estas razones, y aunque he dejado algunas, la materia es de tal gravedad, que no he sufrido callar nada de lo que se juzga por sustancial para el acertamiento de su resolución.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad ha menester. Los Reyes, 12 de Abril de 1612.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTECLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M., SOBRE LOS INCONVENIENTES DE HACER MERCED DE RENTA EN INDIOS Á PERSONAS QUE NO SIRVEN EN EL PERÚ. (1)

Representado se han diversas veces á V. M. por todos los Vireyes, mis antecesores, los grandes inconvenientes que resultan de enagenar las rentas y encomiendas de Indias, proveyéndolas en personas que no asisten ni han servido en estas provincias, y yo tambien he hecho mi instancia por muchas cartas, despues que las gobierno. V. M. no ha sido servido de satisfacerse que el principal motivo de habérselo suplicado es en conservacion deste reino, en que tan interesada es su Real Corona; y continuadamente ha despachado semejantes cédulas, mandando las cumpla con palabras muy apretadas que obligan á estar con este cuidado, y últimamente veo por carta del Marqués de San German, que V. M. le ha hecho merced de la encomienda de Tapacari, que vacó

(1) Informes, relaciones y cartas sobre las Indias por el Marqués de Montesclaros.—MS. de la Bib. Nac.—Aa. 47.

por muerte de D. Luis de Vibar, aunque hasta ahora no ha llegado la cédula.

Dí cuenta á V. M. en carta de 28. de Marzo de 610 cómo había puesto estos indios en su Corona para satisfacer cierto resto de los ocho mill ducados que se dieron á D. Melchor Carlos Inca, y alguna copia de corridos que faltaban por enterar en la misma partida. Demás della, paga V. M. de su Real Hacienda seis mill ducados al Marqués de Guadalcázar, dos á D. Carlos de Sotomayor, hijo de D. Alonso, con que se le ha ir acudiendo hasta cumplirse cinco mill pesos ensayados en indios vacos; tres mill al Marqués de Cañete, aunque estos como se acaban en su vida, y son de los que se dieron por la merced que se hizo á su padre como Virey deste reino, siempre se han situado en la Caxa, fuera de lo cual habrá que satisfacer la resulta que ha de quedar si se saca la encomienda de Tapacari para el de San German.

De lo que hoy está vaco tiene V. M. mandado no se repartan los proveimientos de Caxatambo, que vacó por Juan Fernández de Heredia y valen mill setecientos cuarenta y dos pesos; el de Cabana, que vacó por Hernando de la Torre y vale mill y sesenta y tres; el de Pucarani, que está vaco por muerte de Doña Magdalena de Vargas, monja en el monasterio de la Trinidad, vale dos mill cuatrocientos y setenta y ocho. Quedan para distribuir seis mill cuatrocientos y treinta y ocho, y estos divididos en veinte y tres repartimientos, y en tan pequeñas partidas, que las más son de diez hasta cien pesos, sin que haya más de uno que llegue á mill, fuera de las cantidades arriba dichas, que con tanta razon instan. Por no añadir este al demás empeño de la hacienda de V. M.,

se han de dar tres mill ducados á D. Gerónimo de Torres, seis mill al Conde de Monterey, á quien he entendido se le pagan tres mill en la Caja de México, y se han de cumplir otras muchas cédulas que no se refieren por haberse despachado en favor de personas, que cuando no las truvieran, habrían de entrar en parte de semejantes distribuciones como beneméritos del reino. Si á estos se les deniega, demás de ir contra la conveniencia de su conservacion, no sin escrúpulo de la conciencia, pues se les quita lo que V. M. tantas veces les ha adjudicado para encomienda y paga de sus trabajos, quedando desconsolados y mal afectos del gobierno, y sino se da á los primeros, que con mano y autoridad asisten en España, decláranse por mis enemigos, y el que más compuesta y moderadamente lo toma, se cuenta por quejoso.

Suplico á V. M., cuanto encarecidamente puedo, se considere que en tres años y medio que esto corre por mi cuidado, se han proveido de allí las vacantes principales, y otras se embargan para que no pueda dispensar dellas; y sobre todo, vienen en cada armada cédulas para que las entere, y se sirve de mandar hacer tanto en la hacienda que hay para estas libranzas, y conforme á el ordenarme resacalemente lo que he de hacer, en que no saldré un punto, porque supuesto que el Consejo debe pensar que hay para todo y que acaban las cosas con esta cortedad, no me sirve de otra cosa el poder que tengo de encomendar que para desacreditarme con nombre de poco puntual á mandatos que siempre daseo obedecer, y hacerme odioso con todos los que han de recibir estas mercedes, y se persuaden que yo se las dilato; dificultad á que es imposible dar salida por mano menos poderosa

que la de V. M., á quien por ser todas sus mercedes inestimables, le es fácil satisfacer y pagar grandes deudas con tan corta suma y caudal.

Y porque no se ponga á cuenta de mala distribucion el haber llegado á estado tan trabajoso, seráme forzoso repetir lo que otras veces he dicho en mis cartas, que es haber cumplido en los años de mi gobierno treinta y seis mill y ochocientos ducados, y destos doce mill setecientos y veinte que pagaba V. M., y todo lo demás dádolo á personas cuyos servicios merecian mayores y más calificadas mercedes, si la ocasion de vacantes hubiera dado lugar, como se podrá ver en las relaciones que en cada armada he enviado; testigos ciertos que responderán en mi abono, en caso que se me hubiese cautelosamente impuesto esta culpa.

Apuntado tengo en carta de 7 de Abril de 611 el medio que se podria tomar para vencer este embarazo, y vuelvo á enviar con esta su duplicado. Y en caso de parecer más á propósito que todo lo que estuviere vacante se emplee en la satisfaccion de las cédulas citadas, se advierta que como los más repartimientos son tan pequeños, seria necesario juntar muchas propiedades y de provincias muy distantes para enterar tan grandes partidas, con mucha descomodidad de los que han de recibir merced, demás del daño universal del reino quitándole tantos vecinos, que desto he hablado ya tan continuadamente que salgo de la obligacion de repetirlo.

Á las de V. M. de 20 de Septiembre de 608 y 3 de Abril de 610, en que se me mandó obligase á las personas que recibiesen merced de renta por mano del Virey en este reino, á que trajesen conformacion de V. M. dentro de cuatro años, pasados los cuales no gozasen de los

frutos hasta que la presentasen, satisfice en carta de 27 de Marzo de 609 y 14 de Abril de 611, representando los inconvenientes que en el caso se ofrecian, y suplicando á V. M. por mayor servicio suyo, los mandase considerar y sobreseer en lo resuelto; y estando en esta espera sin proveer cosa alguna en contrario, acabo de recibir la de 20 de Diciembre de 610, en que refiriendo lo que estaba proveido, se sirve V. M. de que agravando más esto á los que no trajeren la conformacion dentro del plazo, se les ponga pena de perder la renta y que no gocen más della, y los frutos se metan en la Real caja de V. M., como haciendo saya. Y porque de lo añidido puedo añadir se procede con intento más superior en el caso; y que siendo de tal gravedad, presentes y consultados todos los accidentes y circunstancias, estará ya ante visto y vencido más de lo que mi saber pudiera ponderar, quedo resuelto sin embargo de mi réplica á ejecutarlo con puntualidad en todas las encomiendas y pensiones que diere á personas que no tienen cédula de V. M. con señalamiento de cantidades, que en esto suspenderé el gravámen hasta tener otra órden, así porque parece corren diferente razon que los demás, pues la Real voluntad de V. M. está declarada en su favor, como porque siendo, como es, tan penal esta ley, obliga á estrechar su inteligencia y execucion en lo que estuviere expresamente declarado.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad há menester. Los Reyes, á 10 de Octubre de 1611.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIRREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M. SOBRE LA ESCASEZ DE AZOGUE EN LAS MINAS DEL PERÚ. (1)

Estos dias habemos tenido en Guancavélica algunos hundimientos que han enflaquecido las esperanzas del buen estado de las cosas y desconfiado que el año que viene haya saca de azogue en tal cantidad, que deje de ser mucho menor la que se enviare á V. M. de plata, pues cuando las dificultades que nos embarazan sean vencibles, es preciso gastar en ellas tiempo, y este se pierde en la fundicion principal de los metales. Y habiendo tanta falta dellos, que cada quintal que sale de azogue, se espera en Potosí para beneficiar los de plata, bien se podrá entender el daño que nos amenaza, y gran parte dél se hubiera reparado, si V. M. se sirviera que los galeones pasados trujeran algun socorro, aunque fuera minorando el que se ha hecho en las provincias de Nueva-España, pues allá siempre anda de sobra en el depósito de los mineros; y cuando fuera igual la necesidad de aquel y deste reino, no era malo reparar la quiebra, pues es tanto mayor la importancia de lo que acá se aventura.

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros.

No debe sonar así á los oídos de V. M. y noticia del Consejo, pues há dos años que no viene grano de azogue, ni se ha respondido á las cartas que en estas materias tengo escritas; ni aun habiéndome avisado del recibo de la de 14 de Enero de 609, en que di cuenta del viaje que hice á aquel cerro, y lo que en él proveí para su buena administracion y gobierno; sino es ya que la corta correspondencia cargue en desdicha de quien acá lo trae entre manos, que el tenerlo así me obliga á que añada esta causa más para desearla ser con diferente dueño.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad há menester. Los Reyes, 16 de Octubre de 1611.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, DIRIGIDA Á S. M. SOBRE EL GOBIERNO ECLESIASTICO EN MATERIA DE HACIENDA. (1)

Habiendo ordenado V. M. á esta Real Audiencia, que gobernaba por vacante del Virey en cédula de 27 de Junio de 607, le informase á qué conventos deste reino se daba vino, aceite, medicinas y otras circunstancias á esto tocantes, me manda V. M., por otra de 20 de Febrero de 609, vea la dicha cédula y la cumpla, y que

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros.—Bib. Nac.—Aa.—47.

tambien satisfaga á otras advertencias pertenecientes al mismo caso; y por la de 14 de Agosto de 610 se me vuelve á encargar lo referido y la moderacion del exceso que en ello hubiere. Y así mismo por dos de 27 de Julio y 5 de Diciembre de 608, en que viene inserta una que se envió al Marqués de Cañete en 19 de Marzo de 93 (1), se sirve V. M. de querer saber el número de conventos y frailes que hay en el Perú, qué doctrinas y haciendas tienen, y si convendrá reducir á menos los dichos conventos. Y porque aunque sea para diferentes intentos, todas estas cédulas piden casi una misma relacion y noticia de cosas, me ha parecido juntar aquí su respuesta y tambien resumirlas por distincion de puntos, en esta manera.

¿Qué conventos tiene cada orden, qué religiosos, qué haciendas y qué doctrinas iguales de los dichos conventos se podrán escusar?

El número de los conventos, frailes, haciendas y sus doctrinas se verá por el papel que envío con esta; y aunque he deseado que vaya con toda puntualidad, tiene tan dificultosa averiguacion la materia y hay tantos interesados en oscurecer la verdad, que siempre quedo sospechoso de cualquiera diligencia. Y porque todo lo que escribo puede llevar este achaque, me ha parecido deber advertirlo, y juntamente que las haciendas de campo de las religiones, si bien son costosas en su beneficio, resulta dellas más granjería de la que se puede sacar por resúmen de cuenta; porque en estos reinos está recibido

(1) Debe entenderse 1593.

el estender los indios su inteligencia en la venta y contratacion de los frutos que cojen, tanto que vienen á ser los de mayor grosedad para el sustento y abasto de las repúblicas, en esto tambien ni más ni menos como en todas otras cosas. Pero puedo asegurar, como punto necesario á la satisfaccion desta y de las demás, que sobre lo que sueñan las partidas de hacienda de la Compañia de Jesus, se puede crear una parte, por lo que se aventaja su buena manera y gobierno en administrarlas y distribuir las.

Esta religion tiene á su cuidado en la ciudad de Lima un convictorio con nombre de colegio de San Min (1), donde hay ordinariamente ducientos y veinte muchachos á cargo de ocho religiosos que los gobiernan y enseñan por merced particular de V. M. Tiene este colegio tres mill pesos de renta en indios, con cargo de que reciban doce colegiales por nombramiento del Virey, y los demás, que sin limitacion de número son los que quieren entrar, pagan de ciento y cincuenta á ducientos pesos de á ocho cada uno para solo comer, porque sus padres les dan el vestir y todo lo demás, y haciendo la cuenta de los ducientos y veinte colegiales por la menor suma, entran en su poder todos los años treinta y seis mil ochocientos y setenta y cinco pesos de á ocho reales, que con los tres mill de que V. M. le hace merced, vienen á ser treinta y nueve mill ochocientos y setenta y cinco.

Desto dicen los Padres que se ha de rebajar lo que monta la contribucion de hasta ocho ó diez niños que por su devocion sustentan á costa de los demás, sin que paguen el pupilaje ó convictoria, y que lo restante no les es de ningun provecho á su casa, porque todo se consu-

(1) Así en el original, puede ser abreviatura de San Martín.

me en el sustento de los muchachos. Pero no parece creible que gente tan concertada y de buen gobierno gasten todo lo que les dan, en lo que se puede hacer más barato, y por lo menos es cosa cierta que les vale este colegio para consumir los frutos de sus haciendas, de que no puedan hallar mejor salida y venta,

La órden de San Francisco, si bien por guardar su instituto no tiene censos ni propiedades, goza empero en las ciudades principales de algunas capellanías, ó admite cofradías, que las tienen de tal manera, que les es de alivio considerable para su sustento. Y aunque entre las haciendas de las religiones no he querido contar lo que les valen las limosnas y pié de altar por no ser cosa fixa, se ha de advertir que en todas es de grande importancia, y en la órden de San Francisco particularmente de mucha mayor grosedad, por la devoción que generalmente se tiene con estos frailes, que en todas partes se miran como pobres y necesitados del socorro ordinario.

Tampoco pongo en el cuerpo de hacienda el sínodo de las doctrinas que los unos y otros tienen, porque de razon lo habia de consumir el religioso que sirve la tal doctrina; pero la verdad es que los Provinciales y superiores se valen de gran parte de ello para las sobras y sustento de las casas grandes, y tambien que por más que las disposiciones del gobierno han apretado, en esto las observancias del doctrinante son tales, que se puede computar por mayor suma que la del mismo estipendio.

Cuanto á la parte postrera deste punto sobre la reformacion del número de conventos, sabiendo como se sabe la calidad de las ciudades y pueblos de españoles y su vecindad, fácilmente se puede juzgar los que en cualquiera parte sobran; y mi parecer es se pudieran exci-

sar los que van en el papel del número del margen. La dificultad está en hacer la elección de los que han de ser excluidos, porque ni nos podemos valer de la autoridad de sus fundaciones ni de la voluntad y afición de los vecinos del pueblo que les dió entrada, ni de la observancia y perfección de su vivienda; pues cuando se propusiese conservar los más antiguos, puede venir caso en que estos sean los que más mal pagada tengan su casa y menos arraigada su hacienda, pues echar á estos y dejar los modernos, no se podría hacer sin agravio de todos, y gobernar el juicio por la mayor aceptación ó mas observancia, sería materia de riesgo y sentimiento para el cuerpo de las mismas religiones, ó por lo menos un pleito ordinario con cada convento, ocupando mezcladamente los tribunales seculares con causa de tan diferente calidad; demás que en el mismo acto de echarlos ó dexarlos, se nos habian de ofrecer conocidos estorbos que nos atajen el paso, como sería el desamparo de las capellanías y memorias ya fundadas, el sentimiento universal de los pueblos por ver desiertos los lugares y sepulturas de sus padres y abuelos, lástima que aun en los indios mueve á piedad, como hice esperiencia en las congregaciones y reducciones de la Nueva-España, imposibilidades todas á que con dificultad se halla salida, y por lo menos pide que el Virey que lo hubiere de executar lo vea por sus ojos, y con maña y autoridad venza los embarazos que de otra manera parecen invencibles, como tengo scripto á V. M. en carta de visita general, fecha á 20 de Marzo de 609.

Hay tambien otros conventos en lugares de indios ó en despoblados cercanos á ellos, que la principal ocasion de fundarlos fue dar casa al religioso que les administra-

ha doctrina. Estas, por la abundancia y otras comodidades que entonces habia, fueron en algunas partes de obra sumptuosa, y en todas por lo menos mas grande que lo que pedia la necesidad, lo que ha dado ocasion á aquellos Provinciales y perlados superiores á que de hecho hayan elegido estas tales casas de guardian y prioratos con voto en capitulo, á fin de honrar y gratificar á los de su devocion y preñarlos de nuevo para las elecciones con que pretenden salir. Y aun llega mi sospecha á creer llevan intento que si en algun tiempo pareciese conveniente que estas doctrinas se sirviesen por clérigos, ya que no pudiesen por otro camino asirse á ellas, por lo menos quedarse arraigados en las cosas á titulo de conventos que ellos les dieron por sola su autoridad, y así imposibilitar el hecho, pues seria reducir las cosas á la primera necesidad en que se viene de nuevas fábricas de iglesias y morada para el doctrinante.

Al fin, sea ello por lo que fuere, lo que pasa es que como en los principios de la poblacion deste reino, por justos respetos de excusar los inconvenientes que se seguian de que en cada provincia de indios hubiese más que una religion, y porque así lo mandaban los señores Reyes, antecesores de V. M., por cédulas antiguas que desto tratan, pareció preciso dividir el reino por las ordenes, no consintiendo que en la parte donde cualquiera dellas fundaba, edificasen mezcladamente las otras. Dando, pues, á cada una su partido, hacia casa con nombre de convento, donde ponia prior y frailes que doctrinasen los indios de su distrito; forma que hoy se guarda en la Nueva-España. Pero porque en este reino los caminos son más fragosos y las distancias mayores, fue forzoso que con el tiempo se edificasen moradas

particulares en cada doctrina, y que en ellas asistiesen siempre los religiosos que sirven de curas, con lo cual los frailes que estaban congregados se esparcieron, y ya en aquel convento antiguo no ha quedado más que el nombre y para conservarle ponen un fraile ó dos con título de prior y compañero. Háseles dicho alguna vez, por mi parte cuán excusable era lo referido, y responden que aquel prior está allí como superior de los demás doctrinantes, y para que en él tengan recurso los indios agraviados de su cura, y que como son menester diferentes calidades para gobernar frailes ó doctrinar indios, muchas veces sucede que al que por saber la lengua ó por otra particularidad es á propósito para doctrinero, le falta talento para lo demás, por lo cual es bien socorrer por este medio á entrambas necesidades. Nada desto me hace fuerza, porque es engaño pensar que el prior de una casa destas, por solo que así se llame, los ha de mantener en mayor religion, pues se pasan uno y dos años sin que los vea ni corrija, ni ataxe las contrataciones y grangerías que tienen, siendo comunmente las mismas que él sigue y de que se vale, ni defenderá al indio con mejor celo que el que le administra doctrina; y así la que llaman defensa y amparo, no es sino mayor opresion y apretura, poniendo uno más que ocupe á los indios y se sirva dellos.

Y siendo esto así, se estiende aun más el daño de aquellas doctrinas que estaban sujetas al convento que hemos dicho, y han separado muchas y hecho los prioratos encomiendas ó guardianías de por sí, con tanta generalidad que apenas hay chacara ni estancia de ganado donde no haya una choza en que asista un fraile que ya no sea prior y tenga voto en Capítulo.

Síguese, pues, demás de la desautoridad de las religiones para los de afuera; que por un prior destes que ven, quieren regular la observancia y virtud de los demás; que como para cualquier Capítulo han de concurrir todos, son tan excesivos los gastos que consumen los dichos priores la mayor parte de las haciendas que administran, en daño y menoscabo de los conventos que las tenían como granjas. Y me certifican personas de todo crédito, que lo pueden saber, que en una congregacion destas se gastan de cuarenta á cincuenta mill pesos, que quando á solas fueran de su propia sustancia y caudal de las órdenes, era convenientísimo gobierno que la mano superior de V. M. interviniera en atajarlo. Quanto más siendo, como es verdad, que todo sale del sudor destes pobres naturales, á quien se añade inquietud, descomodidad y desamparo de sus casas, pues forzosamente las han de dejar por muchos días para servir y acompañar á estos Padres en tan largos y penosos viajes.

Tendria esto bastante remedio con que V. M. se sirviese ordenar á los Generales de las religiones mandasen cada cual en las suyas que ninguna casa destas provincias, en que por lo menos no hubiese seis religiosos de familia que viviesen en clausura y siguiesen la comunidad, pudiese tener título de priorato ni voto en Capítulo, y que la primera vez se intimasen á las religiones estas patentes por medio del Virey, por el medio que tendria el ocultallas y suspendellas si viniesen por otra mano.

*¿Qué conventos tienen merced de aceite, medicinas, cera, dietas y vino, y si para celebrar basta el de la tierra y lo que todo monta cada año?—
¿Quién tiene precisa necesidad deste socorro, y cuáles de los conventos de San Francisco están fundados en pueblos de tal sustancia, que con la limosna ordinaria no les hará falta lo que ahora se les dá por este camino?*

Dietas, no dá V. M. en este reino á ningun convento, porque si bien en los principios de su poblacion se acudió con esta limosna particularmente á los hospitales, cesó ya por tener dotaciones los de españoles y medios con que se proveen de los necesarios en este género.

Cera tampoco, porque sin embargo que se dió á los monasterios de monjas de la Encarnacion y Concepcion desta ciudad en cantidad de dos arrobas por año á cada convento, fue por cédula temporal que se acabó el de 608.

Vino se daba de Castilla, ó se reducía á diez pesos el que á menos precio se pudiera comprar; y ordené desde el principio de mi gobierno que se diese de la tierra, pues es bastante para celebrar, y que no excediese de seis pesos por arroba.

Lo que monta este género y el aceite y medicinas que V. M. dá, y los conventos que lo reciben en todo el reino, se verá por el papel que vá con esta. (1).

(1) No nos ha sido posible encontrar el papel á que se refiere el texto, y que servia de aclaracion y comprobante á esta relacion, á pesar de las investigaciones que para ello hemos practicado.

Cuáles de los dichos conventos tienen necesidad deste socorro ha querido V. M. saber por relacion de sus Vireyes, y como á esto se podria seguir el quitarlo á algunos, no es de maravillar que hayamos excusado esta respuesta desde el año de 93 que se despachó la primera cédula, por no ser instrumento para que V. M. acorte la larga mano con que siempre ha dado esta limosna. La verdad es que se emplea muy bien en religiosos, que se han ocupado y ocupan en tan santos misterios. Pero porque seria posible que V. M. quisiese usar desta caridad en diferente parte, y manifiestamente se conoce por las palabras de las cédulas, que su Real voluntad es que tan solamente gocen della los que precisamente la han menester, mal podria yo deferir con ningun buen título la execucion de tan expreso mandato. Y así es mi parecer que los más conventos de todas las órdenes pueden pasar sin ello, así los de San Francisco por estar en sitios donde por diferentes manos son favorecidos y ayudados para todas necesidades, como los de otras órdenes que tienen caudal y casi generalmente heredades, que les dan la mayor parte fructos, y con solo dejar en sus casas algo de lo que en las agenas y en las plazas se vende por su cuenta, podrian ahorrar á V. M. deste gasto. Pero porque todo él no es muy grande, pues no llega á cincuenta mill patacones (1) en todas estas provincias, y no es bien quite en un dia y de una vez lo que por tantos años se ha continuado, tendria por cosa de mucha piedad que V. M. se sirviese de mandar que cesase la merced en quanto al vino, pues en todas partes de este reino le hay ya en abundancia, y que por delante del Santísimo Sacramento

(1) *Patacon*, moneda de plata del peso de una onza.

haya siempre luz que arda en nombre de V. M., y se le diese á cada uno, de los que hasta ahora lo han recibido, las seis arrobas de aceite que es costumbre darle, en que la suma y costa no viene á ser considerable y se ahorran dos partes de la que hoy se hace. Y para que esto se consiga con menos sentimiento, podrá V. M. no prorogar, en cuanto al vino, las mercedes que tiene hechas, que algunas son ya cumplidas y otras van al fin del tiempo por que se hicieron; y que las religiones que no le tienen limitado, sino que sus cédulas dicen se les dé, mientras durare la voluntad de V. M., que son San Francisco y San Agustín y la Compañía, se les diese por dos años; para que acabados aquellos no fuese menester nuevo mandato para que cesase.

El dar medicinas, como se endereza al reparo de los enfermos, parece que obliga á mayor piedad; pero es sin duda que no todas veces usan desta gracia los religiosos con limitacion de solo lo que pide su necesidad, sino que dan causa para que sospeche ó que hacen grangería del desorden, ó aman y estiman en poco la hacienda de donde sale. Podráse juzgar esto por cierta partida de las cuentas de un boticario que tenia á su cargo el proveimiento deste género, donde en solos quince dias hallé recetas de cinco arrobas de azúcar rosado para solo el convento de San Francisco, cosa que confieso á V. M. me animó á tomar resolución de que es excusable mucho de lo que se contribuye para este efecto. Con todo eso, sin quitarlo se podria remediar el exceso y dar mejor forma, como se verá en la respuesta del siguiente punto; y de cualquier manera, es bien advertir que los conventos de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín y la Compañía desta ciudad y otros de otras partes tienen

cédula de V. M. para que se les den medicinas sin más limitacion de tiempo que su voluntad; y así es menester declararla en caso que se haya de alterar la que ahora se hace. Y no es bastante remedio remitir al Virrey que lo dé á quien tuviere necesidad, porque si en esto se ha de referir á informaciones, todos prueban lo que quieren, y la Compañía, que es la más rica religion de todas, en algunas memorias que les he pedido para saber sus haciendas, tras el capítulo en que confiesan algo de la cantidad de su valor, ponen otro de doblada suma, que dicen han menester para sustentarse.

Tambien tienen estos Padres cuatro doctrinas, que ellos llaman residencias en la provincia de Chuquito, donde de solas las ovenciones (1) han hecho caudalosisimas posesiones, y demás desto les dá V. M. á cada uno ochocientos pesos ensayados de sínodo. Y pues dicen que todo lo que rentar las haciendas lo distribuyen en hacer limosnas á los indios pobres de aquel partido, sin que dello se valgan para cosa alguna de sus ministerios propios, podrian, á mi parecer, aplicar parte desta limosna para la paga de sus sínodos, y escosarse V. M. de tres mill dociientos pesos ensayados que paga por esta razon y el vino que se les dá para celebrar.

(1) Así, por subvenciones.

Qué forma se tiene en cobrar la limosna de vino, aceite y medicinas, si es en dinero ó en especie, y si la cantidad se regula por más certificacion que la del superior, y si será buen modo señalar á cada provincia cantidad conocida, para que con intervencion del Virey la distribuya el provincial, ó que el Virey lo mande dar á los mismos conventos necesitados, y si V. M. les dá médicos salarizados, á quien se firma las recetas y toma las cuentas, y que sobre todo dé mi parecer.

La forma que se tiene en dar estas limosnas de aceite y vino es que al principio de cada un año el provincial ó superior de la orden dá certificacion firmada de su nombre y autorizada con el sello de su oficio de las casas donde hay Santísimo Sacramento y de los sacerdotes que tienen, y con esto los oficiales Reales de la ciudad de cada distrito ó sacan á almoneda el comprar la cantidad que es menester, ó hacen informacion del precio á que corren los géneros y veces hay; que se conciertan con los procuradores de las órdenes en el que ha de ser, y cuando vá por remate, siempre echan los frailes una persona en quien se haga, y dan recibo de la cantidad con que se hace la libranza en su favor. Y en cualquiera de estas formas referidas, lo ordinario es que las compras son fingidas, porque de ninguna manera se dá vino y aceite, sino que los Padres embolsan la plata y la aplican á otras necesidades, y con su comodidad y mejor precio compran y se proveen de lo dicho, cuando no le tienen de sus cosechas y ahorran buena parte del dinero que se les dá.

Las medicinas toman de una de las boticas que quieren ó se señalan por el Virey, y dándose por recepta de los médicos que curan la casa, que estos siempre los elijen los conventos, sin que V. M. les dé salario alguno; firmadas tambien del superior al fin del año, se tasán por el prothomédico y otro boticario, y de la suma que monta la tasacion, se les quita el tercio y lo demás se libra y paga. Y con toda esta diligencia y prevenciones salen bien vendidas las medicinas, y es muy apetecido de los boticarios gastarlos con las religiones.

De guardarse el estilo que hasta aquí hay en el repartir el vino y aceite, resulta de inconveniente la alteracion de los precios, y tambien la hay en el número de los religiosos; á quien como queda dicho, se dá arroba y media de vino para celebrar, y suele acontecer que en una de las Memorias que dan los superiores, hacen más sacerdotes que ordenan todos los obispos del reino, con que se crece la costa por diferente intencion que la que se tiene en permitirla.

En las medicinas tambien se echa de ver la confusion y poca puntualidad con que se recetan, gastan y pagan.

Segun lo cual, tengo por preciso que para excusar estos fraudes, en caso que el socorro de ambos ó cualquiera de los géneros de vino y aceite se haya de continuar, se ha de tasarlos á precio conocido y señalando la cantidad, siempre una misma, sin que la pueda alterar el tiempo ni crecimiento de número de personas, y que con voz de medicinas y regalos de enfermería se haga limosna á los conventos que V. M. fuere servido en la cantidad que pareciere, sin que estén á cuidado del Virey ni de oficiales Reales estas distribuciones ni tasaciones en diferente especie que dinero.

En el Cuzco está lo tocante á medicinas más bien dispuesto, porque gobernando el virey D. Luis de Velasco hizo cierta composicion con los conventos de aquella ciudad, dándoles un tanto en plata á cada uno para este efecto; y hallando yo boticario que se obligó de dar á satisfaccion á los religiosos todas las medicinas que recetasen por el tercio menos del dinero que les estaba señalado, hice nuevo concierto, y aunque replicaron los interesados, corre hoy así y ya con beneplácito de todos.

Sobre todo, he dicho lo que siento, como V. M. me lo manda: la materia es peligrosa si se regula por más arbitrio que el de la voluntad de V. M., á quien contemos y experimentamos sus vasallos tan inclinado á semejantes obras, que nos podemos prometer que si algo de lo que, en esto pareciere demasia se moderara, ha de ser para gastarlo en el mismo intento; donde la mayor necesidad lo haga mejor empleado.

Guardé Dios á V. M. como la christiandad há menester. Los Reyes, 1.º de Abril de 1612.

CARTA DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, Á
S. M. SOBRE MATERIA DE GOBIERNO ECLESIASTICO. (1)

Habiendo escrito á V. M. por una mia de 12 de Abril de 608 en materia eclesiástica la introduccion (2) que ha-

(1) Cartas, informes, relaciones, etc., del Marqués de Montesclaros.

(2) Así en el original, en vez de intrusion.

bia en este reino, que los Presidentes de las Audiencias de los Charcas y Quito, sin embargo que no tienen el gobierno secular de sus provincias, administran lo eclesiástico, haciendo presentaciones de los beneficios en nombre de V. M., y que esto tenia algun inconveniente, y mucho mayor el estenderse á dar licencia para fundaciones de conventos y otras cosas, se sirvió V. M. de responderme por la de 5 de Diciembre del mismo año, que en cuanto á las presentaciones corriese como hasta aquí, y que yo no consintiese en edificar monasterios. Y ya que en la parte de nombrar curas y doctrineros no haya mudanza, como V. M. se sirve de mandarlo, es muy necesario declarar que todo lo demás á disposicion del patronazgo pertenece al Virrey, porque esto es bien ande por una maño y en todo el reino igualmente, como siempre ha sido, aunque por no estar declarado á veces se entremeten los Presidentes y Audiencias con riesgo de nulidades, y de ordinario sin entender lo que más conviene á la materia, como se verá por la copia de carta mia que vá con este despacho citada en la de Hacienda de 4 de Abril, que suplico á V. M. mande ver y proveer igualmente en esta razon, porque sin duda conviene mucho para lo que cada dia se ofrece, en lo que me dá lugar á decir lo siguiente.

El obispo de Popayan, de que V. M. hizo merced á fray Juan Gonzalez de Mendoza, de la orden de San Agustin, llegó tan inquieto, que justamente debe dar cuidado á quien tiene el suyo, la paz y sosiego de estos reinos y provincias de V. M. Y aunque el descontento que él tiene, alcanza á todos los estados eclesiásticos, lo dan á entender más, ó porque están hechos á disminuir menos, ó porque han sido más frecuentes las ocasiones para encontrarse con él. Y si bien es voz comun en España y en

las Indias que su condicion está muy sajeta á aceleracion é ira, pasiones que conocidamente deslucen cualquier gobierno, se puede presnmir que las aristas en que aprendió este fuego, son los desórdenes escandalosos que en aquella provincia nuevamente han sucedido, y otros que el obispo ha resucitado escarbando las cenizas con que el tiempo los habia cubierto.

Los conventos de frailes y monjas de aquel distrito están fundados todos en lugares pequeños, conocido riesgo para no guardar observancia ni religion, y esles tan precisa la fuerza de buscar lo necesario para el sustento, que esto mismo dá color á su poco encerramiento y clausura y acobarda el ánimo de los prelados para que puedan estrechar á los súbditos, de que (á mi parecer) han subcedido estos excesos; y por haberse reducido á materia de justicia, ha salido al conocimiento dellos el licenciado Zorrilla, oidor de aquella Audiencia, y en particular dará cuenta á V. M. el Presidente, á quien, demás de la obligacion que le corre, lo tengo encargado así.

Pero como la reformation deste estado y su castigo cuando más barato sale, cuesta hacer públicas las culpas de gentes que debemos venerar como á cosa sagrada, quien procede en esto con imprudencia, no escusa bastante el rigor ó arrojamiento con llegar la ocasion que para ello se le dió.

Y en descuento de las malas horas que de aquellas inquietudes me han resultado, suplico á V. M. me dé licencia para que diga que aunque sujetos de grandes partes y prudencia debidamente se emplean en los mayores lugares, no sé si estos menores y tan distantes los han menester de igual perfeccion; porque como la distancia quita el temor, y es la comunicacion con los súbditos mas fami-

liar y ordinario, conócensele presto las imperfecciones del ánimo, con que á pocos dias son desobedecidos y gobiernan con desautoridad. Daños ya tan experimentados del obispo, que le ha sido forzoso, por los atrevimientos que se usan con él y miédo á desacatos mayores, salirse á Quito á donde está retirado sin ánimo de volverse á Popayan.

Escribeme, suplica á V. M. encarecidamente le saque de allí; y porque me persuadó no está su pacificacion en mudar obispado, si ha de llevar consigo su humor, suplico á V. M. se sirva de darle la licencia que pide y restituírle á la forma de ocupacion en que en España le conocí algun tiempo, sirviendo á V. M. en el uso y ceremonias de la capilla Real, que para estas iglesias son menester personas de condicion modesta y desinteresada, pues los de pensamientos demasíadamente dilatados, ni sufren obispado corto, porque no caben en él, ni el obispado á ellos, porque no los pueden llevar.

En carta de 22 de Marzo de 611, escribí á V. M. me hallaria prevenido fray Alonso de Armeria, vicario general y visitador de la orden de Santo Domingo, para advertírle lo que se encaminase á la reformation destas provincias, como V. M. me lo habia mandado por la de 24 de Abril de 610. No llegó con la presteza que conviniere, por haberse detenido en la visita de Tierra-Firme y desembarcado en Panamá con falta de salud.

Envié desde el reino las patentes, en que V. M. mandaba le recibiesen por Vicario y reformador so graves penas, y que el Capítulo provincial próximo futuro se dilatase hasta su venida, con cláusula de nulidad en todo lo que en contrario se hiciese. Debió moverle á esto juzgar (y con razon) que los efectos principales de su venida,

que era pacificar esta provincia y estorbar la tiranía, (que así llaman estos Padres al gobierno que con mano poderosa pasa de unos en otros por sucesion) se conseguirian mejor con su asistencia. Estas patentes, segun se entien- de, se ocultaron por buena maña de los que tenian dife- rente intento, hasta sazón más conveniente á su propó- sito, y el presentado fray Nicolás de Agüero, que gober- naba esta provincia, convocó el Capitulo provincial para su tiempo señalado; y hecha esta diligencia, salieron las letras del General á la luz. Habiéndolas visto yo y comu- nicado con hombres graves y religiosos de ciencia y ex- periencia, y entendido comunmente por ellos que de ce- lebrar el Capitulo se incurria en las censuras y quedaba sujeto á nulidad lo que se hiciese, envié á decir al dicho fraile y á los que tenian mano en el gobierno (por via de exhortacion y consejo, que en causas tales no admite más ensanche nuestra autoridad) cesase la convocacion del Capitulo por los buenos efectos que de su dilacion podrian esperarse, y por respeto al Vicario general, pues segun se sabia por sus cartas, habia ya llegado á Panamá.

Resultó desta advertencia, que secretamente esfor- zaron el llamamiento, de manera que los capitulares es- taban ya fuera de sus conventos cuando venia navegan- do el Vicario general, y así no pudieran impedirseles el celebrar su Capitulo sin escándalo y confusion irrepa- rables.

Estando ya juntos en Lima, supe por aviso de mu- chos de ellos mismos, se podian temer graves inconvenientes de tan encendida oposicion, si no presidiese en la eleccion persona grave á quien respetasen; y por no autorizar con la mia lo que era posible fuese nulo, orde-

né al doctor Arias de Ugarte se hallase presente, como otras veces se suele hacer, con que rindiéndose los unos y saliendo con su intento los otros, se celebró el Capítulo en paz.

En llegando el Vicario general á la provincia, comenzó, segun me ha informado, á enterarse de todo lo que se habia hecho, y cuando pudo estar cierto que era sin fundamento y en oposicion de los intentos y patentes de su General, y habiendo entendido por algunas cartas de los confederados que estaban resueltos á resistir á sus mandatos, valiéndose de intercesiones de gente grave y deduciendo las causas á juicio seglar (diligencias que pudieran hacerle estorbo á lo que juzgaba por conveniente y preciso) declaró antes de llegar á Lima por nulo el Capítulo y suspendió del ejercicio de su oficio á los que habian sido electos.

En la anticipacion, que segun se ha experimentado, fue prudente, aunque al principio pareció acelerada, ha procedido contra algunos Padres sin que se haga publicidad; causa porque á este género de gente entonces los tratamos mejor, cuando queremos saber menos de sus secretos desta casa de Lima; que como el convento más principal suele ser el fomento de la discordia, ha sacado algunos religiosos de entrambas parcialidades y sembrá-dolos por la provincia; que esta forma de apartar tizonas es á propósito para matar este fuego. Y sin embargo que los ofendidos y sus valedores hablaban mal de su persona, en desquite de los mismos que pidieron la justicia, no la querian ver por su casa.

En lo que hasta aquí he podido juzgar dél, le tengo por hombre desapasionado, deseoso de acertar, bien entendido en sus estatutos y leyes, y que aunque tiene

poco paño en que cortar, se pueden esperar buenos efectos de la continuacion de su oficio, si su General le favorece y V. M. se sirve mandar le conserven en él.

Quedo advertido por la de V. M. de 1611 de la eleccion que hizo el General desta misma orden en la persona de fray Gerónimo de Mendoza para visitador en las provincias de Quito, para averiguacion y castigo de la causa de fray Reginaldo Gamero, electo provincial, y otras de su religion que ha habido en aquel distrito.

De fray Gerónimo de Mendoza he oido hablar bien y le haré todo el favor que hubiere menester para su comision, en conformidad de lo que V. M. me manda, y es harto necesario el remedio de semejantes excesos, como por otras mias tengo escrito á V. M.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad há menester. Los Reyes, 6 de Abril de 1612.

CARTA DE GOBIERNO DEL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, VIREY DEL PERÚ, á S. M., SOBRE LA CONTRATACION DE ESTOS DOMINIOS CON ESPAÑA (1).

Con la ocasion de hacer este despacho de navios de México y ver lo poco que lucen las diligencias para minorar esta contratacion, no he podido contenerme ni di-

(1) Cartas, relaciones, informes del marqués de Montesclaros.—Biblioteca Nacional.—Aa.—47.

latar más el decir á V. M. con toda claridad lo que en la materia siento, si bien en otras tengo escripto lo que me ha parecido bastante para enterar á V. M. y Consejo de lo que pasa.

Esta execucion tiene V. M. cometida á sus Vireyes, y porque en el tiempo de mi gobierno han venido las cédulas que dello tratan con mayor apretura, no hago mucho en presumir soy el que más ha deseado tenga cumplido efecto.

Los medios que he puesto han sido tales, que han dado causa (con lo comun que en las Indias corre de echar las cosas á peor parte) á que pasando del título de puntualidad, me lo hayan atribuido á sobrada aspereza y rigor; como quiera que la resulta es haber quedado perdidos algunos mercaderes cuyo caudal se acabó en la ropa de trabajo, y se les ha quitado.

Pero visto que todo viene á parar en gente miserable, desasida de favor, y que los que le tienen y se valen de otras inteligencias, salen libres del riesgo y engruesan sus caudales (ó á lo menos lo podemos presumir, pues nunca á los de este género se les ha tomado un hilo) he venido á juzgar con harto sentimiento, que mis diligencias sirven de poco más que mejorar su venta, quitándoles el estorbo que les hiciera la abundancia.

Nada basta para desarraigar este daño, porque hablando verdad á V. M., todos desayudan el intento, y comenzando por la más grave de las religiones, son los primeros que esconden los fardos en sus conventos y chacaras. Y aun se ha estendido la desenvoltura de algunos á afirmar y aun firmar (segun me ha dicho persona de crédito) que esta ley y prohibicion no se debe guardar por injusta. Los demás vecinos y oficiales de la

armada no tienen mejor dia que el que pueden echar la capa á este delito, sin que por ningun caso se les haya podido probar, aunque se ha procurado. El juez privado, que siempre es uno de los Oidores desta Audiencia, de ordinario trata destas causas, ajustando moderadamente su obligacion, sin parecerle que la tiene de hacer finezas. Cuando pasa á tribunal de apelaciones, si se reduce á probacion la pieza de seda y cualquier otro género que conocidamente es de China, tiene todos los testigos que es menester para darla por de México; y cuando se llega á sentencia, el sentido comun de los jueces y el motivo de su piedad, es decir que esto no es hurtado, y que las leyes penales no se han de executar, y que es conveniente conservar el trato y comercio; con lo cual, ó se absuelve al reo, ó el castigo es tan moderado, que no es comparable con la ganancia del trato; y así quedan el Virey y el fiscal á solas con sus buenos deseos, y los demás persuadidos, ó porque se dejan llevar, ó que fácilmente son engañados, que en mi condicion siempre he temido esto por peor.

El remedio comun y que parece se viene más presto á los ojos, es que V. M. cerrase de todo punto la contratacion del Perú á Nueva España. Tengo esto por intratable y aun de poca sustancia para lo que se pretende, pues cuando se quitase á la Nueva-España esta comunicacion, era preciso quedase la de los puertos de Guatimala, á donde se vendria á introducir el comercio de ambas provincias con los mismos inconvenientes y aun mejores, y quitarlo de una y otra parte seria comer la mar del Sur, y que para ningun efecto tuviésemos en ella número de navíos, pues para solo bajar á Tierra-Firme el año de flota, pocos habria que costeasen todo el

año baxeles de porte considerable. Demás que dado se pudiesen conservar las provincias de Guatimala y Nicaragua, es sin duda que aun en este reino quedarian muchos hombres que en esto se ocupan, pobres y ociosos, y las ventas de almorarifazgo darian muy grande baja.

Podríase tambien (cuando ya no se quitase de todo punto) estrechar algo esta navegacion, no permitiendo que vaya deste reino al de la Nueva-España, cosa que empecé yo á executar, sin embargo que en la primera cédula me mandaba V. M. que enviase tres, y habiendo dado cuenta de ello, tuve orden para que precisamente despachase dos, que es lo que ahora se hace con poco fruto. Porque sin embargo que por mi parte no se escede el número, este año han venido de la Nueva-España cuatro ó cinco navíos, unos porque partiendo de aquí para otras partes se fingen derrotados en Acapulco, y otros porque consiguen licencia de aquel gobierno.

Para esto convendria mandar apretadamente que no se diese licencia para volver sino al que la llevase del Virey del Perú, á quien se le ordenase, que sin embargo de traer la del de Nueva-España, tomase por perdido cualquier navío que él no hubiese despachado, y hacelle juez privativo con inhibicion del Audiencia destas arribadas, como si fuera quebrantamiento de bando de guerra.

Así mismo es necesario declarar que la prohibicion de no pasar plata del Perú á la Nueva-España se entienda tambien para Guatimala y Nicaragua, que ya me ha sucedido tomar una partida á quien la llevaba en un navío y dallo despues por libre la Audiencia.

Habiéndome entregado algunos ratos á discurrir sobre esto, confieso á V. M. que estoy del mismo parecer que tuve siendo Virey de la Nueva-España, de que di

cuenta á V. M. quando se empezó á tratar desta materia, y que en conformidad dél (supuesto que ya se ha probado este camino) tendria por mejor que no permitiendo más que el despacho de un solo navio cada año deste reino al de la Nueva-España, y apretando lo de las arribadas, como queda dicho, se aloe la prohibicion; y que en el dicho navio se truxese y pudiese traer ropa de China y de Castilla, cargando mucho los derechos de la salida de Acapulco y de la entrada del Callao, donde se abriesen todos los fardos y caxones, conviniéndolos con las partidas del registro y libro de su bordo, cobrando con vigor los derechos y no pensando en una vara que haya en cada pieza más de las que vienen registradas, con lo cual se hará menor la grangeria y menos codicia-ble, y apetererán y tendrán por mejor la correspondencia de Tierra-Firme, donde pagarán menos y se les sufrirá más.

Suplico á V. M. mande que en el Consejo se trate desta causa y en ella se tome resolucioñ con toda brevedad, porque realmente la necesidad lo pide, y en el ínterin está muy aventurada la autoridad de los que acá lo tratamos, pues es caso fuerte que no sea poderoso un Virey para la observancia de un mandato en cuyo cumplimiento tan declaradamente ha mostrado V. M. su Real voluntad.

Guarde Dios á V. M. como la christiandad há menester. Lima, 14 de Diciembre de 1612.

RELACION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MANILA É ISLAS FILIPINAS Á S. M., SOBRE LA CONSERVACION DE ESTAS Y SOBRESEIMIENTO EN LA COBRANZA DE CIERTO IMPUESTO Á LAS MERCADERÍAS QUE VAN Á NUEVA-ESPAÑA (1).

Señor:

D. Juan Grao y Monfalcon, procurador general de la insigne y leal ciudad de Manila, metrópoli y cabeza de las Islas Filipinas, dice: que es de grande importancia y consideracion su conservacion y amparo, digno de repararse en él con particular atencion por las grandes conveniencias y utilidades que tiene. Pues demás de lo principal que es el servicio de Dios, propagacion de la religion y fe católica que en la dicha ciudad y demás islas está asentada y lo estará más cada dia con mayor aumento y extension, no solo entre las mismas islas, sino tambien en otras circunvecinas, y en particular á la gran China y Japon que del continuo trato y correspondencia en las dichas islas Philipinas, conservándose y durando en ellas la christiandad tan arraigada, limpia y segura, que al presente hay én ellas, se puede esperar en la dicha materia de religion felices y grandes sucesos, y lo

(1) Tomo de papeles varios, impresos y MSS. relativos á Indias, existente en la Biblioteca Nacional.—Aa.—47.

mismo por lo que toca al servicio de V. M. y acrecentamiento de la Real Hacienda, con grandes utilidades y aprovechamientos, pues aun los que al presente goza y tiene en la dicha ciudad y demás islas son muchos y de grande consideracion. Porque en solo un pueblo que llaman Parian, un tiro de arcabúz de la dicha ciudad, asisten más de veinte mil indios chinos, que llaman *sangleyes*, y en las demás islas hay más de otros diez mil, venidos todos de la gran China y Japon por sus particulares tratos é intereses, que son los que causan y sustentan gran parte del comercio y contratacion que hay allí, de la cual resulta la de Nueva-España y navíos que cada año van á ella con muchos y diferentes géneros de mercaderías traídas y comerciadas por los dichos *sangleyes*, como son mucho oro labrado y en panes, diamantes, rubíes y otras piedras, con grande cantidad de perlas, muchos texidos de seda de todos colores, tafetanes, damascos, rasos, gorgoranes (1), terciopelos, seda cruda, mucha ropa blanca y negra de algodón, ambar, algalia, almizcle y estoraque, de que resulta grande aprovechamiento á la Real Hacienda en cada un año por los muchos y considerables derechos que se adeudan y cobran, así á la salida de la dicha ciudad de Manila y de sus islas y puertos, como en el de Acapulco y entrada despues en la Nueva-España y ciudad de México, donde á la salida della para las dichas Philipinas se duplican, y en el dicho puerto de Acapulco por los que de nuevo se adeudan y pagan, siendo los dichos *sangleyes* gran parte en esta adquisicion.

(1) *Gorgoran*, tela de seda con cordoncillo, sin otra labor por lo comun, aunque tambien los habia listados y realizados.

Y no es menos considerable el tributo que ellos pagan á la Real Hacienda por la licencia de entrada y asistencia en el dicho puerto del Parian y en las demás islas donde residen, que siendo en número los dichos de treinta mill, pagan en cada un año dociientos y setenta mill reales de á ocho, que es á nueve reales cada uno, los cuales se meten en la Real Caja.

Y en las islas de Pintados y otras islas que son de las dichas Philipinas, hay ciento catorce mill dociientos diez y siete indios, todos tributarios á la Real Hacienda, y es muy necesaria su conservacion por ser domésticos y grandes trabajadores, y por la misma razon gente de utilidad y provecho para cualquier ocasion, habiendo como hay así mismo en las dichas islas muchas minas de oro, de que se saca cantidad y otros frutos de la tierra con grande abundancia, y en particular cera, algodón, ganado maior y de cerda, gallinas, arroz, algalia, con otras innumerables cosas y provechos; que todo está diciendo y publicando la grande importancia de la dicha ciudad y sus islas y conservacion dellas, y los muchos é incomparables daños que se seguirian si la dicha ciudad, cabeza de las demás se despoblase, perdiese ó aniquilase, á que está muy próxima por los grandes y continuados infortunios y trabajos que han padecido y padecen los vecinos della, causados de incendios de casi toda la ciudad y haciendas de los dichos vecinos, naufragios y pérdidas de muchas y diferentes naos, que en el viaje ordinario que desde la dicha ciudad á la Nueva-España han perecido lastimosamente con la sustancia y caudales de los dichos vecinos que llevan. Cuyos efectos de tantas y tan grandes pérdidas duran y durarán para siempre, por haberlos aniquilado y empobrecido en

grado muy desigual de lo que se puede creer y dar á entender.

Y así, no favoreciéndola la liberalidad, magnificencia y poderosa mano de V. M., se puede y debe temer con mucha certidumbre la ruina y destruicion de la dicha ciudad y de las demás islas en cuyo gobierno y protección están, de que se seguirán grandes é intolerables inconvenientes y daños en deservicio de la Real Corona, menoscabo de aquella tierra y república, y lo que es más de notar de la religion y fe catolica, que estando tan arraigada en la dicha ciudad y demás islas, se perderia apoderándose dellas los holandeses, como lo están de muchas islas y fuerzas circunvecinas, que son la isla de Notiel, la de Maquien, donde tienen los holandeses dos fuerzas nombradas Talagoa y Mosaquia, y la isla de Ambueno, donde está fortificado el susodicho con mucha artillería y vecindad de holandeses, y la de Xacadra, donde tiene el dicho holandés su corte, donde asiste un Capitan General y Audiencia con cuatro Oidores, con poblacion y vecindad de mill vecinos holandeses, y las islas de Xava mayor y menor, y la de Mindanao, en algunas de las cuales tiene sus factorías, donde recoxe lo que roba y contrata con chinos y otras naciones, cogiendo en las dichas islas (cuyos frutos son clavo, pimienta y nuez moscada) innumerable cantidad, de lo cual despacha en cada un año tres navios cargados á Holanda con más de tres mill quinientos y cincuenta balas de clavo, que cada una vale cuatrocientas y sesenta libras, y mucha cantidad de pimienta y de la dicha nuez moscada y massa della, sedas, canela y otras cosas.

De suerte que está muy fortificado en las dichas islas y en otras, entendiéndose con los reyes circunvecinos;

porque el de Daquen le dá ochenta mill ducados en cada un año porque le guarde su tierra y porque puedan seguramente sus vasallos andar y navegar en aquellos estrechos al trato y contrato de las islas circunvecinas de su reino. Todo lo cual obliga á mayor cuidado, fuerza y prevencion de la dicha ciudad de Manila y demás sus islas; pues si en esto se faltase, se podria temer la fuerza é invasion de los dichos corsarios holandeses, que tan cursados y entendidos tienen los dichos estrechos de que están tan apoderados y con tantas fuerzas como está referido.

Y aunque la dicha ciudad y sus vecinos, á costa de sus vidas y haciendas, han estado y están siempre con gran cuidado y vigilancia, que es muy notorio, defendiendo la tierra de las continuas baterías, rebatos y acometimientos de los dichos holandeses, con obligacion forzosa de andar muy de ordinario con las armas á costas, padeciendo una vida servil, molesta y trabajosa, pudiéndola dexar y estándoles mejor y más á cuento por habitacion menos gravosa y libre de tantos trabajos y dificultades, sin embargo, pasan con ellas atendiendo al servicio de V. M, y á la continuacion de los muchos que han hecho en la defensa y conservacion de aquella tierra, y esperando en la grandeza y liberalidad de V. M., les ha de favorecer y sobrellevar, para que puedan acudir mejor al intento, y en particular mandando sobreseer la execucion del 2 por 100 que por cédula del año pasado de 604, se mandó imponer sobre las mercaderías que se navegan desde las dichas islas á la dicha Nueva-España, sobre el 3 por 100 que dellas pagaban los mercaderes de la dicha ciudad, que llegó y se tuvo noticia de la dicha Real cédula el año de 607, siendo go-

bernador D. Rodrigo de Vivero, y entonces no tuvo efecto su cumplimiento, reconociéndose la dificultad y grandes inconvenientes que traia consigo; por lo cual se quedó así, hasta que el año de 611 se volvió á encargar la cobranza del dicho derecho al gobernador D. Juan de Silva, que queriéndola poner en execucion, reconoció los mismos inconvenientes por las muchas causas que representó la ciudad, tan justas y relevantes, que le obligaron á hacer junta de Hacienda; donde habiéndose tratado y conferido sobre ellas y echado de ver ser tan urgentes y precisas que totalmente impedian y debian impedir la execucion de la dicha Real cédula de 604, la suspendió por entonces, dando cuenta á V. M., con que se quedó así hasta el año de 625, en que los oficiales reales volvieron á tratar de la cobranza del dicho 2 por 100, gobernando D. Fernando de Silva. El cual reconociendo los mismos inconvenientes y que entonces eran mucho mayores por el peor estado y notable mudanza y quiebra á que habian venido las cosas de la dicha ciudad, haciendas, tratos y grangerías de los vecinos della, con grande baxa y diferencia de la que tenian el dicho año de 607, se conformó con lo proveido por el dicho D. Juan de Silva, su antecesor, mandando no se innovase en ello; como tambien hizo lo mismo el gobernador D. Juan Niño de Tavora, que le sucedió.

De manera que siempre los dichos Gobernadores, como quien tenia la cosa presente, echaron de ver con evidencia las dichas dificultades, la cual al presente no solo es de la calidad referida sino imposible, respecto del estado de las cosas, pobreza de los vecinos y grande baxa y disminucion del trato y comercio que solía haber. Lo cual se hace más notorio por las diligencias del

visitador el licenciado D. Francisco de Rojas, que las hizo muy grandes para que se pudiese en execucion la dicha cobranza del 2 por 100; y sin embargo llegó á ver por vista de ojos los dichos inconvenientes que resultaban de la dicha execucion; uno de los cuales fue la resolucion de los vecinos de no cargar sus haciendas y mercaderias por no poder por las pérdidas grandes que han tenido y tienen. Y siendo este el mayor daño que pueda haber para la Real Hacienda, porque cesando la carga, y comercio, no solo faltará el dicho 2 por 100 sino aun el 3 por 100 antiguo que se ha pagado siempre, que de nuevo se ha impuesto de poco acá sobre las mercaderias que los indios chinos llevan á la dicha ciudad é islas Philipinas; porque faltando el comercio de ellas á la Nueva-España es cierto é infalible faltará tambien el de los dichos chinos, que solo consiste en la salida á la Nueva España.

Por lo qual el dicho Visitador, no obstante el mucho deseo que mostró de executar la dicha cobranza, no se atrevió á hacerlo, teniendo por mejor modo suspenderla y dar cuenta á V. M. Y aunque procuró se cobrase de servicio voluntario por la de adelante, viendo los vecinos su mucha imposibilidad, no pudieron conformarse con este medio, aunque por aquella vez sola sirvieron con cuatro mill pesos, con calidad que no sirviese de consecuencia para lo de adelante, ni se hubiese de tratar más de la dicha cobranza, hasta que visto por V. M. se tomase la resolucion que conviniese y las causas y razones bien precisas y urgentes para que no se trate de la dicha cobranza del dicho 2 por 100, sobreseyendo su execucion, suplican á V. M. se sirva de advertir, que son las siguientes:

La primera: que el motivo y causa declarado en la dicha cédula de 604 para la dicha imposicion, fue decir se compensaba con las grandes ganancias de los que comercian y tratan en la carrera de Philipinas, diciendo que eran á ciento por ciento y algunas veces á doscientos; lo cual aunque los tiempos antecedentes al dicho año de 604 los dichos sangleyes traian las mercaderias de China á la dicha ciudad, las vendian á precios tan acomodados que llevadas y vendidas á la Nueva-España daban muy grande ganancia. Pero esto cesó muchos años ha, desde el dicho año de 604, cuando los enemigos y corsarios holandeses comenzaron á continuar é infestar aquellas islas con muchos y diferentes robos de las mercaderias que traian los navios chinos á la dicha ciudad de Manila, con que de dia en dia se ha ido minorando la dicha contratacion con mucha priesa y continuacion, al paso que las han tenido los dichos holandeses en perseguir y robar los dichos navios chinos, de que ha resultado haberse destruido el dicho comercio y por la misma razon las ganancias dél, en tanto grado que con el precio que antes se compraban dos picos y medio de seda, apenas se comprará hoy uno.

Esto ha sido causa de que faltando á sus vecinos para sus empleos las mercaderias de los chinos, les ha sido forzoso comprar de los portugueses de Macan á precios tan subidos y escesivos que en la Nueva-España no vienen á tener ganancia considerable; de manera que la que solian tener los vecinos de Manila, la vienen á tener hoy los dichos portugueses de Macan; y asi totalmente y con gran certidumbre ha faltado la causa y motivo de la dicha Real cédula y esto mismo debe hacer que cese su disposicion.

La segunda, tambien se fundó en el gasto y coste que para seguridad y defensa de las naos de la contratacion desde dichas las Islas á la Nueva-España se habian de hacer con cincuenta soldados, capitan á guerra y otros oficiales, y que los dichos naos habian de ser de cierto número de toneladas y para este efecto de los dichos gastos y costas, sin que fuese necesario llegar á la Real Hacienda, ni hacer gastos ninguno de ella, se mandó, por la dicha Real cédula imponer el dicho dos por ciento, y que lo procedido se meta en arca y por cuenta á parte para los dichos gastos, que con los dichos navios y gente de ellos se hubiesen de hacer. Ni tampoco este fundamento ha tenido efecto, porque los dichos gastos no se han hecho, ni hacen, ni van en las dichas naos el dicho capitan á guerra, soldados, ni otros oficiales, ni los dichos navios son ni los hay del dicho porte y toneladas, sino menores, con que cesan los dichos gastos y costas, en que la dicha cédula hace fundamento, que por lo dicho cesa y tambien debe cesar lo que se dispone y manda por ella.

La tercera, porque por el año pasado de 611 viendo el dicho gobernador D. Juan de Silva, la mala traza y disposicion que habia para la cobranza del dicho 2 por 100, lo quiso suplir, como lo hizo, con el medio que pareció menos dañoso y de mayor interés para la Real Hacienda, que fué imponer en su lugar otro derecho de 2 por 100 sobre las mercaderias que llevan los chinos á vender á la dicha ciudad de Manila, que aunque la dicha imposicion, suena sobre los dichos chinos, efectivamente lo viene á ser sobre los vecinos de Manila: pues siendo ellos los compradores, forzosamente ha de ser, á precio mas caro, teniendo consideracion los chinos, vendedores á la nueva carga é imposicion que se les ha

puesto, con que el dicho 2 por 100 ha venido á surtir efecto y con mas ventaja con el dicho 3 por 100 subrogado en su lugar, á que el dicho gobernador D. Juan de Silva tuvo atencion; y si de nuevo se volviese á ejecutar, seria duplicarlos por los daños é inconvenientes referidos y con imposibilidad de su efecto.

La cuarta, porque los derechos Reales que los vecinos pagan en los dichos empleos que hacen, son muy grandes, porque en cada mill pesos de principal que emplean, importan doscientos setenta pesos y mas en la dicha ciudad de Manila y en la Nueva-España y las costas y gastos que los dichos empleos traen consigo importan otros doscientos y ochenta pesos, de manera, que solo los dichos derechos Reales entran con carga conocida é infalible de quinientos cincuenta pesos en cada mill que emplean, con que en cuatro años, dejando las dichas costas y gastos, vienen á pagar los dichos vecinos, por los dichos derechos Reales, mas que los dichos mill pesos de principal y á este respecto sucede lo mismo, empleándose en mayor cantidad.

La quinta, nace de la misma precedente, porque siendo los dichos derechos y las dichas costas y gastos tan grandes y las ganancias tan cortas é inciertas, como queda referido, los dichos vecinos no pueden continuar el dicho trato y comercio de Philipinas á Nueva-España siendo lo contrario mal gobierno y administracion de sus haciendas traerlas por el mar con tantos riesgos é infortunios, como de ordinario suceden y cada dia se van frecuentando más, sin interés ni ganancias, ó tan cortas, que con el dicho 2 por 100 serán de poca ó ninguna consideracion; por lo cual no han de poner en tan grande riesgo las dichas sus haciendas y caudales.

La sexta, porque si se hiciese instancia en la dicha cobranza y execucion del dicho 2 por 100; seria cierto desamparar los dichos vecinos el dicho trato y comercio, sin hacer los dichos empleos por las causas referidas, lo cual se ha visto por esperiencia en las ocasiones en que se ha tratado con algun calor de la dicha cobranza y en particular cuando el dicho visitador, el licenciado D. Francisco de Rojas trató de ella, en que los dichos vecinos estuvieron firmes y resueltos en no abaluar, registrar, ni cargar nada en las naos que estaban vergas en alto, para salir á la Nueva-España, con que al dicho visitador, le pareció conveniente y necesario sobreseer la dicha execucion. Y aunque los vecinos en esta ocasion por la mucha instancia y razones que las propuso el visitador de conveniencia, ofrecieron servir con donativo de quatro mill pesos, fue con la dicha condicion de que hubiese de ser solo por aquella vez y con la dicha calidad de que no se hubiese de tratar de la dicha cobranza.

La séptima, el grande daño y perjuicio que es cierto se seguiria á la Real hacienda faltando el dicho comercio, porque siendo así que el dicho 3 por 100 primero que sea cobrado del almojarifazgo y el otro 3 por 100 nuevo del dicho año de 611, importan y valen á la dicha Real hacienda muy grande suma y cantidad de pesos en cada un año, no se ha de aumentar con la imposicion del dicho 2 por 100, antes se ha de perder lo uno y lo otro, ó á lo menos reducirse á una grande baja, quiebro y disminucion de la Real hacienda; siendo la razon muy clara y evidente. Porque en cada un año y el de la dicha imposicion de 2 por 100, de que se trata, importaba cosa de quatro mill, y

esta cantidad ahora sin la imposicion del dicho 2 por 100, tratan y comercian todos cuantos vecinos hay en la ciudad ricos y pobres, y con esto se causan los dichos derechos de almojarifazgo, así en la salida de la dicha ciudad de Manila como entrada en la dicha ciudad de México, como en el retorno despues de los empleos y géneros de mercaderías, que por los mismos puestos y lugares se vuelven á comerciar para la dicha ciudad de Manila; porque siendo muchos los que comercian, lo son tambien los dichos derechos que se causan y adeudan, pero esceptuándose el dicho 2 por 100. Y aunque se dicte que algunos de los dichos vecinos continuasen el comercio, serian muy pocos, reduciéndose á los más ricos y de mayores caudales, que no son muchos, pero en todos los demás que no lo son, faltarán las fuerzas y caudales, no queriendo ni pudiendo arriesgar la cortedad de ellos sin ganancia ni provecho, como no le tendrán con el dicho 2 por 100, y no seria justo ni conveniente, que por la dicha nueva imposicion, habiendo faltado las razones y motivos de ellas (como ya queda advertido) disponga en riesgo y ventura la renta y valor del dicho almojarifazgo, siendo tan grande y considerable, y la de los otros 3 por cientos del dicho año de 611, dependiente é inseparable la una de la otra; porque sin ninguna duda faltarán entrámbas, faltando ó disminuyéndose el dicho comercio y el dicho riesgo, y se puede tener por cierto, así por el desamparo del dicho comercio, como de la poblacion de aquellas islas, dando lugar á que los holandeses, que tan poderosos están en las circunvecinas, como queda referido, tuviesen entrada en ellas por la falta de gente, cansada de la dicha imposicion. Cosa de que V. M. debe ser servido de mandar se tenga grande atencion, por los

muchos ejemplares que en semejantes casos se han visto en estos reinos, con grande daño y pérdida de la Real hacienda, que no se pudo restaurar despues, como sucedió en el crecimiento de los naipes, imponiendo un real más de lo acostumbrado, que valiendo esta renta al dicho tiempo en los tres partidos de Castilla, Toledo y Andalucía, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco quentos de maravedis en cada un año, bajó por causa de la dicha nueva imposicion á veinte y dos quentos de maravedis.

Y aunque visto el daño, se procure enmendar, quitando la dicha nueva imposicion, reduciendo el precio de ellos al primero antiguo, no se consiguió, porque por las fraudes y cautelas que causó á su primer estado el que la dicha renta tenia, nunca volvió, quedando con el daño y disminucion que hoy tiene, de catorce quentos de maravedis en cada un año, menos del que tenia al tiempo de la nueva dicha imposicion. Y lo mismo sucedió en la de 30 por 100, que estando la córte en Valladolid, se echaron sobre la contratacion de los mercaderes extranjeros; de que resultó que, desamparado el comercio, buscaron nuevo modo, aplicándose á la entrada de las Indias Orientales, siendo causa la dicha imposicion, de las muchas tierras y puertos importantes de que están apoderados y tienen, habiéndose perdido por la dicha causa. Ambas á dos cosas, son muy ciertas y sabidas, públicas y notorias.

La octava y muy urgente y precisa es, que pues el año de 607, cuando el dicho comercio estaba con mucho mejor estado, y los dichos holandeses no habian comenzado á hacer las entradas y grandes daños que han hecho en las dichas islas y sus vecinos, y en los dichos chinos y sangleses, sin embargo, el dicho gober-

nador D. Rodrigo de Vivero, y el dicho D. Juan de Alba y D. Juan Niño de Tabora, que le sucedió, viendo los inconvenientes que tenia la dicha imposicion, no tuvieron por conveniente ni se atrevieron á ejecutarla, mucho menos se puede hacer hoy habiendo pasado cerca de treinta años, en tiempo que los vecinos se hallan con tan grande aprieto y necesidad, causada de las muchas pérdidas que quedan referidas de muchas naos que se han ido á fondo, y otras arribado á las costas del Japon y otras partes, donde se perdieron tan grandes riquezas sin poderse sacar, ni escaparse cosa alguna, y los incendios que han padecido, abrasándose en una ocasion la mayor parte de la ciudad y las haciendas de los vecinos. Y en la isla Verde se perdió pocos años há la capitana *Nuestra Señora de la Vida*, que iba á la Nueva-España, así mismo con las haciendas y caudales de los susodichos. Y el pasado de 31, se fue á pique en el puerto de Cabite la nao *Sancta Maria Magdalena*, con toda la hacienda y ropa que llevaba, que aunque se sacó, fue mas de mes y medio despues de haber estado en el agua, con que el daño que recibieron los dueños fue grande y notable, con que se hallan acabados los caudales, los tratos limitados y las haciendas destruidas, tauto que con el dicho 2 por 100 ejecutado tendrá los defectos referidos y acabaria el dicho comercio.

La novena es muy considerable, consiste en los muchos y grandes servicios que ha hecho á V. M. la dicha ciudad de Manila y los que cada dia están haciendo sus vecinos, pues en las ocasiones, que son muchas, cuando falta la infantería de sueldo por haber ido ó estar ocupada en otra faccion, los vecinos entran de guardia por estar aquella ciudad cercada de tantos infieles, y siempre

han acudido con la lealtad y amor posible á servirle en cualquier jornada que se ha ofrecido contra holandeses y otras naciones, con sus personas y haciendas, siendo los primeros que toman las armas.

Y lo que es de grande consideracion, que en las muchas necesidades que se ofrecen á la Caxa Real sin tener con que acudir á ellas, los dichos vecinos la han socorrido y socorren muy de ordinario con muy grandes cantidades, metiendo en ella ochenta y cien mil pesos sin llevar interés alguno, sucediendo la detencion dellos en la dicha Real Caxa sin pagárselos á sus dueños más de dos años, que para mercaderes y hombres de negocios es grande servicio el desinterés de tanta cantidad por tanto tiempo, teniendo solo atencion al afectuoso deseo que siempre han tenido y tienen al servicio de V. M. Y este es tan grande, que muchos vecinos pobres, no teniendo caudal para hacer préstamos á la Real Caxa como los demas vecinos, piden prestado para poder acudir al Real servicio de V. M., y en el repartimiento, cada dia les reparte el Gobernador tinajas, atrez (1) y otras cosas necesarias para los socorros de Terrenate é Isla Hermosa. Y en los viajes que hacen las galeras faltando esclavos, como sucede muchas veces, los dichos vecinos dan los suyos con grande gusto y voluntad; y con la misma hicieron el donativo de los dichos cuatro mill pesos el año de 632.

Y siendo todo lo referido así, y que están sirviendo á V. M. perpétua y continuamente con sus personas, vidas y haciendas y con el intolerable trabajo de llevar siempre las armas á cuestras, y que todo lo referido

(1) Asi.

en este memorial, consta por informaciones hechas con citacion del fiscal y por lo que escriben los Gobernadores y religiones, es justo que V. M. les honre y haga merced, pues son tan dignos de premio y remuneracion sus servicios, y no lo seria sino pena y castigo la dicha imposicion de 2 por 100, y mande sobreseer su ejecucion para que no se trate mas de ella, como por los fundamentos referidos se deja entender, ha sido y ser el ánimo é intento Real de V. M., pues en tantos años en que se ha suspendido la execucion, teniendo V. M. noticia por cartas de los Gobernadores y oficiales Reales de la dificultad de su cumplimiento, se ha dejado y sobreseido por evitar tantos y tan grandes daños como los referidos, y perjuicios de los dichos vecinos y habitadores de aquellas islas, intento muy conforme al de la primera cédula del dicho año de 1604, en que aunque se mandó imponer el dicho 2 por 100, se dijo fuese con la mayor suavidad que pudiese ser, y así no habiéndola ni pudiéndola haber, sino los dichos grandes inconvenientes y dificultades, la misma cédula está insinuando como por palabras expresas que no se trate de la dicha cobranza.

Y así, la pretension de la dicha ciudad y sus vecinos y de las dichas islas, es que V. M. sea servido de declararlo y mandarlo así, no solo para en lo de adelante, sino tambien por lo pasado. Pues no habiéndose puesto en ejecucion la dicha Real cédula, ni sido conveniente en ningun tiempo, ni para el de adelante, ni para el pasado, respecto del cual, aunque tiene imposibilidad mucho mayor por los muchos años que han corrido y muchas personas contra quien se podria intentar, que se han muerto, de manera que tratar de ello no fuera mas que un seminario de pleitos, con desasosiego y revolucion

de todos los vecinos de la dicha ciudad, ó de gran parte de ellos, pues son muchos los que del dicho año de 607 acá han comerciado, y la mayor parte han fallecido, sin dejar hacienda de donde cobrar lo atrasado, caso que se tratase eso, en que recibirán singular merced, como lo espèran de la grandeza de V. M.

Respuesta del señor Fiscal.

Á 6 de Septiembre de 1635.

El Fiscal dice que ha visto los autos que se le han traído con este memorial y otros papeles y cartas de la Audiencia, Visitador y preladados de las religiones, y que la resolucion pide grande atencion, y toda la que el Consejo suele tener para su acierto, porque se encuentra con la necesidad grande que representa la ciudad de sus vecinos, ponderando la imposibilidad de ejecutarse el impuesto, la de S. M., no menor, causada en las guerras y ocasiones forzadas que ha estenuado las Rentas reales, y obliga á mas no poder; á lo que como tan cristiano y piadoso escusa haciendo lo posible, y que habiéndolo considerado todo, le hace mucha fuerza lo que escribe el Visitador, y persuade á que es conveniente y necesario consultar á S. M. su carta, para que visto lo contenido en ella y lo más que el Consejo advertirá, se sirva demandar lo que sea más del bien de sus vasallos, en cuya conservacion consiste su mayor servicio, y aprobando el medio suave que apunta el Visitador y de que se valió para que no se cesase en la contratacion con evidente de mayor pérdida, se ocurra á todo; y así lo pide en Madrid á 6 de Septiembre de 1635.

D. Juan Grao y Monfalcon, procurador general de la insigne y leal ciudad de Manila, metrópoli y cabeza de las islas Filipinas, respondiendo á lo dicho y alegado por el Fiscal de V. M. al memorial y fundamentos que tiene representados, para que cese y se sobresea en la pretension de la cobranza del 2 por 100, dice: Que V. M., teniendo atencion á las razones que tiene representadas en otro memorial, no cesa ni se escluye con lo que en contrario se alega, ántes espresamente se reconoce (lo que no se puede negar) de la justificacion y urgentes razones precisas é inescusables, que con grande instancia obligan á lo que tiene suplicado la dicha ciudad, en cuyo nombre acepta en lo que es en su favor lo dicho y alegado por el dicho Fiscal. Pero en quanto por su parte se dice de la aprobacion del medio que aprueba el Visitador y de que él se valió para que no cesase la contratacion, que con evidencia dice seria de mayor pérdida, y que con el dicho medio se ocurre á todo y se escluye, con que no se ocurrirá á todo, siro solo al intento de que se consiga el dicho derecho del 2 por 100, quedando en pie la dificultad y las razones y fundamentos de la dicha ciudad, como si no fueran, y ella y su comercio sin remedio de poderse conservar, sin que haya ni se pueda considerar competencia entre la necesidad que se refiere de la Real hacienda; porque aunque esta sea grande, la de la dicha ciudad no toca en necesidad, sino en los términos de imposibilidad, y así debe preponderar y preferirse, como se ha llegado á ver por experiencia en la ocasion del año pasado de 632, cuando el dicho Visitador quiso ejecutar el dicho derecho en que se halla atajado, porque vió cesar el comercio, y la determinacion resuelta de los dichos vecinos, de no cargar ni arriesgar sus

caudales sin provecho, con que se venia á tratar el despacho de las naos que se despachan á la Nueva-España, siendo la causa el dicho Visitador por la dicha ejecucion que intentó, á que nunca se determinaron en tantos años los Gobernadores de aquellas islas, que fueron muchos, y muy prudentes y acertados, y en el celo del servicio de V. M. muy aventajados. Y la fuerza y resistencia de inconvenientes que hallaron y estaban mirando presentes, les obligó á consultar con V. M., como siempre lo hicieron, teniéndolo por mas asentado que ejecutar y arriesgar el estado de aquellas islas, considerando con maduro consejo y prudente deliberacion, con lo cual nunca llegaron á ver la dicha determinacion que el dicho Visitador esperimentó. Y aunque lo procuró remediar proponiendo el medio que en contrario se alega de la paga de cuatro mill pesos por via de donativo y servicio gracioso, no fue perpetuo, como en contrario parece y se dá á entender sino por aquella vez y hasta tanto que hubiese determinacion de V. M., lo cual se verifica bien con el hecho que despues sucedió. Pues el año siguiente reconociendo el dicho Visitador que el donativo de los dichos cuatro mil pesos habia sido limitado y por aquella vez, y que en virtud de que no estaban obligados los dichos vecinos á cosa alguna, trató con algunos de los regidores de volver hacer la misma suspension que ya tenia hecha de la ejecucion del dicho derecho hasta que V. M. determinó que hubiesen de servir con algun donativo, aunque fuese en poca cantidad, que la que llegó á señalar fue de mill á dos mill pesos, tornando el Visitador con esta nueva ocasion á poner en riesgo el despacho de las dichas naos, causando por lo menos dilacion mas dañosa que el dicho interés. Por lo cual la Real Audiencia, para

mejor acierto, hizo junta del Obispo gobernador de aquel arzobispado, y del Arzobispo y prelados de las religiones, conviniendo y concordando todos en que se debia hacer el despacho en la forma que siempre se habia hecho sin dar lugar á novedad. De manera que todos y en todas las ocasiones han reconocido la dicha imposibilidad y los nuevos daños é inconvenientes que podian resultar de la dicha ejecucion.

Atento á lo cual, pide y suplica á V. M. que sin embargo sea servido de proveer y mandar sobreseer en la cobranza del dicho 2 por 100 como tiene suplicado, en que recibirá singular favor ó merced, como aquella ciudad y reino lo espera de su grandeza y real mano.

MEMORIAL DADO AL REY EN SU REAL CONSEJO DE LAS INDIAS POR D. JUAN GRAU Y MONFALCON, PROCURADOR GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS, SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA CIUDAD DE MANILA Y DEMAS ISLAS DEL ARCHIPIÉLAGO EN SU COMERCIO CON LA NUEVA-ESPAÑA. (1)

Señor:

D. Juan Grau y Monfalcon, procurador general de la insigne y siempre leal ciudad de Manila, cabeza de las islas Filipinas, en nombre de ella dice: Que siendo la

(1) Tomo de papeles impresos y MSS. referentes á Indias.—Bib. Nac.—Aa.—47.

conservacion de las islas el medio mas eficaz para la de todos los estados que esta Corona tiene y posee en la India oriental y partes adyacentes, y por consiguiente en las occidentales, y sabiéndose con evidencia que no hay como asegurar este fin sino con el comercio que á las islas está concedido para la Nueva-España, el cual se halla en términos que de solo moderarle ó alterarle en la cantidad ó en la forma ha de ser forzoso que cese, y que perdiéndose los vecinos que le sustentan se pierdan todas las islas, algunas personas y en particular el capitán D. Francisco de Vitoria Baraona, con menos atención y noticia de la que se requiere para tratar materia tan remota, grave y política que pide tan estraños fundamentos, para que sin inteligencia propusieran á V. M. ciertos arbitrios ó advertencias que debiéndose de seguir al aumento de las fuerzas que en los mares del Oriente tienen las armas de España, para oponerse tantos enemigos como en ellas las procuran abatir y las desean acabar, parece que con particular intento se encaminaron á enflaquecerlas y deslucirlas, y con esto extinguir la mejor y mas hermosa plaza que fuera de Europa conserva esta gran monarquía, y porque la materia no solo pertenece á la conservacion de aquellos vasallos, sino á lo general del servicio de V. M. Por este respeto mas que por el propio suceso, si bien el uno no se compadece sin el otro, habiéndose comenzado á ejecutar en la Nueva-España algunas órdenes emanadas de los arbitrios propuestos por el dicho capitán Francisco de Vitoria, y conociéndose de los principios cuánto se atriesgan los fines y cuánto importa acudir con tiempo á los daños que amenazan y prevenirlas con acierto por la imposibilidad que despues podia tener su remedio por ser fácil cuando comienza, lo

que una vez introducido suele quedar imposible de vencer: pretende representarlos este memorial informativo que ponen á los Reales pies de V. M., en que con ocasion de la mas importante y grave se tocarán todas las materias de las islas Filipinas y de su conservacion, gobierno y comercio, todas con la verdad, fundamento, certeza y noticia que se debe, no solo en general, sino en particular cada una, para que esplicadas de una vez con entera relacion de los inconvenientes y conveniencias que hay en cada punto, se tome en todos la resolucion que mas convenga al servicio de Dios y de V. M. y bien de aquellas islas, cuyas pretensiones se reducen á las súplicas que se representan en memorial aparte en que esperan recibir las mercedes que su necesidad y estado piden.

Para entrar con el hecho que dió motivo á tratar tan de propósito estas materias, se supone que corriendo el comercio de las islas Filipinas á Nueva-España con alguna sustancia, si bien con toda la limitacion que podia sufrir, aunque en algunas circunstancias menos observadas las Reales órdenes de lo que parecia conveniente, debiéndose acudir á solo lo que pedia remedio y bastaba para ajustarle y reducirle á su mejor forma, se propuso otra con que totalmente se embarazase ó quitase, advertiendo medios para alterar tanto lo que antes tenia, que sin ella habia algunos excesos que en esta se evitan es impidiéndole y arruinándole, de modo que vendrá á ser forzoso por no permitir un daño leve causar muchos tan irreparables, que resulte de ellos ó el perderse las islas, ó recaer todo el gasto de su conservacion sobre la Real hacienda de V. M.: que si bien es justo siempre y hoy mas que nunca atender, ya que no á aumentarla, á no

perderla, no es medio acertado representar ahorros de gastos y crecimiento de rentas, si de lo que por una parte se interesa resulta por otra, ó el perderse lo que conviene defender, ó añadir mayores costas á su defensa. Porque hay materias que han llegado á estar en un equilibrio y balance tan ajustado y fiel, que á cualquiera de sus partes que se quite ó añada, inclinando la contraria, se descompone y destruye la máquina de que constan. Bien se dejó entender que si V. M. escusó el pagar avería del Real tesoro que viene de las Indias en las armadas y flotas de su carrera, se interesara cada año libre y en plata y oro mas de medio millon; pero resultará de esta ganancia el faltar posibilidad para sustentar el principal, que escusándose con justo título los cargadores é interesados en lo demás de acudir á la avería, y siendo como es necesario que este tesoro y el de particulares que con él viene traiga fuerza bastante para resistir á los que con tanto deseo de robarle se le opone ó viniera sin ella, expuesto á perderse en un año más de lo que gasta en defensa en diez, ó viniera á cargar toda la costa en la hacienda de V. M., con que fuera mayor, ó ahorrando la avería de lo que es pagándolo; ¿quién puede negar que si en los puertos de España se subieran los almojarifazgos á 50 ó 100 por 100 valieran diez veces más de lo que valen sus rentas? Pero quien diera este arbitrio, ¿cómo asegurará la duracion del comercio y la posibilidad de los vasallos y estraños para sustentarle? Luego si de crecer los derechos habia de resultar perderse el principal de que se cobran, acabarse la contratacion, no frecuentarse los puertos, empobrecerse los vasallos, despoblarse las ciudades y acabarse todo, bien se deja entender que esto fuera con pretesto de aumentar la Real hacien-

da, destruirla y destruir el reino, y no difieren estos exemplos del que se advierte en el comercio de Filipinas. Propónese que con los medios que se mandan ejecutar crecerán los derechos en solo el puerto de Acapulco un millon y setecientos mill pesos, y aunque este tanteo como se verá, carece de fundamento, dado que le tuviera, resultará bajar de modo su contratacion que se viniera á perder todo, y faltando la sustancia en que consiste, ó V. M. sustenta soló las Filipinas, ó las viniera á desamparar.

Lo primero es casi imposible, sin gasto dos veces más que lo que hoy gasta. Lo segundo tiene el inconveniente que se dirá. Luego la ejecucion de los medios propuestos trae daños irreparables, que despues de sucedidos tendrán el remedio tan difícil, que no lo sea el volver las cosas al estado que hoy tienen, que como este se halla entablado con el curso de muchos años y con el caudal que en ellos han adquirido los que se sustentan y con solo dejarle correr se conserva, si le faltaren éstos dos requisitos, primero se espermentará el daño de la resolucion en la pérdida, que se pueda ver el reparo en la restauracion,

Servióse V. M. por órdenes que se dieron al licenciado D. Pedro de Quiroga y Moya, que á este y otros negocios fué á la Nueva-España el año pasado de 636, demandar que en quanto al comercio de Filipinas pusiese nueva forma en el puerto de Acapulco, que es donde llegan sus naos. Y aunque en el mandato se entiende que fue general para reformar y escusar los escesos que por allí se cometen en la contratacion de las islas, sacando de la Nueva-España mayores cantidades de plata y entrando mas ropa de China de lo que admite la primi-

sion (1), y se le ordenó que á esto atendiese con sumo cuidado, no solo para averiguar lo pasado, sino para prevenir lo futuro, y de todo diese ordenanzas, hiciese instrucciones y avisase á V. M. en el Real Consejo de las Indias, con plena comision limitada á ciertos tiempos en los ministros, y en la que no lo son con las apelaciones al Tribunal de donde emana. Tambien se le dió para que fuese á Acapulco á visitar las naos de las islas y á saber si escedian ó traian más de lo que permitido ó fuera de registro, lo que no pueden traer en él por no pagar los Reales derechos. Esto es por mayor lo que se sabe de sus comisiones, y que por menor se le dieron algunos memoriales y advertencias de los daños y remedios que se podian aplicar, para que de ellos admitiese lo practicable ó ejecutase ó informase lo que le pareciese más conveniente, así en crecer derechos, como en hacer las evaluaciones de las mercaderías, que es en lo que consiste lo más grave y perjudicial en la materia.

La novedad é inquietud que estas comisiones han causado en la Nueva-España, que es á donde se sabe han llegado, ha sido tan grande y tan notable el desasosiego, y confusion en los vecinos y cargadores de Filipinas, que sin reconocer en sí culpa que los acuse, delito que los agrave y prueba que los condene, por solo no verse sujetos á denunciaciones, los vecinos y cargadores de Filipinas sin reconocer que todas son penosas, por lo que pueden deponer testigos ignorantes, mal intencionados ó enemigos, han tratado de servir á V. M. con más de lo que sus caudales alcanzan, y sufren sus fuerzas, de que se ha repartido á los de Filipinas parte tan gran-

(1) Asi en el original, por permision.

de, que será imposible poderla pagar sin que puedan del todo destruirla, sin ser ellos los culpados en los excesos que se intentan proveer, y así han suplicado de esta reparticion. Lo demás que de ello resultará á las islas, no se dice ahora; algo insinuará este memorial y el tiempo lo irá manifestando, sino por las causas que ya obran, por los efectos que se irán conociendo, que aun siendo menos que de los que se pueden esperar, serán de muy considerable atencion y muy sensible perjuicio, como lo suele ser cualquier novedad tan grande como esta, que solo con lo que remueve y embaraza el curso de las cosas, hace mas daño que con lo que remedia provecho.

Para el reparo de los daños que amenazan, se pretenden representar algunos medios y razones en que se fundar, con que sin salir de lo que en primer lugar se debe atender, que es el servicio de V. M., y luego la conservacion de aquellas islas y de sus vecinos y moradores, se reparen los males, se eviten los excesos y se acuda á el bien de aquella tan remota como afligida república, que á tan largas distancias acude tan debidamente á las obligaciones que le tocan, antepóniéndolas cada dia á las haciendas y vidas de los que la forman y sustentan, aventurándolas y aun perdiéndolas por la defensa de aquella aunque apartada parte muy principal de esta católica monarquía.

Las islas Filipinas que señorean el archipiélago de San Lázaro, por muchos títulos, causas y razones merecen la estimacion que siempre han tenido. Se propuso ya en tiempo de los señores Reyes, abuelo y padre de V. M., que parecia conveniente desampararlas y dejarlas para quien las quisiere ocupar, y advirtiósse en el Consejo de Estado, donde se ventiló la materia, y se

hizo consulta, representando por motivos de esta resolución, que aquellas islas no solo no acrecientan las rentas Reales, sino que las menguan y disminuyen, y son una continua causa de gastos ociosos y grandes por ser tantas y tan remotas y de tan difícil conservación. Valíanse los movedores de su plática, como dice el autor de la historia de las Molucas, del ejemplar de los reyes de la China, que siendo señores de ellas y tan vecinos, que las podían socorrer con brevedad como adyacentes y tan cercanos á su gran continente, las dejaron por no obligarse á los gastos, costas y cuidados. Y para sustentarlas era forzoso que el modo con que España les gobernaba era muy penoso y perjudicial para la monarquía, y sin esperanza de poderle mejorar por ser tanta la plata que con esta ocasión salía de las Indias para ellas, así para los gastos ordinarios de la guerra, como para la conservación del comercio, la cual toda pasaba á la Asia donde nunca salía. Que los estados esparcidos y cortados con tan estendidos golfos y remotos climas, apenas podían reducir á union, ni era bastante la providencia humana para introducirla en lo que la misma naturaleza y composición del orbe separó con términos tan distantes; lo cual mostraba no solo la razón, sino la experiencia que había descubierto y calificado por difícil y aun imposible la conservación de aquellas islas, sin que la costa se aventajase con grande exceso al interés, aunque en ese se computase primero y fuese apreciable lo honorífico y político.

Estas razones y otras que dieron, se originaron y admitieron por algunos que atendían más al aumento de la Real hacienda que á las conveniencias en que debe y suele gastarse. Porque si bien los Reyes son obligados á mirar por ella como por la sangre del cuerpo místico de

sus estados, esto ha de ser sin perjuicio de la reputacion de ellos. Pues siendo así, como lo es, para conservarla deben querer las riquezas y aumentar los tesoros escusando gastos supérfluos y pocos necesarios; y no será bien fundada razon, que por no gastar dejen perder lo que ya poseen y gozan legitimamente, que esto seria anteponer lo menos á lo mas, y los medios á los fines; cuando vemos por conservar una plaza, en que á veces no consiste más de la reputacion de las armas, consumirse no pocos millones, y si con esta causa es justa su defensa, más lo será si en la tal plaza, consiste no solo la reputacion de la Corona, sino la conservacion de otras muchas que con perderla se arriesgan y con sustentarla se aseguran, que es propia calidad de las islas Filipinas, como en este memorial queda probado.

¿Qué estado tiene V. M. que le cueste lo que Flandes, siendo casi el menor de esta monarquía? Porque en él se pueden verificar todas las razones que en las islas, de ser costoso y difícil de conservar, sacador de tanta plata y separado de otros estados, seria cordura persuadir con ellas á desampararle. No admite duda que se condenará aun la primera proposicion de esta plática, como des acertada y sin el fundámento político que deben tener las semejantes; de cuya ejecucion, omitiendo otros daños, resultará el perderse muchos estados de esta Corona y sus coligados, que hoy se sustentan con solo sustentarse á Flandes, aunque sea con guerra tan costosa. Luego si las Filipinas tienen esta propia calidad y de su conservacion resulta la de las dos Indias, ó á lo menos el estar menos espuestos á los notorios riesgos que, faltando aquel Flandes del Nuevo-Mundo, les amenazase ¿qué razon de Estado más atenta puede haber para desampararlas y

para calificar por justo y necesario cuanto en ellas se gastan que la referida?

Atendiendo más á esta que á todas las propuestas del señor Rey Felipe II, no dando oídos á tan pernicioso arbitrio, resolvió que las Filipinas se conservasen como entonces estaban, añadiendo fuerza á la justicia y á la milicia, una que sustenta, otra que defiende los reinos, depониéndolas y aplicándolas ambas á la propagacion del sagrado Evangelio entre aquellas remotas naciones, aunque para ello contribuyese, no solo la Nueva-España, sino la España antigua con sus rentas, que así lo dijo aquel prudentísimo Monarca, porque no se entendiese que por faltarles oro y plata se les negaba la predicacion y se les escusaba el enviarles ministros de ella. Aunque los reyes tienen unos estados porque los han menester y otros porque los han menester á ellos. Si bien estas dos proposiciones se verifican en las Filipinas, ¿por qué semandaron, sustentar? porque sus naturales y circunvecinos necesitan del señorío de esta monarquía para no perder la feé que han recibido y facilitar que otras las reciban. Tambien como se ha dicho y se probará, necesita esta Corona de aquellas islas, más ahora que entonces para conservar otras plazas no menos importantes, que se perdiera en perderlas mucho más de lo que se gasta en aquella, con que así entonces como despues se usa y ha tenido esa plática de desamparar las Filipinas por poco atenta y mal recibida y por indigna de la grandeza, cristiandad y obligacion de los Reyes de España, y así se le ha puesto perpétuo silencio.

Y si estas razones por mayor, pudieron mover los religiosos ánimos de tan católicos príncipes en aquel tiempo, mucho más el de V. M. en este, en que no solo

tienen lo mismo, sino mayor fuerza por los muchos accidentes que han sobrevenido con la entrada de los rebeldes de Holanda en tantas partes de las dos Indias (1). De suerte que si hoy se desampararan las Filipinas, no ya por la autoridad y reputacion sino por la conveniencia política, fuera muy dudoso el acierto y muy evidente el daño que podia resultar. Y aunque ahora no se trata de rechamente de que las Islas se desamparen, se proponen ó han propuesto arbitrios, de que se teme no el desampararlas por voluntad, sino lo que es peor, el perderlas sin ella, antes de probar que los medios que se comienzan á executar pueden conducir á este fin, sin discurrir por las razones en que hoy se funda su conservación importancia y necesidad; para que conociéndose con toda claridad y evidencia cuánto conviene, ya que no el añadirles fuerza por no ser posible ahora, ni quitarles la que tienen, se saque por conclusion, que si de las órdenes dadas se sigue el enflaquecerlas y se arriesga en perderlas, ó se reformen ó se suspendan ó se tome en toda la mas acertada resolucion.

La primera razon que hace estimables las islas Filipinas es la de su descubrimiento, que con tantos trabajos, abriendo nueva navegacion por el hasta entonces incógnito estrecho á que dió su nombre, hizo Hernando de Magallanes el año de 1519, no por buscar tierras ni riquezas como otros, sino por cumplir la orden y satisfacer al deseo del señor emperador Carlos V, de gloriosa memoria, que años antes le habia manifestado y procura-

(1) Los holandeses, que en 1596 quedaron libres del yugo castellano, hicieron su primera aparicion en el Archipiélago asiático á las órdenes de Houtman, ochenta y cinco años despues de descubierta gran parte por los portugueses.

do su buen efecto y entonces lo consiguió capitulando aquel heróico viage que asombró y rodeó el mundo. En que se advierte, que aquel descubrimiento se dirigió á las islas del Maluco, para que la Corona de Castilla que entonces estaba separada de la de Portugal pudiese gozar por sí sola del comercio de la especeria que crian. Esto se consiguió, y habiéndose peleado entre los vasallos de ambas Coronas sobre conservar aquellas islas, se redujeron las armas á las plumas, y con varias juntas y disputas sobre su sitio y demarcacion, conociéndose que pertenecian á Castilla segun la particion del orbe hecha por la Sede Apostólica, por no tener entonces otras tierras ni islas cercanas á las de Maluco de donde socorrerlas, sino la Nueva-España que es tan distante, juzgándose como lo era por difícil el sustentarla en parte tan remota contra las infestaciones de moros (1) y gentiles y contra la porfia de los portugueses, que nunca se persuaden á que no eran suyas, viendo que el dejarlas era accion indigna de quien habia gastado tanto en descubrirlas y plantar en ellas el Evangelio, se admitió por más honesta y conveniente resolucion el darles en empeño á la Corona de Portugal que las tuvo y sustentó solas, hasta que el año de 1614 los castellanos, debajo del gobierno del adelantado Miquel Lopez de Legazpi, prosiguiendo lo que comenzó Magallanes, fueron á poblar las Islas Filipinas, con cuya vencidad y amparo le cobraron las del Maluco y mucho.

(1) Los progresos que hizo la religion de Mahoma en la parte oriental de Asia fueron bastante lentos. Los habitantes de Malaca se convirtieron al mahometismo en el año 1276, los de las Molucas en 1465 y los de Java en 1478; los de las Célebes un año antes que Vasco de Gama pasase el cabo de Buena Esperanza. Sin embargo, desde 1521 muchos de los habitantes de estas islas comenzaron á convertirse al catolicismo.

mayor, cuando unidas estas dos Coronas se facilitó el ayudarse los unos vasallos á los otros. Y para asegurar su defensa, por acuerdo de ambas confundidas casi las acciones del empeño, se desunieron de la de Portugal y se agregaron á la de Castilla, sujetándolas como hoy lo están al gobierno de las Filipinas. Y así no parece muy clara la razón con que el autor que escribió la historia de las Molucas, afirma que si Dios permitiera que el Rey entonces excluyera de su monarquía las Filipinas, dejándolas expuestas al que primero las ocupara, hubiera mejorado el Maluco tanto el estado de sus cosas que fuera inexpugnable, lo cual se ha de entender en favor de los reyes moros, que á no sujetarlas la cercanía de las Islas Filipinas fueran más poderosos. Pues es evidente que si cuando el señor Emperador hizo el empeño de las unas, hubiera poblado las otras, las escusara y las defendiera y conservara todas, lo cual se verifica. Con que en sucediendo en Portugal el señor Rey Felipe II habiendo escrito al Gobernador de Filipinas, que en todas las ocasiones que se ofreciesen socorriese las Molucas y demás plazas de la India, fué esto de tanto temor para sus reyes, que el de Terrenate, sultán Babú, sintiéndose oprimido de mayor y más cercana fuerza, buscó en la paz la defensa y para conseguirla envió por embajador á estos reinos Acachyl Naique. De que se colige que si el intento primero fue descubrir las Molucas por la riqueza de su comercio, que hoy está unido con el de las Filipinas, como se verá, y si el sustentar las unas consistió en las otras aun cuando eran de diferentes Coronas, hoy que son todas de la de Castilla, más necesaria es la conservación de las Filipinas para que no se pierdan las del Maluco de lo que eran entonces.

La segunda razón, es la de su grandeza y número. Cinco archipiélagos reconocen los cósmógrafos en aquel mar, incluso entre la China, Java y Nueva Guinea (1). El del Moro ó Batochina, el de los Celebes, el de los Papuas, el del Maluco y el de San Lázaro, que es de las Filipinas ó luzanas, por ser la principal la isla de Luzon, cuya forma es la de una escarpia, de ciento treinta leguas por lo más prolongado, y de setenta por lo menos. Las que despues de esta tienen nombre, son Mindoro (2), Luban, Borneo (3), Morinduque, isla de Cabras, isla de Tablas, Masbate, Zebú, Capul, Ibabao, Leyte, Bohol, isla de Evegós, isla de Negros, Samar, Panay (4), Cagayan, Cuyo, Camarines (5), Paravan, Tendaya, Camac, Catenduanas, Mindanao y Burias (6): sin otras menores, que todas llegan á cuarenta, sin las despobladas y pequeñas que son muchas. Entre las nombradas las hay mayores que España, tan grandes y menores; de estas es Zebú; agregándoles las Molucas, que propiamente son cinco, Terrenate, Tidore, Motiel, Maguien, Bachian, si bien esta última no es una, sino un cuerpo formado de muchos pequeños, que dividen varios brazos, estrechos y canales de mar, pero por ser

(1) El archipiélago asiático está reconocido como el mayor del globo. Hoy mismo pasan de 6,000 las islas que faltan por conocer. Así lo asegura D. Balbino Cortés, cónsul de España en Singapur, en sus *Estudios del Archipiélago asiático*. Madrid, 1861.

(2) *Mindoro*, una de las islas Filipinas, á 18 leguas de la de Luzon.

(3) Hoy Borneo.

(4) *Panay*, una de las mayores islas de Asia; su capital es Iloilo.

(5) Territorio de la isla de Luzon.

(6) Los nombres con que se conocen estas islas son compuestos de palabras de la lengua indostana, el *samscrit*, y tienen todos su significado, como *Talaga*, recipiente, *Jarayaga*, deseo de vivir.

todas de un rey, se reputan por una sola, la de Tidore es de otro rey; y de otro, la de Terrenate con las dos restantes y con tantas adyacentes á estas, que llegan á setenta y dos, ocupan estos dos archipiélagos del Maluco y Filipinas mas de veintiseis grados de latitud, que corren desde dos ó tres grados de la equinoccial al Sur, hasta veinticuatro al Norte, y hacen mas de cuatrocientas diez leguas de travesía y mil y cuatrocientas de contorno.

El centro de toda aquella distancia es la famosa ciudad de Manila, que por sus notables calidades mereca igualarse á las mayores y más célebres del mundo. Está fundada en la isla de Luzon, casi en el ángulo que hacen sus dos lados ó puntos, con un puerto capaz, fondable y fuerte; fue fundacion antigua de los Luzones isleños, ocupada por los españoles y puesta en ella el gobierno el año 1572. Por su sitio, lustre y nobleza en cédula Real de 21 de Junio de 1574, se le dió el honroso título de insigne y siempre leal, con el de cabeza de aquellas Islas y la más principal ciudad de las que hay en ellas y que gozase de los privilegios que gozan todas las que son cabezas de reinos, por cédula del 19 de Noviembre de 1595, y escudo de armas particulares, de que usa por otra de 20 de Marzo de 1596 con jurisdiccion de cinco leguas en contorno, por cédula del 8 de Mayo del mismo año: si bien la tiene mayor, en quanto al gobierno y superioridad, que ninguna de esta monarquía, pues el distrito de la Real Audiencia que en ella asiste, segun se declara por providencias de 5 de Mayo de 1583 y de 26 de Mayo de 1596 es la isla de Luzon con todas las Filipinas del archipiélago de la China (que incluye los cinco referidos) y la tierra firme de ella, descubierta y por descubrir, que es distancia inmensa. Su poblacion, aunque ha

padecido grandes infortunios, que se poudrán adelante, y á prueba de ellos permanece, es hoy muy lucida en sus edificios y forma por ser los más de cantería y estar cerrada á lo moderno con bastante fortificacion. Pero lo que más la ilustra es el valor y lealtad de sus vecinos, que siendo su número corto respecto de los enemigos, la sustentan en tanta reputacion y nombre, que es de las mejores plazas de armas que hay en todo el Oriente, y en que los Reales estandartes de V. M. conservan el valor y la forma de españoles temidos y respetados de cuantos reyes señorean aquellas islas y regiones, y de cuantas armas surcan sus mares, que todo hace digna á aquella ciudad y la parte que gobierna el orbe en lo más remoto, de que esta Corona la conserve por graudeza y la sustente como hija de su poder.

La tercera razon, es la calidad así natural como adquirida de las islas Filipinas; la de Luzon cria mucho oro, de que se ha hallado siempre y sacado cantidades en sus rios, y hay descubiertas ricas minas, hoy más que nunca considerables. El año de 1578, por cédula del 12 de Agosto, se concedió á sus moradores el quintar el diezmo, que despues tuvo algunas prorogaciones, de que se arguye que se sacaban metales. Grandes noticias hay de las tierras de Pangasinan, á cuarenta leguas de Manila, que todas están llenas de minerales de oro. El año de 626, el alférez D. Diego de España descubrió en Camarines la rica mina de Paraculí, que corre nueve leguas, de que se esperan muy copiosas sacas, que han ocasionado el mandarse guardar en aquellas islas los privilegios de los mineros, por provision de 22 de Septiembre de 1636. Tambien abundan de cobre, que se trae de la China con tanta comodidad, que se funde en

Manila la mejor artillería del mundo, de que se proveen sus fuerzas y la ciudad de Macan y otras de la India, y se trae á Nueva-España. Pues el virey, marqués de Corralvo, envió al gobernador, D. Juan Niño de Tabora, siete mill cuatrocientos once pesos, y por ellos le remitió diez y ocho piezas gruesas, para fortificar á Acapulco. Y no es de menos consideracion el azogue que de las Filipinas, donde lo traen con gran abundancia los chinos, se puede conducir, como lo está permitido y mandado por diversas cédulas reales de 15 de Agosto de 1609 y de 16 de Mayo de 1631, para suplir el que falta para labor de las minas en la Nueva-España.

El mayor tesoro de aquellas islas y en que consiste su riqueza, es el comercio, el cual pide más largo discurso. Divídese en propio y en estraño: de este, que es el caudaloso, se tratará adelante; el propio, que es corto, consiste en los frutos y géneros que producen sus tierras y benefician sus naturales. Arroz en cáscara y limpio, algodón, vino de palmas, sal, cera, aceite de palmas, gallinas, manteles, mantas de Ilóco, medinaques, que son fuertes telas de algodón, de que también se hacen medias. Y estos son los géneros en que los indios pagan sus tributos, y no en otros, escepto algunos que los dan en taes de oro de diez y ocho quilates, que es el que se saca en aquellas Islas y valen ocho reales. Hállase en ellas nuez moscada, tan buena como en la de Borneo, como se refiere en cédula real de 9 de Octubre de 623, en que se mandó traer alguna á estos reinos. Hay mucho ganado de cerda y vacuno, venados y carboas ó búfalos; llenas de pesca las costas, de fruta los campos, de hortaliza y legúmbres las tierras; la planta más provechosa es la palma, de que sacan infinitas

cosas y hay plantíos de ellas como en España de viñas, aunque con menos trabajo y cultura. Del arroz hacen el pan ordinario, que llaman morisquera; en lo que más se vé la riqueza de la tierra es en el oro, que gastan sus naturales, pues apenas hay indio de mediano caudal que no se adorne con cadenas de este rico metal, de que usan más las mujeres.

Lo que más asegura las provincias del Nuevo-Mundo es el número mayor ó menor de naturales, en lo cual las Filipinas tienen distincion porque hay indios propios que son tributarios y estos no son muchos por no estar todos pacíficos, y de los que lo están, haberse puesto algunas encomiendas mayores en la Real Corona. Hay otros indios advenedizos cuyo número es grande en Manila y sus contornos y donde hay españoles á cuyo servicio se acomodan por su jornal, y se compone de infinitas naciones, chinos, japones, champanes, malucos, borneos, joloos, malayos, hasta persas y árabes. Pero los que tributan á la Real hacienda son:

En las provincias de Otó y Panay, doce pueblos principales, que tienen seis mill treinta y cinco tributos en la isla de Zebu; tres que tienen dos mill quinientos veinte y nueve tributos.

En la de Camarines de vagamundos y sangleyes, que son chinos cristianos, hay ochenta y siete tributos.

En Mindoro y Luban mill seiscientos doce tributos.

En la provincia de Tayavas, en cinco pueblos, mill trescientos cuarenta y tres tributos.

En la de Bay, en nueve pueblos, dos mill doscientos treinta y dos tributos.

En la costa de Manila, en veinte y ocho pueblos, cuatro mill doscientos cincuenta tributos.

Los vagamundos de Manila y su contorno dan setecientos ochenta y un tributos.

Los japones forasteros doscientos, diez y ocho tributos.

Los sangleyes cristianos del pueblo de Baybay, extramuros de Manila, ciento ochenta tributos.

En la provincia de la Pampanga, en seis pueblos, tres mill seiscientos cincuenta tributos.

En la de Pangasinan, en cuatro pueblos, ochocientos noventa y nueve tributos.

En la de Ilocos, en cinco pueblos, dos mill novecientos ochenta y ocho tributos.

En la de Cagayan, con ocho pueblos, dos mill ciento noventa y dos tributos.

De suerte que tiene la Real Corona cuarenta y cuatro mill setecientos sesenta y tres tributos segun parece de testimonio sacado en el año 630, que á diez reales cada tributo hacen cincuenta y tres mill setecientos quince pesos.

Entre particulares hay repartidos y encomendados otros cuarenta y ocho mill tributos, que para doscientos treinta vecinos que hay en Manila sin los de las ciudades del nombre de Jesus, Cáceres y Segovia y villa de Arévalo, que serán otras trescientas, no les cabe á ciento sesenta tributos, que son otros tantos pesos de á ocho reales, porque los dos reales más son de la Real Corona. Y aun de los ocho se sacan tantas cargas, que quedan en seis ó poco más. Y esta es la riqueza y comercio natural y propio de las Filipinas.

La cuarta razon que persuade á estimarlas y conservarlas es la que se saca de su notable sitio casi opuesto á este hemisferio de España, por lo cual algunos entien-

den que Manila es antípoda de Sevilla. Y si bien esto según la latitud del orbe no se ajusta, por estar en diferente altura de lo que se refiere para oponerse por línea recta que pase por el centro de la tierra según es la longitud, no es tan falsa la proposición; porque aunque no están ambas ciudades en un círculo máximo, difieren dos ó tres horas sus meridianos para ser diametralmente opuesto. De que se sigue, que como el mundo tiene dos polos sobre que se mueve y rodea su máquina, los tiene también la de esa monarquía, siendo el uno España y el otro las Filipinas, que es lo más remoto de su posesión. Y aunque respecto de las Indias por donde se descubrieron, se llaman las islas de Poniente, buscándolas por el viaje de la India, son las más orientales y mejores que se han descubierto en aquel Océano, cuyo señorío, aun por la naturaleza y disposición de su sitio, tienen entre todas las de aquel hemisferio en que se hallan cercadas de otras infinitas y ricas que se solían frecuentar y prometían grandes aumentos en la promulgación del Evangelio y no cortas esperanzas en el caudal de sus comercios, antes que los rebeldes de Flandes pasasen á su merced y embarazasen su navegación y trato. Están también en iguales proporcionadas distancias con los reinos que se estienden desde los estrechos de Singapore (1) y Sonda ó Sabaon hasta la China y Japon.

De este sitio tan singular, resulta la mejor prueba de la importancia de aquellas Islas, bien conocida de los holandeses, que con inmensos gastos de guerra, armadas y numerosos presidios que sustentan en sus mares y

(1) *Singapore* en lengua malaya significa *lugar de leones*, y mejor dicho estaria de tigres por los muchos que allí abundan.

contornos, como se verá, las procuran cerrar y estrechar, infestar y acometer, no con otro intento que el de apoderarse de ellas, pareciéndoles, y no sin fundamento, que si llegaran á conseguirlo y á quitar aquel padrastro que es el que detiene en aquellas partes el curso de sus fortunas, fueran absolutos señores de todo lo que corre de los estrechos adelante y dieran de allí tanto cuidado y trabajo á la India, que obligaran á gastar en defenderla más de lo que cuesta hoy la conservacion de las Filipinas. Y ya que no han podido hacer pié en ninguna de ellas, porque las armas de V. M. las sustentan con igual reputacion que á Flandes, se sustentan con hacerles rastro, trayendo para esto en sus mares de ordinario cuarenta ó cincuenta bajeles de guerra, que sirven de robar lo que pueden y hacer escolta á los presidios que han fundado y al comercio que han introducido de las más preciosas drogas y géneros que estima Europa, á donde los conducen aunque con más costa de lo que quisieran, por la contradiccion que les hacen las Filipinas, sin que para vencerla les haya bastado unirse y coligarse con los reyes moros y gentiles de otras islas y tierras de la Asia, persuadiéndoles á que levanten las armas contra los vasallos de España, cuya defensa tienen solas las Filipinas, que á faltar en ellas las banderas de V. M., creciera de modo con la libertad y facilidad en el comercio la fuerza y soberanía de Holanda, que en el Oriente señoriara toda la riqueza de sus reinos, y en Europa hicieran otras mayores y adelantara de suerte sus progresos, que se gastara más en impedirlos por esta parte que se gasta en invertirlos por aquella. Y así son aquellas islas el freno que detiene á los enemigos, el impedimento que les embaraza, la fuerza que los oprime y

el único cuidado que los absuelve, para que no lleguen á ser lo que desean, prueba evidente de su importancia y razon fundamental de su conservacion.

No es solo el referido el motivo que los holandeses tienen para apetecer el señorío de las Filipinas, sino el reconocer que por su sitio son las más capaces que hay en todo el Oriente para ejercer el comercio general de estos reinos y naciones. Ya se trató del propio y particular que hoy usan, que es corto y limitado, y se propuso como el que más las enriquece es el extraño y el que más estimable las constituye, por ser, grueso caudaloso y de tantos intereses para los de Europa, quanto basta para que á pesar de los gastos, riesgos y trabajos de tan largo viaje, lo vayan á buscar los portugueses por la India, los castellanos por la Nueva-España, los turcos por la Persia, los venecianos por Egipto y los holandeses ya por el Oriente, entrando la India; ya por el Poniente, atravesando el inmenso archipiélago del Sur, y ya por el Septentrión y Nueva-Zembra.

Consiste, pues, este comercio, segun le pueden gozar las Filipinas, en diferentes géneros y contrataciones, por la diferencia de los reinos ó islas con que se comunican ó pueden. Y por que es parte principal de la materia la explicacion de este comercio y para que se reconozca cuánta estimacion ha tenido siempre y quanto merece y que no hay otro medio para sustentarle esta Corona, sino la conservacion de la India y de las Filipinas, se advertirán con la brevedad posible los tiempos que ha corrido y los estados que ha mudado hasta el presente, que se halla todo de las Reales Coronas de Castilla y Portugal y usurpado en parte á ambas por los holandeses, que solo aspiran á quedarse con él, y lo conseguirán el dia que falta-

ren alguno de los dos extremos por que estos se sustentan.

El comercio oriental ha muchos siglos que se conoce por el primero y más caudaloso del mundo, segun consta de las divinas y humanas letras. Los reinos de Europa, Asia menor y parte del Africa, producen para comunicarse casi unos mismos frutos y géneros de mercadería que más diferentes en la calidad ó cantidad que en la esencia. Pero en la Asia y regiones de Oriente, crió Dios algunas cosas tan preciosas en la estimacion de los hombres y tan propias de sus provinciás, que como en ellas solas se hallan ó fabrican todas las restantes del orbe, las apetecen y buscan y así se ha conducido por diferentes caminos y viajes, variándolos la mudanza de las monarquías de que dependen semejantes accidentes.

Las islas del Maluco, por comenzar con lo más propio del intento, se poblaron de chinos y jaos(1), que con el uso de la navegacion comenzaron á traficar el clavo, preciosa y especial droga de sus bosques á la India, á donde juntándose con el de la pimienta, canela y otras en puerto en puerto y de nacion en nacion, llegaron todas al seno pérsico, en que concurrían varias gentes, con más diversidad de drogas ó aromas y piedras que entraba en la Persia, y discurriendo por la Asia se comunicaron, aunque costosamente, á las tierras orientales de Africa y á las meridionales de Europa. Y conocido ese comercio por lo precioso y peregrino de sus géneros, se estimó luego tanto, que fue una de las causas que movieron al Magno Alexandro á dirigir sus conquistas á las Indias por hacerse señor de las que juzgaba, y sin engaño, por los rei-

(1) Los naturales de la isla de Java.

nos más ricos de la tierra, como originarios de lo más precioso que en ella se conocia.

Extinta despues y acabada la monarquía de los persas, con la division de los estados y aumentada la contratacion de las gentes, se pasó parte de este comercio por el mar Rojo á el seno arábigo, y entrando por entre las dos Arabias, participaron de la especeria y drogas las naciones de la Asia menor y la África, donde en el rio Nilo bajaron por el Egipto, parando ya en el Cayro por tierra, ya en Alexandria por agua, y como puerto frecuentado por el Mediterráneo, facilitó á otros la comunicacion de este comercio, casi sin conocerse los principios de donde salia. Por aquel viaje creció tanto, que el rey Ptolomeo llegó á cobrar allí de derechos mill quinientos talentos, que si eran de los áticos como más comunes, montaban más de nueve millones y medio de escudos castellanos. Entraron los romanos en la monarquía, y haciendo á Egipto provincia del imperio, gozaron de este comercio por el seno arábigo, por donde entraba la especeria entonces hasta la ciudad de Arsinoe ó la de Berenice y por el Nilo ó por tierra, pasaban á Alexandria que llegó por este trato á ser de las más ricas ciudades del mundo. Como los Soldanes de Babilonia fuesen despues creciendo hasta apoderarse de lo mejor de Asia, volvía la especeria á salir más por la Persia y Trapisonda al mar Caspio y de él bajó á los puertos del Mediterraneo, y en una y en otra parte la recibieron los mercaderes de Italia, que con mas abundancia la comunicaron á Europa. Sucedió en el Asia menor la casa Otomana y señoriados los turcos deste comercio le dividieron, llevándole por las ciudades de Judá y Meca á lo interior de sus tierras y por el seno y puerto de Suez á Alexandria.

No le gozaron los turcos muchos años, porque entrando en el de 1417 las banderas lusitanas en la India, conquistaron sus costas, y dueños los portugueses de la navegacion del Oriente cercaron consus armadas las puertas de los dos senos Pérsico y Arábigo. Impedida la entrada de este comercio y conduciéndole por el Occéano Atlántico hicieron imperio universal de cuanto produce la India; á la gran ciudad de Lisboa, á donde concurrieron luego, no solo las naciones de Europa, sino las de Africa y Asia, con que despojaron al turco de sus mayores rentas, obligándole á que mendigase de estos reinos lo que todos compraban de los suyos. Creció tanto la riqueza de Portugal con el comercio de la India, que en tiempo del rey D. Manuel eran más estimadas las pagas en moneda de cobre que de oro. Daban los intereses con que sustentar guerras, escuadras y grandes presidios en el Oriente, con que defendian sus costas y mares, no solo de los naturales, reyes poderosísimos, sino de las armadas, que el turco sacaba por el mar Rojo para recobrar lo que tanto sentia perder, que siempre volvieron ó vencidas ó sin el efecto á que salian; hasta que perdidas las esperanzas de la restauracion de este comercio por sus tierras desistió del intento contentándose con algunas naos, que con riesgo de encontrarse con las de Portugal acuden á ciertos puertos y llevan la especeria que el miedo de ladrones les permite.

Duró en Lisboa el comercio del Oriente sin que de él participase otra nacion más que la portuguesa casi cien años, que parece siglo fatal de su curso. Pero como siempre su estimacion fué la que se ha dicho, con las guerras de Flandes y prohibicion de contratar con Holanda se determinaron sus rebeldes á procurarles y el año de 1595, entró en la India su primera armada para llevar parte de

sus islas, y comunicándole por ellas á todas las naciones setentrionales y aun á las de Levante por el estrecho de Gibraltar y retirando mercaderias de mucha riqueza, introduciendo una nueva contratacion de tanto interés quanto le deja entender el riesgo que se ponen y de los gastos que hacen para sustentarle y quanto por aquel viage han adquirido (que no es poco) han quitado á esta Corona. Estendiéndose los holandeses por el Oriente, conociendo sus riquezas, entablaron sus grangerias, participaron de sus rescates, assentaron fatorages, fundaron presidios, fortificaron puertos, y lo que más cuidado puede dar, cobraron fuerzas en la mar, con que han llegado sino á echar á los españoles de sus casas, á inquietarlos, y á veces cercarlos en ellas. Comenzaron á salir al Occéano con esta contratacion, haciéndose piratas comunes de las dos Indias, en las cuales hay quien afirma que han robado mas de ciento treinta millones en menos de cuarenta años. Plantaron la cabeza de este comercio en Bautan, puerto principal de la Java mayor, donde concurren de todas las islas, Banda, Maluco, Gilolo, Sumatra, Ambyno y de la tierra firme de Goroman, del Sian, Pegú, Gamboca, Pasavechampao y China; vienen turcos, árabes, persas, gusarates, malayos, laos, egipcios y japones. De suerte que con la asistencia de tantas naciones y tan varias letras y todas malas, se puede llamar mejor la Ginebra Oriental; tiene cada dia dos mercados ó ferias en que se juntan á comprar y vender mas de treinta mill personas.

El comercio, que desde aquella plaza han adquirido, es notable y grueso, porque consta de cuantas drogas y aromas, y generos corren aquellos mares. La moneda que los holandeses llevan es la de la plata de Castilla, por ser

la que en todo el Oriente se estima más; la que pasa en la tierra es la de los caxies de plomo de que dan mill quinientos por un real de plata, doscientos caxies hacen un satac y cinco sataques un sapacon. De las islas de Macacer, Sambaya y otras se trae arroz, que es el abastimiento comun que los holandeses compran, no solo para proveer sus fuerzas y armadas, sino para grangear en el mismo puerto. De Balamban se llevan cocos que es otro género de mucho consumo y provecho. A los confines de la isla van por sal, que en Banton es de mucho interés y de mayor llevándole, como llevan, á Sumatra donde lo permutan con cera del Pegu, pimienta blanca y varias cosas que se labran de concha de tortuga. Doce leguas está Jacatra; della y de Canaon, Timor y Dolin van á sacar miel para azucar. De Cuarimara, al Oriente de Borneo, de Pera y Gustean estaño y plomo. De la China vienen lienzo, sedas y porcelanas; lo que más rescatan es pimienta, porque se coje mucha en la Java y Sumatra; y porque aun la de estas islas no les basta para cargar todas sus naos, la compran en otras partes á que acuden, como es en la costa del Malabar hasta el cabo de Comori, tierra que produce cuanta se trae á Portugal, y la que llevan los moros al mar Rojo, en Balagate, que pasa á Persia y Arabia, y en Malaca, la que llevan al Pegu, Sian y China; la larga es de Bengala y Java, y la Camcarin, que es la menos estimada, se coje de Goa y Malabar. La mejor compran en Bantana á cuarenta mill caxies, que son á veintisiete reales de plata el costal de cuarenta y cinco catec (1) que hace cincuenta y seis libras castellanas que

(1) El caté es igual á 1½ lib. inglesas. - 87 catés, 1 quintal. - 100 catés, 1 pico. - El koyan, 40 picos.

salen á medio real. Las naos que allí no pueden cargar ó porque concurren muchas ó porque buscan géneros; que no van á sus mercados, ó porque los quieren mas baratos en su origen, se reparten á otros fatorages y rescates, llegan hasta la Meca en el seno arábigo y surgen en Judá que dista doce leguas. Llevan para este viaje drogas, bastimentos y mercaderias de la China, que venden por moneda de plata que mucha es con las armas de V. M. labrada en este reino y la demás es de ducados turcos, con que acuden á otros puertos y compran géneros muy preciosos, por serlo mas que todos el dinero. La masa aromática sacan de la isla de Banda que es la de las Filipinas, á donde el año de 600 dejó Jacobo Cornelio los primeros fatores y el de 608 Pedro Guillermo Verrufio levantó fortaleza, aunque le costó la vida allí pues rescatan la masa y la nuez moscada, que no se cria en otra parte del mundo, y la hay en tanta cantidad, que se puede cargar cada año mill toneladas de ella. Sácanla seca para traer á Europa y llevar á la Meca y Ormuz y en conserva para todo el Oriente, donde se estima mucho por ser lituario suavísimo. Con masa, pimienta, nuez y otras drogas, pasan al Pegú y Sian, donde en sus fatorages rescatan rubies y cera que en Sumatra truecan por pimienta, que tambien navegan á Ormuz, y allí en algunos puertos de Cambaya compran añil, género real y de que hay estanco en la India, mana, droga medicinal de Arabia, Persa y Ruibarbo. Lo que mas apetecen de Ormuz, son las perlas que en el seno pérsico se pescan hasta Basora, como tambien entre Ceylan y Comon, entre Borneo y Anicon, y en la Cochinchina rescatan más que en Ormuz piedras bezahares finas, turquesas, crisolitas y amatistas, jacintos, granates,

y topacios de Cabanor, Calicut (1) y Cambaya alambres y agatas no muy buenas. En Patan tienen fataroge si bien no apetece su contratacion por ser toda en moneda de plata; concurren en gran cantidad mercaderias de la China, y como los holandeses no pueden entrar en ella, rescatan allí seda en madejas y tegidos, porcelanas y otras cosas, palo del Calambuco que se coge en Sian, Malaca, Sumatra y Cambaya: Del Malabar, sacan gengibre, no para traer á Holanda, donde con lo que roban en las islas de Barlovento tienen sobrado, sino para pasarlo á Ormuz, que con el de Malaca, Dabul y Beazain, se comercia á Persia y Arabia. Cardamomo (2) rescatan en el Malabar, Calicut y Cananor y se gasta en todo el Oriente para el buen aliento. De las costas de Slafa, Melinde y Mozambique, oro, marfil, ambar, ébano, que tambien se saca de Champa, cuyas montañas parece que no crían otras maderas. De Bengala algalia y nácares; benjuí que es el mejor el de Ceylan y Malaca. Pero como los holandeses, en aquellas partes, tienen poco trato, se pasan con el de las Javas, que no es tan bueno y con alguno fino, que alcanzan en ferias y puertos. Lo mismo es la canela, que no la pueden haber de Ceylan sino por terceras manos y así cogen poca y se contentan con las silvestres del Malabar, aunque es muy baja. El sándalo solia ser en la India, el género de mas interés que traficaban los portugueses, sácase de la isla de Timor, donde tenían una fortaleza; pero, como está cerca de Banan hanse apodera-

(1) *Calicut*, capital del reino de su nombre en la costa de Malabar.

(2) *Cardamomo*, yerba que generalmente es de un codo de alto, cuyo tallo es delgado y del cual penden varias vainillas.

do de ella los holandeses y de su rescate. Y este es el sándalo blanco, porque el rojo es de Coromandel; y del palo serpentino, llevado de Ceylán, compran en las ferias de Sumatra, palo de Aguilá de Coromandel: alcanfor en Sunda y Chinchio y mejor en Borneo, Mirobalanos, Cambaya, Belagate y Malabor, incienso de Arabia, mirra de la Abacia y acibar de Socotora, todo lo alcanzan en Ormuz; diamantes rescatan pocos porque los finos son de Bisnaga y de Siam. Estos se llevan á la feria de Lispor entre Goa y Cambaya, y como por allí no llegan los holandeses, no participan de ellos, sino en la feria de Sumatra.

El género mas noble y que mas codician por serles de mayor interés y ganancia es el clávo. Este le producen las celebradas islas del Maluco, la de Amboino y algunas de Ires, Meitarana, Pulo, Cabali, Gilolo, Sabugo, Vera..... (1) y otras adyacentes á las Molucas, que son en esto las principales y que mejor le dan. Antigüamente fué como es ahora, el género mas estimable que del Oriente se conducia y hoy es de los géneros Reales de su comércio. Cuesta un baréc en las islas que lo crían, cuatrocientos sesenta reales castellanos y tiene seiscientas ouarenta libras que no salen á veinte y nueve maravedis y en Europa se vende por lo menos á ducado con que cada uno gana catorce, que es cosa excesiva.

Desde que por la razon referida se dieron aquellas islas por empeño por trescientos mil ducados á la corona de Portugal los poseyó y la contratacion de clávo, hasta que el año de 1598 Jacobo Cornelio Nec pasó con ocho na-

(1) Hay un borron sobre esta palabra en el original.

ves á la India y esparciéndolas por sus reinos, fueron las dos á Terrenate, donde dejaron seis fadores los primeros que Holanda tuvo en aquel Archipiélago: el de 601 de otras doce naos que entraron en el Oriente, las siete llegaron á Amboyno y por torpeza ganaron la fuerza que allí tenían los portugueses; y aunque luego la recuperó Andrés de Mendoza Hurtado, general de la armada de la India y victorioso recorrió las islas del Maluco allanando las de Tidore y Magusia, no pudo entrar la de Terrenate donde se habian recojido los holandeses y hecho revelar á su rey sin que se aprovechase el que D. Pedro de Acuña, gobernador de Filipinas, le envió de 200 soldados en la nao y cuatro fragatas á cargo del capitán Juan Juarez Galinato, con que todo quedó en estado de perderse. En el año de 605 Estéban Drake que con doce galeones pasó á la India, dió en Amboyno y volvió á ganar la fortaleza, y pasando á Tidore y las demas del Maluco, se apoderó de todas.

Sintióse mucho en España esta pérdida y conocida la dificultad que tenía en remediarla desde la India por estar tan distante y tan quebrantadas sus fuerzas y que las de las Filipinas por mayor y más cercanas eran más apropósito, se escribió á su gobernador que ayudándose de los portugueses procurasen recuperar el Maluco restituyéndose á esta Corona. Determinado D. Pedro de Acuña á hacer esta jornada y teniendo ya el socorro que la India le pudo dar, juntó en Iloilo una buena armada de cinco naos gruesas, seis galeras, tres galeotas portuguesas, otra raza, cuatro juncos, tres champanes, dos lanchas inglesas y catorce fragatas, y en estos treinta y ocho bajeles mill cuatrocientos veinte y tres españoles, mill seiscientos naturales, setenta y cinco piezas de

artillería, y lo demás necesario, con que ganó á Terrenate, redujo á Tidore y allanó á Sian, Sula y Tacome, Gilolo, Sabugo y Gamocanora y dejó obedientes aquellas islas. La fortaleza de Terrenate mudó el mejor sitio y le puso seiscientos españoles de presidio como cabeza de todas las demás, con que dejó puesta freno á los enemigos, que algunos malos sucesos les ha ido quitando. Y porque habiéndose recuperado por las Filipinas y teniendo en ellas el más cierto socorro, no pareció conveniente volverlas á sujetar á la corona de Portugal ni á su virey de la India, que dista tanto de ellas, por acuerdo de ambas Coronas y cédula Real de 29 de octubre de 607, se mandó que todo el Maluco que estuviere, como hoy está, á cargo del Gobernador de Filipinas.

En cuanto al comercio de el clavo se propuso, que se introdujese por la Nueva-España, llevando para rescatarla, frutos de la isla de Panay y mercaderías de la China por cuenta de la Real Hacienda y que concien mill ducados que en esto se empleasen, se podía rescatar cuanto clavo se coje en aquellas islas, que solo en las cinco principales es de mill cuatrocientos cuarenta bares de el de cabeza, que es el escogido y hacen á seiscientos cuarenta libras, dos millones ochocientos diez y seis mill libras, en que se interesaran cada año dos millones para sustentar aquellas islas y grangear grandes aumentos para la Real Hacienda; sobre que se habia dado cédula de informe á 16 de febrero de 602, pero no se tuvo entonces por conveniente desquiciar esta contratación de la India ó por el daño que los portugueses recibirian, ó por no ocasionar por la Nueva-España mayor saca de plata; si bien esta razon era de poca fuerza, pues á trueque de cien mill ducados se sacaran dos millo-

nes. Y así aunque el Maluco quedó en la corona de Castilla, el comercio del clavo se mandó se tratase por la India por cédula de el 17 de noviembre de 607, de donde van los portugueses á Manila á comprarle y le conducen á Malaca y solo se trae á Nueva-España el que es necesario para ella, y lo demas se lleva á diferentes partes y reinos del Oriente que á Manila y al Maluco convienen, en que los holandeses han vuelto á usurpar lo que adelante se dirá.

D. Juan de Silva, que sucedió en el gobierno á D. Pedro de Acuña, procuró en su tiempo conservar lo que su antecesor habia ganado. Y luego que llegó, sabiendo que cerca de Manila andaban cuatro naos de Holanda, apresó cinco y tres galeras, y con mill españoles salió á darles batalla, y de tres que halló, la una se voló con fuego y se riadieron las dos, cuya presa valió más de doscientos mill ducados. No bastó esta victoria para que los enemigos perdiesen el afectó á este comercio y con más fuerza volvieron á solicitarle. Hizo D. Juan de Silva, jornada contra ellas, buscándoles en el Maluco, que no tuvo el suceso que se deseaba. Y habiendosele escrito en carta acordada á 13 de diciembre de 615 que juntándose con el virey de la India procurase echar de una vez los Holandeses de aquellos mares, se determinó á hacer el último esfuerço para conseguirlo y si como lo deseó, tuviera suerte para ejecutarlo, fuera accion digna de su grande animo y valor. Fabricó siete galeones de mill hasta mill quinientas toneladas, demas de otros tres que tenia. Fundió ciento cincuenta piezas de artillería gruesas, aunque por falta de maestros no salieron buenas. Envió á pedir al virey de la India, otros diez galeones y seis galeras, y para comprar algunas cosas diez y seis mill pesos que

llevó D. Cristobal de Azqueta, con cuarenta españoles, que nunca más parecieron, comenzándose á sentir la desgracia de esta jornada. Repitió la embajada con el padre Juan Ribera, de la compañía de Jesus, que consiguió socorro de cuatro galeones y cuatro galeotas, con poca gente y mal disciplinada; y lo que peor fué que salieron tan anticipadamente que llegaron á Malaca á aguardar á D. Juan de Silva antes de tiempo y con el peor que pudo ser; porque apenas estaban en el puerto, cuando fué sobre él el Rey del Achen, con cuatrocientos bajeles; peleó con las cuatro galeones de Goa y quemó el uno con que desistió del cerco. Luego que se fué el Sao, entraron seis galeones de Holanda que peleando con los tres de Portugal los quemaron; y sabiendo que llegaba D. Juan de Silva se retiraron á su fuerzas; temerosos del poder que llevaba. Salió pues el gobernador de Manila con diez galeones, los mayores que ha visto aquel mar y con cuatro galeras el año de 616; supo la pérdida de los portugueses y debiendo ir sobre Bantan, donde los enemigos le temian, se entró en Malaca sin efecto y vacilando allí en lo que podria hacer, se dió la enfermedad de que murió, y quedando su armada sin cabeza, dió la vuelta á Manila, destrozada y vencida de sí misma. Y conocióse la desgracia de este viage, no solo en lo que se ha dicho, sino en que si el gobernador, como le advirtieron saliera al Maluco, hiciera una faccion importante y si tardara quince dias más en salir de Manila evitara los daños que hizo el holandés Jorge Spilbergen que habiendo entrado en la mar del Sur dado la batalla de Cañete junto a Lima, poco feliz para los peruanos, llegó á la barra de aquella ciudad y pasó al Maluco entendiendo, que el gobernador habia ido á sus islas. Y sabiendo que estaba,

en Maluca, sacó de ella los diez galeones y se fue á buscarle, y no le hallando y enterado de su muerte hizo rebelar cuanto estaba pacífico. Los mindanaos salieron en sesenta carazoas y dieron en la provincia de Camarines, donde causaron mucho daño. Desavenidos, se dividieron en dos escuadras, la una fue la vuelta de Manila para juntarse con el holandés, la otra á la isla de Panay á donde el capitan Lázaro de Torres la desbarató con solas siete carazoas, y rindiendo cuatro del Mindanao hizo engrosar las demas hasta perderse todas. Los holandeses con sus diez galeones dieron vista á la misma isla de Panay, y el capitan D. Diego de Quiñones con setenta soldados peleó con siete banderas que saltaron en tierra, y les hizo volver á embarcar, con mucha pérdida y poca reputacion; tanto puede un buen capitan. El enemigo dió segunda vista á Manila á donde ya habia entrado la armada que sacó D. Juan de Silva, aunque tan mal parado que no habia fuerza con que salir contra él. Al fin se pudieron aprestar seis galcones contra otros seis que infestaban la costa. Dieron la batalla, en que la capitana de Holanda fué echada á fondo, dos galeones ardieron y la almiranta con otros dos salió huyendo; pero esta victoria tuvo su descuento, porque derrotándose el galeon San Marcos dió con dos de holandeses que no se habian hallado en la pelea y por escusar nueva batalla con ellos, faltándole capitan de valor, dió á la costa y se quemó, con lo cual la parte de España quedó victoriosa, pero quebrantada. Los enemigos, aunque vencidos y con pérdida de tres galeones, con los siete restantes, pasaron al Maluco y pudieron conservar lo que habian adquirido, que se reconoce es de la importancia que se ha dicho, pues á costa de tantas pérdidas, armadas y gente, lo han sustentado.

Esto se confirma con referir las fortalezas que con presidios han fundado y tienen hoy en el distrito de las Islas Filipinas, así para defenderse de sus armas, como para continuar el comercio del clavo.

En Terrenate tiene la fortaleza de Malayo, que ellos llaman Granoya, en que asiste el gobernador holandés que tiene á su cargo las demas del Maluco. Es ciudad fortificada, en que solia haber ochocientos cincuenta soldados de presidio y solo han dejado ciento cuarenta. Un cuarto de legua está Toloco, sitio fuerte, en que hay de presidio un alférez y veinte soldados. Tambo tambien está cerca de Malayo, de donde le ponen la guarnicion que há menester Malaca, media legua de Malayo; al Norte Tacome, que llaman Uvillemister, tres leguas de Toloco, es fuerza principal en que hay de presidio una compañía.

En Tidore no solian tener fuerza ninguna desde la jornada de D. Pedro de Acuña, hasta que el año de 612 ganaron un baluarte pequeño en que el gobernador del Maluco D. Gerónimo de Silva tenia un alférez con quince soldados, y en él fabricaron lo que llaman Marieco el grande, en que hay un capitán con sesenta soldados, si bien de esta isla no son con ningun provecho.

Morrigue está entre Tidore y Maquien (1) estaba despoblada de miedo que los naturales tenían á los tidoreses, y á persuacion de los terrenates fundó allí el holandés un fuerte á la parte del Norte, sacando una colonia de Gilolo; con que los naturales se aseguraron y

(1) *Mackien*, Maquien ó Machiau, que de todos tres modos se encuentra escrito en la relacion que tenemos á la vista, es la más fértil de las islas Malucas, en el Occéano oriental, de siete leguas de circuito.

poblaron; tiene un capitán con cincuenta soldados.

En Maquien ó Machian, una legua de Morir, tiene tres fuerzas: Alfagia al Norte con un alférez y cuarenta soldados casados, Tafacen al Poniente, con un teniente de gobernador y cien soldados; al Oriente á Tabelo de fuerza pequeña y poco importante, con sargento y doce soldados.

En Bachian está la fuerza de Berneyelt con un capitán y sesenta soldados.

En Gilolo ó Batochina (1) tres leguas de el fuerte, que allí tienen los españoles, sustenta el holandés el de Tabori con un alférez y cincuenta soldados, y tres leguas adelante tiene otra fuerza con un teniente y doce soldados.

En Amboina (2), ochenta leguas de Terrenate, una fuerza grande con tolos de agua, en que pueda nadar una galera sin polamenta. Su presidio, un gobernador con cien soldados.

En Sia, treinta leguas de Terrenate, tiene á Sagú (3); estaba allí un alférez español con cinco soldados el año de 614 para cierto efecto; llegó el holandés y echándolos se fortificó en el sitio por apeteer siempre lo que posee

(1) *Gilolo*, grande isla del Asia, cuya capital tiene el mismo nombre, en el archipiélago de las Malucas; *Batochina* es propiamente una parte de la isla de Gilolo.

(2) *Amboina*, una de las islas Malucas, descubierta por los portugueses hácia el año de 1515; los holandeses la tomaron el 23 de febrero de 1603.

(3) *Sagú* es el nombre que se dá en esta parte de Asia á cierta sustancia feculenta producida por la médula de la palmera, que sirve de principal alimento á los habitantes del archipiélago. Acaso el pueblo á que se refiere el texto se llamara así por la mucha cantidad que produjera de esta sustancia.

España. Púsele un sargento con diez y seis soldados aunque no es puesto de importancia.

En Banda (1) tiene dos fuerzas Macobia y Belgio, cada una con ciento veinte soldados. Y aunque los naturales están de guerra, conservan aquellos presidios con esperanza de reducirlos y por la nuez moscada que saca, que es poca.

En la Java mayor, tres factorages en Bantan por Cavana y la Pora. Bantan, es la plaza principal que tienen en la India, asiste en ella el gobernador ó prefecto á cuyo cargo están todas las del Oriente. Allí se toma la razon de cuanto se carga y navega, de suerte que es la contaduría y registro de su comercio. Hay dos galeras y más de treinta barcas artilladas y guarnecidas en que tragan hasta la Catra, que es la plaza de armas y atarazana donde se reparan sus naos, por ser la primera y última escala que hacen á el salir y entrar por los estrechos de Singapore y Sonda. Dista de Bantam (2) un dia de viaje, aunque de pocos años á esta parte los ingleses, confederados con los jaos han ocupado algo de estos puertos y en el de 629 el Matalan cercó á Zacatra, donde estuvo cinco meses y destruyó la ciudad con muerte de trescientos holandeses, y solo quedó por ellos la fortaleza.

En Borneo, que es la más occidental de las Filipinas y la mayor, pues tiene quinientas leguas de contorno, no tienen fortaleza ni factorage, pero son admitidos al comercio.

(1) Las islas de la Banda son cinco, á treinta leguas Sudoeste de Amboina; dos son incultas y casi inhabitadas; las otras tres son abundantes en nuez moscada.

(2) *Bantam*, ciudad la más poderosa de la Isla de Java, capital del reino del mismo nombre.

En la Isla Hermosa, entre las Filipinas y la China, han puesto su presidio y ocupado un puerto donde España tiene otro, cada uno en su punto; por ser la isla prolongada ha dado cuidado por estar al paso de la China, y así se le ha ordenado al gobernador que los procure echar de allí.

En la isla de Sumatra y ciudad de Jambo en el estrecho de Singapore, (1) tiene un fatorage de rescate de pimienta que les importa mucho.

En el reino de Patna (2) otro de la calidad de Jambo (3): otro en el Sian, otro en el Camboga y otro en Cochinchina. En la China no entran, antes por lo mucho que á sus naturales han robado, están declarados por enemigos comunes. En el Japon tiene fatorage de que sacan bastimento y municiones que no les valé poco.

Otros puertos tienen que han desamparado por sus conveniencias, como el de Gemanalor en Gilolo las fuerzas de Bouson, Solor y Timor, los fatorages de Gresco en la Java y de Alqueo por guerra que tuvieron por su rey. Y otro en Macasar, isla de los Célebes, que les daba mucho segun que es el pan de tierra y muchos otros, y así intentaron volver á él y no pudieron.

En todas estas fuerzas y presidios, el año de 616 ha-

(1) La ciudad y puerto de Singapore están situados á 1°—10' de latitud por 103°—15' de longitud Este, en la conclusion de los extremos de la Península de Malaca.

(2) *Patna*, grande y famosa ciudad de Indias, capital de la provincia de su nombre, en la que habia gran comercio de todo género de mercaderías.

(3) *Jambo*, ciudad marítima y pequeño reino de Asia, en la parte oriental de la isla de Sumatra.

lló Jorge Spilbergen (1) treinta soldados de paga, ciento noventa y tres piezas de bronce, trescientas diez de hierro colado, trescientos pedreros, con treinta galeones de guerra, sin los que iban y venian de Holanda.

De esta relacion, que se ha hecho de las fuerzas de los holandeses en los mares de Filipinas, quedan fundadas algunas razones, que pertenecian al intento de este memorial y de sus materias. La primera, la calidad é importancia del comercio del Oriente, el estado que tiene y el riesgo á que está espuesto.

La segunda, lo particular de la contratacion del clavo que sale del Maluco en que se advierte, que los holandeses participan de él, mediante las fortalezas que sustentan. Y así sacan de las de Terrenate cada año seiscientas baus que son trecientas ochenta y cuatro mill libras. De Motier setecientas baus, que son cuatrocientas sesenta y ocho mill libras. De Maguier mill cuatrocientas baus, que son ochocientas sesenta y nueve mill libras. De Bachio cuatrocientas baus, que son doscientas cincuenta y seis mill libras. De Amboyno mill ochocientas baus, que son un millon ciento cincuenta y dos mill libras, que montan lo que saca del Maluco, sin lo de Amboyno un millon noventa y ocho mill libras, y siendo todo lo que dan aquellas islas, como se ha dicho, dos millones ochocientas diez y seis mill libras, parece que viene á quedar á los españoles, portugueses y castellanos y á otras naciones que participan algo, un millon setecientas diez y ocho mill libras. Y esto es por el amparo y cercania de las Filipinas,

(1) *G. van Spilbergen*, célebre marino holandés, que hizo muchos viajes por las Indias desde 1601 á 1617. Hay una relacion latina de su viaje, impresa en Leyden, 1619, in—4.

con cuya falta no solo fuera del holandes sino que escuchando los presidios, que para ellos sustenta, gozara de todo el comercio contando menos coste y mayores ganancias, cuanto se deja entender de lo referido.

La tercera, los grandes intereses de este comercio, pues por solo sustentarle, gasta el enemigo y sustenta tantas armadas y presidios, y siendo los estados de Holanda tan cortos y de poca importancia, respecto de la grandeza de la monarquia de España, con solo la buena administracion y libertad con que le usa, saca tantas ganancias, que con ellas conserva fuerza en la mar, y fuera mucho mayor á no oponérsele la que V. M. tiene en las islas Filipinas. Pues se afirma, que viniendo dos naos y un patache (1) de la India cargados á sus tierras, habiéndole perdido las naos y salvádose el patache, con solo él sacaron la pérdida y tuvieron ganancia considerable. Para que se vea cuánto conviene, para que el enemigo no crezca, que permanezcan las islas y sean favorecidos y ayudados sus vecinos.

Y volviendo al comercio que tienen y pueden tener, que es todo el referido y el del Japon y otros reinos de aquellas regiones, el principal y mayor y en que consiste en conservarse las Filipinas, es el de la China. Que si bien participa dél Portugal, es con mucho riesgo y trabajo por serle forzoso pasar el estrecho de Singapore, que siempre está ocupado de holandeses. En que hay esta diferencia, que los portugueses le van á buscar á la misma China, donde tienen poblada la ciudad de Macan (2)

(1) *Patache*, es un bajel de guerra, que generalmente sigue á otro mayor y sirve para reconocer las costas.

(2) Macan (como dice el original) ó Macao es una ciudad de la

y los castellanos le gozan en Manila, á cuyo puerto vienen cada año muchos navios de chinos, cargados de cuantos géneros naturales y artificiales produce aquel gran reino. El gobernador D. Francisco Tello el año de 1599 dió licencia á D. Juan Zamudio para ir á él y entablarle, como le usan los portugueses y fué con un navio á la ciudad de Canton; y aunque halló, no poca contradiccion con ellos, abrió puerto para los vecinos de Filipinas, y se les señaló el del Pinal y casa en Canton con chapas y pasa-portes para que fuesen á poblarle siempre que quisiesen. Y perdiéndose despues D. Luis das Mariñas, en la costa de la China, acoxieron los chinos y entraron en aquel puerto. Y aunque por ser esto contra la Real cédula de 593, se envió reprehension á la Audiencia; con todo se encargó al gobernador que hiciese junta sobre las conveniencias que podia tener, el proseguir aquel intento en carta acordada de 15 de Octubre de 603. Y de esta conferencia parece que resultó la Real cédula de 25 de Julio del 609, en que se permitió esta contratacion de la China y la del Japon á los vecinos de Manila. Aunque lo cierto es, que no la tienen por sus personas, sino que se contentan con aguardar á que los chinos les traigan sus mercaderias, por no hallarse con fuerza ni caudal para ir por ellas. Y se les permite el venderlas por junto y conforme á la órden que dejó introducida el gobernador Gomez Perez das Mariñas. Se les tasa en monton por personas diputadas para ello y luego

China, en la provincia de Canton; edificáronla los portugueses á principios del siglo XVI con permiso del Emperador de la China, que les cedió un terreno de una legua de circunferencia, á condicion de darle los derechos de entrada y un tributo anual de diez mill pesos.

se reparten y distribuyen entre los vecinos, para que todos participen del comercio; modo que está aprobado por carta acordada del 17 de Enero de 593 y es lo que llaman la pañcada. Y solo ha quedado licencia al gobernador para enviar cada año una nao á Macan, á comprar pertrechos y no otra cosa, por cédula de 4 de Febrero de 608.

De poco tiempo á esta parte los portugueses de aquella ciudad han comenzado á venir á Manila ó enviar á ella mercaderias de China, lo cual es de mucho daño para los vecinos, porque se las venden más caras que los chinos. Estas mercaderias de China se solian traer libremente á Nueva-España, Guatemala y Panamá y se pasaban al Perú. Y porque son baratas y géneros de mucho consumo, y con la comodidad del precio perjudicaban á la de estos reinos, se fué sintiendo el daño que causaban al comercio de Sevilla y así se prohibió el traerlas á Guatemala y Panamá y despues el trasportarlas al Perú y quedó la permision para sola la Nueva-España, como se dirá, por ser el punto principal sobre que se discurre.

Y concluyendo con las razones que hacen importantes las Filipinas, la quinta es la superioridad que en el Oriente tienen á no pocos reyes coronados. Y no provee V. M. plaza en todos los reinos de esta monarquia que en esta parte se iguale al gobernador de las islas sino el virreynato de la India. Al doctor Francisco de Sande, como á tal gobernador, dió la obediencia el rey de Borneo, confesándose vasallo, aunque mahometano, de la corona de Castilla. En tiempo de Gomez Perez das Mariñas fué á Manila el rey de Siro, otra isla, y dió la obediencia. D. Pedro de Acuña en la jornada de Terre-

nate trajo preso á su rey y lo detuvo en aquella ciudad, y cuando fué D. Juan Niño de Tabora llevó orden para darle libertad si le pareciese conveniente, por cédula de 10 de Noviembre de 626, y no se la dió, y murió preso el de 629 y su hijo poco antes, y sucedió un Cachahil que habia sido prisionero con el Rey y quedó de guerra. El de Tidore es confederado y reconoce al gobernador por superior, y por amparo las armas de España. Con el de Macazar (1) por ser importante para el sustento de Terrenate se asentó paz el año de 618. Con el de Mindanao, es continuo el cuidado que se tiene, que habiéndole sujetado algunas veces, y en particular el de 597 por el valor de D. Juan Ronquillo, que tuvo en aquella isla muchos reencuentros con los naturales, se ha vuelto á revelar, y aunque ha sido castigado con rigor, nunca está seguro sino cuando conoce que hay fuerza en las Filipinas, y asi es necesario para que no se atreva á hacer mayores daños, pues por los hechos, están declarados por esclavos los mindanaos que se cogieron en la guerra por cédula Real de 29 de Mayo de 620. Con el Emperador del Japon está encargada la paz por cédula de 4 de Julio de 1609 y con él se tuvo mucha correspondencia enviándole cada año un presente y recibiendo otro suyo, admitiéndose navios y comercio, de una parte á otra, hasta que el año de 624, los holandeses le irritaron de modo contra los católicos, que levantaron en sus reinos nueva persecucion contra ellos y cesó la amistad con Filipinas, que no es de poco perjuicio, asi por faltar su correspondencia como por ser aquel barbaro poderoso

(1) Macazar, reino considerable de las Indias en las islas de los Célebes.

y los japoneses piratas comunes. Con la gran China y su rey está mejor introducida la paz y se conserva mediante el comercio y algunos presentes que se envian. El doctor Sande escribió que se atrevia á conquistar aquel reino, que fue prometer mucho, y se le respondió á 9 de Abril de 586 que no tratase de ello, sino de conservar la amistad con los chinos, y asi se ha hecho. Y son tantos los que hay en Manila, que tienen dos pueblos, uno el de Vindonac, que está junto á la ciudad y es de los cristianos casados; y otro el Porian, que es como arrabal cerrado y en él asisten los que traen mercaderias y á todos llaman sangleyes. Los reinos de Champa, Camboja y Sian que ocupan la tierra firme, están por fronteras de guerra. La conquista de Champa está dada por licita con acuerdo de teólogos, por ser sus naturales públicos piratas de los que pasan por sus costas y tener muchos cautivos cristianos y consentir y amparar la ley de Mahoma y ser casi todos moros, como se refiere en cédula Real del 13 de Octubre de 600. El de Camboja no es tan dañoso y deja sacar maderas de que abunda, para fabricar naos en Filipinas, con otros géneros y drogas estimables. Historia hay de los embajadores que el rey Apranlangala envió á Manila, de donde le fué el socorro que llevó el capitán Gallinato y el suceso que tuvo, y asi aquel reino siempre quedó afecto á los españoles. El de Sian es de la calidad del de Champa; tiene mas de catorce mill cautivos cristianos de varias naciones, el año de 629 cojió su rey dos navios de Manila en sus puertos y los detuvo, por lo cual el gobernador D. Juan Niño envió dos galeones que hicieron bastante castigo en las costas y luego una embajada á pedir la satisfacion de los dos navios y que no dándola, proseguiria en cobrarla. El rey era muerto y

su hijo se allanó á lo que se le pedia, con que las armas de V. M. quedaron con la reputacion que siempre han conservado en aquellos mares entre tantos reyes moros y gentiles y á vista de las fuerzas de Holanda y de Inglaterra.

La sesta y última razon que descubre y prueba la importacion de las islas y cuánto conviene conservarlas y sustentirlas, consiste en los buenos y considerables efectos que de ello resultan, que si bien son muchos, se reducen á cinco puntos principales.

El efecto primero, es conservar la fé católica y proseguirse su promulgacion, que por ambas coronas de Castilla y Portugal ha entrado en las ricas y estendidas regiones del Oriente, en que se ven milagrosos progresos, que seria negarse los reinos de España á la obligacion que tanto estiman en darles el favor posible para que mientras no fuere á más no venga á menos, ni pierda lo que ha plantado en la viña de Dios Nuestro Señor. Y esto se conseguirá (hablando á lo humano) en tanto que no faltaren los dos extremos en que se ató este medio, que son los estados que las dos coronas sustentan en el Oriente, la de Portugal en la India y la de Castilla en Filipinas. Que como la India es puerta para todos los reinos que están de esta parte de los estrechos, las islas tambien para los que están de aquella que son los referidos la gran China, el Japon, las Javas, la Nueva Guinea, las islas de Salomon, á cuyo descubrimiento se han hecho tres viages desde Lima, con mucha costa y poco efecto, pudiéndose navegar á ellas desde Manila con más facilidad.

El efecto segundo, será asegurarse estos estados, que segun hoy se hallan, se puede entender que per-

diéndose el uno, peligrá el otro. La India ha descaído de su comercio y riqueza, y por consiguiente de su fuerza por la correspondencia que hay entre estas dos cosas, que en perdiendo un reino lo rico; pierde lo fuerte. Ambas las han usurpado los holandeses, como queda probado, que comenzando por el comercio se han alzado con él y con la fuerza que le es aneja; por lo cual necesita valerse de las Filipinás, no solo para socorros particulares, como lo pidió el virey conde de Linares el año de 621 (gobernando la India con el cuidado, prudencia y acierto que se sabe en los buenos sucesos que tuvo y del gran talento y valor de su persona, experimentado en este y otros cargos) y el gobernador D. Juan Niño le envió dos galeones, sino para que divertido el enemigo tenga menos fuerza y así le está encargado que lo haga por cédula de 4 de Abril de 1581 y de 5 de Diciembre de 1584. Lo cual tambien se ha de entender de las islas, que aunque no tienen hoy menos fuerza, que ahora 40 años, tienen más enemigos y más á qué acudir, y á faltarles la India, se sustentáran con mayor trabajo. En la jornada de D. Pedro de Acuña, ayudaron los portugueses y tambien en la de D. Juan de Silva, no en ambas con igual fortuna, y para la recuperacion de la Isla Hermosa está ordenado que se junten las fuerzas. La ciudad de Macan en la China, está tan lejos de la India, que á falta de las islas peligraran, cuyo gobernador tiene orden para recorrerla por cédula del 20 de Diciembre de 623, como lo ejecutó, enviándole seis piezas de artilleria con municiones y otros pertrechos que fueron de tanta importancia, que repararon su riesgo, que se recompensa con el buen trato y acogida que los de Filipinas hallan en la India y particularmente en Cochin, á donde van á com-

prar naos y otras cosas, segun se escribió en agradecimiento de ello á D. Felipe Mascarenhas el año 630.

El efecto tercero es quitar mucha parte del comercio á los holandeses, no solo con sustentarle España en las Filipinas, que á faltar, fuera todo suyo, segun queda declarado, sino con obligarle que para conser var el que ha usurpado, tenga los presidios y armadas que se han referido, con que siendo los gastos mayores, es forzoso que sean menores las ganancias. Ya se propuso, con razones de no poca aprobacion (asi tuvieron la ejecucion) quanto convenia que entre las islas de Barlovento anduviese una armada Real. Y entre los efectos que se aseguraron, fué uno y el principal obligar á los enemigos que pasasen á infestarlas y piratear en sus costas, á que llevasen fuerza, y se poblasen en algunas, como lo han hecho, fuese con presidios y guarniciones, récelándose de ser acometidos y castigados; y no como se sabe que en dos navichuelos de seis piezas y veinte hombres, roban lo que quieren y con cien labradores y un capitan que los gobierne, sin armas ni defensa, pueblan una y otra isla, fiados en que no hay quien los haga contradicion en lá mar, ni los acometa en la tierra. Porque si tuvieran y les obligaran á llevar fuerça como esta, costá requeria anticipada, ni la pudieran hacer tantos, ni fueran tantas las ganancias que una vez ú otra no se perdieran y escarmentaran. Esto hacen las Filipinas en el Oriente, que resisten de modo á los enemigos, que no solo los obligan á sustentar fuerza en sus mares, sino á tener en ellos tan grandes pérdidas, que como se sabe, á veces exceden á las ganancias; y se entiende que por esto la Compañia Oriental que hay en Holanda está menos rica de lo que solia, y huyendo de ella, han entablado la oc-

cidental. Y como esta no pide tanta costa, aunque sea menos el interés, es mas apreciada, razon que se debiera atender, para poner en las islas de Barlovento fuerza como en las Filipinas, para que se viera en estas el efecto que se conoce en aquellas.

El efecto cuarto es aliviar las Indias Occidentales que con la diversion y gasto que el enemigo tiene en las Orientales y plazas del Maluco es forzoso acudir menos y con menos fuerza á infestarlas, que seria mayor si la emplease en el Oriente por lo que allá en Filipinas la pudiese escusar, y aumentándola allá los intereses del comercio, quedanselibre del gasto, para ocuparse en el Occidente, á donde si entrara cada año con las fuerzas todas, diera más cuidado y causara más costosas defensas de las que se hacen en Filipinas.

El efecto quinto y último, es sustentar esta Corona su reputacion y nombre, que tanto persuade á conservar un puesto tan honroso, escusando el escándalo que resultara de perderle ó dejar por dificil y costosa la facion más noble que se ha ofrecido á principe ninguno y que se persuadiera los enemigos á que era falta de fuerzas ó á que solo llegan los predicadores evangélicos que España envia á donde hay riquezas y utilidad y no donde no las hay, que fue uno de los motivos, sino el mayor, de los señores reyes padre y abuelo de V. M., á cuya grandeza pertenece, no solo conservar lo que hereda por tan legítimos títulos, sino aumentarlo cuanto fuera posible.

Supuesta pues, y declarada con tantos y tan evidentes fundamentos la importancia de las Filipinas asi por las causas como por los efectos, se advierte que para conseguir su conservacion, no se hallan, ni puede haber más de dos medios. El uno, suprir V. M. de la Real

Hacienda todo el gasto que fuere menester, sin atender á lo que rentan. El otro concederles en tal cantidad y modo el comercio con la Nueva-España, que con lo que en él se interesare haya para defender las islas. Cada medio de estos, solo por sí no basta ni es posible, porque ni V. M. puede gastar todo lo necesario para el sustento de Filipinas, ni es conveniente permitir tanto su comercio, que igualen los derechos que de él se sacaren al costo que con ellas se hace. Y así; lo menos dañoso y más acertado parece unirlos, de suerte que V. M. ayude con parte y favorezca de modo aquél comercio, que tenga sustancia propia suya; pues cuanto más se sacare del sin aumentarle demasiado, menos costará de la Real Hacienda.

Para ajustar estos dos medios, como únicos para este fin, es necesario declarar la costa que hoy tienen las Filipinas, que será el punto primero de cinco á que esta materia se reduce. El segundo, qué contribuyen. El tercero qué comercio ejercen con la Nueva-España. El cuarto, qué estado tiene hoy este comercio. Y el quinto y último qué excesos se cometen en él y cómo se podrán evitar ó remediar sin destruirle, ni acabarle. Que declarados estos puntos quedará manifiesta la resolución que se puede dar á las súplicas que por parte de las islas se hacen.

En cuanto al punto primero, la costa y gastos de las islas, consiste en la que resulta de ocho géneros ó ramos principales á que se reduce. El primero es el de la justicia que V. M., como señor natural debe dar y administrar á aquellos vasallos de que es cabeza la Real Cancillería, que reside en la ciudad de Manila. Fundóse la vez primera, (por que en todo se proceda con fundamento) por provision Real de 5 de Marzo de 582, con un

Presidente, que fuése gobernador, tres Oidores y un Fiscal. El gobernador presidente que fué entonces el licenciado Santiago de Vera, con cuatro mill pesos, ensayados de salario y los Oidores y Fiscal, á dos mill, para lo cual por cédula Real de 10 de Mayo de 588 se mandaron poner y se pusieron en la Corona diez mill ensayados, en tributos de indios. Despues, entendiéndose por algunos informes menos acertados que la Audiencia en Manila no era necesaria, se quitó por cédula de 9 de Agosto de 589 y fué proveído por gobernador y capitan general Gomez Perez das Mariñas, del hábito de Santiago, con salario de ocho mill ensayados, con facultad de tener guardia de alabarderos, por autoridad del cargo, como hasta hoy la traen los sucesores, de un capitan con doscientos cuarenta pesos de sueldo; aunque esta plaza la sirve siempre un capitan de infantería, sin más sueldo que el ordinario que se dirá: doce soldados á noventa y seis pesos, y un cabo de escuadra con ciento ocho, que todo monta mill doscientos sesenta de á ocho reales, que son los pesos con que se hará toda esta cuenta y resúmen. Diósele un teniente general por asesor, con dos mil ensayados; pero apenas se extinguió la Audiencia, cuando los efectos mostraron el desacierto de los informes, que lo persuadieron. Y habiendo sucedido en el gobierno Don Francisco Tello, se volvió á fundar, dándole título de presidente, á 21 de Diciembre de 595, cuatro oidores y un fiscal, que fué protector de los indios, todos con el salario que antes tenían, escepto el presidente, que se le dejaron los ocho mill ensayados que se le habian señalado como gobernador. Y así se conserva hoy la Audiencia con diez y ocho mill ensayados de gasto, que hacen veintinueve mill setecientos setenta y nueve pesos y dos

reales comunes. Al Escribano de Cámara se dan trescientos; á un relator, seiscientos; á un solicitador fiscal, trescientos; y al capitán trescientos cincuenta, y á un pregonero cuarenta y ocho, que hacen mill ochocientos noventa y ocho, situados en penas de Cámara. Lo que se da á corregidores es: á dos de la isla de Mindoro y provincia de Cataadanes, á cien pesos. A dos de las islas de Manuelez y de Negros á ciento cincuenta pesos. A los de la provincia de Panay, isla de Leyte, Samare y Babao, y al de Ibalon, que también es centinela, á doscientos. A doce alcaldes mayores de Tondo, Pampanga, Bulacau, Pangasiña, Ilocos, Cagayan, Calamianes, Zebú, Camarines, Laguna de Bay, Balayau y Atilaya, á trescientos pesos, y al de Oton, que sirve el oficio de proveedor de Terrenate, setecientos pesos; y así monta este ramo treinta y siete mill setenta y siete pesos.

El segundo es el que pertenece á la conversion, predicacion, culto divino y hospital. El primer Obispo, que se presentó para la iglesia de Manila, fue Fray Domingo de Salazar, á quien sucedió Fray Ignacio de Santivañez con pálio de Arzobispo, erigiéndose la iglesia en metropolitana, y en sufragáneas las tres de Cáceres, Zebú y Segovia el año de 596; aunque están sin prevendados, señaláronse al Arzobispo tres mill ducados de congrua, y á los tres Obispos á quinientos mil maravedís, todos en la Real caja, entrando en ella los diezmos por ser ténues, y así se les dan cada año á los cuatro prelados nueve mill seiscientos treinta y siete pesos y medio. A las dignidades de la metrópoli, al dean, seiscientos pesos; al arcediano, chantre, tesorero y mestre-escuela, á quinientos. A cuatro canónigos á cuatrocientos; á dos racioneros á trescientos y á dos medios á doscientos; á dos

curas á cincuenta mill maravedís y á dos sacristanes á veinticinco mil. Al capellan del colegio de Santa Potenciana, que es del patronazgo Real, trescientos. Por cuatro religiosos sacerdotes de Santo Domingo, cuatro de San Agustín y cuatro de la Compañía de Jesús que administran la doctrina en Manila, se dan á cada convento mill setenta y dos pesos, y por otros cuatro agustinos recoletos á su convento, seiscientos noventa y siete pesos; á dos clérigos coadjutores del obispo de Zebú, quinientos setenta y seis pesos, por cédula de 14 de Marzo de 633, y otro tanto á dos del de Segovia, por cédula de 11 de Abril de 635, y lo mismo el de Cáceres. A doce curas y doce sacristanes, que hay en las tres catedrales y en otras nueve iglesias de aquellas islas, á cincuenta mill maravedís, y á veinticinco mill á dos religiosos que administran los Sacramentos en la Isla Hermosa, quinientos treinta y seis pesos. A los conventos de Santo Domingo y San Agustín, á cuatrocientos. Al de la Compañía de Jesús, doscientos. Al de San Francisco, trescientos. A las monjas de Santa Clara, doscientos. A dos enfermerías que tienen los religiosos dominicos en Cagayan y Paugacinan, cuatrocientos; al hospital de los españoles de Manila, tres mill pesos; al médico tres mill; al cirujano cuatrocientos; al barbero trescientos doce; al boticario doscientos; al mayordomo ciento ochenta y dos y medio y una tonelada, en las naos del comercio; al hospital de Cabite setecientos; al de San Lázaro de los naturales, extramuros, tres mill cuarenta y dos; al de los baños de Nueva-España, de aguas sanetas, mill cuatrocientas setenta y dos, y más cien de medicinas; al de los Sangleyes de San Gabriel cuatrocientos veinticinco; al de Terrenate mill; al de Cagayan trescientos; al de Oton doscientos cincuenta; al de

Cataga cincuenta; al de Zebú doscientos cincuenta; al de los artilleros quinientos; al de las naos del comercio mill. A algunas iglesias que tienen limosna de aceite, se reparten cada año tres mill novecientas cuarenta yantas, que valen setecientos sesenta pesos; y monta este ramo treinta y siete mill doscientos noventa y siete pesos.

El tercero es corto, y consiste en la costumbre que hay en aquellas islas de enviar el gobernador algunos dones, dádivas y presentes á los Reyes de Japon, Camboja, Tidore y otros, que son forzosos para conservar su amistad y tenerlos gratis para lo que se les pide, porque ninguno de ellos recibe con buen rostro embajada, si no la acompaña algun regalo. El año de 580 se envió de España un presente para el gran chino, de doce halcones, doce caballos y seis acémilas con sus reposteros (1), en que iban doce cofres de varias curiosidades. Y prosiguiendo esta correspondencia se gastaron cada año mill quinientos pesos.

El cuarto ramo, es de la administracion de la Real Hacienda. A tres oficiales, tesorero, contador y factor, se dan de salario cinco mill seiscientos veinticinco pesos; á un contador ordinario de cuentas, mill; á su oficial mayor, que es escribano Real, cuatrocientos cincuenta; á otros tres oficiales de cuentas, novecientos; al ensayador y balanzario(2), quinientos cincuenta; al escribano de la Real Hacienda, cuatrocientos veinticinco; y al ejecutor

(1) En la acepcion en que esta palabra está tomada en el texto significa el paño cuadrado con las armas del principe ó señor, el cual sirve para poner sobre las cargas de las acémilas.

(2) *Balanzario*, el oficial que en las casas de moneda tiene por ocupacion pesar los metales antes y despues de amonedarse.

della trescientos; que todo monta á once mill quinientos cincuenta pesos.

El quinto ramo es de la guerra terrestre. En el campo de Manila hay un maese de campo con mill seiscientos cincuenta y cuatro pesos y medio de sueldo; un sargento mayor con novecientos noventa; dos ayudantes á trescientos sesenta; un capellan del tercio con trescientos sesenta; un capitan de campaña con ciento ochenta; un barrachel (1) con noventa y seis; un tambor mayor con ciento veintiseis; diez entretenidos cerca de la persona del gobernador. proveidos por V. M., con diferentes sueldos, que el año de 635, (que es cuando se sacó toda esta relacion) montaron seis mill seiscientos setenta y cinco pesos; un escribano de la guerra con veinte, y un procurador de la infantería con ciento veintiseis. De los presidios de Manila, el castellano (2) de la fuerza de Santiago tiene ochocientos pesos; un teniente suyo, cuatrocientos veinte; tres alcaides de los presidios de Zebú, Oton y Cagayan, á doscientos; tres tenientes suyos, á noventa y seis; un capellan de Oton, ciento ochenta; un teniente de capitan, general de Pintados, ochocientos; un teniente de gobernador y capitan general de presidio de Isla Hermosa, mill doscientos; un sargento mayor de aquel presidio, que tambien es capitan de infanteria, tiene el sueldo de capitan; tres ayudantes de sargento mayor en Oton, Zebú y Cagayan, á ciento ochenta; y otro en la Isla Hermosa, doscientos cincuenta. La infantería del campo de Manila y sus presidios, que entre el de la isla Hermosa es de diez y ocho compañías, las diez y seis con otros tantos

(1) *Barrachel*, lo mismo que gefe de los alguaciles.

(2) Esto es, el gefe del castillo.

capitanes y los dos que sirven al maese de campo del tercio y el castellano de Santiago, todos tienen de ordinario mill quinientos setenta y seis infantes, á veintiocho cada una, y de sueldo los capitanes á seiscientos pesos; los alferes, á doscientos cuarenta; los sargentos, á ciento veinte; los cabos, cuatro en cada compañía, á doce de ventaja; los cincuenta y seis infantes, en que entran paje, pífano, (1) dos atambores y un abanderado, á noventa y seis pesos, y los veinticinco infantes son mosqueteros, á ciento setenta y seis pesos. A cada compañía se dan treinta escudos al mes para ventajas (2), con lo cual gasta cada una de sueldo nueve mill quinientos cincuenta y cinco pesos y medio. Y porque nunca faltan soldados estropeados que sin servir gozan á setenta y dos pesos, se dejan para ellos mill pesos. Más hay ciento cuarenta soldados de nación Pampanga, que asisten en los presidios de Manila, Oton, Zebú, Gagayan y Caraga, con cuarenta y ocho pesos de sueldo al año; un capitán con doscientos ochenta y ocho; un alférez con ciento noventa y dos; un sargento con noventa y seis, y así gasta esta compañía siete mill doscientos noventa y seis pesos. Para la artillería hay un capitán con ochocientos; cuatro condestables en Manila, fuerza de Santiago, fuerza de Cavite é Isla Hermosa, á trescientos. Ciento y diez artilleros en el campo y presidios á doscientos; que todos gastan treinta y dos mill quinientos noventa y seis; y este ramo monta doscientos veintinueve mill seiscientos noventa y seis pesos.

(1) *Pífano*, instrumento militar que sirve en la infantería acompañado con la caja. También significa, como en el texto sucede, la persona que toca este instrumento.

(2) *Ventaja*, significa en este pasaje el sueldo sobre añadido al común que gozan otros.

El sexto es el de la guerra y defensa del Maluco. El castellano y gobernador de las fuerzas de Terrenate tiene dos mill setecientos cincuenta pesos; dos ayudantes de sargento mayor ochocientos veinte y cinco. Hay siete compañías de infantería, con quinientos setenta soldados; los capitanes á seiscientos pesos; cada alférez á doscientos cuarenta; cada sargento á ciento veinte; cada cabo á treinta de ventaja y los demás como en Manila. Tenia cada compañía treinta escudos al mes para ventajas, y se mandaron consumir cuatro entretenimientos que habia con cuatrocientos cuarenta pesos cada uno y este sueldo quedó tambien para ventajas. Y así gasta una compañía de estas nueve mill ochocientos nueve pesos. Hay más, dos compañías de infantería Pampangá con doscientos soldados; cada capitán doscientos ochenta y ocho pesos; cada alférez con ciento noventa y dos; cada sargento con ciento cuarenta y cuatro y cada infante con setenta y dos, y cuestan las dos quince mill novecientos doce pesos. Hay un cirujano con seiscientos sesenta y cuatro pesos; un capitán de artillería con cuatrocientos ochenta; un condestable con trescientos; un capitán de campaña con trescientos treinta un escribano de la guerra con doscientos; un contador y factor con mill ciento cincuenta, un oficial mayor con cuatrocientos; otro menor con ciento cincuenta, un escribano de la Real Hacienda con doscientos cincuenta; un tenedor y pagador con quinientos veintisiete; veinte marineros á ciento cincuenta y una ganta de arroz; un cura con cincuenta mill maravedís; un sacristán con veinticinco mill, y siete religiosos, cuatro de S. Francisco y tres de la Compañía á los cuales, se dan mill trescientos treinta pesos; y así es este

ramo de noventa y siete mill ciento veintiocho pesos y tres reales.

El séptimo es de lo naval y que pertenece á la Maestranza. Hay seis galeras de la guarda de las islas, y en ellas un general con ochocientos pesos, un teniente con seiscientos; seis capitanes, que los dos asisten en Manila, los dos en la Isla Hermosa, con cuatrocientos veintidos pesos y los dos en Terrenate con seiscientos noventa y nueve pesos y medio cada uno; un contador con cuatrocientos; un capitán con doscientos; cada galera tiene un caporal con ciento setenta; un patron con doscientos; un comitre (1) con doscientos cincuenta, un sota-comitre doscientos diez y siete y medio; un alguacil con doscientos treinta; un remolar (2) con doscientos treinta; tres marineros á ciento treinta y tres; en todas hay mill ochenta forzados que gastan á veintisiete pesos y dos reales y tres pesos de vestidos; y cuestan estas seis galeras cuarenta y cinco mill veintiseis pesos cada año. En el puerto de Cavite, Isla Hermosa y Terrenate, hay doce pilotos con doscientos pesos cada uno, cuando no navegan, porque navegando tienen mas; diez contra-maestres de otros tantos bajeles que están sueltos, á trescientos veinticinco; diez guardianes á doscientos veinticinco; hay quinientos veinte marineros á ciento setenta y cinco pesos, que entran los que navegan á la Nueva-España, Terrenate, Isla Hermosa y otras partes, hay doscientos grumetes á sesenta pesos y medio, siete toneleros á trescientas veintitres, cuatro toneleros indios á setenta

(1) *Comitre*, ministro que en este tiempo habia en las galeras á cuyo cargo estaba el mando de la maniobra y castigo de los remeros y forzados.

(2) *Remolar*, el maestro ó carpintero que hace remos.

y dos y medio; un buzo, trescientos cincuenta; ciento sesenta sangleyes que sirven de marineros en los champanes y tragan los bastimentos y pertrechos, que los veinticuatro son pilotos, y ganan todos siete mill quinientos, cuatro pesos; veinte indios que sirven en el barco que está de centinela en la isla de Manuelez, con quinientos cuarenta pesos; ciento y treinta sascars, naturales de la India, que son marineros y grumetes con nueve mill setecientos cincuenta y cuatro pesos; un maestro de cordoneria, con ciento setenta y cinco pesos; dos indios cordoneros á setenta y ocho y medio; seis carpinteros españoles á trescientos veinticinco; quinientos y cincuenta indios, carpinteros de la ribera de Cavite, los seis que son cabezas, á noventa y siete pesos, los ciento veinte oficiales y barrenadores á sesenta y uno y los demas á cuarenta y nueve pesos; otros cincuenta sangleyes carpinteros y acerradores ganan cuatro mill doscientos veinte; siete calafates españoles á trescientos veinticinco; cuatro calafates esclavos á cuarenta y siete y medio; catorce sangleyes calafates; ganan mill ciento sesenta y cinco; un maestro de la herreria de Cavite con cuatrocientos veinticinco; otro de la fundicion de Manila con trescientos setenta y cinco; otro de la del tercio con trescientos cincuenta; cien indios herreros de las tres herrerias, ganan seis mil trescientos setenta y siete pesos; treinta sangleyes herreros, los diez cabezas de fraguas, ganan dos mill doscientos ochenta; segun lo cual monta este parte á ciento ochenta mill setecientos treinta y un pesos.

Las naos que vienen cada año á Nueva-España traen un general ó cabo que con cuatro raciones que se le dan, tiene de sueldo cuatro mill trescientos veinte y cinco pe-

sos; un almirante, dos mill novecientos; y aunque por la Real cédula de la permision de postrero de Diciembre de 604 se ordena que en estas naos haya veedor y contador con dos mill ducados cada uno, para que tomen la razon en sus libros de lo que se trajere y llevare á lomo, en las relaciones últimas de gasto y salarios no se hallan los de estos oficios; se duda que se provean y así se omiten. Hay dos maestros á cuatrocientos pesos; cuatro pilotos á setecientos; dos contramaestres á trescientos veinte y cinco; dos guardianes á doscientos veinte y cinco; dos escribanos á doscientos veinte y cinco; dos dispenseros á doscientos veinte y cinco; dos calafates á trescientos veinte y cinco; dos aguaciles del agua á doscientos veinte y cinco; dos cirujanos á doscientos veinte y cinco; dos condestables á trescientos veinte y cinco; veinte artilleros á doscientos veinte y cinco, que deben de ser para otras tantas piezas, conforme á la Real cédula de 604, cap. 7; seis cahayanes á sesenta; dos toneleiros á trescientos veinte y uno; y estos sueldos montan veinte mill quinientos treinta y cinco pesos, porque marineros; grumetes son de los que quedan puestos á la vuelta. Cuando se lleva el socorro ordinario, va un sargento mayor con seiscientos pesos; un ayudante con cuatrocientos doce, y un alférez Real con ochocientos sesenta y cinco; y por cédula Real del 14 de Diciembre de 630, está dispuesto que en Acapulco se les socorra con solos cuatro meses, y que ganen el sueldo al respecto del tiempo que sirvieron. Hay más en el puerto de Cavite un patron de ribera con seiscientos cincuenta pesos, y aunque por cédula Real del 22 de Abril de 608 se mandó que no le hubiese, debió de parecer inescusable; hay un fabricante de naos y otro de galeras con seiscien-

tos noventa cada uno; un apuntador y veedor de las obras Reales de Cavite con ochocientos; un administrador de la fundicion de artillería con quinientos; un fundidor con cuatrocientos cincuenta; un administrador de la pólvora con quinientos, y otro de la jarcia con doscientos setenta y dos. Cada año, uno con otro, se fabrica un galeon que cuesta, puesto á la vela sin la gente que en él trabaja, treinta y un mill pesos; de compras y adereces de diez y ocho chanpanes, dos mill y trescientos; y así monta este ramo, segun las partidas referidas, doscientos ochenta y tres mill ciento ochenta y cuatro pesos.

El octavo y último es el de los bastimientos y municiones. Al factor de la Real Hacienda se entregan cada año hasta cincuenta mill pesos para gastos y compras de bastimientos, pago de carenas y aderezo de diez galeones y seis galeras. De bizcocho y harina para los viajes, de más de las raciones, se gastarán cinco mill pesos. De hierro, mill doscientos cincuenta. De cera, algodón y otras cosas, mill trescientos. De balas y cuerdas, mill. De salitre y hacer pólvora, cuatro mill. A los alcaldes mayores y personas que conducen géneros, se remite cada año mucho dinero para la provision de los almacenes Reales, que se tasa en ochenta y seis mill pesos. De ceminelas extraordinarias se gastan dos mill. Al tenedor de los almacenes de Manila, se dan doscientos cincuenta; al escribano, doscientos veinte y dos; al tenedor de los de Cavite, trescientos noventa y cinco; al escribano doscientos doce; al tenedor de Jambolo de la Pampanga, ciento setenta y tres; al de los almacenes de Isla Hermosa, trescientos; al contador della, quinientos; á su oficial, doscientos; y monta este último ramo quince mill trescientos dos pesos.

Esto es lo que un año con otro, mas ó menos, segun se ofrecen las ocasiones, se gasta de toda costa con las islas Filipinas, cuyo resúmen, así de las personas como de el dinero es:

	<u>Pesos.</u>
El ramo primero de justicia sustenta treinta y dos españoles y cuesta.	37,077
El segundo, de la conversion, culto y hospitalidad demás de los conventos, hospitales é iglesias, sustenta setenta y tres españoles y cuesta.	37,297
El tercero, de la correspondencia con los Reyes, cuesta.	1,500
El cuarto, de la administracion de la Real Hacienda, en que se ocupan diez y nueve españoles, cuesta.	22,550
El quinto, de la guerra terrestre de Manila y sus islas, en que hay mill setecientos dos españoles, ciento cuarenta indios, cuesta.	229,696
El sexto, de la guerra del Maluco y sus islas, en que hay seiscientos doce españoles y doscientos indios, cuesta.	97,128
El septimo, del gasto naval y maestranza, en que se ocupan ochocientos treinta y dos españoles y dos mill doscientos indios, cuesta.	283,184
El octavo, de la provision, en que se ocupan ocho españoles, cuesta.	53,302
	<hr/>
TOTAL.	850,734

De suerte que, sin los cuatro conventos y catorce hospitales á que se acude, y la limosna que se dé para

vino y aceite á algunas iglesias, paga V. M. en las islas Filipinas y del Maluco, y en su navegacion y carrera, salario, sueldo y acostamiento á cinco mill ochocientos setenta y ocho personas, los tres mill trescientos treinta y ocho españoles y los dos mill quinientos cuarenta indios y de diversas naciones; y cuesta el gasto en todo lo contenido en los ocho ramos propuestos, como parece, ochocientos cincuenta mill setecientos treinta y cuatro pesos de á ocho reales.

Visto lo que cuesta el sustentar las islas Filipinas, es el segundo punto ver con qué ayudan ellas á esta costa, y con qué la suplen á la Real Hacienda de V. M., en que se advierte:

Pesos.

1.º Que son once los ramos de lo que rentan y los tributos de las encomiendas que están puestas en la Corona, así de los naturales de las islas como de los chinos y japoneses. Valen cada año, en reales y géneros que proceden de cuarenta y cuatro mill setecientos sesenta y tres tributarios, á diez reales cada uno.	53,715
2.º En las encomiendas de particulares, que como se han dicho, tienen todas ochenta y cuatro mill cuatrocientos veintinueve tributos, hay situado dos reales en cada tributo, reservando solo ocho para los encomenderos, y vale en cada año veintiun mill ciento siete pesos y medio.	21,107
3.º Las licencias que se dan cada año á los sangleyes para quedarse algun tiempo en las islas, serán hasta catorce mill, que á ocho	

pesos que pagan por ellas, hacen ciento doce mill pesos.	112,000
4.º El tributo de estos catorce mill sangleyes á cinco reales cada uno, los cuatro del tributo y uno del situado, valen.	8,250
5.º El quinto y diezmo del oro que se cobra, de lo que manifiestan los naturales. . .	750
6.º Los diezmos eclesiásticos que se cobran por Hacienda Real, porque se paga de ella todo el clero, como se ha visto, monta á..	2,750
7.º Los fletes de pasajeros que salen de las islas para otras partes en navíos Reales...	350
8.º Las penas de Canate valdrán cada año.	1,000
9.º Los derechos de almogarifazgo de las mercaderías de la China y otras partes que entran y salen.	38,000
10. Los derechos y fletes de mar, almogarifazgo y demás que se cobra en la Nueva-España de las mercaderías que cada año vienen de las islas, valdrán.	309,000
que se reputan por cuenta de las Filipinas, porque ellas la causan; y así está ordenado por cédula Real del 19 de Febrero de 606, que lo procedido de este ramo se remita á Manila, y que tanto menos vaya de Méjico. Demás de lo cual se le deben hacer buenos otros treinta mill, por lo que en Nueva-España procede del tráfico y comercio de las mercaderías, á las alcabalas y otras imposiciones.	
11. Los derechos de la mesnada en lo eclesiástico, y de la media annata en lo secu-	

	<u>Pesos.</u>
lar, no se sabe lo que puede valer, ni lo tocante á ventas y renunciaciones de oficio y otras cosas menudas; por todas se ponen seis mill pesos cada año.	6,000
Montan estos once ramos de Hacienda Real y	
rentan á V. M. las Filipinas.	<u>573.922</u>

Por cédula Real está dispuesto que de la Nueva-España se envíe cada año lo que de las islas se avistare que falta para el entero de lo situado, que siendo esto, según el tanteo propuesto, ochocientos cincuenta mill setecientos treinta y cuatro pesos, faltarán cada año doscientos setenta y seis mill quinientos doce pesos, más ó menos, porque esta cuenta está hecha por un año, y no es fija aunque es regular para todos. En que se advierte, que con esto se satisface á la voz que hay de que cada año se llevan de Nueva-España de seiscientos mill pesos arriba para su gasto; con que se cree y entiende de que estos gastan más de lo que renta, siendo engaño, porque del ramo décimo se hacen buenos trescientos treinta mill pesos que se cobran en Acapulco y México y otras partes de la Nueva-España, y por la cédula Real citada de 606 se reconoce que estos son de las islas, y así se mandan volver á ellas. Cuando vayan seiscientos mill ó más, no será la mitad de suplemento y gasto, pues más de la mitad es de retorno; y aun esto se compensa algo con lo que se saca de las bulas de la Cruzada, cuyo procedido, por cédula Real de 21 de Diciembre de 634, manda que no se traiga á México, sino que se quede en Manila; y á los tesoreros se les supla en Méjico otro tanto; si bien es-

ta órden está contradicha por la Cruzada, y por ser conveniente se debe ejecutar y dar sobre ella cédula para que se cumpla y se escusen dos riesgos de esta cantidad, uno de venida y otro de ida, como se hace con los bienes de difuntos, por cédula Real de 13 de Diciembre de 36, que se quedan en la caja de Manila y se pagan en la de México.

De lo que gastan y contribuyen las islas, y lo que escede el cargo á la data, suelen algunos menos inservidos en la materia sacar el mayor fundamento contra ellas, ponderando que sirven poco y cuestan mucho. Y aunque la primera de estas proposiciones está bien apugnada y satisfecha con lo hasta aquí alegado, tambien la segunda carece de fundamento en el sentido que se pronuncia, que es de atribuirles más gasto que provecho, por donde las Filipinas por sí solas más contribuyen de lo que cuestan. Las islas del Maluco, hasta el año de 607, fueron de la Corona de Portugal, la cual se gastaba con ellas gran suma de hacienda, como era forzoso, por estar tan distante de Goa, de donde dependia su gobierno; y aunque, sin embargo, se sustentaban, esto pareció imposible despues que los holandeses entraron en el Oriente, porque se aumentó de suerte con ellos la costa del Maluco, que por no haber hacienda con que sustentarle, perdieron sus islas. Mandóse que las restaurase las Filipinas, como lo hicieron, y por asegurarlas y ahorrar gasto, por conveniencia de ambas Coronas, se las agregaron y unieron, dando á la de Castilla, y en nombre suyo á las Filipinas, la obligacion de acudir á ellas, y añadiéndoles con esto por lo menos doscientos noventa mill pesos de costa, que tanto monta lo que toca al Maluco de los ramos segundo, tercero y cuarto, de todo el sexto y la mitad del séptimo

y tercio del octavo. Y si por unas y otras islas suple V. M. cada año, como queda averiguado, doscientos setenta y seis mill pesos, y solas las del Maluco cuestan doscientos noventa mill, evidente es la consecuencia que las Filipinas por sí gastan menos de lo que contribuyen, y más si se considera que ahorra la Corona de Portugal cuatrocientos mill que le habian de costar las Malucas si estuvieran á su cargo. Y no habiendo pedido las Filipinas esta union, ni sido parte en que se hiciese, no se les debe hacer cargo del gasto que con ella se les aumentó.

Pero es advertencia propia de este lugar, y principal de la materia que se trata, que no se sustentan las Filipinas y Maluco con los ochocientos noventa mill que monta el tanto de sus gastos, ni estos y muchos más bastaran, si los vecinos de Manila no sirvieran, ayudaran y acudirán con sus haciendas y vidas en las ocasiones que se ofrecen, así extraordinarias como ordinarias; ya como soldados en la guerra, cuando los de paga y lista están fuera ó no bastan para resistir á los enemigos, entrando de guardia y asistiendo á las obligaciones militares, con la puntualidad y disciplina, como si tuvieran sueldo; que si bien, como se ha dicho, son pocos, valen por muchos en el valor, voluntad y liberalidad con que sirven, ya dando sus esclavos para que trabajen en las obras y fábricas, y de ordinario para forzados de las galeras, como sucede cada dia y en tiempo de D. Alonso Fajardo, que á no dar los vecinos las chusmas, no salieran como salieron contra el enemigo; ya prestando muy gruesas cantidades, cuando tarda ó no basta el socorro de Nueva-España, por algun gasto inopinado, como fue el referido en D. Alonso Fajardo, á quien entonces prestaron doscientos cin-

cuenta mill pesos, como lo hacen todos los años y siempre sin interés alguno, tardando las pagas dos y tres años, sobre que hay cédula Real de 29 de Febrero de 636 en que se manda que á los que hicieron semejantes préstamos se les dé satisfaccion con brevedad, para que la Real caja esté acreditada cuando necesitare de sersocorrida; ya acudiendo con donativos muy cuantiosos y continuos de dinero, bastimientos y frutos, que suelen ser más importantes que dinero, y se los reparte al gobernador para los socorros de Terrenate, Isla Hermosa y otras plazas; ya asentando jornadas y embajadas, con que van á su costa á los Reyes de aquellos archipiélagos, como han ido el general Juan Xuarez Galinato al de Cambaxa, Gregorio de Vargas al de Tunquin, Juan Tello de Aguirre, y Juan Ruiz de Zeoaga al de Sian, á quien fué tambien el almirante Andrés Lopez de Asaldegui, D. Luis Navarrete Fajardo, y despues D. Antonio de Arco al Emperador del Japon, y le costó la vida; D. Juan Zamudio á la China y otros á otros Reyes, gastando cada uno de los diez ó los doce muchos pesos por servir á V. M. Y al fin son tantas las ocasiones que los vecinos de Manila tienen á que acudir y á que acuden como leales vasallos, cuantas se verán adelante y se deja entender, de hallarse en una plaza y frontera tan infectada de tantos y tan fuertes enemigos holandeses, chinos, japoneses, mindanaos, terrenates, zambales y de otras naciones, que continuamente los traen en arma, y apenas hay año en que no lleguen á las manos, que es necesario que les cueste mucho, y que si todo fuera á costa de la Real Hacienda, subiera el gasto de las islas de modo que casi escediera lo posible.

Por lo cual se representa á V. M. lo que merecen aquellos vasallos, que siempre y sin interrucion están

sirviendo, no en oficios y cargos que aumenten sus caudales y adelanten sus casas, sino en guerras de mar y tierra, en que pierden las vidas y las haciendas, peleando ya con holandeses que con mayor rigor que en Flandes les infestan y acometen cada dia, ya con las infinitas naciones que los cercan; con que son dignos de que sus servicios, asi en el consultar los premios como en el darlos, se atiendan y gratifiquen con honras y mercedes, si no iguales á ellos por ser tan grandes, al menos equivalentes á lo que permite el buen gobierno y sustento de la misma tierra que defienden, que es en conformidad de la Real cédula de 29 de Febrero de 1636, en que está mandado al gobernador que guarde lo dispuesto para que los oficios de guerra y encomiendas no se den sino á los que hubieren militado debajo de las banderas de V. M., prefiriendo siempre á los que más hubieren servido. Y será justo y de mucho consuelo para los beneméritos de aquellas islas, vecinos y moradores, que el Real Consejo de las Indias, que como crisol del Nuevo-Mundo califica servicios, aprueba méritos y consultan premios, con tanto asiento é igualdad y justicia, dé lugar á las pretensiones de Filipinas primero que á las de otros, que por servir en Flandes, Italia y Alemania quieren llevarse lo mejor, no ya de las Indias, sino de las mismas islas en que nunca entraron, pues si estos no los exceden en los trabajos, riesgos y servicios que por V. M. y por aquella república padecen y hacen sus vecinos y ellos los prefieren de justicia en los premios de su propia tierra, bastante fundamento tienen para pedir que no sean despojados de este favor y privilegio, que con tantos y tan repetidos actos de valor y lealtad procuran merecer, sino que en la ejecución dél,

reconozcan que pueden esperar mercedes ciertas para sus hijos, dejándoles por herencia la sangre vertida y la hacienda gastada en defensa de su ley, servicio de su Rey y conservacion de su patria, que por sus servicios son tan diferentes en calidad de otros que carecen délla, y será justo que sus papeles y pretensiones se vean con diferentes atenciones.

En que asi mismo se advierte que los regimientos de la ciudad de Manila solia proveer el gobernador en las personas mas beneméritas y de canas que hallaba, que con la experiencia y celo que tenia los exercitaban y acudian á las obligaciones déstos cargos, como ellos piden; y bastaba para que fuese por sus vidas, venir á pedir la confirmacion á V. M. conforme á la cédula de 17 de Marzo de 608 y 8 de Febrero de 1610, y aunque despues que se mandaron vender, los han comprado y los sirven personas de iguales partes y calidad y que atienden como deben al gobierno de su república, que en esto más que en otra cosa ha sido siempre bien afortunada. Y por cédula de 12 de Julio de 636, está ordenado al gobernador que ocupe los regidores de Manila en cargos y oficios conforme á su calidad y suficiencia en que puedan servir á V. M., y que en lo dema. que se les ofreciere, los honre, los favorezca y ayudes. No se escusa el presentar el sentimiento que los beneméritos de aquella ciudad tienen, de que siendo tan poco los premios á que pueden aspirar, tantas las ocasiones en que servir y tan remota la calificacion de su méritos, les haya faltado aquella pequeña parte y que para gozarla la hayan de comprar, sin que sea favor el haberse mandado por cédula de 3 de Junio de 620 que los regimientos de Filipinas se vendan á conquistadores ó pobladores

ó á sus descendientes, que esto solo fué reconocer la conveniencia, pero no asegurar el premio; pues estos á quien se mandan vender, por ser tan justo que ellos gobiernen lo que conquistaron y poblaron, suelen ser los más pobres, y aunque desearan usar los oficios que les pertenecen, unos no tienen con que comprarlos y otros ni quieren dar el corto caudal que han adquirido por lo que no les es de utilidad ni provecho, sino antes de carga y gravámen, pues por defender aquella república han tenido muchos disgustos con los gobernadores pasados. Y así es muy conveniente que los regimientos se provean en hombres de canas y republicanos antiguos, que hayan tenido puesto en la guerra, y que se puedan oponer á los gobernadores que quisieran exceder de lo que disponen las cédulas de V. M.; y así se ha visto estar vacos por esta y otras razones, ocho regimientos de Manila muchos años por no haber compradores para ellos, como consta la por cédula Real de 29 de Febrero de 1636 en que esto se refiere. Y siendo como es su mayor valor de mill cien pesos, que si se considera al respecto de doce regimientos, no son quinientos de renta cada año, es cantidad tan corta y tanto el daño y los inconvenientes que della pueden resultar, que sería grangeria para la Real Hacienda y gran servicio para V. M., que cesase la venta de estos oficios y se proveyesen como solian por los gobernadores, en las personas más antiguas y de experiencia y más beneméritas y de particular merced, ya que no de interés, de honra para los vecinos de Manila. Pues no habiendo ciudad en todas las Indias de sus calidades, ni en que los vecinos sirvan tanto, ni con menos aprovechamiento, no será consecuencia de que otras se puedan valer para pretender lo mismo.

De lo que sirven los vecinos de Filipinas se sigue cuán necesario es sustentar los ricos con caudales que basten para acudir á lo que acuden, para lo cual es el único medio (y punto tercero de los cinco propuestos) el comercio de las islas con la Nueva-España; pues al paso que este creciere, crecerán sus haciendas, y con ellas la defensa y seguridad de las islas; porque no hay razon mas fundada que la que pone la conservacion de una provincia en la fuerza, que es la riqueza de sus moradores y esta con la grosedad de su conservacion. Es el comercio un derecho de las gentes, por donde se hace comun á todas las provincias lo que cada una produce, cria ó fabrica, ya vendiendo, ya permutando. Y aunque debia ser libre y lo era en los principios, cuando los reinos y señoríos eran menores, porque como habia más cortos distritos que conservar, habia menos respeto que atender, como crecieron y se ampliaron las monarquías, fue forzoso limitar en partes el comercio, prohibiéndole con algunas para obligar ó causar que se sustentase ó creciese con otras. Si fuera libre y absoluto el de Filipinas con las Indias, como lo fue luego que se descubrieron, es evidente que estuvieran en suma prosperidad, Nueva-España más abundante de lo que há menester y el Perú de lo que carece. Pero háse opuesto el comercio de España que perecerá y se acabará. Porque siendo más costosas las mercaderías que envia á las Indias, que las de Filipinas, si de ambas partes concurrieran sin limitacion, como la comodidad de los gastadores apeteciera más aquellas que estas, aquel comercio fuera en aumento y esta se acabara. Y así fué justo y bien acordado estrechar el uno para que durara el otro, y que atendiéndose á lo principal, que es la conservacion de

estos reinos, que son cabezas de la monarquía, á ellos se deje libre la contratacion y á los demás limite, guardando en esto tal proporcion, que de procurar el aumento de España, no resulte la ruina de las Filipinas, que esto persuaden las leyes naturales, conceder lo que sin daño propio es en utilidad agena. Y como no es daño que se considera el no crecer los reinos cuanto pueden, si se cousevan en lo que tienen, porque aquello es tratar de ganar y esto de no perder, basta que cada uno se deje lo suficiente, si de concederse más resulta faltar á otros lo necesario. Y así el Consejo Real concede un navío cada año para la Nueva-España, á ella dos para las Filipinas, y á España los que pidiere su comercio y cupiere en su cantidad, para que con eso ni las islas perezcan ni la Nueva-España y Perú carezcan del todo de la comodidad de su contratacion, ni España sienta tanta flaqueza de las Indias que la pierda, y queden todos en buena posicion, pues son miembros del cuerpo místico desta Monarquía.

Esto así declarado, tambien se supone que las Filipinas tienen los comercios que se han hecho con varios reinos del Oriente y que todos les son libres y abiertos, sin limitacion alguna, excepto el de la China y el de las Indias Occidentales, que tienen y guardan su cierto modo. Pues todos aquellos comercios requieren correspondencia de géneros, que vuelven, para sustentarse la permutacion que es en la que consiste, y las islas carecen de ellos, porque el arroz, algodón, vinos, mantas, telas y otros frutos, no los apetece el Chino, Japon, Sianes, ni otro gentil, porque abunda de los mismos ó los tiene mejores, es forzoso que aquellos comercios cesen, no habiendo otro extraño y diferente que apeteciendo

los géneros de aquellas regiones, comuniquen y lleven otro que sus naciones quieran y apetezcan. Este es el de las Indias, de las cuales se conduce y comercia plata, en cuyo retorno se traen las drogas y mercaderías que la China y demás reinos y provincias Orientales crían y comercian en Filipinas, con que vienen á sustentarse, unirse y atarse todos.

Este comercio de las Indias con las Filipinas, es en perjuicio de España por dos causas ó razones de que resultan grandes inconvenientes. La primera, porque saca la plata y la lleva á las islas, y de ellas pasa á poder de enemigos de la religion y de esta Corona, moros y gentiles, y últimamente va á parar á la China, que segun se entiende, es el centro comun de la plata de Europa y Asia, porque como siempre corre ganando y subiendo de valor hasta aquel reino, de donde ha de salir perdiendo, no sale y se queda perpetuada entre sus moradores; resultando de esta causa muchos efectos dañosos, como son enriquecer á los enemigos, darles el género mas noble que tiene el comercio universal del orbe, facilitándoles con él que sustenten los particulares y los aumenten, impedir que aquella plata venga á España y con ella crezcan los derechos Reales, se sustente la averia y el comercio y al fin que pierda esta Corona y ganen sus enemigos. La segunda causa es, que demas de los daños referidos que se conocen de la saca de plata, no son menores los que se experimentan de lo que vuelve en retorno della á la Nueva-España y pasa al Perú, que es gran cantidad de mercaderías de la China en tejidos de oro, seda y algodón y otras cosas á tan bajos precios, que cuando llegan las de estos reinos, que por ser mas calificados valen mas, hallando la tierra llena de las otras, ni se venden,

ni tienen salida y se vienen á perder los que las llevan, con que se multiplican los daños, resultando de todos el enflaquecerse de modo el comercio de España con las Indias, que casi es ninguno y será menos cuanto el de Filipinas fuere más.

Estas dos razones son las que obstan al aumento de las islas y las que detienen su comercio; si bien no falta respuesta, que si no las desvanece, las minora; porque es la primera la saca de la plata y su paradero en la China que se saúsface con la que va, que se paga en Manila á nueve y en Acapulco á catorce por ciento, que son veintitres, y asi no se pierden los derechos de la traída á España, pues allá se pagan mayores. Los efectos no son los que se representan, porque aunque es así que sale de Manila, es para la China, á donde por la misma razon de que no sale, no es de ningún perjuicio y lo es de mayor el paradero de la que viene á estos reinos, que toda va á Holanda, Génova y Venecia y por allí á Turquía y alguna parte por Portugal á la India y en ella entran los mismos holandeses, los persas, árabes, y mogoles; y aunque al fin vaya á parar á la China, es despues que deja ricos los mayores enemigos desta Corona, lo cual no se halla en la que va por Manila, que si sale es por manos de vasallos de V. M. sin llegar á la de los enemigos. Pero aun esta respuesta no es necesaria, por queno la es á las islas ni á sus vecinos que vaya á Manila más plata que la que está permitida, antes les importa que la permission dada se aguarde y egecute con rigor como se dirá; y asi de lo que el comercio de las Filipinas causa á la de España, solo se debe satisfacer á las mercaderias, porque la plata, ó es en los términos del permiso y no obsta, por que ni es dañosa ni escusable, ó es con el es-

ceso que se dice y que los vecinos piden que se remedie y evite, porque siendo el daño para España, á ellos no les es de provecho, antes los destruye y acaba como se verá.

A la segunda causa de las mercaderias y comercio, no se niega que á ser libre, abierto y sin limitacion, tu- biera los efectos que se han visto; pero estos cesan con que la esperiencia y buen gobierno hubieran elegido un medio tal, que ni destruyese el de España ni estinguiese el de las islas, permitiendo este en tal cantidad que no dañe al otro; que si bien aquel pedia que totalmen- te se cerrase el de Filipinas, con que parece que se ase- guraba su crecimiento, tambien se considera que era for- zoso perderse luego las islas y poblarlas el holandes, ha- ciéndose dueño de todo el Oriente, con que no solo se esponia la India á conocido riesgo, como queda probado, sino que creciendo sus fuerzas, las tendria mayores en la carrera de las Indias y en todas las partes que navega y comercia; con que si por una razon creciese la contrata- cion de España, por otra seria mayor sin riesgo y costas y se perdiera casi del todo el comercio de Portugal; con que de una utilidad imaginada resultarian daños tan cier- tos y considerables, que si se ponderan como deben, se tendrán por mas tolerables los presentes. Tal es la cor- respondencia que tienen entre si los estados, siendo mu- chos y estendidos, que como el ocurrir á todos es dificil, es conveniente que las resoluciones se ajusten á lo menos dañoso y asi lo es que no vayan las islas en aumento; pero que se les dé comercio que baste á sustentárlas; que no crezcan el de España por aquella parte, pero que se limite el de las islas, de modo que se embarace lo menos que se pueda, porque perdiendo cada reino algo de su derecho, se sustenten y conserven dos.

Esto constará más claro de los tiempos y mudanzas que han tenido y padecido los dos comercios, el de Filipinas y el de España en las Indias. El de España ha bajado tanto de lo que solia ser, que no parece está en la mitad de su antiguo caudal, y aunque la culpa se atribuye á las Filipinas, es por no penetrar la materia ni buscar las causas por sus principios. El médico que solo alcanza de una enfermedad peligrosa el efecto, que es morir el doliente, suele aplicarle á causas inciertas y á veces tan remotas, que no tienen parte en la operacion, y como á ellas dispone los remedios, las verdaderas próximas y esenciales que intrinsecamente obran sin reparo, llegan, si no á acabar, á poner en conocido riesgo el sugeto. Sienten y conocen todos que está enfermo el comercio de las Indias, que los mercaderes se pierden, los cargadores no sacan el capital, los navíos que van son menos y vuelven menos ricos. Y cuando este daño está tan sabido, hay quien ponga la causa de efecto tan grande en las Filipinas y no en el engaño de España, que está persuadida que ha de ser eterna la riqueza de las Indias, y que se ha de ganar hoy en los empleos lo que ahora cincuenta años, habiendo faltado los medios causales de todo, advertidos de pocos é ignorados de muchos.

El primero, la abundancia del oro y plata, que fué tanta la de estos metales en las Indias, que se pudo decir lo que de Jerusalem en tiempo de Salomon, que se estimaban como las piedras de la calle. Y así, se pagaban las cosas á tan exorbitantes precios, como consta de las historias de sus conquistas. Ha faltado esta parte, porque los metales, que por fundacion rendian á trescientos pesos por quintal, hoy se dan á ocho y á seis por azogue,

que es de mayor costa que la fundacion, y se labran como buenos. Potosí, que es el corazon de las Indias, amenaza su fin, pues daba él solo ahora cuarenta años lo que hoy no puede, ayudados de muchos asientos de minas que le sustentan la opinion. Han perdido parte de la que tenían las del Nuevo Reino y Nueva-España. El costo de la saca es mayor, las minas mas pobres, y así las ganancias menores, y menos lo que se saca. Luego siendo como era esta la causa principal de la grosedad de las Indias, si va faltando, no es mucho que falte su comercio.

La segunda causa es la disminucion de los indios y el aumento de los españoles; estos son treinta veces más de lo que solian; donde habia quinientos viven hoy tres ó cuatro mill, y de indios sin encarecimiento han faltado más de seis millones. Que si bien no todos gastaban géneros de España, consumian muchos y con tantos excesos, que fué conveniente prohibírseles y mandarles que vistiesen lo que sus antepasados. Y lo que se siente mas, cesó el servicio de las minas, la cultura de los campos, la grosedad de los tributos y el comercio particular de muchas provincias. A menós gente y menos riquezas, ha de ser menos el gasto y más cortas las ganancias, que disminuyéndose todo es imposible que la contratacion no haga lo mismo.

La tercera ha procedido de estas dos. Porque con haber crecido los españoles, no solo no ha crecido el gasto, sino que ha sido y es mucho menor; porque de más de que ya no se rompen tantas telas y bordados en las Indias como solia, y el que vestia seda se contenta con paño, todos los géneros de volúmen que se llevaban de Sevilla se labran allá, donde con la gente ha crecido la necesidad y con ella el arte. Los gastadores son me-

nos, los oficiales más, el dinero poco, los que le buscan muchos y con mas afecto, los ánimos cortos por serlo ya los caudales. Agótanse las fuentes, porque hay menos agua con que apenas humedecen lo que solian anegar, y lo que llevaban pocos y compraban muchos, hoy es tan al contrario; que lo llevan muchos y hay pocos que lo gasten, como se conoce en el vino que gastaba y gasta hoy Nueva-España, con que ha sido forzoso que cesen las ganancias antiguas, que la conduccion y consumo de las mercaderías sea con limitacion, así por las que allá se hacen, como por la falta de gastadores y de riqueza, que todas son circunstancias causales de la baja del comercio.

La cuarta y última causa es el poco favor que tiene la contratacion de las Indias, así en ellas como en estos reinos, ó por la apertura de los tiempos ó por otros accidentes, con los gravámenes que sobre todo han caido, creciendo las imposiciones y derechos, cuando, por ser menos la sustancia, necesitaba de mayores alivios. La averia que de 2 y 3 por 100 subió á 6 y 7 juzgándose entonces por tan exorbitante, que pareció imposible que con este exceso no se perdiese el comercio, ha crecido de modo que hay año que llega á cuarenta, y con los demás gastos nunca baja de veinte. Los que eran riesgos en la mar, ya son pérdidas grandes y conocidas, que ayudadas con las necesidades desta Corona, que obligan á préstamos y donativos cuantiosos y á trocar en juros lo que era caudal del comercio, le han enflaquecido de modo que más admira el no haberse acabado del todo, que el haber bajado al estado que tiene. Y cuanto más justificadas han sido las causas para valerse esta Corona de los cargadores de mercaderes de Indias y de lo

que déllas ha venido, mayor ha sido el daño, por haberse conocido ser inexcusable por lo que pasa en la tierra, y más peligroso por lo que se arriesga en la mar, con que unos se han perdido, otros se han retirado, otros mudado de contratacion y todos conocido que se acaba esta y con ella cuantos la siguen. Y es cierto y se ha visto en Manila, que desde la pérdida de la flota del año de 629 y malos sucesos de la mar del Norte, é invernadas, desgracias, averías, embargos, detenciones y gravámenes en Sevilla, han intentado los mercaderes de México cargar más para Filipinas que para España, y cuando se experimentan estas causas intrínsecamente dañosas é irreparables, y que pedian nuevas franquicias y seguridades, con que se recompensasen las pérdidas y se animasen los que las padecen, no falta quien dé por arbitrio que se suban aun más los derechos y almojarifazgo en las Indias, afirmando que son las mas libres y que menos pagan, siendo tan al contrario como se sabe.

Estas y otras muchas causas que se pudieran referir, son las que han enflaquecido y van acabando el comercio de las Indias. Y cuando fuera más conveniente atajar algunas ó buscar el reparo de las principales, vienen á ser las Islas Filipinas las que padecen la pena, sin convenir en la culpa; y estando su comercio en el estado más bajo que jamás ha tenido ni tolerado, aun en este, no se le dejan ni permiten y hay quien proponga por remedio su destruccion, para que participe de la universal de todo, y esto es en cuanto toca al de España.

El de aquellas Islas, comenzó con su segundo descubrimiento y primera poblacion que fué el año de 565, si bien á los principios fué corto y de poca consistencia, hasta que gobernando Guido de Labazarritz el año de 576

se introdujo el trato de la China, y con él considerables ganancias que le pasarón libremente á la Nueva-España, Guatemala, Tierra-Firme y Perú por cédula Real de 14 de Abril de 579. Como fuese creciendo, pareció necesario limitarle y así por cédula de 11 de Noviembre de 587 ordenó que de la Nueva-España no pasase al Perú ni Tierra-Firme ropa de China de la que se truxese de Filipinas; lo cual despues se confirmó por otras de 13 de Febrero y 13 de Junio de 599. Y porque no se conseguiese por una via lo que se prohibia por otra, se despacharon cédulas á 6 de Febrero y á 18 de Diciembre de 591 para que totalmente cesase el comercio de las Islas con el Perú. Lo cual se estendió luego á Tierra-Firme y Guatemala por cédulas de 12 de Enero de 593 y de 5 de Julio de 575, cerrando la contratacion de la China y de sus mercaderías para todas las Indias, excepto para la Nueva-España, con quien quedó abierta por las Filipinas.

Aun destas órdenes y limitaciones, no queda satisfecho el comercio de Sevilla; íbase enflaqueciendo, no se sabia la causa, sentíase el daño, procurábase en valde el remedio, y como el trato de Filipinas era ya la piedra del escándalo, luego se reparó en él. Y no solo se reforzó la prohibicion de sus géneros, sino que se limitó su cantidad reduciéndola á cierto permiso y forma, ordenando que solo anduviesen en aquella carrera cuatro navíos, dos que viniesen á Nueva-España y dos que fuesen á las islas, y todos por cuenta de la Real Hacienda. Que en ellos se pudiesen traer hasta doscientos cincuenta mill pesos de mercaderías de las que hubiese en Manila, y en retorno se volviesen quinientas mill en plata, incluyéndose en esta cantidad el principal y ganancias. Y porque

esta permision, desde su principio, nunca fué en favor de la Nueva-España sino de las islas, se declaró que no la navegasen ni contratasen sino los vecinos dellas, como ya estaba dispuesto por cédula Real de 11 de Enero de 593, y con esta conformidad se despachó la general del postrero de Diciembre de 604 con varios capitulos y declaraciones que dieron forma á este comercio. Y como su permision era para solos los vecinos de las islas, y se habian comenzado á introducir en ella los que no lo eran sino de la Nueva-España, se mandó que las toneladas de las dos naos que sirviesen, se repartiesen en Manila por el Gobernador, Arzobispo ú Oidor mas antiguo, Fiscal y dos Regidores; lo cual se confirmó por cédulas de 4 de Mayo de 619 y 9 de Mayo de 620 y otras que lo disponen, y que al respecto se reparta en Nueva-España la plata que ha de volver en retorno.

Sin embargo de esta última orden, los vecinos de México que se habian antes apoderado de parte de este comercio, lo fueron continuando y valiéndose de algunas cautelas y manos, con que los de Manila sintieron el daño que recibian de que otros gozasen lo que á ellos les estaba concedido. Y así luego que recibieron la cédula de 593, que fué la primera que privativamente les aplicó la permision y trato para que ellos administrasen sus cargazonas, acordaron de nombrar cuatro ó seis que en nombre de todos viniesen á Nueva-España, y en ella beneficiasen las mercaderias de las naos y el retorno dellas. Este acuerdo no tuvo entonces efecto, ni el año de 597 que el gobernador D. Francisco Tello por auto de 24 de Enero le mandó egecutar. Volvióse á proponer el de 623 haciéndose en Manila cabildos abiertos para ello, y nombrando personas que tampoco vinieron por algunos

impedimentos que hubo. Pero como instase la necesidad por los daños que se experimentaban, el de 629 se trató con mas eficacia, y en efecto fueron nombrados y vinieron seis comisarios vecinos de Manila á la Nueva-España, donde hoy están administrando la permission de las islas. Lo cual se ha visto en el Real Consejo de las Indias, con todos los autos que sobre ello se hicieron y ha sido aprobado y confirmado por cédula de 25 de Marzo de 635, y prorogádose por cuatro años mas de los seis porque fué la de 593 por otra de 16 de Febrero de 635. Los motivos que principalmente movieron á los vecinos de Manila á egecutar esta resolucion, fueron tres. El primero, evitar los envios de plata que hacian los mercaderes del Perú y Nueva-España con agentes y corresponsales suyos, en que demas de los escesos que se causaban en contravencion de las órdenes Reales, se perjudicaba tanto á los vecinos de las islas, que se les quitaba el uso de la permission gozándola los que espresamente estaban escludós délla. El segundo, que con la mucha plata que entraba en Manila, subian de precio las mercaderias de la China, de modo que los vecinos no las podian cobrar. El tercero, que bajaban en Nueva-España las que enviaban por la misma razon, con que apenas sacaban el principal, como se dirá.

Daños, que con la ejecucion referida se remedian. Y por si no bastare, será conveniente que en el repartimiento de las toneladas de la permission que se hace en Manila, se procure que no entren los que no fueren vecinos, conforme en la súplica tercera.

Porque en la cantidad de los quinientos mill pesos del retorno hubo algunas dudas, se declaró por cédula Real de 19 de agosto de 606 que se incluyesen en ellos

los legados, mandas, obras pias, soldadas, plata labrada y todo lo demas que se llevase, escepto los que se obligasen á residir ocho años en las Filipinas, que estos pudiesen llevar su hacienda en dinero, fuera de la permission general, como se declaró por cédula de 20 de Noviembre de 608, y que la gente de mar de aquella carrera pudiese llevar registradas sus soldadas en plata, tambien fuera de la permission.

Y aunque en la concesion referida quedó escludo el Perú y en su fuerza las prohibiciones que antes habia, para que no pasase á él ropa de China y agravadas las penas, porque de la egecucion délas resultó venderse por descaminadas las mercaderias ésta calidad, que como perdidas y decomiso se aprehendian, y quedando en la tierra aunque fuese con este título y causa eran del mismo daño y perjuicio, que si entraran ocultas ó con licencia, pues la enchian de sus géneros á precios mas acomodados que los de España, por cédulas de 18 de Abrii de 617 y de 30 de Julio de 627, se mandó que la ropa de China que se descaminase, y como tal se condenase por perdida en el Perú, no se vendiese en sus provincias, sino que en la misma especie que fuese aprendida, se truxese á estos reinos y se vendiese en ellos.

De la forma puesta en el comercio de las islas y de las prohibiciones referidas reclamaron el Perú y la Nueva-España, representando algunos inconvenientes que resultaba de cerrarles el comercio que entre sí tenian cuasi por naturaleza aquellos dos opulentísimos estados, y el principal quitarse por este modo totalmente la correspondencia y dependencia que deben tener entre sí. Por lo cual se concedió otra permission de dos navios, uno que saliese cada año del puerto del Callao de Lima

y pudiese llevar al de Acapulco hasta doscientos mill ducados en plata, para emplear en frutos propios de la Nueva-España, de labranza, crianza ó manufactura y no en otros aunque fuesen destes reinos, y otro que volviere de Acapulco al Callao con este retorno, dejando en su fuerza la prohibicion de ropa de China y declarando, que no se pudiese pasar ninguna en retorno de los doscientos mill ducados ni fuera de ellos, poniendo en su egecucion graves penas por cédulas del postrero de Diciembre de 64, 20 de Junio de 609 y 28 de Marzo de 620 que dió la última forma á esta permission, la cual ahora está suspendida y mandada cesar por cédula de 23 de Noviembre de 634, sin que se sepa la causa que ha dado motivo á ellos. Mas de los arbitrios que para destruir las islas se han propuesto, este de que no pasen á Acapulco navios del Perú, es en tanto daño de las Filipinas que solo él, puede ser bastante para acabarlas, porque no yendo navios del Perú á Acapulco, quedan espuestas á carecer de socorro el año que sus naos no viniesen por haberse perdido á arribado ó llegado tarde, que como en estos casos se suele suplir su falta con las del Perú, enviando en ellas el socorro ordinario de gente y dineros, si estas no van y las otras no vienen, no habrá baxeles para el efecto referido y podrán quedar las islas algunos años sin el socorro que las sustenta, con evidente riesgo de perderse.

En quanto al punto cuarto, que es declarar el estado que tiene hoy el comercio de las islas, se supone que aunque todas las órdenes referidas fueron en conocido daño suyo limitando su aumento, sino pronosticando su ruina, lo que les quedó permitido fue suficiente para que beneficiado por sus vecinos las conservase, como las

ha conservado, si bien con alguna disminucion; y cuando por haber crecido los enemigos los gastos y obligaciones de las islas, faltándoles los socorros de la India y á veces los de Nueva-España, necesitaban de nuevas mercedes y de menos estrechas permisiones para no acabarse como temen, espuestas á la guerra más continua y peligrosa que sufre plaza ninguna desta monarquia, con igual resistencia que las mas fuertes y con riesgo mayor que las mas infestadas, por no tener otro socorro que el de si mismas; cuando parece que era conveniente por la importancia de su conservacion, no solo pasar por lo permitido, sino ampliar mas la merced, hallan que se les limita tanto y se reduce su comercio á estado y forma, que casi será imposible gozarle ni continuarle. Y lo que se pondera es que esta novedad no nace como otras veces del de Sevilla, que ya desengañado de las causas que le enflaquecen, las conoce mejor, sino de las advertencias que dá por arbitrio el capitan Francisco de Victoria, que sin noticia de lo pasado, ni atencion á lo futuro, solo juzga por acertado que de presente se saque cantidad de dinero de donde no le hay, aunque de ello resulte el daño que se deja entender, no solo á los vasallos, sino á toda la monarquia, si es que entre ellos y ella puede haber dicciones y riesgo que no sea comun.

Para prueba de este arbitrio se representan notables excesos cometidos en las dos permissiones de Filipinas y Perú, que si bien este memorial solo defiende las de las islas, queda mas comprobada la una con tratar tambien de la otra. Y los de ambas consisten más en la exageracion que se refiere, que en las razones con que se prueban. ¿Quién ha dicho jamas, ni qué posibilidad puede tener que las dos naos que cada año vienen de las islas

á Acapulco, cuya permision es de doscientos cincuenta mill pesos (no de quinientos mill como se afirma) traigan cuatro millones de mercaderias, que aunque en perlas y diamantes parece imposible que quepan en dos bajeles, cuanto mas en géneros de tanto volumen como se conducen en ellas? Estos cuatro millones quiere el arbitrista que en Nueva-España valgan ocho y aun diez de retorno y que estos vuelvan á las islas con los quinientos mill pesos del permiso y otros seiscientos mill que van de socorro ordinario, suponiendo las ganancias á ciento cincuenta por ciento y por lo menos á ciento por ciento libres de costas, que á ser así, en un año quedaran aquellas islas opulentísimas. Pues siendo como se ha dicho sus veciaos entre casados y solteros doscientos treinta, si en un año entraran en su poder diez millones, que eran mas de cuarenta y tres mill pesos cada uno, ni Venecia, ni Génova, ni Sevilla, ni Lisboa, ni estos cuatro imperios juntos igualáran su riqueza. Con el mismo exceso habla de la nao que cada año iba del Perú, cuyo permiso, que es de doscientos mill ducados, se estiende á tres millones de plata sin registro.

No se puede negar, Señor, que en todas las navegaciones y comercios del orbe, sin esceptuar ninguno, hay excesos y desórdenes, y que con pretesto de lo permitido y registrado se pasa lo que no es y que esto se sabe y no se remedia por dos principales razones. La una, porque no es posible, sin que del remedio resulte mayor daño, porque si en Sevilla ó en otros puertos de gruesa contratacion se abriesen los fardos y cajas, y por menor se variasen, pesasen y contratasen los géneros que entran y salen, ni bastarian los ministros que hay en ellos, ni seis tantos más, ni habia tiempo para dar despacho á la déci-

ma parte de lo que se comercia. Y así creciendo los salarios por el mayor número de los administradores, embarazándose la contratacion con esta forma, es evidente que sería mayor el daño causado que el provecho adquirido. La otra razón es, que al imponerse los derechos de almojarifasgos, aduanas y alcabalas, averias y otros semejantes se atiende á que no se pagan del todo con el rigor que se deben, y así se suben á mas de lo que fuera conveniente si se pagara midiendo, pesando y contándolos todos. Y es resolucion comun de cuantos tratan del comercio, que si no se dispensara algo en esa parte, no se sustentara en ninguna el trato y mercancia, y así se cobra de los fardos por empaques de las cargazones, por las memorias de las naos, por los registros, sin hacer mas de una diligencia moral, para saber si se lleva más de lo que se dice, castigando lo que se averigua sin averiguar la cuarta parte de lo que se oculta.

Muchos ejemplares se pudieran referir que comprueban esta verdad, y sea el primero lo que se litigó en Sevilla por los cargadores de Indias, el no dar juradas las memorias de sus cargazones. Y aunque sobre ello instaron el darlas como la dan simples, y si embargo no se les abren los fardos ni cajas y siendo á veces de telas, sedas, holandas y otros géneros ricos, pasan por anjeos y cuando mas, por ruanes, pagando de derechos la cuarta parte de lo que montaran si se abrieran; el segundo, sea la ordenanza que hay para que no se abran fardos mientras no constara por informacion que lleva mas ó diferente de lo que dice el encaxe, lo cual se observa en todos los puertos de Europa. El tercero, el habito que se ha introducido en Sevilla de echar á cada fardo que se embarca para las Indias cierto derecho más de lo que monta la

memoria y encaxe que dél se presenta, lo cual no se puede justificar, sino con presumirse con evidencia que lleva diferentes géneros de lo que se dice. Y en las Indias, en las avaluaciones que se hacen en Cartagena para cobrar los almojarifascos, constándoles á los oficiales Reales que están los mercaderes vendiendo las memorias enteras con diez ó doce por ciento de ganancia del costo de España, les añaden á cuarenta y cuatro por ciento del costo que llevan, y luego de la gruesa de todo cobran á diez, que fuera grande esceso y agravio, á no entenderse por cierto, que esto carga sobre lo que va registrado y oculto poniendo unos géneros por otros. El cuarto sea la notable denunciacion que el año de seiscientos veinticuatro hizo con Cristóbal de Balbas, siendo factor de Tierra firme, en que declaró setenta cargadores y mercaderes de sola la flota que fué aquel año, general D. Gaspar de Acevedo Bonal, y averiguó que habian llevado y pasado al Perú por la casa de Cruces, que está entre Puerto Belo y Panamá, de mas de un millon cuatrocientos cuarenta y seis mill trescientos cuarenta y seis pesos, que se registraron, otros siete millones quinientos noventa y siete mill quinientos cincuenta y nueve pesos, en que se defraudaron de derechos reales un millon trescientos setenta mill seiscientos cincuenta y seis pesos. Y cuando por un esceso tan grande se temió que habia de haber un castigo igual, se compuso todo en doscientos mill pesos y en seis mill que se dieron al denunciador, con que se puso tanto silencio en la causa y en la materia que ni se innovó en el despacho, ni en los registros, ni en otra cosa alguna de lo que antes se platicaba, porque si de esta suerte no se sobrellevan los vasallos para que ellos suplan sus pérdidas, riesgos, quiebras y gastos y

otros daños que padecen en tan largos viages y tan penosas navegaciones, será acabar con todo. Y si ello se ha visto en Sevilla y en la carrera de las Indias, cuya grosedad es la que se sabe y á donde el rigor importaramas que en Acapulco, que su comparacion es nada, ¿por qué dispensándose en lo más, habiendo la misma y mas fuerte razon, no se dispensará en lo menos y serán tratadas las islas como todos los puertos del mundo?

Síguese que no se niega que en las dos permisiones de Filipinas y Perú, podrá haber lo que hay en las demás que se contratan; pero no se conoce que sus excesos sean tan exorbitantes como se representan, ni mayores que los de otras partes, donde á la sombra de doscientos mill ducados de plata pasaron cincuenta mill ocultos y á la de doscientos cincuenta mill de mercaderías vendrán otros sesenta mill, y tal vez lo uno y lo otro será tanto menos que no merezcan atencion, y nunca tanto más que esceda á lo principal, para lo cual se pueden hacer algunos argumentos. El primero, que no hay de donde salga tanta plata, que vayan tres millones della del Perú á Nueva-España, y diez de Nueva-España á las Filipinas, porque si del Perú vienen cada año á estos reinos de seis millones arriba, y uno queda en la tierra y pasan tres á Acapulco; luego de diez á once millones dan sus minas. Las de Potosí nunca llegan á seis; todas las demás juntas no dan dos; luego falsa es la suposicion de que se sacan once. Lo cual se procura mejor con lo que ha venido y viniere de aquí en adelante; porque estando como está mandado que no vaya el navío de la permission del Perú, será forzoso que vengan de sus provincias tres millones más de lo que solia, pues los que por la mar del Sur

grangeaban, no han de tener su dinero ocioso y le han de tragar por la del Norte. La misma consideracion se debe hacer para la Nueva-España : della vienen cada año tres millones, quedará medio ó no en la tierra, supónese que van diez á Filipinas. Del Perú queda averiguado que no pueden ir los tres; pero caso negado que vayan, se sigue que sola ella da otros once millones de sus minas, que es imposible, como se colige de los quintos Reales y de que algunos años no van naos á Filipinas, y no por eso viene más plata como era forzoso á estos reinos.

En los galeones de la armada Real de la carrera de las Indios, todos publican y entienden que viene mucha plata sin registro, y con ser sus bajeles ocho y á veces doce, y traer en su conserva otros veinte ó treinta menores, lo más á que se alargan los que encarecen de este exceso, es á un millon; y jamás á prueba de grandes diligencias y esperiencia de tantos años, se ha sabido, hallado, ni averiguado medio millon. Pues si en treinta ó cuarenta navíos que traen de registro nueve ó diez millones, apenas se puede suponer con fundamento probable un millon oculto, ¿cómo se podrá creer que en un navío solo y pequeño, vayan sin registro tres millones, y que en dos vayan diez? Lo cierto es que quien desea hallar excesos, no le parece que cumple con su intento si los aumenta menos. De más, que si salen tres millones del Perú, es para volver empleados en mercaderías de las que hay en la Nueva-España, que todas son de volúmen; pues los que enviaren su dinero, no será para que se quede en ella. Y tres millones que empleo, que en el Perú serán más de cuatro, en una nao de trescientas toneladas, ni aun quien tratase de solo dar arbitrios le podrán hallar para que quepan. De que se colige ser imaginarias,

fantásticas y fabulosas estas cantidades, y por consiguiente cuanto en ellas se funda.

En cuanto á las mercaderías, tambien se reconoce el esceso del informe de que valen cuatro millones las que vienen en cada dos naos, pues no hay en todas las Filipinas, aunque se vendan las ciudades y cuanta hacienda tienen sus vecinos y moradores, otra tanta cantidad. Y que sea imposible este esceso, consta por muchas razones. La primera, porque el arbitrio regula las mercaderías por la plata que da de retorno, y así á cuatro millones dellas con ganancia de ciento cincuenta por ciento, da diez millones de plata, y si en esta cantidad no hay fundamento, como queda probado, tampoco la hay en la otra. La segunda, que algunos años faltan con que enchir la permission de las islas y vienen menos toneladas de las que se pueden repartir, y no es probable que falte en la permission, y que venga fuera de ella cuatro millones, ni uno, ni medio sin registro, sobre lo cual hacen ahora las islas la súplica nona que se verá. La tercera, es la controversia que hay sobre la reparticion de las toneladas, y lo que se han quejado los vecinos de que se les quiten algunas, y se den á los que no lo son. Y así está mandado por la cédula de 604 que á los oficiales, capitanes, soldados, marineros y artilleros, no se les repartan, ni ellas las puedan recibir ni comprar. Y por cédula de 29 de Mayo de 620, que haya moderacion en las que se dieren por su ropa y matalotaje á los generales y cabos. Y no se debe entender que litiguen sobre dos ó cuatro toneladas de repartimiento más, de los que traen, sin que se les repartan cuántas quieren. La cuarta es un ejemplo muy de la materia. El año de 587, pasando el inglés Tomás Candi por la mar del Sur á la India y Maluco, robó

en la costa de Nueva-España la nao Santa Ana, una de las más interesadas y ricas que salieron de las islas para Acapulco, y dice la propia relacion del inglés, que no encubriria nada; que valian las mercaderías de importancia que traia ciento veintidos mill pesos de á cuatro sueldos de Inglaterra, y algunos fardos de tan poco valor, que los dejaron quemar con la nao. Y siendo como era entonces libre y sin limitacion aquel comercio, más pudiera traer qué ahora que está reducido á permission cierta.

La quinta, es casi evidenciá, porque estas mercaderías vienen en dos naos de á trescientas toneladas, y supóngase que sean de quinientas y que no traen frutos de las islas ni mala lotage, ni especeria ni otro genero mas de seda, de la cual cada seis cajones hacen una tonelada y asi los mill de las dos naos serán seis mill cajones; cada uno vale mill quinientos pesos, luego valdrán todos nuevecientos mill pesos. Pues si desta suposicion se quitan las toneladas que ocupa la gente y artilleria, municiones y bastimentos, tienen las naos menos de quinientas; las que son de otros géneros y no de seda, porque los de lienzo de algodón se reputan por cien pesos y menos de valor y suelen pasar de dos mill y á veces de cuatro mill, bien se sigue cuan imposibles, que en estas dos naos se traigan cuatro millones de mercaderías, si ya los tres y medio no vienen en oro, perlas y diamantes, que son géneros en que no se traen veinte mill pesos.

La sexta razon se funda en la verdad del comercio de las islas, y es así que en cuanto al valor de los doscientos cincuenta mill pesos del permiso, han dispensado los gobernadores por dos modos. El uno admitiendo registros

de mas mercaderias de las que caben en el permiso, por algunas causas y motivos que han tenido, ajustándose mas al porte de las naos y á sus toneladas y al volúmen de los géneros, que á su valor intrínscico y verdadero. Lo cual no ha sido culpa ni escesos de los vecinos ni de los ministros, de los unos porque son dueños de lo que se les reparte, pero no de limitarlo ni ampliarlo; de los otros porque claro es que habrán tenido para esto orden ó razon bastante, y cuando á los primeros faltase, los que han sucedido y los han hallado en este estilo y forma, no han escedido mucho en seguirla. El otro modo, dejando embarcar demás de la permission ordinaria los frutos de la propia tierra que los vecinos tienen de sus cosechas ó encomiendas, como son cera blanca y amarilla, algolia, talingas, manteles, lanfotes que son lienzos de algodón y algunas suertes de mantas de Ilocos, de Moro y de Bemben y destos géneros suelen venir ochocientas piezas que hacen cien toneladas, y en Acapulco se manifiestan y avaluan como se dirá de los demas, lo cual parece que se ha introducido, teniendo por probable que la permission fué para ropa de China y otros géneros estraños, no para los propios y naturales de las islas, que siempre estuvieron admitidos y nunca necesitaron de permission para traerse á la Nueva-España, así por su poco valor porque como se dirá no perjudican al comercio de España. Y esto es en es lo que se escede, no en lo que se pondera, por quien está ageno de la materia. Y aun se advierte que no siempre vienen ochocientos caxones destos frutos y géneros ni todas fuera del permiso, sino á veces mucho menos y á veces muy pocos que no quepan en la permission y estos se registran y pagan los Reales derechos como los demas.

La séptima y última razon, es la que se deduce de la imposicion del 2 por 100 que se ha pretendido introducir en las mercaderías de aquellas islas que se traen á la Nueva-España, y en la plata que se lleva á ellas por modo de avería. Mandáronse cobrar por la cédula general de la permission de 604, y por otra del 22 de Abril de 608. De la ejecucion de la primera trató el gobernador D. Rodrigo de Rivero; de la segunda, D. Juan de Silva, y ambos hallaron tantos inconvenientes, que las suspendieron. El año de 625 los oficiales Reales volvieron á instar sobre su cumplimiento; gobernando D. Fernando de Silva, y despues D. Juan Niño de Tavora, que reconociendo ser entonces más fuertes que antes los motivos de sus antecesores, por la mayor baja en que hallaron aquel comercio, pobreza de sus vecinos y quiebra en sus granjerías, se conformaron con las primeras resoluciones. Puso más apretadas diligencias el licenciado Don Francisco de Roxas, para que se cobrasen con efecto estos 2 por 100, y llegó á saber con evidencia que seria destruir la contratacion de las islas, porque sus vecinos se resolvieron á no cargar sus haciendas, ni gozar de la permission, por constarles que si sobre los 3 por 100 que pagan y otros 3 las mercaderías de los chinos, fletes y costas de las naos, derechos en Acapulco á la entrada, y despues con la plata á la salida, pagaban estos 2 más; si sin ellos se van perdiendo, con ellos se acabarían de perder, y no podían adelantar, ni aun conservar sus caudales para sustentarse; para lo cual representaron despues los vecinos á V. M. algunos fundamentos de no poca fuerza. El primero, que aunque era así que solian ser grandes las ganancias del trato de la China, eran ya muy cortas despues que los holandeses entraron

en aquellos mares, que con los robos que hacen á los chinos, han subido de suerte las mercaderías, que ya es muy poco lo que se granjea, y esto con tantos riesgos, que hay años en que se pierden los mercaderes. El segundo, que el gobernador D. Juan de Silva, viendo que esta imposición tenía dificultad, la suplió con la de 3 por 100 que mandó cobrar de las mercaderías de los chinos, con que se subió de nuevo su valor. El tercero, porque los derechos que paga y costas que tiene el comercio de las islas son muy grandes, porque cada mill pesos ganan en ellas y en la Nueva-España doscientos setenta pesos, y de fletes, gastos y costas otros doscientos ochenta, que son quinientos cincuenta por mill. El cuarto, que siendo tantas las costas, no pueden ser grandes los intereses, y lo son de modo los riesgos, que es imposible que los vecinos puedan sustentar aquel comercio, y así le han de dejar, resultando el perderse todo. El quinto, que esto lo conoció el visitador D. Francisco de Roxas, y así se contentaron con sacar por entonces cuatro milducados de conativo, por sobresacar en la ejecución. El sexto, que si de cobrar los 2 por 100 resultase, como se tiene por cierto, cesar el comercio ó venir en tanta baja, que importe menos con mayores derechos que importan con menos, es más acertado dejarle como está. El séptimo, por la disminucion en que ha venido despues que los holandeses frecuentan el Oriente. El octavo, lo que han servido y sirven los vecinos de aquellas islas, con que son merecedores desta y de mayores mercedes. Estos fundamentos, aunque más dilatados, se representaron á V. M., que los tuvo por tan urgentes y bastantes, que se sirvió de mandar que se suspendiese la ejecución de las cédulas de los 2 por 100, por otra de 13 de Ju-

nio de 636, con que por lo atrasado los vecinos sirviesen con un donativo conforme á la disposicion y estado que tuviesen la tierra y sus caudales.

De que se coligen dos cosas; la una, las cortas ganancias que tiene el comercio de las islas que tanto se ponderan, por quien dá arbitrios para destruirle, pues á ser la mitad de las que se dice, no se puede entender que repararan tanto en pagar 2 por 100 y ganar los menos, vasallos tan leales y liberales en el servicio de V. M., cuando hay tantas esperiencias del amor y voluntad con que ofrecen á él sus haciendas y vidas. Y no fue sola esta vez la que se reparó en esta imposicion, que ya el gobernador Gomez Perez das Mariñas, el año de quinientos noventa y uno, impuso otros 2 por 100 sobre lo que se contratava á la Nueva-España, por cédula de 17 de Enero de 593, pero por la contradiccion que hicieron los vecinos, se mandó que cesasen en cesando la obra de la muralla de Manila, por cédula Real de 12 de Marzo de 597 y asi se egecutó. Porque lo cierto es, que tanteadas las costas, los riesgos, los trabajos, las pérdidas y los menoscabos de aquella navegacion, desde la China á Manila y de Manila á Acapulco, tan remota, tan larga, tan penosa y llena de peligros, en que se han perdido muchas naos, algunas robado enemigos, no pocas derrotadose y padecido otros infortunios que se dirán, vienen á ser tan cortos los intereses y tan limitadas las ganancias, como se reconoce en los caudales, que al cabo de sesenta años tienen los vecinos de aquellas islas, que es la mejor y mas evidente prueba, pues á ser no ya de diez millones cada año como se finge, sino de solo lo permitido sin exceso alguno, y las ganancias á ciento por ciento libres, en muy diferente estado se hallaran del que hoy tiene.

Lo segundo que se colige de la propuesta resolucion del 2 por 100, es que parece incompatible con la que se pretende introducir. Porque si para añadir el 2 por 100 de derechos en el comercio, hubo tantas dificultades y despues de 45 años que se litigó y trató su egecucion, se suspendió y para ello se hubieron por suficientes las razones propuestas, y confirmándose V. M. con ellas las aprobó y confirmó, ¿cómo se compadece añadir ahora derechos innovando en la forma del comercio y despacho tanto que los venga á subir de modo que se esceda por este camino de lo que se intentó y no pareció conveniente por el otro? Y que las razones y fundamentos que bastaron para no imponer lo menos, no basten para que se escuse de imponer lo más.

Ya se representó en la Nueva-España este inconveniente, aunque por diferente estilo, haciendo argumento desta imposicion del 2 por 100, á la que resulta de lo que ahora se pretende alterar en el comercio, que si por quererla ejecutar el licenciado D. Francisco de Roxas, se resolvieron los vecinos de Filipinas á no cargar en las naos de la permission, ni gozar della, por parecerles que iban á perder y no á ganar, sin embargo de los escesos que se supone le contara á V. M por los informes del visitador, que reconociendo que se pasaban adelante se perderian todos los derechos que hoy se saca de aquella navegacion, que, como se ha visto, importan más de trescientos sesenta mill pesos, y seria forzoso suplirlos de la Real Hacienda ó dejar las islas expuestas á perderse; y aun perdidas, si de ejecutarse las comisiones que lleva el licenciado D. Pedro de Quiroga, por ser sin comparacion más rigurosas y perjudiciales al comercio y á los vecinos, resultase el mismo efecto como parece forzoso

pues no pudiendo sufrir el menor gravámen, mal podrán tolerar el mayor, con muchas ventajas escederia el daño á la utilidad, pues en dos ó tres años que tardase la resolucion, aunque fuese tan favorable como la del 2 por 100, le habia costado á V. M. ó perder las Filipinas, ó haber gastado para conservarlas casi dos millones, sin recompensa alguna. Y que se habrán empoblecido de suerte aquellos vasallos, que aunque despues se restituya el comercio al estado primero, no lo podrán gozar, ni continuar, ni sacarse dél en muchos años lo que hoy renta y contribuye, pues consumida la sustancia y facultad en que consiste, tarde ó nunca volverá á cobrarla, que es una razon digna de que se atienda y pondere con mucho acuerdo, á que no satisfacen, aunque la advierten y reparan, los que dan los arbitrios, y solo lo justifican, aunque V. M. tiene derecho para imponer los que fuere servido, que es en lo que no se duda; pero no salvan, porque no pueden, los daños que han de resultar.

Y por que se entienda cuán sin fundamento se supone que el comercio de las islas paga cortos derechos, y se vea que en esto no solo iguala, sino que escede al de Sevilla, segun lo que deste queda advertido y á todas las de las Indias se advierte por cierto y sin duda, que en Filipinas se avalúan los cajones de la permission, no por los géneros más viles y bajos, como se hace con otros puertos, sino por los mejores y de más calidad y valor; porque habiendo entre ellos los que adelante se dirá, y siendo el más noble y estimado la seda, como todos los cajones no tuvieran otra cosa cada uno, sea de lo que fuere, pasa y paga por un pico de seda que es de cinco arrobas, y conforme al costo que al embarcarse tiene,

segun la informacion que para tasarle hacen los oficiales Reales, se pagan y cobran los derechos, y llegando á la Nueva-España, se le acrecientan ia cuarta ó tercera parte del Perú, y se reputa por de seis arrobas y media de seda. Luego se hace otra informacion de las suertes de sedas que aquel año vienen, y ratificándola por todas ellas se hace la avaluacion y se habrán los almojarifazgos más crecidos que en puerto alguno, porque se reputa toda la cargazon por seda, aunque hay en ella otros muchos géneros inferiores en valor y calidad. El licenciado D. Pedro de Quiroga, como habia informado, hizo pesar un cajon destes que pasan por seis arrobas y media, y halló que tenia diez arrobas, de las cuales se quitan y baxan tres por la madera, clavos, encerados, lias, bejucos, papeles y otras cosas que para fortaleza y resguardo de tan largo viaje es necesario echarle. Hallóse que se viene á perdonar una arroba, poco más ó menos, que respecto de lo que se perdona á lo que va de España, es muy poco, y esto se recompensa con hacerse la avaluacion por el género más precioso, como queda dicho, no siendo deste todos los caxones. Vale de ordinario cada uno siendo de seda, mill quinientos pesos, y paga de primeros derechos y alcabala, doscientos treinta; y es así que no va fiado de Sevilla que los pague, aunque valga cuatro ni seis mill pesos, con que parece queda bien probado lo que se propone, de que paga más derechos el comercio de las islas que el de Sevilla ni otro alguno.

Pero quando estos derechos fueran menos, y mayores de lo que son y aun de que se dice las ganancias, no quedaban compensados los daños y pérdidas que en ella y su contratacion ha padecido y padece la ciudad de Manila, parte por servir á V. M., parte por ser anejas á lo

peligroso y difícil de su navegacion, que es calidad que se debe atender, pues no le basta la misma ganancia al que va de Sevilla á las Indias, que ya que va de Madrid á Toledo, y parte por las desgracias particulares que desde su fundacion le han sucedido: que han sido estos daños y pérdidas con tanto exceso, que si se advierten por menor con la atencion que merecen, no solo parece forzoso que aquella tan notable como poco afortunada ciudad, esté pobre y arruinada, sino imposible que no se haya acabado, destruido y despoblado, y contra el curso de tantas desdichas como ha sufrido, permanezca hoy con algun lustre y caudal. Y porque en este memorial se va con intento de escusar generalidades que no mueven ni presuaden, y el referir los malos sucesos de Manila tienen dos particulares y necesarios, el uno representa los servicios, valor y méritos de sus vecinos, y el otro la lastimosa recompensa que tienen las ganancias de su comercio y navegacion, y como era menester que fuesen mucho mayores para sobrellevar con ellas lo que han perdido y gastado, se referirán sus malos sucesos por sus años, dejando muchos que no se saben hoy y son menos para que se vea se merece aquella ciudad ser favorecida, sus vecinos premiados, su comercio ayudado y lo que suplicare resuelto en la forma mas favorable que permitieran las materias y casos propuestos.

Fundóse en la insigne y muy leal ciudad de Manila el gobierno español, como cabeza de todas las islas de aquellos mares, el año de 1572.

El de 575 vino contra ella el cosario Lymahon Chino, con setenta navios gruesos de armada, y hallándose tan en los principios y mal fortificada la entró y saqueó, y los españoles se defendieron, más por el valor que por el

número, en un pequeño fuerte que habian hecho.

El de 578, gobernador Guido de la Bacarris, salió para Nueva-España la nao San Juanito, capitan Juan de Ribera, en que se entendió restaurar el daño recibido del cosario; y fue mayor, porque esta nao se perdió sin haberse sabido cómo ni á donde.

El de 580, salió el capitan D. Juan Ronquillo del Castillo con una nao no poco interesada, para la Nueva-España, y habiéndolo navegado muchos dias y hallándose en el paraxe de la Nueva-Guinea, volvió á arribar muy destrizado; en que se advierte que entre las pérdidas que siente mucho Manila, es que arriban las naos de su comercio, porque demas de faltarles aquel año las ganancias de lo que emplean y los socorros del retorno, pierden la mayor parte del principal que embarcan, asi averias como en costas y gastos.

El de 581, el gobernador D. Juan Ronquillo de Peñalosa impuso 2 por 100 en las mercaderias que saliesen para la Nueva-España, y 3 por 100 en la que truxesen los chinos á Manila. Y aunque por haberlo hecho sin orden que para ello tubiese fué reprehendido, se quedaron impuestos.

Este año salió de Manila una armada á cargo del capitan D. Juan Ronquillo, para socorrer el Maluco en favor de los portugueses, que entonces poseian sus islas, y hecha la costa, gasto y jornada en que fueron muchos vecinos, no tuvo efecto.

El de 582 á 27 de Febrero, haciendo las honras del gobernador, se prendió fuego en la iglesia de San Agustin, y por ser entonces los edificios de madera, se quemó y abrasó toda la ciudad, que no se libró casa alguna, ni el fuerte, en que se perdió casi toda la hacienda de

los vecinos y pereció alguna gente y fue esta de las mayores pérdidas que ha tenido aquella ciudad.

Este año se comenzó á edificar de nuevo, y por escusar otro daño semejante, se acordó que todas las casas fuesen de cantería, en que hicieron los vecinos el gasto que se deja entender, y la ciudad quedó de las más lucidas que puede haber.

El de 548 fué de socorro al Maluco el capitán Pedro Sarmiento, con otra armada que tuvo la costa y el efecto que la primera.

El de 585 fué otra á cargo del capitán Juan de Moron, de la cual, como de las demás, no sacó Manila más de haber hecho el gasto.

Este año se descubrió un levantamiento que intentaban los naturales de la tierra; allanóse con algun daño, aunque menos del que pudiera ser.

El de 587 el inglés Tomás Candi, cerca de Nueva-España robó y quemó la nao *Santa Ana*, que iba muy rica á Acapulco.

El de 588 el mismo cosario quiso quemar en las islas de Pintados una nao que estaba en el astillero, y le resistió Manuel Lorenzo de Lemos, que asistía á su fábrica, en que murió alguna gente y la de todas las islas se puso en arma.

El de 590. fue quitada la Audiencia Real de Manila, que se habia fundado el de 584, que tambien se debe contar entre los trabajos de aquella ciudad, por los que padeció hasta el de 597, que se fundó segunda vez.

El de 591, se comenzó á turbar el comercio del Japon, que era de mucho provecho por la provision de bastimentos que dél se trae á Manila, ocasionándose esto de querer el bárbaro emperador Taicogana que el goberna-

dor de Filipinas le reconociese vasallaje y pagase tributo, y este daño duró mientras vivió, padeciéndolo las islas, no solo para faltarles aquella correspondencia, sino porque fué necesario ponerse en defensa contra el tirano que les amenazaba con sus armadas.

El de 593, salieron para Acapulco las dos naos *San Felipe* y *San Francisco*, y arribaron la una á Manila y la otra á la isla de Ziembré, muy destrozadas y perdidas.

Este año fué aun más infeliz, porque saliendo el gobernador Gomez Perez das Mariñas á la conquista de Terrenate con novecientos españoles y más de doscientos baxeles entre galeotas, galeras, fragatas, vireyes y otras embarcaciones, llegando á la isla de Caga, los chinos que iban por bogadores en la galera capitana, se alzaron con ella y mataron al gobernador y á cuarenta españoles que iban con él. Con que cesó la jornada, perdiéndose el gasto que para ello iba hecho y los vecinos, por ir la mayor parte dellos embarcados.

El de 596, el galeon *San Felipe*, uno de los del comercio general, D. Matías de Lamdecho arribó al Japon, donde se perdió, y aquellos gentiles se alzaron con la hacienda que llevaba, y de los españoles martirizaron algunos con los religiosos y naturales que la Iglesia tiene puestos en el catálogo de los santos mártires.

El de 598, salió de Manila á la jornada de Camboja D. Luis das Mariñas, con dos navíos y una galeota con doscientos españoles, y despues de muchos trabajos arribó á la China, á donde se perdió y dió á la costa, salvándose parte de la gente.

El de 600 salieron para Acapulco dos naos, general Juan Martinez de Quillestegui, y ambas arribaron y se perdieron. La nao *Santa Margarita* á las islas de los

Ladrones y en la Zarpana la entraron los naturales, por ir casi sin gente, y robaron cuanto llevaban, y la que se salvó estuvo allí algunos años. La nao *San Gerónimo* á la isla de Cotanduanes, donde dió á la costa y salió la gente.

Este año llegó á vista de Manila con dos naos de guerra el inglés Oliverio de Hooft, para guardar las que se esperaban de Nueva-España, por lo cual pareció conveniente echarle de allí. Salió contra él el doctor Antonio de Morga, oidor y teniente general del gobernador don Francisco Tello, y sacó una nao mediana, otra menor, un patache y una galeona con cien españoles en cada bajel. Acometió el cosario, y habiéndole rendido la capitana se puso fuego, con que la de España se desaherró de ella; pero tan mal tratada, que luego se fué á pique, salvándose alguna gente en la baroa, y el doctor Morga, á nado, salió á una isla y se perdió la nao con el resto de los soldados. La otra rindió á la almiranta inglesa, y la traxó á Manila, que fué presa importante pero muy costosa.

El de 601, el galeon *Santo Tomás* que iba de Nueva-España, general el licenciado D. Antonio de Ribera Maldonado, que llevaba plaza de oidor, llegando con temporal al embarcadero de Capul y bahía de Catambandio á la costa, y se perdió, aunque se salvó la gente y la mayor parte de la carga, que se llevó á Manila por tierra y por mar que está ochenta leguas.

El de 602, salió el capitán Juan Juarez Galinato, con armada contra los mindanaos que infestaban la costa de Manila, y aunque hizo en ellos algun castigo fue mayor la costa que el remedio.

Este año la nao *Espíritu-Santo* que iba á Acapulco,

despues de haber alijado con temporales cuanto traia, arribó al Japon, donde estuvo á riesgo de sucederle lo que á la nao *San Felipe*, de que la libró el cuidado de D. Lopez de Ulloa y Lemos su general. La nao *Jesus Maria* con igual daño arribó á la isla de los Ladrones, y al cabo de cinco meses de navegacion, volvieron ambas á Manila casi sin gente y sin carga.

El de 603, vispera de San Felipe y Santiago se prendió fuego en unas casas, y aunque ya habia muchas de piedra, saltó á otras que eran de maderas y se quemaron tantas, que apreció el daño en más de un millon.

Este año que fué infeliz para Manila salieron los mindanaos á robar y llegaron á vista de la ciudad, rebando y quemando algunos pueblos y llevando españoles cautivos, y fue necesario salir armada contra ellos, general Gaspar Perez, que los hizo retirar.

Este año á 4 de Octubre fue el peligroso alramiento de veinte mill chinos que venian al rededor de Manila, que si bien al cabo de dos meses de guerra quedaron vencidos y castigados, fué con mucho daño de la tierra y de los españoles. De los cuales en la primera refriega murieron ciento cincuenta de los mejores, casi todos vecinos, no siendo los que habla más de setecientos, y quedó asolada y destruida la isla por mas de veinte leguas en contorno de la ciudad, que estava á riesgo de perderse y hubieron de salir los que habian quedado, y siguiendo á los enemigos, al fin los vencieron y acabaron.

Este año de las dos naos que salieron con la permission, la capitana *Nuestra Señora de los Remedios*, habiendo alijado mucha hacienda y perdido los árboles, arribó á Manila, y la almiranta *San Antonio*, riquisima y con mucha gente que se venia á Nueva-España, hu-

yendo de los trabajos de aquella ciudad le padeci6lo mayor, trag6ndosela la mar sin que se supiese della.

El de 604, se despach6 la c6dula general de la permission de las islas, que les limit6 el comercio en la Nueva-Espa1a como queda dicho.

El de 606, el gobernador D. Pedro de Acuña hizo la jornada del Maluco, que aunque tuvo buen suceso, fu6 muy costosa para los vecinos de Manila, que los m6s se hallaron en ella. Llev6 cinco galeones, cuatro galeras de fanal, tres galeotas, cuatro champ6nes, tres fustas, dos lanchas, dos bergantines, una barca chata y trece fragatas de alto bordo con ocho mill trescientos espa1oles de paga, sin los aventureros y vecinos que fueron muchos, en que todos hicieron el gasto que se dexa entender; sin sacar otro provecho que servir como leales.

El 607, mientras el gobernador con toda la fuerza de las islas estaba en el Maluco, se revelaron en Manila los japoneses poniendo la tierra en arma y en notable riesgo, y habiendo hecho algun da1o y causado mucho, se allanaron.

El de 608, salieron dos naos para Acapulco, general Juan Tello de Aguirre, y en el embocadero de Capul, cien l6guas de Manila, se perdi6 la capitana.

El de 609 salieron tres naos, general Juan Ezqueza, la capitana *San Francisco* se perdi6 en el Japon y 6 la misma isla arrib6 la nao *Santa Ana*, que el a1o siguiente vino 6 Nueva-Espa1a.

El de 610, de dos naos que salieron con la permission, la almiranta volvi6 6 arribar 6 Filipinas.

Este a1o el gobernador D. Juan de Silva sali6 con cinco navios y tres galeras contra cuatro y un patache de holandeses, que habia seis meses que estaban sobre

Manila, robando cuanto entraba y salía, y teniéndola casi cercada halló solos tres, quemó el uno y rindió los dos con pérdida de mucha gente. Porque estas jornadas aunque tengan buen suceso, siempre son dañosas para los vecinos por los que mueren y por lo que gastan en ellas.

El de 611 hizo otra armada el gobernador con que entró en el Maluco, sin haber hecho más de la costa, que fué mucha y poca la reputacion con que volvió.

El de 612, con las pérdidas y jornadas referidas, no hubo con que despachar naos á Nueva-España y solo vino un patache de aviso.

El de 614, dos ó tres naos de holandeses quemaron y saquearon la villa de Arévalo con toda su tierra.

El de 616, el gobernador D. Juan de Silva con toda la fuerza de las islas hizo la infeliz jornada de Malaca, de que se ha hecho mencion, donde murió, perdiéndose con la ocasion quanto se habia gastado, que fué tanto que se afirma haberse quedado á deber á españoles é indios un millon, y á las extorsiones que para esto hubo atribuyeron algunos el mal suceso de la jornada.

Este año, estando fuera D. Juan de Silva con la armada, vinieron los mindanaos con sesenta caracoas, y en la provincia de Camarines quemaron una nao y dos pataches que sé fabricaron y robaron la tierra prendiendo y cautivando mucha gente.

Este año las naos del comercio, general D. Francisco de la Serna, arribaron, y temerosos de los enemigos, la una descargó veinte leguas de Manila y se llevó la hacienda por tierra, y la otra se fué á la isla de Cibuyan.

El de 617, fué la batalla de la playa honda, que dió el general D. Juan Ronquillo con siete naos y tres galeras á seis de holandeses de que echó á fondo la capitana y

otro navio y otro se quemó, y de España dió á la costa y se perdió el galeón *San Marcos*, como queda dicho.

Este año salieron dos naos para Nueva-España, general Juan Pardo de Losada, y ambas arribaron.

El de 618, se tuvo aviso en España del aprieto de que con tantas desgracias, pérdidas y enemigos estaban las islas, y se resolvió que se les enviase por la India Oriental un buen socorro. Envióse al general D. Lorenzo de Zuazola mill setecientos soldados en seis naos grandes y dos pataches con setecientos treinta y dos hombres de mar y treinta religiosos. Salió de Cádiz y á los doce dias de navegacion á 26 de Diciembre de 619, le dió un temporal tan fuerte que se perdieron la capitana, almiranta y otras tres naos de las grandes, y la que quedó con los tres pataches dieron la vuelta á España, faltando el mayor socorro que se ha enviado á las islas, y quando más lo habian menester, que se hallaron en notable afliccion con esta pérdida; pero suplida por el valor de sus vecinos, que á riesgo de sus vidas, á costa de sus haciendas, y á pesar de sus enemigos, se sustentaron con la reputacion que siempre.

El de 620, de las dos naos que salieron, general don Fernando Senteno, se perdió la capitana treinta leguas de Manila por culpa del piloto á quien ahorcáron allí, y la almiranta arribó á Manila.

El de 625, el gobernador D. Gerónimo de Silva hizo jornada, para la cual sacó cinco galeones; en que habia dos de mill cuatrocientas toneladas, un patache y dos galeras, en que iban dos mill doscientos sesenta y nueve soldados, ciento cincuenta y dos piezas de artilleria y cinco champanes con bastimientos y municiones en tanta abundancia como si salieran de Sevilla ó Lisboa.

El de 631, la nao *Santa María Magdalena* estando ya con toda la carga en el puerto de Cavite para hacerse á la vela, se fué á pique ahogándose catorce personas y perdiéndose cuanta hacienda tenía por haber estado quince dias debajo del agua. La nao *Santa Margarita*, que quedó sola, salió y volvió arribar con los daños que otras veces.

El de 634, por diligencia de los holandeses cesó con las Filipinas el trato del Japon, que fue de mucha pérdida y no se sabe que haya vuelto á continuarse.

El de 635, por estar la ciudad de Manila tan acabada y pobre, no tuvo caudal para cargar las naos su permiso y así no vinieron á la Nueva-España. Estos son los casos principales de que la noticia puede hacer relacion y en que Manila y las islas han padecido infortunios, que han sido tantos, que repartidos por los sesenta y cinco años que tiene de fundacion, solo le quedan quince libras de pérdida ó desgracia, y son las de algunos tan grandes que no bastan á recompensarlas los buenos sucesos de otros; coligiéndose bien de todos la comprobacion de las dos propuestas, que son los servicios de sus vecinos y las cortas gananeias de su comercio, si como se califican ellos con el valor, se proporcionan ellas con las pérdidas, riesgos y trabajos que padecan para sustentarle.

Por última justificacion y punto final se explicará este comercio de las islas con la Nueva-España, el cual tiene dos partes, una la venida con mercaderias, otra la vuelta con el retorno en plata, y de ambas se dirá qué utilidades causa y si será conveniente quitarle é impedirle ó cómo se evitarán sus excesos.

En cuanto á la primera parte que toca á las merca-

derías la contratación de las Filipinas, es tan necesaria hoy en la Nueva-España, que se tiene por tan difícil el pasar sin ella, como lo es para las islas, ni que su falta se pueda suplir con la destos reinos. Los géneros que se navegan á Acapulco son: terciopelos llanos y labrados, raso, damascos, gorgueranes, tafetanes, picotes, (1) tocas, piedras, seda floja y torcida y de madeja, devanada y hecha pesos y tramas, felpas y otras obras y texidos della; de algodón, sinabafas (2), bocacies (3) y holandillas, caniquies (4), semianas y de algodón y seda, camas, pabellones, colchas, cobertores y otras piezas; algalia, almizcle, ambar, oro, perlas, losa, escritorios y obras de madera y otras cosas, y los frutos de las mismas islas de que se ha hecho mencion. Pero la gruesa se reduce á los tejidos de seda y algodón, porque lo demás de curiosidad ó regalo es poco y de poca salida. De la seda, madeja, pelo y trama, se labran en la Nueva-España terciopelados, mantos, tocas, pasamanos y muchos tafetanes que se llevaban al Perú cuando habia navíos para el Callao y otras partes de las Indias, adonde no llegan buenos los negros, pardos ni plateados que van de Sevilla, porque los pudre la mar. Y se sabe que la seda en madeja de China es mas pareja y limpia para texidos delgados y llanos que la mística que se cria en aquel reino, demás

(1) *Picote* es una tela áspera y basta que se fabrica de pelos de cabra.

(2) *Sinabafa*, tela que no tiene otra tintura ni color mas que el suyo natural.

(3) *Bocaci*, tela de lino engomada, más gorda y basta que la holandilla.

(4) *Caniqui*, es una especie de lienzo delgado que se hace de algodón y que en su mayor parte proviene de la India.

de ser esta menos de la que há menester la tierra. Y deste trato y obras se sustentan en México la Puebla y Antequera más de catorce mill personas con sus telares y aprobado todo por cédulas Reales. De las telas de algodón, los lienzos se gastan en la Nueva-España más que otro género, por ser tan baratos, que salen á real y medio y á dos reales la vara, por lo cual los apetezen los indios y negros, y en faltando, aunque haya sobra de lienzos, no los quieren ni gastan por ser caros y no tan de su uso, y se pasan con sus mantas de campeche y la guasteca y otras que texen. Y así se dió ya por arbitrio el empleo destes lienzos que se traen de la China, que administrándose por cuenta de la Real Hacienda se ganarian cada año más de ciento veinte mill pesos, segun consta por cédula de 20 de Noviembre de 606.

Todos estos géneros, que se comercian de las islas, se dividen en seis suertes. La primera es de seda, en madeja, peso y trama. La segunda los texidos de seda. La tercera los texidos de algodón. La cuarta los frutos de la isla. La quinta las demás bujerias y cosas que se traen. De las cuales la última suerte es corta y no perjudica al comercio de España por ser de curiosidad y géneros peregrinos. La cuarta de frutos de la isla, por serlo, se funda en justicia que se deben navegar, pues á cada provincia, aunque se le niegue la contratacion, estraña la propia, y el sacar sus frutos para dondê tengan salida, no se suele prohibir, demás que esta suerte tiene la calidad de la tercera, que es ser sus géneros tan baratos, que no los pueden suplir los semejantes que van de España, como se ha dicho, por la mucha diferencia de sus precios, y así ni los destes reinos se gastarán más aunque falten los de las islas, ni menos aunque sobre, por-

que los indios y negros solo quieren lienzos de China y Filipinas, y si no los hallan se pasan sin ellos, porque no tienen caudal para dar ocho reales por lo que le cuesta real y medio. Mill fardos de lencería que se llevan de Sevilla en cada flota, siempre tienen consumo, y no se pudieran llevar mas así, porque faltarán á España, como porque fuera demasiada utilidad para los extranjeros, cuyo es casi todo este género. Dos mill fardos de textiles de algodón que vengan de Manila se gastan tambien, sin que el ser menos ó mas cause daño considerable en la lencería de lino y cáñamo ni ocupe mucho dinero, porque los mill fardos de algodón valen ciento cincuenta mill pesos, y los mill de lienzo fino más de un millon.

Las dos suertes segunda y primera son las que más daño pueden causar por encontrarse con lo que de sus géneros va de España, que como son mas caros y aquellos mas baratos y la gente es mas cada dia y la riqueza menos, es forzoso que apetezca lo que se acomoda más en el precio, aunque no sea de tanto lucimiento. Pero este daño, que no es el único, no es como se imagina lo primero, porque con la prohibicion de pasar textiles al Perú, vienen á Acapulco muchos menos de los que solian. Lo segundo, porque con el riesgo y piraterías de los holandeses desde la China á Manila, pasan pocas sedas y cuestan tan caras, que no es el género en que más se gana, ni se puede comprar tanto, pues el que con mill pesos compraba dos ó tres cajones, hoy compra uno. Y así los mercaderes hacen la gruesa de lienzos de algodón y frutos de las islas. Lo tercero, porque la Nueva-España está no tan llena de españoles y estos de tan cortas haciendas, que se puede entender de ellos con las sedas lo que se ha dicho de los indios con los textiles de algo-

don, que si las hallan de la China las gastan y si no se pasan sin ellos. Y adonde esto más se verifica y se debe atender es en las minas, en las cuales los aviadores ni consumen ni pueden comprar ropa de Castilla por su calidad y valor, sino de la China, que es barata y de más dura y más trabajo. Y así con mill pesos della avian sus labores más tiempo que con cinco mill de la de España; de que se sigue que si faltava, sería forzoso ir á menos las minas y redundar en mayor daño de la Real Hacienda, de la tierra, de los vasallos y del comercio que el que se padece hoy, aunque se suponga por cierto y verdadero quanto se dice. Y si cuando habia menos gente sobra- ban los tejidos y ahora no vienen más, sino mucho me- nos y hay más gastadores, poco puede ser el daño que resulte á los que de acá se llevan. Lo cuarto, porque la seda en madeja ya queda dicho en lo que se consume, y que si faltare, perecerán mas de catorce mill personas que se ocupan y comen de su labor. Lo quinto, porque esta es ya muy poca, pues solia traerse á Sevilla gran cantidad de que se valian los telares de Granada y To- ledo, y desde el año de 618 ha ido esto en tanta disminu- cion, que los oficiales deste trato, por no tener seda de que trabajar, se han pasado á la Nueva-España, y desto ha sido la causa estar el daño en la raiz, que es en la na- vegacion de la China á Manila, en cuyo tránsito la ro- ban los holandeses y la traen á su tierra y la pasan á Cas- tilla por terceras manos y la venden con mucha ganan- cia, y fuera mejor que se truxera como solia de Manila por México, interesando los vasallos desta Corona, lo que interesan los enemigos desta, que es punto de no poca consideracion y que se ha dado por arbitrio para granxear medio millon de renta á la Real Hacienda como

consta de cédula de 16 de Febrero de 602, que se envió á Filipinas, y de los memoriales que por el de 621 dió Horacio Levánto pretendiendo entrar en su contrato.

En cuanto á lo segundo que toca á la plata que se lleva de Nueva-España, no se niega que sea dañoso y perjudicial sangrar por aquella parte aquel reino, pero niégase que el exceso que en esto hay, sea el que se dice, como queda probado. Y cuando se concede, se debe advertir que este comercio se permitió en favor de los vecinos de las islas y no de otros, y que por ser los más déllos pobres y no poderla sustentar tan caudaloso como quieren los de Nueva-España, se han entrado y apoderado de mucha parte dél los de México, debajo de la permission de los de Manila y ayudados de algunos de que han resultado los excesos, porque como los cargadores mexicanos hacen estos envios y traen sus retornos contra lo dispuesto por las Reales cédulas y contra los vecinos de Manila, no solo se ocultan y guardan de los ministros de V. M. ó los procuran tener gratos, para que no los denuncien, sino de los vecinos de las islas que no vienen á ser culpados en ello. Antes desean y procuran que se remedie, por el daño que les causa, no solo en usurparles su permission, como en efecto con buenos ó malos medios se le usurpa, sino porque en yendo en las naos de Filipinas más plata de la que llevan sus vecinos, como la que excede es de los cargadores de México y va para emplear y volver en el primer viaje, y los que la llevan á cargo tratan en llegando de comprar y abreviar la vuelta, abren tan subidos precios en aquella plaza que lo que se compraba de los chinos por cien sube luego á doscientos, y como los vecinos tienen cortos caudales y mucho gasto, y para sustentarse con ellos han menester que las

ganancias sean grandes y por esta razon vienen á ser ningunas, piérdense y gánanlo todo los de México, que como llevan más dinero y no cargan sobre ellos las obligaciones de las islas, sus jornadas, guerras y socorros aunque las ganancias sean menos, son para su comercio más que para el de los vecinos de Manila, que no solo pierden en la compra, porque crecen los precios de las mercaderías, sino despues en la venta que hacen en la Nueva-España á donde para volverse luego, les es forzoso vender más barato ó tomar plata con subidos intereses que es lo que no hacen los de México, que se quedan en sus casas y venden á como quieren, porque venden despacio y con esto recompensan lo que subieron de precio en Manila, cuyos vecinos no pueden gozar desta comodidad, y así vuelven perdidos ó con tan cortas ganancias de tan largos viajes, que apenas hallan despues de acabados el principal con que los comenzaron. Demas, que como por la mayor parte sus haciendas son las que pagan los derechos, porque vienen registradas y las demás ocultas y sin registro, tambien por este camino creçen las costas y se les disminuyen las grangerías.

Por lo cual se advierte que no es ni puede ser el intento de los vecinos de las islas, que queden sin castigo los excesos que se hubieren cometido en aquel comercio, ni que se dé libertad para que se prosigan y cometan mayores, que en esto están llanos como deben á obedecer y guardar las órdenes y mandatos Reales, que reverencian y respetan con tanta más obediencia, amor y gusto, quanto es mayor la distancia que los aparta y dificulta, que hay para que se vean y estimen sus grandes servicios como ellos son y alcancen las mercedes y premios que merecen. Lo que solicitan con la humildad de

vasallos de tan católico Monarca y representan debajo de él las razones de conveniencia y buen gobierno, que proponen sujetas en todo á lo que fuere de mayor servicio de V. M.: es que lo pasado se castigue de modo, que no sean iguales en la pena los que no lo han sido en la culpa, y si alguna han tenido, han sido llevados más de la necesidad y trabajos que del interés de sus granjerías, pues cuanto han adquirido en ellas, que segun los caudales que hoy tienen, se conoce que es poco, lo han gastado y pretenden gastar en servir y conservar aquellas islas á costa de su sangre y haciendas. Que en lo presente se atienda á lo que se oculta y encubre, y esto se reforme y reduzca á lo que está permitido y dispuesto, sin que hasta que sepan en las islas lo que deben hacer y se ordenare de nuevo, se ejecute contra sus vecinos, ni sean castigados de lo que por ignorancia han cometido, y que para lo futuro se escuse el aumentar derechos en lo que se hallare dentro de la permission, ó sea plata ó mercaderías, sin innovar en las avaluaciones délla ni abrirles los cajones, ni aforarlos por diferente, así del que se ha tenido, observado y guardado, pues como queda visto, pagan más de lo que pueden, ya que no tanto como deben.

Para esto vuelven á representar á V. M. lo que en todo este memorial más largamente se contiene. Que las comisiones dadas contra su comercio por haberse fundado en informes siniestros y menos notuciosos de lo que pedia la materia, le han inquietado, removido y alterado; de suerte que le tienen á riesgo de perderse ó suspenderse, que será lo mismo, y con él todas las Filipinas, cuya importancia es tan conocida como se deja entender de los grandes fundamentos que hubo para no desampararlas, cuando eran menos necesarias que ahora, que la

tienen ejecutoriada por tan acertada resolución á que puede servir de nuevos motivos lo singular de su descubrimiento, la grandeza de su distrito y en él lo insigne y particular de la ciudad de Manila, que como señora de tantos mares y cabeza de tantos archipiélagos, es el polo segundo desta monarquía; lo estimado de sus calidades, así por lo natural de sus tierras como por lo adquirido de sus comercios, si cortas en el principio, opulentas en el extraño que facilita su notable sitio, en que como centro de infinitas islas y poderosos reinos, sino se aventaja á todos es superior á muchos, siendo la llave del antiguo y siempre rico comercio del Oriente, que despues de tantas mudanzas vino á parar á Portugal y por las Filipinas á comunicarse á Castilla. Usurpado en parte por los enemigos de esta Corona, que hoy le van á buscar y le exercen en varios puertos de su origen, contra los cuales le defienden y sustentan la India y las islas, y en ellas especialmente el de la China y del clavo, por ser hoy señoras del Maluco, que restauraron perdido y conservan infestado á costa de la sangre y hacienda de los vecinos, expuesto siempre á los incursos de poderosos contrarios, que por no perder lo que con su fortuna han adquirido de la contratacion oriental y del Maluco, que es la de mayor interés, gastan por resistir á las Filipinas lo mas de lo que ganan en fortalezas, presidios y armadas. Y si por esto son importantes, no menos por los efectos que de conservarlas resultan, promulgarse la fé cathólica y entenderse la predicacion evangélica por tan dilatadas regiones y tan remotos reinos de gentiles y moros, que á pesar de la heregia septentrional, unos la han recibido y otros están dispuestos para recibirla; asegurarse la India, que con la vecindad de las islas, que promiscuamen-

te la socorren, tiene doblada fuerza; embarazar y quitar á los enemigos el trato de que mas desean ser dueños absolutos, y lo consiguieran á faltar aquella valerosa resistencia y plaza de armas; aliviar de sus infestaciones las Indias occidentales que con esta diversion descansa; y al fin sustentarse la reputacion desta Corona en lo más apartado della. Y supuesto que para conseguir estos y otros efectos basta que se conserven las Filipinas con la fuerza y nombre que hoy tienen, y que para ello solo se hallan dos medios que consisten ó en gastar de la Real Hacienda lo que para ellas fueren necesario ó en darles comercio tal, que se puedan sacar dél toda la costa de las islas, y cada medio por sí solo es imposible, porque el gasto de las islas es mucho, y lo que contribuyen no bastante por estarles agregadas las del Maluco. La Real Hacienda está exhausta, el comercio no se debe abrir tanto que sus derechos lo suplan todo por el perjuicio que causara al de España que importa más. Viene á ser el único remedio y el que ha admitido la experiencia unir ambos medios dando parte del gasto á cada uno. Con esto la Hacienda Real queda aliviada, el comercio permitido y las islas sustentadas. Y para echar una franza á esta obligacion es conveniente favorecer los vecinos de las islas, que con tan copiosos socorros y tan liberales gastos han acudido y acuden á defenderlas, por ser la parte principal de su conservación. Para esto, mediando entre los dueños y las utilidades, se les permite limitado el comercio con la Nueva-España sin el cual no pueden venir, que si bien de su concesión resulta sacarse mucha plata, que viniendo á estos reinos lo pudiera enriquecer más y pasa á los extranjeros, y traerse mercaderías con que se gastan menos las que dellas van.

Como esta no es la causa sola que enflaquece el trato de las Indias, sino otras muy remotas délla, es forzoso para que no se acabe, que aquel se conserve, no más que en la cantidad que baste para que se sustente y no perjudique. Y así se le ha dado la forma que hoy tiene, concediéndole á solo los vecinos de las islas, limitado en las mercaderias y en la plata de su retorno, poniendo en ella y en ella cantidad cierta y determinada, como tambien en las naos que la han de navegar, que es el estado menos dañoso á una y otra parte, que atentas las circunstancias de tantos reinos y la correspondencia de tantas provincias se ha podido disponer. Y aunque en este permiso se han ponderado grandes escesos, que no faltan en ninguno del mundo y en todos los comercios hay y se toleran, ó porque no es posible el remedio ó porque no conviene reducirlos al sumo rigor de las órdenes, los que en este se hallan no son mayores que en otros, ni la plata que se oculta puede esceder tanto de la permission como se representa, ni las mercaderias como se dice. Y si algo se escede hay bastantes exemplares para que se deba tolerar y la mayor razon, porque de otro modo no es posible que aquel comercio dure ni tenga caudal que le sustente, así por los derechos que paga, que son mas que el de Sevilla, como por lo mucho que en él se pierde con los riesgos, costas, y trabajos de su navegacion, con los particulares infortunios que las islas y sus vecinos han padecido y están dispuestos á padecer, que son tales y tantos que admiran el no estar destruidas, arruinadas y despobladas al embate de sus desgracias, pérdidas y menoscabos, que parece han contrastado la lealtad, el valor y la constancia de los vecinos. De mas que su comercio está ya de modo, que ni es el

que sería ni causa el daño que se advierte, ni tal cual es, puede ser ya escusable sin que perezcan las islas, padezca la Nueva-España, se arriesgue la India Oriental, se pierda su comercio, sean mas infestadas las Occidentales, y sientan éstos y aquellos reynos el efecto desta causa, por ser común á todos, como queda probado. Por tanto reduciendo el procurador general de las islas todas sus materias á este memorial, suplica á V. M. se sirva de hacerles merced en las cosas y puntos que pedirá, memorial aparte.—D. Juan Grau y Monfalcon.

RELACION, APUNTAMIENTOS Y AVISOS, QUE POR MANDADO DE S. M. DIÓ D. ANTONIO DE MENDOZA, VIREY DE NUEVA-ESPAÑA Á D. LUIS DE VELASCO, NOMBRADO PARA SUCEDERLE EN ESTE CARGO (1).

Cuanto á lo que toca á las cosas de justicia y á esta Real audiencia, vuestra señoría verá las ordenanzas y auto que por S. M. y por esta Real audiencia y por mí están hechas para el buen gobierno y espedicion de los negocios. Solamente tengo que decir que en las visitas y ordenanzas que S. M. y los Reyes Católicos ha mandado hacer en las chancillerías, ninguna cosa encargan tanto como la conformidad, entre el presidente é oydores, é los oydores entre sí. Esto he yo hecho quanto á mi ha sido posible; desto aviso á V. S. tenga especial cuidado, porque es necesario.

(1) Tomo de papeles manuscritos de la Biblioteca Nacional, señalado J. 89.

Lo principal que siempre S. M. me ha mandado, ha sido encargarme la cristiandad y buen tratamiento de estos naturales. El medio por donde estas dos cosas yo he tratado han sido los religiosos y de esto me he ayudado para todo grandemente, y sin ellos puédesse hacer poco, y por esto siempre he procurado de favorecerlos y honrarlos y amarlos como á verdaderos siervos de Dios y de S. M.

V. S. lo debe hacer así, é conocerá el provecho que de ello se le sigue; y V. S. tenga entendido que en las cosas espirituales y que tocan á la doctrina cristiana, no se pueden dar reglas generales, porque el gobierno es todo de cabeza y está según el religioso ó clérigo, porque con unos conviene alargar y con otros acortar. Yo me he ayudado de todos, según la calidad de los negocios y de las personas y del estado en que estaban las cosas de la provincia y pueblos donde los tales clérigos y frayles estaban, no solo en lo espiritual, mas en lo temporal, y héme hallado bien con ello, aunque á algunos les parece mal.

En caso que se ofrezca ser necesario hacer algunas reprehensiones á los frayles ó clérigos, sean secretas de indios y españoles, porque así conviene por lo que toca á su autoridad y á lo de la doctrina. S. M. tiene proveido que se tase cantidad en los tributos que dan los indios para clérigos y hacer yglesias y otros gastos. Esta tasa no está señalada por dos cosas. La una, porque no hay asiento en tributo ni yglesia, y hasta ahora todo ha sido hacer y deshacer edificios y mudar pueblos de unas partes á otras. Lo otro y más principal, es porque los clérigos que vienen á estas partes, son ruines y todos se fundan sobre interés, y sino fuese por lo que S. M. tiene mandado y por el bautizar por los demás estarían mejor los indios sin ellos.

• Esto es en general, porque en particular algunos buenos clérigos hay; no se ha podido tener hasta ahora tanta cuenta con ellos como convenia. Es necesario que les taseñ las comidas y se tenga cuenta con lo que les dan los indios, porque lo de los corregidores y ministros de justicia está muy apretado y entre clérigos muy largo; en especial lo que toca el tratar y contratar con los indios que están á su cargo.

S. M. ha mandado dar, para la administración de la justicia y buen tratamiento de los naturales, ciertas provisiones, y demás desto, yo he hecho otras ordenanzas para este efecto. Y para el buen recaudo de los tributos de S. M., tengo hechos unos capituos, los cuales se dan á los alcaldes mayores y otros ministros de justicia; con guardar estos y con los demás que V. S., proveerá terná, buena orden y expedición los negocios desta calidad.

Para lo que toca á la hacienda de S. M. y buena orden en la casa de la fundicion y en las almonedas y caja y cómo los oficiales han de repartir el tiempo, tengo proveído lo que V. S. podrá ver, demás de lo que S. M. tiene mandado; creo que está bastante. Con esto y con lo demás que V. S. añadirá, habrá buena orden.

Para que en las penas de cámara haya buena cuenta y razon, demás de lo que S. M. tiene proveído, he hecho un libro, el cual está en mi cámara, donde los escribanos desta Real audiencia y el del cabildo y los del número desta ciudad, vienen á asentar todas las condenaciones que se aplican á la cámara, dentro de tercero dia después que se hacen; proveerá V. S. que no se dexen de hacer, porque es de mucho efecto.

Yo tengo hechas ordenanzas, con acuerdo de los oidores y de otras personas, para el buen tratamiento y

doctrina de los indios que andan en las minas, así libres como esclavos: V. S. las mandará ver. Y aunque con haber S. M. mandado quitar todos los servicios personales, parece que son excusadas, pues que los indios como personas libres pueden hacer de sí lo que les pareciere, V. S. debe mandar que se guarden todas las que fueren posibles. Y en las penas que están puestas, aunque con la mudanza del tiempo y de las cosas, parecen ásperas, es necesario no hacer mudanza en ellas.

Así mismo tengo hechas ordenanzas para evitar los fraudes y pleitos que sobre el poblar y tomar minas y estacallas (1) se hacen; V. S. mandará verlas, porque para el presente están buenas.

En muy pocos años ha sido gran cantidad de montes que se han gastado, é teniendo consideracion á esto, parece que antes há de faltar la leña que los metales. Están fechas ordenanzas para la conservacion de los montes, y así mismo para los caminos que los indios han de hacer con el carbon y leña que traen y la medida con que se han de cargar. V. S. mandará que se tenga cuidado desto, porque con el alexarse los montes, es necesario mudar la órden, aunque lo más desto cesará con lo que S. M. ha sido servido de mandar proveer.

Lo que al presente parece que da ser á la tierra y la sostiene, son las minas. Tenga especial cuidado de favorecer á los que tratan en ellas, porque si estas caen, todas las demás haciendas de la tierra vendrán en muy gran disminucion, sino fuere las que tienen salida para

(1) *Estacallas*, ó cercarías con *estacadas*, de las que se servían los indios, y también los españoles para marcar el recinto de las propiedades y fortificaciones.

fuera de la tierra, y S. M. perderá casi todas sus rentas, porque el ser de la tierra está en las minas.

S. M. y la Emperatriz nuestra señora, que está en gloria, me mandaron por muchas veces que yo diese orden cómo los hijos mestizos de los españoles se recoxesen (1), porque andaban muchos dellos perdidos entre los indios. Para remedio desto y en cumplimiento de lo que SS. MM. mandaron, se ha instituido un colegio de niños, donde se recoxen, no sólo los perdidos, más otros muchos, que tienen padres. Los ponen á aprender la doctrina cristiana, y á leer y escribir y á tomar buenas costumbres. Y así mismo hay una casa á donde las mozas desta calidad que andan perdidas, se recoxen y de allí se procura sacallas casadas. Deste de las mujeres, ha tenido cuidado el licenciado Tejada, y del de los niños el doctor Quesada, porque se lo he yo pedido por merced y han hecho y hacen en ello gran servicio á Dios Nuestro Señor y á S. M.; y de aquí en adelante se lo encargué, pues que es una tan santa obra y tan necesaria para esta república.

En esta cibdad, en la parte del Tatelulco (2), hay un colegio de indios en que se crían cristianamente y se les enseñan buenas letras y ellos han aprovechado harto en ellas; y mostrárase bien claro, si Nuestro Señor no fuera servido de llevarse en la pestilencia pasada los más y más hábiles que habia; aunque al presente no dexa de haber algunos de los que quedaron, que son preceptores en estudio de latinidad, y hállase habilidad en ellos para mucho más, y envidias y pasiones han sido parte para

(1) *Se recoxiesen*, por recogiesen.

(2) *Tatelulco ó Tlatelulco*, barrio de Méjico. Esta palabra significa terraplen ó lugar lleno de tierra.

que esto no haya crecido tanto cuanto debiera. V. S. los favorezca, pues S. M. le envia principalmente para el bien general y particular destas gentes, porque es gran yerro de los que los quieren hacer incapaces para todas las letras ni para lo demás que se puede conceder á otros cualesquier hombres. Y no por lo que digo quiero sentir que estos al presente, aunque sean cuan sabios y virtuosos se pueda desear, se admitan al sacerdocio, porque esto se debe reservar para quando esta nacion llegue al estado de policia en que nosotros estamos, y hasta que esto sea y que los hijos de los españoles, los que saben la lengua, sean sacerdotes, nunca habrá cristiandad perfecta, ni basta toda España á cumplir la necesidad que hay; y lo que se hace, se sostiene con gran fuerza, porque todo es violento.

Los indios naturales desta tierra son de calidad, que muchas veces, por cosas muy livianas que les hacen, se vienen á quejar y las encarecen grandemente, y otros padecen muy graves cosas y callan. Ha de estar advertido V. S. que es necesario, por livianas que sean las palabras, entender lo que y averiguallo; porque de lo poco se saca mucho, y tambien que no crea lo contrario, aunque mucho se encarezca, porque hallará ser como lo digo.

Yo he tenido por costumbre de oir siempre los indios; y aunque muchas veces me mienten, no me enoja por ello, porque no los creo ni proveo nada hasta averiguar la verdad. Algunos les pareço que les hago mas mentirosos con no castigarlos; fallo que seria más perjudicial ponerles temor para que dexen de venir á mi con sus trabajos, que el que yo padezco en gastar el tiempo con sus niñerías: V. S. los oya. É la orden que en esto he tenido es que los lunes é los jueves en la mañana los nagnata-

tos (1) de la audiencia me traen todos los indios que vienen á negocios, é oyolos á todos, é las cosas que luego puedo despachar, provéolas, y las que son de justicia y negocios de calidad remítolas á uno de los oidores para que ellos en sus posadas las traten é averiguen, é con la razon de lo que se hace vienen al acuerdo. Otros negocios de menos importancia remítolos á los alcaldes mayores é á otras personas religiosas é seglares segun la calidad y las personas que hay en las comarcas de donde son los indios, por no tenerlos fuera de sus casas. Otras veces dóyles jueces indios que vayan á averiguar sus diferencias, nombrados de conformidad de las partes y con esta orden queden más libre todos los otros dias para entender en otras cosas. Y no por esto dexo de oír todos los demás indios que á mi vienen en cualquier tiempo y hora y lugar, sino es estando en los estrados ó en los acuerdos.

La gente española desta Nueva-España es la mejor de gobernar de todas cuantas yo he tratado y más obedientes y que más huelgan de contentar á los que los mandan, si los saben llevar; y al contrario quando se desvergtienzan, porque ni tienen en nada las haciendas ni las personas.

Los indios se han de tratar como los hijos, que han de ser amados y castigados en especial en cosas de desacato, porque en este caso no conviene ninguna disimulacion; y tener siempre especial cuidado en que los principales no castiguen á los macegtales (2) con tributos ni

(1) *Nagualatos ó nagualatos*, intérpretes, que estaba mandado acompañasen á todo indio que no supiera la lengua castellana, siempre que lo llamasen las justicias.

(2) *Macegtales ó macehuales* se llamaba, segun tenemos dicho.

servicios demasiados, háse de tener consideracion á que si los principales son favorecidos roban á los macegtales, y si no son favorecidos, no tienen autoridad para mandar; y esto se ha de arreglar teniendo conocimiento de la calidad de las personas y negocios en particular.

La diversidad de los templos desta tierra es causa de mucha diferencia de las gentes que habitan en ella; porque los de las tierras frias son hombres más recios y para más trabajos y viven más que los de las tierras calientes, y mas sanos; y para el tributar hay muy gran diferencia, porque en los tributos personales, los de la tierra fria hacen gran ventaja á los de la caliente, por ser de la calidad que digo, y en los tributos Reales puede dar más un indio de tierra caliente, que cuatro de la tierra fria, porque allí se cria cacao y algodón y mucho género de frutas y semillas, con que los indios muy fácilmente pagan sus tributos. E la ordenanza que S. M. hizo, en que manda que los indios paguen los tributos en lo que coje en sus tierras, en parte es muy perjudicial, porque es causa que los tributos de ropa se vayan quitando, diciendo que no cogen algodón para hacerla, siendo más gente y más recia para texerla, é donde se hacia la mayor cantidad; y agora carga el trabajo de sembrar el algodón y hacer la ropa sobre la gente más flaca, que es la de tierra caliente.

Yo he dado orden como se hagan paños y se crie y labre gran cantidad de seda, y hánse puesto muchos morales. Esto ha crecido algunas veces y bajado, por causa

en varios parages de esta *Coleccion* á los indios del pueblo acomodados y que formaban una especie de clase media distinta de los señores y del comun de la plebe.

de algunos religiosos, que por venir la eria en Cuarema, les parece que los indios no acuden á los sermones y doctrina, y por este impedimento otros dicen que para ser cristiano no han monester bienes temporales, y así esta grangeria y las demás crecen y menguan. V. S. ha de estar advertido de todo para sostenerlo como S. M. lo tiene mandado y encargado.

Las labores de trigo há muchos años que yo procuro de dar orden como los indios entren en ella, y ha sido muy dificultoso, aunque siempre va crecido; mas es tan poco, que no basta para la república, ni se ha de hacer caudal dello. Al presente, son los españoles los que han de sostener la labor de trigo. V. S. los favorezca dándoles tierras con la parte que sin perjuicio de los indios se puede hacer, y ayudándoles para que puedan sembrar y coger los panes; y si desta manera no se hace y se tiene gran cuidado que los indios siembren, y que al tiempo de descervar (1) anden personas que los vean. Y aun con hacerse esto, habrá necesidad, porque con hacerlo así dificultosamente se sustenta, y la necesidad y falta cada dia es mayor, así por esto como por darse por libres los esclavos y esclavas, así de indios como de españoles, y conquistarse los servicios personales, no tienen los hombres quien les haga una tortilla, y es forzoso ir á comprar pan de la plaza, no sólo los vecinos desta ciudad, mas para las minas de Tasco y Cultepeque, y así cuanto más se aprieta lo de los servicios personales y el dar libertad á los indios, tanto más ha de crecer la falta.

(1) *Descervar* ó *desacervar*, parece significa el acto de encerrar los granos, deshaciendo los acervos ó montones que se forman en la era. Tambien pudiera ser deserbar ó quitar la mala yerba.

S. M. manda que se aderecen los caminos para que se quiten los támenes(1). Antes que esta carta viniese, yo habia tenido especial cuidado dello, porque no solo para efecto de lo que S. M. manda, mas para la seguridad de la tierra fechas conviene se tenga cuidado de mandar que se sostenga, é así se da por capítulo á los alcaldes mayores.

Yo habia mandado abrir un rio que viene de la laguna de Citaltepeque, y otro que nace de las fuentes del pueblo de Teutignaca, que está encomendado en Alonso de Bazan, para que por estos venga cal y piedra para los edificios desta ciudad, y el maiz y trigo de toda aquella comarca, que es gran cantidad. V. S. mande que se acabe lo que falta, que es poco, y el acéquia que pasa por esta ciudad, que es el principal servicio, y que se tenga bien reparada. A Valverde le tengo dado cargo porque lo entiende bien y es diligente. V. S. le mandará que no lo deje de hacer.

Ruiz Gonzalez, regidor de Mexico, tiene á cargo lo del empedrado de las calles, que es una cosa muy provechosa para el remedio de los lodos y polvos, que es lo que más fatiga en esta ciudad. V. S. mande que se continúe porque el tiempo le mostrará lo que se padece con ellos. Por la orden que está comenzada se hará muy fácilmente y muy en breve.

Tres cosas hay en esta ciudad, que son las que más trabajo dan á los vecinos, y cada dia ha de ser mayor la necesidad dellas, si no se da orden para que con facilidad haya abundancia. La una es la yerba para los caballos: para la provision desto yo hice plantar un gran pedazo de

(1) Támenes, indios de carga.

la laguna, que era dispuesto para ello, y guardóse algunos años, hasta tanto que se arraigó de manera que aquello ha sido la que ha sustentado la ciudad; y como son tantos mas los caballos y acémilas que solia, no basta. Para este efecto he mandado plantar más: V. S. mande que se conserve, y así mismo esta acéquia que se ha hecho, é que todos los nautekas (1) sean obligados á traer las canoas de yerba, como está ordenado, hasta tanto que las labores crezcan para que pueda haber abundancia de paxa.

La segunda cosa es el agua, y en esto se ocupa gran cantidad de gente, y por falta de un buen cañero no está remediado. Yo habia enviado á España para que me enviasen uno; no es venido, ocreo que se hallarán personas que lo entiendan. V. S. mande que se efectúe, porque quitará con esto é con lo de la yerba gran parte de los servicios personales que lo que S. M. manda.

La tercera es la de la leña, y esta se ha comenzado á remediar con favorecer la carretería y hacer que los caminos estén bien repasados. V. S. lo llevará bien adelante.

La falta de los servicios ha hecho traer gran cantidad de negros; y con no ser tantos como al presente, intentaron de alzarse con esta ciudad y en las minas dos veces. Para remedio que no suceda esto, yo he hecho ordenanzas conforme en lo de las islas. V. S. las verá y proveerá como se guarden.

En lo de las licencias para traer armas, para los negros, con españoles, hay desórden, porque no se guarda

(1) *Nautekas*, parece deben ser los naturales de Nautla pueblo próximo á Méjico.

la ordenanza, á causa de ser la pena muy rigorosa. V. S. la modere y haga que se ejecute, porque conviene. Al licenciado Santillan encomendé el ordenallo; él dará la razon.

Así mismo he hecho ordenanzas sobre el vino é venta de negros y regatones (1) de trigo y madera y piedra horizontal é sobre los juegos é baratas y el vender á los hijos de vecinos y otras cosas concernientes al buen gobierno desta república. V. S. las verá y mandará guardar las que le pareciere que conviene, porque el tiempo y la variedad de las cosas, hace que sea necesario cada dia quitar é añadir en ellas.

Especialmente S. M. me mandó que proveyese, si me pareciese, que hubiese naipes en esta tierra, y que en lo que tocaba á los juegos, ya que los hubiese, que fuesen moderados, y sobre ello hiciese las ordenanzas que conviniesen; y en cumplimiento desto yo tengo proveido lo que V. S. verá. Mandará que se guarde en especial lo que trae á mercaderes y fatores é sus criados, porque son muchos los daños que resultan dello.

V. S. escusará lo más que pudiere de hacer congregaciones y juntas, porque la esperiencia muestra que no es tanto el provecho de lo bueno que se trata, quanto el daño que se sigue de las materias y opiniones que en ellas se levantan.

La ordenanza que se hizo sobre que no se fiase á los hijos de los vecinos que están debajo del poderío paternal, fue muy necesaria, por la gran desorden que habia, así en el comprar como en fialles las cosas á excesivos

(1) *Regaton & regatero*, se llama al revendedor, ó sea á aquel que compra por junto para vender por menor.

precios, que ponian en necesidad é trabaxo á sus padres y redundaban otros inconvenientes. V. S., si le pareciese, la mandará guardar.

En la Veracruz tengo hechas muchas ordenanzas de más de la que S. M. tiene proveido. V. S. lo mande todo ver y tener especial cuidado de lo de allí, y que se visite á menudo, porque aunque está bien ordenado, ejecútase muy mal. Así mismo está comenzado á hacer un arancel para las avaluaciones. V. S. mande que se acabe, porque será muy provechoso, asi para lo que toca á S. M., como para escusar grandes estorsiones. Así mismo he hecho ordenanzas para lo que toca á la carga y descarga de los navíos y baratas (1), y cómo se han de visitar. V. S. verá lo que más conviene.

Cuando vine á esta Nueva España, S. M. me mandó que mirase el puerto de San Juan de Ulúa, porque era muy ruin; yo lo hice así y me detuve en él para verlo, y despues hice recorrer toda esta costa para ver si se hallára otro mejor y más apropósito; y en toda ella no se halló, y por esto determiné de remediar todo lo que fuese posible; é de muy malo que era, con la industria é repasos que se han hecho, está razonable, demás de las obras que están comenzadas. Yo tenia intento de hacer una torre en un arrecife, que llaman Isla de Pulpos, para que sirva de farol, y hecha esta, los navíos conocieran los navíos, y habiendo lumbre en ella denoche se tomára tambien como de dia. V. S. mandará á su tiempo, que se haga. Así mismo estaba comenzado un turron, (2) y este más ha de servir para que con él la justi-

(1) *Barata*, trueque ó cambio, por lo general engañoso ó fraudulento. De aqui se deriva la palabra *baratero*.

(2) *Turrion*, por torreon.

oia sea señora de las naves y marineros del puerto, que para enemigos; tiene necesidad de hacerle un rebellin donde pueda estar artilleria y alzarle lo que conviene, para que en lo alto jueguen algunas piezas. V..S., como persona que lo entiende y que lo ha visto de presente, proveerá lo que conviene; yo no he estado en que se haga fortaleza por algunas causas que á ello me han movido.

S. M. mandó que las yglesias y monasterios que hubiesen de hacer en los pueblos que están en su Real cabeza, se hagan á su costa é que ayuden á ello los indios. É si fuese pueblo que esté encomendado, que se haga á costa de S. M. y del encomendero, y que tambien ayuden los indios; é queriendo dar orden, he hecho ver lo que será necesario; y hánme traido memoriales tan largos, que me pareció ser necesario consultarlo con S. M., y entre tanto dar algun socorro. V. S. tornó respuesta en breve y en el entre tanto les mandára socorrer con algo.

Yo he hecho hacer muchos hospitales en pueblos de indios, é de los más es S. M. patron. V. S. tenga cuidado de mandarlos visitar é tomar las cuentas.

En el rio de Tala hay gran necesidad de una puente; están hechos los estribos y labrada la mayor parte de la piedra. V. S. mandará que se acabe y así mismo que se haga otra en el camino de la Misteca á Izucar, porque es muy necesaria; dónde se ha de hacer y los pueblos que la han de hacer y la orden de todo esto, está en poder del secretario, y si no se hallare, Gonzalo Diez de Vargas dará la razon, porque yo le cometí que lo viese y él me lo truxo.

S. M. me mandó que yo diese asiento á los españoles en la provincia de Menchuacan, y así se le di el más cómodo que puede ser. Y más apropósito será una buena

poblacion si se favorece; V. S. tenga cuidado dello, porque cuando los indios de la Nueva Galizia se alzaron, el mejor socorro y más á tiempo que se les hizo fue el de los españoles é indios de aquella ciudad y tierra.

S. M. tiene proveido sobre lo que toca á los servicios personales y al cargar de los indios. Lo que en esto está hecho verá V. S. por lo que yo tengo escrito, y con ello entenderá la materia y proveerá todo lo que convenga y no sea de golpe, porque la esperiencia tiene mostrado el gran daño que se recibe de hacerse lo contrario.

Siendo guardian en Guaxocingo fray Antonio de Ciudad Rodrigo, los indios principales de aquel pueblo repartieron casi todos los baldios entre sí. Yo como recién venido, zeloso de hacer por los indios, sin más consideracion, aprobé y conformé á aquel repartimiento, el cual tengo entendido fue muy perjudicial á la república. V. S. lo mirará, y aunque es muy gran inconveniente con esta gente tornar á revolver sobre los negocios pasados, este es de calidad que no se sufre dexallo como está hecho.

Los indios tienen por costumbre, si en algunos negocios de los que traen no se determina á su voluntad, dexarlos olvidar y tornar sobre ellos con alguna nueva color; y como los más de los negocios se averiguan de plano y por sus pinturas, no queda razon más de la memoria del que los despachaba, y habia gran confusion. Para remedio desto, yo proveí que se tuviese un libro, en que se asentasen todas las averiguaciones, que está en poder del secretario, y cuando algunos indios vienen á pedir, mírase en el libro si está otra vez determinado, y si no se halla, y se ha de dar comision, pónese una cláusula que dice: «que entienda en ello sino está determinado por otro juez.» É porque estos tienen gran cuenta,

cuando cualquier juez entra de nuevo, de renovar todos los negocios passados, con V. S. lo harán mejor por ser recién venido de España; conviene que esté advertido desto.

S. M. tiene mandado que entre indios no se hagan procesos y así se guarda; (mas) algunas veces por la importancia de los procuradores é descuido que se tiene, no se hace tan enteramente como convenia. V. S. esté sobre aviso de no permitirlo, porque es gran daño de los indios.

Algunos dirán á V. S. que los indios son simples y humildes, que no reina malicia ni soberbia en ellos, y que no tienen codicia; otros al contrario, y que están muy ricos y que son vagabundos é que no quieren sembrar. No crea á los unos ni á los otros, si no trátese con ellos como con cualquiera otra nacion, sin hacer reglas especiales, teniendo respecto á los medios de los terceros, porque pocos hay que en estas partes se muevan sin algun interés, ó ya sea de bienes temporales ó espirituales ó pasion ó ambicion. ora sea vicio ó virtud. Pocas veces he visto tratarse las materias con libertad evangélica; é dende nacen muchas murmuraciones é proposiciones, que si se entendiesen en particular, no serian causa de tantos desasosiegos como algunas veces se sigue.

V. S. tenga entendido que la renta principal que S. M. tiene en esta tierra, es la que los ospanoles le dan, porque lo de los indios no es cosa de que al presente se haga caudal, é cada dia va siendo menos, y está á arbitrio de los mismos indios y de los corregidores y religiosos, é siempre baxa é no crece sino es por el valor de las cosas, y la falta es la que dá el valor, que es harto mal para la república.

Tres cosas son las que los españoles tienen el mayor aprovechamiento en esta tierra, y de ninguna de ellas gozaban los indios; y menos las minas de plata, porque ellos no conocian los metales ni usaban para nada de ellos. Las otras son las hojas de los morales para la cria de la seda, y la yerba del campo que pacen los ganados. En todo esto hay gran aparejo para que los españoles sean favorecidos sin daño de los indios:

Al tiempo que yo vine á esta tierra, habia poca gente á quien se diesen corregimientos, é despues como creció, sobró la gente é no habia tantos corregimientos en que los proveer. Para el remedio desto é para socorrer algunas personas pobres que venian de España con sus mujeres é hijos, é á otras á quien S. M. mandaba se les diesen corregimientos, é para remedio de otras muchas cosas, que se ofrecen de cada dia, tocantes al servicio de S. M., tomé por medio de quitar alguna cosa de los salarios que estaban señalados á los corregidores é alguaciles, y de tenerlos algun tiempo vacos, lo que me parecia, para suplir lo que digo en estas quitas y vacaciones. Consultélo con S. M., parecióle que lo habia hecho bien, é así en estas quitas y vacaciones se hacen las mercedes é ayudas de costa que me ha parecido, é se libran otras cosas que convienen al servicio de S. M., porque en su Real Hacienda tiene mandado que no se libre cosa alguna; y he tenido cuenta conmigo que antes sobre en las quintas é vacaciones, que no que pase en las libranzas.

Ya V. S. sabe cómo la órden de San Agustín no es tan tenuta(1) en España como las de Santo Domingo é San Francisco. Los religiosos desta órden de San Agustín en

(1) *Tenida*, es decir tenuta en tanto ó apreciada.

esta Nueva España han aprobado y aprueban bien y tenido gran cuidado en la conversión é doctrina de los indios tanto como los demás, y en ellos no ha habido falta. Á causa de ser recién venido V. S. podría ser que los religiosos de esta orden no se tuviesen en aquella estima que los de las otras. V. S. les honre y favorezca, porque lo merecen, y no se conozca que esta orden se tiene en menos que las otras, pues no es de menos mérito que ellas.

En Mechuacan se ha comenzado hacer y hace un colegio, donde se enseñan los hijos de españoles é de algunos principales, é la esperiencia ha mostrado el gran fruto que de ello se ha seguido é sigue. V. S. le favorecerá y ayudará en lo que hubiere lugar, para que vaya adelante y no se dexé de proseguir é sustentar tan buena obra.

En lo tocante á las elecciones de los caciques y gobernadores de los pueblos desta Nueva España, ha habido é hay grandes confusiones, porque unos suceden en estos cargos por herencia de sus padres y abuelos, y otros por elecciones, y otros porque Motezuma les ponía por calpisques (1) en los pueblos, y otros ha habido que los encomenderos los ponían é los quitaban á los que venían, é otros nombraban los religiosos. Cerca desto ha habido grandes variedades de opiniones. La orden que en este caso he tenido, es que cuando el tal cacique viene por eleccion, mando que, conforme á la costumbre antigua que han tenido, elijan, en nombre por cacique la persona

(1) *Calpisque*, embajador ó delegado para el gobierno de un pueblo. *Calpisca* se llamaba á la casa pública del pueblo donde se alojaban. Véase tomo II, pág. 34 de esta *Colección* y Herrera, *Dec. II, cap. II*.

que les pareciere ser conveniente para el cargo; y que sea indio de buena vida, ó fama, é buen cristiano, é apartado de vicios, y que esta eleccion se la dexen hacer libremente; é fecha, al que eligen por tal cacique, que se le da mandamiento para que le tenga por tal el tiempo que fuere la voluntad de S. M. ó mia en su Real nombré; sabiendo que no es tal cual conviene para el cargo, se le quita. Lo mesmo se hace al que sucede por herencia. Este cargo de cacique tienen los indios, y al tal cacique por señor é á quien obedecen. Hay otra eleccion de gobernador en algunos pueblos, que es cargo por si diferente del cacique, que tiene cargo del gobierno del pueblo, y este elijen los indios; é siendo tal persona, gobierna uno dos años más ó menos, segun que usa el cargo, é se le da de sobras de tributos ó de la comunidad con que se sustente por razon del cargo. V. S. estará advertido de todo.

En algunos pueblos se nombran alcaldes indios, que son necesarios para la ejecucion de las ordenanzas que están hechas tocantes á indios, y la esperiencia ha mostrado ser conveniente y necesario para la policia,

Tambien se eligen alguaciles indios, que son necesarios para evitar las borracheras y sacrificios y prender los que hacen excesos, é para que tenga cuidado de recoger los indios á la doctrina.

Muchas veces intentan los sujetos de sustraerse de la cabecera, y querer tributar por sí é sobre sí é por causas é derechos que dicen tener; é porque desto nacen inconvenientes, no se ha proveido. V. S. estará advertido dello é que no hagan novedad é que no se pongan caciques ni gobernadores en los sujetos donde no los hay, porque con esto vienen á requerer é exemir de la cabecera.

S. M. me tiene en cargo que tase é modere la comida y tributo que los macegales dan á los caciques y gobernadores é otros principales, por la desórden que en esto habia; é así se ha hecho en muchos pueblos, y en un libro se asienta lo que se les ha de dar y aquello que lleven y no más. Y ha parecido que conviene que estas moderaciones se hagan cuando los indios están discordes entre sí y se quejan de los caciques é principales, porque de otra manera, conformánse los unos con los otros, é carga los tributos sobre los macegales y en lugar de remediarlos, quedan más agraviados de lo que estaban antes. E por esto conviene que aunque algunos religiosos ó otras personas pidan se hagan estas tasaciones, se dilate hasta cuando haya coyuntura, que es la que tengo dicha, ó cuando algun cacique se muere. Antes que hagan eleccion é que se le dá el titulo de gobernador, se junten los pueblos é ordenen lo que se le ha de dar al que fuere gobernador, é con esto libremente tasan lo que es moderado; y de otra manera, por contentar al que es elejido, alárgase más de lo que conviene. V. S. esté advertido que aunque haya alguna dilacion en acabarse de efectuar estas moderaciones, conviene llevarles por la órden que tengo dicha.

Por el gran excésó que entre los naturales desta tierra habia cerca de las borracheras, para las evitar, se tomó por medio que demás de los azotar y tresquilar se diesen á servicio personal á hefferos é otros oficiales; é así se hacia. É viendo los inconvenientes que sucedian en esto de los servicios, é que las justicias de fuera de México los cotdenaban á este servicio é los vendian, me pareció ser conveniente quitar esta molestia y mandé que ninguno se diese á servicio personal, porque siendo bor-

rachera particular, bastabâ castigarle conforme á la ordenanza; pero que las generales, se castiguen porque así convenia. Verá V. S. el mandamiento é mandará que se guarde, añadiendo lo que más conviniere.

En esta Nueva España hay muchas doncellas, hijas de personas muy honradas. Es necesario que V. S. tenga especial cuidado de las favorecer en sus casamientos, porque esto importa mucho á la perpetuidad de la tierra, é por razon desto, está muy apretada. En todo lo que yo podia favorecer los casamientos, lo hacia, porque además de ver que así convenia y era servicio de Dios Nuestro Señor, S. M. me lo tenia encargado é para animar que se casasen, les prometia é daba á algunas personas corregimientos é ayuda de costa. Será necesario que V. S. haga lo mismo.

Yo he precurado que haya oficiales indios de todos los oficios en esta república, é así viené á haber gran cantidad dellos. Estos tales oficiales se manda que no usen los oficios, si no estuvieren examinados conforme á lo que en las repúblicas de España se hace. É porque las ordenanzas que se han hecho, vienén á decir que el oficial que se hubiere de examinar, sepa enteramente todo el oficio en perficion, y que si dexare de saber alguna cosa, que no pueda tener tienda, sino que tenga amo, como aprendiz, por escluirlos de todo y siempre, he proveido que particularmente examinen los indios y españoles, en aquellas cosas que saben bien, é de aquello le den título é permitan que tengan tiendas, porque haya más oficiales y no haya tanta carestía.

Acaee ordinariamente, que sobre los negocios tocantes á la comunidad y gobierno de algun pueblo, vienén principales y maceguals, porque todos quieren tener no-

ticia de lo que se manda y determina en tal caso; y porque podria ser que á V. S. le dixesen, que por ser muchos los que vienen sobre el negocio y por el mal olor y calor que dan, mandase que no entrase de uno ó dos principales arriba, de lo cual los que vienen al negocio se sentirian mucho, y allende desto es inconveniente, porque ha acaecido los tales principales decir y dar á entender otras cosas de las que se manda, y estos indios tienen por costumbre, en cosas de comunidad é gobierno, que todos los que vienen tenga noticia de lo que se provee; V. S. mandará, aunque se reciba alguna pena, que todos los que vienen sobre el tal negocio, entren; é lo que así se proveyere el naguatato lo diga claro y recio de manera que todos los oyán, porque es gran contento para ellos, demás que así conviene.

Viendo las estorsiones y molestias que le hacian á los indios, sobre que si se iban de un pueblo á otro, los traian del por fuerza y contra su voluntad, dende á poco tiempo que vine á esta tierra, mandé que los indios, como personas libres y vasallos de S. M., viviesen donde quisiesen é por bien tuviesen, sin que se les hiciese fuerza. Siendo informado desto S. M., mandó que así se guardase; despues proveyó que los indios se junten é vivan juntos; queriendo dar esta órden, estando ya el pueblo junto, ha acaecido amanecer sin ninguno, de manera que lo uno contradice á lo otro. De tener los indios libertad, que se vayan de un pueblo á otro, redúnda inconveniente, porque es muy ordinario entre ellos en cumpliéndose el tributo que deben ó mandándoles que entiendan en alguna obra pública ó queriéndolos castigar por amancebados y que hagan vida con sus mujeres, pasarse á otro pueblo. Esta es la vida que traen, y á los que por estas cau-

sas se iban, yo mandaba á las justicias que siendo así, diesen órden como los tales indios se volviesen á sus pueblos. V. S. mire bien este negocio para que no se proveya en él de golpe, sino despues de bien entendido poco á poco lo que le pareciere que conviene, porque de hacerse de otra manera, redundarán algunos inconvenientes.

S. M. fué informado que los naturales desta Nueva-España recibian daños en sus labranzas é sementeras, y que algunas estancias de ganados estaban asentadas en su daño y perjuicio. Por un capítulo de una carta, me envió á mandar que á las partes do me pareciese envia se persona de confianza que cerca desto desagraviase los indios, y que lo que la tal persona mandase, se executase sin embargo de cualquier apelacion. Conforme á esto, yo he dado algunas comisiones, especialmente para Guaxaca y otras partes, y en ellas mando que demás de executar lo que le pareciere ser necesario para evitar los daños, ante todas cosas, oidas las partes sumariamente sin dar lugar á pleito alguno, haga pagar los daños que los indios hubieren recibido. Esta órden podrá tener V. S., pero tambien es menester que esté advertido que los indios maliciósamente, por ocupar tierras y hacer daño á los españoles, nuevamente rompen tierras cerca de las estancias y en otras partes, sin tener necesidad, por tener causa de se quejar, para que siendo así, V. S. no lo permita.

Á los indios que entienden en deservar é otras cosas de heredades, se les tasó de jornal por cada un dia un cuartillo de plata á cada indio. Agora S. M. tiene mandado que se les crezca el jornal, porque le parece que es poco. Cuando ello se hizo y aun al presente, segun la

calidad de los indios é lo poco que trabajan, bastaba el quartillo; pero porque han crecido entrellos los mantenimientos, si le pareciere á V. S. les podrá acrecentar el jornal á diez maravedises, y se les dá demasiado.

Por causas que me movieron, yo dí un mandamiento para que los corregidores de los pueblos comarcanos á México traxesen á la plaza pública della á vender todo el trigo y maiz de sus corregimientos, conforme á la orden que los oficiales de S. M. diesen, so ciertas penas, porque la república padecia necesidad á causa de no hacerse así, el cual mandamiento está pregonado. Mandará V. S. que se guarde porque es conveniente y necesario.

Por un capítulo de la provision que está dada por S. M., sobre lo tocante á los bienes de los difuntos, encarga y manda quel gobernador tenga cargo y especial cuidado de mandar tomar la cuenta de los bienes de los difuntos abentestato, y que lo procedido dellos se envíe á la Casa de la Contratacion, para que de allí lo hayan sus herederos. En cumplimiento de la cual, para el dicho efecto, se nombraron Gerónimo Ruiz de la Mota é Francisco de Santa Cruz, vecinos de México, personas de confianza, los cuales han entendido en tomar las dichas cuentas y van al cabo dellas. V. S. mandará que las acaben é fenezcan, porque demás de se hacer lo que S. M. manda, es gran servicio de Dios Nuestro Señor.

Por una cédula de S. M. está mandado que se nombren personas que tengan cargo de tomar cuenta á los tutores y curadores de los bienes de los menores que son á su cargo, y que se sepa si en la administracion de sus personas é bienes, han tenido el cuidado é buen recaudo que son obligados. Para este efecto, por ser muchas las tutelas, se nombraron por Jueces Alonso de Ba-

zan y Gerónimo Ruiz de la Mota é Francisco de Santa Cruz. V. S. mandará que entiendan en la execucion de lo que les está cometido, porque es negocio que importa mucho al bien de los menores, y mandar que se den mandamientos para las justicias desta Nueva-España, que cada uno en su jurisdiccion haga lo mismo.

Juan Muñoz de Cayas, vecino de Panuco, por mi mandado fué á descubrir el camino de las minas de los Tacatecas y está descubierto, y por ser camino tan conveniente para el proveimiento é contratacion de aquellas minas, mandará V. S. que se aderecen las partes que fueren necesarias, para que puedan ir é venir por él harrias (1) y se escusen las vexaciones de los indios.

Algunos navíos que vienen de los reinos de Castilla á esta Nueva-España, han dado al través en la costa della, y á pedimento de algunos mercaderes á quien venian consinadas las mercaderías, yo mandaba que lo que se salvaba dellos se les entregase, para que lo beneficiasen, con que diesen fianzas de dar cuenta con pago para que se acudiese de lo que viniese asegurado, é asi es á cargo de un Francisco Vernal, é Despinosa, é de Francisco Gallego, de dar cuenta desto. V. S. mandará que se les tome á estos y á los demás que hubiere, para que lo procedido con el almoneda, inventario y cuenta, se envíe á la Casa de la Contratacion y de allí lo hayan los aseguradores ó quien le perteneciere.

En poder de Juan de Espinosa, mandé pocos dias há que Cristobal Despindola, alcalde mayor que fue en la provincia de Colima, depositase cierta cantidad de pesos

(1) *Harrias*, está así en el original, acaso abreviado por *harrierias* ó *arrierias*.

de oro que pertenecian á un difunto. V. S. mandará que con la cuenta é razon dellos se envien en los primeros navíos á la Casa de la Contratacion para que se den á quien de derecho los hubiere de haber.

En lo que toca á la libertad de los indios esclavos, se ha hecho y hace lo que S. M. tiene proveido é mandado al pie de la letra, y demás desto, se les manda pagar el servicio que parece haber hecho. Solamente en los que vinieren á pedir libertad, mandará V. S. que con brevedad se despachen. De una cosa esté V. S. advertido, que el depósito que se hace en el dueño ó otra persona, sea con cargo que no le saque de la ciudad, porque dándoles lugar que los lleven fuera, no consiguen tan en breve la libertad.

Yo he tenido por estilo, viendo ser conveniente y necesario, enviar jueces indios á tomar residencia á los gobernadores y provinciales de algunos pueblos, cuando se quexan los maceguales; y soy informado que les hacen algunas fuerzas é agravios ó les tienen tomadas sus tierras; para que sean desagraviados dellos hay minuta; solamente conviene que el término que se les diese no esceda de cien dias é menos. segun la calidad del pueblo, y que V. S. les mande que acabados, le vengán á dar cuenta y razon de lo que hubieren fecho é que les tome las comisiones, porque ha acaecido algunos volver una y dos y tres veces á los pueblos donde habian sido nombrados por jueces.

En la Nueva España son los hombres muy amigos de entender en los oficios agenos más que en los suyos propios, y esto es en todo estado de gentes, y en el principalmente se ocupan, es en el gobierno de la tierra, especialmente en enmendar y en juzgar todo lo que se

hace en ella y estos conforme á su propósito y á lo que se les fantasea; y como por la mayor parte cada uno es de su lugar y hay tantos de diversas provincias é naciones, que quieren encaminar el gobierno á la costumbre de su tierra, y son tantas las opiniones y pareceres y tan diversos, que no se puede creer, y si por malos de sus pecados, el que gobierna los quiere poner en razon y los contradice, luego le levantan que es capitoso (1) y que no tomá parecer de nadie y amigo de su opinion, y que ha de dar con todo en tierra, y hacen juntas y escriben cartas conforme á sus fantasías. Para evitar algo desto, yo he oido á todos los que vienen, y no les contradigo, porque seria nunca acabar; sino respondo que me parece muy bien y que es todo muy bueno, que terné cuidado de hacerlo, y así me libro. Resulta desto que dicen que tengo mediano juicio para entender, mas que no proveo ni executo; y en verdad que si hubiese de hacer lo que se aconseja, que ya la tierra estuviera trastornada de abajo arriba veinte veces, y con ser mi principal intento no mudar nada, no puedo asesegurar los españoles. Y en lo de los indios, son tantas las mudanzas, que algunas veces he dicho que los hemos de volver locos con tantos ensayos. En diez y seis años anda que vine á esta tierra, y todos los he gastado en mirar y procurar de entenderla, é podria jurar que me hallo más nuevo y más confuso en el gobierno della que á los principios, porque demuestran inconvenientes que antes no veia ni entendia. Yo he hallado muchos que me aconsejen y me enmienden, y pocos que me ayuden cuando los negocios no se hacen á su propósito, y puedo decir, que el que gobierna es

(1) *Capitoso*, lo mismo que caprichoso.

solo, y que mire por sí, y si quiere no errar, haga poco y muy despacio, porque los más de los negocios dan lugar á ello, y con esto no se engañará ni le engañarán.

De Guaxaca escribí á V. S. que cuando de allí saliese haria relacion de lo que entendiese que convenia. Lo que he entendido en los pocos de dias que en el lugar estuve, es que á mí me habian informado, que estaba en mal sitio, ya me ha parecido lo contrario, porque es el mejor que hay en la comarca y así por tal tenia Motezuma la guarnicion de mexicanos en él, con que aseguraba la tierra, y no conviene que se mude de allí. El daño que tiene es, que como no tenian casas los españoles cuando la poblaron, metiéronse en las de los indios mexicanos, que llaman Guaxaca, que es un pedazo de tierra de media legua de largo y no tanto de ancho, y pudiendo asentar el lugar no un tiro de arcabuz de donde está, la pusieron casi en una ciénega (1), y tienen las casas donde habian de tener las huertas y el exido (2), y esto procedió de tener el marqués del Valle hecha allí una casa sobre un cú (3) y Francisco Maldonado otra casa buena. Por no perder estas y con ser los que mandaban el pueblo, no le consintieron mudar. A mí me parece que de la plaza abajo no se deben hacer casas de nuevo, ni V. S. dé favor para que nadie labre, sino fuere á la parte de arriba de la iglesia. Aunque si no se da orden como los indios los hagan, escusado es tratar de edificios ni de grangerías

(1) *Ciénega*, cenagal ó pantano.

(2) *Exido* ó ejido, campo comun. que está por lo general á la salida de cada lugar.

(3) *Cú*, nombre que daban los españoles á los adoratorios ó templos, que en lengua mejicana se llamaban *tec-calli*, de *Tec* ó *teutl*, Señor ó Dios y *calli*, casa.

ningunas para los españoles. La principal que tenían era de ganados; las yeguas y vacas ya se les han quitado de todos estos tres valles, porque hacian grandes daños á los naturales, y sobre ello envie á Luis de Leon Romano. Hálo hecho muy bien, y he visto que por ninguna vía se sufre que en estos tres valles haya estancia de yeguas ni vacas. Trátase pleyto sobre elló, como V. S. sabrá ya; aunque está apelado se ejecutó conforme á lo que S. M. tiene mandado. Creo que como las probanzas de acá sueleu ser largas, parezca en los procesos que tienen razon y ayudará el ser tan grande el daño que los españoles han recibido, que esclzaman diciendo que los he destruido, y tienen razon, porque certifico á V. S. que es lástima, mas no conviene hacer otra cosa. V. S. sepa que si se dispensa que haya ganados mayores, destruye los indios, y uno de los mejores pedazos de tierra que hay en la Nueva-España es. Yo suplico á V. S. lo que le tengo escrito en favor de los de esta ciudad.

Yo encomendé á Luis de Leon que viese dónde se podrian dar algunas tierras para que se siembren, y hay uenos carrizales (1) en el valle de Etila y en el de Cuylapa, que se pueden muy bien desaguar. Estos no han sido labrados de indios; háse comenzado á hacer una sangradera para ello; allí podrán haber, no sólo para los españoles, mas para indios muy bien pedazo de tierra, para sembrar trigo. Estos valles y un pedazo de tierra, de lo de la Misteca, que he visto, me parece de lo bueno de toda esta Nueva España, y así los pueblos que están en cabeza de S. M. como los encomendados, están casi todos muy relevados de tributos y esta es la verdad. Los caciques y

(1) Carrizal, lo mismo que cañaveral.

principales entiendo que llevan mucho á los maceguales. Conviene remediarse con mucho tiento, porque son sierras, y la gente de los çapotecas y mijes y chontales (1) no están asentados, como por levantamientos destos años pasados se ha visto, y si los aprietan, podria ser, y aun no lo dudo, que revolviesen la tierra, y si todos se juntasen, seria muy gran daño el que podrian hacer.

En lo que toca á edificios de monasterios y obras públicas, ha habido grandes yerros, porque ni en las trazas ni en lo demás no se hacia lo que convenia, por no tener quien los entendiese ni supiese dar orden en ello. Para remedio desto, con los religiosos de San Francisco y San Agustin concerté una manera de traza moderada, y conforme á ella se hacen todas las casas. Es necesario que V. S. haga lo mismo con los de Santo Domingo, porque comiézanse agora muchos monesterios y han se les de hacer mas. V. S. mande buscar dos ó tres personas que sean buenos oficiales, y dé los salarios en quitas y vacaciones y corregimientos, para que anden por toda la tierra visitando las obras y enmendando los defectos, que son muchos; y conviene que se haga este gasto por evitar otros muy mayores que se siguen, en especial al presente que S. M. manda que su hacienda se ayude para las obras, como tengo dicho en otro capítulo, y esta será una parte de socorro, la más necesaria de todas y más provechosa. Toribio de Alcaráz, que estaba en el puerto quando V. S. vino, lo ha hecho muy bien muchas veces, así en los monesterios y puentes, como en los demás

(1) Razas de indios salvajes y no dominados aun completamente en aquella época.

edificios; puede ser uno dellos; y para esto de la Misteca provea V. S. luego, porque conviene. En Tapazcolula se labró una casa de muy ruin mezcla y en mal lugar. Quieren traer los indios á una vega junto al monesterio; estarán muy mal, porque es muy húmeda y ellos tienen sus casas en laderas y sobre peña, y han de adolecer, así por el sitio, como por ser casas nuevas y ocupar la tierra, que es de regadío con las casas y es poca estando toda desembarazada. Yo dije á los indios que no se mudasen y á los religiosos que no se lo mandasen. V. S. no lo permita, que destruirá aquel pueblo. En Anquitlan se hace una nueva casa y de muy ruin mezcla, habiendo mucha cal y muy buenos materiales; sólo por falta de oficiales.

Los de la cibdad de Guaxaca me habian pedido les hiciese una fortaleza donde pudiesen recoger sus hijos y mujeres, y á mí me parece que hay poca necesidad della y que bastará que el cimiterio de la iglesia se cerque y se le hagan sus traveses; y esto es necesario y la fortaleza será supérflua.

Pues V. S. no podrá visitar tan presto aquella provincia, converná que un oidor venga á hacello; y no lo dilate V. S., porque hay hartas cosas que remediar para lo de adelante.

Con mi venida se han aderezado bien los caminos; quedan algunos pasos estrechos y no bien fixos; V. S. mande que se aderecen, porque este camino se sigue mucho á causa de lo del cacao. Tengo entendido, por lo que he visto, que conviene nombrar dos ó tres personas de confianza que sean hombres bien entendidos para él hacellos y para que mande á los que los han de hacer, porque de no-ser tales las personas, resul-

tan algunos inconvenientes y podrian ser de más calidad. (1)

(1) Ya diferentes veces, en los tomos que llevamos publicados de esta *Coleccion*, hemos tenido ocasion de dar á conocer notables documentos y sábias medidas de gobierno, emanados unos y otras del justamente célebre D. Antonio de Mendoza. La relacion que aqui termina es á no dudar otra relevante prueba de las dotes que le distinguian, que nunca serán bastante encomiadas y que fueron universalmente reconocidas, como lo prueba el siguiente pasage, tomado de un escritor, que no podrá oiertamente ser sospechoso de parcialidad.

«El presidente Fuenleal fue dignamente reemplazado por don Antonio de Mendoza, que aunque habia sido nombrado virey desde el año 1530, no vino á desempeñar este empleo hasta el de 1535. Procediendo de una de las mas ilustres familias de España, cuyos varios individuos habian obtenido los más altos empleos de la monarquia en la iglesia, el ejército y la diplomacia, á cuyo brillo se agregaba el de la literatura, que era como hereditario en esta casa, Mendoza realizaba la dignidad de que se le habia revestido con el lustre de su nacimiento y todavia más con el mérito de sus virtudes personales. El decoro que requería tan alto puesto no le hacia olvidar su natural modestia: firme en sus resoluciones, sabia templar esta firmeza con la prudencia que exigian las circunstancias; económico en su persona, lo era tambien en la administracion del tesoro público, y aunque atendia á los aumentos de este, procuraba proporcionarlos sin oprimir al pueblo, cuya felicidad fue el objeto de sus desvelos. En él comienza una série de hombres de probidad, de ilustracion, de verdadero mérito, como fueron los primeros vireyes, á quienes se debió el establecimiento del gobierno en todos sus ramos, y que fieles á su soberano por honor y por conciencia, si la conciencia es cosa diversa del honor bien entendido, no creian desempeñar los deberes que la confianza del monarca les imponia, sino consagrándose enteramente á promover todos los adelantos de que era susceptible el pais que se les habia encomendado. De aquí vinieron los progresos que hizo en todo la Nueva España en pocos años, y la conducta admirable de estos funcionarios hace formar una idea muy aventajada del estado de moralidad é ilustracion, que

MEMORIAL DADO AL REY POR D. FRANCISCO DE TOLEDO, SOBRE EL ESTADO EN QUE DEJÓ LAS COSAS DEL PERÚ, DESPUES DE HABER SIDO SU VIREY Y CAPITAN GENERAL TRECE AÑOS, A CONTAR DESDE 1596 (1).

S. C. R. M.

Aunque desde el reino del Pirú, en diversos despachos, tengo escrito á V. M. en el Consejo Real de las Indias, muy largo todo lo que me ha parecido convenir conforme á la sazón y tener las cosas presentes para el gobierno espiritual y temporal de los indios españoles de aquel reino, sustento y conservacion dél, execucion de la justicia y beneficio de la hacienda de V. M.; me ha parecido, para descargo de mi conciencia, demás de lo que de palabra yo diré á V. M., dar por escrito este memorial, en que con la brevedad que las materias sufren, digo el estado que tenian las cosas generales de aquel reino, quando yo llegué á él, ahora trece años, y en el que ahora las deixo, que, lo que me parece, V. M. debe mandar conservar y proveer para mayor servicio de Dios y de V. M.

entonces tenia la alta nobleza española, pues todos salieron de las más ilustres casas de ella.»

(Alaman. *Disertaciones sobre la Historia de la república mexicana*, tomo 1, pág. 167.)

- (1) Tomo de papeles MSS. referentes á Indias. Biblioteca Nacional.—J. 99.

En cuanto al gobierno espiritual de aquel reino, C. M., hallé cuando llegué á él que los clérigos y frailes, obispos y prelados de las órdenes, eran señores absolutos de todo lo espiritual, y en lo temporal casi no conocian ni tenian superior, y V. M. tenia un continuo gasto en vuestra Real Hacienda con pasar á costa della cada flota mucha cantidad de clérigos y frailes, con nombre de que iban á predicar, enseñar y doctrinar á los indios; y en realidad, de verdad pasaban muchos dellos á enriquecerse con ellos, pelándolos lo que podian, para volverse ricos, cuando les pudieran aprovechar con lo que habian deprendido de la lengua. Tenian los obispos y prelados la mano y nombramiento de los curas para las doctrinas y el removerlos de unas partes á otras cuando querian y por las causas que querian, sin que el Virey y Gobernador tuviere con ellos manos, ni aun superintendencia, porque el signodo(1) que les estaba señalado, les pagaban los encomenderos lo que habia de ser, en plata y comida y camarico (2). Cobraban ellos mismos de los caciques é indios con mucha vejacion y molestia de los naturales, porque los dichos sacerdotes tenian cárceles, alguaciles y cepos donde los prendian y castigaban como y por qué se les antojaba, sin que hubiese quien les fuese á la mano; y para tener más asiento y seguridad en este dominio, y para mayor daño de los indios menores, se hacian á una y conformaban con los mismos caciques

(1) *Signodo*, ó *sínodo* llaman en América al sueldo, estipendio ó limosna, que se señala á las personas ocupadas en alguna mision. Viene á ser lo mismo que *cóngrua*.

(2) *Camarico* debe de ser lo mismo que hospedaje ó alojamiento.

y permitian que para la paga de sus salarios, camaricos, y comidas cobrasen en los repartimientos derrama en mucha más cantidad, con la cual se quedaban, y con otras cosas, que hacian, peores y más dañosas, perjudiciales y escandalosas. Para remedio desto y en conformidad de lo que yo llevaba ordenado y á mi me pareció que convenia, lo primero que hice, fue sacar de poder de los dichos obispos y prelados la presentacion y nombramiento de los clérigos y curas para la doctrina, y restituyendo á V. M. en el Real Patronazgo que tenian usurpado, hacer que por vuestros ministros se presentasen en vuestro Real nombre y se les diesen sus provisiones y presentaciones, sin las cuales no se les pagase ninguna cosa de su salario, que se les señaló cómo y de dónde diré adelante. Mandéles quitar y que no tuviesen cárceles, cepos, ni alguaciles, ni fiscales, ni que no les diesen camaricos, ni comidas yerba, ni leña, sino que todo lo que esto solia montar se reduxese á plata, sin que tuviesen entrada ni salida con los indios, mas que en doctrinarlos, chatequizarlos y enseñarlos. Este nombramiento y presentacion por V. M. y por vuestros ministros en vuestro Real nombre, entiendo cierto que importa tanto para la mejor doctrina de los indios y buen gobierno de aquella tierra, que por el descargo de mi consciencia me hallo obligado á suplicar á V. M. conviene y puede mal entenderse por quien no los vé, los daños que de lo contrario resultan y el peligro en que por esta causa se ha puesto aquel reino; y con tener V. M. y vuestros vireyes y gobernadores este freno en la mano, los tienen sugetos y se les corta el impedimento que para el gobierno temporal hacen, con la libertad de su hábito palabras y obras, en el cual estaban tan enseñoreados, que les parecia que no era

posible gobernarse el reyno sin ellos y sin su consejo y parecer; y asi sintieron tanto quitarles esta mano, como á V. M. tengo dicho, y no costó poco trabajo sacarlos desta posesion.

La doctrina que hallé que se hacia por estos curas á los naturales, con los cuales V. M. parecia que descargaba su conciencia y los encomenderos la suya, era tan flaca y hecha tan *propter formam*; como se parecian en la cristiandad con que estaban, porque aunque el clérigo ó fraile fuera muy celoso de enseñársela y pusiera de su parte los medios que pudiera, era imposible dársela, por la incompatibilidad con que antes de la reduccion estaban poblados los indios, que si habia dos mill en un repartimiento, estaban derramados en cincuenta y cien leguas de contorno y en muchos lugarejos de á cincuenta y de cien indios y de á treinta y diez y menos cada uno, y en riscos, quebradas y valles, á donde á caballo ni aun á pié, no podia entrar el sacerdote. Mande V. M. ver cómo habia de ser posible doctrinar á estos tales y con esta poblacion uno ni dos sacerdotes, ni cómo se podian juntar ni visitar; y así se morian muchos de los cristianos sin confesar, y los que nacian se dejaban de baptizar, y así mismo lo que hacia ser tan floxa la doctrina que á los dichos naturales se hacia, era porque muchos y casi más de los clérigos y frailes que estaban en las doctrinas, no sabian ni entendian la lengua de los indios, y habian de enseñar la doctrina y predicar el Evangelio por otra lengua é intérprete á quien él no entendia, ni por ser, por la mayor parte dellos mismos podia tener seguridad de que interpretaba con fidelidad, y digo con verdad á V. M., que vinieron indios á mí, andando, visitando la tierra con lágrimas, á decirme: «¿Qué quereis, Se-

ñor, ó qué os espantais que no sepamos ser cristianos, pues nos enseña la doctrina quien no entendemos ni nos entiende?» Lo primero se remedió con las reducciones, como se dirá adelante; y para que se remediase lo segundo, ordené y mandé que ningun clérigo ni fraile se presentase de nuevo, que no supiese la lengua de los indios, y que los ya presentados la deprendiesen, dentro de cierto término, y mientras no la supiesen, que se les dejase de pagar cierta parte de salario que en las nuevas tasas les quedó señalado; y con todo esto no basta, y tiene notoria y peligrosa falta el confiarles la doctrina sin saber la lengua; y para que pudiesen deprenderla, se fundó en la Universidad de Lima y se doctó una cátedra de la lengua general, y al catedrático della se nombró por examinador, sin cuyo exámen y aprobacion no se presentan ni admiten los nuevos, ni se les dá salario entero á los ya admitidos. Tengo por mí y conveniente al servicio de nuestro Señor y para el descargo de la Real conciencia de V. M., que esto se guarde y lleve adelante sin relajar, por la esperiencia que tengo del aprovechamiento que con esto han tenido y tienen los indios en su doctrina y conversion, y porque hasta aquí los sacerdotes ó la mayor dellos, como está dicho, no sabian la lengua, y cuando la venian á saber y estar suficientes para enseñar y doctrinar, se venian ricos á este reino y dejaban aquel. Se les podria poner acá, siendo V. M. servido, alguna condicion en las licencias que se les diesen para pasar allá cuando las pidiesen, y limitarles la estada allá, que no seria poco provechoso, segun nos dice la experiencia á los que los hemos tratado.

Y tambien suplico á V. M., que como cosa que tengo por muy cierto que importa al servicio de nuestro Señor

y de V. M. y á la conversion de los naturales de aquel reino, mande V. M. proveer que en ninguna manera se bapticen los indios que nuevamente vinieren al gremio de la iglesia en descubrimientos y conquistas, ni de los ya conquistados que no estuvieren cristianos, sin que primero se les enseñe la doctrina cristiana y ley evangélicas, se les infunda y enseñe la natural política y civil. Y porque de no haberse hecho esto y tener los curas de las doctrinas por muy gran caudal decir que han baptizado muchos millares de indios, sin enseñarles primero á ser hombres, ni catequizarlos, como debian, ha nacido quedarse los naturales tan idólatras como antes, sin entender lo que se les enseña ni tener capacidad ni disposicion para ser cristianos, ni estimárselo como deben y con menosprecio de la doctrina que se les enseña. Y porque tengo por muy sin dubda, que los que más fruto han de hacer y pueden hacer en los dichos indios, son los caciques y curacas (1) que tuvieron, cuyo exemplo y pasos siguen y seguirán siempre, mandé y dí orden que fundasen dos collegios, uno en el Cuzco para los indios de la sierra, y otro para los de los llanos, en Lima, adonde se criasen y doctrinasen los hijos de los caciques, los cuales dejé empezados á edificar y V. M. los mandó ahora favorecer. Suplico á V. M. sea servido de mandarlos ayudar y que pasen muy adelante y no se queden omisos, para que por todas partes aquellos naturales tengan ayuda para su bien y cristiandad, que el amor que de haber trabajado con ellos les tengo, y la necesidad que desto tienen, me obliga á desear su bien, y á suplicar á V. M. les mande conservar lo que enderezado á

(1) *Curaca*, parece sinónimo de cacique, y significa señor ó jefe.

este fin yo dejé proveido; porque al demonio que le pesa de su bien y á muchos ministros que tiene en aquel reino no les han faltar medios para estorbárselo, si pueden.

Para la conversion de estos naturales tiene V. M. presentados y puestos en las iglesias de aquel reyno preladados; y cuan importante sea su presencia y visita, para aquellos á quien falta y están tan poco arraigados en la fé y tan poco doctrinados, está bien evidente y no menos no poder hacer esta asistencia y visita con tan largos distritos como tienen. Habiendo sido esto entendido por V. M., acordó y mandó que se hiciesen compatibles con minorar los distritos y dividir los obispados, propio negocio del descargo de la Real persona. Cesó la execucion de esto porque clamaron los pastores, propietarios y particulares que se les disminuian sus intereses y jurisdicciones, y disminuyóse á V. M. la copia de doctriná que debe de mandar dar á sus súbditos, y á esto, C. M., no tenia yo aviso que dar, sino que V. M. podrá mandar ver cual destos dos será mayor descargo; que el crecimiento de la renta de las iglesias, no veo qué ha ayudado á los preladados para acudir al concilio como S. S. los manda y V. M. se lo ha encargado y solicitado; y dicen que no tienen con que ir como deben, y alguno dellos sin hacer contra lo que debe, le he visto en aquella tierra andar con un hombre en una béstia y él en otra con su pontifical, y roto, y no creo que valiera menos que los otros.

Entre las instrucciones que V. M. mandó dar, fue una de la junta general para lo que tocaba al gobierno eclesiástico, sobre el cumplimiento de la cual, escribí diversas veces á V. M. en vuestro Real Consejo y sobre los apuntamientos que se ordenó que se enviasen al emba-

jador de Roma, á que nunca se me respondió; si el tiempo no daba lugar entonces, suplicó á V. M., por lo que yo he experimentado, sea servido de mandarlo tornar á ver en vuestro Real Consejo, porque entiendo seria mucho servicio á Nuestro Señor.

Los obispos de las Indias, especialmente por donde yo vengo, han ido y van pretendiendo licencias de V. M. para venir á estos reynos con diversas ocasiones, cargados de la plata que no habian enviado á ellos, lo cual ha hecho algun escándalo en aquella tierra y alguna nota digna de advertir della á V. M. Lo mismo ha pasado por los religiosos y sin embargo, del breve de S. S. para que no puedan traer dineros, se defrauda en muchas maneras. Recibiria ser vicio Nuestro Señor de que V. M. mandase de que en vuestro Real Consejo se viese, demás de lo que yo diré de palabra, y se ordenase como se executase.

La justicia real, como muchas veces escribí á V. M., hallé poco tenida y respetada y con falta de execucion, porque al rico y poderoso le parecia que para él no habia de haberla, ni al pobre, si se topaba con alguno de estos, que podia alcanzarla, y á todos en general, y aun á los mismos ministros della les parecia que si se apretaba en la execucion, que era aventurar á que se levantase la tierra que estaba acostumbrada á libertad y exenciones, y que la justicia en ella se habia de echar con hisopo, como agua bendita. Y si algunas veces se executaba entre los españoles, los indios padecian primero que pudiesen alcanzarla y osaban pocas veces pedirla, y agora, C. M., en todas las partes de aquel reino, así en españoles como indios, está la justicia respetada, temida y executada, y no hay indio, por pobre y desventurado que

sea, que no la ose pedir contra los españoles y contra los padres de las doctrinas y contra sus mismos encomendados, sin miedo ni respecto alguno; y lo que más se puede encarecer respecto de su poco ánimo, es que la piden contra sus caciques y la alcanzan y salen con ella. Y para que esto se conserve, tengo para mí que importa mucho que V. M. sea servido de favorecer y alentar á los executores buenos que hubiere, porque la naturaleza de la tierra es de manera, que en viendo en esto remision ó blandura, han de pretender volver el agua á su corriente.

La poca paz y mucha inquietud que en aquel reino habia casi en todas las partes y lugares dél, tuvo V. M. hartos avisos de ello antes que yo fuese á aquella tierra; y lo que desta materia hallé en ella fue, desasosegada la ciudad de la Paz, con el alteracion que en ella habia causado Gomez de Tordoya y los remanentes que desto quedaron entre Gonzalo Girona y Alonso Osorio y otros, á quien yo mandé prender y castigar en la provincia de Vilcabanda. Estaba rebelado y alzado contra el servicio de V. M., Causi Rito Yupanqui Inga y Topamaro, con tanto escándalo y miedo de los robos y saltos que hacian los indios de aquella provincia en los que iban á la ciudad del Cuzco, como se escribió á V. M. muchas veces, representando los daños que causaba y lo que convenia que aquello se allanase, así por esto, como porque era una ladronera, donde se iban á recoxer los delincuentes del reino y una cabeza de lobo que todos los indios tenían, con que estaban inquietos y alborotados. Las provincias de Tucuman y Sancta Cruz, tambien andaban y anduvieron con desasosiego, hasta que en la una se prendió y castigó á D. Diego de Mendoza y otros, y en

la otra D. Gerónimo de Cabrera. La provincia de las Charcas estaba clamando y pidiendo cada dia remedio para los robos y saltos que los indios chiriguanaes de aquellas cordilleras y montañas hacian todas las veces que salian, que era casi cada luna. El reino de Chile estaba tan apretado, que enviándome el Audiencia á pedir socorro, me decian que estaban para perderse y que los indios venian á buscarlos y cercarlos en sociedades; y por el consiguiente, casi en todas las provincias del reino habia á qué acudir y con qué tener cuidado. Y con el castigo que yo mandé hacer en la ciudad de la Paz, Guamanga y Cuzco, quedó aquello llano y sin inquietud y desasosiego, porque sabian que las palabras livianas que tocasen en esta materia de motines, se castigaban, como en efecto es menester hacerse para tener subjeta aquella tierra, porque con la libertad y vicio crece fácilmente la yerba. El reino de Chile, aunque no quedaba sin guerra, con los socorros que V. M. ha mandado enviar deste reino y con los que yo hice, quedaba más reforzado y con caudal y fuerza para poder ir los españoles á buscar á los indios á sus casas y tierras. La provincia de Vilcabamba quedó por de V. M., llana y subjeta y con un lugar poblado y fortificado de españoles y un gobernador; y con haber cortado la cabeza al inga que se halló dentro vivo, y sacado de allí al ídolo que tenian é ingas muertos, en quien los naturales adoraban, quedaron todos los del reino pacíficos y los de los caminos asegurados y puerta abierta para por allí tener paso á los Manaris, Pileazones, Eyscaeingas, que son provincias continuadas y vecinas con la de Vilcabamba, y que los indios de ellas han salido y salen á comunicar y comerciar con los españoles. Y con esto y la fortaleza que se

hizo en la ciudad del Cuzco, y con la artillería, arcabuces y municiones y la guarnicion que se dejó en ella, como V. M. en vuestro Real Consejo ha tenido razon, queda aquella ciudad, que es el corazon de aquel reino, asegurada y subjeta, deجو, con Diego de Frias por castellano, despues que vino de la jornada de los ingleses, que se habian juntado en lo de Vallano, como á V. M. ténго dado aviso; y aunque V. M. le ha tenido del salario que se da al dicho castellano, y á dónde y cómo se le paga, y se aplicó el de los soldados y gente de guarnicion que hay en la dicha fortaleza, y V. M. no ha respondido cosa en contrario, puedo y debo decir á V. M., que importa á vuestro Real servicio que aquello se favorezca extraordinariamente, y que con autoridad se sustente, porque se fundó y plantó con mucho sentimiento de aquella ciudad, así indios como españoles, porque entendian que les habia de ser freno é instrumento para cortarles la libertad que habian tenido hasta aquel tiempo, y parece que está muy bien que hayan pasado por esto. Y que con la cantería que V. M., por su Real cédula, mandó que se conservase, se podria acabar la fortaleza, sin costa de V. M. La provincia de las Charcas tambien quedó asegurada y sin la queja continúa que tenian de los daños que recibian de los chiriguanaes, porque aunque cuando yo entré á ellos, que no parecieron ni osaron esperar en ninguno de sus lugares y valles, nó se estirparon ni echaron de la cordillera del todo; quedaron temerosos de que ya la sabíamos y habíamos andado y conocido sus entradas, fuerzas y tierra, y las fronteras, que de la nuestra confinan con ella, fortificadas con las poblaciones que se hicieron en los valles de Tarija, Fomina y Cochatamba, y fuerzas con españoles y gente que los atemoriza, y cor-

re su tierra y defiende y asegura la nuestra. Suplico á V. M., por la experiencia que tengo de lo que conviene, que V. M. mande favorecer y sustentar estas nuevas poblaciones y fronteras, y que el Gobernador de aquel reino las aliente y ayude, porque, como diversas veces tengo escrito á V. M., de cuán poca importancia son para el servicio de Dios y de V. M. las poblaciones que están lejos del virey y audiencias, porque sirven de lugares sagrados á los fugitivos y delincuentes y quedan barbarizados con los mismos indios los pobladores dellas, digo que estas, que se hacen cerca de todo y que juntan y hacen contiguas unas provincias con otras, son muy necesarias y útiles. Y á este respecto habia yo dexado y ordenado al Gobernador de la provincia de Sancta Cruz, que hiciese una poblacion en el valle de la Barranca, que es en la mitad del camino que hay de la ciudad de la Plata á la de Sancta Cruz, que de lo que yo esperimenté en aquella provincia, conviene mucho que V. M. la mande proseguir y que en ninguna manera deje de hacerse, porque los gobernadores de aquellas provincias no querian hallarse cerca de los superiores, ni de quien pudiese tener atalaya sobre ellos; y estando tan lejos y con los caminos cerrados y peligrosos, primero que se entiende el agravio que hacen á los españoles y naturales, se viene á hacer irremediable y padecen mucha molestia los unos y los otros.

Y aunque las jornadas de Vilcabamba y los chiriguanes hubo mucho sentimiento y queja de que, para la defensa de las ciudades de Cuzco, Paci, la Plata y Potosí, mandé salir á la guerra todos los vecinos que tenian edad y disposicion para ello personalmente y á su costa y á los impedidos y que estaban los indios en mugeres ó

niños pagando uno ó dos ó mas soldados conforme á la cantidad de su renta, y compelé á los feudatarios y domiciliarios á salir á la guerra y que los cabildos de las ciudades los competiesen y repartiesen conforme á la cantidad de cada una, como yo le escribia á V. M. y V. M. fue servido de aprobar lo que en esto habia hecho y lo mismo en Lima para la gente que se hizo para salir tras el corsario inglés; suplico á V. M. por lo que sé que esto importa, asi para la seguridad del reyno como para en qualquiera ocasion de guerra que haya, descargar la Real Hacienda de V. M. del mucho gasto que en ellas tiene, mande proveer que esto se lleve adelante y executé como yo lo hice, y que en las nuevas encomiendas, que se diercn á los encomenderos, se les obligue como en las que yo dí y en las nuevas tasas se hizo, como V. M. y el Real Consejo habran visto por ellas, que es materia sobre que yo tengo escrito tan largo como me fue mandado. .

En la ciudad de los Reyes quedó hecha, en las casas Reales, casa y aposento de municion y artilleria, á donde están los arcabuces que desde aquel reyno escribí á V. M. y supliqué mandase enviar, y las rodela y picas que mandé hacer y la pólvora y salitre, que está todo á cargo del factor, de donde con facilidad y presteza se arma y provee en cualquiera ocasion la gente que no está obligada á tener armas en su casa, que conviene V. M. mande sustentar y favorecer.

Una de las cosas que principalmente por V. M. me fue mandada y dada instruccion para ello, cuando V. M. me mandó que fuese al gobierno de aquella tierra, fue la doctrina y conversion de los naturales della y su gobierno y sustentacion. Para poderlo executar, tuve necesidad de entender su modo de vivir y gobierno y sus

costumbres, tratos y comercios y como ser sus inclinaciones y naturaleza, y lo mismo de los españoles. Y hasta haber paseado la mayor parte de la tierra y visto y entendido lo que en ella habia, probé y muy poco, y creo que sin verlo se pudiera acertar en menos, respecto de la variedad con que se dan las relaciones y lo que una provincia tiene de otras, así en el trato, como en las lenguas. Y para enterarme de todo, aunque desde Paita y Puerto Viejo, que es la primera tierra que tomé del Perú, hasta la ciudad de los Reyes, fui visitando los lugares de españoles que habia y procurando tomar inteligencia de la verdad de todo; llegado á la ciudad de los Reyes, entendí con evidencia que no podia gobernar, conforme al bello que llevaba de servir á Dios y á V. M., á españoles ni á indios, si viendo la tierra, andándola y visitándola, no me enteraba de las verdades de los hechos de todas las cosas que habia de proveer. Y como entonces no me desayudó la salud, aunque se me representó el trabajo que tomaba, me determiné á visitar personal y generalmente el reyno, para donde tanta infinidad de negocios estaban remitidos; para lo cual y para la mayor justificacion que pretendí que hubiese para hacer la dicha visita, como cosa nueva y que ninguno de mis antecesores habia hecho, hice la junta general que á V. M. se escribió, cuyos pareceres y acuerdo se envió al Real Consejo. Y por que de lo que habia yo visto, en lo que habia andado del reyno, y de lo que con más verdad me habia informado, vine á tener evidencia que en ninguna manera los indios podian ser catequizados, doctrinados y enseñados, ni vivir en policia civil ni cristiana, mientras estuviesen poblados como estaban en la (1) punas y guaicos y quebradas, y en los mon-

(1) *Punas y guaicos*, lugares ásperos, y despoblados, páramos.
Tomo VI. 34

tes y cerros donde estaban repartidos y escondidos, por huir del trato y comunicacion de los españoles, que les era aborrecible, y porque en ellos iban conservando la idolatria de sus ídolos y los ritos y ceremonias de sus pasados, adonde como he referido no podian entrar los clérigos ni religiosos á doctrinarlos ni hacer fruto ninguno en ellos, porque como habia pocos sacerdotes y muchos indios y repartidos en tantas partes y tan lejos unos de otros, no hacia poco al cabo del año el clérigo que enseñaba á algunos el *Pater noster*, y lo que desto deprendian, eran como papagallos, sin fundamento, ni raíces, ni inteligencia de lo que era rezar, ni la doctrina cristiana. Y así yo satisfecho desto y de que V. M. no descargaba su consciencia, porque aunque en las encomiendas que se daban á los encomenderos se les ponía que les encargaban las suyas y que fuese á su cargo el dar á los indios doctrina competente y la policía humana que hubiesen menester, no se la daban, ni podian, ni querian dársela, por no pagar más sacerdotes que veian que era necesario tener para doctrinarlos con alguna más suficiencia. Y así para que en negocio tan dificultoso y largo tuviese fin y se fuese haciendo y acabando á un tiempo, con acuerdo y parecer de la Audiencia y demás personas con quien se acordó la visita, resolvimos que á todas las provincias del reino, juntamente conmigo, salieron visitadores que hiciesen la visita, y que por principal blanco llevasen reducir y juntar los indios, en poblaciones, en las partes y lugares que por sus ojos viesan que les convenia, respecto de los templos donde vivian, para lo cual, y demás que habian de hacer en la visita, se les dieron las instrucciones que parecieron necesarias.

En esta visita general y en los extraordinarios, que en

ellas se afrecieron en las ciudades donde estuve en paz y en guerra, gasté cinco años, y lo que entendí en ellos del gobierno de los españoles é indios, fue que tenían muy pocas y menos personas que tuviesen fin á la utilidad y bien de las repúblicas y comunidades dellas; porque aunque en las ciudades y archivos habia algunas ordenanzas que los pobladores primero habian hecho en sus fundaciones, y otras que habian acrescentado los gobernadores pasados, no se veian ni executaban sino las que á los cabildos parecia que les era de algun provecho ó autoridad. Y porque los primeros pobladores de las ciudades, que quedaban en ellas por jueces, llevaban poder de los gobernadores que los enviaban para dar y repartir á los pobladores presentes las tierras que les parecia que eran necesarias, con más largueza de lo que despues pareció que convenia, y introduxeron en los cabildos dar ellos tambien las dichas tierras á los que se las pedian, con tan poca consideracion al bien comun de las ciudades, que á ninguna dellas dejaron dehesas, ni egidos, ni propios á las más dellas con qué sustentar las repúblicas; respecto. desto y de lo que conforme á aquella sazón convenia, hice añadir ordenanzas á las que estaban hechas, por donde en los tiempos presentes se gobernasen las ciudades y repúblicas y officios y oficiales dellas, y mandé que las viesen cada año y estuviesen en partes públicas. Hice tambien que exhibiesen los títulos que tenían de las datas de las tierras, para que las que se hubiesen dado y repartido sin tener los que las dieron poder para darlas, pidiesen los procuradores de las ciudades que fuesen propios y baldios dellas; porque una de las cosas de que hay continua demanda, son las tierras y de que yo tuve más recato y escrúpulo de dar desde

que entendí el daño que de dar recibian los indios, como diré adelante. Destas ordenanzas que hice y mandé que se executasen y guardasen, que fueron las que la experiencia y vista de ojos nos mostró que convenian, conforme al tiempo y disposicion de las cosas, pesó á muchos particulares, porque no atienden sino á sus negocios y ellas á lo general, y han de procurar que se innoven; y aunque del bueno, prudente y cristiano celo del Virey que ahora está en aquel reino, tengo entendido que, primero que innove lo que quedó acerca desto asentado, querrá entender la utilidad que se seguirá de innovarlo y los inconvenientes que pueden seguirse, suplico á V. M. se lo encargue y mande, porque á mí me costó mucho tiempo de vista y experiencia, y las relaciones de ella son más enderezadas al intento y fin de quien las dá, que no á la verdad y provecho del bien comun.

Las obras públicas de las ciudades, como muchas veces he escrito á V. M., estaban sin dueño y desbaratadas, sin que en las que yo anduve, hallase más que algunos principios; que se iban dejando perder los hospitales pobres, y si no fue el de Lima, de los naturales, quel Arzobispo pasado favoreció y ordenó, todos los demás estaban sin orden, pobres y mal edificados. Dejé dotados y ordenados al de Guamanga, Cuzco, la Paz, Chuquisaca, Potosí y Arequipa, y añadí renta y edificio á estos y á los de Lima; y dada traza y orden en su administracion y cuenta, es cosa muy justa mandarlos V. M. favorecer y con que V. M. descarga vuestra Real conciencia; porque en ellos se exercita mucho la charidad y se hace muy gran servicio á nuestro Señor, y á ellos acude mucha gente y algunos de los antiguos y de servicios.

Las cárceles, que eran del nombre en todas las partes

que las habia, y casas de cabildo, quedan muy fuertes y buenas en Guamanga, Cuzco y la Paz, y en Lima, que es donde son más necesarias, y en Potosí y Chuquisaca las que bastan.

Otras obras públicas, de policía y adorno de las ciudades, se hicieron, que tambien, demás de ser necesarias al género de buen gobierno hacer esto en las repúblicas, porque como hasta aquí estaban los moradores dellas de pasos, sin pensar, por muy viejo que estuviese un hombre, morir allá, sino venirse á estos reinos, no tenían cuenta con edificar más de lo que les parecia que bastaba para meterse, sin otra policía ni commodidad; y agora, que con la riqueza en que queda la tierra, tienen salida de todas las cosas que produce y van asentando y echando raices los hombres, van aumentando edificios y ennobleciendo las ciudades.

El gobierno que los indios tenían, antes que yo personalmente los visitase, era el mismo, ó muy poco menos político, que tenían en el tiempo de la tiranía de los ingas, y este se iban conservando, y los habian dejado estar los gobernadores, porque no embargante que se entendía que para el servicio de Dios y de V. M. y de su bien y cristiandad era muy conveniente mudarles el modo de vivir y todo lo demás que hacian, les parecia á los mismos gobernadores y les persuadia la gente que no se sufría ni convenia meter la mano en esto, porque se les haría muy grave á los naturales y que seria escandalizarlos y alterarlos y cosa infinita menear materia tan pesada y dificultosa, como en efecto lo ha sido, y contra dicho de todo. Estos indios, como está dicho, hacian su vivienda en los montes y mayores asperezas de la tierra, huyendo de hacerla en lugares públicos y lla-

nos; allí vivia cada uno con la libertad que queria, en cuanto á la ley, porque no se podian doctrinar, y en lo demás, en vicios, borracheras, bailes y taquis, (1) muy en perjuicio de sus vidas y salud. Morian como bestias y enterrábanse en el campo como tales, gastaban el tiempo en comer y beber y dormir, sin que voluntariamente ninguno se ofreciese al trabajo, aunque fuese la labor de sus mismas heredades, sino lo que tasadamente habian menester para su comida y jornal para la paga de sus tasas. Los arracas y caciques principales los tenian tan sujetos, que ninguna cosa les mandaban que no la tuviesen por ley; no poseian cosa propia más de lo que los caciques querian, ni les sabian, ni les osaban negar las haciendas, mujeres y hijas, si se las pedian, ni se atrebian á pedirselas ni se las tomaban, de miedo que no los matasen, y si algun trabajo personal ó servicio hacian, era por orden y mandado de los caciques, que se quedaban con el jornal de los indios, los cuales tambien, cuando se ocupaban en las labores de las heredades, chácaras (2) y edificios de casas de los encomenderos, se quedaban sin paga; y así uno de los frutos que se consiguieron de la visita general, fueron las restituciones que se mandaron hacer á los vecinos y á otros que de muchos años atrás debian y se habian quedado con el sudor y trabajo de los indios, que fueron en cantidad de millon y medio. Como V. M. habrá visto por lo que acerca desto escribí, gobernábanse y teníanlos sujetos los caciques que fueron sucediendo en este señorío desde el tiempo y tiranía de los ingas, y

(1) *Taqui ó taquisu*, baile ó danza de los indios del Perú.

(2) *Chácaras*, lo mismo que heredad.

cuando estos se morian, heredaban y subcedian sus hijos que fuesen cristianos, que no habia causa ni tenian respecto ni miedo para dejar de conservar su idolatria, que esta entiendo que ha de ser muy dificultosa de desarraigarse dellos del todo, hasta que se vayan acabando los viejos que hay y están endurecidos en su mala opinion y idolatria y se hacen y son predicadores della, y que entren los mezos instructos y doctrinados en nuestra fée y criados en los colegios que quedaron ordenados. Diéronseles á todos los caciques títulos de sus cacicazgos en nombre de V. M., por los cuales entienden que han de estar y están pendientes de V. M. y de vuestros ministros, y que han de ser preferidos en la sucesion de los dichos cacicazgos los que fueren de mayor cristiandad y virtud, aunque no sean los hijos mayores, con las demás condiciones que V. M. mandará ver en los títulos que á vuestro Real Consejo tengo enviados, los cuales vinieron á pedir adonde quiera que yo estaba, los que no los tenían de vuestra Real persona, de muy buena voluntad. Para todo conviene mucho que V. M. mande conservar y guardar esto, porque de lo contrario, nacia tantos inconvenientes, daños y pleitos entre ellos, como se entendió y averiguó en la visita general.

Y porque como he referido no era posible doctrinar á estos indios, ni hacerlos vivir en policia, sin sacarlos de sus escotididijos, para que esto se facilitase como se hizo, separaron y sacaron en las reducciones á poblaciones y lugares públicos y se les abrieron las calles por cuadra, conforme á la traza de los lugares españoles, sacando las puertas á las calles para que pudiesen ser vistos y visitados de la justicia y sacerdotes, teniendo siempre fin en todas las dichas reducciones á que se hiciesen en los

mejores sitios de la comarca y que tuviesen más conforme el temple con el que ellos antes tenían, y á que se fundase el lugar de la cantidad de indios tributarios que pudiese doctrinar uno ú dos sacerdotes, conforme al número de los indios de los repartimientos y comarca, dando á cada sacerdote de cuatrocientos á quinientos indios tributarios que doctrinase, que fueron con los que con facilidad pareció que podia cumplir y dar competente doctrina, y para esto en todo el reino se añadieron más de cuatrocientos sacerdotes. El salario de los cuales, como V. M. habrá mandado ver por las tasas nuevas que tengo enviadas al Real Consejo, se sacó del cuerpo y gruesa principal de la toga (1), y se les descontó y quitó al encomendero de lo que se tasó que buenamente podian pagar los indios sin que ellos pagasen cosa alguna al dicho sacerdote, antes por estar cierto de la molestia y vejacion que tenían con la comida y camarico, yerba y leña que daban por los sínodos antiguos á los dichos sacerdotes, mandé que ninguno les diesen de ningun género por obligacion, sin que se la pagasen, añadiendo á los sacerdotes, en la plata que se les mandó dar, lo que se moderó que valdrian las especies que antes se les daban; y estas se les señaló teniendo respecto á los lugares y provincias, y así quedaron con diferente salario, más en unas que en otras, conforme al mayor ó menor precio de las cosas. Y aunque de parte de los dichos sacerdotes ha habido y ha de haber queja desta conmutacion de comida á plata, porque es cierto que en darles comida enriquecian muchos dellos vendiendo lo que les sobraba y

(1) *Toga* entendemos que está equivocado en el original, por *tasa*, y así se deduce al parecer de lo que sigue.

daban los indios demás, porque daban cuanto les pedian y banqueteaban y sustentaban á la gente que les parecia, á costa y con mucha vejacion de los naturales; suplico á V. M. mande que esta orden se conserve y guarde mientras que evidentemente no pareciere convenir más otra cosa, porque en el tiempo presente estoy cierto que conviene, y que con esto y esta parte descarga V. M. vuestra Real conciencia.

En estos pueblos que agora están reducidos estos naturales, se les hicieron obras públicas y de policía como en los de españoles: cárceles, casas de cabildo y hospitales en que se curen. Y porque como tengo dicho á V. M., para deprender á ser cristianos tienen primero necesidad de saber ser hombres, y que se les introduzca el gobierno y modo de vivir político y razonable, y para que tuviesen gusto y se aficionasen á serlo, les dejé mandado y ordenado que en sus cabildos se juntasen los mismos indios y platicasen y tratasen lo que entendiesen era necesario para su gobierno, y que para la execucion dello eligiesen entre sí alcaldes y alguaciles, con asistencia y confirmacion del corregidor, que administrasen justicia y ante quien pidiesen sus agravios y querellas, quedando la superintendencia y apelacion de todo al corregidor del partido.

Tienen tanta naturaleza y aficion estos naturales á pleitos y á papeles y érales esto tan perjudicial para las vidas y haciendas, como muy largo escribí á V. M. desde aquel reino, que fue una de las cosas que más fuerza ha sido menester para quitársela; porque en seguimiento de cualquier pleitecillo iban y venian del repartimiento á las Audiencias, en cuyo distrito caian hormigueros dellos y gastaban sus haciendas con procuradores, letrados y

secretarios, y dejaban muchos dellos las vidas é iban tan contentos con un papel, aunque fuesen condenados, como si salieran con el pleito. Y si el que traian era del común de los indios, les cobaba el cacique derrama en mucha cantidad, con color de que era para su vida, que él gastaba y consumia en borracheras presentes é impertinencias, y la justicia del pleito muchas veces no se alcanzaba. Para evitar este inconveniente y el que traia, mucho mayor, consigo, morirse fuera de sus tierras tantos indios por ir á las Audiencias y ciudades á los pleitos; se les pusieron corregidores que estuviesen con ellos en sus repartimientos, á quien pidiesen justicia y se la hiciesen y no consintiese que por ningun español, clérigo, ni fraile, ni cacique, les fuese hecho agravio, ni permitiese que dellos se cobrase ni se les repartiase más de lo que por la nueva tasa les quedó señalado, lo cual saben ellos que es, y pagan de muy buena gana, porque han visto que lo que más adquieren y ganan á sus trabajos y granjerías que es suyo, y que sin que se lo tome naide como antes, lo pueden gastar en el servicio y sustento de su casa, mujer é hijos y familia; y lo que les cabe de pagar de tasa les reparte el corregidor y lo cobra juntamente con el cacique. Van á llevar la tasa entera á las ciudades y las dan á los oficiales Reales de V. M. y cobran el quito della, y de allí se reparte á los vecinos á quien toca y se pagan los salarios de los sacerdotes y corregidores, á los cuales se dieron ordenanzas é instrucciones para el gobierno, buen tratamiento y paga de los indios, sin que se cobrase de ellos la paga de los dichos indios, corregidores, ni de la costa de V. M., sino de los vecinos, como la doctrina, desfalcando de la gruesa de la tasa lo que cabe á cada vecino, rata por canti-

dad (1), para la paga del dicho corregidor y de lo que honestamente el indio puede pagar, con lo cual los indios no tienen para qué salir fuera de sus repartimientos á pleitos; sino á algunos que en apelacion del corregidor van á las Audiencias; y para que estos tampoco no tuviesen ocasion de gastar allá el tiempo y las haciendas, como la cosa más necesaria que se esperimentó que podia proveerse para el bien de los naturales, se dejó por mí ordenado que en cada Audiencia hubiese un letrado y procurador y defensor suyo, pagados de la gruesa de la tasa, por la misma órden que el sacerdote y corregidor, los cuales sin les llevar dinero ni pagar ninguna, so graves penas que en las instrucciones de sus oficios se les pusieron, ha de abogar el procurador y defender á los dichos indios con la brevedad que se les dejó ordenado; y el corregidor está obligado á enviar á los dichos defensores y procuradores las causas y pleitos que tuvieren, para que sin tener necesidad los indios de salir de sus tierras, los pleitos se les acaben y despachen, así los que fueren dependientes del virey y gobernador con quien han de existir un dia en la semana para el expediente de sus negocios, como de Audiencias y corregidores de las ciudades, adonde de la misma manera tienen su defensor que hace y da peticiones al corregidor sin llevar derechos ningunos. Suplico á V. M., por el bien que evidentemente se les sigue á aquellos indios, que V. M. sea servido de mandar que se les conserven los corregidores que V. M. mandó aprobar y sustentar, porque aunque son tan conocida y claramente necesarios y está bien entendido por los mismos

(1) *Rata por cantidad, á prorata.*

indios y españoles el provecho que han hecho y hacen, se ha acortado con ellos la mayor parte de los intereses de los letrados de las Audiencias, la libertad de los clérigos y frailes, las granjerías y contrataciones de los españoles, el dominio y señorío de los encomenderos y el poder y tiranía de los caciques; y tengo por muy cierto que con poca cuerda que diese el virey y gobernador, se volviesen al ordinario y á la molestia y vejacion antigua de los indios y á andar perdidos y descarriados fuera de sus tierras, cargados de mancebas, impusiones y derramas; y cuando se viniese á entender el daño que se seguiria de haber dejado relaxar esto, costaria mucho tiempo, trabajo y hacienda primero que se volviese á poner en el estado que quedó; y lo mismo suplico á V. M. de los defensores, procuradores y letrados, porque lo que estos robaban antes que los hubiese pagados á los indios, era cosa sin número. El registro de lo que cerca desto estaba por mí proveido, se dejó al virey D. Martin Enriquez con las demás provisiones que yo tenia, como V. M. lo mandó.

Una de las cosas que, conocida y entendida la naturaleza de los indios, fue menester ir con más tiento en el remedio della, han sido los trabajos y servicios que hacian, porque naturalmente son enemigos dél, y de su voluntad no harán ninguno; y la cobdicia de los españoles es tanta, que para cualquiera cosa querrian que los sirviese un repartimiento entero. Y ha sido menester por una parte hacer trabajar á los dichos naturales y que no estuviesen ociosos, con tanto daño espiritual como de estarlo se les seguia, y por otra, moderárseles y acrescentárseles los jornales y á la seguridad de la paga dellos como se ha dicho, y señalar quién los ha de repartir, y

mandar ir á los dichos indios á estos trabajos, porque la dacta dellos hacian las Audiencias los corregidores de las ciudades, alcaldes y oficiales Reales y los mismos encomenderos, que por su autoridad se servian dellos. Todo esto se hacia sin título de V. M., y se repartian indios para el beneficio de la coca, de las viñas, tierras, huertas y heredades, edificios y guarda de ganados y servicio de las casas; y con entender que tenian que los que querian y con la paga que querian, que, como pareció en muchos, no era ninguna, pedian tierras á los cabildos, dábanse las aunque tenian provisiones de los gobernadores en contrario, y con esto los españoles iban aumentando las labores y la demanda de indios para labrarlas y el trabajo de los dichos indios, y no solamente los querian ni pedian para beneficiar lo que les bastaba y habian menester en abundancia para sí y para la provision de la república y comarca donde vivian, mas tambien para sacar el pan y vino y otras cosas á otras provincias y hacer mercancia dello en el reino de Tierra-Firme; y con esto padecian los indios mucha vejacion y servidumbre, y para quitársela fue necesario cortar yo y prohibir las dactas de los indios y mandar que por sola la firma del virey, en nombre de V. M., se diesen. Para hacer esto, se tomó razon, en todo el reino y ciudades dél, de la cantidad de indios de cada provincia, y los que podian con menos trabajo acudir al servicio de dichas ciudades y las labores de los asentos de minas, donde son de seguir las provincias, donde estaban cargados los indios y que se repartian demasiados, se minoraron y repartieron mi salario, y á las que estaban poco cargadas se acrecentaron; mandé que contra su voluntad que ningun indio sirviese á españoles, especialmente á los que querian el servicio para

enriquecerse. Señalé el salario que habian de dar á cada indio, conforme al género de trabajo y calidad de la tierra, y mandé que la paga dél se le hiciese en sus manos, por los robos que de no hacer esto se les segnian por los caciques, mandándolos ir á trabajar y cobrando ellos los jornales y quedándose con ellos.

De las más estimadas y amadas cosas que los indios tienen en aquel reino, son las tierras, y aunque es muy largo, tiene pocas útiles para labrar, y estas como están en los valles adonde se hicieron las poblaciones y ciudades de los españoles, casi todas les están dadas y repartidas, y yo comencé á dar algunas; y andando visitando, hallé que todas las que habia dado, eran con provisiones á las justicias que viesen si era con perjuicio de los naturales, y en todas venia respondido que era sin perjuicio y que no les eran útiles á los indios. Venian ellos á mí en la visita llorando á pedir tierras, que no tenían en qué sembrar, y para remediar este engaño, mandé que en todas las peticiones que me diesen de tierras, se proveyese que en un dia público, juntados y llamados los indios en la parte donde se pedian las tierras, se pregonase en su lengua la persona que las pedia y que yo cometia al corregidor que con esta diligencia averiguase si era con perjuicio de los dichos indios y de sus reducciones, y por fée de mi mano se asentase la contradicion que hubiese de todos ó de cualquier dellos me la envasen. Suplico á V. M. mande tener atencion que esto se cumpla y guarde; pues estos indios están ya debajo de la iglesia y amparo de V. M., pues que con verdad puedo testificar, que despues deste proveimiento, aunque fueron muchas las peticiones que se me dieron en que se proveyó, ninguna justicia ni corregidor, me

respondió que las tierras que les cometa que averigua-
sen si eran con perjuicio ó eran sin él. Y en efecto, adon-
de quiera que á estos naturales les han tomado las tier-
ras y pagádoles su trabajo, se ha visto y experimentado
ser lo principal que les ha acabado, como en las islas y
reino de Chile se ha hecho y se vá haciendo en los llanos
del Pirú, que es donde más necesidad tienen los españo-
les de servicio y donde más conviene no acrescentarle ni
consentir que se aumenten más las heredades que labran
los españoles, ni que se aprovechen ni vayan á vivir á
ellas, especialmente los encomenderos, dejando solas las
ciudades donde están obligados á residir, y estando en
los repartimientos granjeando con el sudor de los indios
abundancia de comidas para otros reinos; yo mandé que
se viniessen algunos vecinos á sus ciudades, con harto ri-
gor y sentimiento suyo y contento de los indios, que por
nuevo que sea el encomendero, no les es de ningun pro-
vecho en los repartimientos, y serle ya de mucho man-
dar V. M. llevar adelante á la execucion desto todo y
dar particular favor para conservarlo, porque lo que cer-
ca destas materias se ha hecho, ha sido y es odiosísimo á
los españoles. Y estas máximas todas, C. M., son muy
principales medios para conservar aquellos naturales en
christiandad y policía humana y contra la tiranía que con
ellos se usaba, y de las cosas que me parece á mí más
importa ser particularmente favorecidos de V. M., para
que el Virey que agora está en aquel reino pueda mejor
executarlas; porque aunque es cosa tan trabajosa y peli-
grosa el arrancar y desarraigar costumbres viejas y li-
bertades, no creo que es poco trabajo conservar lo que
se planta de nuevo en los primeros años.

De los indios que van á labrar las minas de Potosí, la

orden que se tuvo en repartirlos y la que se dió en su manera de servicio y trabajo, acrecentamiento de doctrina y pagas de sus jornales, y cómo y en qué moneda se los habian de pagar y qué cantidad cada dia y ante qué justicia, para que no pudiesen ser maltratados ni dejados de pagar, está en el Real Consejo una muy larga relacion; y para la conservación de todo esto y para que en aquel asiento no se acrecienta, ponga delante el mayor interese de V. M., será menester que V. M. mande tornar á ver lo que está hecho para beneficio y conservación de negocio de tanta importancia y que tanto vá en entenderle para beneficiarle, y que antes recibirian los naturales provecho en lo espiritual y temporal que no daño, como yo diré á V. M. de palabra.

Así mismo se ha dado relacion al Real Consejo de que se hizo cerca de los indios que van á la labor de las minas de azogues de Guancavélica, y más en particular hay necesidad que esto se entienda y vea muy bien, porque estar ya en arrendamiento por cuerpo de hacienda de V. M. y tener atencion á lo que en este tercero y último arrendamiento, que yo hice antes que yo me partiese, se hizo. Y V. M. no se persuada en ninguna manera que si mandar tomar aquellas minas de azogue y que no se labrasen sino á mano de V. M., fue cosa tan justificada como se ha de entender que lo fue, pues V. M. mandó que se tomásen entonces; que dejarlas ahora á los que las quisieren labrar, tragar y llevar los azogues á Potosí, es lo que conviene á vuestro Real servicio, porque la conveniencia que yo entiendo legalmente que puede haber, es el interese que se sigue á los que querrian y pretenden esto tan contra la Real Hacienda de V. M. y tengo por cierto, que entrambos á dos asientos, el de Potosí y

Guancavélica, se aventurarian á perder en breve tiempo y que en tanto se sustentaran aquellas provincias y reino y los comercios y tratos dél, quanto estos dos asientos durasen, porque en ellos ha venido á parar todo el caudal, y dellos se saca, y el uno y el otro se ayudan como V. M. ha visto y el reino experimentado, con la ventaja de riqueza y plata, que tiene desde que se beneficia con el azogue, y el mayor aumento de vuestra Real Hacienda.

Esta, quando yo fui aquella tierra, hallé tan apurada como V. M. entendió, y la verdad de la poca plata que se traia á V. M. nos dijo, porque quando más una flota traia á V. M. de todo aquel reyno, eran unos doscientos y doscientos cincuenta mill pesos, y para poder hacer esto y dar á entender los gobernadores y oficiales Reales que hacian mucho servicio á V. M., buscaban prestados sesenta ó cien mill pesos al tiempo de la partida de la flota que despues iban pagando, con que los llegaban á este número; porque el asiento de Guancavélica y el azogue que dél se sacaba no llegaba á valer, como V. M. puede haber visto por los testimonios que tengo enviados, de ocho á diez mill pesos. Los almojarifazgos de los puertos de los Reyes y Arequipa, valian tan poco como tengo escrito, porque ni habia aduana á donde se recojiese la ropa y mercaderías, ni oro en cuenta, ni razon en la cobranza dellos. Las minas de plata y oro de las provincias de Guamanga ya estaban inútiles y que ningun fruto V. M. ni sus dueños sacaban dellas. De las de oro de Carabaya y Sangavean en la provincia del Cuzco y Condesuyo tampoco no habia cosa de caudal, ni de que V. M. tuviese aprovechamiento. Las de Potosí, que eran de las que procedia lo que entonces se traia á este reyno, que es lo que está referido, andaban tan al cabo como V. M.

habrá visto por largas informaciones autorizadas que he enviado á V. M. en vuestro Real Consejo. Las minas de Porc6, la mayor cantidad dellas y de las que mejor metal se saca, habiend6 dado en agua y hechose con esto inútiles sin que se pudiesen beneficiar por ser más la costa que el provecho. Y de andar agostada la plata y ser tan poca la labor que en estos asientos se habia, venian á no tener valor los demas géneros de hacienda que de los repartimientos puestos en vuestra Real Corona y de particulares procedian, que son comida, coca (1) y cárneros y otras especies que tienen de tasa. Y después que yo entendí lo que en cada cosa destas pasaba y las dificultades que para el remedio dellas se ponian, y que es menester con celo y aficion particular del servicio de V. M. romper por todas ellas, empecé á hacerlo y mandar que se cobrase el almojarifazgo (2) y mayor valor de las mercancías en los puertos del Callao y de Atequipa; como V. M. lo mandó por la orden que yo envié al Real Consejo; cosa que sintieron y contradijeron tanto como se ha entendido; y para asentarlo y que se hiciese como convenia, se hizo aduana, que V. M. mandó proseguir y que se ayudase para ella con plata. Dióse orden para la execucion y cobranza á los oficiales Reales, para que con autoridad y

(1) *Coca*, segun hemos dicho ya en otro lugar, es una yerba á manera de arrayán, muy estimada de los indias que la mascaban casi de continuo, echándoseola, como por toda extremo fortificante y salutifera. Recojase principalmente en los Andes, desde Guamanga hasta la villa de la Plata, si bien luego se generalizó mucho más su plantacion y cultivo, por haberse enriquecido muchos castellanos, segun dice Herrera, llevándola á vender á las minas de Potosí, por lo cual llegó á plantarse tanta que bajó de precio, aunque siguió siendo estimada.

(2) *Almojarifazgo*, es una especie de derecho de aduana.

facilidad cobren el diablo almojarifazgo, sin que sea V. M. ni vuestra Real Hacienda defraudada, y esto quedó llano y asentado y V. M. en la posesion dello y cuenta y razon; aparte con lo que suma y vale á V. M. este género de hacienda.

Las minas de azogue y plata de Guamanga, que estaban ellas y las de Guancavélica en el estado referido; despues que yo llegué á aquella ciudad y hecho delante de mí experimentar el modo de beneficiar el azogue que se tenia y el riesgo que podian tener los indios de andar en el beneficio y labor dello y el remedio que se les podia poner, y visto lo mucho que se podía esperar dello y lo poco que de presente era el provecho; no embargante que V. M., como he escrito en otros despachos, me tenia mandado que tomase todas las minas del azogue de aquel reyno y que no se labrasen y pudiesen comerciar con ello ni sacallo de la Nueva España, sino por mano de V. M., por ver por los ojos que de tomarse en aquella sazón; V. M. no ganaba ninguna cosa y aventuraba perder lo mucho que prometia adelante la inteligencia que se iba tomando para en la execucion desto, y antes fui alentando á los mineros que allí habia, repartiéndoles y dándoles indios de la comarca que de la buena órden y doctrina que les dejó y jornaes que le señalé, labrasen las dichas minas de azogue y plata de aquella provincia, hasta que con asentarse, avalaar y parrochiar (1) ellos sus haciendas tuviessen mejor la execucion lo que V. M. mandaba. La cual vino á tener, como tengo escrito á V. M. tan particularmente, cuando despues de haber ansi mismo mandado delante de mí con testimonio y feé bas-

(1) *Parrochiar*, por *aparrochiar* ó formar *parroquia* (sic) no se

tante, hacer esperiencia y prueba de beneficiar los deamontes y metales de Potosí con azogue, y visto que abrazaban y se sacaba con facilidad tanta plata y de tan perfecta ley dellos, entonces que la ganancia y provecho se vió y entendió claro, envié mis provisiones al doctor Loarte, vuestro alcalde de córte que habia quedado en la ciudad del Cuzco, que fuese á la de Guamanga y asiento de Guancavélica, á donde con la órden que habia dejado se sacaba mucha cantidad de azogue, y que tomase posesion en vuestro Real nombre de todas las minas que allí habia y se labraban. Y así mismo, porque de tomarlas no se les seguiria á V. M. provecho si no se diera salida al dicho azogue, y medio como se fuese beneficiando, se dió poder y comision al dicho doctor Loarte para que por via de arrendamiento dejase las minas á los mineros, y que pagando V. M. á sus quintos, fuesen obligados á meter en el almacén Real y dar á vuestros oficiales todo el azogue que sacasen, pagando á los mineros por cada quintal los pesos en que se concertaron. Entonces se escribió á V. M., con lo cual y con lo que valia vendido en Potosí el azogue, que vino á valer el primer arrendamiento que se hizo por tres años doscientos mill pesos cada año, poco más ó menos, que fueron los tres años mas de seiscientos mill. El segundo arrendamiento que yo hice en la ciudad de los Reyes por otros tres años, le valieron á V. M. más de ochocientos á novecientos mill pesos, y este tercero, que dejé hecho antes que yo me partiése, por otros tres años, respecto del azogue que se sacó este pasado y ha de valer á V. M. este año más de cuatrocientos mill pesos y queda entablado lo mismo para los que van corriendo, como V. M. habrá mandado ver la razon que de todo ello tengo enviado á vuestro Real

Consejo, de manera que de este miembro de hacienda de azogue, que no valia á V. M. diez mill pesos cada año, se le traen, han traído y traerán, siempre que se conserve la orden que quedó en esto, á V. M. lo que está dicho de sólo el arrendamiento, sin lo que se saca en la comarca de las minas de plata y oro que es buena suma, de que V. M. lleva sus Reales quintos y derechos.

Las minas de la comarca del Cuzco, Carabaya, Sangaban y Condesuyo, que estaban perdidas sin que la caja del Cuzco se viniese á quintar casi nada y V. M. ni el reino tuviesen aprovechamiento dellas; con el favor y ayuda que yo les hice y con mandar en la nueva tasa que los indios que tenían minas de oro en sus tierras la pagasen en oro, lo qual ellos hacen y las labran y benefician, vinieron á tener valor, y V. M. provecho; como se vé en el oro y plata que viene de aquella caja.

La provincia de Chuquito, que es el más grueso y mejor repartimiento de aquel reino, puesto en vuestra Real Corona, quando yo pasé por él y lo visité, no valia á V. M. de veinte á veinte y cinco mill pesos, y estos se sacaban con mucha molestia de los indios, prisiones y malos tratamientos que les hacian, pagando cada indio seis ú siete pesos, y todos los que los caciques les repartian y querian echarles y mandar que pagasen; y agora con la nueva tasa que les hice y orden que les dejé para su paga, con mucha huelga y descanso, pagan y le vale á V. M. de ochenta mill pesos arriba, y queda pagada muy suficiente doctrina y el Corregidor y sustentados y alimentados los caciques y principales dellos, y no le cabe á cada indio á pagar en plata más de tres pesos y medio, como en la misma tasa que en el Real Consejo se habrá visto.

La ciudad de la Paz, que no se sacaba de la renta de aquella caja con qué pagar el salario del Corregidor, con la traza que se tuvo en la nueva tasa de los indios y mandar que la pagasen en ensayado y que se llevase á quintar á la caja y de allí se sacase para pagar los encomenderos, con el favor que se dió á las minas de Muchaca y Berenguela y á las de oro de Sillaco, se pagan ahora los oficiales y el Corregidor y le vale cada año á V. M. el provecho que tiene della, de veinte á veinte y cinco mill pesós.

El asiento de Potosí, como V. M. ha visto por los testimonios que tengo enviados, despues de pagados el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de las Charcas, los oficiales Reales y el Corregidor, no yalia ni rentaba de muchos años á esta parte y hasta que yo llegué á él doscientos mill pesós; el día de hoy, pagado todo lo dicho, le renta y vale á V. M. de sólo los quintos Reales setecientos ó ochocientos mill pesós, demás de que despues se empezó á introducir el beneficio del azogue y á labrarse con él los desmontes y derechos inútiles que habia en el cerro y las minas de metales bajos y de poca ley, que por fundición ni por guairas ni se podian seguir por ser más la costa que se sacaba dellas que el provecho que los ministros sacaban; empezó á tener todo tanto acrescentamiento y valor que, no sólo le hubo en la plata y en la más perfecta ley de que se salia, sino en todas las cosas que produce la tierra y hay en aquella provincia, de materiales de leña, sal, carton, madera y derechos de que se hacen los ingenios y molinos, y en los bastimentos y ropa de la tierra y en todos los géneros de mercaderías; porque al cabo de la plata que se saca, acuden aquel asiento, demás de la cantidad de indios, que yo

repartí y mandé que fuesen muchos á sus grangerías y contrapaniones, porque allí tienen salida de todas las cosas que cojen y se crían en sus tierras, y ganan sus jornales, los que por alquiler quieren estar sirviendo pagado en buena moneda de reales. Para lo qual y para evitar el daño que entendí que la república recibia con la mala plata corriente que andaba, mandé fundar y pagar allí la saca de la moneda, con tanta contradiccion como V. M. ha visto, siendo cosa tan necesaria para las pagas que se hacian á los dichos indios y para el comercio de la república, y de que V. M. saca mucho aprovechamiento con los derechos y señorajes de la moneda que se labra que antes no solian pagarse, y agora en la saca de moneda de Potosí y en la de Lima se pagan y lleva V. M. un real de señoraje de cada marco que se labra y los demás derechos que solian darse á V. M., y por esta misma causa tienen mucho más valor todas las cosas que fuerad e la plata, tiene V. M. de tasa en la provincia de Chuquito y otros repartimientos, como se vé en las almonedas que de ellas hacen los oficiales Reales.

X refiriendo á más brevedad lo que en el memorial contenido y lo que con verdad puedo decir á V. M. del estado de que dejó las cosas generales de aquel reino, es que lo eclesiástico está pendiente de V. M. y de nuestros ministros, el patronazgo asentado y redado á V. M., los indios con toda la doctrina que de presente pareció necesario, y su conversion bien encaminada, la justicia asentada por su autoridad y execucion y la libertad que en aquella tierra solia usarse, cortada, el reino pacífico y sin pensamiento de alteracion, las ciudades con las ordenanzas que de nuevo la epidemia mostró que convenian hacerse, guardadas y executadas, las obras públicas de las

acrescentadas y con lustre; los indios reducidos á poblaciones grandes y descubiertas fuera de las tiranías y opresiones en que hasta aquí han estado, con sus corregidores que les hacen justicia dentro de sus mismos repartimientos y los defiende de quien quiere agraviarlos; la hacienda de V. M. tan acrescentada y engrosada; y el reino todo tan rico y caudaloso como las flotas pasadas y plata que han traído han mostrado; el estrecho de Magallanes, descubierto y sabida y entendida la entrada y salida que tiene para aquella mar. ¡Qué tanto trabajo y cuidado me ha costado ponerlo en el estado que queda!; puede V. M. considerar, habiéndose meneado todo por mí y metido las manos en todo; renovádose lo que en las malas costumbres está envejecido y cortado la libertad natural que en todos estados había. Para hacer mucha parte desto, tenía V. M. proveídas y despachadas muchas cédulas en aquel reino, sanctas, justas y buenas; más estábanse en los archivos sin executarse ni oarlo hacer los ministros mis antecesores. Yo executé las que fue necesario y proveí lo demás que la experiencia me mostró convenir, sin respecto ninguno á cosa de la tierra, sacrificando mi gusto y crédito con la gente, por cumplir con la obligacion de mi cargo, con Dios y con V. M.; y con lo que había menester el gobierno de aquel reino y la conversion y pacifica de los naturales dél y el acrescentamiento de la hacienda de V. M. Por tener cuenta con esto con la puntualidad que convenia, con contra el gusto y voluntad de los del reino, me hicieron tirano, mal cristiano y robador; más nunca Dios me haga fiero y me dé el cielo; ni V. M. la tierra, si el celo que de executar lo que me pareció que convenia tuve, me hizo hacer cosa ninguna que entendiese era contra mí

alma ni contra lo que debia á criado ni ministro de V. M.; y aunque á V. M. y al Real Consejo estoy cierto que se han escrito y enviado muchas relaciones del estado de aquella tierra y lo que há merester para gobernarse con la intencion y celo que les ponia su pretension é interés, yo digo á V. M., con la verdad que debo á caballero y criado de V. M., que lo que aquí digo lo es y lo que entiendo que conviene con la cristiandad de trece años que lo he procurado entender, con entrañable amor y celo del servicio de Dios y de V. M. Ahora que estoy fuera de aquel gobierno y en el acatamiento y presencia de V. M., lo que hallo que me incumbe y estoy obligado hacer para descargo de mi consciencia, es decir, con libertad á V. M. esta verdad, con lo cual, á mi parecer, yo quedo descargado y podrá V. M. mandar ver lo que dello conviniere para el descargo de la de V. M.

Decreto del Rey en este Memorial.

Vereis este memorial y lo que en él se contiene luego muy particularmente y con mucha atencion y cuidado juntando todos los recados y papeles, cédulas y provisiones que hay sobre las materias que en él se tocan; y enviaréisme vuestro parecer sobre cada capítulo y relacion de lo que está asentado y efectuado, y será bien, pues no puede haber inconveniente que se envíe una copia dél ó de las cosas que conviniere y estuvieren llanas, á D. Martin Enriquez, reservando las que fuere necesario verse para quando esté hecho, porque pueda tener más luz de todas estas cosas y esté bien prevenido y advertido dellas y de todo lo que se hixó y ordenó.

que ellos dispongan el de sus indios; y á los que destos fueren más útiles y capaces y más mano con ellos tuvieren; les dará las cartas que para ellos llevará mias, sobre escribiéndolas para este efecto, y les referirá de su parte la mucha confianza que yo hago de sus personas para negocio de tan grande importancia, y con ellos concertará el día en que será bien se junten todos los caciques principales é indios de cada pueblo ó repartimiento, á los cuales ha de haber precedido antes hacelles plática ó sermón el dicho vicario ó cura prior y guardian. Y estando juntos, les hará leer la carta que yo les escribo, y que se les declare y dé bien á entender por medio del intérprete mejor que hubiere. Leída y declarada la dicha carta y la voluntad é intento de S. M. y sabido y el dicho prior en particular y de todos los españoles y montañeses y cualquier otra suerte de gente lo que cada uno ofresce, en servicio gracioso y en emprestido al Rey Nuestro Señor, procurará hagan lo mismo en su presencia los dichos caciques principales, y que en su presencia y ante su escribano se asiente y ponga por Memoria todo, haciendo distincion y poniendo aparte lo que fuere servicio gracioso á lo que fuere emprestido.

Y hará separacion de los aylos (1) y caciques principales y mandones dellos, para que ninguno pueda quedar ni escusarse de hacer en servicio de S. M., y hará poner por Memoria lo que cada uno de los dichos aylos é indios dellos en particular dieren y ofrecieren graciosamente y emprestido, con la distincion referida.

X, por mano y medio de los dichos caciques y de los administradores de sus comunidades y de los indios co-

(1) *Aillo ó aylo*, linaje ó parcialidad.

tinues que más parte fueren y de mayor capacidad tuviéren, ha de procurar que de los bienes de las dichas comunidades hagan los dichos caciques é indios el mayor servicio á S. M. que les fuere posible graciosamente y emprestido, á los más largos plazos que con ellos pudiere concertar, de los dichos bienes que al presente tienen ó adelante tuvieren; que para que se les pase en cuenta á los administradores dellas, lleva provision mia y otra tal para cada uno de los corregidores naturales del distrito de las dichas tres ciudades.

Y dexando un tanto y traslado de las mandas que en servicio gracioso y en emprestido se hubieron hecho ante él y entregándoselo al Corregidor del dicho valle con lo que dello se hubiere cobrado, le ordenará que cobre lo que resta y que en los demás pueblos donde no le hubiere hecho la dicha diligencia la ponga el dicho Corregidor, conforme á la comision é instruccion mia que le lleva y que todo lo junte y traiga con la mayor brevedad que le fuere posible á la Caja Real de esta ciudad.

Y proseguirá su viaje, por lo mucho que importa la diligencia y brevedad dél, y que en todas las partes adonde se le comete, esté hecha y junto todo lo que della procediere y de la de los corregidores, para que esta Caja Real no falte de traer nada para Navidad deste año de 90, y todo se pueda llevar al Rey nuestro Señor en la armada del año de 91. Y en los pueblos del camino Real deste dicho valle á la ciudad de Guzmanga, y de allí á la del Cuzco y á la de Arequipa, ha de hacer la misma diligencia, entregando á los corregidores del distrito lo que procediere y los despachos que les llevan mios, para que ellos la hagan en todos los pueblos y repartimientos de su distrito y jurisdiccion.

Llegado que sea á la ciudad de Guamanga, habiendo tomado y tenido noticia del posible y caudal de la dicha ciudad y de los vecinos y personas ricas della, dará al cabildo, justicia y regimiento la carta que S. M. les escribe y la que les lleva mia. Procurará con todos los buenos medios y traza que de ministro tan celoso del servicio de S. M. yo confío y espero, que la dicha ciudad haga un nombrado y señalado servicio al Rey nuestro señor, como tan principal que es de los propios della, así graciosamente por una vez como en empréstito, y que luego el corregidor y corregidores hagan lo mismo conforme á su ánimo y posibilidad.

Y sobreéscribiendo las cartas que llevaba mias para algunos de los caballeros principales y ricos que en la dicha ciudad viere, se las entregará, para que ellos sirvan á S. M., con tanta largueza y ánimo, que á su imitación lo hagan los demás estantes y habitantes en ella, de las cuales personas se ha de aprovechar para la persuasión de las demás.

Y cuando le pareciere, hará junta de todos los vecinos encomenderos y feudatarios, les harán leer á todos la carta que les escribo, y les persuadirá y moverá por su parte á que hagan lo que S. M. les pide y encarga, y lo mismo podrá hacer de los caballeros y gente principal de lustre que en ella hubiere, para que cada uno haga el servicio gracioso y en empréstito que por bien tuviere al Rey nuestro señor; y el día que le pareciere, podrá convocar lo restante del pueblo. Y todo esto conforme á lo que le pareciere, como persona que tiene la cosa presente, llevando siempre fin é intento á lo que S. M. manda y quiere ser socorrido por todos sus vasallos; y pareciéndolo que será bien hacer distinción por los oficia-

les ó todos juntos los de todos y estantes y habitantes, no quede ninguno á quien no se represente y diga la obligacion que tiene en tan urgente y forzosa ocasion de servir á S. M.

Y todo lo que así se sirviere en plata, broño otras cosas, ha de hacer el dicho señor Licenciado que se asiente por memoria ante su escribano, lo que fuere en servicio gracioso y lo que fuere en empréstito; y dejando una memoria al Corregidor y oficiales Reales para que luego lo cobren, limitándoles tiempo dentro del cual lo hagan, y enviándome á mí otra para que sepa lo que ha montado el servicio gracioso y en empréstito de la dicha ciudad. Y habiendo dado libranzas á los que por via de empréstito sirvieren á S. M. á toda su satisfaccion de las partes, para que los oficiales Reales lo paguen de cualquier hacienda del Rey nuestro señor que fuere á su cargo, á los tiempos y plazos por que los hubieren prestado, y asegurándoles que yo daré confirmacion de las tales libranzas, si la quisieren.

Partirá para la ciudad del Cuzco, en la cual hará con el señor Obispo de la Santa Iglesia lo que le pareciere más convenir, dándole la carta que yo le escribo, y pidiéndole que el cabildo eclesiástico haga servicio á S. M. de los bienes y rentas que de su Real mano han recibido, pues son todos tan ricos; y para los curas y vicarios de las doctrinas de su obispado, le pedirá que les escriba á cada uno dellos como yo se lo encargo, para que además del servicio que á S. M. cada uno de ellos ha de hacer graciosamente y en empréstito, mueva á los indios y personas de su distrito y vicaría para que lo hagan.

Y al cabildo lego de la dicha ciudad dará la cédula y carta de S. M., segun dicho es, que les lleva, y la que

yo les escribo, y al Corregidor, y procurará que el dicho cabildo de los propios de aquella ciudad sirva á S. M. con la largueza que requiere el ser tan principal y rica y cabeza de estos reinos; para que á su imitacion las demás lo hagan. Y en lo restante del servicio que han de hacer los regidores vecinos y encomenderos de indios y feudatarios, caballeros y personas principales estantes y habitantes en ella, podrá proseguir la orden que hubieren tenido en Guamanga; ó la que le pareciere que mejor será para que mayor sustancia ó interese se saque para S. M.

Y todo lo que los dichos estados eclesiásticos y secular, vecinos feudatarios, caballeros y estantes y habitantes ó indios de las parrochias dieren y ofrecieren en servicio gracioso y en empréstito, lo ha de ir poniendo por memoria por ante su escribano, y dando libranzas para los que prestaren, segun está dicho en la ciudad de Guamanga; dexando para lo que restare por cobrar memoria al corregidor y oficiales Reales; para que lo hagan segun dicho es.

Y si le hubiere parecido, desde el valle de Jauja que es mejor subir á Guancavélica, lo podrá hacer, ó desde Guamanga; que todo lo dejo á su arbitrio y discrecion. Y en la dicha villa dará las cartas del concejo y regimiento della y las que llevaba mias para el Vicario y el dicho cabildo y mineros, y de todos sacará la mayor sustancia que pudiere en plata ó azogue, y en todo hará lo mismo que está dicho en lo de la ciudad de Guamanga.

Acabado que haya en las dicha ciudad del Cuzco de hacer diligencia con todos, segun dicho es, irá por el camino real á la ciudad de Arequipa, haciendo en los pueblos y repartimientos, que en dicho camino real hubiere, las diligencias, con los indios y caciques principales de

los, que quedan referidas, y con la dicha ciudad, segun está dicho en las demás.

Y los despachos que lleva para los corregidores de los naturales del distrito de las dichas tres ciudades, que no les hubiere entregado ó enviado desde el camino real yendo á ellas, se los ha de enviar con personas de recaudo luego que á ellas llegue, tomando testimonio del entrega, para que cada uno de los dichos corregidores en su distrito, haga lo que por mí se le ordena y manda.

Y en acabando en la dicha ciudad de Arequipa, se podrá venir á esta, habiendo hecho cargo á los oficiales Reales de las cantidades que se hubiesen cobrado en su presencia, y de todo lo que no se hubiese cobrado, para que lo cobren, y correspondiéndose con todos los corregidores de naturales para lo que hubiesen hecho y hicieren; y dándome á mí siempre aviso para que yo le tenga de todo ello, se torná S. M. por muy servido. Fecho en los Reyes, á 16 de Julio de 1590 años.—D. Garcia.—Por mandado del Virey.—Álváro Ruiz de Navamuel (1).

(1) En el sobre de esta instruccion dice de la misma letra que lo restante del documento: «*Instruccion para lo del servicio gracioso.*»

MEMORIA DEL DESCUBRIMIENTO DEL DORADO POR EL MAESTRE DE CAMPO DOMINGO DE IBARGOIN Y VERA, LUGARTENIENTE POR S. M., Y EN NOMBRE DE ANTONIO BERRIO GOBERNADOR (1).

De sesenta años á esta parte, muchos capitanes, con mucha gente, caballos y ganados, se han perdido diversas veces buscando la entrada de estas nuevas provincias, por las relaciones que de los indios circunvecinos tenian de su grande anchura, fertilidad y riqueza; pero no se pudo hallar la entrada, por causa de las montañas y seranías altísimas y asperísimas y los rios tan grandes, que más propiamente se podian decir mares de agua dulce, que de una y otra parte las rodean, hasta que el año de 1593 concedió Nuestro Señor esta ventura á mí el Maestro de campo general desta jornada, que con treinta y cinco soldados hallé la entrada muy fácil y sin dificultad alguna y anduve dentro de la tierra, que por la parte donde yo entré la llaman Guayana (2), cosa de treinta y

(1) Biblioteca Nacional. Tomo de papeles MSS.—J. 89.—El epígrafe de este documento está copiado exactamente del original.

(2) Guayana, comarca de la parte septentrional de la América meridional, limitada al N. por el Orinoco y el Atlántico, al E. por este último, al S. por el Rio de las Amazonas, y al O. por el Sapura y el Orinoco. La Guayana está dividida en cinco partes, que toman sus nombres de las diversas potencias que las domi-

cinco leguas, en la cual ví muchas y grandes poblaciones de indios bien dispuestos y proporcionados, que todos, hombres y mujeres, andan desnudos en carnes, cubiertas solamente aquellas partes que honestamente no se pueden nombrar. La tierra es sana, templada, apacible, fértil de los frutos de Indias, y sobre todo amenísimas, y que parece una perpétua foresta. Tiene mucha caza, mucha pesca, y entre todas las que he visto más aparejada para recreacion y deleites. Es muy rica de oro, y los naturales me querian mostrar el lugar de donde lo sacan; mas yo, por no mostrarme codicioso, no lo quise ver, diciendo que mi jornada no era buscar oro, sino hacer amistad con la gente de aquella tierra; sólo tome diez y siete piezas de oro labrado, que traje á S. M., y tres hachas de armas de piedra, que sólo ellas muestran que aunque aquellas gentes son bárbaras, no les falta ingenio para dexar de serlo, en teniendo buena doctrina. Diéronme relacion que siete jornadas más adentro hay infinita cantidad de oro, y que en las minas dél á nadie es lícito sacarlo sino á los caciques y sus mujeres, y que los sacan con grandes supersticiones, ayunando primero tres dias; pero que en los rios, que llevan mucho, lo puede sacar quien quisiere, con que dé de tributo al señor ó cacique los granos que fueren tan grandes como los de el maiz y desde ahí arriba. Hallé la gente amigable, cortés y liberal y nos trataron y regalaron muy bien. Y de allí, por tener tan poca gente, me volví á la isla de la Trinidad,

nan ó dominaron, y son la inglesa, brasileña, portuguesa, española, francesa é irlandesa. Sabido es, por otra parte, que en los primeros tiempos del descubrimiento se buscaba sin cesar el Dorado ó tierra del oro y se aplicaba este nombre á toda comarca que parecia al pronto abundante en aquel precioso metal.

de donde me habia partido por órden de nuestro capitan general y gobernador de las dichas provincias, Antonio de Berrio. Confina la dicha provincia por una parte con la Tierra-Firme, que está frontero á la dicha isla Trinidad, y por otra con la gobernacion de Cumaná, de la Margarita y Venezuela, y despues con el nuevo reino de Granada, con la gobernacion de Popayan y Quito; de manera que es una de las más cercanas tierras, de cuantas se han descubierto en las Indias, tanto que pueden venir de allá á España en menos de treinta dias.

Memoria de lo que pueden esperar los que fueren á esta jornada.

Hán de saber que vamos á poblar y habitar estas provincias, que son de la calidad que he dicho; y lo que pacificáremos ó conquistáremos y pobláremos, nuestro general y gobernador, Antonio de Berrio, con facultad y autoridad que tiene S. M., lo ha de repartir entre nosotros como se hizo el Pirú y Nueva-España, lo cual se hace en esta forma. Si apaciguamos una provincia que tiene cien pueblos de á mill y dos mill y de diez mill indios y más y menos, destos pueblos se reparten conforme á lo que cada uno trabajare, mereciere y le cumpliere la suerte; estos pueblos y repartimientos los han de gozar por tres vidas, que son la del conquistador y la de su hijo y nieto; llevando de ellos las rentas que por S. M. y sus ministros fueren tasadas y señaladas, lo cual se hace conforme á la riqueza, abundancia ó esterilidad de la tierra. Y esto se les dá y concede en recompensa de sus trabajos y para que tengan cuidado con industrializar los indios en las cosas de nuestra santa fée, amparándolos y

defendiéndolos como á sus propios hijos, de manera que reconozcan y estimen la merced que Nuestro Señor les hace en reducirlos á su grey y traerlos á la obediencia y proteccion de S. M. Por eso han de entender los que allá quieren ir, que van á poblar á aquellas tierras y no á despoblarlas, á ganarlos y no á engañarlos, á reducirlos y no á destruirlos; porque el que así no lo hiciere, advierta que vendrá sobre él la ira de Dios, que claramente hemos visto permitir que los que roban y maltratan los indios, perecen en la tierra que pretendieron asolar, y sus haciendas, como adquiridas con engaños y tiranías, se han hundido en la mar y acabádose sus casas y memorias miserablemente, de que cada dia se ven en Indias manifiestos exemplos.—(Hay una rúbrica) (1).

CARTA DE D. FRANCISCO RAMIREZ DE ARELLANO, OFRECIÉNDOSE AL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LAS CALIFORNIAS (2).

El nombre, que V. S. tiene tan confirmado en sus obras insignes y cristianas, me da animo para suplicar á V. S. pase los ojos por esta carta, y me tenga y conozca por eriado de su casa y como tal se sirva V. S. de honrar-

(1) En el sobre de esta carta original dice: *Treslado de las Indias nuevas.*

(2) Biblioteca Nacional.—J.—89.—La vieja California que, en union con la nueva, forma una vasta península, provincia que era en otro tiempo del reyno de Méjico, fue descubierta por Her-

me, y hacerme merced. Por el memorial y papeles que se verán en el Consejo y las cartas que desta ciudad ha escrito á S. M. en que da aviso de mi persona en conformidad de lo que dicen le está mandado por Real cédula, conocerá V. S. las obligaciones que tengo de servir á S. M., de que siempre he tenido muy grandes deseos y en las ocasiones que se han ofrecido lo he procurado. El padre fray Antonio de la Ascension, carmelita descalzo, persona de muy gran virtud y santidad, de quien se tiene noticia en ese Real Consejo que se halló en el descubrimiento de las Californias y como cosmógrafo las demarcó y hizo esa pintura de ellas y los mares que hay; y relacion que envió, me ha dado entera noticia deste descubrimiento, y de cuán gran servicio seria de Nuestro Señor y de S. M. que esta tierra se redujese á la Real Corona por sus muchas riquezas y por la conversion de tanta multitud de indios. Y pues V. S. es tan gran cristiano y tan celoso por honra de Dios y servicio de S. M., con vendria mandase se viesen los papeles que D. Sebastian vos envió al Consejo, tocantes á este descubrimiento, que son los mismos que yo remito, aunque más sucintamente. Como ha diez y ocho años que se trató desto por orden de S. M., siendo virrey desta Nueva España el de Monte-

nan Cortés en 1526, cuando andaba buscando paso del mar del N. al del S., y reconoció el golfo que desde aquella época se ha llamado justamente Mar de Cortés. Intentóse despues varias veces su conquista, pero sin ningun resultado hasta 1679, en cuyo año, de orden del Rey, pasó el almirante D. Isidro Otondo á aquel pais, donde se establecieron los misioneros jesuitas bajo la direccion del P. Eusebio Francisco Kino, que empezó la reducion de estos infieles. Las Californias se constituyeron en república independiente en 1836, y sabida es su historia posterior.

rey, podrá ser que V. S. no tenga noticia dellos, y por esto se deje una faction tan importante y que se puede dar principio á la poblacion y conquista con tan poca costa, pues ya S. M. la habrá de mandar reconocer, y de haber enviado religiosos carmelitas descalzos á este reyno para aquella conversion. Y aseguro á V. S. que si yo me hallára algo más descansado, que ofreciera el comenzar á mi costa y mision; mas ofrezco lo que puedo, que es mi persona, si fuere á propósito y muy grandes deseos de servir á S. M., á cuyos Reales pies, quiesiera yo enviar el reyno conquistado y la riqueza que dicen hay en el. Dios ordene en todo su mayor honra y gloria, y guarde á V. S. felicísimos años, con la grandeza que tan merecida tiene y deseo.—México, 21 de Setiembre, de 1620.—Don Francisco Ramirez de Arellano.—(Hay una Rúbrica.)

TESTIMONIO DE DOS REALES CÉDULAS ESPEDIDAS POR FELIPE IV. PARTICIPANDO AL GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL NUEVO REINO DE GRANADA EL LEVANTAMIENTO DE PORTUGAL Y ORDENANDO EL MODO DE PROCEDER CON LOS PORTUGUESES Á LA SAZON RESIDENTES EN LAS INDIAS. (1)

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de

(1) Biblioteca. Nacional.—J. 89.

Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales é islas y Tierra Firme de el mar Occéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Aspura, de Flandes y del Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos, la persona á cuyo cargo estuviera el gobierno de la provincia de Cartagena, sabed, que, con acuerdo de los de mi Real Consejo de las Indias, mandé librar dos cédulas en orden á lo que se ha de guardar en la residencia de los portugueses en las Indias, cuyo tenor es el siguiente :

El Rey: Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santa Fe, de las provincias del nuevo reyno de Granada: por el despacho incluso entenderéis el accidente que ha sucedido en Portugal, alevosia y traicion del duque de Berganza, y la benignidad y clemencia que uso con los naturales de aquel reyno que habitan en mis Indias occidentales; pero porque no es bien que si hay en ellos algunos comprendidos en la traicion, queden sin castigo, mando que con todo recato y secreto procureis reconocer sus ánimos é inclinaciones naturales y las cartas y papeles de los que de nuevo llegaren á ella por cualquiera via, por las noticias que para el intento se podian adquirir por ellos; y *si los halláredes de complicidad en la traicion, procedereis contra los comprendidos como juzgáredes por conveniente, en atencion y advertencia á la inquietud* (1) que podia resultar, por

(1) Todas las palabras que van de cursiva, están subrayadas en el original.

los muchos portugueses que hay en las provincias de las Indias, y á los que se han mezclado con los naturales dellas y castellanos, y á los esclavos y personas que los sirven y asisten, respecto de sus grandes caudales. Y con esta consideracion, á titulo de las órdenes que antes de ahora están dadas, sin que se caiga en desconfianza ni se entienda es por causa de este accidente, si tuviéredes por conveniente y necesario que los que viven y residen en los puertos de mar de esas provincias, aunque estén avecindados, casados ó por casar, y hayan comprado oficios públicos, sean retirados veinte ó más leguas la tierra adentro, lo dispondreis y ordenareis asi y que vendan los oficios. Y los que hubiere en todas las partes vecindados ó á domicilio antiguo ó naturaleza probada y autuada, conforme á leyes y ordenanzas de las Indias, ó composicion tal que parezca suficiente y jurídica, les obligeis á que luego salgan de ellas. Que fiando de vuestro celo y atencion, obrareis en el caso lo que más conviniere á mi servicio y os lo remito. Y *de ninguna manera habeis de consentir que de aqui en adelante se avecinde en esas provincias ningun portugués, ni que en los puertos que hubiere en ellas anden navios de aquella corona, ni lleguen á ellas, ni tengan comercio ni trato en esa tierra, ni que tampoco le tengan los della con los de aquel reyno y sus islas. El caso es de la importancia que se dexa considerar; ya se os encarga esteis muy á la mira y sobre todo, y de ver cómo proceden los portugueses á ver sus desinios, para que, conforme á lo que *pudiéredes inquerir dellos, acudais á executar* el remedio de los daños que reciben; estando cierto tendré muy en la memoria el servicio que en esto me hiciéredes. Y de lo que resultare de vues-*

tras diligencias, y noticias que tuviéredes y medios que dispusiéredes me dareis aviso en la primera ocasion. De Madrid, á 7 de Enero de 1641.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, D. Fernando Ruiz de Contreras.

El Rey.—Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santa Feé, del nuevo reino de Granada. El duque de Berganza, faltando á la fidelidad y lealtad que se me debe, ha introducido con los naturales de Portugal le apelliden y obedezcan por su Rey, como lo han hecho; negándome la obediencia que por tantas razones me toca, sin más ocasion que el deseo de tener Rey de su nacion, de cuyo castigo estoy tratando con las veras y prevençiones quel caso pide, de que me ha parecido avisaros para que lo tengais entendido. *Y que aunque pudiera con tanta causa espeler de todas mis Indias y estados á los naturales de aquel reino y confiscar sus bienes, sin ir contra el derecho de la justificacion, todavia por inclinarme más á la clemencia que al rigor, persuadiéndome que los que residen esas provincias no habrán cooperado con tan gran traicion, lo omito y os dexo de mandar lo executeis; pero porque no es bien que se admita más gente de aquella nacion, de aquí adelante en ellas os mando que de niaguna manera ni por ningun caso ni consideracion, deis lugar que se avecinden ni resida de nuevo en esa provincia otro ningun portugués, y que á los que llegaren de nuevo por cualquiera via,—con que no sean de los que hoy habitan en las provincias de las Indias, naturalizados con licencia mia, que estos podrán entrar, tratar y contratar en esa tierra como hasta aquí—; los es-*

peleis dellas y envieis á estos reinos con sus haciendas, sin darles lugar á tratos ni contratos. Ni tampoco los han de tener con los de aquella corona, de aquí adelante, los que allá viven y quedaren; si lo hicieren, han de ser comprendidos en el castigo y expulsion como los demás, en que os encargo pongais todo cuidado y atencion y que deis las órdenes convenientes para el puntual cumplimiento desta resolucion; y á los habitantes en ellas hasta agora les advertireis la obligacion en que de nuevo les pongo y están de ser buenos y leales vasallos, pues les torno por el bien publico lo que con justificacion pudiera mandar executar en ellos y sus bienes. De Madrid, á 7 de Enero de 1641.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, D. Fernando Ruiz de Contreras.

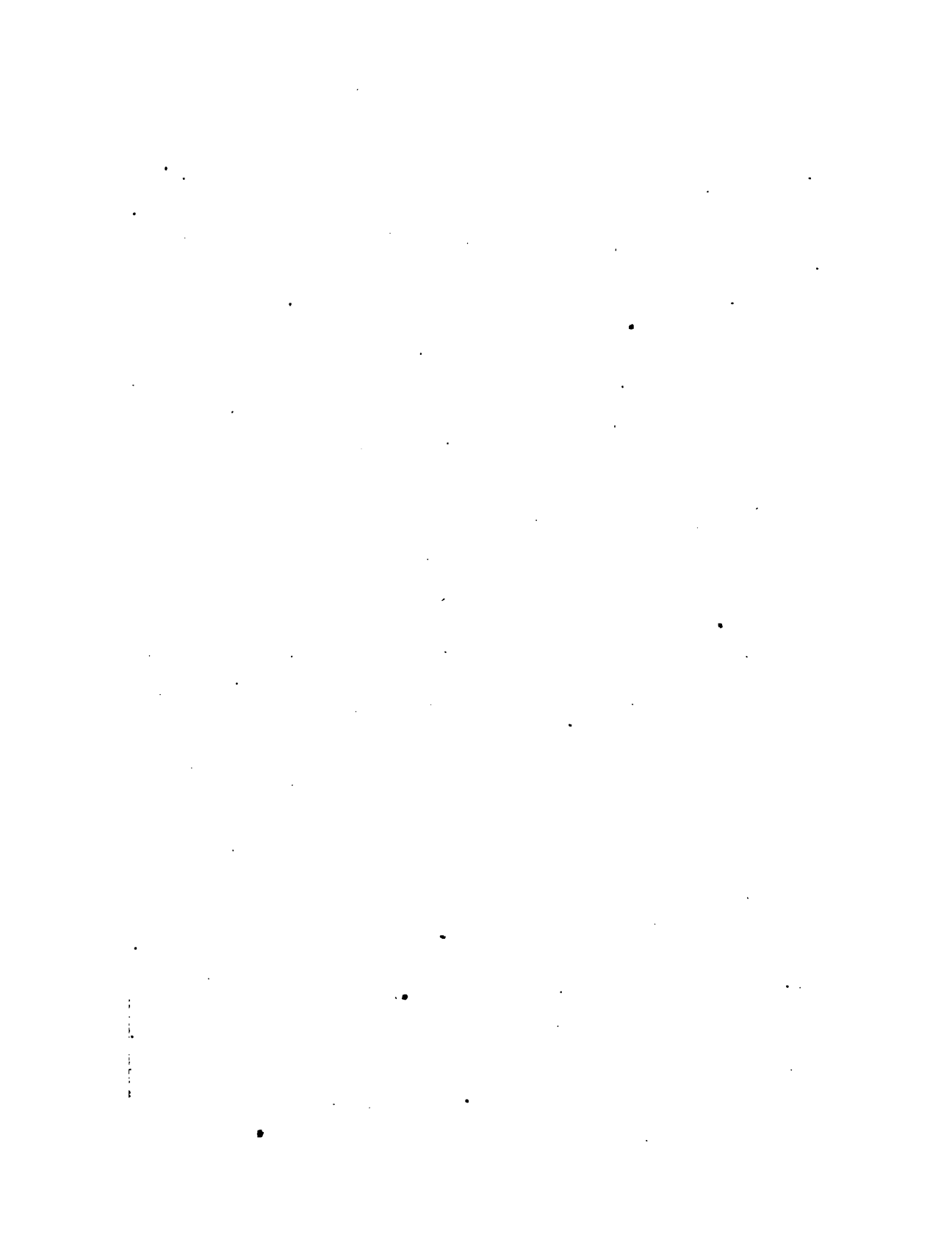
Y vistas por mi Presidente y Oidores de mi Audiencia y Chancillería Real del nuevo reino de Granada, fue acordado que debia mandar librar esta mi carta, é yo lo he tenido por bien; y os mando que luego como la recibais, cumplais y observeis en todo y por todo dichas mis cédulas inclusas, segun y como en ellas se contiene y declara, con las atencions, secreto y recato, puntualidad y advertencias que fio de vuestro celo y cuidado en las cosas de mi servicio; y que le pondreis de manera que se dé el debido cumplimiento y necesario á materia tan importante, y de lo que obrareis dél me dareis aviso; y no hagais cosa en contrario. Dada en Santa Feé, á 8 de Julio de 1641 años.—D. Martin de Saavedra y Guzman.—D. Juan de Varcárcel.—Licenciado D. Gabriel de Carvaxal.—Licenciado D. Gabriel Alvarez de Velasco.—Licenciado D. Sancho de Torres y Muñatones.—Yo Pedro

de Bustamante, scrivano de cámara el Rey nuestro señor, la fice screvir, y por su mandado, con su acuerdo de su Presidente y Oidores.—Rexistrada en el Real acuerdo.—Antonio Martinez de Oviedo.—Chanciller Antonio Martinez de Oviedo.—Correxido y concertado fue este traslado con la provision original de donde se sacó, que exhibió el licenciado Cristóbal de Cuba y Arce, á quien se le volvió, en Cartagena, en 29 de Agosto de 1643 años, y fice mi signo.—En testimonio de verdad, Diego de Baena, scrivano público.

Segun consta de un auto de la dicha Real provision, que está en el cuaderno de cargos fechos á el licenciado Cristóbal de Cuba y Arce, theniente general que fue desta ciudad, que queda en mi poder, á que me refiero; y para que dello conste, por mandado del licenciado D. Francisco Repe Gorvelan, theniente general desta ciudad, dí el presente, en Cartagena, en 16 dias del mes de Abril de 1644 años.—En fé de lo qual fice mi signo.—Alonso de Cepeda Abendaño, scrivano.

Concuerta con un testimonio escrito en papel del sello 4.º deste año de 1644, de á cuartillo cada pliego, que para efecto de sacar esta copia authéntica, le exhibió el Sr. D. M. R. (1) del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisicion, visitador desta plaza de Lima, á quien lo volví á entregar; y para que conste le dí la presente, en Cartagena de Indias, en 10 del mes de Octubre de 1644 años.—Don Thomás de Madrijal y Valdés.—(Hay una rúbrica.)

(1) Así en el original.



INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

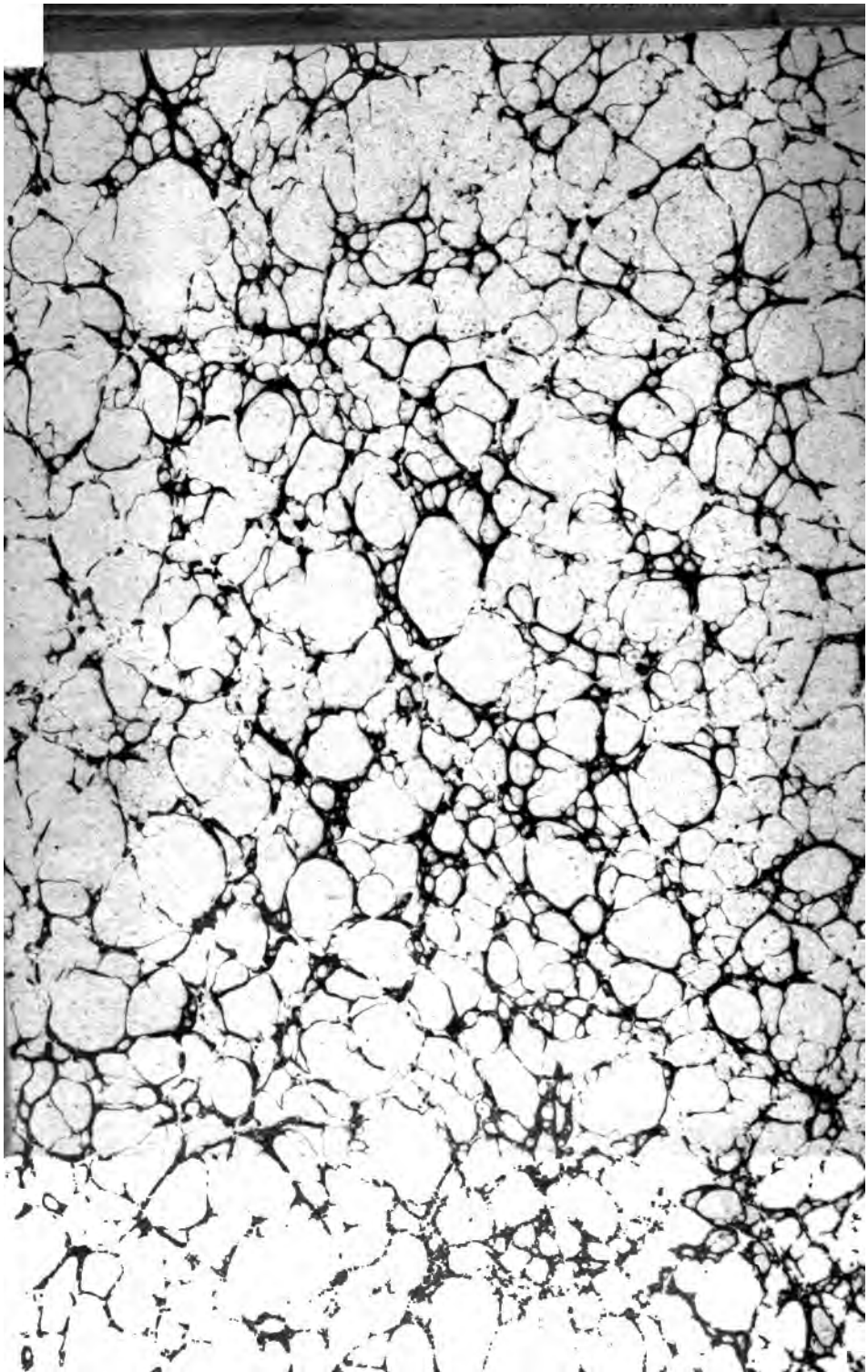
	PÁGINAS.
Relacion hecha por el licenciado Palacio al rey D. Felipe II, en la que describe la provincia de Guatemala, las costumbres de los indios y otras cosas notables. (8 de Marzo de 1576).	5
Relacion de los indios tributarios del reino y provincias del Pirú, hecha por mandado del marqués de Cañete, por Luis Morales Figueroa y razon de los tributos que pagaban cada año á sus encomenderos y lo que en adelante habian de pagar por el quinto á S. M. (Sin fecha).	41
Lista de los corregimientos y administraciones del Perú. (Sin fecha).	63
Testamento y fundacion de mayorazgo, otorgado por D. Pedro de Motezuma, y varios otros documentos relativos á la sucesion en el mismo. (1570-1587).	64
Relacion del viaje que hizo un bergantin en lo de la mar del Sur. (1527).	113
Memorial dado al virey del Perú, D. Luis de Velasco, por Alfonso Messia, sobre las cédulas y demás despachos relativos al servicio personal de los indios. (Sin fecha).	118
Relacion anónima sobre el mismo asunto que el memorial anterior. (Sin fecha).	166
Memorial referente á la reparticion y tributo de las tierras de Nueva España. (Sin fecha).	174
Memorial tocante á la carga y navegacion de las Indias. (Sin fecha).	177
Relacion del marqués de Montescalros, virey del Perú, á su sucesor en este cargo, sobre el estado y gobernacion de dicho pais. (12 de Diciembre de 1615).	187
Carta de gobierno del marqués de Montes Claros á S. M., sobre materia de encomendar indios. (7 de Abril de 1612).	273
Otra id. del mismo, informando al Rey sobre mudar á España la contratacion entre Méjico y Filipinas. (12 de Abril de 1612).	298
Otra del mismo al mismo, sobre los inconvenientes de hacer merced de renta en indios á personas que no sirven en el Perú. (10 de Octubre de 1611).	314
Otra id., id. sobre la escasez de azogue en las minas del Perú. (16 de Octubre de 1611).	319
Otra sobre el gobierno eclesiástico en materia de hacienda. (1.º de Abril de 1612).	320
Otra sobre materia de gobierno eclesiástico. (6 de Abril de 1612).	334
Otra sobre la contratacion de los dominios del Perú con España. (14 de Diciembre de 1612).	340
Relacion del Procurador general de la ciudad de Manila é islas Filipinas á S. M., sobre la conservacion de aquellas y sobreseimiento de la cobranza de cierto impuesto á las mercaderias que van á Nueva España. (1635).	345
Memorial dado al Rey en su Real Consejo de Indias por el Procurador general de las Islas Filipinas, sobre las pretensiones de la ciudad de Manila y demás islas del archipiélago en su comercio con Nueva España. (Sin fecha).	364
Relacion, apuntamientos y avisos que por mandado de S. M. dió D. Antonio de Mendoza, virey de Nueva España, á D. Luis de Velasco, nombrado para sucederle en dicho cargo.	481
Memorial dado al Rey por D. Francisco de Toledo, sobre el estado en que dejó las cosas del Perú, despues de haber sido su virey y capitan general trece años, á contar desde 1596.	516
Instruccion dada por el virey del Perú, D. Garcia de Mendoza, al licenciado Alonso	

Maldonado de Torres, oidor de S. M., para recoger el servicio gracioso de Indias.	554
Memorial del descubrimiento del Dorado por el maestro de campo, Domingo de Ibarгойen y Vera. (Sin fecha).	561
Carta de D. Francisco Ramirez de Arellano, ofreciéndose al descubrimiento y conquista de las Californias. (21 de Setiembre de 1620).	564
Testimonio de dos reales cédulas expedidas por Felipe IV, participando al gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada el levantamiento de Portugal y ordenando el modo de proceder con los portugueses á la sazón residentes en las Indias. (7 de Enero de 1641).	566

ERRATA IMPORTANTE.

En la pág. 221, línea 12, donde dice *natorias* léase *naborias*.





**Stanford University Libraries
Stanford, California**

Return this book on or before date due.

JUN 30 1992

